colección supelegor

CÁNOVAS Y LOS CONCIERTOS ECONÓMICOS

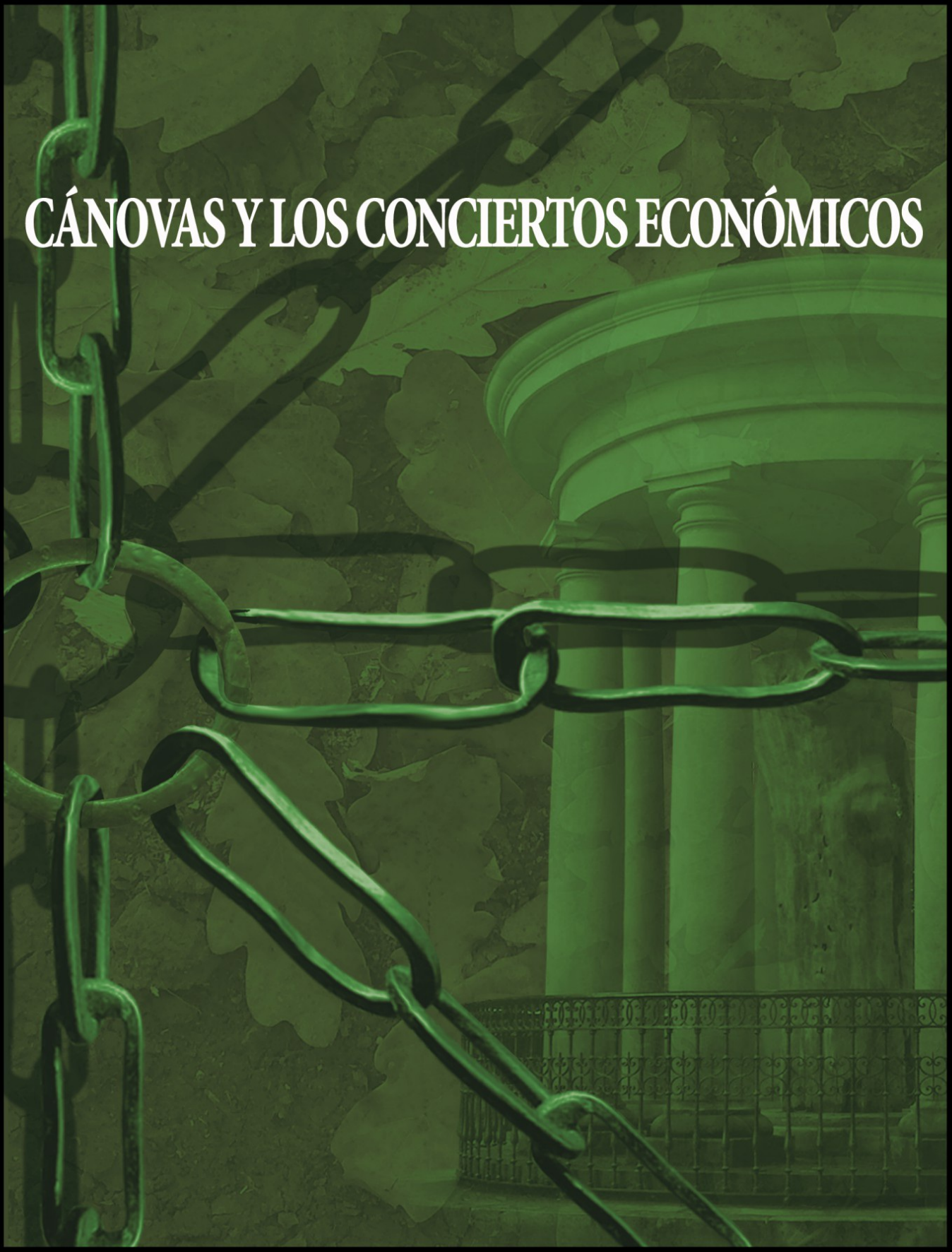

Jaime Ignacio del Burgo

CÁNOVAS Y LOS CONCIERTOS ECONÓMICOS Jaime Ignacio del Burgo

17

Jaime Ignacio del Burgo

CÁNOVAS Y LOS CONCIERTOS ECONÓMICOS

Agonía, muerte y resurrección de los fueros vascos

Pamplona
2018

Propietario de los Derechos: Fundación Popular de Estudios Vascos

Acuerdo de licencia:

Este libro está publicado bajo la siguiente licencia Creative Commons:

Atribución-CompartirIgual 3.0 Unported (CC BY-SA 3.0)

(https://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/deed.es)

ISBN: 978-84-948125-0-7

©Fundación Popular de Estudios Vascos, 2017

Diseño portada: FPEV

Maquetación e impresión: FPEV

Colabora:

INDICE

VIDA Y OBRA DE CÁNOVAS DEL CASTILLO

Una época de guerras civiles y graves convulsiones políticas

La hora de Cánovas: la Restauración

Fin de la tercera guerra carlista

La obra de Cánovas

El sistema canovista: los partidos turnantes

LOS FUEROS VASCOS

Antecedentes históricos

Álava

Guipúzcoa

Vizcaya

Algunas consideraciones

LOS FUEROS Y LA REVOLUCIÓN LIBERAL

La Constitución de 1812

El “premio” de la Constitución

El régimen constitucional

Fueros y Constitución

LA LEY DE CONFIRMACIÓN DE FUEROS DE 1839

Historia de una doble traición: el Convenio de Vergara

Debate en el Congreso de los Diputados

Debate en el Senado

La aplicación de la Ley de 25 de octubre de 1839

Navarra se aparta de las Vascongadas

La Revolución de septiembre de 1840 y los fueros

La Ley Paccionada de 1841

Fracaso de las conversaciones con los comisionados vascongados

Caída de Espartero y restauración de los fueros

Fortalecimiento del régimen foral

La cuestión religiosa y el carlismo

Los fueros y la Revolución de septiembre de 1868

LA ABOLICIÓN DE LOS FUEROS VASCOS

El pensamiento de Cánovas sobre los fueros vascongados
La derrota del carlismo
La desazón de los liberales vascongados
Sed de venganza
Un gran desliz de Cánovas: la fuerza es el derecho
Cánovas pacta con Navarra
Un debate rabiosamente antifuerista
Intransigencia vascongada
El proyecto de ley de Cánovas
El último lamento de las Diputaciones forales
El Senado abre fuego contra los fueros
Sesión del 19 de junio de 1876
Sesión del 20 de junio de 1876
Sesión del 21 de junio de 1876
Debate en el Congreso de los diputados
Sesión de 12 de julio de 1876
Sesión de 13 de julio de 1876
Sesión de 15 de julio de 1876
Sesión de 17 de julio de 1876
Sesión de 18 de julio de 1876
Sesión de 19 de julio de 1876

EL FIN DEL RÉGIMEN FORAL

La aplicación de la Ley de 21 de julio de 1876
primeros pasos hacia el abismo
La conferencia de Vitoria
El conflicto del pan
Entrevista “dramática” con Cánovas
Una de cal: las Instrucciones generales de Cánovas
Y otra de arena: las “bases de Quesada”
Cánovas deja las cosas claras
Las críticas de la oposición

Álava y Guipúzcoa dispuestas a transigir
Vizcaya en rebeldía. Disolución de las Juntas Generales
LOS CONCIERTOS ECONÓMICOS
EPILOGO
BIBLIOGRAFÍA

VIDA Y OBRA DE CÁNOVAS DEL CASTILLO

UNA ÉPOCA DE GUERRAS CIVILES Y GRAVES CONVULSIONES POLÍTICAS

Antonio Cánovas del Castillo nació en Málaga el 8 de febrero de 1828, catorce años después del fin de la guerra de la independencia, que supuso para España una auténtica sangría, amén de la pérdida de la casi totalidad de nuestro Imperio ultramarino, salvo Cuba, Puerto Rico, las Islas Filipinas y alguna que otra isla perdida en el Océano Pacífico como las Carolinas. Vio la luz cinco años después de la primera guerra civil del siglo XIX, la guerra realista, que acabó cuando Francia se dignó enviarnos, esta vez para ayudar a Fernando VII a recuperar sus poderes absolutos, la expedición de los "cien mil hijos de San Luis".

Cuando Cánovas estaba a punto de tener uso de razón, estalló la primera guerra carlista (1833-1840) a causa de la disputa por la sucesión del trono entre Isabel II, la niña nacida *in extremis* del matrimonio entre Fernando VII y la reina María Cristina, y su tío Carlos, que alegaba que la Ley de Sucesión de Felipe V estaba vigente a la muerte de su hermano. El pleito dinástico partió en dos mitades a los españoles, convirtiéndose al final en una lucha entre el Antiguo Régimen, representado por los carlistas, y la Revolución liberal, encarnada por los isabelinos. La guerra, cruenta y destructiva, duró siete años. En el norte la contienda terminó un año antes, el 31 de agosto de 1839, cuando el general isabelino Espartero selló con el general carlista Maroto –que traicionó a su rey– el célebre Convenio de Vergara. Por fortuna para Cánovas, Málaga se libró de ser teatro de operaciones militares, aunque el general Gómez[1], que protagonizó

una valerosa expedición recorriendo España de norte a sur con un par de batallones, llegó hasta el campo de Gibraltar donde hizo desfilar a sus tropas ante el Peñón en poder de la pérfida Albión desde otra guerra de sucesión, la que enfrentó a la muerte de Carlos II, a Felipe V con el archiduque Carlos de Austria entre 1700 y 1715.

Cánovas tenía veinte años cuando los carlistas, en 1848, volvieron a la carga. Esta segunda guerra legitimista fue rápidamente sofocada por las tropas del Gobierno. Por aquel entonces, Cánovas, que había quedado huérfano de padre a los catorce años, estaba en Madrid, bajo la tutela de un primo de su madre, y estudiaba la carrera de Derecho. Obtuvo la licenciatura en 1851.

En aquella época, Cánovas inició su afición por la Historia. En 1852 publica su novela *La Campana de Huesca.* Después escribirá una serie de obras de historia entre las que destacan: *Historia de la Decadencia de España, Bosquejo histórico de la Casa de Austria en España* y *Estudios del reinado de Felipe IV.* A ellas hay que añadir otras como: *Problemas contemporáneos*, *La dominación de los españoles en Italia*, *Roma y España a mediados del siglo XVI*, *De la mejor manera de escribir la Historia.* Esta ingente producción literaria le valió en 1860 el ingreso en la Real Academia de la Historia. Más tarde sería elegido académico de la Lengua, de la de Ciencias Morales y Políticas y de la de Jurisprudencia y Legislación.

A partir de entonces la suerte acompañó a nuestro joven malagueño en una etapa de graves convulsiones políticas en la que el Ejército fue protagonista de numerosos “pronunciamientos”, tanto de signo conservador como progresista, que producirían tal inestabilidad en el país que se llevarían por delante finalmente el trono de Isabel II en 1868.

El azar quiso que se convirtiera en un gran colaborador de uno de los personajes más influyentes de la situación, el general Leopoldo O’Donnell, que lo contrató para organizar el archivo de la época en que había desempeñado la capitanía general de Cuba (1844-1848)[2].

En 1854 estalló una revolución protagonizada por O'Donnell y un buen número de generales progresistas. Cánovas se sumó a ella. En Vicálvaro hubo un encontronazo entre las tropas leales al Gobierno y las de O'Donnell, que quedó en tablas. La intervención de la reina Isabel consiguió que la sangre no llegara al río y las tropas de ambos mandos quedaron a la espera de acontecimientos. Fue entonces cuando Cánovas redactó para O'Donnell el *Manifiesto de Manzanares*, que se publicó el 7 de julio de 1854[3]. Los sublevados comenzaron a reunir importantes adhesiones en el seno del ejército. El presidente del Consejo de Ministros, Luis José Sartorius, conde de San Luis, se vio obligado a dimitir y la Reina llamó al general Espartero, también sublevado en Zaragoza, para que pusiera fin al desorden. El duque de la Victoria hizo su entrada triunfal en Madrid el 28 de julio de 1854.

El espíritu progresista de Cánovas duró muy poco, hasta el punto de que más tarde se arrepentiría de haber apoyado la "Vicalvarada", pues Espartero se demostró según él como un gobernante incapaz de llevar a cabo el proyecto de Manzanares. Su pensamiento evolucionó hacia posiciones esencialmente conservadoras hasta el punto de declarar: "*Soy tradicionalista, y esta palabra significa para mí Religión y Monarquía*"[4]. Antes de caerse del caballo de la Revolución, colaboró con ella. En 1854 fue elegido diputado por Málaga en las Cortes constituyentes convocadas para elaborar una nueva Constitución de signo "progresista", que se promulgó en 1856[5].

Pero el gobierno lo apartó de Madrid enviándolo a Roma, en agosto de 1855, como encargado de la Agencia de Preces, remedo de representación del Reino de España ante los Estados Pontificios, pues las relaciones diplomáticas con la Santa Sede se habían roto el mes anterior. El Concordato de 1851 había puesto fin al conflicto provocado por la desamortización de los bienes de la Iglesia en 1834 decretada por el ministro Mendizábal. Pero el ministro de Hacienda,

Pascual Madoz[6], había conseguido la aprobación de una nueva ley desamortizadora que se promulgó el 1 de mayo de 1855, lo que provocó la ruptura de relaciones. De su estancia en Italia, que duró poco más de un año, dejó constancia Cánovas en su obra titulada *Roma y España a mediados del siglo XVI*, que publicó en 1868.

A su regreso de Roma, Cánovas desempeña el cargo de gobernador civil de Cádiz. En 1858, el partido en el que militaba Cánovas, la Unión Liberal, accede al poder y O'Donnell se convierte en presidente del Consejo de Ministros. Cánovas ocupa el cargo de director general de la Administración Local y vuelve a ser elegido diputado por Málaga el 1 de diciembre del mismo año.

En 1860 Cánovas es nombrado subsecretario del ministerio de la Gobernación, cargo del que dimite en 1863[7]. Tras su dimisión se convierte en el líder de un pequeño grupo de diputados distanciados de la Unión Liberal. Poco después, entre febrero y septiembre de 1864, ocupa por vez primera un sillón en el Consejo de Ministros, al ser nombrado ministro de Gobernación en el gobierno presidido por Alejandro Mon[8].

La experiencia ministerial de Cánovas reveló su condición de hombre de Estado. En el gabinete de Mon –comenta Carlos Dardé– el papel de Cánovas "parece que excedió al de un simple ministro, teniendo que suplir frecuentemente en sus funciones al abúlico presidente. Fruto de su iniciativa fueron el restablecimiento en su integridad de la Constitución de 1845 y nuevas leyes de reunión, imprenta, delitos electorales y de incompatibilidades"[9].

En septiembre de 1864, cae Mon y es sustituido por el general Narváez, jefe del partido Moderado[10]. La Hacienda española, como solía ser habitual, sufría una grave crisis. La reina Isabel decidió entonces ceder a la nación parte de los bienes patrimoniales de la Corona. Pero este acontecimiento, calificado en el Congreso por Narváez de "grande, extraordinario y sublime", no sirvió para reforzar

el prestigio de Isabel II, pues la prensa radical, y muy especialmente, Emilio Castelar, denunció que en realidad los bienes cedidos ya eran de la nación desde tiempos de Fernando VII. Se produjeron entonces graves incidentes como consecuencia de la pretensión del ministro de Fomento –que se encargaba de la instrucción pública– de modificar la normativa educativa para facultar al gobierno a expulsar de la Universidad a los catedráticos que atacasen a las instituciones vigentes. En los incidentes murieron nueve estudiantes y resultaron heridos más de cien. Alcalá Galiano murió de un infarto al conocer los trágicos sucesos.

La incapacidad de Narváez para dominar la situación provocó la vuelta de O'Donnell al poder, en junio de 1865. Cánovas fue llamado a desempeñar la cartera de Ultramar, a pesar de la oposición de Isabel II. O'Donnell hubo de enfrentarse a un intento revolucionario protagonizado por Prim, cuyo fracaso se saldó con el fusilamiento de sesenta y seis sargentos, cabos y soldados de artillería. Pero el sabor de su victoria le duró poco, pues la reina lo destituirá el 10 de julio de 1866, designando presidente del Consejo de Ministros al general Narváez.

El gobierno decide entonces aplicar una dura política represiva. Cánovas se manifiesta radicalmente en contra de Narváez y es desterrado, primero a Palencia y después a Carrión de los Condes. Pero consigue ser elegido diputado el 1 de diciembre de 1865 y vuelve al Congreso, donde pronunciará dos brillantes discursos, para después apartarse de la corte[11].

Entre tanto, los problemas de España seguían sin resolverse. El descontento contra Isabel II crece sin cesar. El 18 de septiembre de 1868, el almirante Topete y el general Prim se sublevan en Cádiz. La Reina se encuentra en San Sebastián. Las tropas leales derrotaron a los sublevados en el puente de Alcolea, sobre el Guadalquivir, a 12 kilómetros de Córdoba. Isabel II estaba acabada. El 29 de septiembre la reina anunció la suspensión de su reinado y al día siguiente se exilió a Francia, donde residió hasta que la sorprendió la muerte el 9

de abril de 1904. Se cumplían treinta y cinco años desde que el 29 de septiembre de 1833 había accedido al trono, siendo una niña. Su proclamación había sido el detonante de la primera guerra carlista.

La renuncia al trono de Isabel II sumirá a España en una grave crisis nacional. Fue entonces cuando un político liberal, Francisco Romero Robledo –gran especialista en manipular las elecciones desde el ministerio de la Gobernación–, sentenció: "*Cayó para siempre la raza espuria de los Borbones*"[12]. Pero su autor no tardaría mucho tiempo en olvidarse de ella, pues poco después lo veremos en el Partido Conservador de Cánovas, que lo llevaría al gobierno en tres ocasiones al frente del ministerio encargado de "organizar" las elecciones[13].

Convocadas Cortes constituyentes, por sufragio universal masculino, Cánovas es elegido diputado por el distrito de Lorca (Murcia) en enero de 1869. Lo veremos en el Congreso votando en contra de la nueva Constitución, impulsada por el general Prim. La Constitución consagraba una monarquía constitucional, por lo que Prim se pone a la búsqueda de un rey. Se barajaron numerosos candidatos, como el duque de la Victoria (general Espartero); el príncipe Leopoldo de Hohenzollern-Sigmaringen; el príncipe Antonio María de Orleans, duque de Montpensier, hijo de Luis Felipe y de la infanta Luisa Fernanda, hermana de Isabel II; Fernando de Coburgo, viudo de la reina María de la Gloria de Portugal y padre del rey Luis, a la sazón reinante en el país vecino; el príncipe Alfonso de Borbón, hijo de Isabel II, en quien la reina había abdicado el 25 de junio de 1870 y, por último, Amadeo de Saboya, duque de Aosta, hijo segundo de Víctor Manuel II, rey de Italia, al que ni Francia ni Alemania ponían la proa. Después de intensas gestiones, Prim se inclinó al fin por el duque de Aosta, que resultó elegido por las Cortes el 19 de noviembre de 1870. En esta ocasión, Cánovas –que más tarde sería el paladín de la Restauración monárquica en la persona de Alfonso XII– votó en blanco[14].

Amadeo de Saboya hizo su entrada en Madrid el 2 de enero de 1871, seis días después del asesinato del general Prim, presidente del Gobierno, ocurrido el 27 de diciembre de 1870 en la calle del Turco (hoy Marqués de Cubas) cuando regresaba a su residencia después de una sesión del Congreso. Se detuvo a varias personas

pero al final el procedimiento fue sobreseído en 1877, por lo que los autores del magnicidio quedaron impunes[15].

El asesinato de Prim privó al nuevo monarca de la única personalidad de prestigio que podía consolidarle en el trono. En Madrid todos conspirarán contra el de Saboya. Los republicanos se mostraban especialmente activos. En los salones aristocráticos de Madrid se soñaba con el futuro Alfonso XII y buena parte de la nobleza daba la espalda al monarca italiano. También lo hacían los carlistas. El 1 de octubre de 1871 se abrieron las nuevas Cortes, donde se oyeron gritos de ¡Viva el Rey! mezclados con los de ¡Viva la República!

El 14 de abril de 1872, Carlos VII, después de ordenar la retirada del Congreso de los diputados carlistas, dio la orden de alzamiento en todo el país al grito de “¡Abajo el extranjero! ¡Viva España!”. Comenzaba la tercera guerra carlista.

El ejército se mostró incapaz de contener la sublevación del joven e impetuoso monarca carlista. Hubo intentonas republicanas en El Ferrol y Málaga. Al final, Amadeo de Saboya, harto de los españoles, abdicó el 10 de febrero de 1873. Al día siguiente, las Cortes, reunidas las dos cámaras en sesión conjunta, proclamaron la I República española.

En tan sólo once meses hubo cuatro presidentes del llamado “Poder Ejecutivo” de la República: Estanislao Figueras, Francisco Pi y Margall, Nicolás Salmerón y Emilio Castelar. La división de los republicanos sería funesta para la pervivencia de la República. Unos, como Pi y Margall, defendían la República federal; otros, como Castelar, pretendían una República conservadora; había quienes, como Salmerón, aspiraban a una República radical y unionista y, para complicar aún más las cosas, no faltaba quien apostaba por una dictadura militar republicana.

Tras la disolución de la Asamblea Nacional en la primavera de 1873, se convocaron elecciones a las Cortes constituyentes, que se

reunieron el 22 de marzo de 1873. Predominó la corriente federalista. Para elaborar el proyecto de la futura Constitución federal se eligió una Comisión de 25 diputados, integrada por representantes de los "Estados regionales" o cantones que integrarían la Federación española, entre los que no figuraba Navarra porque la intención del Gobierno era integrarla en un solo estado o cantón con las Provincias Vascongadas. El diputado republicano navarro Serafín Olave, defensor a ultranza del federalismo, consiguió que se aceptara la configuración de Navarra como estado propio, abandonando la idea del cantón vasco-navarro[16].

Pero la República fue incapaz de consolidarse. El gobierno republicano se enfrentaba a graves problemas internos –la guerra carlista, la sublevación cantonal de Cartagena, además de numerosos desórdenes públicos– y también coloniales, a causa de la sublevación de Cuba, iniciada en 1868 que desangraba a la metrópoli y le privaba de importantes fuerzas militares y recursos económicos[17].

El golpe de Estado del general Manuel Pavía puso fin a la anarquía. El presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar, de ideología conservadora, nombrado el 7 de septiembre de 1873 para sustituir a Salmerón, trató de restablecer el orden pero fue objeto de una gran contestación por parte de los propios republicanos. Las Cortes estaban convocadas para el día 3 de enero de 1874, donde se preveía que Salmerón y Pi y Margall iban a combatir la política conservadora de Castelar. Fue entonces cuando intervino el general Manuel Pavía, capitán general de Madrid. El día anterior había propuesto al presidente que aplazara la apertura del Congreso por entender que la guerra carlista y el movimiento cantonal obligaban a adoptar esta medida excepcional. Castelar se negó a ello. Nada más reunirse las Cortes, el gobierno se sintió censurado por la Cámara al rechazar por 120 votos contra 100 un "voto de gracias" propuesto por el diputado Martín de Olías. Castelar presentó la dimisión y fue sustituido por el diputado Eduardo Palanca. Todo esto ocurrió el 3 de enero. Pavía decidió entonces pasar a la acción. Envió al Congreso

una dotación de guardias civiles, que entraron en el hemiciclo y realizaron algunos disparos al aire. Se produjo la desbandada general de los diputados y, así, sin pena ni gloria, feneció la República federal para instaurarse una dictadura militar, aunque bajo la bandera republicana.

Tras el golpe de Estado, Pavía y un grupo de capitanes generales residentes en Madrid, disolvieron las Cortes y suspendieron las garantías constitucionales. A la presidencia del Poder Ejecutivo de la República se elevó al general Francisco Serrano, duque de la Torre. Éste nombró presidente del Consejo de ministros al general Zavala, cuya primera providencia fue combatir a los cantonales, cuya rebelión concluyó el 13 de enero de 1844 con la entrada de las tropas gubernamentales en Cartagena. Después concentró sus esfuerzos en combatir a los carlistas, dueños de la casi totalidad del territorio de las Vascongadas y de Navarra, donde habían constituido un verdadero Estado, y de amplias zonas de Cataluña, Valencia y Aragón.

La suerte de las tropas republicanas fue desigual. Los carlistas pusieron sitio a Bilbao en los primeros días de febrero de 1874. El ejército republicano, bajo el mando del general Moriones, intentó liberar a la villa bilbaína, convertida en el último bastión de los liberales vizcaínos, pero fue derrotado el 25 de febrero en la batalla de Somorrostro[18]. Serrano tomó entonces personalmente el mando de las tropas republicanas. La suerte le acompañó porque el 29 de marzo, mientras el general Elío, jefe del ejército carlista, descansaba en una cañada en las proximidades de San Pedro Abanto junto a lo más granado de los generales de Carlos VII, una batería republicana abrió fuego y cayó en medio del grupo. A consecuencia de las heridas recibidas, los generales Ollo y Radica fallecieron a las pocas horas. La muerte de los dos generales quebrantó la moral de los carlistas, al igual que ocurriera en la primera guerra carlista, cuando una bala perdida acabó con la vida del general Zumalacárregui el 24 de junio de 1835. El general Concha al frente de un ejército de 18.000 hombres acudió en apoyo de las tropas de Serrano, que regresó a Madrid. Elío se sintió sin fuerzas para oponerse a Concha y Don

Carlos ordenó el levantamiento del sitio. El 2 de mayo de 1874 las tropas republicanas desfilaron en triunfo por las calles de Bilbao.

Aunque formalmente España era una República, de hecho era una dictadura militar, con la que colaboraron no obstante algunos republicanos progresistas como Práxedes Mateo Sagasta, a quien Serrano nombró presidente del Consejo de Ministros en septiembre de 1874.

La hora de Cánovas: la Restauración

Mientras todo esto ocurría en España, ¿qué había sido de Cánovas? Lo hemos visto por última vez en el Congreso, donde votó en blanco en la votación de la elección de Amadeo de Saboya como rey de España. No volverá a ser diputado hasta las elecciones celebradas en enero de 1876.

Mas su retirada del Congreso no supondrá su apartamiento de la vida política española sino todo lo contrario. En 1872 Cánovas rompe definitivamente con la Unión Liberal de O'Donnell para dirigir la restauración de la monarquía en la persona de Don Alfonso de Borbón, titular de los derechos al trono de la rama liberal después de la abdicación llevada a cabo por su madre Isabel II el 25 de junio de 1870, convencida de que era imprescindible para facilitar la restauración de su dinastía[19].

El 4 de agosto de 1873, Isabel II llama a Cánovas y le encomienda la tarea de dirigir al partido alfonsino. Su nombramiento es recibido con desagrado por el pequeño grupo de militares comprometidos, entre los que destacaba Arsenio Martínez Campos.

En el verano de 1872 la reina había dispuesto que su hijo recibiera instrucción militar en Inglaterra. Sus instructores fueron el coronel del Estado Mayor, Juan de Velasco, y el conde de Mirasol, comandante de Artillería. Se decidió el ingreso del príncipe en el Real Colegio de Infantería y Caballería de Sandhurst (Londres). Fue allí

donde Alfonso de Borbón recibió la visita del mítico caudillo carlista Ramón Cabrera, que había rechazado el ofrecimiento de Carlos VII para que se pusiera al frente de las tropas carlistas[20].

Ya vimos cómo el golpe del general Pavía no significó, al menos formalmente, el fin de la República, pero la suerte del régimen estaba echada a pesar de los triunfos militares conseguidos por el general Serrano. En abril de 1874, Cánovas escribe a la reina Isabel una carta en la que le dice: "Lo que hay que hacer es preparar la opinión ampliamente y luego aguardar con paciencia y previsión una sorpresa, un estallido de la opinión misma, *un golpe quizá impensado*, que habrá que aprovechar prontamente para que no se malogre. La presencia súbita de D. Alfonso puede servir en ciertas circunstancias para facilitar un abrazo entre los dos ejércitos beligerantes, puede servir en otras para que el ejército que invoque su nombre, colocado entre carlistas y republicanos, no desmaye y permanezca unido y se imponga a todos sus enemigos"[21].

El 1 de diciembre de 1874, Cánovas pone a la firma del príncipe Alfonso el llamado "Manifiesto de Sandhurst". Se redactó con el pretexto de contestar a las felicitaciones recibidas al cumplir diecisiete años. En él se daba a conocer el nuevo sistema político que se quería implantar, una monarquía constitucional, de tipo conservador y católico, que defendiera el orden social pero que garantizara el funcionamiento del sistema político liberal que hacía del Parlamento el centro de la vida pública. El manifiesto acababa proclamando las líneas fundamentales que habían de regir el reinado de Alfonso XII: "La monarquía hereditaria y constitucional posee en sus principios la necesaria flexibilidad y cuantas condiciones de acierto hacen falta para que todos los problemas que traiga consigo su restablecimiento sean resueltos de conformidad con los votos y la conveniencia de la nación. No hay que esperar que decida yo nada de plano y arbitrariamente. Sin Cortes no decidían los negocios arduos los príncipes españoles allá en los antiguos tiempos de la Monarquía; y esta justísima regla de conducta no he de olvidarla yo en mi condición presente y cuando los españoles están ya habituados a los

procedimientos parlamentarios. Llegado el caso, fácil será que se entiendan y concierten, sobre todas las cuestiones por resolver, un príncipe leal y un pueblo libre... Sea cualquiera mi suerte, *no dejaré de ser buen español ni, como todos mis antepasados, buen católico, ni, como hombre del siglo, verdaderamente liberal*".

Se ha dicho que Cánovas era contrario, en principio, a que la restauración monárquica se produjera mediante un nuevo golpe militar, aunque esto último no estuvo nada claro[22]. Lo cierto es que los generales que formaban parte del directorio del partido alfonsino creado por la reina Isabel II estaban dispuestos a imponer al rey con la fuerza de las armas. Desde el otoño de 1874 los militares conspiraban para un nuevo pronunciamiento y es imposible que Cánovas no conociera sus intenciones. El hecho de que el día del pronunciamiento de Sagunto estuviera en Madrid así parece atestiguarlo[23].

"Como ninguno de aquellos generales tenía mando –escriben Pedro Aguado y Cayetano Alcázar– era necesario buscar alguno que se adhiriera al frente de algunas fuerzas, y se encontró a Dabán, que mandaba una brigada en el ejército de operaciones del Centro y se hallaba alrededor de Valencia. Dabán previno a Martínez Campos el peligro de que los nuevos jefes que vinieran a ponerse al frente de los regimientos, por estar próximos al ascenso de los coroneles, no se prestaran al acto, y en vista de la advertencia se decidió adelantarlo. Se presentaba una nueva dificultad: el Gobierno había acordado el destierro de Martínez Campos, pero lo levantó porque el capitán general de Madrid, Don Fernando Primo de Rivera, salió fiador de su lealtad. Martínez Campos, fingiendo retirarse a Ávila y renunciar a todo trabajo por la causa alfonsina, salió para Sagunto (27 de diciembre), y en las afueras de la población, a las nueve de la mañana del 29 de diciembre de 1874, arengó a la brigada de Dabán y aclamó a Don Alfonso XII, rey de España. Inmediatamente telegrafió a Don Joaquín Jovellar, jefe del ejército del Centro, dándole cuenta del acto realizado, y al presidente del Consejo, Sagasta, y al ministro

de la Guerra, Serrano Bedoya, invitándoles a aceptar la proclamación."[24]

Jovellar secundó el golpe de Estado, pero el gobierno republicano se dispuso a resistir. El 30 de diciembre de 1874, el Consejo de Ministros del Poder Ejecutivo de la República, encabezado por Sagasta, publicó en la Gaceta de Madrid un llamamiento a la nación donde denunciaba la intentona militar[25].

Sagasta detuvo a Cánovas, que llegó a decir que el golpe le parecía "descabellado". Sin embargo, el capitán general de Madrid, general Primo de Rivera, anunció al día siguiente, 31 de diciembre, que no haría armas contra sus compañeros y, horas después, decidió adherirse a la sublevación. El gobierno se derrumbó y Primo de Rivera liberó a Cánovas que cambió de parecer. Ese mismo día, el presidente del Poder Ejecutivo, el general Serrano, pasó a Francia. La *Gaceta de Madrid*, previo acuerdo entre Cánovas y Primo de Rivera, publicaba la constitución del llamado "Ministerio-Regencia", que había de gobernar el Reino hasta la llegada a Madrid del rey Alfonso XII[26].

Al conocer lo ocurrido en Sagunto y la constitución del Ministerio-Regencia en Madrid, Alfonso XII salió de París el 6 de enero de 1875. Se dirigió a Marsella, donde embarcó en la fragata *Navas de Tolosa*, que le condujo primero a Barcelona y después a Valencia. El 14 de enero el pueblo de Madrid –que en aquel tiempo se caracterizaba por vitorear siempre al vencedor– se echó a la calle para recibirle. Su primera decisión fue confirmar como presidente del Consejo de Ministros a Cánovas.

La Restauración había sido todo un éxito. Y Cánovas se atribuyó el mérito indiscutible. Él mismo así lo proclamaría en el Congreso de los Diputados en el debate que tuvo lugar los días 11 y 12 de marzo 1880: "¿Es serio –se preguntó–, cuando se trata de un hecho tan grande como la Restauración de una Monarquía, pretender que todo se ha hecho al levantar dos batallones, sin disparar un solo tiro, y

negar la cooperación de grandes elementos, de inmensas fuerzas, cuando estaba casi todo hecho, cuando había, por una parte, el derecho de la dinastía, del Rey, que imperaba y se imponía sobre muchas conciencias, y cuando concurría hasta el desengaño del país que buscaba casi unánimemente, en la proclamación del Monarca, la paz, la tranquilidad y la seguridad que ha conseguido después...? ¿Quién puede arrogarse el derecho de decir que ha hecho la Restauración? (...) Los movimientos del país, que le condujeron a aquella solución salvadora, necesitaron, en un instante dado, de dirección. Que ellos existían, que nosotros no los creamos de ninguna manera, es verdad; pero hubo un instante en que necesitaba una organización. *Pues bien, esa organización, confiada a mí por Su Majestad la Reina madre y por su augusto hijo..., esa organización la hice yo y la llevé tan adelante, que ya en el punto a que la llevé, cualquiera, en cualquier momento y en cualquier circunstancia, la habría realizado*"[27].

Fin de la tercera guerra carlista

En el Cuartel General de Carlos VII la noticia de la proclamación de Alfonso XII cayó como un jarro de agua fría. El monarca carlista firmó en Deva, el 6 de enero de 1875, un manifiesto a la Nación de protesta por la proclamación de su primo Alfonso. "La Revolución –decía–, que vive de la mentira, al proclamar Rey de España a un Príncipe de mi familia, pretende absurdas reconciliaciones con la Monarquía y la Legitimidad. La Legitimidad soy yo; yo soy el representante de la Monarquía en España... Jefe de la augusta familia de Borbón en España[28], contemplo con honda pena la actitud de mi primo Alfonso, que, en la inexperiencia propia de su edad, consiente ser instrumento de aquellos mismos que, a la vez que a su madre, le arrojaron de su Patria entre la befa y el escarnio... porque no en vano se hallan armados mis invencibles voluntarios, porque los que supieron vencer en Eraúl, y Alpensa, y Montejurra, y en Castellfulit y en Somorrostro, y han sabido vencer en Abárzuza, y en Castellón, en

Cardona y en Urnieta, sabrán evitar una nueva vergüenza a la magnánima España y un nuevo escándalo a la Europa civilizada.”

El primer objetivo de Alfonso XII fue acabar con la guerra carlista. El 18 de enero el joven rey salió de Madrid y se dirigió a Peralta (Navarra), donde pasó revista al ejército con el que pensaba aplastar a los carlistas. Llevaba sesenta batallones con noventa cañones. La caballería la componían tres mil jinetes. En frente de tan impresionante ejército, los carlistas opusieron diez batallones navarros, cinco alaveses, cuatro castellanos, un riojano, un aragonés, el de Guías del Rey y siete baterías, con un total de cuarenta y dos cañones, y dos regimientos de caballería. Ambos ejércitos chocaron en las proximidades de Lácar, pueblo ocupado por los alfonsinos situado en las cercanías de Estella. El propio Carlos VII asumió personalmente el mando del ejército. La victoria fue para los carlistas. Una división alfonsina quedó destruida y los carlistas se hicieron con numerosas piezas de artillería y una gran cantidad de fusiles y munición de todo tipo. Alfonso XII estuvo a punto de ser cogido prisionero y hubo de huir del combate a uña de caballo, regresando a Madrid no sin muchas dificultades[29].

Durante el año 1875 el dominio carlista sobre el País Vasco y Navarra se mantiene prácticamente intacto. Hubo inactividad por ambas partes, dedicándose los liberales a consolidar sus posiciones mediante obras de fortificación, entre otras las de la línea del río Arga. Esta inactividad resultó a la larga beneficiosa para las armas alfonsinas.

El 3 de julio Carlos VII jura los Fueros de Vizcaya so el árbol de Guernica, con el ceremonial acostumbrado. Cuatro días después, el 7 de julio, jura los Fueros de Guipúzcoa en Villafranca[30]. Fue la última vez en la historia que un monarca español prestaría el viejo juramento foral.

Mientras tanto, el gobierno decidió acabar con los focos rebeldes de Cataluña y Levante para concentrar después todo su poderío

contra el ejército carlista del Norte. Liquidada la resistencia carlista, la gran ofensiva en el País Vasco y Navarra tendría lugar a primeros del año 1876.

Carlos VII contaba en ese momento con cuarenta y ocho batallones de infantería, algunos tercios de milicias voluntarias, diez partidas sueltas o guerrillas, tres regimientos de caballería, dos batallones de ingenieros, un tren de sitio, seis baterías y una sección de montaña y tres baterías de batalla, sumando todas estas unidades un total de treinta y cinco mil hombres, mil doscientos caballos, treinta y nueve cañones de montaña, dieciséis de batalla, cuatro morteros y veintiséis cañones de plaza, sitio y posición.

Por su parte, el ejército de Alfonso XII disponía de ciento treinta y un batallones de infantería, once regimientos y ocho escuadrones de caballería, tres regimientos de artillería de batalla, otros tres de artillería de montaña, otros tantos de artillería de a pie, y ciento setenta y cuatro cañones, sin contar los que artillaban las plazas fuertes y los puestos fortificados; dos regimientos y cuatro compañías de ingenieros, además de otras fuerzas menores, con un total de unos ciento setenta mil hombres. Hay que tener en cuenta además que los liberales tenían el gran apoyo que suponía estar en posesión de Pamplona y de las tres capitales vascas. La desproporción de fuerzas acabará por doblegar a don Carlos.

A primeros de enero de 1876, los liberales inician su ofensiva en todos los frentes. Uno tras otro fueron cayendo en su poder los principales bastiones carlistas. Martínez Campos conseguirá el 31 de enero entrar en Elizondo y dominar el Valle de Baztán. Por su parte, Primo de Rivera, el 19 de febrero, después de acabar con la heroica resistencia de la fortaleza de Montejurra, entró en Estella, cuya población le recibió en medio de un silencio sepulcral. Tres días antes, el ejército alfonsino llegaba a las proximidades de Tolosa, donde se encontraba Carlos VII.

Ante tales reveses, el rey carlista reunió a sus generales en la localidad guipuzcoana de Beasáin el 17 de febrero de 1876. Su

ejército, desmoralizado, comenzaba a descomponerse. Todavía el 20 de febrero, en una nueva reunión en Leiza, los generales reunidos en consejo acordaron unánimemente morir en el campo de batalla antes de rendirse al enemigo. Pero don Carlos comprendió que todo estaba perdido. Desde Leiza marchó a Santesteban, Olagüe, Zubiri, Erro y Espinal. El 25 de febrero por la noche llegaba a Burguete y en la mañana del 27 atravesó el puerto de Ibañeta y llegó a Valcarlos, localidad situada al otro lado de los Pirineos. Ese mismo día, las tropas que le habían acompañado, pertenecientes en su mayoría a los batallones castellanos, formaron para escuchar la alocución de don Carlos en la que les anunciaba su decisión de suspender la lucha para que no se vertiera "inútilmente" ni una gota de la sangre de sus soldados. Al día siguiente, 28 de febrero, cruzó la frontera por el puente de Arnéguy. Antes, tuvo fuerzas para volverse hacia los suyos y exclamar con voz firme: *"¡Volveré!"*. Varios miles de voluntarios le acompañaron al destierro, mientras el resto del ejército se deshizo en pocos días. Don Carlos no pudo cumplir su promesa. Murió el 18 de julio de 1909 en la localidad de Varese (Italia). Sus restos mortales descansan en la catedral de Trieste.

Don Alfonso había seguido desde Madrid el desarrollo de las operaciones militares. En enero se celebraron nuevas elecciones. El gobierno de Cánovas obtuvo un amplio respaldo. El 16 de febrero, en el solemne acto de apertura de las Cortes, el Rey anunció su propósito de regresar al norte para ponerse al frente de sus soldados. El 28 de febrero hizo su entrada en Pamplona, donde recibió la noticia del paso a Francia del monarca carlista. En la capital de Navarra, principal reducto del liberalismo navarro, permaneció cuatro días, donde recibió muestras de adhesión y apoyo que se prodigaron, según las crónicas de la época[31], a su paso por Navarra y las Provincias Vascongadas, antes de regresar a Madrid para celebrar su triunfo[32].

Esta vez la derrota del carlismo fue definitiva y total. No hubo final negociado, como ocurriera en la primera guerra cuando

Espartero y Maroto sellaron el convenio de Vergara. Esto tendría importantes consecuencias en la cuestión de los Fueros, como veremos más adelante. Recordaremos que el 25 de octubre de 1839, para dar cumplimiento a lo pactado por los generales convenidos, se promulgó la llamada Ley de confirmación de Fueros. En esta ocasión el resultado de la que fue la última contienda carlista sería la promulgación de la Ley de 21 de julio de 1876, tenida por abolitoria de los Fueros vascongados. Una ley que casi cien años después sería derogada por la Constitución de 1978.

La obra de Cánovas

Durante los seis primeros años de la Restauración, Cánovas se mantuvo en el poder casi ininterrumpidamente. Su primer éxito fue evitar que los militares responsables del golpe de Estado de Sagunto se convirtieran en dueños de la situación, como había ocurrido durante el reinado de Isabel II. Ni Martínez Campos ni Jovellar formarían parte del gobierno. Cánovas contaba con la plena confianza de Alfonso XII, a quien la opinión pública atribuía el éxito de la victoria sobre los carlistas. La era de los caudillos militares árbitros de la vida política nacional como Espartero, O'Donnell, Narváez, Prim o Serrano había pasado. La sublevación de Cuba fue un buen pretexto para enviar allí a los generales que podían tener la tentación de patrimonializar la Restauración, como era el caso de los generales del golpe de Sagunto.

Sin duda fue un gran logro de Cánovas que el ejército aceptara recluirse en sus cuarteles y someterse al poder civil[33]. Eso le permitió concentrarse en la tarea de sofocar la sublevación que desde 1868 ensangrentaba la isla cubana. También en este asunto crucial Cánovas se apuntó otro gran éxito. Logró evitar que los Estados Unidos apoyaran militarmente a los insurgentes cubanos. Nombró capitán general de Cuba al general Martínez Campos, que el 12 de febrero de 1878 firmó con los rebeldes el convenio de Zanjón, que devolvió la paz a la isla. Pero la cuestión cubana estaba muy

lejos de resolverse, pues las ansias de independencia habían prendido con fuerza en ciertos sectores de la población cubana y no tardarían en producirse nuevas intentonas por parte de los rebeldes.

En el terreno partidista, Cánovas liquidó la Unión Liberal y en 1876 fundó el Partido Conservador, integrado por gentes procedentes del antiguo partido moderado, de los unionistas e, incluso, de algunos progresistas desencantados[34]. Cuatro años más tarde, Práxedes Mateo Sagasta fundaría el Partido Liberal, sobre la base del Partido Fusionista, por él constituido en 1880 mediante la "fusión" del antiguo Partido Constitucional de los tiempos de Amadeo I de Saboya con personalidades procedentes de la derecha conservadora. En el nuevo Partido Liberal se integraron asimismo personalidades de la corriente denominada "Izquierda dinástica". Al Partido Liberal se adscribiría asimismo el general Martínez Campos, que mantenía serias desavenencias de carácter personal con Cánovas[35].

Desde el punto de vista político, el gran legado de Cánovas será la Constitución de 1876. En enero de 1876 se celebraron elecciones constituyentes por sufragio universal masculino, bajo la batuta del ministro Romero Robledo, especialista en asuntos electorales. Cánovas consiguió el respaldo de 333 diputados sobre 391. La oposición la componían distintos grupos (constitucionales, radicales, demócratas) y otros 13 de adscripciones ideológicas diversas. Conforme a la Constitución de 1869, formalmente vigente, las elecciones fueron por sufragio universal masculino, aunque la pureza del proceso electoral sería puesta en cuestión, como venía ocurriendo desde que hubo elecciones parlamentarias en España tras la muerte de Fernando VII y así seguiría siendo mientras duró el régimen de la Restauración. Ni los carlistas ni los republicanos (a excepción de Castelar) participaron en los comicios y se produjo, tal vez por ello, una gran abstención.

Un par de meses antes de las elecciones constituyentes, Cánovas abandonó momentáneamente el gobierno en manos del general Jovellar, compañero de Martínez Campos en el golpe de

Estado de Sagunto, para dedicarse a la tarea de redactar el anteproyecto de nueva Constitución con el concurso de un grupo de "notables" encabezados por Alonso Martínez[36]. El proyecto de Constitución superará el trámite de las Cortes, sin apenas modificaciones, no sin producirse antes debates muy apasionados sobre todo en torno a la cuestión de la libertad religiosa. La controversia se suscitó porque el artículo 11 del proyecto de Constitución, aunque configuraba a España como un Estado confesional y la Nación se obligaba a mantener el culto y sus ministros, proclamaba además que nadie sería molestado por sus opiniones públicas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana. Y a pesar de tales pronunciamientos y de que no se permitirían otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado, votaron a favor de este artículo 221 diputados, frente a 83.

No hay en la Constitución de 1876 un título preliminar donde se consagren los principios esenciales del régimen constitucional, quizás porque Cánovas no sentía gran aprecio por los constituyentes gaditanos. Por eso, a diferencia de la Constitución de 1812, no existe un pronunciamiento sobre la Nación española ni sobre la titularidad de la soberanía nacional. Comienza simplemente con un primer título dedicado "a los españoles y sus derechos", en línea –eso sí– con los textos habituales de la tradición constitucionalista liberal.

Por el contrario, llama la atención la fórmula utilizada para su promulgación: "Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que *en unión y de acuerdo* con las Cortes del reino actualmente reunidas, hemos venido en decretar y sancionar la siguiente Constitución de la Monarquía Española". El canovista es, por tanto, un régimen de soberanía compartida entre el Rey y el reino, lo que no deja de ser un retroceso con respecto a la Constitución de 1812 y a la de 1869[37].

En esta concepción netamente conservadora –cuya justificación

que podría haber sido suscrita sin ningún problema por los doctrinarios del carlismo– se fundamentaba la idea de Cánovas sobre la *constitución interna* de la nación, es decir, sobre los principios jurídicos que, con independencia de tal o cual formulación escrita, constituyen la base del consenso social. Cánovas expondría más tarde su pensamiento en el curso de un debate parlamentario: "Invocando toda la historia de España, creí entonces, creo ahora, que deshechas como estaban por los movimientos de fuerza sucesivos, todas nuestras Constituciones escritas, a la luz de la historia y a la luz de la realidad presente, sólo quedaban intactos en España dos principios: el principio monárquico, el principio hereditario profesado profunda, sinceramente a mi juicio por la inmensa mayoría de los españoles, y de otra parte, la institución secular de las Cortes".

"¿Qué quería decir el líder de la Restauración? –se pregunta el profesor José Antonio Escudero–. Algo tan diáfano como discutible. Que existía una legitimidad suprema de algo, o de algunas cosas, que estaba por encima –y por tanto debía quedar al margen– de los ocasionales plebiscitos y consultas que la nación pudiera plantearse en uno u otro momento. Una especie de legitimidad irreversible, y por lo mismo no cuestionable, que él hacía recaer en la institución monárquica y en la representación del pueblo en Cortes. En el seno de este hogar esencial, simbolizado por la Constitución, podría desarrollarse de tejas abajo cualquier clase de política y allí entrar en juego los diversos partidos. Esos dos principios son irrenunciables. En lo demás cabe cualquier concesión. Y en este campo de lo negociable, Cánovas transige en lo que Sánchez Agesta llama 'tres piezas de la arquitectura constitucional': el sufragio universal, el régimen de libertades y la cuestión religiosa."[38]

El título II se refiere a las Cortes y, en consecuencia con el carácter compartido de la soberanía, su artículo 18 dice literalmente: "La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey". Las Cortes son bicamerales. El Senado es una Cámara mixta, donde se integran senadores por derecho propio, senadores vitalicios nombrados por la Corona y senadores elegidos por las Corporaciones

del Estado y mayores contribuyentes en la forma que determine la ley. En total el número de senadores no podría exceder de ciento ochenta. Serían senadores por derecho propio, además de los Grandes de España, el Patriarca de las Indias, los arzobispos y los capitanes generales del ejército y el almirante de la Armada, junto a los presidentes de las principales instituciones del Estado. Por otra parte, se restringe de modo significativo la posibilidad de ser senador al circunscribirse exclusivamente a un reducido grupo de personalidades relevantes.

En cuanto al Congreso, a diferencia de la Constitución de 1869, que consideraba electores a todos los españoles (varones) que se hallaren en el pleno goce de sus derechos civiles (artículo 16), se dispone que los diputados serían elegidos “en la forma que determine la ley”. Se vierte así en la Constitución la aversión que sentía Cánovas por el sufragio universal. La ley electoral, promulgada el 21 de julio de 1877, consagraría un sistema censitario restringido a los contribuyentes que pagaran veinticinco pesetas de contribución territorial o cincuenta de contribución industrial. Habría que esperar a 1890 para que, bajo el gobierno de Sagasta, se estableciera el sufragio universal de los varones mayores de veinticinco años.

En la Constitución de 1869 se establecía que en caso de discordancia entre lo aprobado por el Congreso y por el Senado, prevalecería la decisión de la Cámara de diputados. La de 1876, en cambio, atribuye iguales facultades al Congreso y al Senado. El Rey ejerce la función ejecutiva, que llevaba aparejada facultades tan importantes como el mando efectivo del ejército y de la armada, la facultad de declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dirigir las relaciones diplomáticas y, sobre todo, la libre designación y remoción de sus ministros. El papel del Rey en la Constitución de 1876 excede con mucho del que se atribuye a la Corona en el constitucionalismo actual. El Rey reinaba y gobernaba, lo que a la larga sería contraproducente para la pervivencia de la propia Monarquía.

La organización del Estado seguía el esquema rígidamente

centralizador de la Constitución de Cádiz: uniformidad legislativa, unidad jurisdiccional y centralización administrativa. Frente al federalismo anárquico de la República, Cánovas trata de construir un Estado fuerte que consideraba imprescindible para restaurar el orden y promover el progreso de la nación.

En cada provincia habría una diputación provincial cuya elección se llevaría a cabo conforme a lo dispuesto en la ley. El gobierno municipal correspondería a los Ayuntamientos, elegidos por los vecinos, a quienes la ley confiriera este derecho. Es otra prueba más de la instintiva aversión de Cánovas al sufragio universal. Los alcaldes podrían ser elegidos por el ayuntamiento, pero la redacción de la Constitución no era obstáculo para que su nombramiento correspondiera a la Corona si así lo disponía la ley. Al Rey se le daba la facultad de intervenir para impedir que las diputaciones provinciales y los ayuntamientos se extralimitasen de sus atribuciones "en perjuicio de los intereses generales y permanentes". La fiscalidad local y provincial no podría hallarse nunca en oposición con el sistema tributario del Estado.

La Constitución facultaba a las Cortes para dictar leyes especiales para el gobierno de las "provincias de ultramar", lo que permitiría otorgárseles una amplísima autonomía, que llegaría demasiado tarde y que no sirvió para aplacar las aspiraciones de los independentistas que, gracias a la intervención de los Estados Unidos, conseguirían imponerse en 1898.

Nada se decía sobre los Fueros. La de 1876, al igual que todas las Constituciones anteriores[39], no hacía referencia alguna a los regímenes forales vascos y navarro, que por esta causa quedaban inermes frente a la invocación de la soberanía de las Cortes para disponer libremente sobre su futuro. Claro es que si Cánovas hubiera tratado de introducir una cláusula de salvaguarda de la foralidad hubiera tropezado con la frontal oposición de sus propios correligionarios. La participación mayoritaria de vascos y navarros en la guerra civil sosteniendo los derechos de don Carlos había irritado

de tal forma a la opinión pública liberal que había una auténtica sed de venganza traducida en peticiones constantes a las Cortes para que se procediera a la supresión de los Fueros. El “heroísmo” de los liberales vascongados y navarros, tantas veces celebrado durante la guerra en las Cortes y en la prensa madrileña, no serviría de muro de contención para aplacar la furia jacobina de los vencedores en la guerra.

Un artículo de la Constitución, el 3º, tendría directa repercusión en el desarrollo de los acontecimientos después de la derrota de los ejércitos carlistas. El artículo 3º establecía la obligación de “todo español” de “defender la patria con las armas, cuando sea llamado por la ley” y la de “contribuir, en proporción de sus haberes, para los gastos del Estado, de las provincias y del municipio”. El segundo párrafo del artículo precisaba que “nadie está obligado a pagar contribución que no esté votada por las Cortes o por las corporaciones legalmente autorizadas para imponerla”. El último inciso de este artículo podía utilizarse en cierto modo para dar cobertura constitucional a la foralidad navarra, pues conforme a la Ley Paccionada de 1841 correspondía a su Diputación la facultad de establecer los tributos y proceder a su exacción, sin perjuicio de contribuir a las cargas generales de la nación. No era éste el caso de las Provincias Vascongadas, que hasta el momento de la promulgación de la Constitución de 1876 eran provincias “exentas”, donde no regían los tributos del Estado sino las contribuciones y demás arbitrios establecidos por las Juntas Generales. Pero no adelantemos acontecimientos.

Palacio Atard ha destacado que la principal característica que se ha señalado en la Constitución de 1876 es “la sobriedad en la declaración de principios, lo que permite una posible elasticidad en la interpretación de los mismos; con lo cual las leyes orgánicas que habían de desarrollarlos no quedaban rígidamente sujetas a los dogmas de un partido, sino adaptables a los diversos programas”[40].

Podría verse en esta cualidad de la Constitución un paralelismo

con la de 1978, pero se trataría de un espejismo. No hubo voluntad de consenso más que entre las facciones liberales alfonsinas, quedando fuera de él grandes sectores de la sociedad como los carlistas y los republicanos, que fueron excluidos o se apartaron voluntariamente del llamamiento a la reconciliación nacional. No obstante, la Constitución fue un marco que fijó las reglas de juego básicas en un intento de dar a España la estabilidad necesaria para tratar de afrontar –en mi opinión sin conseguirlo– los graves problemas que aquejaban al cuerpo nacional.

EL SISTEMA CANOVISTA: LOS PARTIDOS TURNANTES

Esa voluntad de integración política, garantizada en principio por la Constitución, es la que lleva a Cánovas a promover un pacto de Estado que asegurase la alternancia en el poder configurando dos grandes partidos que pudieran turnarse en el poder. Al político malagueño le fascinaba el modelo británico, donde se alternaban en el poder dos grandes partidos –los *tories* (conservadores) y los *whigs* (liberales) – y quiso experimentarlo en España. Claro es que la tradición liberal británica se basaba, entre otras cosas, en el sufragio universal y en un respeto escrupuloso a la voluntad de los electores sin fraudes ni manipulaciones. En España, en cambio, los ministros de la Gobernación eran designados por sus “cualidades” en el manejo de las elecciones. Además Cánovas, como ya he señalado, no era un demócrata en la medida que rechazaba el sufragio universal entre otras razones porque a su juicio las minorías “inteligentes” –que por pura casualidad, claro es, coincidían con los grandes propietarios– eran las que debían regir los destinos de los pueblos.

El éxito de la Restauración permitió a Cánovas convertir al Partido Conservador en una gran fuerza política. Además de un ideario definido, que hacía honor a su nombre, contaba con un liderazgo indiscutible: el suyo. En el campo del progresismo las cosas no estaban tan claras.

Cánovas se mantiene en el gobierno durante los cuatro primeros años de la Restauración. Le sucede en marzo de 1879 el general Martínez Campos con un gobierno de continuidad conservadora. Pero ganar batallas en el campo de la milicia no es garantía de buen gobierno y el 9 de diciembre Cánovas vuelve al poder.

Entre tanto el liberalismo progresista había encontrado en Sagasta un líder prestigioso y experimentado. Sorprende la facilidad con que los enemigos de ayer se convierten en miembros del mismo partido. El antiguo revolucionario[41], en 1880 funda el Partido Liberal, donde se integran personalidades de muy diversa procedencia ideológica que renuncian a sus anteriores convicciones y se suman a la monarquía de Alfonso XII. La incorporación más chocante es la de Martínez Campos, que no era precisamente ningún ejemplo de progresismo liberal. Nace así la llamada “izquierda dinástica”, que cerrará el paso a las formaciones de la izquierda proletaria que comenzaba a dar señales de vida en España a consecuencia del proceso de industrialización que siguió a la última guerra carlista y que será caldo de cultivo para la penetración del anarquismo y del socialismo marxista de Pablo Iglesias.

Sagasta mantenía serias diferencias ideológicas con Cánovas. Mientras éste era un detractor del sufragio universal y de la implantación del jurado, Sagasta era acérrimo partidario de su introducción en España Había otras divergencias muy profundas. Cánovas sostenía la unidad católica, mientras Sagasta era profundamente anticlerical. También se mostraba contrario a las restricciones a la libertad de expresión y de otras libertades individuales impuestas por el artífice de la Restauración.

El nacimiento del partido de Sagasta permitirá a Cánovas llevar a cabo su proyecto de instaurar el bipartidismo. En 1881 cede el poder a Sagasta, sin que mediara una derrota parlamentaria. Lo hizo por considerar que se trataba de un gesto imprescindible para sumar a la monarquía a un sector muy notable de la población. El Rey

quedará prendado de su nuevo primer ministro, que mostrará hasta su muerte ocurrida en 1903 una sincera adhesión a la Corona.

Sagasta pudo llevar a cabo algunas reformas progresistas en el terreno de las libertades, singularmente en la libertad de expresión y de cátedra. No le tembló el pulso, sin embargo, a la hora de firmar la ejecución de las ciento setenta y tres penas de muerte dictadas contra los participantes en el pronunciamiento republicano de Badajoz, Santo Domingo de la Calzada y la Seo de Urgell. A pesar de ello, el Rey decidió llamar de nuevo al gobierno a Cánovas, que se mantendrá en el poder hasta la muerte de Alfonso XII el 25 de noviembre de 1885, suceso que conmovió a España.

La víspera del fallecimiento del rey, Cánovas se reunió con Sagasta y formalizó con él el “convenio de El Pardo”. Acordaron dar cumplimiento a la Constitución, de forma que recayera la Regencia en la viuda de Alfonso XII, María Cristina de Habsburgo, segunda esposa del rey moribundo, que estaba encinta y que alumbraría después al futuro Alfonso XIII[42]. Pero lo más relevante fue que Cánovas acordó con Sagasta su renuncia a continuar al frente del gobierno. En efecto, el 25 de noviembre de 1885, a las pocas horas del fallecimiento del rey, Cánovas presentó su dimisión a doña María Cristina, que llamó a Sagasta para formar gobierno.

Comienza así el sistema de partidos turnantes. El juicio de los historiadores es muy dispar. Para unos demuestra el elevado sentido patriótico de Cánovas y su excelsa condición de hombre de Estado. Para otros su renuncia estuvo motivada porque las cosas se le iban de las manos, el régimen se resquebrajaba y sólo con una sólida alianza con los liberales podía garantizar la estabilidad aunque para ello fuera preciso llevarlos al gobierno. Lo peor de todo es la instauración del caciquismo, que fue una verdadera lacra del régimen de la Restauración.

Lo cierto es que la decisión de Cánovas sentó como un jarro de agua fría en sus propias filas y la unidad del Partido Conservador se

resquebrajó. Francisco Romero Robledo se rebeló contra Cánovas y concurrió a las elecciones que se celebraron en abril de 1886, disputando a su antiguo jefe de filas la presidencia del Congreso, sin conseguirlo[43].

Cánovas volvería a presidir el gobierno en 1895. Dos años después, el 8 de agosto de 1897, sería asesinado en el balneario de Santa Águeda, cerca de San Sebastián. El hecho de que quien ha sido presentado como el principal verdugo de la foralidad vasca veraneara tranquilamente en Guipúzcoa, donde también lo hacía la familia real, demuestra que la animadversión contra él no había encontrado demasiado eco en las Provincias Vascongadas. El asesinato no fue obra de ningún extremista vasco, sino de un anarquista italiano llamado Miguel Angiolillo. Era domingo y Cánovas salió del balneario para oír misa. De regreso se sentó en una galería que daba al jardín para leer la prensa. Fue allí donde el asesino lo encontró y le disparó un tiro en la cabeza. Cánovas se incorporó y el anarquista le disparó un segundo tiro rematándolo después en el suelo con un tercer disparo[44].

La desaparición de Cánovas fue un duro golpe para la monarquía de la Restauración. La interinidad de la Corona podía ser muy contraproducente. La suerte del país estaba en manos de una reina viuda, que apenas conocía los problemas de España, hasta que su hijo Alfonso alcanzara la mayoría de edad[45]. La situación era pues extraordinariamente delicada y difícil. Para complicar aún más las cosas, España se hallaba en guerra con los Estados Unidos y a punto de perder los últimos restos de su antiguo Imperio, que provocará la gravísima crisis nacional del 98 que tanta influencia tendría en el devenir de la nación española.

Se ha escrito hasta la saciedad que la Restauración y la Constitución de 1876 dieron a España una larga etapa de estabilidad política, que se apunta en el haber de Cánovas por haber sido su inspirador. Pero como en toda obra humana, hay luces y sombras. La

España de la Restauración no fue en modo alguno idílica. Fue una etapa de grandes convulsiones políticas y sociales que, al no encontrar solución, conducirían a la gran tragedia de la guerra civil de 1936. Los gobiernos de la Restauración no fueron capaces de dar solución a la cuestión cubana. El Parlamento era, sí, el centro de la vida política. En él se pronunciaron grandes discursos, pero su representatividad del cuerpo nacional era realmente escasa. El turno entre los Partidos Conservador y Liberal configuró una oligarquía política que detentó el poder al margen del pueblo español. En la nómina de los partidos turnantes aparecen siempre los mismos[46]. La industrialización trajo consigo grandes injusticias sociales, que darían lugar al nacimiento sobre todo a partir de la crisis del 98 de una izquierda marxista y revolucionaria. Para entonces, ya en el primer tercio del siglo XX, habían desaparecido los dos pilares de la Restauración, Cánovas y Sagasta. Sus sucesores serían incapaces de encauzar la convulsa vida de la nación.

En honor a la verdad, la tarea de Cánovas como gobernante fue realmente difícil. Impulsó la pacificación del país, teniendo a raya a carlistas y republicanos. García Escudero escribe que “entre las dos Españas, Cánovas no optó”[47]. Pero al menos intentó que convivieran. Mientras Cánovas vivió –la frase es de García Escudero–, “la Monarquía sirvió eficazmente como eje de la convivencia entre los partidos, y como elemento de estabilidad en una Restauración que al fin parecía haber encontrado su camino”.

Cánovas –escribe Fraga Iribarne– “por supuesto cometió errores, quizás los mayores en política exterior. Su política de aislamiento, pese a su conciencia de que España no podía vivir sin Europa; su intransigencia en Ultramar, oponiéndose a las reformas autonomistas; su excesiva espera en los temas de África. Criticaba con razón de Sagasta ‘su afán de dejarlo todo para el día siguiente’; pero él mismo se aferró al principio de que ‘el éxito del mañana exige la experiencia y la espera del ahora’. Más con todo, Cánovas logró su empresa fundamental: pacificar al país, darle una Constitución,

restaurar la Monarquía. Estableció un ajedrez político en el que se podía jugar y en el cual todas las piezas cubrían al Rey. Cuando alguien intentó volcar el tablero, como los anarquistas del 98, no vaciló en emplear la mano dura, a pesar de la reacción europea. Y el esquema habría de sobrevivirle durante otra generación entera”[48].

II

LOS FUEROS VASCOS

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Es un hecho comúnmente admitido que los vascos hunden sus raíces en la Prehistoria, aunque se ignore en qué momento tomaron posesión del territorio ocupado actualmente por el País Vasco español. Sin embargo, nunca alumbraron instituciones políticas comunes hasta que en el Estatuto vasco, al calor de la Constitución de 1978, se dio carta de naturaleza a la existencia del "pueblo vasco" o "Euskal Herria" que, al amparo de los derechos constitucionales reconocidos en nuestra Ley fundamental, decide constituir una Comunidad Autónoma cuya base territorial son las antiguas Provincias Vascongadas –a las que se denomina "territorios históricos"– de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya[49].

Durante siglos, tales territorios fueron considerados en España como las "provincias por antonomasia". Los intentos modernos de situar un "Estado vasco" en tiempos de Sancho el Mayor, titular del reino pamplonés (1004-1035), proclamándole rey de Euskal Herria o de "rey de los vascos" no deja de ser una falacia carente del menor rigor histórico.

El reino de Navarra, nombre que adoptará a partir del reinado de Sancho el Mayor el primitivo reino de Pamplona, nace a la historia a comienzos del siglo IX, después de bascular entre francos y moros durante el siglo VIII, y sin relación alguna con los territorios vasco-cantábricos, vinculados a la monarquía asturiana y que, por aquel entonces, carecían de personalidad política.

Hablar de "pueblo vasco" en el momento de conformación de los

reinos cristianos peninsulares que resistieron al califato de Córdoba, carece de rigor histórico alguno. Conviene no olvidar que cuando, allá por el siglo I antes de Cristo, los romanos iniciaron la conquista y colonización de la Península, en las estribaciones de los Pirineos occidentales no hallaron huella alguna de semejante pueblo, sino que en el solar en el que se pretende edificar ahora la nación euskalherríaca descubrieron un grupo de pueblos –muy tribales y poco evolucionados culturalmente– que no mantenían ninguna vinculación entre sí. Y así llamaron "vascones" a los escasos pobladores de un territorio que coincide más o menos con el de la actual Navarra, que incluía parte de la Rioja y de Aragón. Su origen se pierde en la nebulosa de la historia, aunque bien podrían ser uno de los pueblos iberos que poblaban gran parte de la Península[50].

En la parte occidental de la vertiente cantábrica, los romanos identificaron a otros pueblos –várdulos, caristios y autrigones–, que habitaban el actual país vasco-español, cuyos límites territoriales podrían aproximarse, con mucha imprecisión, a los actuales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Podrían ser pueblos de origen celta[51]. Los vascones, en cambio, quizás habrían sido una tribu ibérica y su idioma el comúnmente hablado en las zonas peninsulares dominadas por los iberos. Esto es, al menos, lo que aseguran las últimas investigaciones.

Nadie ha explicado, de forma convincente, la razón por la que, andando el tiempo, los vascones hacen mutis por el foro y son nominalmente sustituidos por los navarros, mientras que várdulos, caristios y autrigones, que también desaparecen de escena, serán tenidos luego como vascongados. Este término induce a pensar en una colonización vascona de los primitivos habitantes de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, de modo que las antiguas Provincias Vascongadas, a las que hoy conocemos en España como País Vasco, serían fruto de un primer mestizaje, mucho antes de que en el siglo XIX y en el XX se produjeran las oleadas de inmigrantes de otros lugares de España atraídos por las oportunidades de trabajo

que ofrecía la poderosa industria vasca.

Es hoy opinión dominante que la caída del Imperio romano (siglo V) hizo expansivos a los vascones, que en los siglos anteriores habían sido agentes de la romanización, y que tuvieron un frenazo en seco en su proyección civilizadora hasta que el camino francés de Santiago, ya entrada la Edad Media, provocó nuevos mestizajes y con ello una nueva dimensión cultural. Esta colonización vascona sería el origen de los dialectos existentes, del mismo modo que ocurriera con el latín, que dio lugar a diversos idiomas romances en la propia España.

La discusión sobre el origen de vascones –hoy navarros– y los vascongados –hoy vascos– hace la delicia de historiadores, filólogos y arqueólogos o cuando menos les trae de cabeza. Pero a los efectos que nos ocupa, lo único que interesa destacar es que hasta bien entrada la Edad Media no comenzamos a tener noticia de la existencia de tres comunidades humanas diferenciadas, que acabaron por ser conocidas con el nombre de Álava, de Guipúzcoa y de Vizcaya[52]. Bien entendido que cada una de ellas tiene una historia diferente y un régimen jurídico distinto.

Examinaremos primero la particular historia de cada territorio histórico del País Vasco y su foralidad respectiva antes de abordar las transformaciones sufridas por la misma a lo largo del siglo XIX.

Dejaremos constancia asimismo de que si existe cierto paralelismo entre los fueros de los territorios vascos –las Juntas Generales son la institución foral más relevante en todos ellos–, no existe el menor paralelismo con las instituciones propias del reino de Navarra.

Desharemos igualmente el mito de la existencia de un Estado vasco medieval, como el que últimamente parece haber surgido en el horizonte por el mero hecho, como ya hemos señalado antes, de que en tiempos del rey de Navarra Sancho III el Mayor, que reinó entre los años 1004 y 1035, los territorios vascongados quedaron sometidos a

su autoridad real. Pero quienes abogan por ello no quieren tener en cuenta que Álava, Guipúzcoa y Vizcaya nunca formaron parte del territorio del reino y que el monarca –al que en algunas partes del País Vasco se erigen monumentos como “rey de los vascos”– fracasó en su intento de configurar un poderoso reino navarro acrecentándolo con numerosos territorios, entre otras razones porque los vascongados no mostraron el menor interés en pertenecer a él.

En realidad, la dependencia efectiva de las Provincias Vascongadas de la corona navarra se reduce a menos de un siglo, de forma desigual según el territorio de que se trate. He aquí el cómputo[53]:

ÁLAVA

De 1029 a 1076 = 47 años
De 1123 a 1134 = 11 años
De 1179 a 1200 = 21 años
Total 79 años

GUIPÚZCOA

De 1014 a 1076 = 62 años
De 1123 a 1134 = 11 años
De 1179 a 1200 = 21 años
Total 94 años

VIZCAYA

De 1029 a 1076 = 47 años
De 1123 a 1134 = 11 años

Total 58 años

Guste o no guste, la única verdad inconcusa es que desde que las Vascongadas tuvieron uso de razón política su historia se

desenvuelve en Castilla o junto a Castilla, sin que se hubiera forjado ningún lazo que pudiera sugerir la existencia de una mínima conciencia colectiva de pertenencia a un único pueblo. Habrá que esperar al siglo XIX para que comiencen a tejerse relaciones políticas –que no instituciones comunes– a causa, en primer lugar, de las guerras carlistas, pues la necesidad de combatir a los ejércitos liberales obligó a compartir el esfuerzo bélico y, en segundo término, porque el centralismo y la uniformidad estatales se convirtieron en enemigos de la foralidad, lo que dio lugar a una cierta solidaridad, sin que en ningún momento vascos y navarros formaran un frente común para defenderse de los ataques jacobinos.

ÁLAVA

Tras el derrumbamiento de la monarquía visigoda, en el norte peninsular se formaron núcleos de resistencia en una línea que iba desde el condado de Urgel, seguía por los más abruptos de Pallars, Ribagorza, Sobrarbe, Aragón, Navarra, el país vascongado y Asturias. Hacia el sur los límites eran muy imprecisos. Los reyes asturianos tenían bajo su protección a los territorios vasco-cantábricos. Las expediciones musulmanas fueron frecuentes aunque no llegaron a permanecer de forma estable.

El nombre de Álava aparece en el siglo IX en diversos textos, entre otros, del arzobispo de Toledo, el navarro Rodrigo Jiménez de Rada[54]. Los alaveses se regían por la Cofradía de Arriaga, cerca de la actual Vitoria. El primer documento que hace referencia a ella es de 1258, aunque es de suponer que sus orígenes fueran más remotos. En las juntas de Arriaga, de carácter aristocrático, se resolvía todo lo tocante a la administración pública y se elegía jefe militar o conde a quien se juzgara más idóneo para desempeñar la función de proteger a los alaveses, y que podía no ser de la tierra.

Más adelante veremos al conde Fernán González, titularse señor de Álava y de Castilla en el año 932. El matrimonio de Sancho

el Mayor, rey de Pamplona, con una hija del conde castellano le convertirá en señor de Álava.

Ya hemos dicho cómo Sancho III el Mayor, rey de Pamplona, (1004-1035) llegó a reinar sobre todos los reinos cristianos peninsulares y el ducado de Gascuña (Aquitania). No es cierto que repartiera los diversos reinos entre sus hijos, frustrando así la unidad nacional. A su primogénito, García el de Nájera, le dio en herencia el "regnum" en su integridad, atribuyendo a los restantes hijos determinados territorios en concepto de herederos regios, pudiendo transmitirlos a sus hijos, pero manteniendo la fidelidad a la rama primigenia. De acuerdo con este criterio, y para darle mayor autoridad Sancho el Mayor acrecentó los dominios del reino de Pamplona (buena parte de Navarra estaba bajo dominio musulmán) con los territorios de Álava (que incluía Vizcaya y Guipúzcoa), Nájera (La Rioja), las tierras de Tarazona y Soria, hoy Garray, antigua Numancia, la primitiva Castilla y las Asturias de Laredo.

A Ramiro, que por no haber nacido dentro del matrimonio aunque fuera mayor que García no le fue reconocida la primogenitura, Sancho el Mayor le dio el condado de Aragón, que era una porción del reino de Pamplona. A Gonzalo se le asignaron las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza. Por último, Fernando, que había recibido en vida el condado de Castilla, continuó al frente del mismo.

Pero la ambición de los hermanos sin corona real sería la causa de serias desavenencias entre ellos. Al final hicieron caso omiso del testamento de su padre y Fernando se proclamará rey de Castilla y Ramiro hará lo propio en Aragón.

En 1054, las armas navarras chocaron con las castellanas en Atapuerca, cerca de Burgos. García murió en la batalla. Le sucedió en el trono pamplonés su hijo Sancho IV *el de Peñalén.* Un día sus hermanos Ramón y Ermesinda le invitaron a una cacería y cuando el rey estaba en lo alto de Peñalén, situado en las proximidades de Funes, para contemplar el extraordinario paisaje que se extendía a los pies del precipicio, lo empujaron al abismo. Esto ocurría en 1076.

Los hijos de Sancho IV eran menores de edad y la ocasión fue aprovechada por Alfonso VI de Castilla y Sancho Ramírez de Aragón para repartirse el reino navarro. Álava, Guipúzcoa y Vizcaya así como La Rioja quedaron bajo el dominio castellano.

Álava volvió a depender de la corona de Navarra en 1123, reinando Alfonso el Batallador, que también era rey de Aragón. Años después, en 1181, el rey Sancho VI el Sabio de Navarra[55] fundó la ciudad de Vitoria y otorgó fueros a diversas localidades alavesas. Pero la vinculación a Navarra será efímera, pues poco después Álava se separará definitivamente de la corona navarra.

Diego López de Haro, señor de Álava, Nájera y Bureba, se rebeló contra Sancho VII el Fuerte de Navarra, puso sitio a Vitoria y solicitó la ayuda del rey Alfonso VIII de Castilla. Después de una tenaz resistencia de la guarnición navarra que duró seis meses, Vitoria cayó en poder del rey castellano, que la incorporó a su Corona así como al condado de Treviño, que no formaban parte de la Cofradía de Álava. Era el año 1200.

Desde entonces y hasta el año 1332, los territorios sujetos a la Cofradía de Álava permanecieron independientes. El 2 de abril de dicho año, los alaveses enviaron procuradores a Burgos, donde se hallaba el rey Alfonso XI, ofreciéndole el señorío de aquella tierra “que hasta entonces era libre, acostumbrada a vivir con sus fueros y leyes”, según relata Juan de Mariana[56]. El historiador José María Angulo refiere lo ocurrido en la capital castellana: “Allí la libertad en que tantos siglos se mantuvieron inviolablemente, de su propia y espontánea voluntad la pusieron bajo de la confianza y señorío del rey, el cual les conservó sus privilegios antiguos, con que se conservan hasta hoy en un estado semejante al de libertad”[57]. El rey después pasó al campo de Arriaga, donde la Cofradía alavesa le hizo entrega de la provincia a cambio de conservar sus fueros, en concreto el fuero de Soportilla, mientras en lo demás se observaría el Fuero de las Leyes o Fuero Real: “Ahora el año de 1332 la Provincia de Álava

suplicó al Rey por sus Procuradores la recibiese a su obediencia. El Rey lo hizo en el campo de Arriaga, y la incorporó toda en la Corona Real, y juró no enagenarla de ella, y le concedió muchas franquezas y libertades: las quales le han confirmado y aumentado los Reyes que le han sucedido, y hecho muchas mercedes correspondientes a los grandes servicios que Álava les ha hecho siempre con raros exemplos de lealtad, y buenos testimonios de su antigua nobleza”[58].

La idea de la voluntaria entrega o adhesión de Álava a la Corona de Castilla permanecerá viva en la conciencia alavesa a lo largo del tiempo, si bien ya no se derivan de ella consecuencias políticas, entre otras cosas por haber renunciado en 1979 a la reintegración foral plena para formar parte, como un territorio histórico más de fuero reducido, a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Algunos historiadores contemporáneos minimizan el alcance político del pacto de 1332, por entender que la Cofradía se entregó al rey castellano porque así lo requería la conservación de los privilegios de los clanes nobiliarios de la provincia o el enfrentamiento que mantenían con los habitantes de las villas de fundación real y no en ejercicio de una actuación soberana en términos políticos[59]. Para el fundador del nacionalismo vasco, Sabino Arana, la incorporación de Álava a la Corona de Castilla (al igual que la de Guipúzcoa y Vizcaya) no alteró la libertad de los alaveses para separarse del reino castellano[60].

Pero no fue así, porque la incorporación a la corona se hizo a perpetuidad, dado que en lo sucesivo quienes fueran los sucesores de Alfonso XI en sus reinos de Castilla y León, tendrían el señorío de la tierra de Álava. Es la misma fórmula que dos siglos más tarde se utilizará para afirmar la indisolubilidad de la incorporación del reino de Navarra a la Corona de Castilla en 1515.

La foralidad alavesa, entendida como el conjunto de instituciones jurídico-políticas que regían la vida de la provincia, sin

perjuicio de las funciones inherentes al ejercicio del poder real, en torno al cual se construirá más adelante la concepción de la soberanía, no nace en virtud del pacto de Arriaga.

Durante algo más de un siglo, la nobleza alavesa, presente en la corte del monarca castellano, conseguirá retomar las posiciones perdidas. Se supone que los clanes nobiliarios llegaron a controlar el 80 por ciento de su territorio. Esta situación provocó un grave conflicto social que se tradujo en la creación de “Hermandades”, fenómeno semejante al que ocurrió también en Castilla.

Habrá que esperar más de un siglo para asistir al alumbramiento de las Juntas Generales, que nada tienen que ver con la Cofradía y sí con la aparición de las Hermandades, institución castellana que también cristaliza en Álava. La Hermandad era una asociación de diversos municipios para defender a la población frente a los malhechores.

La primera Hermandad alavesa de la que se tiene noticia es la constituida por en 1417 por las villas de Vitoria, Salvatierra y Treviño. Intentaron agrupar al resto del territorio pero fracasaron en el intento. Fue la intervención del rey de Castilla, Enrique IV, la que condujo en 1458 a la constitución de una Hermandad que agrupara a todo el territorio. El rey era el primer interesado en pacificar un territorio del que percibía cuantiosas rentas procedentes del tráfico comercial, dando satisfacción a los elementos más dinámicos de la sociedad alavesa, que eran los vitorianos. La Hermandad consiguió atenuar la presión señorial y obtuvo la abolición de las rentas y otras prestaciones hasta entonces violentamente exigidas por los señores nobiliarios. “Pero, sobre todo -escribe José Ramón Díaz de Durana-, la victoria de la Hermandad se produjo en el plano político, pues no sólo acabó imponiendo un modelo de organización administrativa que vertebró de nuevo políticamente el territorio alavés, sino que desplazó para siempre de los órganos de representación y decisión a los grandes de la nobleza alavesa. La Hermandad alavesa, por tanto, nace en un contexto de grave conflictividad social y política, y su

definitiva creación resulta determinante en la resolución y en el resultado final de la misma, pero entre su inicio y este anunciado primer desarrollo se produce la formación territorial de lo que hoy conocemos como Álava y se despliega una organización político-administrativa que, en sus rasgos esenciales fue diseñada por las Ordenanzas de 1463”[61].

Fue en este año de 1463 cuando el rey Enrique IV de Castilla promulgó unas nuevas Ordenanzas reguladoras del funcionamiento de la Hermandad. No se trata de ninguna norma pactada con la Hermandad, aunque en su redacción participaron dieciséis procuradores designados por ella, bajo la presidencia de Pedro Alonso de Valdivielso, jurista nombrado a tal efecto por el rey. Las ordenanzas constan de sesenta títulos y constituyeron, como ha indicado G. Martínez Díez “el cuerpo fundamental de las leyes de la Provincia de Álava durante 400 años”[62]. Es en ellas donde se establece minuciosamente el funcionamiento de las Juntas Generales[63].

Los Reyes Católicos ratificaron estas Ordenanzas en 1488 y Carlos V en Valladolid en 1535. Poco después, atendiendo a las quejas formuladas por los alcaldes de la Hermandad sobre los abusos de la justicia ejercida por miembros de la nobleza, el emperador decretó su exención de la jurisdicción señorial e indicando por quiénes deberían ser juzgados en caso necesario: por el Diputado general, las Juntas Generales o la Chancillería de Valladolid.

En la provincia existían cincuenta y tres Hermandades, agrupadas en seis cuadrillas, con un número irregular de miembros en cada una de ellas. Las cabezas de cuadrilla eran Vitoria, Salvatierra, Laguardia, Ayala, Zuya y Mendoza. La representatividad de las Juntas estaba limitada por la exigencia de que para ser elegido procurador resultaba imprescindible poseer cuarenta mil maravedíes[64].

Las Juntas estaban compuestas por los representantes elegidos por las Hermandades, que enviaban uno o dos procuradores. Formaban además parte de ellas el Diputado general, el tesorero de la Provincia, dos escribanos y los alcaldes de Hermandad. Celebraban dos reuniones anuales, una en Vitoria y otra donde se decidiera por las Juntas, que no podían durar más de quince días cada una. Podían celebrar sesiones extraordinarias.

Las Ordenanzas dedicaban buena parte de sus normas a la tipificación de los delitos o “casos de Hermandad” (hurto, robo, incendio, allanamiento de morada y otros crímenes) y a las penas que habían de aplicarse en cada caso. Las “decisiones” de las Juntas, dictadas con posterioridad, irán formando jurisprudencia, pero no son en modo alguno una función legislativa como algunos modernos historiadores entienden. Las Juntas no promulgan leyes. Se limitan a aplicar el derecho contenido en las Ordenanzas. Sus atribuciones son fundamentalmente administrativas y en este campo extraordinariamente amplias.

El rey, a diferencia de lo que ocurría en Vizcaya y Guipúzcoa, no designaba un corregidor que lo representase y asumiera la dirección del gobierno de la provincia. Su representación recaía en el Diputado general o juez ejecutor, que desde 1534 sería elegido por seis electores, tres designados por las Juntas Generales y los otros tres por la ciudad de Vitoria (el procurador general y los dos regidores). Fácil es de comprender que dado que las Juntas sólo se reunían un máximo de treinta días al año, la figura del Diputado general se convertirá en la institución clave de la foralidad alavesa.

Si el Diputado general consideraba que había algún asunto urgente que requería solución inmediata, convocaba una Junta particular, integrada por dos comisarios nombrados por la ciudad de Vitoria y cuatro diputados elegidos en la segunda sesión ordinaria anual de las Juntas, que se celebraban en el mes de noviembre.

Como ya hemos señalado, las Juntas nunca ejercieron funciones legislativas. Su función era aplicar el Derecho contenido en las Ordenanzas, para lo que dictaban "decisiones de Juntas". No obstante, ante las nuevas necesidades surgidas como consecuencia de la evolución de la sociedad o de los acontecimientos las Juntas debían pronunciarse mediante nuevas decisiones.

La principal función de las Juntas es el ejercicio de las funciones administrativas. Tenían facultades para organizar sus servicios y para hacer cumplir sus decisiones. Se ocupaban del orden público, del abastecimiento, de la regulación del comercio, de la vigilancia de los pesos y medidas. En la segunda mitad del siglo XVIII comienzan a ejercer funciones en materia de educación y obras públicas.

Álava contribuía a los gastos de la Corona mediante el otorgamiento por las Juntas Generales del servicio o "donativo gracioso". Una vez determinada la cuantía del donativo y efectuada por las Juntas la derrama correspondiente sobre las Hermandades, eran éstas las que se ocupaban de la recaudación mediante repartimiento vecinal. Las Hermandades podían además satisfacer con cargo a sus propios fondos las cantidades que les hubieran correspondido.

La hidalguía universal, propia de Vizcaya y Guipúzcoa, donde no había distinción entre nobles y plebeyos, no tenía aplicación en Álava por el origen nobiliario de la Cofradía de Arriaga[65]. Esto suponía que los labradores y collazos estaban obligados al pago de alcabalas, al igual que en Castilla.

Los alaveses debían responsabilizarse de la defensa de su territorio. En teoría sus milicias no tenían obligación de salir del límite de la provincia. Pero no siempre fue así. Cuando Fernando el Católico invadió Navarra en 1512, los alaveses formaron parte de su ejército junto a guipuzcoanos y vizcaínos. Por otra parte, durante los siglos en que Francia disputó la hegemonía a España, el carácter fronterizo del País Vasco obligó a las Provincias a movilizarse frente a los ejércitos franceses. Las Juntas Generales decretaban la movilización general o acordaban levantar alguna compañía para su integración en el ejército real fuera de Álava. De cuando en cuando se celebraban "alardes" para comprobar el buen estado del armamento en poder de los vecinos. Esta contribución a la defensa de España compensaba la menor presión fiscal ejercida por la Corona en el territorio alavés[66].

La función judicial en primera instancia era ejercida por los alcaldes de Hermandad para el enjuiciamiento de los delitos contenidos en las Ordenanzas a los que antes nos hemos referido. Las apelaciones eran resueltas por el "juez ejecutor", función ejercida por el Diputado general. Cabía finalmente recurrir a la Chancillería de Valladolid o al Consejo de Castilla.

Hasta finales del siglo XVIII, salvo algunos conflictos esporádicos sobre todo a causa de la cuantía de los donativos, las relaciones de Álava con la Corona española se caracterizaron por una total normalidad y lealtad. La entronización de los Borbones en España (1700) encontró el pleno apoyo de Álava. Mientras los reinos de la antigua Corona de Aragón sufrían la mutilación de sus Fueros por su apoyo a la causa del archiduque Carlos, paradójicamente Álava conseguía incrementar su grado de autonomía al dictarse por Felipe V el 6 de agosto de 1703 una real orden por la que se otorgaba a la Provincia el "pase foral". Desde entonces las Juntas tendrían derecho a vetar la aplicación de las leyes castellanas y disposiciones reales que fueran contrarias a "los fueros, buenos usos, costumbres y libertades" de la Provincia. Álava veía así

satisfecha una antigua aspiración de equipararse a Vizcaya y Guipúzcoa que tenían reconocido el pase foral desde mucho tiempo atrás.

No obstante, no resulta adecuado magnificar la importancia del pase foral. Como escribe Manuel Montero[67], "el mecanismo del pase foral no era cortapisa definitiva a las decisiones del poder central. Devuelta la orden considerada desafuero, si el órgano que la promulgaba estimaba que no vulneraba la foralidad, se aplicaba, tras el segundo mandamiento: así se especificaba en 1703, cuando el pase foral se extendió a Álava, en una Real Cédula que prescribía similar mecanismo para Gipuzkoa. El Fuero de Bizkaia de 1526 preveía, por el contrario, que la orden que fuese contrafuero sea obedecida y no cumplida *ni en primera ni segunda ni tercera jusión* (mantenimiento), si bien en la práctica del siglo XVIII el *pase* funcionaba en Bizkaia como en las otras dos provincias".

Los peligros para la pervivencia del sistema foral se acentúan a raíz de la guerra de la Convención contra los franceses. Francisco de Zamora, comisario regio en Navarra durante la guerra, informa a Manuel Godoy, valido de Carlos IV, que ni Navarra ni las Provincias Vascongadas habían estado a la altura de las circunstancias, permitiendo que su territorio hubiera sido invadido y ocupado por el ejército revolucionario francés[68]. Para evitar problemas en el futuro la solución era acabar con sus privilegios forales. Godoy, después de obtener el incomprensible título de "Príncipe de la Paz" con motivo de la firma del tratado de Basilea en julio de 1896[69], hace caso a Zamora y decide formar una Comisión encargada de examinar los fueros de Navarra y de las Provincias Vascongadas y si España hubiera gozado de estabilidad política tal vez se hubiera impuesto, como mínimo, la obligación de aportar hombres al ejército (quintas), como el resto de los territorios de la Monarquía, y de contribuir a los gastos de la nación en igual proporción. La Comisión no concluyó sus trabajos. Cayó Godoy, llegó la guerra de la Independencia, en Cádiz la nación española en armas se da a sí misma una Constitución y, a partir de entonces, ya nada será igual que antes.

GUIPÚZCOA

Los várdulos eran un pueblo celta que vivía a la llegada de los romanos a España en buena parte del territorio de la actual Guipúzcoa. No en todo, porque una pequeña parte de la zona norte estaba ocupada por los vascones. En los siglos X y XI Irún, Oyarzun, Rentería, Lezo y el Pasaje de la banda oriental dependían de los reyes de Navarra. Oñate y el valle de Léniz, a su vez, eran pequeños señoríos particulares. El primero sobreviviría hasta mediados del siglo XIX como territorio separado de Guipúzcoa.

Hasta el siglo XI no existe mención alguna de Guipúzcoa. Un reputado autor, José Miguel de Azaola, afirma que los guipuzcoanos fueron los últimos en superar la vieja estructura tribal y que estuvieron por lo general en la órbita de los reyes pamploneses hasta 1076 en que pasaron a Castilla, para oscilar después entre una y otra hasta el año 1200[70].

En los primeros documentos históricos, Guipúzcoa aparece escrita como *Ipúzcoa*. En tiempos de Sancho III el Mayor, al fijar los límites de la diócesis de Pamplona, le atribuye jurisdicción "por todo Ipúzcoa". En el siglo XII se generalizará el nombre de Guipúzcoa[71].

En la primera época de la Reconquista, Guipúzcoa estaba sometida a la dependencia de los reyes de Asturias. Según la Academia de la Historia los asturianos "pusieron en tan buen estado su monarquía, que dominaron en las provincias situadas en el Océano y cabo Higuer en Fuenterrabía"[72].

Todo parece indicar que la trayectoria de Guipúzcoa corrió pareja a la de Álava, basculando entre Navarra y Castilla. En tiempos de Sancho el Mayor, y sin mediar conquista, Guipúzcoa aparece bajo la autoridad del rey de Pamplona. Célebre es el diploma por el que el monarca hace donación al monasterio de San Salvador de Leyre, en 1014, "en los términos de Hernani a la orilla del mar [de] un monasterio, que

se dice de S. Sebastián, con su parroquia y aquella villa, que los antiguos llaman Irurzun, con sus iglesias, conviene a saber: de Santa María, y de S. Vicente Mártir"[73].

En 1076, los guipuzcoanos deciden reconocer como su señor a Alfonso VI de Castilla. Años más tarde, en 1123, volvieron a vincularse a la corona de Navarra, reinando Alfonso el Batallador, pero a su muerte al igual que Álava figura como dependiente de Alfonso VII de Castilla.

En tiempos de Sancho VI el Sabio Guipúzcoa aparece sometida al rey de Navarra, que dio a San Sebastián el fuero de Jaca en torno a 1180. En él se establecía que ningún navarro o clérigo podía establecerse en la villa sin permiso del rey y la anuencia de los vecinos[74].

Pero será en el año 1200 cuando tenga lugar la unión "para siempre" de Guipúzcoa a Castilla. Otra voluntaria entrega, anterior de la de Álava que como ya hemos visto se produjo en 1332. Ocurrió durante la guerra que mantuvieron por aquel entonces Alfonso VIII de Castilla y Sancho VII el Fuerte de Navarra.

Mientras los castellanos y vizcaínos ponían sitio a Vitoria, como ya relatamos en el epígrafe de Álava, los guipuzcoanos aprovecharon esta oportunidad así como la ausencia de Sancho VII el Fuerte, que al parecer había ido a tierras de moros para pedir auxilios, para redimirse de la opresión de Navarra "por desafueros que según por tradición antigua se conserva entre las gentes hasta hoy día, habían los años pasados recibido de los reyes de Navarra"[75]. Por este motivo, escribe Salazar y Mendoza, "viéndose muy vejada y molestada de los Reyes de Navarra se juntó con los de Castilla, y dio la obediencia al rey [Alfonso VIII] y lo escogió por su soberano y señor, y le entregó las fortalezas[76]."

Nunca hemos sabido en qué consistieron las tropelías del rey navarro en tierras guipuzcoanas que provocaron su enfado hasta el punto de decidir cambiar de señor. Lo único que sí conocemos es que Guipúzcoa no fue conquistada, sino que se entregó a Alfonso VIII por su libre voluntad. Y cuentan las crónicas que la ceremonia del vasallaje, por la que Guipúzcoa quedó bajo la protección de Castilla y se les entregaron a los castellanos los principales castillos y fortalezas, tuvo lugar en presencia del rey que había llegado a Guipúzcoa acompañado de un poderoso ejército... de tan sólo veinte caballeros.

Ahora bien, el hecho de que no se conserve ningún documento sobre la ceremonia de la entrega de la Provincia ha permitido que en los últimos tiempos algunos historiadores sustenten la tesis de que Guipúzcoa no se entregó voluntariamente sino que fue conquistada del mismo modo que Álava.

En las Juntas Generales celebradas en Cestona en el año 1660, un procurador juntero llamado Antonio Pérez de Urmendi presentó un pergamino que dijo haber sido hallado en el archivo de Antonio de Nobis y en el que se contenía el acta de la incorporación firmada en Tolosa el 8 de octubre de 1200. Pero las Juntas no aceptaron su autenticidad y no lo tuvieron en cuenta. Hubo una gran polémica posterior en la que Antonio de Nobis, bajo el seudónimo de Antonio Lupian Zapata, defendió la autenticidad del documento. Este intento de meter gato por liebre sería más tarde aprovechado por Juan Antonio Llorente, que fue el primero en negar el carácter pactado de la unión a Castilla a comienzos del siglo XIX[77].

De todas formas, está fuera de discusión que la idea de la unión voluntaria permaneció viva a lo largo del tiempo y sería reconocida por la Corona. En una real cédula del rey Fernando VI[78], fechada en el Buen Retiro el 8 de octubre de 1752, que se halla impresa en el suplemento de los Fueros de Guipúzcoa, se reconoce la entrega voluntaria de la provincia a la Corona de Castilla: “Me hizo presente el consejo en consulta de 6 de junio de este año las circunstancias que concurren en la citada provincia, que tanto han mirado siempre los señores reyes, mis gloriosos progenitores, para no permitir novedad alguna turbativa del pacífico estado y buen gobierno que ha tenido con sus fueros, privilegios y costumbres; pues las hechas o intentadas en varios tiempos las reformaron luego que reclamó de ellas la provincia, dexándola en su entera exención y libertad; con que siendo de libre dominio se entregó voluntariamente al señor D. Alfonso VIII, llamado el de las Navas, el año 1200, baxo los antiguos fueros, usos y costumbres con que vivió desde su población, y en que continuó hasta que ella misma pidió al señor rey D. Enrique II se

reduxesen a leyes escritas, de que formó el volumen que tiene de sus fueros impresos con pública autoridad y real aprobación”.

Los Fueros guipuzcoanos se pusieron por escrito en las Juntas Generales de Tolosa celebradas en 1375, que serían confirmadas por Enrique II de Castilla, en Sevilla, el 20 de diciembre del mismo año. Más tarde se añadirían otras disposiciones, como las aprobadas en las Juntas de 28 de febrero de 1379 en San Sebastián, en las celebradas en Guetaria en 1397 y las llevadas a cabo en las Juntas de Mondragón en 1457, contando siempre con la sanción real. Los Fueros guipuzcoanos serían confirmados por los Reyes Católicos (1475) y el emperador Carlos V (1521). En 1529 se hizo una compilación de las Ordenanzas y, también de acuerdo con el rey, se formó la *Nueva compilación* entre 1692 y 1696. Los reyes de la Casa de Borbón también sancionaron los Fueros. Felipe V lo haría en 1702 y 1704, Fernando VI el 8 de octubre de 1752, Carlos III en 1761, Carlos IV en 1789 y, finalmente, Fernando VII en 1814. En el siglo XIX el libro de los *Fueros de Guipúzcoa y sus confirmaciones* se componía de cuarenta y un títulos con trescientos sesenta capítulos o leyes.

Al igual que en Álava, las Juntas Generales, la Junta particular y el Diputado general serían las instituciones más relevantes de la organización foral guipuzcoana. La representación de la Corona se atribuía a un corregidor, que ejercía funciones judiciales como juez universal.

En principio, el derecho castellano era de aplicación en Guipúzcoa siempre que no fuera contrario a los Fueros. El origen del pase foral se encuentra en una ordenanza aprobada por las Juntas Generales celebradas en 1473 en la localidad de Usarraga y que fue confirmada por el rey Enrique IV de Castilla.

Los guipuzcoanos gozaban de hidalguía universal. Todos los naturales de la provincia eran, pues, hidalgos, y su principal consecuencia era la de no estar sujetos a las pechas o contribuciones que en Castilla obligaban a quienes no pertenecieran al estamento

nobiliario. Eso no quiere decir que los guipuzcoanos estuvieran exentos de toda clase de tributos, pero únicamente estaban obligados a satisfacer los que acordaran las Juntas Generales para el sostenimiento de la provincia, además del servicio o donativo concedido al rey, bien entendido que el monarca tenía la última palabra a la hora de aprobar las normas tributarias.

La exención aduanera de Guipúzcoa se remonta al siglo XV. "Por lo que atañe a Guipúzcoa –refiere Gonzalo Martínez Díaz[79] –, aunque el fuero local de San Sebastián otorga a las mercancías que llegan a la villa exención de lezda o derechos de entrada, y este fuero se extiende a otras villas marítimas guipuzcoanas, la exención aduanera quedaría circunscrita a las villas costeras. Pero la exención de los diezmos que se cobraban en los puertos marítimos o secos que invoca Guipúzcoa no se funda en dichos fueros locales, pues consta que se recaudaron en dichas villas marítimas desde el siglo XIII y todo el siglo XIV, sino que arranca de una merced de Juan II otorgada a la Provincia el año 1408, por la que quedaba exenta de aduanas y pago de todo derecho en ellas por las vituallas que sus habitantes aportasen para el propio consumo, sea por mar o por tierra, merced que fue confirmada de nuevo el año 1475."

Desde finales del siglo XVIII la sociedad guipuzcoana debatió sobre la conveniencia de renunciar a la autonomía aduanera. Al igual que en el reino de Navarra y en las otras dos provincias vascongadas, este asunto suscitaba una apasionada controversia. Al final se impusieron los partidarios de su supresión, aunque ello no ocurriría hasta 1841[80].

En Guipúzcoa los corregidores o representantes del rey no presidían las Juntas Generales, a diferencia de lo que ocurría en Álava y Vizcaya. El corregidor debía residir tres meses al año en cada una de las siguientes localidades: San Sebastián, Tolosa, Azpeitia y Azcoitia.

VIZCAYA

Los límites históricos del señorío vizcaíno no son fáciles de determinar. De los primeros documentos medievales que se refieren a Vizcaya se deduce que en un principio se reducía a los actuales partidos judiciales de Guernica, Marquina y Bilbao[81]. Se circunscribía por tanto a los valles que vierten sus aguas al mar Cantábrico entre los ríos Nervión y Deva. Este último delimitaba en la Antigüedad romana por el Oeste al territorio de la Vardulia guipuzcoana. "La frontera con Vardulia –escribe Jaime del Burgo– se alteró en 1027 a consecuencia de la nueva delimitación del obispado de Pamplona, fijándose en la parte oriental los límites que tuvo ya en tiempos posteriores. No fue ésta la única modificación, porque en el siglo X los valles de Llodio y Oquendo, con la torre de Ayala, se unieron a Álava, y en 1400 pasó a depender de la misma el valle de Aramayona. Otras modificaciones consistieron en que el valle de Mena, la villa de Castro Urdiales, Limpias y algunos pueblos se separaron igualmente de Vizcaya para pertenecer a la actual provincia de Santander"[82].

Las Encartaciones, por su parte, estuvieron vinculadas a los reyes de Asturias y después a los castellanos. No se integraron definitivamente al señorío hasta fines del siglo XVIII. El Duranguesado, de antigüedad tan remota como la del propio señorío –prosigue Del Burgo[83]–, tuvo también reyes privativos. En 1051 dependía de los reyes de Navarra, pasando con Alfonso VI a Castilla para tornar a Navarra en 1134 con la familia del conde Ladrón de Guevara. En 1200, Alfonso VIII de Castilla lo ocupó para agregarlo después al señorío de Vizcaya. Orduña fue cedida por Fernando III de Castila, junto con Balmaseda, en 1218. Retirada la cesión por infidelidades, fueron recobrados por el señorío casi un siglo después, por Diego Lope de Haro." Por último, un Real Decreto de 30 de noviembre de 1833 reconoció finalmente los límites actuales del territorio histórico vizcaíno.

La etimología de Vizcaya también es objeto de discusión. Citaremos al respecto a Caro Baroja, para quien el nombre tiene dos interpretaciones: “O es simplemente el *bizkat* = lugar alto y montañoso, o hay que buscar en él el elemento que aparece también en las palabras *vasco* y *euskara* y pensar en *wiskaia* en el valle de Aibar de Navarra, y la segunda, el hecho de que durante la edad moderna y parte de la edad media, vizcaíno era cualquier vasco y Vizcaya todo el país donde se hablaba vascuence. Es curioso anotar en ese nombre –añade– tanto como en el de los vascones, várdulos, navarros y alaveses, la antigüedad de la grafía y con respecto a la b, tanto más interesante cuanto que con la letra *v* se representa. Sin embargo en los casos en que no vale oportuna o primitiva, creo que este signo revela palabra no muy vasca”[84].

El origen del señorío se remonta a los albores de la Edad Media. Tras la “pérdida de España” a manos de los moros, el núcleo de resistencia que inicia Don Pelayo en Asturias se considera heredero de la monarquía visigoda y, por tanto, se siente con el derecho y el deber de ejercer su dominio sobre todas las tierras de España. Esto explicaría la tutela que los reyes astur-leoneses ejercieron o pretendieron ejercer sobre Vizcaya y los demás territorios vascongados desde un principio.

En el imaginario colectivo vizcaíno, se atribuye el nacimiento del señorío a la batalla de Padura, también llamada de Astigarraga, que tuvo lugar por la resistencia de sus habitantes a ser sometidos a los reyes astur-leoneses. Francisco Elías de Tejada se refiere a este episodio en el que Sabino Arana se basa para reivindicar la independencia nacional del señorío de Vizcaya[85]: “A la resistencia vizcaína correspondió el envío de un ejército acaudillado por el infante y luego rey Ordoño, el cual fue legendariamente derrotado en el lugar de Padura, más tarde denominado Arrigorriaga por lo tintas de sangre que dejó a sus peñas la mortandad de la batalla. Cifrada la lid hacia el año 870, cuenta la tradición que sobre la alegría de la victoria, y para asegurarse contra ataques posibles posteriores, los vizcaínos

eligieron por señor permanente al caballero que les había conducido al triunfo: Lope Zuria [el Señor Blanco], primer señor".

Sin embargo, pronto veremos al señor de la naciente Vizcaya convertido en un gran magnate de Castilla. De eso deducen algunos historiadores que la batalla de Padura no fue más que uno de los episodios de la confrontación entre castellanos y leoneses. Los primeros pretendían liberarse de la tutela leonesa y si los segundos peleaban contra Vizcaya lo era por ser de Castilla.

Sancho el Mayor, rey de Pamplona, ejercerá su dominio sobre Vizcaya, territorio que al morir en 1034 confiere a su hijo, García el de Nájera, junto a Álava, Guipúzcoa, La Rioja y otros territorios castellanos. Pero esa vinculación a la corona navarra será efímera pues en 1043 vemos al primer señor de Vizcaya de cuya autenticidad no cabe dudar, Íñigo López, sirviendo al rey de Navarra como maestresala para más tarde encontrarlo en 1068 como gobernador de Nájera al servicio del rey de Castilla. En 1212, Diego López de Haro aparecerá en la batalla de las Navas de Tolosa al frente de la vanguardia cristiana, después de haber ayudado a Alfonso VIII de Castilla en 1200 a arrebatar a Sancho VII el Fuerte la provincia de Álava y a tomar posesión de Guipúzcoa después de su "voluntaria entrega".

A partir de entonces, los lazos de sangre entre los señores de Vizcaya y los reyes castellanos se irán progresivamente estrechando. Aquéllos acumularán grandes posesiones, sobre todo en Castilla, y ésta es la razón por la que por tales territorios aparezcan como vasallos de los reyes castellanos. Ahora bien, "la doble condición de señores independientes de Vizcaya y de titulares de dominios por los que estaban sujetos a los reyes de Navarra o de Castilla –concluye Elías de Tejada– no debe confundir sobre la cualidad separada del Señorío vizcaíno; confusión harto extendida"[86].

Separados o no, los vizcaínos padecerán las consecuencias de las grandes turbulencias en Castilla durante los siglos XII a XIV, y

además hubieron de afrontar diversos pleitos sucesorios que pusieron en peligro la existencia del propio Señorío. A partir del siglo XIII se produce un gravísimo enfrentamiento civil que afecta a las Provincias Vascongadas entre dos clanes nobiliarios que, en razón a su origen, se denominaron “gamboinos” y “oñacinos”. Será en el siglo XV cuando los monarcas castellanos pongan fin al desorden. Entre otras medidas de concordia se acordó que en las Juntas Generales hubiera una representación de los dos bandos, que se prolongó hasta su extinción en el siglo XIX. Además se reconoció a los vizcaínos la hidalguía universal, con lo que las antiguas familias nobiliarias perdieron su posición dominante en la sociedad vizcaína[87].

En 1352 el trono señorial recayó en Juana de Lara, hija de Juan Núñez de Lara, casado con la señora de Vizcaya, María Díaz de Haro, última representante de la dinastía de los López de Haro. Juana casó con el infante Tello, hijo de Alfonso XI de Castilla y Leonor de Guzmán. Tello se enemistó más tarde con el rey Pedro I el Cruel, quien intentó por las armas desposeerle del señorío de Vizcaya para dárselo a don Juan de Aragón, que había contraído matrimonio con Isabel, hija menor de Juan Núñez de Lara y de María Díaz de Haro. Don Tello defendió el derecho de su mujer y el 21 de junio de 1356 firmó un pacto con el rey castellano, por el que los vizcaínos quedarían libres de servir a su señor si desobedecía al rey de Castilla. En el caso de que doña Juana permaneciera fiel al monarca castellano, “ella sería considerada como señora de Vizcaya, obedeciendo sin embargo los vizcaínos los mandatos y cartas del rey, siempre que no fueran contra sus fueros, usos, costumbres y privilegios; por último, en el caso de deservirle el uno y la otra, los vizcaínos se comprometían a reconocer por su señor al rey, bajo la previa condición en éste de ir a Arechavalaga y jurar allí los fueros, usos, costumbres y privilegios de Vizcaya”[88].

Pedro el Cruel se apoyó en este acuerdo para invadir Vizcaya y expulsar a Tello. El rey pidió a los vizcaínos el reconocimiento como señores de Vizcaya del infante don Juan de Aragón e Isabel de Lara,

a lo que éstos respondieron “que nunca habría otro señor en Vizcaya, salvo el rey de Castilla, y que querían ser de su corona dél, y de los reyes que después dél reinasen en Castilla”[89].

No sabemos cuál habría sido el desenlace de este asunto de no haber sido porque Pedro I el Cruel fue derrotado y muerto por Enrique II de Trastamara, que una vez en el trono castellano devolvió el señorío a su hermano Tello. Pero de los textos transcritos se desprende que la independencia de Vizcaya no era tal, ya que no podía dejar de estar en la órbita de Castilla. Más aún, los propios vizcaínos prefieren quedar plenamente integrados en su Corona real antes de aceptar como señores a don Juan de Aragón e Isabel de Lara.

A la muerte sin sucesión de Tello en 1370, el Señorío pasó por derecho hereditario a la reina de Castilla Juana Manuel, esposa de Enrique II, que descendía de los López de Haro y de los Núñez de Lara. La reina lo transmitió a su hijo primogénito Juan, que tomó posesión del mismo el 20 de diciembre de 1371. El 30 de mayo de 1379, al fallecimiento de su padre Enrique II, el señor de Vizcaya se convertirá en rey de Castilla de manera que, a partir de entonces, el Señorío permanecerá indisolublemente unido a la Corona castellana en la persona de su monarca.

Elías de Tejada califica de unión “personal” la de Vizcaya con Castilla, al coincidir en el propio sujeto la Corona castellana con el Señorío vizcaíno. “No hubo –añade– ni conquista ni entrega voluntaria, sino herencia natural, según precisó con agudeza el agustino Diego de Arrilucea. Vizcaya era ‘tierra apartada’ de Castilla, habitada por gentes ‘que quieren ser muy libres’, declara el Consejo de Castilla a Juan I. Al nombrar el señor Enrique I, rey III de Castilla, juez de Vizcaya al doctor Alonso Rodríguez en Valladolid, habla de que ‘el dicho mi Señorío de Vizcaya es apartado sobre sí en sus fueros e libertades...’. Señorío separado lo proclaman todos los documentos oficiales, sin que ni siquiera se atrevan a negarlo abiertamente los portavoces del europeísmo absolutista que en 1700

se instalan con Felipe V en el corazón rector de las Españas, contentándose cuanto más con polemizar que dicha independencia es regalo de los monarcas castellanos carente de fundamento histórico y por ende anulable en cualquier día. Mas las confirmaciones de los fueros en cada reinado son testimonio de la realidad política de una Vizcaya diferente, con personalidad propia dentro de la monarquía federativa de las Españas. Fernando el Católico juró los fueros en Guernica el 30 de julio de 1476; Juan I el 3 de abril de 1512; Carlos I el 14 de febrero de 1516; Felipe II el 22 de febrero de 1575; Felipe III el 4 de febrero de 1602; Felipe IV el 16 de agosto de 1621, Carlos II el 7 de noviembre de 1667, Felipe V el 2 de mayo de 1702."[90] Juramento que por última vez en la historia renovaría Carlos VII como señor de Vizcaya en 1875 con el ceremonial acostumbrado.

El Derecho vizcaíno experimenta una gran evolución desde el origen del Señorío. En un primer momento, se trata de un derecho consuetudinario que rige en la "tierra llana", es decir, las zonas rurales de gran dispersión poblacional. Sus habitantes se reúnen para tratar de los asuntos comunes en el atrio de la iglesia parroquial (anteiglesias). El Derecho de la tierra llana no es de aplicación a las villas o núcleos urbanos amurallados, que se rigen por los fueros locales otorgados en el momento fundacional por los señores. En su mayor parte el fuero otorgado será el de Logroño. La fundación de las villas se produce a finales de la Edad Media, cuando el Derecho de la tierra llana –el Fuero vizcaíno– ya está consolidado pero que no se aplica a las villas, que se rigen por el Derecho castellano.

El primer Fuero escrito del que se tiene noticia es el de las Encartaciones. Su redacción se lleva a cabo por el corregidor y la Junta General de ellas, reunida en Avellaneda. Será en 1452 cuando se redacta el primer Fuero General de Vizcaya –de la tierra llana, de las Encarnaciones y del Duranguesado– a iniciativa de la Junta del señorío con la conformidad del corregidor real. El rey Enrique IV de Castilla lo promulgará en 1454.

Este Fuero Antiguo se revisará por acuerdo de la Junta de

Vizcaya, sancionado por el emperador Carlos V en 1527 que ordena su impresión. En el Fuero Nuevo se incluyen por primera vez disposiciones comunes a la tierra llana y a las villas. Felipe II lo confirmará en 1575. La mayor innovación será la de la afirmación de la universal nobleza vizcaína, que tiene una extraordinaria carga de discriminación racial. "Aunque no existe texto ninguno que la proclama –comenta Elías de Tejada–, corre implícita en lo dispuesto por la ley 16 sobre probanza de la condición de vizcaíno que llevaba acarreado los privilegios propios del hidalgo cuando los del Señorío anduviesen fuera del patrio territorio, en atención a 'que todos los naturales, vecinos y moradores de este dicho Señorío de Vizcaya, tierra llana, villas, ciudad, Encartaciones y Durangueses, eran notorios hijosdalgos y gozaban de todos los privilegios de los hombres hijosdalgos'. La prohibición de avecindarse para los de linaje hebreo dictada por la ley 13 combate en la misma trinchera de la hidalguía oficial ahora instaurada"[91]. También se levanta la prohibición de que los obispos pudieran entrar en territorio vizcaíno, que constaba en el Fuero Antiguo, y se incluye el derecho de los vizcaínos a no servir a los ejércitos del rey –sin paga– fuera del árbol Malato[92].

Sorprende, sin embargo, que el Fuero Nuevo no contenga ninguna disposición relativa a las Juntas Generales y a su organización, que se regían por normas consuetudinarias y, por tanto, originarias del Señorío vizcaíno. Las Juntas Generales se reunían en Guernica cada dos años, sin perjuicio de convocatorias extraordinarias si lo exigían las circunstancias. A fines del siglo XVIII las formaban ciento un representantes: setenta y dos, de las anteiglesias de la tierra llana; veintiuno, de las villas y ciudad; uno de las Encartaciones; uno del Duranguesado; seis de los concejos encartados. La representación era abrumadoramente rural. El principal enclave urbano, Bilbao, con el 10 por ciento de la población, tenía sólo un voto de los ciento uno[93].

Las diferencias existentes entre la tierra llana y las villas fueron

completamente borradas en la concordia que se celebró en 1630 entre todo el Señorío de Vizcaya, aprobada por el rey Felipe III en 3 de enero de 1632. En los órganos ejecutivos, Bilbao tenía mayor influencia que en las Juntas. Había dos instituciones, el Regimiento y la Diputación General. El primero, compuesto por el corregidor, doce regidores, dos letrados, dos escribanos y dos síndicos, asumía las funciones de las Juntas cuando no estaban reunidas. En cuanto a la Diputación, formada en el siglo XVIII por el corregidor y seis diputados, tenía como misión llevar a término lo acordado por las Juntas. "En la práctica –escribe Manuel Montero–, la Diputación tomaba las principales decisiones cotidianas y dirigía la administración de la provincia. En ella la burguesía urbana tenía un peso decisivo. Residía en Bilbao, como el corregidor, y su propio origen traducía la preeminencia bilbaína. Nació por las dificultades de reunir a los 19 miembros del Regimiento; se decidió que asumiesen sus funciones los regidores que viviesen en Bilbao, lo que fue el germen de la Diputación."[94]

"Era el señor –comenta Elías de Tejada– el motor de la vida vizcaína. Gozaba de la potestad legislativa dentro de los límites del fuero, reconocidos al jurar éste. (...) Es falso pretender minimizar la función del señor con intenciones de partidismo moderno. Dentro de las vigorosas limitaciones que la costumbre primero y los fueros escritos más tarde establecieron, era el suyo poder eficaz que ponía en movimiento la vida política vizcaína. Representante del señor era el corregidor, por ello abocado a numerosas tareas de gobierno, sea en lo militar, sea en lo civil, sea en la administración de justicia, sea en el campo económico. Siendo de poner de relieve las tocantes al último aspecto, pues que, si bien correspondía a las Juntas Generales votar los repartos o contribuciones, tocaba al corregidor hacer las informaciones previas de las necesidades para equilibrar el presupuesto de los dineros y proceder, en justicia, según por ejemplo, sucedía el 27 de marzo de 1565. Llegando a extremos tales su autoridad en este asunto que bastaba se arrimase al parecer de una minoría de los junteros para que la opinión de ésta prevaleciese sobre

la de la mayoría; tal aconteció el 24 de junio de 1631, en que se implantó el cobro del reparto por matrícula antigua en lugar del sistema de nuevas fogueras, a pesar de que la mayoría de la junta optó por el último, simplemente porque el corregidor creyó más acertada aquella manera de reparto."[95]

Se ha discutido por historiadores y juristas la naturaleza jurídica de los Fueros vizcaínos. Sabino Arana proclamó que los fueros eran resultado de la voluntad popular, "leyes propias de estos pueblos libres con libertad originaria, creadas libremente, y con soberana potestad por ellos mismos para sí mismos"[96]. De la misma opinión es J. de Urkina: "Cuando las leyes que fueron, en un principio, confiadas a la costumbre hubieron de ser redactadas por escrito y codificadas en cuadernos, se reunieron los bizkainos en asambleas constituyentes. Cuando más tarde, ese código constitucional debió de ser retocado, reformado y ampliado, volvieron a congregarse y, finalmente, siempre que hubo necesidad de legislar de nuevo se juntaron en estas asambleas, primitivamente, con períodos indeterminados y luego en épocas prefijadas y determinadas en las mismas leyes."[97]

Sin embargo, basta con leer tanto el Fuero Antiguo como el Nuevo para llegar a la conclusión de que, aunque en su elaboración participaran las Juntas Generales, su promulgación era una potestad de los reyes castellanos en su condición de señores de Vizcaya.

Marichalar y Manrique sostienen que los Fueros vizcaínos no hicieron otra cosa que poner por escrito lo que venía aplicándose desde la fundación del Señorío, cuando se eligió como primer señor al legendario Lope Zuria. Antes de su proclamación, los vizcaínos le habrían exigido, en junta general, so el árbol de Guernica, la obligación de respetar sus fueros. Se trataría, pues, de un pacto político entre el señor electo y sus electores[98]. La idea del carácter originario y pactado de los Fueros permanecerá viva en la conciencia política de los vizcaínos hasta el siglo XIX. Pero el estatus de Vizcaya

no es similar al de Guipúzcoa y Álava. El señorío suponía la supeditación a un señor propio, aunque no tuviera la dignidad de rey. Distinto era el caso de Álava y de Guipúzcoa, convertidas en provincias del reino de Castilla como consecuencia de su voluntaria entrega al rey Alfonso VIII, con la condición de que se respetaran sus Fueros. Éstos venían a asegurarles una amplia autonomía que hoy calificaríamos de administrativa, sin perjuicio de que el rey de Castilla ejerciera en ellas directamente sus potestades regias. Eran ciertamente provincias insertas en Castilla, pero no confundidas en su territorio, razón por la que no enviarán procuradores a las cortes.

El estatus de Vizcaya era diferente. No era un reino, pero el señor ejercía en el Señorío facultades similares a las que en Navarra o en Castilla poseían sus reyes privativos. El Señorío quedó integrado en la Corona castellana desde el momento en que un señor de Vizcaya subió al trono de San Fernando. Pero Castilla no es lo mismo que "Corona de Castilla", es decir, el conjunto de reinos, principados, condados o señoríos sobre los que el rey ejercía su dominio. Vizcaya no pasa a formar parte de Castilla, sino que es un territorio que se añade a la lista de reinos sobre los que el monarca castellano ejercía el poder como rey y señor natural. Podría concluirse que, en un principio, la unión del señorío de Vizcaya y el reino de Castilla fue de naturaleza personal. El único vínculo existente era el rey común. Los vizcaínos obedecían al rey de Castilla, pero en su condición de señor de Vizcaya.

En la Edad Media se registran numerosos ejemplos de uniones personales. Ahora bien, las uniones personales o acaban por disolverse con el transcurso del tiempo o desembocan en una unidad más perfecta. Lo primero tendrá mayores probabilidades de ocurrir si las leyes sucesorias de cada reino son distintas. Si en uno de los reinos se aplicaba la ley sálica y en cambio en el otro las mujeres podían acceder al trono, la unión saltará por los aires en el caso de que el rey común no tuviera hijos varones[99]. Ahora bien, también podía suceder que la identidad de monarca acabara por generar una vinculación más profunda. Cuando esto ocurre se habla de la

existencia de una “unión real”.

El maestro del Derecho constitucional, Maurice Hauriou[100], sintetizó las notas esenciales de las uniones reales: a) Un solo monarca y unas mismas leyes sucesorias, por lo general las del Estado que provocó la unión; b) Política exterior común; c) Hacienda pública común, aunque no necesariamente; d) Diversidad de las instituciones políticas restantes; y e) Voluntariedad de la unión. El fenómeno político de las uniones reales es propio de Estados monárquicos. Y al igual que con las uniones personales, la unión puede dar lugar a la formación de Estados nacionales, de estructura confederal, federal o unitaria, o bien, la unidad se disuelve a causa del auge de sentimientos nacionalistas o graves crisis internacionales.

La unión del señorío de Vizcaya y el reino de Castilla fue, en un principio, una unión personal. Ahora bien, pronto aparecerán los caracteres de una unión real, de carácter permanente e indisoluble. Que la ley sucesoria es la castellana no hay duda. En el *Fuero antiguo* de 1452 no se contiene ninguna disposición reguladora de la sucesión al trono señorial. Los recopiladores de los viejos fueros y costumbres dan por supuesto que el señor de Vizcaya será el rey de Castilla. Tan sólo establecieron la previsión de que el rey debía ir a Vizcaya a jurar los Fueros para tomar posesión del Señorío[101].

En materia de política exterior, el Señorío vizcaíno sigue los avatares primero de Castilla y, tras los Reyes Católicos, de la monarquía española. La nómina de descubridores, conquistadores, militares, clérigos y funcionarios de los reyes españoles de vizcaínos –y también de guipuzcoanos y alaveses– es interminable[102].

Desde el punto de vista institucional, Vizcaya conserva su antigua organización foral, con el corregidor a la cabeza como representante del señor. Al igual que Álava y Guipúzcoa, Vizcaya tampoco envía procuradores a las cortes de Castilla. Sin embargo, el señor utiliza sus facultades legislativas y de gobierno para extender al

señorío las leyes y demás disposiciones castellanas, que son de aplicación inexcusable si no se oponen a los fueros[103]. La justicia se administra en nombre del señor. En la cúspide del Señorío en este campo se encuentra el corregidor, sin perjuicio de la intervención por vía de recurso de los tribunales de Castilla.

Para atender a los gastos de la administración del Señorío, los vizcaínos debían satisfacer los tributos aprobados por el señor. Las Juntas Generales carecían de la facultad de establecer impuestos. Otra cosa es que para contribuir a los gastos de la Corona tuvieran un papel determinante, pues eran las Juntas las que debían aprobar el "servicio" o "donativo" al señor, cuya cuantía se fijaba de acuerdo con el corregidor.

La última de las notas determinantes de la unión real es su voluntariedad. En el presente caso la unión se gestará en el tálamo de una señora de Vizcaya con un príncipe castellano. Pero no hubo un pacto explícito.

De todo esto se desprende que, aunque no se den al pie de la letra todos y cada uno de los elementos característicos de las uniones reales según Hauriou, la de Vizcaya en la Corona de Castilla fue una unión de esta naturaleza.

Otro claro ejemplo de unión real, también gestado en un tálamo nupcial, fue el de las Coronas de Castilla y de Aragón. De ella surgirá una nueva institución, la Monarquía española, que generará una mayor integración política, económica, social y cultural de los diversos reinos hispanos. Este proceso se acelerará a raíz de la entronización de los Borbones, que trasladaron a España una concepción centralizada del poder y lo que, aún peor, implantaron el absolutismo monárquico. Al final, será el imperialismo de Napoleón el que, sin pretenderlo, provocará el alumbramiento de la nación española en las Cortes de Cádiz de 1812 en plena guerra de la Independencia.

Con la Revolución liberal la soberanía cambia de mano. El rey neto es sustituido por la nación soberana. Lo malo es que las Cortes

de Cádiz, donde cristaliza el sentimiento nacional español, cometen el error de establecer una organización uniforme, que no sólo no debilita sino que acentúa el centralismo del Estado. La confrontación con los regímenes forales vascongados –y también con el propio del reino de Navarra- será inevitable.

Ahora bien, la continuidad del Antiguo Régimen no ofrecía tampoco ninguna seguridad para la pervivencia de los fueros. Felipe V mostró su agradecimiento por el apoyo que las Provincias Vascongadas le prestaron en su lucha contra el archiduque Carlos de Austria y confirmó sus fueros históricos. A lo largo del siglo XVIII, el orgulloso lenguaje de las Juntas Generales y de la Diputaciones vascongadas, que consideraban que los Fueros eran fruto del pacto con la Corona, concepto que se mantuvo vivo durante la monarquía de los Austrias, dejará paso a un cierto servilismo. Se apela a la generosidad y sentido de la justicia del rey para conseguir que el edificio foral no se venga abajo[104].

El primer chispazo se producirá en 1717, cuando el rey ordenó –al igual que lo había ejecutado ya en Guipúzcoa– el traslado a Bilbao de las aduanas, que estaban en el "puerto seco" de Orduña. A partir de entonces, las mercancías que se descargaran en el puerto bilbaíno estarían sometidas a gravamen. Las Juntas Generales protestaron contra esta decisión por entender que vulneraba la libertad comercial de que disfrutaba el Señorío conforme a lo dispuesto en el Fuero nuevo, pues únicamente las mercancías que se exportaran a Castilla a través de Orduña estaban sujetas al pago de aduanas. Las Juntas alegaban el gravísimo perjuicio que se produciría a sus naturales que, por la pobreza de su agricultura, debían importar lo necesario para su subsistencia.

El rey no dio satisfacción al Señorío y el 4 de octubre de 1718 se produjeron los gravísimos disturbios, que han pasado a la historia con el nombre de "la machinada"[105]. Insurgentes que procedían de las anteiglesias de Begoña, Deusto, Abando, Galdácano, Arrigorriaga, San Miguel de Basauri, Lezama, Echábarri, Erandio, Sondica y otras

localidades del litoral, cayeron sobre Bilbao, obligaron por la fuerza al corregidor a dictar cuantas disposiciones creyeron convenientes y se dedicaron al saqueo y pillaje, incendiando numerosas viviendas y persiguiendo a los diputados que consideraban favorables al traslado de las aduanas. Hubo actos de violencia extrema, que culminaron con el asesinato del diputado general de Vizcaya, Enrique de Arana, y otras personalidades. Para restablecer el orden, el rey envió tres mil soldados, al mando del mariscal Blas de Loya, que ocupó militarmente el señorío. Hubo dieciséis condenas a muerte, que se ejecutaron de inmediato, así como numerosas confiscaciones y penas de destierro y galeras. La población de Bilbao, espantada, apoyó la represión. Al final, las aduanas siguieron en Orduña, pues Felipe V ordena en 1719 que "en el puerto de la Villa de Bilbao se puedan desembarcar libremente todos los frutos, géneros y mercaderías en qualesquier navíos y demás embarcaciones que llegaran a él, según y en la forma que se ha practicado en lo pasado"[106].

En 1804 se producirá otro acto sedicioso al que se llamó "la Zamacolada". En las Juntas Generales celebradas el 25 de julio de 1804, Simón Bernardo de Zamácola propuso construir un nuevo puerto en la margen izquierda del Nervión, para poner fin así al monopolio ejercido hasta entonces por el de Bilbao. Las Juntas acogieron con entusiasmo la propuesta. Al mismo tiempo, Zamácola propuso y consiguió que las Juntas acordaran la implantación del servicio militar obligatorio en el señorío. Pero esto provocó una airada reacción popular contra el autor de la propuesta. La Diputación, a la vista del cariz que tomaban los acontecimientos resolvió suspender la aplicación del acuerdo relativo al servicio militar, pero esta medida no consiguió aplacar los ánimos.

Vizcaya volvió a conocer disturbios similares a los de la machinada de 1718. El corregidor y los diputados generales fueron detenidos por los sediciosos. Manuel Godoy envió cuatro mil soldados que restablecieron el orden, tras entrar en Bilbao entre las aclamaciones de sus habitantes. Se enjuició a los revoltosos, a los que se impusieron severas condenas de presidio, destierro y otras

penas. Se suprimió el cargo de corregidor y Vizcaya estuvo sujeta a un gobierno militar durante cuatro años, hasta que Fernando VII restableció en su integridad el sistema foral el 18 de abril de 1808, cuando se hallaba de camino hacia Bayona donde el 5 de mayo abdicaría a favor de su padre que, a su vez, renunciaría al trono, dejándolo en manos de Napoleón[107].

El siglo XIX español estará marcado por la pugna entre los defensores del Antiguo Régimen y los partidarios de la Revolución liberal. El triunfo de esta última será mortal para la pervivencia de los Fueros vascongados y afectará también al reino navarro.

ALGUNAS CONSIDERACIONES

Tras este sucinto repaso a la historia foral del País Vasco procede hacer una breve recapitulación crítica antes de abordar el proceso de abolición de la foralidad de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en el último tercio del siglo XIX y su sustitución por el régimen de conciertos económicos.

Lo primero que ha de destacarse es que entre las tres provincias impropiamente llamadas "exentas"[108] existen rasgos institucionales comunes, pues su organización es similar, salvo en el caso de los corregidores, que representaban al rey, que no existen en Álava. En las tres provincias hay Juntas Generales nombradas por los pueblos, y diputaciones encargadas de velar por el cumplimiento de los fueros y de ejecutar los acuerdos de aquéllas. Las tres se rigen por códigos forales –los Fueros generales–, pero no son idénticos sino que contienen notables diferencias de contenido.

Es destacable, asimismo, el diferente modo de integración en la Corona castellana. Mientras Álava y Guipúzcoa, en virtud de su voluntaria entrega, aceptan la autoridad del rey castellano a cambio del respeto a sus fueros, el hecho de que el señor de Vizcaya se convierta en rey de Castilla no altera la naturaleza del Señorío, donde

el monarca ejerce su poder como señor vizcaíno y no como rey castellano.

La incorporación a la Corona castellana tiene otra consecuencia de gran calado. Las Provincias Vascongadas no viven aisladas ni de espaldas a cuanto acontece en la monarquía española. Por el contrario, sus instituciones alardean de su fidelidad al rey. Esa lealtad les llevará en 1512 a ser arietes principales en la conquista del reino de Navarra por Fernando el Católico[109].

Los vizcaínos –nombre que durante mucho tiempo se dio a todos los vascongados– eran muy apreciados en la milicia y la administración españolas. La nómina de obispos, virreyes, militares, ministros y otros altos funcionarios naturales de las Provincias que estuvieron al servicio de la monarquía española es impresionante[110]. En los últimos tiempos, existe un cierto empeño en presentar la gesta de los vascos en América como si se tratara de una iniciativa propia sin conexión alguna con la historia de España. Lo cierto es que si hubo vascos desde un principio en el descubrimiento y conquista del continente americano se debió a su condición de súbditos de Castilla, bajo cuyas banderas cruzaron los océanos. En la historia de la Iglesia española brilla con luz propia un vasco universal como Íñigo de Loyola, capitán de los ejércitos imperiales, cuya conversión se inicia al caer herido cuando defendía el castillo de Pamplona, en 1521, frente al ejército francés del general Asparros, que en teoría pretendía arrebatar el reino de Navarra al emperador para devolvérselo a Enrique II, hijo de los reyes Catalina de Foix y Juan de Albret, destronados en 1512 por Fernando el Católico[111].

La foralidad no es un privilegio sino un régimen jurídico para el gobierno del territorio foral. Otra cosa es que los naturales de las Provincias Vascongadas fueran seres privilegiados en comparación con los habitantes de otros reinos y señoríos y sobre todo desde la entronización de los Borbones, que introdujeron en España el absolutismo monárquico y el centralismo del Estado. La hidalguía

universal de vizcaínos y guipuzcoanos –pues en Álava nunca la hubo– tenía la virtud de garantizar la igualdad política, lo que a mi juicio es la nota más relevante de la foralidad histórica vasca. La hidalguía era un privilegio en una sociedad estamental [112]. Llevaba consigo el derecho a no pagar pechas y a no estar obligados a servir en el ejército. También el de participar en los asuntos públicos. Por ese motivo, si todos eran hidalgos la igualdad quedaba garantizada. Otra cosa es que igualdad política no sea sinónimo de igualdad social, por lo que la hidalguía universal generaba un sentido de superioridad racial muy negativo que conducía a la discriminación y a la segregación de quienes no disfrutaban de ella.

En las Provincias Vascongadas había notables diferencias económicas, pero el equilibrio social lo garantizaban dos instituciones: la "casa", cuya conservación de generación en generación se consideraba un bien social, y los bienes comunales, cuya explotación permitía subvenir a las necesidades básicas de los vecinos más humildes. Como ha destacado acertadamente Coro Rubio, "ambas [instituciones] generaban en torno a sí una bien trabada red de relaciones de solidaridad entre elementos que compartían un lazo común: la familia y la vecindad[113]. La estabilidad del sistema social no evitaba sin embargo la existencia de conflictos larvados, de tensiones latentes dentro de la comunidad doméstica o local que en no pocas ocasiones estallaban y que otorgaban una indiscutible potencialidad conflictiva al entramado social"[114].

La idea de unas provincias autogobernadas por sus Juntas Generales, como si se tratara de una especie de repúblicas prácticamente independientes en el universo de la monarquía española, no se corresponde con la realidad. Los reyes ejercían sus potestades regias, aunque eso sí, con las limitaciones contenidas en los Fueros. Precisamente, la foralidad vascongada entrará en crisis en el siglo XIX porque la concepción absolutista de la soberanía, introducida en España por los Borbones en el XVIII, no aceptaba otras limitaciones que las que se derivaran de la propia voluntad del

monarca, idea básica que sin embargo no cambiará cuando sea la nación la que despoje al rey de la soberanía.

De todas formas tampoco cabe mitificar la foralidad vascongada como si se tratara de un régimen democrático y constitucional. Es verdad que los Fueros contenían reglas de reparto del poder político y existían instituciones de control de su ejercicio, pero las Juntas tenían una representatividad limitada por cuanto no eran elegidas por sufragio universal ni siquiera masculino. No había un reparto competencial nítido ni nada que se pareciera a un principio de división de poderes. Además las Juntas guipuzcoanas y vizcaínas sentían la omnipresencia del poder real o señorial, a través de los corregidores, que cumplían y hacían cumplir escrupulosamente las leyes de Castilla y las disposiciones del rey que no fueran contrarias a los Fueros.

Ahora bien, tampoco se puede juzgar la foralidad histórica con ojos constitucionalistas y estatutarios, pues saldremos decepcionados. Pero es indiscutible que la idea de la libertad subyace en los Fueros y que las Vascongadas eran comunidades con clara conciencia de ser libres, sentimiento que no era incompatible con la lealtad al rey en la medida en que sus potestades regias no entraran en colisión con los derechos colectivos de alaveses, guipuzcoanos y vizcaínos.

III

LOS FUEROS Y LA REVOLUCIÓN LIBERAL

La Constitución de 1812

"Fue piedra de escándalo, razón de sacrificios y pretexto de vilezas, sirviendo de punto de referencia a varias generaciones de españoles para fijar sus amores y sus odios." Éste es el juicio del historiador Melchor Fernández Almagro sobre la Constitución de 1812. Para Navarra y las Provincias Vascongadas el texto constitucional gaditano fue "piedra de escándalo", pues por vez primera en la historia el viejo reino navarro desaparece y lo mismo sucede con los Fueros vascongados a consecuencia de la aplicación de aquélla[115].

El 2 de mayo de 1808 dio comienzo a la guerra de la Independencia. Huérfano de monarca, por estar la familia real al completo en poder de Napoleón, el pueblo, primero de forma espontánea, y después, bajo la dirección de la Junta Central[116], presidida por el conde de Floridablanca, se alzó en armas contra los franceses. Las vicisitudes de la guerra obligaron a la Junta a refugiarse en la isla de León, en Cádiz, donde acordó disolverse el 29 de enero de 1810, después de nombrar un Consejo de Regencia al que confió la misión de reunir las cortes del Reino para el 1 de marzo. Los regentes dudaron acerca de si debían o no reunirse las cortes, pero reiteraron la convocatoria el 18 de junio de 1810, previendo que la apertura de las mismas se realizara en agosto del mismo año.

Las elecciones a diputados a cortes no pudieron realizarse en

muchos lugares por estar ocupados por las tropas napoleónicas. En donde no había libertad se arbitraron los procedimientos excepcionales que más adelante se dirán. Navarra y las Provincias Vascongadas, que nunca habían enviado procuradores a las cortes castellanas, quedaron obligadas a hacerlo al igual que el resto de las provincias. Esto suponía, sin lugar a dudas, una clara vulneración de los fueros, pero se tuvo en cuenta para ello las circunstancias por las que atravesaba la nación, huérfana de monarca, y que se debían adoptar las medidas necesarias para su subsistencia.

Tanto Navarra como el País Vasco se hallaban ocupados por las tropas napoleónicas. No hubo por tanto elecciones para elegir diputados. Preveía el decreto de convocatoria de las cortes en su artículo 5º que en aquellas provincias que estuvieran en poder de los franceses se utilizara un procedimiento excepcional[117]. Consistía éste en el nombramiento de diputados suplentes, siendo los electores personas de las provincias que en aquellos momentos residían en Cádiz.

García Venero afirma que "la novedad más importante en las elecciones fue el asentimiento a las demandas del antiguo Reino de Navarra, el cual, arguyendo su particular legislación foral, solicitaba que se le concediera mayor representación en Cortes. Accedióse a ello, y Navarra tuvo cuatro diputados: uno por la ciudad de Pamplona; otro por la Diputación y dos por los pueblos"[118]. Sin embargo, la realidad fue muy distinta pues sólo consta la presencia en Cádiz del diputado suplente por Navarra, Francisco Escudero, que asistió a la sesión constitutiva de las cortes celebrada el 24 de septiembre de 1810, según se refleja en el *Diario de Sesiones*[119].

En las Provincias Vascongadas tampoco hubo elecciones. En la documentación del Congreso figuran como diputados suplentes, elegidos entre vascongados residentes en Cádiz por el procedimiento excepcional del artículo 5º de la Instrucción, las siguientes personas:

-Por Álava, Manuel de Aróstegui Sáenz de Otamendi[120], consejero de Estado y decano del Consejo Supremo de Guerra, en cuya elección participaron veinticinco electores. Estuvo presente en el acto constitutivo de las cortes.

-Por Guipúzcoa, Miguel Antonio de Zumalacárregui[121], magistrado. Sus electores fueron ciento dieciséis.

-Por Vizcaya, Francisco Ramón de Eguía y Letona[122]. Fueron setenta y seis los guipuzcoanos que participaron en la elección. También figura en la lista de asistentes a la sesión constitutiva.

En un principio, la idea de la Regencia era reunir las cortes estamentales, tal y como se ordenaba en la Instrucción dada en la Isla de León el 29 de enero de 1810 que convocaba a los representantes del alto clero y la nobleza[123]. Nada se decía sobre la elección de los procuradores del brazo popular, que en principio habría de realizarse de la forma acostumbrada. Se preveía, como ya hemos dicho, un procedimiento de elección de diputados suplentes para aquellas provincias que estuvieran ocupadas por los franceses. Se introducía, además, una novedad de gran importancia al convocarse por primera vez a las "provincias" de América y Asia, estableciendo el procedimiento para la elección de sus diputados[124].

La Instrucción de la Junta había previsto que las cortes se reunieran formando dos estamentos: uno de "dignidades" (clero y nobleza) y el otro de procuradores de las provincias de España y América, a los que en la Instrucción también se denomina diputados[125]. Los acuerdos de las cortes debían contar con la aprobación de los dos estamentos para tener validez. Pero surgieron dudas sobre si esto debía ser así, por lo que la Regencia pidió un informe a Martín de Garay, secretario que había sido de la Junta Central, que aunque el criterio de ésta había sido el expresado en la Instrucción, sin embargo, dado que no se habían expedido la

convocatoria a los grandes ni a los prelados se había extendido la creencia general de que habría una sola cámara, y que este sistema parecía tener ahora más partidarios. Al final, se resolvió que los prelados y los grandes de la nobleza no se reunieran por separado[126].

Asimismo, la Regencia aclaró el 18 de junio de 1810 que por esta vez cada ciudad de las antiguas de voto en cortes nombrara para diputado un individuo de su ayuntamiento; que el mismo derecho usaría cada junta provincial, como en premio de sus servicios; que para el resto de la diputación se elegiría uno por cada 50.000 almas y por el modo indirecto, pasando por los tres grados de parroquia, de partido y de provincia, habiendo se sortearse después entre los tres que hubieran reunido la mayoría absoluta. También decretó la Junta que en las provincias cuya capital estuviera en poder de los franceses, la elección pudiera realizarse en cualquier pueblo de ellas que se encontrara libre. Finalmente, se adoptaron disposiciones complementarias para la elección de diputados suplentes tanto de las provincias de América y Asia ante la previsión de que los elegidos por las mismas no llegaran a tiempo a Cádiz, como de las provincias ocupadas por el enemigo[127].

La verdad es que el déficit de representatividad de las cortes de Cádiz fue muy notable y no sólo porque hubo que recurrir a los residentes en la capital gaditana para elegir buen número de diputados suplentes, sino porque donde pudieron celebrarse las elecciones el derecho al sufragio tuvo extraordinarias limitaciones. Que un congreso así constituido se atribuyera la representación de la nación entera sólo puede encontrar justificación en las excepcionales circunstancias por las que atravesaba España[128]. Por otra parte, también hubo que recurrir a los diputados para suplir a los elegidos en América y Asia bien porque no llegaron a tiempo o porque tuvieron muchas dificultades para viajar a Cádiz. De no ser por la aportación americana, el número de diputados de la España metropolitana hubiera sido muy exiguo. Las cortes iniciaron su andadura con ciento

cuatro diputados (incluidos los de las “dignidades” eclesiástica y nobiliaria), de los que cuarenta y siete eran suplentes. La Constitución la firmarían tan sólo ciento ochenta y cuatro diputados de los dos hemisferios. Por otra parte, las clases populares no estuvieron representadas en absoluto. Estudios recientes han demostrado que la inmensa mayoría de los diputados pertenecían a las clases elevadas, con una gran presencia de eclesiásticos que, paradójicamente, abrazaron en su mayor parte la causa liberal desde un principio[129].

Otra de las objeciones que puede hacerse a la Constitución fue que su elaboración se vivió apasionadamente en Cádiz, pero el resto de la nación española quedó al margen de ella. Con un país en manos de un enemigo implacable como era el francés la inmensa mayoría de los españoles no tuvo el menor conocimiento de lo que se jugaba en la Isla de León. Quiere esto decir que sólo los autores de la nueva Ley fundamental de la monarquía española supieron lo que hacían.

Desde el primer momento se impuso en la asamblea nacional el sector liberal. Las voces discrepantes fueron inmediatamente acalladas en clara contradicción con la libertad que se suponía era el norte de toda la actuación de las cortes. Estos ejemplos de intolerancia –que se proyectaron hasta la exigencia a los diputados de firmar obligatoriamente la Constitución[130]– lastrarían sobremanera la aceptación futura de la misma por amplios sectores populares[131]. No cabe duda de que desde finales del siglo XVIII el Antiguo Régimen monárquico estaba en crisis que presagiaba su pronto final[132]. Pero no lo haría sin resistir. Los detractores de la Constitución acusarían a los constituyentes de haberse dejado influir por las ideas revolucionarias mientras el pueblo se batía con una heroicidad sin límites contra Napoleón, que pretendía imponerlas a sangre y fuego a toda Europa, eso sí, bajo su poder dictatorial.

Todo esto daría pie a los firmantes del “manifiesto de los persas”, que consiguió reunir a sesenta y nueve diputados de las

cortes elegidas en 1813, a proponer a Fernando VII, tan pronto pisó tierra española después de su destierro en Francia, que repusiera las antiguas instituciones y derogase la Constitución[133].

La Constitución de Cádiz no unió, por desgracia, a los españoles sino que los dividió profundamente. Las consecuencias se pagarían muy caras. España entró en un período de inestabilidad y de confrontación política y social que condujo nada menos que a cuatro guerras civiles (la realista de 1820-1823) y las tres carlistas (1833-1840; 1848-1849 y 1872-1876) y a un sin fin de motines, asonadas y pronunciamientos militares que ensangrentaron y empobrecieron el solar español además de contribuir a la pérdida de la mayor parte de los territorios americanos, cuya brusca y traumática independencia" rompió brutalmente la estructura de la economía española" y provocó "una parálisis casi total", en un momento en el que el país había quedado "materialmente deshecho por la guerra"[134].

EL "PREMIO" DE LA CONSTITUCIÓN

La solemne apertura de las cortes tuvo lugar el 24 de septiembre de 1810[135]. Resultó elegido presidente el diputado y clérigo pacense Diego Muñoz Torrero[136], después de haber conseguido aprobar dos importantes decretos que expresaban las líneas fundamentales de la futura Constitución[137].

El 23 de diciembre de 1810 las cortes designaron una Comisión para la redacción del proyecto de Constitución. Estaba formada por ocho diputados de la España metropolitana y cinco diputados americanos[138]. Se nombró presidente al que lo era de las cortes, Diego Muñoz Torrero, actuando como secretario el vallisoletano Pérez de Castro.

La Comisión entregó por partes el proyecto de Constitución. La primera parte se sometió a conocimiento de las Cortes en la sesión

de 17 de agosto de 1811. En ella se dio lectura al “discurso preliminar” o “proemio” de la Constitución, cuyo redactor fue el *divino* Agustín Argüelles[139]. Según refiere Lafuente, la lectura del informe de la Comisión por Argüelles “entusiasmó a quienes le escucharon”[140].

Los trabajos de la Comisión concluyeron el 26 de diciembre. Los debates en el pleno del proyecto elaborado finalizaron en marzo de 1812, cuando Cádiz se hallaba asediada por las tropas francesas. En la sesión pública del 18 de marzo se leyó íntegramente el texto de la Constitución, y se firmaron por todos los diputados presentes, en número de ciento ochenta y cuatro, dos ejemplares manuscritos. El día 19 de marzo le prestaron juramento en el salón de Cortes la Regencia y los diputados[141].

La actuación en las cortes de los diputados vascos y navarros fue absolutamente anodina. Ninguno de ellos hizo la menor referencia a la conservación de los Fueros. Por el contrario, dieron su apoyo a todos y cada uno de los preceptos que suponían la introducción de un régimen centralizado y uniformador, que hacía tabla rasa de los regímenes forales vascos e implicaba la transformación del reino de Navarra en una provincia más de la monarquía.

No obstante, al menos en lo que se refiere a Navarra, los diputados gaditanos tuvieron la oportunidad de conocer un libro escrito por uno de los más prestigiosos diputados, Benito Ramón de Hermida. Éste era miembro del Consejo de Estado y diputado por el reino de Galicia ya que había sido elegido por la ciudad de Santiago de Compostela. Hermida, que se había distinguido por su enemistad con Godoy, estudia en su obra[142] el origen de la “Constitución navarra” y pasa a describir después las principales instituciones políticas del reino navarro (las cortes, la diputación, los organismos judiciales, el virrey, etc.) y termina lamentándose del desconocimiento existente de las propias cosas de España –“Hay muchos extranjeros en su propio País”[143]–, condenando seguidamente el excesivo

aprecio por todo lo proveniente de Francia. Sin duda, el libro de Hermida influiría en las alusiones a Navarra contenidas en el discurso preliminar de Argüelles[144].

La intención de Argüelles, plasmada en el informe de la Comisión, era demostrar que la nueva Constitución no suponía mudanza sustancial en relación con la constitución histórica de la monarquía española que Austrias y Borbones habían conculcado al menospreciar, humillar y aplastar las libertades castellanas y aragonesas. "Nada ofrece la Comisión en su proyecto –sostiene Argüelles– que no se haya consignado del modo más auténtico y solemne en los diferentes cuerpos de la legislación española".

Por eso es digna de elogio la constitución de Navarra que "como viva y en exercicio no puede menos de llamar grandemente la atención del Congreso. Ella ofrece un testimonio irrefragable contra los que se obstinan en creer extraño lo que se observa hoy en una de las más felices y envidiables provincias del Reino; provincia donde, cuando el resto de la Nación no ofrecía más que un teatro uniforme en que se cumplía sin contradicción la voluntad del Gobierno, hallaba éste un antemural inexpugnable en que iban a estrellarse sus órdenes y providencias, siempre que eran contra la ley o procomunal del Reino"[145].

Sorprende que a pesar de este rotundo reconocimiento de la realidad de Navarra, el texto constitucional hubiera hecho tabla rasa de su constitución histórica. No deja de ser una triste paradoja que el reino de Navarra, al que se tenía como ejemplo de libertad frente al despotismo, pereciera a manos de la libertad proclamada en la nueva Ley fundamental, sin que sus instituciones hubieran sido ni siquiera escuchadas. Podía al menos haberse hecho como en la Constitución de 1808, otorgada por el rey intruso José Bonaparte tras oír a una "junta nacional" congregada en Bayona, y en la que también contemplaba una organización centralizada del Estado y muy autoritaria, donde se introdujo en su artículo CXLIV lo siguiente: "Los fueros particulares de las provincias de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa

y Álava se examinarán en las primeras cortes para determinar lo que se juzgue más conveniente al interés de las mismas provincias y al de la nación”[146]. Con base en este artículo, vascongados y navarros podían concebir la esperanza de convencer a las futuras cortes sobre la justicia y derecho de sus respectivos regímenes.

No consta que el diputado Escudero protestara en Cádiz por la supresión de los fueros. Tampoco que lo hicieran los diputados vascongados. ¿Respondieron a la representación que tenían encomendada? Desde luego que no. Al menos, deberían haber dejado constancia de su protesta[147], que tal vez hubiera podido encontrar eco en otros diputados, como los procedentes de los territorios americanos entre los que destacaban numerosos descendientes de vascos y navarros afincados en América a juzgar por sus apellidos[148].

Argüelles se refirió también a los fueros vascongados en su discurso preliminar con estas breves palabras: “Las Provincias Vascongadas gozan igualmente de infinitos fueros y libertades, que por tan conocidos, no es necesario hacer de ellos mención especial”[149].

En otro momento del “discurso” de Argüelles se señala que “la reunión de Aragón y de Castilla fue seguida muy en breve [en clara referencia a la dinastía borbónica] de la pérdida de la libertad, y el yugo se fue agravando de tal modo, que últimamente habíamos perdido, doloroso es decirlo, hasta la idea de nuestra dignidad; si se exceptúan las felices provincias vascongadas y el reyno de Navarra, que presentando a cada paso en sus venerables fueros una terrible protesta y reclamación contra las usurpaciones del Gobierno, y una reconvención irresistible al resto de la España por su deshonroso sufrimiento excitaba de continuo los temores de la corte, que acaso se hubiera arrojado a tranquilizarlos con el mortal golpe que amagó a su libertad más de una vez en los últimos años del anterior reynado, a

no haber sobrevenido la revolución[150]".

EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL

Pese a los esfuerzos del divino Argüelles por demostrar que la Constitución entroncaba con las leyes fundamentales de la monarquía española, la verdad es que los constituyentes gaditanos asestaron un golpe de muerte al Antiguo Régimen. Desde ese punto de vista la Constitución de 1812 es el fruto de una auténtica revolución política llevada a cabo por los constituyentes de Cádiz, en cuyas cortes se impusieron los diputados de la corriente liberal, que supieron aprovechar en su beneficio haber encontrado refugio en la única ciudad inexpugnable de España porque el enemigo no tenía el dominio del mar.

Decimos que fue una Constitución revolucionaria pues no otra cosa suponía por aquel entonces privar al rey de su soberanía para transferírsela a la nación. La fórmula utilizada en el preámbulo es un claro intento de simular que la nueva Ley fundamental no era más que una versión actualizada y moderna de las antiguas leyes constitutivas de la monarquía española:

"En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor, y supremo legislador de la sociedad.

“Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación española, *bien convencidas, después del más detenido examen y madura deliberación, de que las antiguas leyes fundamentales de esta Monarquía*, acompañadas de las oportunas providencias y precauciones, que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien de toda la Nación, decretan la siguiente Constitución política para el buen nombre y recta administración.”

La invocación al Creador y a las antiguas leyes fundamentales pretendía tranquilizar a las clases conservadoras que, en un primer momento, aceptaron de buen grado la Constitución, como fue el caso de las Juntas Generales de Vizcaya y de Guipúzcoa, de lo que nos ocuparemos más adelante.

Difícilmente podía ampararse en las leyes del Antiguo Régimen la declaración del artículo 2º del título I: “La Nación española es libre e independiente, y no es, ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona”; ni mucho menos lo que proclamaba el artículo 3º del mismo título: “La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales”. Preceptos ambos que no nos llaman la atención en nuestros días por ser compartidos por todos, pero que a muchos españoles, acostumbrados a profesar un respeto reverencial al Altar y al Trono, les iba a parecer claramente heterodoxos[151].

En el capítulo II de este título I, “De los españoles”, la Constitución –con una cierta dosis de ingenuidad digna de elogio– proclamaba que “el amor a la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y asimismo, *el ser justos y benéficos*” (art. 6). Se establecía además la obligación de “ser fiel a la Constitución, obedecer las leyes, y respetar las autoridades establecidas” (art. 7), la de “contribuir en proporción a sus haberes para los gastos del Estado” (art. 8) y, asimismo, la de “defender la patria con las armas, quando sea llamado por la ley” (art. 9).

El capítulo I del título II se refería al territorio de las Españas, que “comprende en la Península con sus posesiones e islas adyacentes, Aragón, Asturias, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Jaén, León, Molina, Murcia, Navarra, provincias Vascongadas, Sevilla y Valencia, las Islas Baleares y las Canarias con las demás posesiones de África. En la América septentrional Nueva-España con la Nueva-Galicia y península de Yucatán, Goatemala, provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo, y la isla de Puerto Rico con las demás adyacentes a éstas y al Continente, en uno y otro mar. En la América meridional, la Nueva Granada, Venezuela, el Perú, Chile, provincias del Río de la Plata, y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico. En el Asia las islas Filipinas y las que dependen de su gobierno” (art. 10).

Sin embargo, a pesar de que de la descripción anterior parecía reconocerse la existencia de regiones, el artículo 11 anunciaba que “se hará una división más conveniente del territorio español por una ley constitucional luego que las circunstancias políticas de la Nación lo permitan”[152]. Esta previsión era el anuncio del establecimiento de una organización administrativa uniforme que se concretaba en el título VI relativo al “gobierno interior de las provincias y de los pueblos” y al que nos referiremos más adelante.

El capítulo II del título II contiene una disposición de extraordinaria trascendencia: “La Religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el exercicio de qualquiera otra” (art. 12). A pesar de tan solemne pronunciamiento, el decreto de la libertad de imprenta, acordado por las cortes de Cádiz el 10 de noviembre de 1810, permitió la proliferación de libros, artículos y numerosos libelos en contra de la religión católica. Los liberales progresistas fomentaron o consintieron un anticlericalismo a ultranza que será otro de los gérmenes de la

división entre los españoles[153].

El artículo 13 del capítulo III del título II declara que “el objeto del Gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bien estar de los individuos que la componen”.

A renglón seguido, se dictan las normas que consagran la división de poderes, tras proclamar en el artículo 14, que “el Gobierno de la Nación española es una Monarquía moderada hereditaria”. Y así se establece que “la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey” (art. 15); “la potestad de hacer executar las leyes reside en el Rey” (art. 16) y, por último, “la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley” (art. 17).

A los “ciudadanos españoles” se refiere el capítulo IV del título II: “Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están avecindados en qualquier pueblo de los mismos dominios” (art. 18). Destaca el precepto que establece que “sólo los que sean ciudadanos podrán obtener empleos municipales, y elegir para ellos en los casos señalados por la ley” (art. 23). La Constitución prevé la posibilidad de suspender el ejercicio de los derechos de ciudadanía, consignándose entre las posibles causas de suspensión “el estado de sirviente doméstico”, “no tener empleo, oficio, o modo de vivir conocido”, o “hallarse procesado criminalmente[154]” (art. 25).

En este artículo 25 se incluye otra causa de suspensión de los derechos de ciudadano, que se aplicaría a partir del año 1830 a los que “entren en el exercicio de los derechos de ciudadano” y no supieran leer ni escribir. Los constituyentes de Cádiz confiaban en que dieran resultado las futuras leyes de instrucción, pero la aplicación de este precepto hubiera implicado la privación del derecho de sufragio activo a la mayoría de la población, sin contar con el hecho de que las mujeres estaban excluidas de toda participación en la vida pública por el mero hecho de serlo.

El índice de analfabetismo de España era por aquel entonces muy elevado. De ahí que sea digno de toda loa el artículo 366, que ordenaba que “en todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles”[155]. Estas previsiones constitucionales, por desgracia, no darían un gran resultado si se tiene en cuenta que en 1860, que es cuando se confecciona por vez primera en España un censo sobre analfabetismo, el índice de analfabetos era del 80 por ciento pues de los quince millones de habitantes sólo tres sabían leer y escribir[156].

Sorprende que los constituyentes gaditanos no hubieran introducido en la Constitución una tabla de los derechos de los españoles inspirada en la Declaración de Derechos del Hombre proclamada por la asamblea revolucionaria francesa en 1789. Por el contrario, sí se hace referencia, pues no sería en tal caso una Revolución burguesa, al derecho “a la propiedad”. Y así dispone el artículo 4 de la Constitución: “La nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas” tanto este derecho básico como la “libertad civil”[157] y “los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen”, que no se especifican.

Hay una alusión expresa a la libertad de imprenta –uno de los derechos fundamentales–, en los preceptos relativos a la instrucción pública: “Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas *políticas*, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, baxo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes” (art. 371). Su protección es una de las facultades atribuidas a las cortes en el artículo 31, norma vigésimo cuarta.

También a la hora de regular la administración de justicia en lo criminal (capítulo III del título V) se reconocen una serie de derechos fundamentales, entre los que destacan el derecho a que el proceso

sea formado “con brevedad y sin vicios” (art. 286); el de no ser preso “sin que preceda información sumaria del hecho” y sin “mandamiento del juez por escrito” (art. 287); el derecho, “antes de ser puesto en prisión” a ser “presentado al juez” (art. 290); la prohibición de encarcelar a los presos “en calabozos subterráneos ni mal sanos” (art. 297); el derecho “a la visita de cárceles” (art. 298); la interdicción de usar “nunca del tormento ni de los apremios” (art. 303) y la inviolabilidad del domicilio prohibiendo que pueda ser “allanada la casa de ningún español, sino en los casos que determine la ley para el buen orden y la seguridad del Estado” (art. 306). Derechos que podrían ser suspendidos por las Cortes por tiempo determinado “si en circunstancias extraordinarias la seguridad del Estado exigiese, en toda la Monarquía o en parte de ella, la suspensión de algunas formalidades prescritas en este capítulo para el arresto de los delincuentes” (art. 308). Aunque pueda llamar la atención que la Constitución regule los derechos judiciales de forma tan minuciosa, ello obedecía a la necesidad de desterrar para siempre la dureza e injusticia del opresivo sistema penal y penitenciario del Antiguo Régimen.

El título III se refiere a las cortes que “son la reunión de todos los diputados que representan a la Nación” (art. 27). La base para la representación nacional “es la población compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originarios de los dominios españoles”. Por cada “setenta mil almas” se elegirá un diputado (art. 31). Para la elección de los diputados se celebrarán “juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia”. En las juntas parroquiales se procedía al nombramiento de “electores”, primero a través de las juntas de parroquia –cada doscientos vecinos elegirían un elector parroquial”–, hasta un total de once compromisarios “para que estos nombren el elector parroquial” que debería ser un ciudadano “mayor de veinticinco años, vecino y residente en la parroquia”; después, a través de las juntas electorales de partido, compuestas por los electores parroquiales que a su vez habrían de nombrar a los electores de partido en número triple al de los diputados que han de elegir, que, a su vez, compondrían las juntas electorales de provincia.

Éstas son las que, congregadas en la capital de la provincia, procederían a elegir a los diputados que tuviera asignados cada circunscripción provincial[158]. Resultarían nombrados diputados los candidatos que hubieran obtenido en la votación de los electores de partido "a lo menos la mitad de los votos y uno más". Caso de que ninguno alcanzara dicha mayoría, "entrarán en un segundo escrutinio y quedará elegido el que reúna la pluralidad. En caso de empate decidirá la suerte" (arts. 27 a 89).

En cuanto al derecho de sufragio activo, la Constitución es muy restrictiva. "Para ser diputado de Cortes –dispone el art. 91– se requiere ser ciudadano que esté en el exercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, y que haya nacido en la provincia, o esté avecindado en ella con residencia a lo menos de siete años, bien sea del estado seglar o del eclesiástico secular; pudiendo recaer la elección en los ciudadanos que componen la junta [provincial], o en los de fuera de ella" (art. 91). Asimismo, se requiere para ser elegido diputado "tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios" (art. 92).

No hay mandato imperativo para los diputados electos –que serían inviolables por sus opiniones (art. 128)–, pero los electores otorgarán "sin excusa alguna a todos y cada uno de los diputados poderes amplios" (...) "para cumplir y desempeñar las augustas funciones de su encargo, y para que con los demás diputados de Cortes, como representantes de la Nación española, puedan acordar y resolver quanto entendieren conducente al bien general de ella en uso de las facultades que la Constitución determina y dentro de los límites que ella prescribe, sin poder derogar, alterar o variar en manera alguna ninguno de sus artículos baxo ningún pretexto" (art. 99).

Los constituyentes de Cádiz quisieron "blindar" la Constitución con este precepto que acabamos de transcribir así como con lo dispuesto en el artículo 375, de forma que "hasta pasados ocho años después de hallarse puesta en práctica la Constitución en todas sus partes, no se podrá proponer alteración, adición ni reforma en

ninguno de sus artículos". Transcurrido dicho plazo, cualquier proposición de reforma "deberá hacerse por escrito, y ser apoyada y firmada a lo menos por veinte diputados" (art. 377). Producida la discusión de la proposición, "se propondrá a la votación si ha lugar a tratarse de nuevo en la siguiente diputación general; y para que así quede declarado, deberán convenir las dos terceras partes de los votos" (art. 379). En la legislatura siguiente, "la diputación general" (que así se llama al pleno de las cortes), por mayoría de dos tercios, podría acordar la continuación del proceso de reforma (art. 381). A tal fin, hecha esta declaración, "se publicará y comunicará a todas las provincias; y según el tiempo en que se hubiera hecho, determinarán las cortes si ha de ser la diputación próximamente inmediata o la siguiente a ésta, la que ha de traer los poderes especiales" para la reforma (art. 381). Éstos serán otorgados por las juntas electorales de provincia, añadiendo a los poderes ordinarios una cláusula especial facultando a los diputados "para hacer en la Constitución la reforma de que trata el decreto de las Cortes", que habría que incluirse en aquellos (art. 382). Por último, cumplidos todos los anteriores requisitos, la reforma "si fuere aprobada por las dos terceras partes de diputados, pasará a ser ley constitucional y como tal se publicará en las cortes" (art. 382), antes de someterla al rey "para que le haga publicar y circular a todas las autoridades y pueblos de la Monarquía" (art. 384).

El poder legislativo correspondía a las cortes con el rey. Éste tenía la facultad de negar la sanción de las aprobadas por las cortes, acompañando a su decisión una exposición de las razones que había tenido para negarla. En tal caso, el asunto no podría volver a tratarse en las cortes de aquel año, pero podría hacerse en las del siguiente (art. 147). Si se formulara nuevamente la propuesta, el rey podría negarse a sancionarla por segunda vez y tampoco podría reproducirse en aquel año. Por fin, se entendería concedida la sanción real si las cortes volvían a aprobar la propuesta por tercera vez (art. 149).

El título IV regula la figura del rey. Configura una monarquía

constitucional, sí, pero que atribuye al monarca la potestad ejecutiva en su sentido más amplio (art. 171). Entre otras facultades, además de la de sancionar o rechazar las leyes aprobadas por las cortes, como ya hemos visto, le correspondía el nombramiento de todos los tribunales civiles y criminales, a propuesta de Consejo de Estado; el mando efectivo del ejército; la presentación a la Santa Sede de los obispos y beneficios eclesiásticos; la dirección de la política exterior; declarar la guerra y hacer y ratificar la paz; la jefatura de la fuerza armada; la política monetaria y la aplicación de los fondos públicos; la concesión de indultos; y el libre nombramiento y separación de los ministros, a los que se llamaba secretarios de Estado y del Despacho. Estas importantísimas funciones eran, no obstante, muy inferiores a las que anteriormente ejercía el rey y que se infieren *contrario sensu* de las "restricciones de la autoridad del rey" que establece el artículo 122[159]. Se regula la sucesión a la Corona. Se deroga la ley de Felipe V de 1713 y se vuelve al orden sucesorio de la ley de Partidas de Castilla promulgada en tiempos del rey Alfonso X, de forma que se aplica el orden regular de primogenitura y representación "entre los descendientes *legítimos*, varones y hembras de las líneas que se expresarán" (art. 175). Ahora bien, los varones prefieren a las hembras y siempre el mayor al menor; pero las hembras de mejor línea o de mejor grado en la misma línea prefieren a los varones de línea o grado posterior" (art. 176). Esto quiere decir que las mujeres podían recibir la corona sin ninguna restricción y ejercer la función real igual que los varones, dejando bien sentado la Constitución que "en el caso de que llegue a reinar una hembra, su marido no tendrá autoridad ninguna respecto del reyno, ni parte alguna en el gobierno" (art. 184).

Las cortes acordaban "la dotación de la casa del Rey y los alimentos de su familia (...) al principio de cada reynado y no se podrán alterar durante él"[160].

A pesar de que los magistrados de todos los tribunales serían nombrados por el rey, la Constitución garantiza la independencia del

poder judicial, a quien le atribuye la potestad exclusiva de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales (art. 242), sin que ni las cortes ni el rey pudieran ejercer en ningún caso funciones judiciales, avocar causas pendientes ni mandar abrir los juicios fenecidos (art. 243). Se mantienen el fuero eclesiástico y el militar (arts. 249 y 250). La organización de la justicia sería uniforme y su culminación sería un "supremo tribunal de justicia" (art. 258). No obstante, "todas las causas civiles y criminales se fenecerán dentro del territorio de cada audiencia" (art. 262). En consecuencia, el tribunal supremo, además de enjuiciar en todas las causas criminales a los miembros del gobierno y de otros organismos, incluido el propio tribunal, conocería de los recursos de nulidad contra las sentencias dictadas en última instancia por las audiencias (art. 261)[161].

En el título V, relativo a la administración de Justicia, aparece un precepto que anunciaba el espíritu uniformador del nuevo régimen político constitucional. "El código civil y criminal, y el de comercio serán unos mismos para toda la monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias podrán hacer las Cortes" (art. 258). Esta disposición resultaría, entre otras, mortal para la pervivencia del reino de Navarra. Si la legislación civil, penal y mercantil emanaba de las cortes de la nación por cuanto debían regir en ella los mismos códigos, eso suponía la derogación de los fueros y leyes privativas del antiguo reino navarro y, por tanto, las cortes navarras carecían de razón de ser. En el caso vasco, las Juntas Generales carecían de competencia legislativa, pero dado que los Fueros de cada provincia incluían numerosas disposiciones de índole civil, penal y mercantil, la implantación de los códigos generales tendría como consecuencia el vaciamiento normativo de los códigos forales en tales materias.

Pero donde la concepción centralista del poder inherente a la Constitución de Cádiz se manifiesta es en el título VI, que habla "del gobierno interior de las provincias y de los pueblos".

En el terreno municipal, el gobierno interior de los pueblos

quedaba encomendado a los ayuntamientos, compuestos del alcalde o alcaldes, los regidores y el procurador síndico. En las capitales de provincia la Corporación municipal la presidiría el “gefe político” (art. 309). La elección de los cargos municipales se realizaría por sufragio indirecto, pues “todos los años en el mes de Diciembre, se reunirán los ciudadanos de cada pueblo, para elegir a pluralidad de votos, con proporción a su vecindario, determinado número de electores que residan en el mismo pueblo y estén en el exercicio de los derechos de ciudadano” (art. 313). Así que se excluía el sufragio universal directo de la elección de los miembros del ayuntamiento, reservándolo a los electores designados en proporción al número de vecinos. Los secretarios serían elegidos por los ayuntamientos “a pluralidad absoluta de votos” y “dotado de los fondos del común” (art. 120).

El Estado quedaría dividido en provincias, todas ellas con una organización uniforme y centralizada. “El gobierno político de las provincias –proclama el artículo 324– residirá en el gefe superior, nombrado por el Rey en cada una de ellas.” Este nuevo personaje será la clave del gobierno provincial. Los jefes políticos intervendrán en todos los asuntos de la provincia. Controlará la Administración municipal y, como veremos, la provincial.

“En cada provincia –reza el artículo 325– habrá una diputación llamada provincial, para promover su prosperidad, presidida por el gefe superior.” Se compondrá –especifica el artículo 326– del presidente, del intendente y de siete individuos elegidos en la forma que se dirá, sin perjuicio de que las Cortes en lo sucesivo varíen este número como lo crean conveniente, o lo exijan las circunstancias, hecha que sea la nueva división de provincias, de que trata el artículo 11.”

La elección de la diputación –que se renovaría por mitades cada dos años (art. 327) – se llevaría a cabo “por los electores de partido al otro día de haber nombrado los diputados de Cortes, por el mismo orden con que estos se nombran” (art. 328).

Para ser diputado, el artículo 330 exigía los siguientes requisitos:

ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, natural o vecino de la provincia con residencia a lo menos de siete años, “y que tenga lo suficiente para mantenerse con decencia”. Ser empleado público nombrado por el rey, era incompatible con el cargo de diputado.

La Constitución define las funciones de las diputaciones, a las que se atribuye la administración provincial y el control de los ayuntamientos, pero siempre bajo la mirada omnipresente, en la cúspide de la organización provincial, del jefe político como larga mano del poder central. El nuevo régimen municipal coincidía en muchos aspectos con el del municipio francés basado en la uniformidad, la jerarquía y la centralización.

Del mismo modo que las provincias se sujetaban al férreo control del rey, es decir, del gobierno central, los ayuntamientos a su vez quedaban sometidos al de las diputaciones provinciales. Y así, la diputación ha de “velar sobre la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos y examinar sus cuentas, para que con su visto bueno recaiga la aprobación superior, cuidando de que en todo se observen las leyes y reglamentos” (art. 486, segundo). No hay ni rastro de autonomía municipal como tampoco lo había en el Antiguo Régimen castellano.

Tampoco la provincia disfrutaría de autonomía. El punto cuarto del artículo 335 es suficientemente expresivo al prever que las diputaciones provinciales podrían, “si se ofrecieren obras nuevas de utilidad común de la provincia o la reparación de las antiguas, proponer al Gobierno los arbitrios que crean más convenientes para su execución, a fin de obtener el correspondiente permiso de las Cortes”. Y añade: “Para la recaudación de los arbitrios la diputación, baxo su responsabilidad, nombrará depositario, y las cuentas de la inversión, examinadas por la diputación, se remitirán al Gobierno para que las haga reconocer y glosar, y finalmente las pase a las Cortes para su aprobación”.

Las diputaciones deberían ocuparse de “promover la educación

de la juventud conforme a los planes aprobados; y fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo a los inventores de nuevos descubrimientos en qualquiera de estos ramos" (punto décimo).

Si una diputación "abusare de sus facultades", el rey podía suspender a sus miembros, "dando cuenta a las Cortes de esta disposición y de los motivos de ella para la determinación que corresponda" (art. 336). Durante la suspensión entrarían a desempeñar sus funciones los diputados suplentes que se elegían junto a los titulares.

A la materia económica y fiscal se dedica el título VII de la Constitución. Las novedades aquí son importantes y su extensión a todas las provincias implicaba la supresión de condición de las vascongadas como provincias exentas del régimen general de Castilla.

La facultad de establecer tributos –contribuciones directas o indirectas, generales, provinciales o municipales– se atribuye a las cortes (art. 338). El reparto de las contribuciones se hará "entre todos los españoles con proporción a sus facultades, sin excepción ni privilegio alguno" (art. 339).

El repartimiento de las contribuciones entre las provincias, una vez fijada la cuota de la contribución directa, se haría por las cortes, asignando a cada una de ellas "el cupo correspondiente a su riqueza" (art. 344).

La Constitución preveía la existencia de una "tesorería general para toda la Nación, a la que tocará disponer de todos los productos de qualquier renta destinada al servicio del Estado" (art. 345). A su vez, en cada provincia habría una tesorería provincial "en la que entrarán todos los caudales que en ella se recauden para el erario público" y funcionarían bajo la sujeción a la tesorería general (art. 347).

El título VIII –“De la fuerza militar nacional”– tiene dos capítulos. El primero habla “De las tropas de continuo servicio”, es decir, del ejército regular y permanente de tierra y de mar “para la defensa exterior del estado y la conservación del orden interior” (art. 356).

La Constitución establece el servicio militar obligatorio: “Ningún español podrá excusarse del servicio militar, quando y en la forma que fuere llamado por la ley”.

El capítulo II de este título VIII introduce una novedad de gran importancia al prever la organización de “milicias nacionales”. En cada provincia “habrá cuerpos de milicias nacionales, compuesto de habitantes de cada una de ellas, con proporción a la población y circunstancias” (art. 362). Las milicias nacionales, en principio, no tenían por qué tener color político sino que debían ocuparse exclusivamente de la seguridad ciudadana y el orden público. Pero en la práctica, desde su creación, fue un instrumento al servicio de la revolución liberal, alineándose con las fuerzas más progresistas, lo que les llevaron a actuar en ocasiones contra del poder constituido. En 1844 las milicias fueron disueltas por Narváez para proceder a la creación de la Guardia Civil, un cuerpo de seguridad profesionalizado, permanente y sujeto a la disciplina militar.

A la reforma de la Constitución –asunto del que ya nos hemos ocupado anteriormente– se refiere el título X y último.

La Constitución de 1812 sólo merece ser celebrada por haber convertido una monarquía absolutista en una nación soberana de ciudadanos libres e iguales, que no es poco, ciertamente. Pero no participamos de la mitificación que en los últimos tiempos se viene haciendo del texto constitucional gaditano.

A pesar del espíritu revolucionario que late en muchos de sus preceptos, en otros parece como si a los constituyentes les hubiera entrado el temor de haber llegado demasiado lejos o, simplemente, lo único que pretendían, al amparo de la libertad recién conquistada, era sustituir el dominio de la nobleza y del alto clero por el de la

burguesía. Se suprimen los estamentos y las cortes se eligen por sufragio. Pero el pueblo llano quedaba, como en el Antiguo Régimen, al margen de la representación. Sólo quienes tuvieran un elevado nivel de renta podían ser elegidos diputados. Las normas electorales estaban orientadas a garantizar a la burguesía el acceso y permanencia en el poder. Para conquistar la voluntad del pueblo dieron a la Constitución un barniz religioso que hoy nos haría sonreír y que, sin duda, no respondía a la convicción de los principales impulsores del nuevo orden constitucional.

Tampoco se atrevieron los constituyentes, como ya hemos dicho, a redactar una tabla de derechos del hombre, como la que formularon los revolucionarios franceses en 1789 nada más constituirse en asamblea nacional. Y en cuanto a la organización del Estado apostaron para desgracia de nuestro país por seguir el modelo napoleónico, implantando un régimen centralizado y uniformador que a la larga sería la causa de serios problemas de convivencia en el seno de la nación, comenzando por la cuestión de los fueros y dando después lugar a la reacción regionalista. Y como en España somos ardientes partidarios de la ley del péndulo, de la reivindicación del regionalismo muchos pasaron al nacionalismo. En una palabra, pasamos del centralismo exacerbado al separatismo disgregador.

Podemos celebrar, pues, la Constitución en cuanto contiene principios básicos de universal aceptación en nuestros días, que forman parte del acervo democrático[162]. Pero el liberal no era un régimen democrático. La nación se encontró de la noche a la mañana con un texto elaborado a sus espaldas, entre el fragor de los cañonazos franceses y después de haber amordazado a los discrepantes con el apoyo del populacho de Cádiz. Vistos con la perspectiva de hoy, los liberales gaditanos tenían razón, por lo menos en su meritorio intento de desmontar, sin necesidad de recurrir a la guillotina, un régimen arcaico, esencialmente injusto y necesitado de una profunda reforma. También debemos considerar que los grandes beneficiarios del Antiguo Régimen, sobre todo una clase nobiliaria

parasitaria y, salvo honrosas excepciones, manifiestamente inútil, que vegetaba en la corte y vivía de sus grandes latifundios (incrementados por las leyes desamortizadoras de los bienes de la Iglesia y de los pueblos), no estaba dispuesta a perder su posición dominante.

La leyenda negra contra la Iglesia[163] la acusa de ser también un elemento inmovilista para perpetuar su gran poder civil. A pesar de todo, la mayoría de los cardenales y obispos españoles se conformó con la Constitución de Cádiz. La resistencia contra el liberalismo vendría del clero popular, el que vivía pegado al terreno en contacto con las clases populares y el que, junto a frailes y monjes, hacía un gran esfuerzo de solidaridad con los débiles y los menesterosos gracias, cierto es, a las rentas proporcionadas por las posesiones eclesiásticas[164].

Tal vez por todo ello la Constitución de 1812 no tuvo la oportunidad de demostrar ni sus virtudes ni sus defectos. Conforme se retiraban los franceses, las autoridades constituidas prestaban juramento de lealtad a la nueva Ley fundamental del reino, se constituían los nuevos ayuntamientos constitucionales y se implantaban las diputaciones con los correspondientes jefes políticos a la cabeza. Pero tan pronto como el “deseado” Fernando VII consiguió regresar a España y se percató de lo ocurrido en Cádiz, derogó la Constitución[165]. Volverían a restablecerla en 1820 las bayonetas sublevadas por el general Riego, cuando iban a embarcarse para combatir la secesión americana, le obligaron a hacerlo después de pronunciar su célebre frase: “Marchemos francamente, yo el primero, por la senda de la Constitución”[166]. Pero tres años después, con los “cien mil hijos de San Luis”, la expedición francesa enviada por Luis XVIII para reponerle en sus poderes absolutos y poner fin a la guerra a campo abierto entre realistas y liberales, Fernando VII volverá a derogar la Constitución el 1 de octubre de 1823[167].

FUEROS Y CONSTITUCIÓN

A estas alturas, fáciles son de comprender las razones por las que en el reino de Navarra, el señorío de Vizcaya y las provincias de Álava y Guipúzcoa, la Constitución fue recibida con gran disgusto por quienes no participaban de los principios revolucionarios, que era la inmensa mayoría de la población, al menos en las Vascongadas.

Antes del regreso de Fernando VII a España, las Juntas Generales colaboraron en la implantación del nuevo régimen constitucional. En octubre de 1812, las de Vizcaya, reunidas en Bilbao en octubre de 1812, expresaron su adhesión a la Constitución[168]. Las Juntas guipuzcoanas, en julio de 1813, acordaron lo mismo en Deva[169]. También Álava acató la Constitución. El 23 de noviembre de 1812, las Juntas Generales nombraron diputado general al mariscal de campo, Ricardo de Álava y Esquivel. El acatamiento a la Constitución por parte del diputado general, y el hecho de que la presidencia de la Junta fuera ejercida por el teniente general Gabriel Mendizábal, para quien los fueros habían inspirado la redacción del texto constitucional, sería determinante para que las Juntas Generales alavesas publicaran y juraran el 22 de marzo de 1814 "la sabia Constitución de la Monarquía en los términos y circunstancias acordados y con la más plausible aclamación, regocijo y vivas por la conservación de la Religión Católica, libertad de nuestro amado Señor y Rey Don Fernando VII y de ésta su afligida Provincia por las armas del tirano Napoleón"[170].

En las tres provincias se instalaron, por tanto, las diputaciones provinciales y se procedió a la sustitución de los corregidores por los correspondientes jefes políticos. El antiguo régimen vascongado volvió a restablecerse cuando Fernando VII derogó la Constitución.

En el trienio constitucional de 1820 a 1823 volvió a reproducirse la misma escena. Las instituciones vascongadas fueron sustituidas por sendas diputaciones provinciales, que a su vez volverían a

disolverse cuando Fernando VII retomó sus poderes absolutos al recuperar su libertad después de su secuestro por las Cortes liberales refugiadas en Cádiz.

Pero en esta ocasión el alborozo con el que las Juntas Generales de Guipúzcoa y Vizcaya celebraron la promulgación de la Constitución no se produjo. En marzo de 1820 se acató y obedeció la Constitución pero no sin antes dejar constancia de su desacuerdo por la disolución de sus instituciones privativas. Las Juntas Generales de Guipúzcoa acordaron en Azcoitia elevar a la superioridad "súplicas fundadas en el derecho que tiene la provincia de que se le guarden los fueros". Por su parte, las de Vizcaya, reunidas en Guernica, después de alabar "la gran carta que va a ser el nuevo iris de paz y de regeneración de las Españas" porque en ella "se halla trasladado el espíritu de la constitución vizcaína", y tras dejar constancia del amor y de la fidelidad de los vizcaínos "a la gran familia Española", expresaron al gobierno que el Señorío jamás había pertenecido a Castilla ni había existido entre Vizcaya y su Señor "cuerpo alguno intermedio", siendo siempre "directas sus relaciones manteniéndose vigente hasta el día su especial pacto social". En consecuencia, "puede a la verdad alterarse éste con expreso consentimiento de V. I. y aprobación del Señor, pero semejante alteración exige de todos modos el que precedan conferencias preliminares y se acuerde por todos los contratantes el modo y términos en que haya de verificarse"[171].

Todos estos acontecimientos marcaron el comienzo de la división del país en dos bandos irreconciliables. De una parte, los liberales, partidarios a ultranza de la Constitución y que no derramaban ni una sola lágrima por la pérdida de la foralidad histórica. Y de la otra, los realistas –más tarde, carlistas–, para quienes la pervivencia de los fueros estaba indisolublemente unida a la permanencia del Antiguo Régimen.

Más tarde, sin embargo, después de la primera derrota carlista, los liberales vascongados tratarán de hacer conciliables la

Constitución y los fueros. Tendrán éxito, en principio, hasta 1876, aunque se dejarán algunos pelos en la gatera, como veremos en el siguiente capítulo.

IV

LA LEY DE CONFIRMACIÓN DE FUEROS DE 1839

HISTORIA DE UNA DOBLE TRAICIÓN: EL CONVENIO DE VERGARA

El 31 de agosto de 1839, en las campas de Vergara (Guipúzcoa) se produjo un acontecimiento histórico, que tendría gran influencia en el futuro del País Vasco y de Navarra. Dos generales hasta entonces enfrentados se abrazaron en presencia de sus tropas respectivas tras la firma de un convenio que ponía fin en el norte peninsular a seis años de guerra fratricida[172].

Al frente de las tropas de la reina Isabel II se encontraba el capitán general Baldomero Espartero, al que la reina regente María Cristina había otorgado dos meses antes el título de duque de la Victoria[173]. Al mando de las divisiones castellana, vizcaína y guipuzcoana del ejército del autoproclamado Carlos V se encontraba el teniente general Rafael Maroto, jefe del Estado Mayor General. El primero no se apartó un ápice de la legalidad constitucional. El segundo traicionó a su rey y a los fueros, cuya conservación había utilizado como señuelo para conseguir que guipuzcoanos y vizcaínos acudieran a Vergara.

En descargo de Maroto hay que decir que la desproporción de fuerzas entre el ejército carlista y el liberal, agravada por el desaliento provocado por el fracaso de la “expedición real” a Madrid[174], hacía imposible mantener por mucho tiempo la guerra. Pero actuar a espaldas del rey para pactar con el enemigo un convenio no demasiado honorable, salvo para el interés personal de los mandos

militares de su ejército, no es una conducta merecedora de elogio.

También hay que decir que en el desenlace final desempeñaron un papel muy relevante los generales y otros mandos de las divisiones guipuzcoana y vizcaína que no estaban dispuestos a continuar la lucha y que finalmente acabarían con las dudas de Maroto sobre la consumación de su traición. Sin embargo, el método utilizado fue desleal con sus voluntarios, al hacerles concebir la idea de que el convenio incluía una cláusula de respeto a los fueros vascongados, lo que era manifiestamente falso[175].

Como precedente inmediato del Convenio de Vergara suele citarse la proclama publicada el 19 de mayo de 1837 por el general Espartero en su cuartel general de Hernani: "Estos mismos que no se cansan de engañaros os dicen que peleáis en defensa de vuestros fueros; pero no lo creáis. *Como general en jefe del ejército de la reina, y en nombre de su gobierno, os aseguro que estos fueros que habéis temido perder os serán conservados y que jamás se ha pensado en despojaros de ellos*"[176].

Recordemos que la Constitución de Cádiz había sido restablecida el año anterior por un golpe de Estado que pasó a la historia como "la sargentada" de La Granja. Esto trajo consigo la implantación en el territorio dominado por los liberales, tanto en Navarra como en el País Vasco, de las nuevas autoridades constitucionales. Por otra parte, la nueva Constitución que en el momento de hacerse pública la proclama de Espartero debatían las Cortes generales no ofrecía ningún margen de duda al inspirarse en la de Cádiz y reafirmar el carácter único de la legislación y la organización centralista del Estado[177]. La proclama era pues un señuelo que chocaba con la cruda realidad institucional. No produjo ningún efecto y menos cuando los carlistas vascos y navarros contenían la respiración, confiando en que la expedición real, que había partido cinco días antes desde Estella, consiguiera su objetivo de entrar en Madrid.

En el campo liberal la proclama de Espartero provocó un terremoto parlamentario. Javier de Burgos nos dejó constancia fidedigna de lo ocurrido: “El ministro de la Guerra, Infante, *negó* haber autorizado al general para hacer aquella promesa; pero, del tenor de las instrucciones que exhibió, apareció, no sólo la autorización que negaba, sino la especie de compromiso que contrajo de obtener sanción legislativa para las medidas que la necesitasen. La mayoría, prevenida contra Espartero, hubo de clamarse, al ver que la responsabilidad del acto reprobado por ella no podía recaer sino sobre el Gobierno que la pagaba; *pero de la discusión resultó que las Cortes no ratificarían la prometida emancipación del país vasco*, y no fue difícil ver que éste aumentaría, en vez de disminuir, su resistencia cuando supiese haberse desvanecido las esperanzas que le hicieron concebir la proclama del general y que confirmaron por lisonjeros comentarios las diputaciones cristinas de las tres provincias. Así, provincianos de los más comprometidos por la causa de la reina, no tardaron en dirigir a las Cortes representaciones enérgicas para la conservación de sus fueros y aun de los refugiados en Francia muchos rehusaron prestar juramento a la Constitución nueva, por la sola razón de que virtualmente los anulaba”[178].

De lo expuesto por Javier de Burgos se desprende que la proclama de Hernani contaba con el visto bueno del Gobierno, pero como veremos más adelante los términos de la autorización a Espartero suponían una clara restricción a la genérica promesa de conservación de los fueros.

Como ya hemos dicho, la proclama no produjo ningún efecto, como tampoco lo hicieron las maniobras de Eugenio Aviraneta, el célebre personaje inmortalizado por Pío Baroja en los veinticuatro tomos de su obra “Memorias de un hombre de acción”. Aviraneta pretendió más tarde que sus falsas cartas y proclamas sembraron la confusión en el bando carlista, cuya unidad se resquebrajó, lo que condujo a la transacción de Vergara[179].

Más aún. En las dos proclamas de Carlos V, la primera firmada en Cáseda (Navarra), el 20 de mayo de 1837, en el momento de iniciar la expedición real, y la segunda, publicada en Arciniega (Álava), el 29 de octubre de 1837, después de su fracaso, se hace la menor alusión a los fueros. Es arriesgado extraer conclusiones de documentos aislados. Pero obsérvese cómo Don Carlos, en uno de los momentos más decisivos de su causa, y cuando ha de convencer a los vascos y a los navarros de la necesidad de abandonar su suelo patrio para marchar sobre Madrid, destaca el carácter ideológico de la guerra. Se trata de barrer definitivamente a la Revolución y dar un ejemplo a Europa[180].

Tampoco surtió ningún efecto la intentona del escribano José Antonio Muñagorri, que el 18 de agosto de 1838 se sublevó en Berástegui enarbolando la bandera de “Paz y Fueros” al frente de un millar de voluntarios reclutados desde Francia. La iniciativa contó con el apoyo secreto del gobierno liberal, que financió el levantamiento cuya finalidad era debilitar al ejército carlista. Don Carlos envió al brigadier Iturbe para sofocar el alzamiento, que se deshizo de inmediato. Su partida se vio obligada a encontrar refugio en Francia[181].

Como ya hemos dicho, en junio de 1838, Carlos V había nombrado al teniente general Maroto, jefe del Estado Mayor General del ejército del Norte. Realizó una meritoria labor de reorganización del ejército carlista, muy quebrantado desde el fracaso de la expedición real. Pero pronto se convenció de que las expectativas de triunfo eran imposibles y decidió actuar por su cuenta en busca de la paz.

Maroto intentó obtener la mediación internacional para la resolución del conflicto, pero no informó de sus manejos al rey. Él mismo reconoció que en julio de 1839 inició los contactos con el gobierno británico a través del comodoro Lord John Hay, que pasó desde Bilbao al territorio carlista so pretexto de escuchar la denuncia de la atrocidad que había supuesto la actuación del general isabelino

Diego de León, que había quemado las cosechas de un buen número de pueblos de Navarra. En el curso de esta entrevista, Maroto presentó a Lord Hay sus condiciones para una transacción. Pretendía Maroto obtener una solución dinástica consistente en el reconocimiento de la reina Isabel a cambio de que ésta, a su llegada a la mayoría de edad, contrajera matrimonio con aquel de los hijos de Don Carlos que prefiriera. Tanto Don Carlos como la reina María Cristina "irán a residir fuera de España con dotaciones adecuadas a su rango de infantes". También exigía que fueran garantizados "los fueros de las Provincias Vascongadas", sin hacer ninguna alusión a los de Navarra, donde entre los jefes y voluntarios de la división navarra crecía la animadversión contra Maroto[182]. Se concedería una amnistía general para todos los delitos políticos. Y, por supuesto, los jefes y oficiales del ejército carlista conservarían sus grados militares. En cuanto al gobierno de la nación, se procedería a la constitución de una Regencia o Consejo de Regencia, y a la promulgación de una "Constitución moderada", concediéndose gradualmente mayores libertades al pueblo "según sus progresos prácticas en gobierno y descentralización".

También hubo conversaciones paralelas con el gobierno francés, a cuyo efecto Maroto envió a París a su ayudante, el comandante francés Duffau-Pauillac. En Francia reinaba por aquel entonces Luis Felipe I de Orleans, que en 1789 había tomado partido por los revolucionarios. Las conversaciones tuvieron lugar a finales de mayo y principios de junio con el mariscal Soult, en nombre del gobierno francés. El 14 de junio Duffau-Pauillac recibió las bases que, a juicio de los franceses, podrían poner fin al conflicto. En ellas se preveía la renuncia a sus derechos de Don Carlos y el matrimonio de la reina Isabel con el príncipe de Asturias, el futuro Carlos VI de los carlistas. Ambos, "como rey y reina", gobernarían "en nombre colectivo". En otra de las bases se decía textualmente: "Queda bien entendido que las provincias vascongadas y Navarra conservarían sus fueros que debe ser su mayor deseo y el mayor deseo de su general"[183].

Por su parte, el británico Lord Hay, a la espera de recibir la respuesta de su gobierno a la propuesta de Maroto, se entrevistó con Espartero, al que le hizo llegar las condiciones de Maroto. El general isabelino contestó que estaba dispuesto a suspender las operaciones militares "sobre las bases del reconocimiento de los derechos de la Reina a la Corona, de la Constitución, *de los fueros vascongados con alguna modificación*, de los empleos y sueldos de los oficiales que tenía a sus órdenes, condiciones que se sentía autorizado a ofrecer en nombre de su gobierno, en cuanto éste podía hacerlo por la Constitución sin el consentimiento de las Cortes, *lo cual era indispensable en cuanto a los fueros*"[184].

Así las cosas, Espartero prosiguió su avance por el País Vasco, sin que Maroto presentara batalla, hasta el punto de que a finales de julio el ejército isabelino había ocupado la práctica totalidad de Vizcaya.

El 23 de agosto de 1839 llegó al fin la respuesta del gobierno británico, que rechazaba "de plano" las proposiciones de Maroto. "Coincide enteramente el gobierno de S. M. B. con la opinión del duque de la Victoria de que un casamiento entre la reina de España y un hijo de D. Carlos sería por muchas y varias razones un arreglo el más inconveniente; arreglo al cual la nación española jamás debe consentir; y es de opinión el gobierno de S. M. que en el actual estado relativo de los dos partidos en el norte de España, no sería ventajoso a la causa de la reina que se efectuase un armisticio entre las tropas del duque de la Victoria y las del general Maroto, a no ser que hubiera mayor certeza de la que aparece, de que dicho armisticio condujese a un arreglo final y satisfactorio". Además, el Reino Unido se negaba a salir garante del acuerdo que pudiera alcanzarse con Maroto.

El punto 3º de las propuestas del gobierno británico decía así: "*Que las provincias vascongadas reconozcan la soberanía de la reina Isabel, la regencia de la reina madre y la Constitución de 1837, manteniéndose por lo tanto como parte íntegra del territorio español*."

En el 4º se hacía una referencia expresa a los fueros vascos: "*Que los privilegios e instituciones locales de las provincias vascongadas se conserven en tanto en cuanto estos privilegios e instituciones sean compatibles con el sistema representativo de gobierno que ha sido adoptado por la España toda, y en cuanto sean consistentes con la unidad de la monarquía española*"[185].

La respuesta británica era un duro golpe a las esperanzas de Maroto de conseguir una transacción honrosa. Para el gobierno británico los carlistas eran rebeldes, cuya única opción era el sometimiento a la reina y a la Constitución. Pero lo más grave era que Inglaterra se negaba a salir garante de cualquier convenio que se efectuase. En caso de incumplimiento solamente prometía sus "buenos oficios" ante el gobierno español. Y respecto a los Fueros, la proposición británica, sustentada asimismo por el gobierno español, era igual a la que el duque de la Victoria había hecho por medio de Lord John Hay. Es decir, su concesión se dejaría al arbitrio de las Cortes españolas, al objeto de acomodarlos a la Constitución. Su reconocimiento, pues, dadas las dos experiencias anteriores, la de 1812 y la de 1820, era ciertamente problemático.

Maroto había arriesgado su reputación y su suerte para nada. Francia e Inglaterra le cerraban las puertas y el gobierno de Madrid proponía unas condiciones inaceptables. Espartero, en cambio, había encontrado inmejorables las bases británicas, al constatar que la posición del gobierno inglés coincidía tan completamente con la suya propia[186].

Ante esta situación tan desesperada, Maroto decide entrevistarse personalmente con Espartero. Acompañado del general Urbiztondo, el 24 de agosto de 1839 se dirigió a la ermita de San Antolín de Abadiano. Para entonces había remitido al rey las bases del posible acuerdo de paz: "Reconocimiento del señor Don Carlos María Isidro de Borbón como infante de España, mi rey y señor.- *Reconocimiento de los fueros provinciales en toda su extensión*.- Reconocimiento de todos los empleos y condecoraciones en el

ejército, dejando a mi arbitrio el ascenso o premio de alguno que se considere acreedor a ellos”[187]. Al mismo tiempo, remitió las bases a los comandantes de las divisiones castellana, vizcaína y guipuzcoana.

La entrevista con Espartero fue un fracaso. El duque de la Victoria se mantuvo firme en sus condiciones. En la cuestión de los Fueros sólo aceptaba el siguiente acuerdo: “*Se confirman los fueros en cuanto sean conciliables con las instituciones y leyes de la nación*”[188].

En vista de ello, Maroto decidió hacer frente a Espartero y pidió perdón al rey[189], pero éste, perdida toda confianza en él, decidió destituirle al frente del ejército, nombrando como sustituto al conde de Negri.

Pero la suerte estaba echada. El general La Torre, comandante general de Vizcaya, decidió actuar por su cuenta y pasó al cuartel general isabelino para entrevistarse con Espartero, que había dado orden de reanudar las operaciones militares al día siguiente. La Torre le pidió tiempo y consiguió que el duque de la Victoria se limitara a tomar Oñate, permaneciendo en la villa durante varios días sin continuar su avance.

Maroto, firme en su propósito de combatir a Espartero, ordenó a La Torre que atacara a las tropas isabelinas el 28 de agosto, mientras las divisiones castellana y guipuzcoana tomarían posiciones en las alturas de Descarga como reserva. La Torre se declaró en rebeldía e hizo saber a Maroto que no acataba sus órdenes.

En ese momento se presentó el Conde de Negri en el cuartel general de Villarreal para relevar a Maroto, ofreciéndole un salvoconducto de Don Carlos para garantizarle su paso a Francia. El general no aceptó la oferta y el Conde de Negri se retiró. Fue entonces cuando La Torre convenció a Maroto de que no había otra salida que la de aceptar las condiciones de Espartero. El general traidor acepta pero se aparta de la negociación, que delega en una

comisión integrada por los generales Simón de la Torre y Antonio Urbiztondo, en unión al brigadier José Ignacio Iturbe, el coronel Manuel de Toledo y el auditor general del ejército, Arízaga, con poderes bastantes para concertar los términos de la paz con los comisionados que pudiera designar Espartero.

No tardaron en regresar al cuartel general los comisionados con un proyecto de convenio en el que se reconocían los grados militares y se concertaba la entrega de las armas. En cuanto a los fueros, éste era el compromiso de Espartero: "*Recordaré con eficacia a mi gobierno el cumplimiento de su oferta de comprometerse formalmente a proponer a las Cortes la concesión o modificación de los fueros de Vizcaya y Guipúzcoa, por ser la fuerza de estas dos provincias que sólo parece está dispuesta a entrar en este convenio*".

A Maroto volvieron a parecer inaceptables los términos de la transacción y la desechó, pero ya no tenía ninguna autoridad entre sus subordinados. Los principales jefes carlistas se habían contagiado de la euforia de la paz, y el 29 de agosto una comisión formada por La Torre, Urbiztondo, Iturbe, Toledo, Linares y Arízaga pasó al cuartel general de Espartero, que para entonces ya había entrado en Oñate.

En esta localidad procedieron a la redacción definitiva del convenio. El punto primero se refería a la controvertida cuestión de los fueros: "*El capitán general, D. Baldomero Espartero, recomendará con interés al gobierno el cumplimiento de su oferta de comprometerse formalmente a proponer a las cortes la concesión o modificación de los fueros*".

Se suprimió del texto definitivo la mención expresa a Vizcaya y Guipúzcoa que figuraba en el propuesto inicialmente para permitir la adhesión al convenio de las divisiones navarra y alavesa: "*Si las divisiones Navarra y Alavesa se presentasen en la misma forma que las divisiones castellana, vizcaína y guipuzcoana, disfrutarán de las concesiones que se expresan en los artículos precedentes*" (art. 7º).

El resto del articulado hacía referencia al reconocimiento de los empleos, grados y condecoraciones de los generales, jefes, oficiales y demás individuos del ejército de Maroto, que quedarían “en libertad de continuar sirviendo, defendiendo la constitución de 1837, el trono de Isabel II y la Regencia de su augusta madre, o bien de retirarse a sus casas los que no quieran seguir con las armas en la mano”.

Firmó Espartero el documento donde se había extendido el convenio y a continuación lo hicieron los comisionados carlistas. El general La Torre quedó encargado de llevárselo a Maroto, que al recibirlo no lo firmó, aunque se dispuso a darle cumplimiento.

El 31 de agosto de 1839 se dieron cita ambos ejércitos en Vergara. Los generales convenidos tuvieron que emplearse a fondo para llevar las tropas a Vergara, pues hubo algunos conatos de resistencia por parte de otros jefes carlistas que no fueron secundados por los voluntarios.

La primera en llegar a las campas de Vergara fue la división castellana, con el general Urbiztondo al frente. Después llegó Iturbe con una brigada de la división guipuzcoana, al que siguió la división vizcaína del general La Torre, cuyos voluntarios se negaron a entregar las armas hasta que no se resolviera el compromiso asumido en el convenio en la cuestión de los fueros.[190] Fue entonces cuando Espartero, que había llevado a Vergara dos divisiones, y Maroto, ambos a caballo, se fundieron en un fraternal abrazo.

El grueso de la división guipuzcoana no llegó a Vergara hasta el 5 de septiembre. Poco después se deshicieron los carlistas sin esperar al pronunciamiento ni del gobierno ni de las cortes. En el debate sobre la abolición de los fueros en 1876, el senador guipuzcoano José Manuel Aguirre Miramón reveló a la Cámara cómo en la campa de Vergara, al conocer Espartero que las tropas guipuzcoanas se negaban a deponer sus armas hasta que se produjera la confirmación de los fueros, el general se dirigió a ellas con estas palabras: “*Yo os prometo que se os conservarán vuestros*

fueros; y si alguno intentase despojaros de ellos, mi espada será la primera que se desenvaine para defenderlos"[191].

El 30 de agosto, Maroto había dirigido una proclama al ejército en la que decía haber llegado al convenio "unido al sentimiento de los jefes militares de Vizcaya, Guipúzcoa, castellanos y de algunos otros". Maroto justifica su conducta por haber llegado al convencimiento de que Don Carlos "jamás podría hacer la felicidad de mi patria, único estímulo de mi corazón" así como por la falta de recursos económicos para el ejército. En su proclama, Maroto anunciaba que "las bases" del convenio "se publicarán", lo que demuestra que los soldados carlistas no conocieron su contenido hasta después de haber concurrido a Vergara.

La alocución de Espartero era en cambio la propia de un general victorioso: "Persuadíos, navarros y vascongados, del error, de la injusticia de la causa que se os ha hecho defender, y de que jamás hubierais alcanzado otro galardón que consumar vuestra ruina". El abrazo de Vergara ha sido el principio de la unión de todos los españoles "bajo la bandera de Isabel II, de la Constitución de la Monarquía y de la Regencia de la madre del pueblo, la inmortal Cristina".

Los doce batallones de la división navarra, los seis alaveses, uno de Castilla, otro de Cantabria y siete escuadrones de caballería permanecieron fieles a Don Carlos y no se presentaron en Vergara. Pero la defección de Maroto había herido de muerte a la causa carlista. Hubo una alocución del ministro de la Guerra, general Montenegro, que denunció la traición de Maroto. En ella se hacía referencia a los fueros: "*En cuanto a los Fueros de estas provincias, Espartero declaró abiertamente que ni su Gobierno ni él pueden conservarlos, y su única concesión en este punto se redujo a prometer que influiría con las Cortes para su conservación. ¿Habéis jamás oído una perfidia semejante?*".

El 14 de septiembre, Don Carlos pasó a Francia por Urdax

(Navarra) acompañado de un nutrido grupo de militares y voluntarios[192].

El Convenio de Vergara fue el fruto de una doble traición de Maroto a su rey y a sus voluntarios castellanos, vascos y navarros. En nuestros días se ha mitificado la transacción de Vergara como ejemplo a seguir para resolver conflictos políticos como el que, supuestamente, enfrenta al País Vasco con España, según la terminología abertzale. Se alega que la negociación entre carlistas y liberales no se ciñó exclusivamente a las cuestiones relativas al cese de las hostilidades militares, sino también a las cuestiones políticas subyacentes: la cuestión dinástica, la constitución de la monarquía y el asunto de los fueros[193].

Pero todo esto es un espejismo. Maroto intentó revestir de negociación política lo que no era otra cosa que una rendición en toda regla. Desde el primer momento tuvo bien claro que Espartero no estaba dispuesto a negociar nada que pusiera en cuestión la legitimidad de la reina Isabel, la regencia de la reina María Cristina y la Constitución de 1837. Y en el asunto de los fueros su postura fue clara también desde el principio. Maroto engañó a sus voluntarios haciéndoles creer que los fueros quedaban garantizados. Lo único que consiguió fue salvar sus propios intereses militares y los de sus subordinados. Así que de ejemplo para la solución de conflictos, nada de nada.

Cuando las armas callaron los corazones siguieron enfrentados. Es verdad que fueron muchos los militares carlistas que se acogieron al convenio. Pero su lealtad a la reina Isabel y a la Constitución, forzada por la necesidad de sobrevivir, saltaría por los aires tan pronto como se produjo una nueva oportunidad, primero en 1848 y sobre todo en 1872. La sociedad española continuó enfrentada en dos sectores irreconciliables. Y ni el País Vasco ni Navarra fueron una excepción. Lo peor de todo es que los vencedores tampoco fueron el paradigma de la unidad y su división provocará a su vez nuevas confrontaciones civiles y el acceso al poder de los militares liberales

que un día sí y otro también se dedicaban a “pronunciarse”, que es sinónimo de sublevarse, rebelarse o levantarse.

Debate en el Congreso de los Diputados

El 3 de septiembre de 1839, en medio del entusiasmo general, el ministro de la Guerra, general Isidro Alaix, leyó en el Congreso el parte remitido desde el campo de Vergara por el duque de la Victoria[194].

En el Congreso de los Diputados, la mayoría era del partido progresista mientras el gobierno lo ocupaban personalidades del partido moderado, aunque en aquellos momentos no existía, como ocurre ahora, una férrea disciplina de grupo. Presidía el gobierno el moderado Evaristo Pérez de Castro, que había sido vocal de la comisión redactora de la Constitución de 1812. Las cortes habían sido “elegidas” en los comicios celebrados el 24 de julio de 1839, cuando España se encontraba todavía plenamente inmersa en la guerra carlista y sin que nadie pudiera aventurar que su fin estaba próximo.

En la misma sesión en la que leyó el parte de guerra de Espartero anunciando la paz, tomó la palabra el jefe de la mayoría progresista, Salustiano Olózaga, que se sumó a la alegría general y propuso que el primer acto de las nuevas cortes fuera en honor de cuantos hubiesen contribuido a un resultado tan satisfactorio. Sin embargo, en su discurso sembró una cierta sospecha sobre lo convenido en Vergara al preguntar al ministro de la Guerra “si se mantiene como es debido, el Gobierno constitucional en toda su pureza”. Le replicó el ministro Alaix: “Sí, señor, en toda su pureza; en toda su pureza”[195].

Había corrido el rumor por Madrid de que en Vergara y para conseguir la paz se había acordado, con aquiescencia de los

moderados, que la Constitución de 1837 no rigiera ni en las Provincias Vascongadas ni en Navarra. La sospecha de la existencia de un pacto oculto gravitó en el debate de la ley de confirmación de fueros. Los progresistas, sin embargo, se disputaban el favor de Espartero, por lo que, si querían atraerlo a sus filas, no podían dar la impresión de que desconfiaban de la fidelidad del general victorioso a la reina Isabel y a la Constitución en su acción pacificadora.

El gobierno aceptó la recomendación del duque de la Victoria expresada en el artículo 1º del convenio y el 11 de septiembre presentó al Congreso el proyecto de ley de confirmación de los fueros que constaba de dos artículos:

> "Artículo 1º. Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra.
>
> "Artículo 2º. El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, presentará a las Cortes, oyendo antes a las provincias, aquella modificación de los fueros que crea indispensable, y en la que quede conciliado el interés de las mismas con el general de la Nación y con la Constitución política de la Monarquía."

Lo primero que salta a la vista es que a pesar del rotundo pronunciamiento del artículo 1º, la confirmación no era plena y definitiva, pues se anunciaba en el artículo 2º una futura ley de modificación de los fueros, bajo unos parámetros difusos y confusos. El gobierno debería hacerlo, ciertamente, *oyendo antes* a las provincias, pero al final se reservaba la última decisión sobre qué reformas habría que introducir para la conciliación de los fueros con el interés de aquéllas, con el general de la nación y con la Constitución.

El Congreso acordó dar prioridad a la tramitación de este importantísimo proyecto "dispuesto a otorgar todo lo que sin oponerse a la Constitución vigente puede contribuir a su prosperidad"[196]. Así que la comisión designada por el Congreso para dictaminar el proyecto de ley puso de inmediato manos a la obra. La presidía nada menos que el "divino" Argüelles, el diputado que tantos elogios había

hecho en su discurso preliminar de la Constitución gaditana al régimen constitucional del reino de Navarra así como a los fueros vascongados. Los restantes miembros de la comisión fueron los diputados Miguel Antonio de Zumalacárregui (Guipúzcoa), José Díaz Gil (Murcia), Francisco Javier Ferrro Montaos (La Coruña), Javier de Quinto (Zaragoza), Manuel María de Murga (Vizcaya) y Fermín Arteta (Navarra).

En la comisión no reinó la unanimidad ni hubo conformidad con el proyecto. La mayoría, constituida por los diputados Argüelles, Zumalacárregui, Díaz Gil y Ferro Montaos, aprobaron un dictamen que disentía esencialmente de la propuesta gubernamental. En su exposición dejaron bien sentado que el principio sostenido por la mayoría era el de Constitución, gobierno o régimen constitucional. El proyecto no llena ese principio. No existe ningún otro compromiso con los carlistas que el que aparece en el texto del Convenio de Vergara. El Congreso queda por tanto en entera libertad para conservar o modificar los fueros. El triunfo de las armas constitucionales es evidente. En realidad, Maroto más que transigir capituló, porque no podía hacer otra cosa. Véase si no el lamentable estado de su ejército que describe el general carlista en su manifiesto de 30 de agosto desde Villarreal de Zumárraga. El convenio se hizo bajo tres bases, establecidas por el duque de la Victoria en su orden del día al ejército en 23 de agosto: Constitución de la Monarquía, Trono de Isabel II y Regencia de Doña María Cristina. Y no podía ser de otro modo. No se piense que del problema foral pueden provenir nuevos alzamientos. Hay una manifiesta contradicción entre la idea de que toda dilación o lentitud en este asunto es peligrosa, y la declaración del propio duque de la Victoria, en Elizondo, el 18 de septiembre de 1839, en que textualmente afirma: “Es, pues, evidente que la paz en aquellas provincias no está comprometida, como algunos pretenden, porque la resolución del Congreso se dilata para asegurar mejor el acierto”. En consecuencia, lo importante es asegurar que el gobierno constitucional no se vea desbordado por el restablecimiento de los fueros. *Para ello, sólo se deben confirmar los fueros económicos y municipales, dejando en plena vigencia el régimen constitucional en lo*

restante. Esta confirmación, además, sólo debe ser provisional, hasta que el gobierno presente el oportuno proyecto de acomodación de los fueros al régimen constitucional. Y existe otra razón capital: no se puede sacrificar a cuantos militaron en aquellas provincias, de una y otra forma, bajo la bandera constitucional.

Sentado lo anterior, el dictamen sometido a la consideración del pleno del Congreso decía así:

> "Artículo 1º. Se aprueba el convenio celebrado en Vergara a 31 de agosto último entre el duque de la Victoria y el teniente general D. Rafael Maroto.
>
> "Artículo 2º. Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra en su parte municipal y económica, y en lo demás se conserva para todas ellas el régimen constitucional vigente en sus respectivas capitales al celebrarse el expresado convenio de Vergara.
>
> "Artículo 3º. El Gobierno, oyendo antes a las autoridades de dichas provincias, presentará en las Cortes a la mayor brevedad posible un proyecto de ley que definitivamente ponga en armonía y consonancia sus fueros con la Constitución de la Monarquía.
>
> "Artículo 4º. En el entretanto, el Gobierno resolverá provisionalmente, y con arreglo a las bases establecidas en los artículos anteriores, las dudas o dificultades que puedan ofrecerse en su ejecución dando cuenta a las Cortes a la mayor brevedad."

Los diputados en minoría de la comisión, Javier de Quinto, Manuel María de Murga y Fermín Arteta, presentaron un voto particular al dictamen de la mayoría. Obsérvese que el navarro Arteta y el vizcaíno Murga hicieron causa común, mientras que el diputado Zumalacárregui, hermano del general carlista, se desmarcaba de su parecer. Sin hacer distinción entre fueros políticos, municipales y

económicos, la mayoría proponía su confirmación, siempre y cuando no se opusieran a los derechos políticos establecidos en la Constitución de 1837. Y para atender al interregno entre la confirmación foral y la posterior propuesta de modificación de fueros al Parlamento, dejaban al gobierno resolver provisionalmente las dudas y dificultades que pudieran ofrecerse. Este era el texto propuesto en el voto particular:

> "Artículo 1º. Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra en cuanto no se opongan a los derechos políticos que sus habitantes tienen en común con el resto de los españoles, conforme a la Constitución de la Monarquía de 1837.
>
> "Artículo 2º. El Gobierno tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes a las Provincias Vascongadas y a Navarra, propondrá a las Cortes la modificación indispensable que en los mencionados fueros reclame el interés de las mismas, conciliado con el general de la Nación y Constitución de la Monarquía, resolviendo entre tanto provisionalmente y en la forma y sentido expresados las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta a las Cortes".

El 1 de octubre se produjo otro hecho significativo. Al darse cuenta a la cámara de que un grupo de vecinos de la villa de Bilbao había elevado una exposición a las cortes sobre los fueros, un diputado exigió que se leyese íntegramente. Verificada la lectura, el Congreso, confiriéndole gran importancia, acordó que la exposición se insertara en el *Diario de Sesiones*. Firmaban alrededor de novecientos bilbaínos, que expresaban el deseo de que el Congreso confirmase los fueros. "El amor a los fueros es en Vizcaya un sentimiento casi tan natural como lo es al hombre el instinto de su conservación. Apenas entre sus 120.000 habitante se hallarían 100 que no participasen de este mismo afecto..."[197]

Los diputados quedaron impresionados. No eran carlistas los

que pedían los fueros. Se trataba de los habitantes de una ciudad que, gracias a su decidida defensa frente a las tropas de Carlos V, había quizás salvado el trono de Isabel II. La exposición era de tal naturaleza “que no basta que se haga una ligera mención de ella”, afirmó el diputado por Orense, Saturnino Calderón Collantes.

El 3 de octubre comenzaron los debates en el pleno del Congreso. El día anterior el propio presidente del Congreso, José Calatrava, y los diputados Salustiano de Olózaga, Vicente Sancho, Manuel Cortina, Joaquín María López, Miguel Roda y Fermín Caballero, que constituían la flor y nata del partido progresista, presentaron una enmienda que fue calificada como la de “los siete brillantes”, cuyo texto rezaba así:

> “Artículo 1º. Se restablecen los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra al estado que tenían a fines del último reinado, en cuanto no se opongan a la Constitución y a la unidad de la monarquía.
>
> “Artículo 2º. Para que esta disposición tenga efecto, el gobierno propondrá a las Cortes en un proyecto de ley, con toda la brevedad posible, las modificaciones que deban hacerse en los referidos fueros, para ponerlos en armonía con la ley fundamental del Estado y conciliar el interés de aquellos naturales con el general de la nación.
>
> “Artículo 3º. Entre tanto, y sin perjuicio de continuar subsistiendo la constitución de la monarquía en aquellas provincias lo mismo que para las demás del reino, el gobierno desde luego planteará provisionalmente en ellas el régimen de sus fueros en la parte municipal y de administración económica interior, conforme siempre a la base expresada en el artículo 1º, dando cuenta de ello a las Cortes.
>
> “Artículo 4º. Si antes de promulgarse la ley de que trata el artículo 2º hubiese necesidad de reemplazar el ejército, las Provincias Vascongadas y Navarra cubrirán el cupo que les

corresponda como estimen más conveniente, sin necesidad de hacer quintas."

Hizo uso de la palabra en primer lugar el diputado progresista navarro Pascual Madoz. A pesar de que se proclamó partidario teórico de la centralización política, justificó su turno en contra de la enmienda de sus compañeros de facción no en el propósito de apoyar al gobierno, sino en la convicción de que no respondía a las razones de prudencia política que aconsejaban respetar las antiguas costumbres y hábitos, siempre que quedara a salvo "la unidad política de la monarquía y la Constitución política del Estado". Expuso que la enmienda era bastante peor que el dictamen de la comisión e hizo una defensa de los fueros municipales y económicos que "si bien pueden ser hijos de siglos bárbaros o de la ignorancia, como se ha supuesto por algunos, sin embargo, han contribuido a que aquel país sea feliz y venturoso".

Hago una breve digresión para dejar constancia de que en las palabras de Madoz se encerraba la nueva posición de los liberales navarros, que en 1837 se habían opuesto con contundencia a la posibilidad de ofrecer el mantenimiento de los fueros como moneda de cambio para alcanzar la paz[198]. Madoz defendió que la ley fuera corta, reducida al artículo primero del proyecto del gobierno, o de cualquiera de los presentados, aunque añadiendo la frase "salva la unidad política de la Monarquía", concepto que como veremos más adelante se convertiría en la clave del consenso parlamentario para la aprobación de la ley.

Después tomó la palabra el diputado por Guipúzcoa Claudio Antón Luzuriaga, que era funcionario del ministerio de Gracia y Justicia y solía votar con el gobierno, pero que en esta ocasión se apartaba de él. Rechazó que los fueros hubieran sido determinantes de la paz. Puso de manifiesto la imposibilidad de conciliar los fueros con la Constitución. Como ejemplo de esta incompatibilidad se refirió al llamado "pase foral", a la restauración de los tercios o naturales armados, mandados por los nobles del país, que no podían coexistir

con los milicianos de Bilbao, San Sebastián, Vitoria y otros pueblos, que habrían de disolverse e integrarse en las fuerzas forales, y a la facultad de las diputaciones forales de ser las únicas depositarias de la autoridad gubernativa, quedando a su cargo exclusivamente el mantenimiento del orden público. Luzuriaga abogó por incluir en la ley una enumeración concreta de los derechos forales que las Vascongadas y Navarra debían conservar, entre ellos el derecho de sus habitantes de contribuir con sus personas y bienes a la defensa y gastos del Estado, en la forma y proporción acostumbrada y no en otras.

En la sesión del día 6 de octubre abrió el debate el Conde de Navas, diputado progresista, que propuso una fórmula parecida a la de Madoz: *"Se restablecen los fueros de las provincias, conservando la unidad política de la monarquía"*. Sin embargo, no hallaba incompatibilidad entre los fueros y la Constitución: "La unidad política –dijo– no iba a romperse porque bajo el árbol de Guernica se reunieran las Juntas forales: '¡Benditos los pueblos que se dan sus instituciones a la sombra de un árbol!' –exclamó recordando al filósofo ginebrino Juan Jacobo Rousseau–. No quisiera yo que una costumbre como esa se borrase jamás de la historia de España". Sostuvo que el proyecto contenido en la enmienda de los "siete brillantes" era suficiente con los dos primeros artículos, rechazando el resto.

Nos hemos detenido en estas primeras intervenciones parlamentarias, porque son las únicas constructivas que se pronunciaron en el Congreso, ceñidas exclusivamente a la cuestión foral. A partir de ese momento, la discusión se salió de los límites en que se había situado, es decir, de la preocupación de conciliar la unidad constitucional con el restablecimiento de los fueros, para transformarse en una confrontación total entre el gobierno y la mayoría progresista de Olózaga, que a punto estuvo de provocar una crisis política de consecuencias imprevisibles.

Así quedó prácticamente sin establecer el criterio del Congreso sobre cuáles eran los Fueros compatibles con la unidad

constitucional. Y era necesaria la aclaración exhaustiva de este punto, pues hubiera servido de pauta al gobierno para la posterior aplicación de la ley. El Senado trató después de centrar en esta cuestión el debate, pero al final se conformó con el parecer del gobierno, que se convirtió, como veremos, en total árbitro de la restauración foral.

Intervino seguidamente Manuel Cortina, uno de los "siete brillantes". Espartero, según él, tenía únicamente la idea de que los fueros se concedieran sin quebranto de la Constitución. Estaba seguro de que no existía ningún otro compromiso secreto. Pero el mero hecho de hacer alusión a ello suponía deslizar una grave sospecha sobre la actuación del gobierno.

Le replicó el ministro de la Guerra, general Alaix, reprochando que la enmienda defendida por Cortina se hubiera traído al Congreso "por una especie de *calacuerda*[199], porque no pasó por la comisión, ni se oyó al gobierno en su tiempo". Esta expresión fue recibida con grandes murmullos de reprobación. Prosiguió Alaix con un alegato a favor de la conciliación de todas las opiniones y terminó: "Desearía, señores, que la cuestión viniese a su verdadero terreno con franqueza y que como españoles, así como en el campo de Vergara los que días antes estaban luchando y matándose dejaron las armas, así también nosotros nos demos el abrazo de la pacificación, el cual consiste en aprobar el artículo 1º del proyecto del gobierno... Quizás entonces no hablaremos más de guerra, ni de armas, y nos ocuparemos todos del mejoramiento del sistema de nuestro país que harto lo necesita y bien le conviene".

Pareció que el acuerdo iba a alcanzarse, sobre todo después de que Olózaga interviniera con un discurso conciliador. Pero para sorpresa de todos, pidió la palabra el ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola, diputado por Valladolid, que sembró la duda sobre el posible acuerdo secreto con los carlistas: "He oído preguntar que si había otros compromisos que el que producía el convenio de Vergara. Sí, señores, los compromisos que se forman por la categoría de las personas que contratan y que le obligan al gobierno a lo que no

puede manifestar aquí”. Los fueros, añadió, debían confirmarse “de momento” sin ninguna limitación, basándose en el hecho de que, aunque no se estipuló en el convenio, ésta fue la exigencia de Maroto al comienzo de las negociaciones.

Se suspendió la sesión, dado lo avanzado de la hora, hasta el día siguiente. Un grupo de diputados progresistas, convencidos de que el gobierno había aceptado cláusulas secretas, pidió a Madoz que actuara de mediador con el gobierno. Aceptó éste hablar con Arrazola para tratar de convencerle de que podría alcanzarse el acuerdo sobre la base de añadir al proyecto la frase “salva la unidad constitucional”, “salva la integridad de la Constitución” u otras cualesquiera en este sentido.

El Congreso arrebatado

Antes de reanudarse la sesión del día 7 de octubre, Madoz abordó a Arrazola en los pasillos del Congreso y el ministro aceptó introducir la cláusula indicada, por lo que todos pensaron que esa misma mañana quedaría solventada la controversia. Pero Arrazola se volvió atrás y en una nueva intervención defendió el proyecto del Gobierno sin ninguna adición, por considerar que la salvaguarda de la Constitución estaba perfectamente consignada en el artículo 2º. Manifestó que cualquier otra fórmula debía ser objeto de un profundo estudio por el gobierno.

Olózaga pidió entonces al presidente del Congreso, José Calatrava, que suspendiera la sesión hasta que el gobierno se pronunciara al respecto, pero éste se negó. Arrazola volvió a insistir en la necesidad de que se debatiera el proyecto del gobierno. Aumentó la indignación de los progresistas, hasta el punto de que varios diputados solicitaron la palabra a favor de la enmienda de los “siete brillantes”.

Volvió a intervenir Olózaga para decir, sin rodeos, que “se ve con claridad, lo digo con la inviolabilidad de diputado y lo diría también sin ella, a pesar del riesgo que pudiera correr; se ve claro; no

se quiere la Constitución de la monarquía".

Los ánimos se encresparon de tal forma que Arrazola interrumpió al orador para pedir al presidente que "se diga si los ministros son aquí reos sentados en un banquillo hoy, o son ministros, son un poder constitucional del Estado...". Laborda, vicepresidente del Congreso, le impidió continuar: "El presidente está aquí para hacer que el orador no se salga de la cuestión con arreglo al Reglamento". "Es que se están haciendo cargos...", trató Arrazola de defenderse. Le interrumpieron las desafiantes palabras de Olózaga: "Mayores esperan. Muy pronto se ha alarmado el Sr. ministro por lo que he dicho; no ha sido nada en comparación con lo que tengo que decir".

El apasionamiento de Olózaga aumentaba conforme proseguía su discurso. Entonces entró en el hemiciclo el ministro de la Guerra, general Alaix, ignorante de lo que estaba sucediendo y convencido de que la cuestión foral había quedado ya resuelta en los pasillos, con la inclusión de la cláusula de reconocimiento de la unidad constitucional. Grande fue su sorpresa al escuchar el fuerte ataque de Olózaga al gobierno y trató de interrumpir al orador, sin conseguirlo. El jefe de la mayoría progresista llegó a decir que estaba en peligro la libertad y había que evitar que España dejara de ser libre. Volvió a insistir en que la única opción era la de su enmienda.

Después de nuevos discursos de Madoz, del Conde de las Navas y de los diputados Vicente Sancho y Javier de Quinto, consiguió hablar el general Alaix. Afirmó que no deseaba otra cosa que la conciliación de todos. Y los deseos del general eran sinceros. Había entrado en el gobierno prácticamente como representante de Espartero para terminar la guerra cuanto antes y carecía de otras miras que las de conseguir la pacificación total del país. Su contestación a Olózaga y a sus seguidores careció de brillantez parlamentaria. Utilizó el único lenguaje que sabía, directo y llano, pero obtuvo lo que pretendía. Acusó a Olózaga de enemistad personal con él por haberlo destituido de la Auditoría de Guerra. "Si el Sr. Olózaga

tiene un resentimiento contra el ministro de la guerra, tribunal tiene a dónde acudir; pero no en este momento, cuando el Congreso se ocupa de la pacificación del país.” Concluyó su discurso pidiendo “por el bien del país, que renunciemos cada uno alguna cosa por nuestra parte, y que tomáramos ocho días siquiera para que examináramos más tranquilamente este negocio. Más adelante podrán oírse todas las quejas; pero ahora, señores, es menester convenir que no es el momento. ¡Ojalá que todos nos abrazásemos, pensando que antes que nada es la Patria! Pensemos en esto, señores; pensemos en la paz, y que salga de este Cuerpo una resolución unánime y digna de los representantes de la Nación española”.

Olózaga replicó al ministro que le había hecho objeto de agravio al afirmar que en su postura había una motivación personal. Pero, sin duda “tocado” por la alusión personal de Alaix, añadió en tono conciliador: “Desearía que estos sucesos tan desagradables tuvieran su antídoto, y que se sacara alguna utilidad de sesión tan borrascosa, sea de quien sea la culpa. Yo por mi parte desearía que siguieran ocupando eternamente, si así conviniese al bien del país, esos bancos los Sres. ministros. Y pues se ha dicho que su presencia por algún tiempo puede contribuir a la pacificación de España, continúen en buena hora en ellos. Mediando la paz de España (y en esto, pues que S. S. lo ha dicho, lo creo bajo su palabra), será bastante para que mientras se consiga, no sólo no les haga ningún cargo, sino que, por el contrario, si lo necesitan, que creo que no lo necesitarán. En cuanto esté de mi parte, les prestaré mi débil apoyo, me tendrán a su lado”.

No pudo continuar Olózaga, porque el ministro de la Guerra le interrumpió con entusiasmo: “Lo creo así”.

Las crónicas posteriores de esta sesión, más expresivas que el frío testimonio del *Diario de Sesiones*, muestran que Alaix, totalmente conmovido por esta inesperada reacción de Olózaga, dijo: “El ministro lo cree así; cree sinceramente a S. S.”.

Prohibía el Reglamento estas interrupciones que se habían producido además entre constantes murmullos de los diputados.

Varios miembros del gobierno indicaron al ministro de la guerra que no interrumpiese al orador, pero el anciano general, olvidándose o haciendo caso omiso del Reglamento y de las llamadas al orden del presidente del Congreso, volvió a tomar la palabra: “Señores, yo no estoy muy diestro en estas prácticas; hay movimientos del corazón que no se pueden reprimir...”. Al pronunciar estas palabras abandonó su escaño dirigiéndose hacia Olózaga, que casi simultáneamente salió al encuentro del general. “Y asiéndose primero ambos fuertemente las manos –relata el *Diario de Sesiones*– se dieron después un estrecho y cordial abrazo, exclamando con efusión diferentes veces el Sr. ministro: ‘Este es el abrazo de Vergara’”.

El *Diario de Sesiones* refiere lo ocurrido a continuación:

“Arrebatado el Congreso y el numeroso público espectador con tan interesante e inesperado suceso, prorrumpieron en estrepitosos aplausos, oyéndose en las galerías repetidos vivas a la unión, a la Constitución, al Congreso y a otros. Conmovidos extraordinariamente los diputados y los demás ministros, y animados del mismo espíritu de reconciliación, se apresuraron a imitar tan noble ejemplo, dándose mutuos y repetidos abrazos, en lo que se distinguieron los que más opuestos parecían estar. El público continuó expresando vivamente su entusiasmo durante un cuarto de hora, a que se prolongó este fausto incidente, en el cual ocurrieron escenas más fáciles de sentir que de escribir; y restablecido el silencio, después de haber hecho al efecto diferentes invitaciones, dijo

“El Sr. PRESIDENTE: (Muy conmovido) Señores... ¡Señores! Este día me recompensa de treinta años de trabajos y padecimientos. Ahora es cuando más me glorío de ser español: yo felicito al Congreso, yo felicito a la Nación por el grandioso espectáculo que acaban de darle sus Representantes (*Aplausos en los bancos de los Sres. Diputados y en todas las tribunas*). Son españoles: españoles eran también los que en los campos de Vergara, después de seis años de una lucha fratricida, emprendida acaso por no haberse entendido al principio, depusieron las armas y se abrazaron, sin pacto

ninguno especial, sin ninguna garantía, fiándose los unos de la palabra de los otros, y sin necesidad de que ningún extraño interviniera.

"Españoles son también los que ahora con sangre española, en el calor de uno de los debates más empeñados que he visto, en la mayor irritación de los ánimos, deponen una cosa que acaso es más que deponer las armas; deponen sus pasiones, se calman, se sobrepasan a su misma convicción y a las dulces voces de unión y de paz se abrazan y ponen de acuerdo. Señores, repito, este momento para mí premia cuanto he padecido. Este momento me hace envanecerme de ser español; envanecerme más que nunca me he envanecido, y esta será también una lección para los que en Europa nos creen no merecedores de la libertad o poco preparados para ella (*Grandes aplausos*)."

Terminado este discurso, el ministro de Gracia y Justicia, después de conferenciar con algunos diputados, entregó al secretario del Congreso el texto definitivo del proyecto de ley sobre la base del voto particular redactado en la Comisión por el navarro Arteta y el vizcaíno Murga. En él se suprimía la referencia a que la confirmación de los fueros se realizara en cuanto no se opusieran a los derechos políticos conferidos al resto de los españoles en la Constitución de 1837 y se añadía la previsión de que aquélla habría de hacerse "sin perjuicio de la unidad constitucional".

Retiradas todas las enmiendas, el nuevo texto fue sometido a votación y resultó aprobado por unanimidad de los ciento veinte diputados presentes en la sesión. Decía así:

> "Artículo 1º. Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía.
>
> "Artículo 2º. El Gobierno tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes a las Provincias Vascongadas y a Navarra, propondrá a las Cortes la modificación indispensable

que en los mencionados fueros reclame el interés de las mismas, conciliado con el general de la Nación y Constitución de la Monarquía, resolviendo entre tanto provisionalmente y en la forma y sentido expresados las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta a las Cortes."

De "espectáculo grandioso" calificaron algunos autores progresistas lo sucedido en el Congreso[200]. Para otros, en cambio, no pasó de ser otra cosa que una "escena ridícula"[201]. Tal vez ni lo uno ni lo otro. El Congreso se presta a situaciones como las vividas en la mañana del 7 de octubre de 1839, cuando penetra de pronto en el hemiciclo, a veces sin saber muy bien por qué, el espíritu de conciliación y de pronto cesa la tormenta y todo el mundo se impregna de un saludable impulso fraternal como el que movió a Alaix a abrazar a Olózaga[202]. Pero la histeria colectiva llegó a tal grado que Olózaga fue sacado a hombros del Parlamento y llevado así a su casa.

Pero esta segunda edición del abrazo de Vergara, con los carlistas ausentes del hemiciclo, duró poco. El inesperado y teatral desenlace de la discusión de fueros sólo fue una tregua fugaz. Alguien escribió que "aquel período de fraternidad y la tolerancia fue pasajero como la luz de un relámpago"[203]. Progresistas y moderados continuaron despedazándose de tal forma que pocos meses después una revolución de los primeros, en octubre de 1840, se llevaría por delante a la reina regente María Cristina, que sufrió la pena del exilio del mismo modo que su cuñado Don Carlos. El duque de la Victoria llegó al cenit de su gloria al convertirse en regente, ejerciendo la jefatura del Estado en nombre de la niña Isabel[204]. Pero no tardaría en ser derribado del pedestal por otro golpe protagonizado en el verano de 1843 por antiguos compañeros de armas moderados y progresistas[205].

Debate en el Senado

Después de las emociones del 7 de octubre, la discusión en el Senado hizo honor al carácter de este cuerpo legislativo. No hubo sesiones borrascosas, sino un constructivo deseo de aclarar el alcance del proyecto aprobado en el Congreso. Se puso de manifiesto que los ilustres próceres del Reino no repugnaban demasiado la confirmación sin restricciones de los fueros, aunque como medida provisional de pacificación. La discusión se centró en la frase “sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía”. El Senado se lamentó de que el Congreso hubiera añadido esta frase sin precisar su contenido. Todas las intervenciones que se registraron sobre el proyecto de ley de fueros tratarán de esclarecer este punto. Pero, al final, la ley se aprobó por el Senado sin añadir en su articulado ninguna concreción acerca de qué se entendía por unidad constitucional, aunque en los debates quedaron reflejados algunos criterios que servirían para su correcta interpretación posterior.

El dictamen de la comisión

La comisión del Senado creada para dictaminar el proyecto remitido por el Congreso trabajó a uña de caballo y presentó sus trabajos a la cámara el 14 de octubre. No había en la comisión ningún vascongado, aunque sí un navarro, José María Ezpeleta Enrile, conde de Ezpeleta, mariscal de campo en el ejército isabelino[206], que por cierto no movió ni un dedo para lograr la restauración íntegra de la foralidad navarra.

El dictamen de la Comisión, aprobado por mayoría, pues el marqués de Viluma, senador por Burgos, se opuso en un voto particular por considerar que debía suprimirse la expresión “sin perjuicio de la unidad constitucional”. En su parte expositiva, el dictamen hace historia de los antecedentes de la ley. Descubre que la comisión no ha escatimado esfuerzos en el estudio del problema foral, porque está en juego la pacificación de las provincias del Norte.

Queda así reflejada la finalidad política de la ley. Conviene tener esto en cuenta, pues cuando se discutió en 1876 la llamada ley abolitoria de los fueros vascongados el panorama era radicalmente distinto. Los carlistas habían sufrido una derrota sin paliativos y ya no constituían ningún peligro, mientras que en el momento de debatirse la ley de 1839 la cruda realidad de la guerra seguía viva en Cataluña, Aragón y Levante.

En la base del "gran negocio", prosigue la exposición de la comisión, se encuentra el convenio de Vergara. No cabe ninguna duda de que las tropas acogidas al convenio unían al regocijo por la paz, la esperanza de la conservación de los fueros. Para la comisión, los buenos usos, leyes y costumbres forales no son engendros de la época feudal, sino que han llevado la felicidad durante siglos a los que gozaban de ellos. Por eso es menester infundir confianza en los que tan sólo días antes tenían las armas en la mano. "Este debe ser el objeto de los poderes del Estado, y éste el deber de los consejeros de la Corona".

Examina después la comisión el artículo 1º del proyecto. Hay una indudable contradicción, viene a decir el dictamen. No se pueden confirmar los fueros y añadir la frase "sin perjuicio de la unidad constitucional".

Aparece aquí una velada acusación contra la mayoría progresista del Congreso, cuya resistencia al proyecto del gobierno terminó con la introducción de la cláusula de salvaguarda constitucional. La mayoría de la comisión hubiera propuesto, y así lo expresa con total claridad, el rechazo del Senado al proyecto de ley de no haber sido por el artículo segundo. Lo que importa es que todos los españoles sean unos en dignidad y prosperidad. Pero las Provincias Vascongadas y Navarra pueden, perfectamente, conservados o modificados sus fueros, contribuir al bien general de la monarquía "del mismo modo que los demás españoles en donde la Constitución rija en toda su plenitud".

Pasa después la comisión a examinar cómo una distinta

organización administrativa puede conciliarse con la existencia de la unidad constitucional. El problema está en determinar qué se entiende por tal unidad. Si se interpreta como “unidad del poder del monarca constitucional” no hay inconveniente en conservar los fueros, “siempre que con oportunidad y prudencia se vayan hermanando con el sistema general del Estado”.

La mayoría de la comisión, presidida por el duque de Frías, se muestra más equilibrada que la del Congreso, aunque a largo plazo no se opone a la definitiva desaparición de los fueros. Es sólo una cuestión de prudencia. Nadie habla, ni se plantea siquiera, si los fueros son un derecho, no un privilegio, y que, por tanto, no se puede usar de ellos con criterios de oportunidad política, sino de justicia.

El dictamen concluye señalando al gobierno que debe dedicarse a la tarea de conciliar instituciones bien dispares y nacidas en épocas distintas: los fueros y “la monarquía feudal de Navarra”, surgidos en la Edad Media, con la Constitución de 1837, “formada a consecuencia de doctrinas de publicistas del siglo pasado, y de algunas variaciones de los del presente”. Tarea difícil, porque no se puede perder de vista el deseo general de paz, y porque ambas realidades “no han nacido juntas ni vivido juntas”. Pero éste es el único camino: “Tiempo vendrá en que si se gobierna bien el Estado y la prosperidad pública florece en todo el Reino se verifique en todas sus partes la unidad constitucional”.

Voto particular del senador Viluma

La única voz discrepante no procedió del senador navarro conde de Ezpeleta, que se sumó sin reserva alguna a las consideraciones expuestas en el dictamen, sino del marqués de Viluma en cuyo un voto particular se proponía dar una nueva redacción de la ley de fueros:

> “Artículo 1º. Se confirman los Fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, restableciéndose provisionalmente al estado conocido que tenían en la época del fallecimiento del Sr.

Rey D. Fernando VII.

> "Artículo 2º. El Gobierno propondrá a las Cortes en tiempo oportuno, después de haber oído a las Provincias Vascongadas y a Navarra, las modificaciones que sean necesarias para conciliar el interés de las mismas con el general de la Nación y con la Constitución de la Monarquía."

La argumentación de Viluma era impecable. Los fueros eran incompatibles con la Constitución, pues a su juicio la unidad constitucional consiste en que todos los pueblos e individuos de la nación estén sujetos al mismo régimen constitucional, con perfecta igualdad de derechos y proporción en las obligaciones. La puesta en ejecución del artículo 1º del proyecto supondría, en sí misma, una vulneración por el gobierno de la unidad constitucional. Puso como ejemplo que si se restablecían las diputaciones forales quedarían pulverizados los preceptos constitucionales relativos a las diputaciones provinciales. Pero si el gobierno decidiera conservarlas, en tal caso no se restablecerían los fueros. Luego lo razonable era hacer referencia a la unidad constitucional y restablecer los fueros tal y como estaban en el momento del fallecimiento de Fernando VII en 1833. Una vez hecho esto, la inclusión o no de las Provincias en la unidad constitucional, entendida como íntegra aplicación de los preceptos constitucionales, sería consecuencia del *convenio* con las Vascongadas y Navarra previsto en el artículo 2º. Nótese que es la primera vez que se considera que "oír" a las Provincias es sinónimo de convenir[207].

El marqués de Viluma da todavía un paso más. Si el artículo 48 de la Constitución permite al rey, con el consentimiento de las Cortes, "ceder o permutar" cualquier parte del territorio español, ¿por qué no introducir una reforma constitucional para permitir que una parte del territorio –por exigirlo el interés general del Estado– se gobierne por leyes particulares?[208]

Una representación vasco-navarra

El 18 de octubre comenzó el debate en el pleno del Senado. Al comienzo de la sesión se repartió a los senadores una representación de varios individuos vascos y navarros, residentes en Madrid, solicitando la conservación de los fueros.

En ella venían a repetir los mismos argumentos contenidos en la exposición, que ya examinamos, dirigida al Congreso por un notable grupo de bilbaínos. Los firmantes de la representación consideraban que la cuestión de los fueros era elemento esencial para la pacificación. Distinguían, eso sí, entre fueros políticos y económico-administrativos y municipales. Los primeros han quedado superados por las garantías constitucionales. Son los segundos los que había de respetarse: "Mostradnos una estadística de la riqueza territorial e industrial como la de las provincias Vascongadas. Mostradnos tanta igualdad en los repartimientos de cargas y contribuciones. Mostradnos tanta economía en la recaudación, que allí cuesta un uno o donde más un dos y medio por ciento, cuando aquí se calcula por alguno de vuestros empleados y escritores que cuesta un 78; por otros un 56 y por los más moderados un 33 y pico. Mostradnos tanto beneficio público y tanto orden en la distribución de los bienes comunales. Echad una ojeada a nuestros establecimientos de beneficencia y a los vuestros. Enseñadnos a hacer caminos y puentes y obras de utilidad pública. Mirad vuestra policía, bien de seguridad, bien urbana, y comparadla con la nuestra. Recorred vuestros montes y los nuestros. Comparad la distribución de la propiedad contando los propietarios pequeños que tenéis y los que nosotros tenemos. Meditad lo que os cuesta vuestra administración de justicia y la nuestra. Y decid después: ¿*Pueden* quitarse o *deben* quitarse los fueros?"

He aquí un inteligente alegato en defensa de los fueros. La libertad, venían a decir los liberales fueristas, nos garantiza la Constitución mejor que aquellos. Ahora bien, a la hora de administrarnos –y el régimen vascongado era esencialmente una autonomía económica y administrativa–, somos insuperables y, por

eso, exigimos respeto a los fueros de este carácter.

La representación emplazaba a los senadores a llevar a buen término la reconciliación iniciada en Vergara, en la que el reconocimiento de los fueros jugaron, según sus firmantes, un papel esencial: "*Vais a elegir – ¡representantes de la nación!– entre la paz y la guerra perpetuas. Vais a separar de la comunión española, o atraer a ella para siempre, a cuatro provincias pobladas, industriosas, decididas, fieles hasta la muerte en sus empeños*".

Esta concepción propia del fuerismo liberal, distinguiendo entre fueros políticos y económico-administrativos, fue defendida con brillantez por el senador por Guipúzcoa, Ramón Seoane y Ferrer, marqués de Seoane. Previamente lo había hecho, con una breve intervención, el marqués de Viluma en defensa de su voto particular. En ella pidió al gobierno que explicaran a la cámara cómo interpretaban la mención a la unidad constitucional y cómo iban a poner en ejecución la ley.

Discurso del senador Ferrer

El senador Ferrer comenzó su discurso en pro del proyecto haciendo historia de sus relevantes servicios forales, como constan en las propias actas de las Juntas Generales de su provincia. Se confesó fuerista: "Fuerista ardiente, pero racional". Pero no podía defender todos los Fueros de su país, porque algunos de ellos "como hijos de tiempos remotos de oscuridad se resienten de sus vicios".

Hizo una aclaración importante: no se pueden juzgar por igual los fueros de las Provincias Vascas y los del Reino de Navarra. Hay diferencias notables, tanto en su origen como en su régimen. Navarra es un reino con sus leyes, concejos y tribunales.

¿Qué son los fueros?, se preguntó. Para algunos, "el bello ideal del espíritu de sociabilidad". Para otros, "monumentos bastardos de la Edad Media". Pero hay que matizar.

Distingue los fueros políticos de todos los demás. Sobre

aquellos cabría discusión. Pero debe tenerse presente la época en que nacieron, muy distinta a los intereses y necesidades del momento. Había entonces una ausencia de “garantías constitucionales” Y por eso, en este punto, la Constitución aumenta los fueros políticos. Las Provincias deben agradecer esos fueros de más que se les conceden: “La libertad individual, la de la propiedad mejor asegurada, la igualdad ante la ley, el derecho de petición y todas las demás garantías que contiene la Constitución”.

Los demás fueros, los judiciales, los económicos, los administrativos y los municipales, son respetables y envidiables: “Han hecho la felicidad verdadera de aquel país”.

Puso algunos ejemplos de fueros políticos cuya extinción era necesaria. Se refirió en concreto al reino de Navarra. “Hay nobles y villanos, y si echamos una vista por su Código penal, se verá con horror consignado en una de las leyes el execrable principio siguiente: ‘Que si un villano violase a la hija del noble sea entregado a la justicia del rey para que haga de su cuerpo lo que quiera’. ¿Cómo es posible que semejante cosa se tenga por fuero? No es posible que haya quien sostenga semejante cosa, porque la conservación de una ley inmoral no trae ni puede traer ninguna utilidad. (...) La igualdad política es tan necesaria allí, que basta decir que los abogados están excluidos de tener voto activo y pasivo en los negocios públicos, cuando los escribanos están admitidos en uno y otro sentido: esto prueba la desigualdad que hay en esta forma foral. Los habitantes de aquel país en su generalidad desean este voto activo y pasivo; y si se dudase, vuélvase la vista a cierto dictamen de cierta minoría, que por componerse de individuos de aquel país, no es en ninguna manera sospechoso. En él consagran este principio generoso de hacer extensivos los derechos políticos a todos los habitantes”.

En cuanto al proyecto aprobado por el Congreso no encuentra contradicción en el artículo 1º. Los fueros pueden coexistir con la unidad constitucional. Refuta la afirmación del marqués de Viluma en el sentido de que la unidad constitucional debe entenderse como

“unidad del poder monárquico”. Para Ferrer nada tiene que ver una cosa con otra. Si Isabel II heredara un reino extranjero sujeto a los principios absolutistas, sería constitucional aquí y absoluta allí, pero no por eso dejaría de haber unidad constitucional. “La unidad constitucional no es una dama tan escrupulosa y tan difícil de contentar, que todo la ofenda, que no se la puede poner al lado una variación en el sistema municipal y en el económico-administrativo. Es hacer injuria a su carácter generoso; no se ofende por tan poca cosa.”

Quizás la parte más interesante del discurso del senador guipuzcoano fue la referente al carácter de la guerra y a la importancia de los fueros en orden a conseguir la definitiva pacificación. Se muestra contrario a considerar a los fueros como causa de la guerra y, por tanto, causa de la paz. “Todo el mundo sabe que si nos atenemos a la época en que estalló la revolución en las Provincias Vascongadas, no había pendiente ninguna cuestión de fueros, ni nadie se acordaba de ellos.” Estudió después el nulo efecto de la proclama de Hernani y el radical fracaso de la empresa de Muñagorri. Si después se habló de fueros y se llegó al pacto de Vergara fue para dar una salida honrosa a unos “guerreros cubiertos de cicatrices. (...) Es la única vez que se ha tratado con verdad de fueros o cosa que lo valga; pero aventurarse a decir; pues aquella fue la causa de la guerra, ésta es la causa de la paz, eso no parece, no solamente cierto, pero ni aún político”.

En opinión de Ferrer tampoco hay temor de que se encienda de nuevo la guerra si no se conceden los fueros. “Harto escarmentados están los naturales de esas provincias. (...) No señor; yo quiero que seamos más libres que todo eso, y que concedamos lo que no podemos negar sin faltar a nuestra generosidad, todo lo que les es útil, no solamente por el momento, sino para después, porque yo miro más lejos”.

Tal vez Ferrer llevaba razón. Los vascos y los navarros no se alzarían de nuevo, al menos de momento, si los fueros no eran

concedidos por las Cortes. Pero sólo había una manera de demostrarlo. Rechazando el proyecto. Y nadie quería correr ese riesgo.

Terminó su discurso pidiendo el voto favorable del Senado:"Ruego al Senado tenga presente que en la cuestión actual se halla en tan buena posición, que aprobando la ley cuya totalidad discutimos, no tiene que quitar un ápice de libertad ni a Navarra ni a las Provincias Vascongadas, sino darles las garantías más amplias que han conocido los nacidos. En la parte municipal sería muy de desear que se importasen aquí aquellas leyes: lo mismo digo en la parte económico-administrativa; y en la judicial, ya he demostrado que no hay incompatibilidad alguna. Por consiguiente pido que el Senado vote la ley tal como se ha aprobado en el otro cuerpo colegislador, seguro que llenará de placer a aquellas provincias, que con el simple proyecto del otro cuerpo han mostrado su gratitud y con tantas funciones y muestras de alegría que no es fácil describir".

Le sucedió en el uso de la palabra el senador por Sevilla, Domingo Ruiz de la Vega, que señaló que el caballo de batalla reside en averiguar qué se entiende por "sin perjuicio de la unidad constitucional". Se ha dicho que esto es un "ovillejo", "pero yo digo que es una quisicosa[209], porque, ¿puede haber una mayor, que hablando en lenguaje castellano se diga una cosa que nadie la entienda, o al menos que cada uno crea que se debe entender de diversa manera?". Si en la mente de todos está la idea de conceder los fueros, hágase con claridad. Desde el primer artículo se debe saber lo que se concede. De no aclararse este concepto indeterminado, Ruiz de la Vega votaría en contra del proyecto.

El presidente de la comisión dictaminadora del proyecto, duque de Frías, intervino para formular algunas puntualizaciones. Reconoce la existencia de un conflicto parlamentario, "porque no sabemos el sentido de la palabra unidad constitucional, puesto que hasta ahora legalmente no se ha explicado por el gobierno ni por el Congreso de los Diputados. Así pues, la comisión ha procurado aproximarse en lo

posible a su inteligencia, aguardando a que la ilustre el gobierno, que es quien ha de cumplir el artículo 2º".

La unidad constitucional según el ministro Arrazola

Ante tales requerimientos, el gobierno se vio en la precisión de intentar aclarar el controvertido inciso del artículo 1º. Lo hizo en primer lugar, en la sesión del 19 de octubre, el ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola. Su discurso fue quizás el mejor de cuantos pronunció sobre la cuestión foral. En el Congreso se vio obligado a improvisar para responder a las aceradas acusaciones de sus enemigos políticos. En cambio, a la tribuna del Senado subió como si se tratara de pronunciar una lección magistral en su cátedra de Valladolid. Sus palabras reflejaban una reflexión profunda. Conjuntar los fueros y la unidad constitucional no era fácil. Había que llevar a los senadores el convencimiento de que esto podía hacerse sin violencia de la Constitución para que la paz triunfara para siempre. Y por una vez en su agitada vida parlamentaria, el gobierno logró salir airoso de la prueba.

Dividió su disertación en dos partes. En la primera expuso el estado de la cuestión foral hasta la aprobación del proyecto por el Congreso. En la segunda, la situación de la misma en los presentes momentos.

Al estudiar el primer punto, el ministro consideró qué compromisos habían obligado al gobierno a presentar a las Cortes el proyecto de ley de fueros. El cumplimiento del convenio de Vergara es una razón, pero no la esencial. Recordemos su afirmación ante el Congreso: "Pero cuidado, que cumplir el convenio no es conceder los fueros, sino recordar al gobierno la obligación de presentar a las Cortes lo que haya sobre los fueros: eso es cumplir el convenio, lo demás sería separarse de él".

El proyecto se presentó más que para dar cumplimiento al Convenio de Vergara, como un "*medio de gobierno, de política y de pacificación*, y bajo este punto de vista la esfera de esta cuestión es

mucho más amplia que lo sería simplemente limitada al convenio de Vergara". Pero el gobierno se encontraba con dos problemas. Por una parte, la urgente necesidad de conceder los fueros para garantizar la paz y llenar "esa especie de justicia que confiadamente esperaba de él la Nación". Por la otra, toda precipitación era peligrosa, pues se precisaba un concienzudo estudio de los fueros para poder resolver con pleno conocimiento de causa.

El proyecto presentado a las Cortes trataba de solucionar ambos extremos. El artículo 1º confirmaba provisionalmente los fueros, con lo que se satisfacía el imperioso anhelo de las Provincias Vascongadas y Navarra y se garantizaba la paz. Por el artículo 2º, se obtenía el tiempo preciso para estudiar con detenimiento el problema foral y darle la definitiva resolución.

El gobierno consideraba muy delicado el examen del sistema foral en todas sus partes, para ver hasta dónde llegaba lo legal y lo que las mismas provincias pueden no apetecer, en aquellos momentos en que se trataba de la paz y acababa de celebrarse el convenio. Así lo expuso el gobierno, "no teniendo aún razones que le obliguen a variar de concepto".

Pues bien, ¿cuál era la situación del asunto foral en el momento presente? El Congreso añadió al proyecto del gobierno la frase "sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía". "Esta es la cuestión del día: ¿El gobierno puede sostener aún el proyecto después de la adición de la cláusula?" Arrazola adelantó una respuesta terminante: "Sin duda, y el Senado puede votarle sin recelo, en la seguridad de que satisface a los fines que se propuso el gobierno. El gobierno, que creyó que el proyecto no se oponía a la Constitución del Estado no puede hallarse muy embarazado para aceptar y explicar la cláusula, aun cuando estuviera concebida en los términos expresos de *sin perjuicio de la Constitución de la monarquía* en vez de la *unidad constitucional*".

¿Qué es la unidad constitucional? Para dar una respuesta, Arrazola recurre a sus conocimientos de profesor de Filosofía. "En el

orden físico, en el moral, en el orden civil, en el político, *la unidad de una cosa se salva en los principios que la constituyen, en los grandes vínculos, en las grandes formas características y de ninguna manera en los pequeños detalles*". Y añadió: "Yo salvo la unidad de las cosas en los grandes vínculos, en los grandes principios, en las grandes formas, y creo que *se salva la unidad constitucional habiendo un solo rey constitucional para todas las provincias, un mismo poder legislativo, una representación nacional común*".

He aquí, pues, las notas esenciales de la unidad constitucional según el pensamiento del gobierno. Un solo monarca y unas solas Cortes. Sobre ellas habrá de constituirse el nuevo sistema foral. Para Navarra la consecuencia sería trascendental. Desaparecía la posibilidad, no deseada por los liberales navarros, de recuperar su perdida condición de reino. En cambio, el sistema foral vasco quedaba en una situación más ventajosa. Nunca habían gozado los vascongados de independencia legislativa y judicial y, por tanto, podían ajustarse con mayor facilidad a la unidad constitucional de la monarquía.

"*Habrá una reina, y será constitucional* –insistió Arrazola–, *única para todos los españoles; habrá unas Cortes, un poder supremo legislativo para todos los españoles. He aquí salvada en sus grandes fundamentos, en sus principios radicales, en las grandes formas, la unidad constitucional*."

Una vez aclarado este punto, Arrazola hizo algunas puntualizaciones a los senadores que le habían precedido en el uso de la palabra. Revisten especial interés sus observaciones sobre el carácter de la guerra, contestando a las afirmaciones de Ferrer, que trató, como hemos relatado, de disminuir la importancia de la cuestión foral para la obtención de la paz. "Los fueros de las Provincias, ¿fueron la ocasión de la guerra? No tengo inconveniente en contestar, porque es mi opinión así, que no. ¿Pero son extraños a la prosecución, al resultado de la guerra? Puedo contestar lo mismo: antes de ahora he tenido ocasión de manifestar mi modo de pensar

sobre este asunto. *Los fueros de las Provincias no fueron causa de la guerra, pero el medio de concluirla sí han sido.* (...) Ya nos ha indicado el Sr. Ferrer del modo que esto influyó: fue un medio honroso de decorar el acto de Vergara; pero cuidado, señores, que no se puede excluirlos de toda influencia, ni decir que fueron sólo un pretexto: yo sólo como español tengo que reconocer que obraron, no como pretexto, sino como causa. No se habló por primera vez al pueblo de una cosa de que no se hubiera hablado; se le habló de lo que había sido, concausa de la guerra. Bajo este punto de vista los fueros han entrado por mucho en la resolución de la cuestión presente; han entrado por mucho en los resultados del convenio de Vergara, y entran por mucho en la pacificación." Y concluyó: "Una vez que advocado esto han cedido las resistencias en un convenio formal, ¿faltará quien se aproveche de la ocasión para promover la guerra, mucho más hoy que apenas han cesado los ánimos de guerrear? Bajo este punto de vista la cuestión de los fueros influye en los resultados y es digna de tomarse en consideración".

Hemos trascrito este pasaje del discurso de Arrazola como exponente de que la ley de 1839 tuvo una motivación estrictamente política. Parece contradecir este aserto la reiteración con que Arrazola y otros diputados y senadores se refirieron al papel, esencial según ellos, que jugaron los fueros en el convenio de Vergara. Nos encontramos ante una auténtica mixtificación de la historia producida en el curso de un debate parlamentario. Si el convenio hubiera logrado garantizar los fueros en su integridad sobraban aquellas disquisiciones sobre si éstos habían sido o no causa de la guerra y de su terminación; hubiera sobrado todo debate. ¿Qué más hubieran querido Arrazola y sus compañeros de gabinete que decir al Parlamento: "Señores, no hay lugar a discutir nada Los fueros se pactaron en Vergara y la palabra dada por el duque de la Victoria es sagrada."

Es evidente que desde el punto de vista jurídico, en Vergara no hubo ningún pacto en que apoyar la posterior confirmación foral sin ninguna reserva ni matiz. El convenio fue un verdadero engaño para

los voluntarios que se acogieron a él. Y esto lo sabía el gobierno. Por eso se vio obligado a poner en juego los resortes usuales de la oportunidad política.

Otra cuestión interesante sería estudiar si los navarros y los vascos se hallaban en disposición de alzarse con éxito contra el gobierno en el caso de que los fueros no hubieran sido reconocidos, aun con la cláusula del "sin perjuicio a la unidad constitucional". Los temores que algunos abrigaban al respecto eran infundados. Ocupado el país por un poderoso ejército, pasados al enemigo la mayoría de los jefes más capaces, imposibilitado Don Carlos en su exilio francés por Luis Felipe para dirigir cualquier acción, emigradas con el monarca carlista las autoridades forales y reemplazadas por personas fieles a la causa constitucional, cualquier intento de sublevación estaba condenado al fracaso. Además, si el levantamiento se producía únicamente bajo la enseña foral –es decir, separado de la bandera carlista–, las posibilidades de éxito se reducían aún más. ¿Qué podían hacer solas las Vascongadas y Navarra frente al resto de la nación? En apoyo de esta afirmación podemos argüir el fracaso del levantamiento foral que se produciría en el verano de 1841, ligado además a una causa nacional –el restablecimiento de la reina María Cristina–, y que a pesar de estar promovido y alentado por las propias autoridades forales encontró escaso eco en las Vascongadas y ninguno en Navarra, que además acababa de firmar el pacto que condujo a la ley paccionada de 16 de agosto de 1841[210].

Aclarada por el gobierno su posición respecto a la unidad constitucional, el debate del Senado podía darse por terminado. Los senadores ya estaban en condiciones de votar con pleno conocimiento de causa. En realidad, el triunfo del proyecto estaba asegurado. Todos los senadores –al menos ninguno manifestó otra cosa– se mostraban partidarios de la confirmación de los fueros. El único problema que se debatía era si tal y como se había aprobado en el Congreso, el proyecto respondía a las exigencias de la paz. Pero el rechazo del Senado al artículo 1º por considerar

contradictorios los fueros y la unidad constitucional podía ser muy peligroso para la causa de la paz.

De las intervenciones posteriores al discurso de Arrazola merece la pena destacar la del senador más literato que político, Ángel Saavedra, duque de Rivas[211], partidario de la integridad foral plena, la del senador navarro conde de Ezpeleta, defensor –aunque con muy poca convicción– de las instituciones forales navarras, la del ministro de la Gobernación, Juan Martín Carramolino, y la del senador Antonio González, que defendió la libertad del Senado para votar o no el proyecto.

El duque de Rivas manifestó que el convenio de Vergara no hubiera sido posible sin la devolución de los fueros: “Desde el momento en que se oyó la palabra *fueros*, todos nos abrazamos; los mismos que nos hacíamos guerra a muerte nos convertimos instantáneamente en una sola familia”. Y aún fue más lejos: “Yo creo, señores, que la cuestión es clara y no se puede oscurecer; o fueros, o Constitución; pero antes, el primer acto, el indispensable, el que exigen las circunstancias y hasta el honor nacional, es el de devolver los fueros; todo lo demás será muy oportuno cuando se trate de la modificación; pero ¿a qué poner ahora cortapisas? En primer lugar, es ajeno de las esperanzas concebidas por aquellos habitantes; es ajeno de la buena fe proverbial de los españoles”. Expuso además su temor de que el restablecimiento de los fueros sin perjuicio de la unidad constitucional supusiera menoscabo de aquellos fueros económicos y administrativos que habían hecho la felicidad de las provincias forales. Arrazola le había tranquilizado bastante, pero no había hecho desaparecer del todo sus escrúpulos: “Yo quisiera que las leyes fueran explícitas y que sus palabras no admitieran contradicción ni interpretación alguna”.

Saavedra no era un fuerista convencido, a pesar de la apariencia. Sólo por prudencia política defendía la plena devolución foral. Pero como para casi todos los liberales españoles, su ideal era el centralismo. “Yo deseo, como todos los españoles, que llegue el

caso de que esta nación desventurada, compuesta de tantos antiguos reinos, de tan diferentes provincias, forme una unidad compacta y homogénea, regida por la Constitución de 1837, porque ello es, según mi opinión, un buen medio de gobierno; pero esta unidad es obra del tiempo, de leyes oportunas, de comunes intereses; pero por lo pronto tomemos las cosas cual se presentan, y por afectar una unidad que no puede existir, y por el gusto de intercalar en una ley palabras que al cabo nada pueden por sí solas, no echemos a perder una unidad que no puede existir, y por el gusto de intercalar en una ley palabras que al cabo nada pueden por sí solas, no echemos a perder los dones con que nos favorece el cielo, ni dejemos escapar la ocasión oportuna de establecer una sólida paz, de reunir una familia, de afirmar un trono tan combatido."

He aquí la verdadera razón, de naturaleza estrictamente política, de la ley. Paz, familia española, trono de Isabel..., pero no el cumplimiento de un acuerdo vinculante suscrito en el Convenio de Vergara que nunca existió.

El conde de Ezpeleta fue breve. Personalmente no era fuerista, pero se veía obligado a intervenir para deshacer determinadas equivocaciones que sobre la legislación navarra había expuesto el guipuzcoano Ferrer. Reconoció en las leyes de Navarra la presencia de disposiciones no ciertamente acomodadas al espíritu del tiempo. Pero también se pueden encontrar en la legislación vigente en Castilla. "Si yo hubiera tenido tiempo hubiera traído algunas citas del Fuero Real y del Fuero Juzgo, en donde hay una larga lista de los absurdos que su señoría citó ayer sobre los villanos." Pero en el momento presente las Cortes navarras habían terminado con las diferencias jurídicas entre villanos y nobles e introducido la prohibición de la aplicación de tormento. Dicho esto, el conde de Ezpeleta anunció que apoyaría el proyecto y la interpretación de la unidad constitucional dada por Arrazola, que implicaba la incompatibilidad entre las Cortes generales y las particulares del reino de Navarra.

La interpretación del ministro Carramolino

Ante los nuevos requerimientos senatoriales, el gobierno volvió a tratar de aclarar el concepto de unidad constitucional. El encargado de hacerlo fue el ministro Juan Martín Carramolino, en la sesión de 19 de octubre de 1839.

“Cuanto más se dilata e ilustra esta cuestión –comenzó el ministro de la Gobernación–, más difícil y penosa es la situación de los oradores que deben tomar parte en ella, porque la razón en todos los negocios es una, los argumentos capitales son conocidos y se presentan desde luego a la vista, y no es fácil a los que toman la palabra después encontrar nuevos raciocinios, ni dar novedad a los pensamientos ya conocidos. Tal es mi situación.” Tenía razón el ministro. En su intervención ante el Senado no aportó nada nuevo. Sencillamente repitió lo mismo que Arrazola con distintas palabras y para calmar los escrúpulos de algunos senadores.

¿Qué se pactó en Vergara? Basado en la promesa del gobierno de presentar y sostener en las Cortes la concesión o modificación de los fueros –promesa hecha por “si podía lograrse de este modo la pacificación del país”– el jefe del ejército “dio su palabra solemnemente de que se interesaría por cuantos medios estuviesen a su alcance, con el gobierno, para que tuviese cumplido efecto esta palabra del mismo”. Después de esta afirmación alegó sin solución de continuidad que al gobierno “no le quedaba otro arbitrio que decir simplemente que se confirmaran por de pronto los fueros de las Provincias Vascongadas; de este modo cumplía su promesa; pero el general había prometido, siguiendo el espíritu del gobierno, la concesión o modificación, y para que tuviera exacto cumplimiento el empeño del general, era preciso que se asignase otra época en que hubiera de tener la modificación”. Es de suponer que Carramolino, en su nada brillante lenguaje parlamentario, trataba de exponer al Senado el porqué del proyecto presentado a las Cortes, así como la razón de su contenido, sin que pudieran tomarse textualmente sus aseveraciones en sentido de que el general había prometido la “concesión o modificación, siguiendo el espíritu del gobierno”, lo que estaba en contradicción con sus palabras anteriores.

Explicó después que el artículo 1º del Convenio de Vergara no podía oponerse al régimen constitucional. Interpretando muy libremente el artículo 2º del propio convenio, Carramolino afirmó que el respeto a dicho régimen se estableció expresamente en aquel. “Pero si la ley de los fueros tiene por base el convenio de Vergara, ¿sobre qué superficie se funda esta base? ¿No es sobre la Constitución de 1837? ¿No es sobre el reconocimiento de la reina Doña Isabel II? ¿No es sobre el gobierno de su augusta madre? Si en el artículo 2º se dice que las huestes que habían sido enemigas las armas bajo estos principios, ésta era la fe política con que se reconciliaban y entraban en nuestra comunión.”

No tenía razón Carramolino al suponer que en el artículo 2º del convenio se pactaba el reconocimiento de Isabel, la Constitución y la regencia de María Cristina. El citado artículo se refería únicamente a los militares carlistas que desearan continuar en servicio activo, a los que se obligaba a prestar el triple reconocimiento, mientras que los demás podían retirarse a sus casas sin condición alguna.

Saliendo al paso de las acusaciones lanzadas en el Congreso de los Diputados, el ministro de la Gobernación aclaró que jamás el gobierno trató de sacar adelante un proyecto contrario a la Constitución. “Si pues inocentemente ha podido creerse por algunos, y maliciosamente por otros, que no estaba calcado el proyecto del gobierno sobre la base de la Constitución, sería un grave cargo contra el gobierno; mas creo que he demostrado que nunca pensó éste prescindir del compromiso de presentar a las Cortes un proyecto de ley transitorio y pasajero respecto de la concesión, y después la modificación duradera y constante, sin que deje de considerar calcada toda la ley sobre la base de la Constitución”.

Pero el proyecto ofrece ahora un aspecto distinto del que tenía al presentarse a las Cortes. El Congreso de los Diputados añadió que la confirmación de los fueros sería sin perjuicio de la unidad constitucional. Y ¿qué se entiende por unidad constitucional?

Definió primeramente el significado del término “unidad” según la Real Academia: “La total simplicidad”, “la indivisión del ente”, “la sustancia, la esencia”, “la quintaesencia del objeto de que se trata”, “aquello con lo cual sólo puede existir en la naturaleza”. Hizo después una comparación con la unidad de la Iglesia, no sin temor “porque mi lengua profana no cometa algún desacuerdo en materia tan sagrada”. Por citar un ejemplo de carácter jurídico aludió a lo que los juristas entienden por unidad en el acto del testamento.

Sentado lo anterior, ofreció su propia definición de la unidad constitucional: “Si las Constituciones, señores, son los códigos políticos en que se consignan las relaciones de los gobernantes con los gobernados, la forma de los gobiernos y la división de los poderes, claro es que estando consignada en nuestra Constitución la unidad de la monarquía, porque uno es el monarca, porque una es la representación nacional, y porque uno es el origen de la justicia, que nace del rey, porque unos son los derechos políticos cardinales, digámoslo así, de los ciudadanos; *unidad constitucional será la conservación de los grandes vínculos bajo los cuales viven y se gobiernan todos los españoles*. Y la concesión de fueros que propone esta ley, ¿qué ofende la unidad constitucional? Claro es que no. He aquí se dice que sin perjuicio de la unidad constitucional, y por si todavía se pudiera temer que hubiese algo en que se rozase y creyese expuesta la unidad constitucional se encomendó por el artículo 2º al gobierno la ejecución y la aplicación de los fueros de tal manera que sea sin perjudicar la unidad constitucional”.

Respondió seguidamente al interrogante suscitado más de una vez a lo largo de los debates: ¿tuvo la guerra por causa los fueros? Interesa fijar esto al Gobierno, dijo Carramolino, pues de no haber tenido influencia alguna la cuestión foral, se le podría acusar de haber presentado sin necesidad un proyecto de tal naturaleza, y de haber comprometido al general Espartero.

“En 1820-1823, la guerra [realista] no era dinástica, no era de sucesión; la guerra era de principios, y vimos a esas provincias luchar

con obstinación por la conservación de sus fueros.” En 1833, “la cuestión dinástica fue el principio, fue la causa de la emancipación de esas provincias del resto de la monarquía”.

Carramolino hizo seguidamente estas sorprendentes manifestaciones: “Pero las sugestiones, las influencias, los esfuerzos y engaños empleados para levantar en masa aquellas poblaciones ¿se hicieron sin el auxilio de los fueros? ¿No se les hacía creer que perdían sus libertades, sus usos, sus costumbres, su legislación especial, estas leyes y costumbres que habían sido la delicia de aquellos habitantes y el sostén de su felicidad?”. Sorprendentes fueron estas manifestaciones porque no hay ninguna duda de que, cuando la guerra llevaba ya tres años, la reposición de la Constitución de Cádiz en 1836 supuso la desaparición de los fueros, la supresión del reino de Navarra y de la organización foral vascongada, instalándose íntegramente el régimen liberal al menos en las cuatro capitales en poder de los isabelinos. A partir de ese momento, los carlistas sabían que el triunfo de sus enemigos suponía el fin de sus instituciones privativas. En consecuencia, hablar de “engaños” cuando se produjo tal situación era una forma torticera de presentar la cuestión por parte del ministro.

Aludió a continuación Carramolino al problema de qué fueros habrían de quedar subsistentes: “No puedo entrar en la cuestión detallada de todas las clases de fueros que aquí se han enumerado; pero es muy fácil asegurar que conviniendo todos los señores senadores en que los municipales, los económico-administrativos, y hasta los judiciales, son los que más inmediatamente pueden afectar y comprometer la suerte de las Provincias, todos ellos pueden quedar salvos sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía”.

Concluyó su discurso con una defensa de la oportunidad de la palabra “confirmación”. En sentido estricto, confirmar una cosa supone la preexistencia del objeto confirmado. En nuestro caso, preexistencia de los fueros. Como justificación del empleo de dicho término, el ministro dio dos razones: “Primero, porque esa es la voz

que se ha empleado siempre por el gobierno para continuar consintiendo el privilegio, la exención, el fuero, la legislación especial de que se trata; confirmación y así es como debe llamarse. Pero hay otra razón".

Añadió otro argumento que daba carta de naturaleza jurídica tanto a la sublevación carlista como a las instituciones vigentes en el territorio vascongado dominado por las tropas de Don Carlos: "¿Cuál era el *statu quo* de la mayor parte de los distritos, de los pueblos, de los habitantes de las Provincias? El continuar gozando de sus fueros en cuanto lo permitía la naturaleza de la guerra; porque las autoridades de Isabel II mandaban solamente en las más interesantes poblaciones, en las cuatro capitales, pero los pueblos pequeños y el territorio todo estaban con sus ayuntamientos forales; y al proponer el gobierno y al aprobar los cuerpos colegisladores esta ley, no hacen más que reconocer un hecho, cual es que había Diputaciones forales, había ayuntamientos y fueros, y éstos los confirman, los dejan en cuanto no se opongan a la unidad constitucional. Por consiguiente, siendo la voz técnica, precisa, exacta, la de *confirmación*, no puede usarse otra alguna; y siendo un hecho innegable que en la mayor parte de las provincias los fueros seguían, porque estaba ocupado el país por fuerzas que los hacían respetar, no se dice más sino que se confirmen, que es lo que se correspondía decir al gobierno de Su Majestad".

Lo que ocultaba –o pretendía ocultar– el ministro era que tras la firma del convenio de Vergara se había producido la disolución de las autoridades forales que quedaron sustituidas por las instituciones provinciales y municipales de acuerdo con la Constitución. En consecuencia, ya no había fueros y, por tanto, hablar de *confirmación* no era jurídicamente correcto. Otra cosa es que en el debate parlamentario se hubiera puesto de manifiesto, tanto por el gobierno como por el Congreso y el Senado, que la palabra en cuestión era equivalente a la de restauración, restablecimiento o conservación.

Voces discrepantes

Con esta intervención podría suponerse que el gobierno había ganado la partida y que podía pasarse a la votación. Pero no fue así. Hubo todavía voces discrepantes. Fue el caso del senador Antonio González, que llegaría a ser presidente del Consejo de ministros bajo la regencia de Espartero[212]. A su juicio, la palabra confirmación no era adecuada. Maroto se vio obligado por las circunstancias a firmar el convenio de Vergara. El avance de las tropas liberales en el territorio vascongado lo puso en una situación difícil. No se debe minusvalorar la eficacia de la acción militar. Hay que realzar el mérito de Espartero y del ejército constitucional como es debido. Se apoyó en el manifiesto de Maroto desde Bilbao, días después de la firma del convenio, en el que exponía la precaria situación financiera del ejército carlista. Era lógico que aquel pidiera la conservación absoluta de los fueros, interpretando el sentir de la mayoría de la población vascongada. "¿Y cuál se debe suponer que fue la contestación del general duque de la Victoria? La contestación a esta pregunta fue la modificación; por eso se ha comprendido en el artículo 2º no sólo la concesión, sino también la modificación. En Vergara, por tanto, no se pactó la confirmación de los fueros."

No trataba de entrar en la cuestión de si los fueros habían sido o no causa de la guerra, continuó González. A su juicio el motivo fue igual en el norte que en Cataluña, Aragón, Valencia y La Mancha: "El fanatismo, la inmoralidad, los vicios: esto es lo que abrigan los hombres criminales". Su escaso espíritu de conciliación se puso de manifiesto con tales palabras.

Hizo a continuación protesta de la libertad en que se hallaba el Senado para admitir o rechazar el proyecto debatido. "Por todas estas razones puedo acreditar: primero, que no tenemos obligación comprometida en esta cuestión; segundo, que los fueros no han sido la causa principal de la guerra; tercero, que todos los argumentos que se han presentado en la cuestión, de generosidad y moralidad, palabras que tanto se han invocado, no nos ligan de modo alguno a aprobar el proyecto de ley y que estamos en plena y completa libertad para poder votarla como nos parezca."

Defendió a continuación la cláusula de salvaguarda de la unidad constitucional. Si la Constitución no quedaba vigente en las provincias forales –y ello se conseguiría con una confirmación sin limitaciones de los fueros–, se autorizarían “la tiranía, el absolutismo” y se habría de establecer “un poder semiabsoluto, poder que no daría absolutamente garantía alguna”.

El senador González coincidía en este punto con la opinión sustentada por los progresistas en el Congreso, y por algunos senadores, como Ferrer, en el sentido de que la Constitución aumentaba los fueros políticos y los hacía innecesarios. El régimen constitucional había sido una conquista de la libertad. Y no se podía privar de ella a los habitantes de las Provincias Vascongadas y de Navarra. “Tenemos una Constitución fundada en principios que aventajan con mucho a los del gobierno de esas provincias.” Examinó la confusión de poderes en las instituciones forales y la falta de garantías personales: “Nosotros, por el contrario, tenemos libertad de imprenta, y les damos y consignamos principios que ellos no tenían reconocidos; nosotros les damos el derecho de petición; nosotros les concedemos todos los derechos que puedan ponerlos a cubierto de la arbitrariedad y tiranía; nosotros les concedemos *la libertad*, tan preciosa, que nos obliga a hacer cualquier sacrificio para conservarla; nosotros les concedemos también *la igualdad*, que tampoco se conocía entre ellos, porque tenían esa distinción de nobles y villanos, y aquí sólo se atiende para conceder los cargos públicos a los méritos y capacidad; nosotros les concedemos también *seguridad personal*; y nuestras leyes protegen sus *propiedades*. Estos son nuestros principios de derecho público. ¿Y podrá creerse que una persona que tenga sentido común desprecie estos beneficios y prefiera otros que no le ofrecen seguridades y garantías?”.

A la vista de todo ello, González concluyó que era “imposible e impracticable” una concesión absoluta de los fueros. “Nosotros hacemos, pues, un beneficio a las Provincias concediéndoles nuestros derechos políticos y dándoles esa garantía de los intereses

particulares.”

Pidió la palabra, a continuación, el senador Viluma. Recordemos que al inicio del debate se había mostrado partidario de conceder los fueros sin ninguna restricción en la forma en que se encontraban a la muerte de Fernando VII. Se sintió obligado a matizar, o mejor aún, a rectificar su propuesta para dejar constancia de que no pretendía en modo alguno que se restablecieran las Cortes de Navarra, porque no quería sacrificar la salud del Estado a los fueros de las provincias. Por supuesto que los fueros se oponían a la Constitución. “Lo que yo no creeré practicable jamás es que los fueros y la Constitución puedan ir de acuerdo. Los fueros se oponen abiertamente a la Constitución... Mi objeto no es restablecer lo que no se puede restablecer ni dar facultades al clero en las Cortes de Navarra: yo sé que eso no se restablece ni se puede restablecer; pero insisto en que la ley, como está, siempre traerá ese inconveniente de no saberse qué es lo que se puede restablecer y qué es lo que no se puede.”

Le siguió en el turno de oradores el senador Macía Lleopart. La cláusula “sin perjuicio de la unidad constitucional” garantizaba que las Cortes navarras no fueran a restablecerse: “¿Cómo puede sin el mayor absurdo suponerse posible que en Navarra se haya pensado ni se piense en que se restablezcan por poco ni mucho tiempo sus antiguos Cortes, *formando un país separado dentro de la nación*?”.

El Senado aprueba

Se suspendió la sesión, que se reanudó el 22 de octubre. El primero en hablar sería de nuevo el senador marqués de Viluma para anunciar que retiraba su voto particular, no sin antes insistir en la evidente contradicción entre los fueros y la Constitución. La existencia de Diputaciones forales, elegidas por procedimientos diferentes a las provinciales, la imposibilidad de imponer contribuciones indirectas, con lo que se destruye la igualdad tributaria de los españoles, las aduanas, el fuero de no dar quintas al ejército como las demás provincias, y el de pagar donativos o servicios voluntarios en lugar de contribuciones, quebranta directamente no uno sino múltiples

aspectos de la Constitución. Rechazó la interpretación dada por Arrazola al controvertido inciso del artículo 1º. Por unidad constitucional había de entenderse, no la sutil interpretación del ministro de Gracia y Justicia, sino "observancia esencial de toda la Constitución y cada uno de sus artículos en el país para donde se ha hecho... No creo, como el Sr. ministro de Gracia y Justicia nos ha dicho, que sea la Constitución una colección de principios sancionados que se han de desenvolver; creo que es una colección de leyes fundamentales que se deben observar, y no haciéndolo así en todo o en parte, la unidad quedará rota". Sin embargo, "al ver por los discursos de cuantos han hablado y por otras señales nada equívocas, que es opinión casi unánime que la ley es muy clara, *que no hay incompatibilidad entre la Constitución y los fueros, y que éstos no perjudican la unidad constitucional* (frase trascrita en cursiva en el *Diario de Sesiones*), no puedo menos de humillar mi pobre entendimiento ante la sabiduría del Senado. No quiero que mi obstinación perturbe un momento esta para mí admirable armonía; y para darle una muestra de mi respeto, retiro mi voto particular."

El presidente del Senado puso seguidamente a discusión los artículos del dictamen de la Comisión y concedió la palabra al conde de Ezpeleta. Sin duda, algunas de las expresiones del senador González habían herido su orgullo navarro, por lo que el objeto principal de su discurso fue reivindicar la memoria de las Cortes de Navarra. Reivindicación tardía e ineficaz, pues no trataba el orador de plantear su restablecimiento sino de defender el proyecto en los términos aprobados por el Congreso.

Más efectiva, para Navarra, fue la intervención del marqués de Montesa, que interpeló al gobierno en los siguientes términos: "Me dirijo al gobierno únicamente para hacerle una observación. La cuestión ha girado sobre el nombre de fueros, y generalmente hablando, por lo que he entendido, en Navarra son muy pocos los fueros que existen, y sólo existen leyes que han variado los fueros y los han modificado, y acaso los han alterado, porque Navarra estaba en distinta posición que las demás provincias por sus Cortes y demás.

Así, pregunto yo al Gobierno: cuando se dice que se conceden los fueros, ¿puedo entender yo 'y las leyes de Navarra'?".

Le contestó el ministro Arrazola con una rotunda afirmación: "El gobierno dice que la palabra fueros abraza todas las existencias legislativas de Navarra y Provincias Vascongadas, o de otro modo, todo lo que constituye el llamado *sistema foral*".

El presidente puso a votación el texto del proyecto en los términos aprobados por el Congreso de los Diputados. El *Diario de Sesiones* registró así el resultado:

"El Sr. PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación secreta por bolas que previene el Reglamento. Van a leerse los artículos del mismo, para que sepan los Sres. senadores las urnas en que han de echar las bolas. La de la izquierda es para las bolas sobrantes".

"Se leyeron los artículos 120, 121 y 122 del Reglamento.

"Repartidas las bolas a los señores senadores, y llamados éstos por orden alfabético de provincias, fueron depositándolas en las urnas colocadas en la mesa de la presidencia.

"Concluida la votación resultaron: total de votantes, 79; bolas blancas 73; ídem negras 6; total 79.

"El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba".

La aplicación de la Ley de 25 de octubre de 1839

El 25 de octubre de 1839, la reina María Cristina sancionaba con su firma la Ley de confirmación de fueros. He aquí su texto íntegro:

> "Doña Isabel 2ª por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbón, su

augusta Madre, como Reina Gobernadora del Reino: a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

"ARTÍCULO 1º

Se confirman los fueros de las provincias Vascongadas y Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía.

"ARTÍCULO 2º

El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes a las Provincias Vascongadas y a Navarra, propondrá a las Cortes la modificación indispensable que reclame el interés de las mismas, conciliado con el general de la Nación y de la Constitución de la Monarquía, resolviendo entre tanto provisionalmente, y en la forma y sentido expresados, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando cuenta de ello a las Cortes.

"Por tanto mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas su partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondréis se imprima, publique y circule.= Yo la Reina Gobernadora.= Está rubricado de la Real mano.= En Palacio a 25 de Octubre de 1839.= A D. Lorenzo Arrazola."

La confirmación de fueros tenía carácter provisional, transitorio. Y debía sujetarse a los límites impuestos por la unidad constitucional. A la prudencia del gobierno quedaba supeditada la elección del momento oportuno para proceder a la modificación definitiva de los fueros. En el interregno, el gobierno debía cuidar de que el restablecimiento foral se efectuara sin quebranto de la unidad constitucional, dando cuenta a las Cortes de todos sus actos. Por último, el objetivo de la modificación definitiva, que habría de hacerse previa audiencia de las provincias, era conciliar el interés general de

la nación y de la Constitución con el de las Vascongadas y Navarra.

La aplicación de la ley en las Provincias Vascongadas no planteaba demasiados problemas. La cuestión se complicaba en el caso de Navarra. En realidad, los fueros vascos conferían un amplio haz de competencias en materia económica y administrativa, que no entraban en su mayor parte en contradicción con la unidad constitucional. Sus Juntas Generales no tenían competencias legislativas. Además su composición no era de carácter estamental, pues sólo tenían asiento en ellas los procuradores de los pueblos. Navarra, en cambio, era hasta entonces un reino, dotado de toda la estructura propia de un estado con su propio poder legislativo (las Cortes con el rey), su gobierno propio (ejercido por el virrey con el concurso del Consejo Real) y sus propios tribunales de justicia. La Diputación del Reino se encargaba de velar porque todo el entramado institucional del reino actuara conforme a los fueros y leyes de Navarra. A finales del siglo XVIII, la Diputación comenzó a asumir por encargo de las Cortes funciones puramente ejecutivas. Otro tribunal, la Cámara de Comptos Reales, fiscalizaba los gastos de la Corona. El reino tenía total independencia económica y además poseía la facultad de batir moneda propia. Si, como se había puesto de manifiesto a lo largo de los debates en el Senado, la unidad constitucional implicaba un solo rey y un cuerpo legislativo único, la conclusión es que el antiguo sistema foral navarro estaba amenazado de muerte a pesar de la confirmación decretada en el artículo 1º de la Ley de 1839.

Se reprochaba a las cortes navarras su carácter estamental, incompatible con los principios de la revolución liberal. Pero de no haberse establecido esa interpretación tan restrictiva del concepto de unidad constitucional, la confirmación de los fueros podía haber llevado al mantenimiento del reino de Navarra y de sus instituciones, acomodándolas a los principios constitucionales. Bastaba con suprimir los estamentos y establecer el sufragio para la elección de los diputados, dejando el gobierno en manos del virrey y de un gabinete ministerial responsable ante las cortes. En materia judicial, el

Consejo Real, despojado de cualquier función gubernativa, podría ejercer su función de tribunal supremo del reino y tampoco planteaba ningún problema la acomodación de los tribunales a las reglas constitucionales. La actualización de la legislación del Antiguo Régimen a tales principios tampoco era imposible. No había ningún impedimento tampoco para haber transformado el venerable Fuero General en una constitución foral de nuevo cuño, incluyendo los derechos y libertades de la Revolución liberal. Y en materia económico-financiera tampoco había ningún obstáculo para que el gobierno de la nación y el de Navarra pactaran un acuerdo de integración de Navarra en el mercado común nacional, trasladando a los Pirineos las aduanas, cuestión que ya habían debatido sus cortes, asumiendo como moneda propia la del Estado y estableciendo el modo de contribuir a los gastos generales de la nación así como el de la participación de los navarros en el ejército.

Todo eso podía haberse hecho convocando en Navarra cortes generales de carácter constituyente. Otra cosa es que el gobierno temiera, como había ocurrido entre 1834 y 1836 en que la diputación del reino había solicitado insistentemente su convocatoria, que las futuras cortes navarras fueran dominadas por los carlistas con el peligro que ello podía implicar para el trono de Isabel, amén de que podrían torpedear cualquier reforma para la aplicación de las libertades y derechos constitucionales a Navarra. Por ese motivo, la interpretación de la unidad constitucional de Arrazola venía como anillo al dedo a los liberales navarros para exigir que se procediera de inmediato a la negociación prevista en el artículo 2º de la ley, a fin de que pudiera presentarse cuanto antes el oportuno proyecto de modificación definitiva de los fueros.

Lo que está claro es que la distinción entre fueros políticos y fueros económico-administrativos era manifiestamente artificiosa, pues era indiscutible que los segundos eran consecuencia de los primeros y además estaban indisolublemente unidos, pues ni en el Fuero General –la constitución histórica de Navarra– ni en las leyes posteriores de las cortes había ninguna base para establecer una

distinción entre fueros de uno u otro carácter. Pero esa distinción serviría a los liberales navarros para mantener su hegemonía política en Navarra, evitar el acceso de los carlistas a las instituciones y desmantelar el antiguo régimen, reservándose el manejo de los asuntos administrativos y económicos[213].

Desde su forzoso destierro en Valencia, el último síndico de la diputación del reino de Navarra, Ángel Sagaseta de Ilurdoz[214], escribió un opúsculo, cuya difusión fue prohibida por el gobierno, en el que rechazaba la Ley de 1839 porque "la guerra no ha cambiado la naturaleza del reino de Navarra, ni dado derecho a ninguna persona ni comunidad para variar su Constitución"[215]. El reino de Navarra, recordaba Sagaseta de Ilurdoz, se había unido a la corona de Castilla "equeprincipalmente" y, por tanto, no podía alterarse dicho estatus de forma unilateral.

En el caso vasco, la única institución realmente inconciliable con la Constitución era el *pase foral*, que permitía resistir la aplicación de las leyes castellanas y demás disposiciones del rey y su gobierno que fueran contrarias a los fueros alaveses, guipuzcoanos y vizcaínos. Pero puesto que tales códigos forales garantizaban sobre todo una amplia autonomía administrativa, sería muy dudoso que pudiera existir contradicción entre los derechos constitucionales y aquéllos.

Veintidós días después de la promulgación de la Ley de 1839, el 16 de noviembre de 1839, el gobierno aprobó un Real Decreto, a tenor de las facultades que le confería el artículo 2º de aquella, cuyo contenido era el siguiente:

> "Artículo 1º. Las provincias de Vizcaya, Álava y Guipúzcoa procederán desde luego a la reunión de sus Juntas Generales y nombramiento de sus respectivas diputaciones para disponer lo conveniente al régimen y administración interior de las mismas y a la más pronta y cabal ejecución de la ley de 25 de octubre último, procediendo en todo sin perjuicio de la unidad

constitucional de la Monarquía, como en la misma se previene.

“La reunión de las juntas se verificará en los mismos puntos donde sea de fuero y costumbre.

“Art. 2º. Los jefes políticos que actualmente lo son de Vizcaya y Guipúzcoa, quedan como corregidores políticos, con las atribuciones no judiciales que por el fuero, leyes y costumbres competían a los que lo eran en dichas provincias.

“Art. 3º. Las elecciones de Senadores y Diputados se harán en las tres provincias en la forma establecida por las leyes para el resto de la Monarquía. Las Diputaciones provinciales elegidas por el método directo continuarán limitándose por ahora a entender solamente en lo relativo a este asunto, y se procederá a su renovación total a fin de que puedan tener parte de ella los pueblos que hasta aquí no han podido verificarlo por circunstancias de la guerra.

“Art. 4º. La provincia de Navarra nombrará desde luego y por el método establecido para las diputaciones provinciales una diputación compuesta de siete individuos como antes constaba la diputación del reino, nombrando un diputado cada merindad, y los dos restantes las de mayor población.

Las atribuciones de esta diputación serán las que por fuero competían a la diputación del reino; las que siendo compatibles con ellas señala la ley general de diputaciones provinciales; y las de administración y gobierno interior que competían al Consejo de Navarra, todo sin perjuicio de la unidad constitucional, según se previene en la ley citada de 25 de octubre.

Art. 5º. Las elecciones de Senadores y Diputados a Cortes se verificarán también en Navarra en la forma establecida por las leyes generales para el resto de la Península.

“Art. 6º. La renovación de Ayuntamientos se verificará en las cuatro provincias según tengan de fuero y costumbre,

debiendo tomar posesión de sus destinos los nuevamente nombrados para el 1º de enero del año próximo de 1840. Los nombramientos de Alcaldes se expedirán gratis en Navarra por el Virrey.

"Art. 7º. Las provincias Vascongadas en sus Juntas Generales y Navarra por la nueva diputación, nombrarán dos o más individuos que unos a otros se sustituyan, y con los cuales pueda conferenciar el Gobierno para la mejor ejecución de lo dispuesto en el artículo 2º de la ley de 25 de Octubre.

"Art. 8º. Como en la misma se previene, cuantas dudas concurran en su ejecución se consultarán con el Gobierno por medio de la autoridad superior del ramo de que se trate"[216].

Nótese el distinto tratamiento dado por el gobierno a las Provincias Vascongadas y a Navarra. Las primeras veían restablecidas sus instituciones privativas: las Juntas Generales, las diputaciones forales y los corregidores de Vizcaya y Guipúzcoa. Los ayuntamientos –también en Navarra– serían renovados con arreglo al fuero. Se confirma así que el régimen foral vascongado no era incompatible, en gran medida, con la Constitución. Aunque nada se decía de las diputaciones provinciales elegidas conforme a la Ley fundamental de la monarquía, tan pronto como se constituyeron las diputaciones forales aquellas se disolvieron[217].

Las cosas eran bien distintas en Navarra. El reino, aunque paradójicamente se conservara la figura del virrey, había dejado de existir. Las cortes no serían convocadas y la diputación del reino pasaba definitivamente a la historia. En su lugar surgiría una diputación de siete individuos elegida al igual que las demás diputaciones provinciales, a través de las cinco merindades históricas. Heredaría las atribuciones de la Diputación del reino, ejercería las que la Constitución confería a las diputaciones provinciales y, además, asumiría las funciones gubernativas del antiguo consejo real. Surge así el régimen foral, que sería confirmado más tarde por la Ley

paccionada de 16 de agosto de 1841.

Tanto Navarra como las Provincias Vascongadas nombrarían diputados y senadores, al igual que el resto de España. Esto era directa consecuencia de la unidad constitucional, entendida como unas solas Cortes para toda la nación.

En Vizcaya y Guipúzcoa los corregidores, y en Álava el diputado general, perderían las atribuciones judiciales que ejercían conforme a los fueros, de manera que otra de las consecuencias de la aplicación del principio de unidad constitucional sería la asimilación a la organización judicial establecida en la Constitución de 1837 y a la sujeción a la competencia del Tribunal Supremo. En Navarra todo seguiría igual, pues desde 1836 se había instalado la Audiencia de Pamplona y los juzgados de partido.

Por último, una vez constituidas las Juntas Generales y la diputación de Navarra deberían proceder a la designación de comisionados para "*conferenciar*" con el gobierno sobre la definitiva acomodación de los fueros a la unidad constitucional, prevista en el artículo 2º de la ley de 1839.

En las Provincias Vascongadas, las Juntas Generales expresaron su satisfacción por la recuperación de sus instituciones forales. La diputación provincial de Vizcaya, "en nombre de todos los habitantes del Señorío", dirigió una comunicación a las Cortes expresando "el sentimiento de gratitud que ha excitado en ellos el decreto sancionado por S. M. en 25 de este mes en que se confirman los Fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra. *Los vizcaínos no esperaban menos de la magnanimidad castellana. Ella les liga a todos indisolublemente a la causa de Doña Isabel II y de la libertad española, y esta causa contará en adelante entre nosotros sus más firmes defensores a aquellos mismos que hasta ahora fueron sus adversarios. Han desaparecido todos los temores. Vizcaya ve cumplidas todas las esperanzas que fundó en el Convenio de Vergara, y donde antes no se oían más que gritos de odio y de desesperación, reina hoy la paz y la fraternidad más sincera*. Las

Cortes, que habrán contribuido de un modo tan poderoso a esta obra de reconciliación y ventura nacional, podrán lisonjearse también de haber llevado a cabo con ella una conquista que no fue dado obtener al pueblo que se llamó dueño del mundo. Reunido pronto el país bajo el antiguo árbol, símbolo de su libertad, podrá manifestar a las Cortes de un modo más enérgico y más completo los sentimientos de que se halla poseído”[218].

En efecto, y como manifestación de estos sentimientos de entusiasmo, el 11 de diciembre de 1839, la Junta General vizcaína llegó hasta el extremo de nombrar por aclamación “Diputado General electo” del Señorío nada menos que al propio general Baldomero Espartero y al día siguiente se hizo la solemne proclamación de Isabel II como Señora de Vizcaya y se reconoció a su augusta madre María Cristina como Gobernadora del reino. ¡Y por unanimidad![219]

No fue menor el entusiasmo de los alaveses, que en las Juntas celebradas el 11 de diciembre de 1839 y 4 de mayo de 1840 decidieron, con el beneplácito de la Corona, que el blasón del duque de la Victoria fuera el mismo que el de la Provincia, después de que la Diputación provincial designada en 1837 presentara una memoria de su actuación en la que, entre otras cosas, decía: “El duque de la Victoria, Señores, es el Protector del País Vascongado: se le ha llamado Padre de Provincia. El agradecimiento es la virtud de los pueblos libres”[220].

Guipúzcoa tampoco se quedó atrás. La Junta General reunida en Deva en el mes de diciembre de 1839 expresó su adhesión a la reina gobernadora María Cristina, nombró a Espartero “padre y protector” de la Provincia y le nombró “hijo de Guipúzcoa” y, “por aclamación general”, diputado general en ejercicio. Se procedió después a la proclamación de la reina Isabel II y en la sesión de 19 de diciembre acordó dar las gracias “al Consejo de Señores Ministros, a los Cuerpos Colegisladores, al Excmo. Sr. Duque de la Victoria, al Excmo. Sr. Teniente General Maroto, a D. Joaquín Francisco de

Barroeta Aldamar[221], a D. José Antonio de Muñagorri y a cuantos hayan contribuido con sus esfuerzos a la defensa de los fueros"[222]. Ni una palabra de reconocimiento para Maroto.

La constitución de los ayuntamientos proporcionó graves quebraderos de cabeza en Guipúzcoa. La Diputación *foral* exigió que San Sebastián eligiese y constituyese un Ayuntamiento *foral*, pero la corporación municipal donostiarra proclamó que solamente elegiría un Ayuntamiento *constitucional*.[223] El forcejeo entre las instituciones forales y los munícipes de San Sebastián se prolongaría hasta que se produjo la sublevación de las diputaciones contra Espartero a la que nos referiremos más adelante. La consecuencia de esta actuación sería el Decreto de 29 de octubre de 1841 que ordenó que en lo sucesivo los ayuntamientos vascongados se elegirían conforme a las leyes generales de la nación.

Navarra se aparta de las Vascongadas

El Decreto de 16 de noviembre de 1839 ordenaba a las Diputaciones la designación de comisionados para tratar con el gobierno del arreglo definitivo de los fueros.

Las Juntas Generales procedieron a su nombramiento en diciembre de 1839. Eran todos fueristas ardientes. La Provincia de Guipúzcoa designó como comisionados a Ladislao Zabala, hijo del conde de Villafuertes, Pedro de Egaña (alavés), Valentín Olano y el conde de Santa Ana. Vizcaya nombró a Casimiro de Loizaga, consultor del Señorío, Manuel de Aldecoa, padre de provincia, Francisco de Hormaeche, secretario del Señorío, y Martín Antonio Ozámiz-Jaúsolo, síndico procurador general. Álava, por su parte, eligió a Fausto de Otazu, Pedro de Egaña y Blas López, consultor.

Por su parte, la Diputación de Navarra, en sesión celebrada el 1 de abril de 1840, además de aprobar las "bases y condiciones" para la modificación de los fueros, acordó nombrar comisionados para

tratar con el gobierno a Fausto Galdeano, Pablo Ilarregui, Fulgencio Barrera y Tomás Arteta.

Todos los comisionados llevaban el mandato de negociar con arreglo a las bases aprobadas por sus respectivas corporaciones, de modo que cualquier variación requeriría la previa consulta y acuerdo de sus mandantes.

En febrero de 1840 se reunió en Bilbao la *conferencia* de las Diputaciones vascongadas. Allí acordaron que en el arreglo foral "*prepondere el principio de que los fueros en las provincias vascongadas constituyen un sistema perfecto de régimen, gobierno y administración*" que había que conservar a toda costa para asegurar la paz, por lo que sus comisionados debían esforzarse en conservar los fueros "en toda su integridad posible"[224].

Esta rígida postura se produjo días antes de que las nuevas Cortes, elegidas a primeros de febrero, debatieran sobre la adecuación o no a la Constitución del Real Decreto de 16 de noviembre de 1839. La Diputación provincial de Vizcaya se había disuelto voluntariamente en diciembre de dicho año, por lo que en el Señorío vizcaíno no se habían celebrado elecciones a diputados y senadores. Su ausencia de las Cortes provocó la indignación de los progresistas, que consideraban que el Real Decreto permitía que la Constitución no se respetara en Vizcaya hasta el punto de que estaba vigente el *pase foral,* que juzgaban radicalmente incompatible con aquélla. Pero el gobierno moderado se mantuvo firme en su propósito de no alterar las cosas hasta no conferenciar con los comisionados vascos y navarros.

Por fin, el 22 de mayo de 1840 tuvo lugar una solemne recepción a los comisionados de las cuatro provincias por parte de la reina gobernadora María Cristina. Días después mantuvieron todos ellos una reunión preliminar para tratar de aunar criterios en la negociación. Pronto surgieron desavenencias entre vascos y navarros hasta el punto de que éstos pidieron a la Diputación de Navarra que

les autorizara tratar directamente con el gobierno, como así lo acordó la corporación navarra[225].

Los comisionados vascongados también informaron de las discrepancias surgidas: “Los navarros se conforman en admitir la jefatura de la Diputación provincial y todas las leyes políticas del Reino. Consienten en que queden suprimidas sus Cortes, Consejo y Virrey, quieren conservar su administración económica y municipal, se oponen a que se introduzcan los estancos, derechos de puertas, papel sellado y quintas y ¡admírese Ud.! pretenden el establecimiento de las aduanas en la frontera con un ardor fundado sin duda en quiméricas esperanzas, pero que no podremos apagar. La diferencia que en este punto nos separa es, como Ud. conoce, inmensa y nos ha de ocasionar disgustos amargos. Hemos empezado a trabajar y continuaremos la obra con perseverancia por desviarles de su propósito, por convencerles de las desventajas que a ellos y a nosotros nos acarrearía irremediablemente si llega a realizarse; pero no nos lisonjeamos de obtener gran fruto”[226].

La separación se consumó. Cada delegación negoció por separado con el gobierno. Los navarros tenían voluntad de acuerdo. Los vascongados decidieron aplicar una táctica dilatoria, convencidos de que su régimen no necesitaba de ninguna alteración por ser compatible con la Constitución.

La Revolución de septiembre de 1840 y los fueros

Las conversaciones con Navarra marchaban por buen camino, pero cuando se tocó el asunto de las contribuciones el asunto se atascó. Pretendía el gobierno que Navarra quedara obligada a las contribuciones ordinarias así como a las extraordinarias que pudieran establecer las Cortes. Fue entonces cuando la Diputación ordenó a sus comisionados que trasladaran al gobierno una exposición en la

que, en síntesis, se decía que Navarra ya había hecho concesiones muy importantes, pero no estaba dispuesta a transigir en el asunto de las contribuciones. La Diputación había facultado a sus comisionados para pactar una contribución única de entre un millón y medio de reales a dos millones. Esa cifra ya suponía un gran sacrificio para un territorio empobrecido por la guerra civil y cuya hacienda se encontraba endeudada por encima de sus posibilidades para hacer frente a los empréstitos suscritos. Por tanto, exigía al gobierno la aceptación de sus condiciones. Se recordaba al gobierno que Navarra se unió a la corona de Castilla en virtud de pactos solemnes que no podían en rigor alterarse sino de acuerdo con su Diputación. En consecuencia, no habiendo acuerdo "*quedaría disuelta*" la sociedad y no era voluntad de la Corporación navarra llegar a semejante extremo.

Esta amenaza de romper la baraja de la integración nacional era en realidad un órdago lanzado al gobierno, pues las perspectivas de llevarla a efecto si hubiera sido preciso eran nulas. Pero la Diputación hablaba en derecho y tenía razón en su argumentación, aunque lo correcto hubiera sido exigir la convocatoria de cortes para que el pueblo navarro, representado en ellas sin estamentos y por sufragio, pudiera legitimar un pacto de tanta trascendencia como el que se negociaba en Madrid.

Pero los comisionados navarros no tuvieron oportunidad de entregar al gobierno un alegato tan duro como el acordado por la Diputación. Hubiera sido interesante conocer su reacción. Pero un grave suceso político obligó a paralizar las conversaciones. Nos referimos a la Revolución progresista de septiembre de 1840, a la que el pueblo bautizó con el nombre de "la septembrina", y que puso fin a la regencia de María Cristina. Para los liberales navarros la proclamación como regente de Espartero resultaría una bendición. No fue así para los vascongados, que no tardarían en comprobar cómo aquel al que habían proclamado con tan grande entusiasmo "padre de provincia", "hijo predilecto", "diputado general electo" y cuyo blasón ducal era nada menos que el de la provincia de Álava, daría un

profundo tajo a su sistema foral.

Haremos una breve historia del derrocamiento de la reina María Cristina. Nada más apagado el eco de la famosa sesión de los abrazos, progresistas y moderados volvieron a combatirse sañudamente. Los progresistas, mayoría en las Cortes de 1839, se lanzaron a la conquista del poder. Una moción de censura contra el gobierno, que con toda probabilidad habría sido aprobada, movió a la reina María Cristina a adoptar una decisión que a la larga le costaría el trono. Disolvió las Cortes el 18 de noviembre de ese mismo año y convocó nuevas elecciones para el mes de enero de 1840, fijando el 18 de febrero para su apertura. Los progresistas perdieron este primer asalto, pues los moderados –que no en vano tenían todos los resortes del poder– ganaron las elecciones.

Espartero seguía con atención la situación política desde su cuartel general de Mas de las Matas, desde donde trataba de poner fin a la guerra desbaratando al ejército de Cabrera. Hasta ese momento, el general no se había decantado por ninguno de los dos partidos. Por eso, fue una desagradable sorpresa para los moderados constatar que el duque de la Victoria había decidido decantarse por los progresistas, reanudando así la injerencia de los espadones en la política española que se convirtió en una constante en el régimen liberal hasta la época de Cánovas, cuyo régimen también surgió de otro pronunciamiento militar. En un manifiesto dado en su cuartel general, Espartero censuraba la disolución de las Cortes decretada por la reina[227]. Esto proporcionó a los progresistas nuevos bríos para enfrentarse al gobierno.

El 18 de febrero se reunieron las nuevas Cortes en medio de una gran agitación callejera. Lo primero que hicieron los progresistas fue denunciar las numerosas irregularidades habidas en las elecciones, para poner de manifiesto la ilegitimidad del nuevo gobierno del vallisoletano Evaristo Pérez de Castro, un histórico revolucionario liberal de la facción moderada. La tensión llegó a tal extremo que a punto estuvieron las turbas madrileñas, movilizadas

por los progresistas, de asaltar el Congreso.

Para echar más leña al fuego, el gobierno en lugar de tratar de apaciguar los ánimos los excitó aún más al proponer, y conseguir la aprobación por el Congreso, el 5 de junio de 1840, de una nueva ley de ayuntamientos, que reservaba a la Corona el nombramiento de los alcaldes de las capitales de provincia y a los jefes políticos los de las cabezas de partido. Faltaba el voto del Senado y la definitiva sanción de la reina María Cristina.

Sin esperar al dictamen del Senado, la reina decidió entonces realizar un viaje a Cataluña, liberada prácticamente de la presencia militar carlista, al objeto de que su hija Isabel tomase baños termales, según el consejo de los médicos. En realidad su objetivo era entrevistarse con Espartero para asegurar su lealtad a la Corona. Le acompañaban el presidente del Consejo de ministros, Pérez de Castro, el nuevo ministro de la Guerra, general Leopoldo O'Donnell, que había sucedido al prestigioso general Alaix, ennoblecido por la reina con el título de conde de Vergara, y el de Marina, Juan de Dios Sotelo, mientras que permanecían en Madrid José Arrazola, que continuaba como ministro de Gracia y Justicia, y el navarro Agustín Armendáriz, que había sustituido a Carramolino al frente de Gobernación.

Espartero acudió a Lérida para recibir a las reinas madre e hija. Pero en su primera entrevista exigió a María Cristina que no sancionase la ley de ayuntamientos y procediera a destituir al gabinete moderado. La reina se plegó a las exigencias del duque de la Victoria y le ofreció la presidencia del gobierno. Aceptó Espartero, pero propuso que el nombramiento se pospusiera hasta que Cabrera hubiera sido completamente derrotado, cosa que ocurrió a los pocos días, pues el 6 de julio el Tigre del Maestrazgo se refugió con los restos de su ejército en Francia.

Pero tal y como había hecho con su cuñado Carlos V cuando tras embarcarle en la "expedición real" lo dejó en la estacada a las puertas de Madrid, María Cristina se volvió atrás de su acuerdo con

Espartero y el 15 de julio de 1840 sancionó la ley de Ayuntamientos, que no había tenido dificultades en su trámite en el Senado.

Nada más conocerse esta noticia, estalló un motín progresista en Barcelona la noche del 18 de julio. Los amotinados pretendían que Espartero forzara la dimisión del gobierno, pero no hubo necesidad de ello, pues el presidente y los ministros que acompañaban a la reina presentaron su renuncia. María Cristina nombró entonces al senador Antonio González como nuevo primer ministro. Éste presentó a la reina su programa de gobierno: disolución inmediata de las Cortes, suspensión de las leyes por ellas votadas, especialmente la de Ayuntamientos y la del culto y clero, y separación de los funcionarios públicos presuntamente desafectos al nuevo gabinete. María Cristina rechazó este programa y al final destituyó a González y nombró para sustituirle a Valentín Ferraz.

Estos acontecimientos afectaron a las conversaciones para el arreglo de los fueros. Las Diputaciones vascongadas habían obtenido del anterior gobierno moderado la promesa de que no habría alteración sustancial de su sistema foral, por lo que seguían con preocupación el peligroso cariz que tomaban los acontecimientos. Al mismo tiempo, las conversaciones del gobierno con los comisionados navarros habían entrado en vía muerta por el asunto de las contribuciones.

El 22 de agosto, María Cristina decidió regresar a Madrid y embarcó rumbo a Valencia. Fue entonces cuando se desencadenó una revolución en toda regla. El nuevo presidente, Valentín Ferraz, teniente general y amigo de Espartero, se sintió impotente para contenerla. En vista de ello, la reina nombró un nuevo gobierno, de tendencia moderada, presidido por Modesto Cortázar, que por cierto formaba parte de la comisión negociadora de los fueros navarros en representación del ejecutivo. Pero los progresistas rechazaron al nuevo gobierno y el ayuntamiento de Madrid, en unión de la Milicia Nacional, se alzó con el poder.

Se constituyó una Junta provisional de gobierno, presidida por

Joaquín María Ferrer, alcalde de Madrid. Zaragoza, Granada, Málaga, Valladolid, León, Pontevedra, e incluso Pamplona, se sumaron al alzamiento.

La reina ordenó entonces a Espartero, que todavía se mantenía como jefe del ejército, que sofocara la sublevación. El duque de la Victoria se negó, lo que provocó nuevos brotes revolucionarios. El trono de María Cristina se tambaleaba. En un último y desesperado intento de controlar la situación, la reina nombró presidente a uno de los "siete brillantes" que se había distinguido en el debate de la Ley de 1839, Vicente Sancho. Pero ya era tarde y el nuevo gobierno no llegó a constituirse. En vista de ello, Espartero fue llamado a la presidencia y esta vez aceptó. La reina le autorizó a trasladarse a Madrid para reunirse con la Junta de la capital, a la que el duque de la Victoria expresó su total apoyo. Espartero propuso entonces el nombramiento de los nuevos ministros, contando con personalidades destacadas del progresismo liberal[228]. Aceptó la reina y una vez confirmado el gabinete, Espartero y sus ministros se trasladaron a Valencia.

Cuatro eran los puntos esenciales del programa del general: 1) Manifiesto de la reina a la nación reprobando los consejos de los "traidores" que habían comprometido el trono y la tranquilidad pública y "comprometiéndose a respetar fielmente la Constitución"; 2) Separación de los altos funcionarios de palacio que no comulgasen con el progresismo; 3) Anulación de la "ominosa" ley de Ayuntamientos; y 4) Disolución de las Cortes y convocatoria de nuevas elecciones.

Había otra "sugerencia" de Espartero a la reina: que se nombraran "corregentes" para que "compartieran con la reina madre la gobernación del Estado". Ante semejante humillación María Cristina decidió renunciar al trono[229]. El duque de la Victoria intentó convencerla de que no lo hiciera, pero todo fue inútil. El 11 de octubre de 1840, en presencia de todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas que se hallaban en Valencia, María Cristina firmó de su

puño y letra el documento de la renuncia al trono. El último acto de la reina regente antes de su renuncia fue la firma de un real decreto de convocatoria de elecciones a cortes, cuya primera decisión habría de ser el nombramiento de un nuevo regente.

El 13 de octubre, el gobierno constituido en "regencia provisional" publicó un manifiesto al país exponiendo los acontecimientos que habían provocado la renuncia de la reina. Ésta, por su parte, nada más pisar tierra extranjera, publicó desde Marsella otro manifiesto justificándose ante los españoles.

Más tarde, el 8 de mayo de 1841, las Cortes –esta vez de mayoría progresista– nombrarían al general Espartero "regente del reino". Así se cerraba uno de los episodios más borrascosos de la historia de España.

La Ley Paccionada de 1841

Para Navarra la consecuencia del acceso al poder de Espartero supondría el feliz término de las conversaciones para el arreglo de los fueros. Los liberales navarros tenían gran influencia en las filas progresistas y además la Diputación navarra se había adherido a la revolución septembrina[230].

El 16 de noviembre de 1840 se reanudaron las negociaciones. El asunto de las contribuciones quedó resuelto de acuerdo con las bases de la Diputación. Navarra pagaría por única contribución anual un millón y medio de reales. El acuerdo alcanzado por los comisionados el 7 de diciembre de 1840[231], se remitió a la Diputación para su aprobación, lo que se hizo en sesión celebrada el 10 de diciembre[232]. Pocos días después, el 14 de diciembre, el gobierno puso en vigor lo acordado con Navarra mediante la promulgación de un Real Decreto de la regencia provisional, que trascribió literalmente el pacto alcanzado.

El 3 de julio de 1841 el gobierno presentó un proyecto de ley con el texto de lo convenido el 10 de diciembre de 1840. Se introdujeron en él algunas variantes que fueron incorporadas de acuerdo con la Diputación. Durante los debates parlamentarios se dejó constancia con absoluta claridad que la ley de modificación de los fueros navarros era fruto de un pacto entre el gobierno y Navarra, motivo por el que no podía alterarse durante su tramitación, como puso de manifiesto el debate de una enmienda presentada por el diputado navarro Luis Sagasti García Herreros.

Sagasti proponía en su enmienda que el traslado de las aduanas a la frontera francesa no se realizara mientras no se adoptara idéntica medida en las Vascongadas. El diputado navarro José Francisco Goyeneche Juanmartiñena, en nombre de la comisión dictaminadora del proyecto de la que había sido su presidente, argumentó que de aprobarse la enmienda se producirían graves perjuicios a la economía navarra. Además se apartaba del criterio de la Diputación navarra: "En tal concepto, una vez que Navarra ha manifestado noblemente que está dispuesta a sacrificar sus intereses en beneficio de la causa pública, justo es que consecuente con ese principio tan solemnemente consignado, *no ofrezca ahora la más leve idea de retractación de aquella promesa, aquel pacto que la Diputación de Navarra y sus comisionados contrajeron con el gobierno*". Y, más adelante, dijo: "*La Navarra se une al resto de la monarquía española con todos los caracteres y elementos de la unidad constitucional que recuerdan sus antiguas glorias e independencia. Se une sin que haya precedido una conquista*".

Pidió entonces el diputado Sagasti al ministro de Estado, Antonio González, que diera seguridades de alcanzar un rápido acuerdo con los comisionados vascongados, donde se preveía el traslado de las aduanas del Ebro a la costa cantábrica y a la frontera francesa. Respondió el ministro que podía estar seguro de que en breve plazo se llegaría a un acuerdo definitivo, motivo por el que el navarro retiró su enmienda.

En el Congreso el proyecto consiguió la aprobación unánime en la sesión del 16 de julio de 1841. En el Senado en cambio no reinó la unanimidad. En la sesión del 14 de agosto se sometió a votación, sin debate. Hubo 59 bolas blancas y 19 bolas negras. No conocemos las razones que tuvieron esos diecinueve senadores para votar en contra, ni por tanto conocemos su identidad. Superado el trámite parlamentario, la sanción del regente Espartero se produjo el mismo día 14 de agosto de 1841 y su publicación en la *Gaceta de Madrid* el 16 de agosto[233].

Fracaso de las conversaciones con los comisionados vascongados

A pesar de las optimistas manifestaciones en el Senado del ministro de Estado, Antonio González, las conversaciones con los comisionados vascongados estaban muy lejos del acuerdo. Conviene tener en cuenta que durante el desarrollo de la Revolución de septiembre, las Diputaciones vascas –no así la de Navarra– habían expresado su lealtad a la reina María Cristina, entre otras cosas porque el gobierno moderado había sido hasta entonces complaciente con la actitud de los representantes vascongados. Por el contrario, el gobierno de la regencia provisional se mostraría inflexible con las Provincias, a pesar de que Espartero había tratado de tranquilizar al comisionado vizcaíno Francisco Hormaeche, indicándole que su honor se hallaba empeñado en el convenio de Vergara y que por consiguiente no faltaría a él en lo más mínimo, aunque tenía muy presente la necesaria armonización del régimen foral con la Constitución del Estado. Es decir, Espartero rechazaba la supresión de los fueros, pero no su modificación.

Ahora bien, si inflexible podía ser la postura del gobierno, no menor era la de las Provincias, cuyas diputaciones forales acariciaban la idea de una restauración de María Cristina y del partido moderado, dispuesto a dar satisfacción íntegra a sus exigencias. Por este motivo,

las Vascongadas se convirtieron en tierra de asilo de políticos moderados, que huían de los excesos de la Revolución progresista. Y pronto comenzó la conspiración contra Espartero, que contaría con el decidido apoyo de las diputaciones.

San Sebastián quiere unirse a Navarra

Sin embargo, la unidad de los liberales vascongados era ilusoria. El ayuntamiento de San Sebastián no aceptó el Real Decreto de 16 de noviembre de 1839, que le obligaba a renovarse conforme al fuero, por entender que no podía aceptar la aplicación de normas basadas en el privilegio nobiliario incompatibles a su juicio con la Constitución de la monarquía. También rechazaba el retorno de las aduanas al Ebro, pues ello iba a suponer un grave quebranto para la industria y el comercio de la ciudad y de su zona de influencia. Se inició así un contencioso con la Diputación que llevaría al consistorio donostiarra nada menos que a pretender desvincularse de Álava para agregarse a Navarra, que sí estaba dispuesta a acabar con los fueros propios del Antiguo Régimen, por muy venerable que fuera su origen histórico.

Cuando supo el ayuntamiento de San Sebastián que los comisionados vascongados se resistían a modificar los fueros en sus primeros contactos con el gobierno moderado, refiere Lasala, enviaron representantes a la corte "*con la instrucción de obtener en Madrid que San Sebastián fuera segregado de Guipúzcoa y agregado a Navarra*". A su vez, la Diputación guipuzcoana informó al país de que San Sebastián "*se ha declarado en rebeldía: ha hecho desaparecer los lazos de unión que la ligaba a la Provincia*"[234].

El gobierno de Pérez de Castro se movió entre dos aguas. Autorizó a los donostiarras a renovar su ayuntamiento conforme a la ley general, mientras daba satisfacción a la Diputación guipuzcoana al obligar a la ciudad a que se aviniera a reconocer la autoridad de aquella en todo lo que era de su incumbencia. Como las desavenencias continuaban, la Diputación acordó el bloqueo

comercial de San Sebastián, permitiendo únicamente la introducción por tierra en la ciudad de aquellos géneros y frutos que podían circular libremente conforme a los antiguos fueros.

La regencia de Espartero pretendía acelerar el arreglo de los fueros, como lo había hecho ya con Navarra. Pero como las conversaciones no llegaban a buen puerto, su gobierno dictó algunas disposiciones que llevaron a las Diputaciones vascongadas a la convicción de que lo que se pretendía era poner fin al régimen foral. La primera de ellas fue la creación de una capitanía general en Guipúzcoa, común a Álava y Vizcaya, con la finalidad de ejercer un control militar más efectivo sobre los territorios vascongados. Aunque el grueso del ejército del norte se había trasladado al Levante y Cataluña para sofocar definitivamente la rebelión carlista, en las Provincias, y también en Navarra, el gobierno mantenía un importante dispositivo militar. La Diputación del Señorío vizcaíno se negó a aceptar al capitán general por considerar que se trataba de una autoridad no prevista en el fuero.

Pero, sin duda, la disposición que causó mayor impresión fue la supresión del pase foral por una real orden de la regencia de 5 de enero de 1841[235]. La reacción de las Diputaciones fue inmediata. Vizcaya se negó a dar cumplimiento a la orden. En Vergara conferenciaron las tres corporaciones y acordaron elevar a la regencia una exposición de la que se dio cuenta al país y en la que se solicitaba la derogación de la orden tras exponer una serie de argumentos dirigidos a demostrar que el pase foral no era contrario a la Constitución. Para las Diputaciones, la institución suprimida era la expresión más esencial de los fueros políticos vascongados. Las Provincias aceptaban la unidad constitucional entendida como los “grandes vínculos de la monarquía”, sintetizados en un solo rey y una única representación nacional, como lo demostraba el envío de diputados y senadores a las Cortes generales. Esta exposición no consiguió convencer a la regencia, que mantuvo la orden. El pase foral había pasado definitivamente a la historia, pues ya no volvió a restablecerse.

No acabó aquí el calvario de la foralidad vascongada. Otra disposición de la regencia, dictada el 15 de mayo de 1841, privaba a las Diputaciones de sus competencias en materia de policía, que serían asumidas en lo sucesivo por los corregidores-jefes políticos. En julio, el gobierno requirió a las Provincias para que efectuaran un "donativo" de 3 millones de reales, ordenando además la aplicación de las contribuciones extraordinarias de guerra acordadas por las Cortes en 1838 y 1840. También se anunció por la regencia que iba a proceder al traslado de las aduanas a la frontera. Y por si fuera poco, una real orden de 27 de agosto de 1841 ordenó que los ayuntamientos se renovaran en lo sucesivo conforme a las leyes generales. Las reiteradas protestas de las Diputaciones no sirvieron absolutamente para nada.

Por otra parte, las conversaciones abiertas para el arreglo de los fueros seguían estancadas por la negativa de las Diputaciones a llegar a un acuerdo en los términos propuestos por el gobierno que, a su juicio, suponían el fin del sistema foral.

En esta situación se estaba cuando se produjo la sublevación de los moderados contra Espartero. El 2 de octubre de 1841, se levantó en Pamplona el general O'Donnell, el 4 lo hizo en Vitoria el general Piquero y en Bilbao el coronel Larrocha, el 6 en Zaragoza el general Borso di Carminati, el 7 en Madrid los generales León, Manuel Concha y Pezuela, y en Zamora el brigadier Orive. Las Diputaciones vascongadas, no así la de Navarra, se sumaron al alzamiento militar y llamaron a la movilización general invocando la causa foral con el siguiente lema: "*Regencia de Doña María Cristina y Fueros*". Pero la población no secundó a sus Diputaciones. Estaban muy recientes los sufrimientos de seis años de guerra y además los carlistas recibieron orden de su rey de permanecer quietos y resignados[236].

En cuestión de días, Espartero sofocó la sublevación en toda España. O'Donnell y Narváez[237], que también estaba comprometido a sublevarse en Andalucía, consiguieron huir mientras el resto de los

jefes militares, entre otros Diego de León, fueron apresados y ajusticiados.

El error de las Diputaciones había sido garrafal. Espartero sintió la tentación de acabar con los fueros y cayó en ella. La debilidad de las Diputaciones era un hecho, mientras que los liberales progresistas de las tres capitales se habían impuesto y contribuido de forma decisiva al fracaso de la sublevación. El ayuntamiento constitucional donostiarra expresó su gratitud al regente por haber sido dos veces pacificador del país e incitó al gobierno a acabar con los fueros: "El Gobierno puede echar los cimientos de nuestra prosperidad"[238].

Así lo hizo la regencia, que dictó el 29 de octubre de 1841 un Real Decreto que llevaba el principio de unidad constitucional hasta sus últimas consecuencias en lo relativo a los fueros políticos:

> "DECRETO
>
> "Siendo indispensable reorganizar la administración de las Provincias Vascongadas por las razones que me habéis expuesto [se refería a la exposición elevada a la regencia por el ministro de la Gobernación Facundo Infante], del modo que exigen el interés público y el principio de la unidad constitucional sancionado en la ley de 25 de octubre de 1839, como Regente del Reino y en nombre y durante la menor edad de la Reina Dª Isabel II, vengo en decretar lo siguiente:
>
> "Artículo I.- Los Corregidores políticos de Vizcaya y de Guipúzcoa tomarán la denominación de Jefes Superiores Políticos. [En Álava no había corregidores.]
>
> "Artículo II.- El ramo de protección y seguridad pública en las tres Provincias Vascongadas estará sometido exclusivamente a los Jefes Políticos y a los Alcaldes y Fieles[239] bajo su inspección y vigilancia.
>
> "Artículo III.- Los Ayuntamientos se organizarán con arreglo

a las leyes y disposiciones de la Monarquía.

“Artículo IV.- Habrá Diputaciones provinciales con arreglo al artículo 69 de la Constitución y a las leyes y disposiciones dictadas para todas las Provincias, que sustituirán a las Diputaciones Generales, Juntas Generales y Particulares de las Vascongadas.

“Artículo V.- Para la recaudación, distribución e inversión de los fondos públicos hasta que se verifique la instalación de las Diputaciones provinciales, habrá en cada Provincia una Comisión económica compuesta de cuatro individuos nombrados por el Jefe Político que la presidirá con voto. Esta comisión será también consultiva para los negocios en que el Jefe Político lo estime conveniente.

“Artículo VI.- Las Diputaciones provinciales ejercerán las funciones que hasta aquí han desempeñado en las Provincias Vascongadas las Diputaciones y Juntas forales y las que para las elecciones de Senadores, Diputados a Cortes y de Provincia y Ayuntamientos les confían las leyes generales de la Nación. Hasta que estén instalados, los Jefes Políticos desempeñarán todas sus funciones a excepción de la intervención en las elecciones de Senadores, Diputación a Cortes y Provinciales.

“Artículo VII.- La reorganización judicial se nivelará en las tres Provincias al resto de la Monarquía.

Artículo VIII.- Las leyes y las disposiciones del Gobierno, se ejecutarán en las Provincias Vascongadas sin restricción ninguna, así como se verifica en las demás provincias del Reino.

“Artículo IX.- Las Aduanas desde 1º de Diciembre de este año, o antes si fuese posible, se colocarán en las costas y fronteras.

“Artículo X.- Los Ministros de Gracia y Justicia, Gobernación y Hacienda adoptarán las medidas convenientes a

la entera ejecución de este Decreto.

“Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.

“El Duque de la Victoria. En Vitoria a 29 de Octubre de 1841. A Don Facundo Infante.”

Este Decreto de la Regencia suponía el fin de las instituciones forales vascongadas. En su exposición a Espartero, el ministro Infante expresaba las razones que habían llevado a proponer la disposición abolitoria de los fueros políticos. El pase foral, por ejemplo, “conspira contra la armónica división de los altos poderes del Estado, contra la dignidad de la Corona y de las Cortes, contra las atribuciones del Gobierno y contra la independencia judicial y la autoridad de cosa juzgada; debe cesar, pues, del todo como incompatible con la Ley Fundamental de la Monarquía”.

La elección de las nuevas instituciones –Diputaciones provinciales y ayuntamientos– debía hacerse por las normas generales. En los ayuntamientos, señalaba Infante, “no es la cualidad de español y vecino lo que da el derecho electoral activo y pasivo, porque es necesario ser hidalgo, o vecino concejante, vizcaíno originario. Los métodos de elección son tantos como los pueblos, según sus ordenanzas y prácticas peculiares; así es que, desde la elección hecha en Concejo hasta la que cae por suerte o toca por turno, hay diferentes formas de organización municipal. Mas por regla general vence el privilegio, los oficios municipales se perpetúan en muy pocos, que al parecer están en posesión de transmitirlos a sus descendientes, y queda hollado el artículo constitucional que hace a todos los españoles admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad. Tiempo es ya que cese este privilegio”.

Lo mismo ocurría con la organización judicial, según Infante. La planta judicial no se había aplicado todavía en Álava y en Vizcaya, “donde la división y atribuciones de los juzgados son un caos, ofrece la anomalía de tener alcaldías de Fuero patrimoniales; es decir que

aún existe allí aplicado el absurdo principio de que la obligación de administrar justicia es un derecho que se compra y se transmite como las cosas que constituyen la propiedad de los particulares. La creación de los partidos judiciales es una exigencia social que ya no puede dilatarse".

En cuanto al traslado de las aduanas a la costa y frontera, "ha sido siempre considerado como conveniente; los buenos principios de administración y de economía lo recomiendan; la agricultura, la industria y el comercio lo reclaman de consuno; es también exigido por la unidad nacional".

Y acababa la exposición del ministro con una referencia a las contribuciones: "Pero no basta esto; es menester, mientras se reorganiza la administración del país, crear otra provisional; la elección de una Comisión económica y consultiva debe hacerse extensiva a las Provincias de Álava y Vizcaya, para que de este modo se asegure la recaudación, distribución e inversión de los fondos públicos y pueda consultarse a las necesidades políticas y materiales de los pueblos".

El Decreto de Vitoria significaba el triunfo de las tesis del ayuntamiento donostiarra y de otros municipios constitucionalistas ardientemente antifueristas. Lasala recoge el relato de un miliciano de Iruchulo, nombre hoy en desuso con el que se denominaba antiguamente de forma cariñosa a San Sebastián, que no nos resistimos a transcribir.

"Los Milicianos de *Iruchulo*[240] éramos liberales sobre todo, tanto más antifueristas cuanto más liberales. Nada tiene, pues, de particular que aquella Milicia que sólo tocaba el himno de Riego y sólo tenía entusiasmos por el Duque de la Victoria mirara como enemigos a todos los que no participaban de sus aficiones. El entusiasmo que teníamos por Espartero rayaba en la locura, y bien lo demostramos aquel día de Octubre del 41 en que el Regente se dignó visitarnos. Milicia y Pueblo manifestaron haber perdido la cabeza ante el ídolo.

Iruchulo se convirtió en casa de orates. He aquí la letra de lo que cantaron los coros en la Plaza de la Constitución; música de D. José Manuel Brunet[241]:

MARCHA

Gracias mil al soldado valiente
al ilustre guerrero, loor eterno al invicto Espartero
defensor de la tierna Isabel;
en sus manos la libertad santa
por segura Guipúzcoa pregona.
Con las muestras gloriosa corona
le tejamos de sacro laurel.

HIMNO

Cantemos las gloria
de Espartero fiel;
premio a sus virtudes
dé nuestro laurel.
Sí, que es Espartero
de paz el emblema
del buen liberal.
Tranquilos estemos
porque él solo abate
los que del combate
dieron la señal".

¡Lo que va de ayer a hoy!

Caída de Espartero y restauración de los fueros

El entusiasmo antifuerista del ayuntamiento de San Sebastián no conseguiría apagar el sentimiento foral. Las nuevas Diputaciones provinciales no se conformaron con llevar a cabo la función que el

Real Decreto les encomendaba y elaboraron nuevos proyectos de arreglo de los fueros inspirados en la Ley Paccionada de Navarra. Es el caso de la Diputación de Vizcaya, que remitió al ministro de la Gobernación una propuesta en la que aceptaban la existencia del jefe político, cuyas atribuciones quedarían limitadas por las competencias forales; aceptaban la organización judicial general y el traslado de las aduanas a las costas. La Diputación ejercería las funciones administrativas de las Juntas Generales, entre ellas la de establecer los impuestos necesarios para cubrir con ellos los reemplazos del ejército, el pago de una contribución directa y única al Estado, el de los réditos y amortización de la deuda provincial, la reposición de caminos y otros servicios análogos. Quedaría al arbitrio de la Diputación el adoptar el medio de contribuir al servicio militar de tierra con tal de que presentara oportunamente los cupos de hombres que correspondieran a Vizcaya o la cantidad de 1.500 reales por cada uno. No habría milicia nacional, pero quedaría en vigor la ley foral por la que todo vizcaíno estaba obligado al llamamiento del rey en caso de invasión enemiga. Por única contribución, Vizcaya pagaría la suma de 600.000 reales. El culto y clero quedaría a cargo de los vizcaínos. En compensación de lo que la Hacienda debía al Señorío desde 1793, se adjudicarían a éste los bienes nacionales que estaban en su territorio. Los ayuntamientos se elegirían como los demás de la monarquía y tendrían las facultades de las anteriores corporaciones municipales, además de las que la ley señalaba. En términos parecidos se pronunciaría la Diputación de Guipúzcoa, concretando su contribución a las arcas nacionales en la cantidad de 400.000 reales anuales[242].

Pero no hubo tiempo de tratar con el gobierno, porque veinte meses después del triunfo de Espartero sobre los revolucionarios de octubre, los moderados volvieron a la carga, esta vez gracias a su unión con destacados progresistas, descontentos con el regente que desde el verano de 1842 se había transformado en un auténtico dictador. Entrado el año 1843, un nuevo pronunciamiento, protagonizado por los generales Serrano, Narváez y Prim, con el

apoyo de Olózaga, Cortina y Pidal, entre otros, puso punto final a la regencia. Pero en esta ocasión evitaron llamar a la reina María Cristina y declararon mayor de edad a la reina Isabel II, a pesar de que tan sólo tenía trece años, un año menos de los que exigía la Constitución de 1837, a la que sustituyeron por otra de nuevo cuño en 1845[243].

Fortalecimiento del régimen foral

El triunfo de la revolución contra Espartero permitió a los fueristas moderados recuperar posiciones e intentar la restauración de los viejos fueros. El 4 de julio de 1843 se constituyó en Bilbao una Junta Provisional de Gobierno, presidida por el general Solano, y de la que formaron parte personalidades comprometidas con el partido moderado. La diputación provincial huyó de la capital del Señorío no sin antes llevarse todo cuanto había en la caja. La Junta provisional, por sí y ante sí, restableció la diputación general sustitutiva de la provincial y la organización foral de los ayuntamientos. En Guipúzcoa y Álava se constituyeron también otras Juntas provisionales que actuaron de manera semejante a la vizcaína. En agosto, las Diputaciones forales asumieron la plenitud de sus funciones al disolverse las referidas Juntas.

Por su parte, el gobierno provisional del político liberal alicantino Joaquín María López, que se hizo cargo del poder desde la huida de Espartero y para evitar nuevas turbulencias, había decidido anticipar la mayoría de edad de la niña Isabel II, requirió a las diputaciones vascas para el envío de comisionados a Madrid con el fin de tratar, una vez más, del arreglo de los fueros. Le sucedería al frente del consejo de ministros, el gaditano Luis González Bravo, que para conseguir el restablecimiento del orden público en España gobernó desde diciembre de 1843 con mano dura, suspendiendo las Cortes y la aplicación de buena parte de las normas del período de Espartero como la legislación de ayuntamientos. Durante su mandato se creó la Guardia Civil.

Pero si las diputaciones se las habían prometido muy felices, pronto comprobaron que los liberales –progresistas o moderados– tenían una concepción jacobina del Estado, por lo que la singularidad vasca se aceptaba, pero con muchos reparos. Las diputaciones intentaron conseguir la derogación de todas las disposiciones dictadas después de la Ley de 1839 y, por tanto, el Decreto de 16 de noviembre de 1839 y el Decreto de Vitoria de 1841. Pero no lo lograron.

Por fin, accedió al poder en mayo de 1844 el general Ramón María Narváez con el apoyo de un grupo de jóvenes políticos del partido moderado[244], que encargó resolver la cuestión de los fueros al ministro de la Gobernación, Pedro José Pidal.

El 26 de abril de 1844, las Diputaciones designaron comisionado único a Pedro de Egaña, personalidad muy apreciada por los dirigentes moderados, por haberse sublevado en 1841 contra Espartero[245]. El nuevo comisionado negoció con Pidal el restablecimiento del régimen foral. Aunque no consiguió plenamente sus objetivos, al menos logró que el gobierno dictara un nuevo Real Decreto, de fecha 4 de julio de 1844, al que se conoce como el *Decreto Pidal*. Las aduanas siguieron en la costa, prevaleció la unidad constitucional en materia de justicia, el orden público continuó bajo la responsabilidad de los jefes políticos y, por supuesto, no se restableció el pase foral. Pero a cambio renacieron las Juntas Generales y las diputaciones y ayuntamientos forales. Las diputaciones provinciales subsistieron, si bien reducidas sus atribuciones a la materia electoral. La “administración interior” se reservaba a las diputaciones forales, eso sí, sin ninguna connotación de carácter político. Por último, el decreto disponía en su artículo 1º que se procedería a la formación de un proyecto de ley para proceder al definitivo arreglo foral. He aquí el texto íntegro del Decreto Pidal:

> “Artículo I.- Conforme a lo preceptuado en la ley de 25 de Octubre de 1839 se procederá desde luego a la formación del proyecto de ley que se deberá presentar a las Cortes para hacer en los Fueros de las Provincias

Vascongadas las modificaciones que en dicha ley se previenen.

"Artículo II.- Para que las expresadas Provincias puedan ser oídas a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada ley, nombrará al efecto cada una de ellas dos comisionados que deberán presentarse inmediatamente a mi gobierno a exponer cuanto en el particular juzguen oportuno.

"Artículo III.- Para el nombramiento de dichos comisionados se reunirán las Juntas Generales de las Provincias de Vizcaya, Álava y Guipúzcoa en la forma que lo han solido hacer anteriormente.

"Artículo IV.- Los Jefes Políticos presidirán, con carácter de Corregidores Políticos, las Juntas Generales y no les permitirán ocuparse de otras cosas que de las designadas en este Real Decreto y en las demás de costumbre que no estén en oposición con él.

"Artículo V.- Se nombrarán asimismo en dichas Juntas Generales las Diputaciones forales en el modo y forma que han solido hacerse.

"Artículo VI.- Las Diputaciones provinciales actualmente nombradas subsistirán, sin embargo, con arreglo al Real Decreto de 16 de Noviembre de 1839 y a la ley de 23 de abril de 1842, pero sólo entenderán por ahora en lo expresado en dicho Real Decreto y en el artículo 56 de la ley vigente sobre libertad de imprenta. En lo demás entenderán las Diputaciones forales luego que estén nombradas.

"Artículo VII.- Los Ayuntamientos, ínterin se hace el arreglo definitivo de los Fueros, tendrán las atribuciones que gozaban antes del Decreto de 29 de Octubre de 1841 en cuanto no se oponga a este Real Decreto, y exceptuando los de aquellos pueblos en que a petición suya se ha establecido o se estableciese la legislación común.

"Artículo VIII.- No se hará novedad a consecuencia de este Decreto en el estado actual de las Aduanas, en lo tocante a las rentas públicas ni en la administración de justicia.

"Artículo IX.- Quedará asimismo a cargo de los Jefes Políticos, de la misma forma en que en las demás Provincias del Reino, todo lo relativo al ramo de protección y seguridad pública".

Pedro de Egaña se mostró contrariado con el nuevo Decreto, aunque no dejara de reconocer que se había recuperado el terreno perdido durante la regencia de Espartero. Su informe a la Diputación

de Vizcaya no podía ser más pesimista. El comisionado había llegado a la conclusión de que moderados y progresistas (a estos últimos los calificaba de “ecsaltados”) “nos aborrecen igualmente, o si no nos aborrecen tienen por lo menos igual prevención contra nuestras admirables instituciones y patriarcales costumbres; los unos porque ven en nuestra organización política, y sobre todo en nuestro carácter independiente, en nuestro amor al trabajo y en nuestros sentimientos religiosos el principal obstáculo a la marcha y triunfo definitivo de la revolución; los otros porque ciegos adoradores o inexpertos neófitos de modernas teorías administrativas, que no han puesto todavía a prueba en la piedra de toque de la experiencia, piensan que la Nación de Fernando 5º, de Carlos 1º, de Felipe 2º y de Carlos 3º, no puede llegar a tener unidad ni grandeza si no se rebaja a las tres únicas Provincias de la Monarquía que manteniendo intacta la fé antigua han sabido alcanzar todas las ventajas materiales de la civilización moderna”[246]. Esta crítica no le impediría entrar a formar parte del gobierno como ministro de Gracia y Justicia en 1846 y como ministro de la Gobernación en 1853.

Una vez más fracasó el intento del gobierno de proceder al definitivo arreglo de los fueros mediante la presentación de un proyecto de ley conforme al artículo 2º de la Ley de 1839. Se volvieron a nombrar comisionados de las tres provincias, que viajaron a Madrid con la consigna de dilatar el asunto indefinidamente. Y lo consiguieron. Vizcaya llevó la voz cantante en la postura del “todo o nada” –la expresión es de Lasala[247]– y se volvió a reclamar la supresión de los aspectos “antiforales” del Decreto de Vitoria y de las demás disposiciones dictadas durante la regencia del duque de la Victoria. En una exposición a la reina Isabel II, la Diputación vizcaína se dolía en diciembre de 1844 de la situación del régimen foral: “Se nos han restituido algunas de las formas forales de la administración, se nos ha permitido reunir nuestras juntas y desahogar en ellas nuestros pechos atribulados, mas por haber andado a medias sucede que los ayuntamientos, las Diputaciones, los varios agentes del gobierno se ven en continuos conflictos y no divisando los lindes de sus atribuciones respectivas a cada paso se confunden y se chocan y

aumenta el desconcierto que reina”[248].

Pero las súplicas vizcaínas no conmovieron a la reina ni a su gobierno, que continuó su obra uniformadora iniciada en noviembre de 1844 con la decisión de poner en vigor la Ley de Ayuntamientos o la de desplegar la Guardia Civil, privando a las diputaciones de sus tradicionales funciones en materia de orden público[249]. El 8 de enero de 1845, el gobierno moderado procedió a implantar su modelo de administración local, promulgando sendas leyes de organización y atribuciones de los ayuntamientos y de las diputaciones provinciales, en las que no se eximía de su aplicación a las Provincias Vascongadas. El centralismo del Estado encontraba su máxima expresión en la figura de los jefes políticos, a las órdenes del gobierno. Las diputaciones forales reaccionaron y consiguieron una Real Orden, de 17 de febrero de 1845, que suspendió la aplicación de las nuevas leyes tanto en Navarra como en las Vascongadas, remitiéndose a una nueva Instrucción que las acomodara a las especialidades forales. Ésta se dictó al día siguiente, 18 de febrero, privando a las diputaciones vascongadas de toda intervención en materia municipal y sujetando a los ayuntamientos a la autoridad de los jefes políticos. Entre 1846 y 1847 el gobierno ordenó que los ayuntamientos se eligieran no por el sistema tradicional sino por la ley general. Se mantuvo además la dualidad diputaciones forales-diputaciones provinciales, si bien las atribuciones de estas últimas se limitaban a todo aquello que no estuviera en contradicción con las competencias de aquellas.

También se produjo un nuevo conflicto por la pretensión del gobierno de constituir en las Provincias, al igual que en las demás provincias del reino, los Consejos provinciales o tribunales contencioso-administrativos presididos por el jefe político, de forma que las competencias forales quedaban de nuevo considerablemente limitadas. Las Diputaciones protestaron y ofrecieron una fórmula transaccional hasta que se realizara el definitivo –y siempre pospuesto– arreglo foral. Los Consejos quedarían compuestos,

además de por su presidente, el jefe político, por el primer diputado general y los dos consultores letrados de cada provincia. Accedió a ello el gobierno, que dictó una Real Orden de 16 de junio de 1848, si bien los nombramientos los realizaría la reina y no las Diputaciones. De esta forma, los Consejos pasaron a formar parte de la organización foral. Una nueva Real Orden de 22 de agosto del mismo año determinó que la vicepresidencia se ejerciera por el diputado general correspondiente.

La reforma fiscal del ministro Alejandro Mon de 1845 fue objeto también de controversia. La ley de presupuestos de dicho año ordenaba la extensión de los nuevos tributos a las Provincias Vascongadas. Las Diputaciones consiguieron paralizar su aplicación. En 1846 el gobierno volvió a la carga. El forcejeo se saldó con el triunfo de hecho de las Vascongadas, que consiguieron quedar exentas del pago de las contribuciones generales aunque estuvieran incluidas en los presupuestos del Estado.

En el año 1845 las Cortes aprobaron una nueva Constitución. La sanción de la reina Isabel II tuvo lugar el 23 de mayo de dicho año, publicándose en la *Gaceta de Madrid* el mismo día. Su texto no ofrece grandes novedades respecto al de la Constitución de 1837. Para ser diputado se requería haber cumplido veinticinco años, disfrutar la renta procedente de bienes raíces o pagar por contribuciones directas la cantidad que fijara la ley electoral. El nombramiento de los senadores por tiempo ilimitado “pertenece al rey”. Era preciso tener treinta años cumplidos y formar parte de la alta nobleza o de la cúspide de las diversas instituciones del Estado, incluidos los arzobispos. El Senado se convertía en cámara judicial para juzgar a sus miembros y a los ministros, cuando fueran acusados por el Congreso, así como para conocer de los delitos graves contra la persona del rey o contra la seguridad del Estado.

En cuanto a la organización local se seguía el modelo habitual de diputaciones provinciales y ayuntamientos. En materia de contribuciones, la Constitución no ofrecía novedad alguna respecto a

las Constituciones anteriores.

Desde 1845 y hasta la tercera guerra carlista (1872-1876) el régimen foral vascongado, aun con las limitaciones introducidas por las disposiciones que acabamos de reseñar, experimenta un proceso de fortalecimiento progresivo, gracias a la labor desarrollada por las Juntas Generales y las Diputaciones forales. La administración de las Provincias ejercida por las instituciones forales se mostró extraordinariamente eficaz para impulsar el progreso del país.

En plena década moderada, hubo un intento de conseguir el arreglo definitivo de los fueros. La ocasión podía ser propicia porque el presidente de la comisión encargada de ocuparse del asunto era Manuel Pando Fernández de Pineda, marqués de Miraflores, noble vizcaíno que había sido Padre de Provincia de Álava y a la sazón desempeñaba la presidencia del Senado. Llegó a redactarse un proyecto que no llegaría a buen término porque se impuso la táctica dilatoria de las instituciones vascas.

En 1853 accedió a la presidencia del Consejo de ministros, el general Francisco Lersundi[250], que había sido elegido diputado por Guipúzcoa en las elecciones de 1851. Fue nombrado en sustitución de la fugaz presidencia del general Roncalí, nombrado tras la dimisión de Bravo Murillo, forzada por los generales Narváez, O'Donnell y Ros de Olano. La presidencia de Lersundi, fuerista moderado, duró muy poco tiempo, pues tomó posesión el 14 de abril de 1853 y cesó el 20 de septiembre del mismo año. Pero ocho días antes de su cese, su gobierno dictaría la Real Orden de 12 de septiembre de 1853 que devolvió a las Diputaciones forales las competencias que habían perdido en 1845, de forma que los presupuestos y las cuentas municipales habían de presentarse a dichas corporaciones. Por supuesto, se afirma que esta disposición tendría carácter provisional hasta tanto "se verifica el arreglo definitivo de los fueros, anunciado en la Ley de 25 de octubre de 1839, y sin reconocer derecho alguno, ni servir en ningún concepto de precedente"[251]. Es en esta época cuando los jefes políticos son sustituidos por gobernadores de

provincia, a los que más tarde se denominará gobernadores civiles.

El fuerismo se había convertido en un elemento vertebrador de las clases dirigentes y también de las populares de la sociedad vasca, con independencia de las ideologías políticas. El mérito de los liberales fueristas fue, sin duda, haber conseguido desvincular la causa foral del conflicto dinástico y del mantenimiento del antiguo régimen. Esto permitió una cierta colaboración de carlistas y liberales moderados para mantener un sistema oligárquico que en sus resultados tampoco difería del que, a través del sufragio censitario, se había implantado en el conjunto de España. Sólo el liberalismo progresista extremo de San Sebastián y de algunas minorías urbanas se mostraba ardientemente antifuerista y adoptaba maneras democráticas.

La tenacidad de los liberales fueristas, al dar largas al arreglo definitivo previsto en la Ley de 1839, demostró que los fueros podían pasar por el cedazo de la Constitución, sin ni siquiera despojarle de aquellas sustancias incompatibles con la Revolución liberal, como el discriminatorio privilegio de la hidalguía universal que permitía el acceso a los cargos y funciones públicas únicamente a los nacidos en las Provincias y pudieran demostrar limpieza de sangre. En suma, su actitud de dilatar el arreglo final sobre los fueros hizo concebir a las Diputaciones la idea de que los fueros podían coexistir con el régimen constitucional sin demasiados problemas.

En 1864 se produjo un nuevo momento de peligro al discutirse en el Senado una enmienda de Manuel Sánchez Silva, senador por Sevilla (al que más tarde, en 1876, lo encontraremos en el Senado como intrépido paladín de la abolición de los fueros), al proyecto de ley de presupuestos, que pretendía imponer a las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya la obligación de “satisfacer puntualmente sus respectivos cupos de contribución territorial, dejando desde luego a cargo del Estado el pago del culto y clero”.

El gobierno, presidido por Alejandro Mon, se opuso a ello por entender que había que respetar al arreglo definitivo de los fueros

previsto en la Ley de 1839, tarea que se proponía llevar a cabo. El presidente del Consejo de ministros hubo de empeñarse a fondo para convencer a la cámara de que estaba justificado el retraso de nada menos que veinticinco años para alcanzar el definitivo arreglo de los fueros: “Pero no ha sido culpa nuestra ni de ninguno de los Ministerios que nos han precedido, ni tampoco de las mismas provincias el haber obtenido este resultado. Varias circunstancias se han opuesto a ello. Primero: la poca duración que generalmente han tenido en España los Ministerios. Segundo: las diferentes vicisitudes porque ha pasado la nación, que han enervado no pocas veces la voluntad más fuerte y decidida, y no han permitido a los Gobiernos adquirir el juicio íntimo, la conciencia estricta del modo más conveniente de resolver esta cuestión, y que no les han dejado seguir por la misma senda que han marchado otros anteriormente y que ellos mismos habían trazado”[252].

En el debate brillaron el senador fuerista Pedro de Egaña, que había sido ministro de Gracia y Justicia durante la década moderada, y el ex diputado general de Guipúzcoa, Joaquín Francisco de Berroeta Aldamar. Sus argumentos, los propios del liberalismo fuerista, no convencieron a Sánchez Silva, que finalmente optó por retirar su enmienda tras la promesa de Mon de actuar con celeridad para conseguir el definitivo arreglo de los fueros. En el banco azul habría seguido con atención la discusión, que ocupó al Senado durante ocho sesiones, el entonces ministro de Gobernación, Antonio Cánovas del Castillo, cuyo ministerio era el encargado de la concertación con las Diputaciones vascongadas. Pero Cánovas o no quiso o no pudo hacer nada, pues seis meses después caía el gobierno. En el curso del debate el presidente Mon había defendido que el convenio de Vergara se había encarnado en la ley de 1839.

Justo es reconocer que la estrategia obstruccionista al arreglo de los fueros había dado resultado. Sin necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de la ley de 1839, el régimen foral de las Provincias Vascongadas se había constitucionalizado *de facto* y el traslado de las aduanas había sido

muy beneficioso para el desarrollo industrial y comercial del País Vasco. Además la aplicación con más o menos fortuna de las leyes de ayuntamientos había conseguido eliminar alguno de los aspectos más discriminatorios y olarquizantes de la antigua organización foral.

"La actitud del gobierno isabelino –escribe Juan Madariaga– es paradójica. De una parte refuerza su tendencia a la construcción de un Estado español no ya sólo unitario sino uniformizado, afrontando un proceso nacionalizador español de referencias jacobinas, basado sobre todo en la escuela, el ejército y la administración y cuya puesta en práctica se ve dificultada por el poder de las instancias locales. Sin embargo, la necesidad de contar con la colaboración de la clase dirigente vasca y el temor a provocar conflictos en estos territorios hace que confíe la administración de los mismos a las diputaciones forales, absteniéndose de intervenir directamente. Se produce entonces la situación de que, justo en el momento de intento de construcción del proyecto nacional español, su capacidad de penetración en territorio vasco y su acción nacionalizadora es mínima y por el contrario corresponde a un momento de fortalecimiento de la identidad vasca, en buena medida en torno a la ideología fuerista."[253]

No estamos sin embargo de acuerdo con Madariaga cuando sostiene a renglón seguido, como prueba de la transformación ideológica de la sociedad vasca, que "esta conciencia diferencial vasca hace que cuando estalla la segunda [tercera] guerra carlista ésta se plantea no sólo como un claro conflicto foral sino incluso que se llegue a interiorizar como un conflicto que enfrenta a los vasco-navarros de una parte frente a los españoles de otra, lo que no se había dado ni por asomo en la primera guerra". En primer lugar, porque en la primera guerra la cuestión de los fueros afloró a lo largo de la misma y se convirtió en bandera carlista sobre todo desde el restablecimiento en 1836 de la Constitución de Cádiz y la promulgación de la Constitución de 1837. Y, en segundo término, porque al incuestionable sentimiento fuerista de los voluntarios vascos y navarros se superponía su acendrado españolismo, que les había hecho abrazar la bandera de Carlos VII, en quien confiaban

para salvar a la religión católica de la ofensiva laicista y a España del caos político provocado por la Revolución de 1869, que derrocó a la reina Isabel II. Es verdad que en algunos manifiestos políticos de los carlistas vascongados al tradicional “Dios, Patria, Rey”, se añadirá la palabra “Fueros”, pero tal adición no suscitará la unanimidad pues se decía que en la concepción carlista de la patria estaba implícita la defensa de la foralidad histórica[254].

Es cierto, sin embargo, que la lucha contra el centralismo y por la supervivencia del sistema foral a lo largo del siglo XIX generará un sentimiento de unidad vascongada, que no existía en otras épocas en las que la vida de cada provincia discurría al margen de las otras, aunque tuvieran instituciones similares y hubiera semejanzas entre sus diversos ordenamientos forales. Las guerras carlistas provocarán asimismo en el seno de los carlistas vascos y navarros un sentimiento de solidaridad ante el enemigo común, que no es España sino los liberales españoles. A pesar de ello, Navarra mantiene su propia personalidad, como lo prueba el hecho de que en la negociación con el gobierno, para la aplicación de la ley de 1839, la Diputación navarra decidiera actuar por separado al constatar los diferentes objetivos que animaban a los comisionados vascongados.

La cuestión religiosa y el carlismo

Hemos hecho mención a la cuestión religiosa. El carlismo se oponía con todas sus fuerzas al anticlericalismo liberal progresista. En 1862 se produce un hecho que tendrá gran trascendencia. Se trata de la creación de la diócesis de Vitoria, con jurisdicción sobre Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Ocurre bajo el reinado del papa Pío IX y coincide con la publicación de la encíclica *Quanta cura*[255], a la que acompañaba el *Syllabus errorum*[256] o catálogo de las doctrinas condenadas por la Iglesia, entre ellas el liberalismo.

El *Syllabus* produjo una gran conmoción en la cristiandad católica y sirvió para que los enemigos de la Iglesia renovaran su

campaña contra ella, presentándola como enemiga de las libertades políticas. En su descargo, se alzaron voces señalando que no se trataba de descalificar el liberalismo como régimen político sino los errores que, conforme a la doctrina católica, estaban en sus fundamentos filosóficos, desmarcándose de los intransigentes que sacaban consecuencias políticas de la lectura al pie de la letra de los documentos pontificios[257].

Surge por aquel entonces en el País Vasco un clérigo carlista, Vicente Manterola, que desde las páginas de la revista *El Semanario Católico*, combatirá dialécticamente al liberalismo, de acuerdo con los pronunciamientos del papa Pío IX, y dará nuevos argumentos para la insurrección carlista. La propaganda anticarlista no tardaría en presentar a Manterola, que fue elegido diputado por Guipúzcoa en las cortes constituyentes de 1870, como una especie de cura trabucaire. Pero no es justo calificar así al canónigo guipuzcoano, que colaboraría en la guerra con Carlos VII ocupándose de misiones diplomáticas[258].

Por otra parte, el carácter anticlerical de la Revolución de 1869 daría al carlismo en general argumentos sobrados para defender el carácter político-religioso de su movimiento. La derrota carlista contribuirá a la difusión del integrismo católico, que anidó en buena parte del clero vasco que más tarde se adherirá al nacionalismo teocrático de Sabino Arana, que se sumará a la frustración producida por la abolición de los fueros hábilmente explotada por el fundador del Partido Nacionalista Vasco. Todo esto ha de tenerse muy presente cuando se afirma, a nuestro juicio con absoluta falta de rigor, que el carlismo de la tercera guerra es el *protonacionalismo* vasco.

Los fueros y la Revolución de septiembre de 1868

El destronamiento de Isabel II supone la entrada de España en

un proceso revolucionario, promovido por los sectores progresistas, que durará hasta el golpe de Estado que entregó el trono a su hijo Alfonso XII, instaurando un nuevo período político –la Restauración– dirigido bajo la batuta de Antonio Cánovas del Castillo. Nos remitimos a lo expuesto en el capítulo I sobre los acontecimientos que rodearon la vida política del artífice de la Restauración, a quien acabamos de ver en 1864 como ministro de Gobernación en el último gran debate sobre los fueros producido en las Cortes españolas antes de la Ley abolitoria de 1876.

Durante todo este convulso período de la vida española emerge un personaje que tendrá también mucha importancia durante la Restauración. Me refiero a Práxedes Mateo Sagasta, que desempeñó la cartera de Gobernación casi sin interrupción desde el 8 de octubre de 1868 hasta 1874, compatibilizando dicho cargo en ocasiones con el de presidente del gobierno. Quiere esto decir que Sagasta fue primero progresista revolucionario, después monárquico junto a Prim en busca de un rey, más tarde colaborador del monarca importado de Italia, Amadeo de Saboya, para convertirse tras su renuncia al trono en un republicano convencido, antes de terminar rindiendo pleitesía a Alfonso XII en 1876, que le nombraría nada menos que en diez ocasiones presidente del Consejo de ministros turnándose en dicho cargo con Cánovas del Castillo.

Quiso el destino que no fuera Sagasta enemigo de los fueros o simplemente fuera consciente de que en aquellos tiempos de mudanza y tribulación lo mejor era no provocar conflictos con las Vascongadas y con Navarra, aunque en el momento de debatirse la abolición foral en 1876 el partido constitucionalista por él dirigido se apartó de tan sabio criterio.

Como se recordará, la Revolución de septiembre –bautizada como “la Gloriosa”– desembocó en la elaboración de una Constitución de signo progresista, que fue publicada en la *Gaceta de Madrid* el 7 de junio de 1869. No había ninguna mención a los fueros vascongados, ni tampoco al régimen foral de Navarra, pero nada

hacía suponer que la foralidad vigente corriera ningún peligro. La organización territorial del Estado se basaba, como en las anteriores Constituciones, en las diputaciones provinciales y los ayuntamientos. Ambas instituciones estaban muy mediatizadas por los gobernadores, que habían sustituido a los jefes políticos como representantes del gobierno. Pero poco antes de la promulgación de la nueva Ley Fundamental hubo un conato de conflicto que, gracias a la comprensión de Sagasta, se resolvió bien.

El 21 de octubre de 1868 se había promulgado una nueva Ley orgánica de ayuntamientos. El ministro de Gobernación, es decir, Sagasta, dictó una Orden de fecha 8 de diciembre de 1868 donde declaró que dicha ley "es extensiva y aplicable en todas sus partes a la ciudad, villas, valles, concejos y anteiglesias de Vizcaya, así como también a las otras dos provincias de Álava y Guipúzcoa, verificándose las elecciones y constitución de los ayuntamientos en la propia forma y en los mismos días que en las restantes de España, y rigiéndose en cuanto a la Administración de los municipios de la manera y con las atribuciones, dependencia y responsabilidad que en los demás pueblos de la Nación"[259].

Asimismo, la Orden señalaba que "también regirá en las tres Provincias Vascongadas la Ley orgánica provincial de 21 de Octubre próximo pasado, y se constituirán desde luego, con arreglo a ella y a las circulares de 13 de Octubre y 12 de Noviembre último, las Diputaciones provinciales". De sus funciones quedaban excluidos "todos aquellos asuntos que no sean de los atribuidos por los Fueros a las Diputaciones forales", si bien ejercerían "omnímodamente" las facultades que respecto a Ayuntamientos y Administración municipal les confería la ley del régimen provincial. Por otra Orden de 30 de enero de 1869, Sagasta aclaraba que en las elecciones municipales sólo podía intervenir la Diputación provincial[260].

De nuevo volvía a plantearse la anómala dualidad de instituciones provinciales, con el agravante de que a las Diputaciones nacidas de la Constitución se les atribuía no sólo funciones

electorales sino también el control de la administración municipal.

Poco después el Poder Ejecutivo del reino sin rey que en aquellos momentos era España daría otra nueva vuelta de tuerca para la sujeción de las Vascongadas a la uniformidad centralista, aunque apoyándose para ello en que las Diputación forales nunca habían ejercido, conforme a los fueros, competencias en lo relativo a la administración municipal. Por el contrario, ésta se ejercía por los corregidores, representantes del rey. En consecuencia, el Poder Ejecutivo, mediante Orden de 26 de abril de 1869, había resuelto declarar que "el conocimiento, examen y aprobación de los presupuestos y cuentas municipales y sus incidencias, y todo lo que a la Administración peculiar de los pueblos se refiere, corresponden privativamente a las Diputaciones provinciales de las Provincias Vascongadas, y deben regirse por la Ley orgánica de Ayuntamiento de 21 de octubre último"[261].

También ordenó Sagasta, por Orden de 6 de agosto de 1870, que se restablecieran las Diputaciones provinciales, que habían sido cesadas en sus funciones por las Juntas gubernativas establecidas en el País Vasco durante la Revolución de septiembre de 1868, por considerar que se trataba de "unas Corporaciones que creó la Ley que deben intervenir en algunos actos de carácter político que están enlazados con el régimen general del Estado y que no pueden suplirse por las Diputaciones forales, de origen distinto y de organización especial"[262].

Sin embargo, Sagasta echaría marcha atrás al disponer, por Orden de 25 de enero de 1871, dictada cuando el carlismo se hallaba en plena ebullición, la suspensión de las elecciones de diputados provinciales de forma que "las Diputaciones forales continuarán desempeñando con arreglo a las Leyes las atribuciones que las mismas confieren a las Diputaciones provinciales". El gobierno ordenaba, asimismo, que las Diputaciones forales de las tres provincias "con presencia de la Ley y de sus Fueros, y comparando unas prescripciones con otras, expondrán al Ministerio de la

Gobernación, en un plazo que no excederá de dos meses, las disposiciones de las Leyes orgánicas de 20 de Agosto último que sean manifiestamente contrarias al régimen foral a que aquellas provincias están sometidas”[263].

En ese mismo año de 1871 se produjo un nuevo conflicto por cuanto la Diputación foral de Guipúzcoa había suspendido a veintitantos ayuntamientos de la provincia por desobedecer sus disposiciones relativas a su administración. El asunto estaba pendiente de la resolución de los tribunales de justicia cuando el diputado guipuzcoano Benigno Rezusta interpeló al gobierno en el Congreso pidiendo su intervención para que se cumplieran las leyes generales de ayuntamientos. En la sesión del día 7 de junio, Sagasta contestó al diputado interpelante e informó a la cámara de que el gobierno no podía intervenir porque el asunto estaba en manos de la justicia. “Esta situación de los ayuntamientos –alegó el ministro de la Gobernación– ha sido originada porque la Diputación foral se creyó desobedecida por esos ayuntamientos. Esta Diputación tomó ciertas disposiciones que creía estaban dentro de sus atribuciones, como cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta General. Los ayuntamientos no obedecieron a la Diputación Foral; esta Diputación se creyó en el caso de acudir a los tribunales, en queja de la desobediencia de los ayuntamientos, y los juzgados competentes entendieron de estas causas. Esos ayuntamientos, por consiguiente, fueron suspensos, no por disposición gubernativa, sino por la Diputación foral; en esto el Gobierno no ha tenido nada que ver; ha sabido el hecho de la suspensión de esos ayuntamientos, pero, no ha tenido intervención en él.” Y añadió: “Cuando sepa el gobernador la sentencia ejecutoria de los tribunales, podrá el Gobierno acordar lo que crea justo y conveniente*, pues sabe muy bien el Sr. Rezusta las relaciones complejas que existen entre los ayuntamientos y las Diputaciones forales y entre los ayuntamientos y el gobernador como representante del Gobierno, y no sé yo si el Gobierno tiene completa libertad para obrar mandando volver a sus puestos a estos ayuntamientos, que desobedecieron, no al Gobierno, sino a la*

Diputación foral. Cuando el Gobierno sepa, repito, que han sido absueltos y que deben volver a sus puestos, verá, *de acuerdo con la Diputación foral*, *de hacer lo que sea justo y conveniente a la provincia y a los ayuntamientos, y no contrario al fuero, que el Gobierno quiere respetar, por más que algunos supongan que intenta mermarlo*. El Gobierno, en las cuestiones de los ayuntamientos de Guipúzcoa, tiene que proceder con más cuidado que en lo relativo a los de otras provincias; pues en éstas; una vez absueltos los ayuntamientos por los tribunales, el Gobierno los vuelve a sus puestos; pero en Guipúzcoa no puede hacerlo en absoluto porque no sabe cuáles son, dentro del fuero, las atribuciones de la Diputación foral”[264].

Dicho esto, Sagasta lanzó una clara advertencia a las Diputaciones: “El Gobierno es el primero en respetar los fueros y los respetará siempre mientras aquellas provincias respeten a su vez al Gobierno; pues en este convenio entre el Gobierno y las provincias, si el Gobierno debe ser el primero en dar el ejemplo respecto a los fueros, en cambio las provincias deben ser las primeras en respetar las leyes del país, y no deben hacer lo que han venido haciendo hasta ahora, manifestándose completamente hostiles; pues si el Gobierno viese que las Provincias Vascongadas estaban en completa hostilidad contra él, no sé lo que sucedería con los fueros. *Que tengan esto muy en cuenta: el Gobierno será el primero en respetar sus fueros; pero es preciso también que los vascongados sean los primeros en sostener el orden, la tranquilidad y las leyes del país. De otro modo, en el contrato perdería siempre el Gobierno, y es preciso que el Gobierno y las Provincias ganen, o perdamos todos*”.

Ya no habrá lugar para ocuparse del asunto de los fueros hasta 1876. Las Diputaciones harían caso omiso de la advertencia de Sagasta, aunque en esta tercera guerra carlista se mantendrían fieles al gobierno. La estrategia seguida hasta entonces de no prestarse al arreglo definitivo de los fueros había dado resultado hasta ese momento. Pero la derrota carlista dejaría al fuerismo vascongado inerme contra la sed de venganza de la opinión pública liberal que

forzaría a Cánovas del Castillo, ante la intransigencia de las Juntas Generales partidarias finalmente de la política del *todo o nada*, que se negaron a aceptar una solución negociada, a dictar la Ley abolitoria de 1876. De ello nos ocuparemos a continuación.

Distinta era la situación de Navarra. El propio Sagasta, en un Real Decreto de fecha 21 de enero de 1871, reconoció el carácter paccionado de la ley de modificación de los fueros de 16 de agosto de 1841: "*La Ley de 16 de Agosto de 1841* –dice su exposición de motivos– *cumplió respecto a Navarra con esta disposición* [se refería al artículo 2º de la Ley de 1839], *estableciendo allí solemnemente una administración especial, que los Poderes Públicos han respetado siempre. Pactóse en dicha ley que la Diputación provincial se compusiera de siete individuos*..."[265]. La Diputación de Navarra tampoco se adhirió a la sublevación carlista y tuvo una destacada participación en la lucha contra Carlos VII, cuya causa consiguió un gran apoyo entre los navarros. Pero la Ley Paccionada protegió a Navarra del afán vindicatorio de la opinión liberal y quedó al margen de la abolición foral.

IV

LA ABOLICIÓN DE LOS FUEROS VASCOS

EL PENSAMIENTO DE CÁNOVAS SOBRE LOS FUEROS VASCONGADOS

Llegamos aquí al momento crucial de la foralidad vasca. Sobre la ley "abolitoria" de los fueros vascos se han escrito ríos de tinta. Para unos se trata de una ley de castigo, injusta, que puso fin a las instituciones seculares vascas. Para otros, en cambio, la intransigencia vascongada obligó a tomar una determinación no querida en absoluto por Cánovas del Castillo, presidente del Consejo de ministros.

Pero la casualidad quiso que tres años antes, el propio Cánovas nos dejara un testimonio poco conocido, al menos en nuestros días, que refleja su pensamiento sobre los fueros vascongados. Se trata del prólogo a una obra de Miguel Rodríguez Ferrer titulada "Los vascongados, su país, su lengua y el príncipe L. L. Bonaparte, con notas, ilustraciones y comprobantes"[266]. Se publicó, antes de que el libro viera la luz, en *La Revista de España*, dirigida en aquella época por Benito Pérez Galdós. El prólogo de Cánovas lleva por título "Los vascongados. Su país, su lengua y el príncipe L. L. Bonaparte"[267].

Resulta sorprendente verificar que en las primeras palabras de un prólogo de casi cincuenta páginas, escrito tres años antes de su acceso a la presidencia del Consejo de ministros, alejado del parlamento y cuando nada hacía presagiar que se convirtiera en el personaje clave de la Restauración, el académico de la Real de la Historia ofrece su personal visión sobre la cuestión foral que podemos

calificar de premonitoria, aunque está influida por el pesimismo sobre la suerte de la tercera guerra carlista que ensangrentaba una vez más el país y no sólo el País Vasco.

"Cuando ofrecí escribir estas páginas –comienza Cánovas–, era muy diversa que al presente es la situación de las Provincias Vascongadas; fácil de prever cuanto acontece, no era ciertamente inevitable. Lisonjeábame, pues, entonces, con escribir páginas alegres, como dictadas por *la simpatía profunda, o más bien amor que tiempo ha profeso a la tierra y las cosas vascas*. ¿Podría aun pretenderlo en estos días tristísimos?

"Nunca ha alcanzado por igual mi amor a cuanto constituye o determina la especialidad de las Provincias Vascas en el organismo Nacional; y esto por razones muy obvias. *Sería indigno de mí*, que, sobre haber nacido en ámbitos de Castilla, he entendido al fin y al cabo (como tantísimos otros), en gobernar la patria común, el dejarme vencer del afecto hasta el punto de *aplaudir privilegios que redundan en menoscabo de lo demás de España*. Ningún verdadero vizcaíno, y como tal, juicioso y franco, aprobare en sus adentros semejante flaqueza; lo sé de cierto. Porque no cabe negar ya que esté obligado el hombre a devolver o pagar cuantos servicios recibe de otros; y *bien notorio es, que los vascos ni devuelven ni pagan muchos que de otros españoles reciben*. *Esa ley natural, y por consecuencia imprescriptible, bastaría a anular los títulos históricos, aun dándolos todos por auténticos e incontestables*. Allá cuando soberanía y patrimonio solían ser uno, nada estorbaba, en verdad, que gravase el señor sus predios desigualmente, y hasta que renunciase a la renta de cualquiera de ellos, bien por propia voluntad, bien por pactos. Mas el poder soberano, no conserva ya los caracteres peculiares del dominio quiritario[268] en parte alguna; y ni todas las facultades puede ya tenerlas, ni llevar todas las cargas de antes. *Día llegará, a mi juicio, en que reconozcan aquellas honradas provincias, que en sus actuales relaciones con las otras de España, indeliberadamente conculcan los más claros principios jurídicos*. Lenta y sucesivamente reunidos, con el fin providencial de constituir Estado y patria, *no por*

eso han de estar obligados aquellos lugares de España, que no son vascos, a remunerar con los productos del propio trabajo los servicios generales que, ni más ni menos que ellos, necesitan y requieren sus hermanos privilegiados y exentos. Y menos cabe aún, *que los demás españoles se juzguen siempre obligados a exponer las vidas en defensa de los intereses morales y materiales, que gozan cual ellos los vascos, mediante el Estado o patria común, sin que esto sea recíproco*, cumpliéndose igual deber por todos. Sistemas de obligaciones, desde el origen unilaterales, y perpetuamente provechosas a una sola de las partes, hánlos sin duda, conocido los tiempos; pero no más que con los nombres duros de servidumbre y esclavitud. En nuestros días no consienten obligaciones tales, ni el derecho civil ni el derecho público; y los principios en que al decirlo me fundo, no son peculiares de tal o cual escuela, sino de aquellos que unánimemente aceptan hoy los pueblos cultos, sea el que fuere su régimen político".

"Por descontado –y con eso concluimos esta larga cita–, que *nada de lo que acabo de decir sobre los privilegios, se extiende a la autonomía local, al peculiar régimen administrativo, al organismo interior, en fin, de ninguna de las tres Provincias vascongadas. Lejos de desear que desaparezcan de allí instituciones semejantes, querríalas yo comunicar, si posible fuera, el resto de España*. *Las libertades locales de los vascongados, como todas las que engendra y cría la historia, aprovechan a los que las disfrutan, y a nadie dañan, como no sea que se tome por daño la justa envidia que en otros excitan*."

El discurrir de Cánovas es muy claro. El único reproche que puede hacer a las Provincias es que no contribuyan a satisfacer las cargas generales del Estado, de cuyos servicios se benefician los propios vascos, y que no participen en la defensa común, mientras que cuando ellas están amenazadas concurren a su defensa el resto de los españoles obligados a proteger sus intereses morales y materiales. He ahí expuesto en toda su crudeza el meollo de la cuestión abolitoria: contribuciones y quintas. Dos asuntos en los que

las Provincias tenían muy poca defensa. Por otra parte, durante casi cuatro años los vascongados, en su inmensa mayoría, habían apoyado la guerra de Carlos VII y la opinión liberal quería aplicar un correctivo ejemplar.

A pesar de todo, Cánovas no pretendía aniquilar las instituciones vascongadas. Como veremos más adelante, llamó a la negociación y, por desgracia, no hubo acuerdo por una *cuestión de principios* invocada por uno y otros. Para Cánovas la ley de 1876 debía ser acatada y cumplida sin reserva alguna. Los intransigentes vascongados se impusieron y se negaron a ello porque, a su juicio, no podían cooperar con una ley que laminaba sus libertades históricas. Quizás creyeron que podían volver a la táctica dilatoria que tan buenos resultados les había dado desde 1839. Pero las circunstancias habían cambiado. En esta ocasión, no hubo un nuevo abrazo de Vergara. Alfonso XII había vencido a Carlos VII. Los negociadores vascos no lo tuvieron en cuenta y esta vez la política del *todo o nada* tendría un funesto resultado, porque se llevó por delante incluso "la autonomía local, el peculiar régimen administrativo", en suma "las libertades locales de los vascongados". Tal vez no fuera ese el propósito de Cánovas, aunque es difícil de creer porque era un confeso centralista, atemperado según las circunstancias y de forma a veces contradictoria por la idea de una cierta descentralización puramente administrativa, pero sin ninguna concesión al regionalismo[269]. Quizás por ello en 1877 alumbraría una nueva fórmula descentralizadora: los conciertos económicos.

La literatura vasquista o nacionalista tiene a Cánovas como el asesino de los fueros. Nadie le reconoce el mérito de haber alumbrado los conciertos económicos que hoy, curiosa paradoja, constituyen uno de los pilares sobre los que se asienta el actual autogobierno vasco.

Ponemos punto final al prólogo de nuestro personaje[270] no sin antes dejar constancia de cómo en sus últimas páginas Cánovas descubre una de las características de su vida política, al menos

desde que asume la responsabilidad de gobernar después de la Restauración. Sus palabras no destilan animadversión ni mucho menos odio contra los carlistas vascongados. Cánovas, en uno de sus viajes a Francia, pasó por el País Vasco en 1872 y tuvo ocasión de ver con sus propios ojos el alzamiento carlista.

Antes de relatar esta vivencia formula unas consideraciones dirigidas a ciertos partidos "que de algunos años acá preponderan en el gobierno de España", en clara referencia a los progresistas y otros exaltados revolucionarios, pero sus reflexiones no han perdido por ello actualidad. "La libertad no puede menos de consistir en respetar los hechos y hasta los pensamientos de cada cual, mientras no se opongan al libre obrar y pensar de los demás individuos, o de todos en común. *La misión del gobierno siempre, pero mucho más en una nación libre, se cifra en concertar, armonizar y hacer compatibles los intereses, las creencias, las costumbres y hasta las preocupaciones mismas, de todos los diferentes pueblos reunidos en cuerpo de nación*. Al decir que *gobernar es resistir*, se ha querido dar a entender sin duda alguna, que es primordial función del gobierno, rechazar en provecho de la armonía general las violencias particulares, y defender el orden común de toda acción o movimiento desconcertado, y que tienda a perturbar, destruir o hacer imposible, la indispensable cohesión y combinación de las partes, en el total organismo del Estado. Pensara lo que para si pensara cada cual de nuestros legisladores y gobernantes de estos años últimos, debieran todos haber tenido muy en cuenta esa inconcusa verdad política: pero ¿qué han tenido en cuenta ellos de lo que importa al bien de la patria? Por eso *se han complacido en atentar a la libertad religiosa, y en exacerbar, en vez de armonizar, todas las antinomias existentes entre las distintas clases, o las diversas provincias de la nación*".

Sentado lo anterior describe, con brillantes trazos literarios, el alzamiento carlista en tierra vascongada:

"¡Ah! ¡Si hubiesen ellos presenciado alguna vez lo que es el levantamiento de una *facción* en las provincias vascongadas! Sus

ojos, de sobra acostumbrados a toda acción violenta y rebelde habrían contemplado allí un espectáculo singular e inesperado. No son, no, turbas famélicas, concupiscentemente enamoradas de los bienes ajenos, las que allí se congregan en casos tales; ni se escuchan allí gritos desordenados y salvajes, ni siquiera se oyen conversaciones ociosas. Ningún padre esconde cobardemente a su hijo, antes bien le saca de la labor él mismo, trayéndole a recoger las enmohecidas armas. Ninguna madre, ninguna hermana, ninguna novia llora, cuando el viejo y destemplado tambor bate la marcha. Todo el mundo parece en tal ocasión tranquilo, grave, resignado o convencido de que está cumpliendo un deber. Solamente los *muchachos*, como por allá les llaman, parecen alegres al verse en armas; despertándose súbitamente en ellos el fiero instinto del combate, que en toda criatura existe más o menos escondido, hasta en el hombre. Una vez en el camino, suelen divertir el ocio, ya que no conocen la fatiga, con algún cantar monótono, que a poco más o menos dice: que viva el Rey que defiende a la religión, y que no quieren obedecer la ley de los que mandan en Madrid. Las mujeres y los viejos toman a su cargo en el entretanto el trabajo de los *muchachos* que parten; y al paso que labran la tierra o desempeñan los oficios industriales más duros, unas veces espían a los enemigos, o los engañan, otras recogen y cuidan a aquellos de los suyos que derriba el plomo, y atienden mejor que ninguna administración militar a que nada las falte. Pero la guerra es la guerra, al fin y al cabo; la producción de la tierra disminuye, agótase la población lentamente, los caseríos arden, desaparecen bárbaramente los sembrados, dejan los ricos de otras provincias de acudir allí, el comercio cesa; y aquel país abundante, lozano, próspero y dichoso, por donde quiera ofrece antes de mucho cuadros lúgubres. Y todo esto acontece sin que ninguna obligación escrita, ninguna violencia material, ningún extraño impulso, ninguno de los deberes que suelen reconocer por tales los diplomáticos, los políticos, y aun los moralistas contemporáneos, mueva a los vascongados a trocar tamaños bienes por tan seguros males. Por contrarios que seamos a la causa que defienden, *¿cabe desconocer que hay mucho en eso que merece respeto, y no poco de grande*?

Se refiere a continuación al espíritu religioso que anima a los alzados en armas como respuesta al carácter anticatólico de la Revolución de 1869:

"Sabed, los que tanto habláis del reino de las ideas, y de la soberanía de los principios sobre las cosas reales, que esos enemigos vuestros son hombres de ideas también: gente que, de veras y no de burlas, antepone su convicción, su fe religiosa, a todo material interés y a todos los sentimientos mundanos. Sin poder ganar nada, que ya no tuvieran, o no les ofrecierais vosotros con larga mano, *vedlos ahí exponiéndolo todo por una idea, hasta sus privilegios históricos*. Si sois sinceramente de los que aman las ideas, y no los intereses que con frecuencia ellas disfrazan, debierais respetar ya que no admirar, sentimientos y principios que tales sacrificios inspiran. ¡Y qué remedio! No todos han de ser libres-pensadores en este mundo; y de grado o por fuerza aprenderéis al fin, que la idea de Dios es más fuerte que todas vuestras elucubraciones confusas en el orden de la vida. Los habitantes de esos Pirineos que cruzan y dominan nuestras provincias vascas, por más que os ofenda a todos en general, y al Sr. Suñer y Capdevila[271] le maraville, creen, del uno al otro mar, en la Madre de Dios, y en sus milagrosas y misericordiosas intercesiones. (...) Esos tales, que miran a la Virgen María como madre común de todos sobre la tierra, no han de oír con perpetua paciencia que la insulten, los que a nombre de ellos ejercen el poder, y llevan la voz del Estado. Ni basta con despreciar como atrasadas y supersticiosas semejantes devociones: harto las han despreciado ya y en balde los incrédulos. Así y todo tendrían igual derecho los que las practican, a que no sean insultadas ni perseguidas en el Estado del que forman parte; pero bueno es saber además, que no son solamente los ignorantes quienes en ellas persisten. (...) Lo que importa es que la incredulidad sepa a lo menos, que no anda ella sola por el mundo; que hay quien ve o piensa todavía, lo que ellos ni piensan ni quieren ver, por los oscuros caminos de la vida; *que los que semejantes convicciones abrigan, son también legítima parte del Estado; y que los hay entre esos creyentes*

capaces de exigir y quizá de lograr con las armas en la mano, el debido respeto a su fe. Tarde es ¡ay! para que se aprenda todo esto, porque gran parte del mal está ya hecho; *y lo que era más de temer imprudentemente se ha provocado y realizado al fin, que es la guerra civil, dentro y fuera de las provincias vascas*."

Continúa con su crítica a los revolucionarios:

"No falta quien diga, y con razón, que *es cosa irritante el que ciertas provincias por sí solas, y más siendo privilegiadas, quieran imponer rey y leyes al resto de la nación española*. Pienso lo mismo en ese punto, con toda su severidad, semejante juicio. Pero hay que reconocer a la par que no es menos irritante, el que unos cuantos sujetos, ganosos de ostentar la fácil sabiduría que basta para hacer menosprecio de las creencias seculares, insulten la fe unánime de esas mismas provincias y de la inmensa mayoría de las demás, derribando, usurpando, declarando mercancía del Estado sus altares, intentando hasta profanar los sepulcros de sus padres y de sus madres, so pretexto de secularizar los cementerios, condenando a vivir de limosna a los ministros del culto, y al culto mismo, después de haberse empleado en las necesidades públicas el inmenso patrimonio eclesiástico. *La historia no podrá fallar este litigio en favor de ninguna de las dos partes que actualmente están contendiendo, porque ni una ni otra tienen de su parte toda la razón*."

Concluye el prólogo con palabras de esperanza, que serán el fundamento de su futura acción de gobierno, pero que, visto lo visto, no pasarán de ser una nueva utopía:

"Ni esta tristísima situación en general, ni la que especialmente alcanzan hoy las provincias vascas, cesarán ya hasta el día en que sea posible practicar en España una política totalmente diferente: *política de orden, de libertad, de concordia*; política que respete las creencias de los vascongados, y de los más de los ciudadanos españoles, sus templos y los ministros de sus templos, los sacramentos y los cementerios; política que inspirada en las progresivas ideas del siglo, dé también satisfacciones legítimas a la

opinión liberal, no amenazando ni alarmando a la ciencia, no desconociendo las costumbres, ni los intereses, ni las necesidades económicas y políticas del día; política, en fin, verdaderamente protectora del derecho de todos, bastante flexible para olvidar cuanto perturbe o divida, o cuanto impida en lo futuro la indispensable armonía de las fuerzas sociales, bastante enérgica y poderosa de consuno, para desahuciar irracionales pretensiones y exigencias incompatibles con el deseo y el bien común. Si una política de este género fuese ya por siempre inaceptable, así para las Provincias vascongadas, como para toda España, jamás se habría puesto con tamaña razón, sobre ninguna gente nacida, la sentencia lúgubre del autor de *El Infierno: Lasciate ogni speranza*..."[272].

LA DERROTA DEL CARLISMO

Esta vez no hubo abrazo de generales para poner fin a la guerra. Desde el momento en que Carlos VII, consumada su derrota, pronunció, el 28 de febrero de 1876, en el puente de Arnegui, su nada profético "¡Volveré!", comenzaron a afilarse los cuchillos contra los fueros.

Unos fueros que intentaron utilizarse por el gobierno de Cánovas como medio de pacificación. Nada más ponerse al frente del ejército del Norte inmediatamente después de su entronización, desde la localidad navarra de Peralta Alfonso XII dirigió una proclama a los habitantes de Navarra y de las Provincias Vascongadas que habían abrazado la causa de Don Carlos. En ella expresaba la promesa de conservar los fueros –*ventajas* les llamaba– si deponían las armas. El rey proporcionaba tres argumentos a los carlistas para abandonar la lucha. Si combatían por la legitimidad monárquica, él era el rey legítimo. Si lo hacían por la fe católica, él se proclamaba rey católico dispuesto a reparar todos los atropellos sufridos por la Iglesia. En cuanto a los fueros, bastaría el fin de la violencia para volver a disfrutar todo cuanto durante treinta años había sido reconocido por su madre, la reina Isabel II.

“Todo, pues, me persuade a un tiempo de que no está lejano el día en que soltéis de las manos las armas que hoy esgrimiríais ya contra el derecho monárquico que jurasteis, contra la Iglesia misma representada por sus Príncipes y Prelados y contra la Patria. Soltadlas y me evitaréis el dolor de ver derramar en uno y otro campo sangre española... *Soltadlas y volveréis inmediatamente a disfrutar las ventajas todas que durante treinta años gozasteis bajo el cetro de mi Madre*... Antes de desplegar en las batallas mi bandera, quiero presentarme a vosotros con un ramo de oliva en las manos.”

Al referirse a esta proclama escribe el político liberal, fuerista y guipuzcoano Fermín de Lasala: “Con esta solemnidad y grandeza se prometía la conservación de los Fueros, naturalmente dentro de la ley de 25 de Octubre de 1839 y sus restricciones, si acababa pronto la guerra, abandonando la lucha las fuerzas armadas”[273].

Cuando para debilitar al carlismo todo valía, hubo otra utilización más explícita aún que la anterior del señuelo de los fueros como medio de pacificación en el “convenio” suscrito en París el 17 de mayo de 1875 por el general Cabrera con los representantes de Cánovas Juan Manuel Manzanedo y González, duque de Santoña y Rafael Merry del Val. Su artículo primero dejaba las cosas claras: “*Las Provincias Vascongadas y Navarra continuarán gozando de sus respectivos Fueros en los mismos términos que si no hubiera sobrevenido la presente guerra civil; mas el Gobierno no se reputará obligado a guardar ningún género de consideraciones a aquella o aquellas de las indicadas Provincias que no se sometan a la autoridad del Rey D. Alfonso XII dentro del plazo marcado en el artículo 6º si llegara a triunfar de sus resistencia por la fuerza de las armas*”.

En este pintoresco convenio, suscrito entre el gobierno de España y un general sin soldados, traidor a su rey, se pactaba, cómo no, el reconocimiento de los empleos, grados, títulos y condecoraciones de los generales y jefes que diesen, en el plazo de un mes, su adhesión al nuevo monarca. No llegó a ser publicado en la

Gaceta de Madrid. La traición de Cabrera produjo euforia en las filas alfonsinas, pero tuvo un eco muy escaso en sus principales destinatarios, los carlistas, pues en aquella época las noticias no se trasladaban con la misma rapidez que hoy, aunque fueran tan notables como ésta[274]. Cánovas tuvo que dar más tarde explicaciones en el Congreso por haber ido a buscar el acuerdo con Cabrera: "El Gobierno, al pactar con el general Cabrera, no se lisonjeó, ni por un instante, con la esperanza de concluir de aquella suerte la guerra civil; limitábase el Gobierno a esperar que aquello debilitase en poco o en mucho al partido carlista. Aquello no fue más que un proyecto de arreglo, un sistema común para acabar con el carlismo; por eso para todo lo tratado se ponía el plazo de un mes, a partir de la publicación en la *Gaceta*. ¿No se presentaban las fuerzas y los jefes al frente de ellas, porque el movimiento del general Cabrera no tenía bastante importancia dentro del carlismo para producir tales efectos? Pues no se publicaba en la *Gaceta*, no se empezaba a contar el mes y no se concedía nada de lo ofrecido. Como se ve, el Gobierno podía ganar y no podía perder, como así ha sucedido"[275].

En su explicación al Congreso, Cánovas no aludió para nada a la cuestión de los fueros. Pero nótese que de sus palabras se desprende que para acabar con el carlismo el gobierno había estado dispuesto a conservar los fueros en el estado que ofrecían en tiempos de Isabel II. En consecuencia, con tal de acabar con la rebelión carlista no le importaba transigir sobre la permanencia de las exenciones en materia de contribuciones y de quintas, que tan sólo dos años antes había denunciado en su famoso prólogo como incompatibles con los principios del régimen constitucional. Esto significa que los artífices de la Restauración no las tenían todas consigo y temían el triunfo de las armas carlistas. Pero cuando llegó la victoria, desaparecido el miedo al carlismo, cambiaron las tornas. Cánovas volvió a su primitivo pensamiento sobre las contribuciones y las quintas, que se convirtió como veremos en el principal escollo para el arreglo de los fueros.

Cánovas estaba convencido de que ante la restauración de una monarquía que se proclamaba católica y estaba dispuesta a acabar con la furia antirreligiosa de la Revolución de 1869, que había logrado el reconocimiento del papa Pío IX y el regreso del nuncio de Su Santidad a Madrid, las masas carlistas movilizadas por la defensa de la religión acabarían por reconocer a Alfonso XII, el nuevo rey católico. Pero se equivocó. La fidelidad de los carlistas a sus monarcas tenía raíces mucho más profundas.

Por ese motivo, cuando Cánovas ve todavía peligrar la restauración, en el Real Decreto de 2 de agosto de 1875 ordenando el levantamiento de una quinta de cien mil hombres, ya no habla más que de aplastar a los carlistas. La sublime escena del levantamiento de la facción en tierras vascongadas, que con tanto respeto y admiración había descrito al comienzo de la guerra en unos momentos en que la burguesía española temblaba ante los excesos revolucionarios, se había borrado definitivamente de su retina. Con Alfonso XII en el trono ya no era necesario que los carlistas ejercieran su papel de apagafuegos de la Revolución. De la noche a la mañana los partidarios de Don Carlos pasaron a ser fanáticos, antieuropeos, rebeldes, ingratos, contrarios al orden y al progreso de España, todo por servir a un príncipe extranjero destructor de la unidad nacional.

En la exposición a la Corona de los motivos por los que se hacía imprescindible levantar un ejército de cien mil hombres para acabar con la rebelión, Cánovas defiende una leva tan extraordinaria por la necesidad de dar fin a la guerra por las armas “ya que los fanáticos defensores de una causa antieuropea y para siempre perdida y *ciertas provincias rebeldes* se han negado a prestar oídos a la voz clemente de V. M. y han desdeñado el ramo de oliva con que los brindara al principio de su reinado; *hay que acallar perpetuamente la pretensión de cierto número de habitantes del territorio español de sobreponerse por la fuerza a la voluntad y las decisiones del resto de la Nación*; hay que tremolar las antiguas enseñas de Castilla y Aragón sobre las ásperas montañas en que abrigan aquellos sus rebeldías;

hay que mostrar que *la generosidad, y no la impotencia, ha protegido hasta aquí sus vanidades insensatas, sus exigencias injustas y sus ingratitudes sin cuento*; hay que hacer presente, si es preciso, que el esfuerzo de los días de Isabel la Católica y de Fernando dura aún en los de sus descendientes; *es necesario, en fin, salvar el honor de la monarquía, el del ejército y el de la Nación entera*, dos veces comprometido en un siglo por criminales aventuras. (...) Los valencianos y aragoneses, la gran mayoría de los catalanes, andaluces, gallegos, leoneses y asturianos, *lo mismo que las capitales de Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, que por ser más ricas e ilustradas están también más poseídas del sentimiento español, saben bien que aquella lucha no es de principios, sino nacional; es una lucha que mantienen los habitantes rebeldes de algunas provincias contra el orden, la prosperidad y la honra de la patria"* (...) Quizás ante esta decisión enérgica y honrosa el sacrificio no llegue por completo a consumarse; quizás las provincias rebeldes, que al cabo son españolas y sentirán latir su corazón a impulsos del amor patrio, abran los ojos y rehúsen *el duelo a muerte* que de otro modo estarán obligadas a sostener con todo el resto de la Nación española. Harto más les honraría esta conducta que su temeridad fratricida, y *muchos mayores beneficios obtendrían de seguirlo que de mantener la guerra a todo trance en provecho exclusivo de un príncipe extranjero*[276], que no tiene vínculo alguno que le ligue con esta noble tierra, cubierta de ruinas y anegada en sangre por su culpa; de un príncipe extranjero que invoca a su favor las novedades jurídicas introducidas por Felipe V en la sucesión a la Corona y que insulta la memoria del ilustre fundador de la dinastía borbónica cuando pretende destruir la unidad Nacional por la que tanto combatió y los principios cardinales que desde tiempos remotos son la base firmísima de la Monarquía española"[277]. ¡Qué lejos estaba ya la comprensión de Cánovas, expresada en su prólogo de 1873, hacia quienes se alzaban en armas para defender la religión y la patria!

La desazón de los liberales

VASCONGADOS

No es de extrañar que si el propio Cánovas se pronunciaba de esta forma, la opinión liberal se enardeciera contra las *provincias rebeldes* e hiciera de la abolición de los fueros una bandera en la que saciar su sed de venganza. Y eso hace decir a Lasala, que presumía de haber sido en varias sucesivas elecciones el único representante liberal desde Santander hasta Zaragoza por ser los demás partidarios de Don Carlos, que los culpables de la pérdida de los fueros habían sido los carlistas, al preferir ser "leales a su príncipe, y por esta lealtad les alabo; pero no hablen de ser fueristas habiendo antepuesto su fanatismo religioso, su consecuencia carlista, al menor miramiento a los Fueros"[278].

De todo lo anterior podemos concluir que, al ofrecer la conservación de los fueros a cambio de la paz, Cánovas reconocía que el carlismo era dueño de las Provincias Vascongadas y Navarra gracias al apoyo de sus ciudadanos. Los liberales vascos y navarros, únicos defensores del orden constitucional y del *statu quo* foral, no contaban para nada. Más aún, la proclama de Peralta les produjo gran desazón, pues se anunciaba en ella que si los carlistas no entregaban las armas, los fueros serían derogados y, por tanto, también ellos serían víctimas del castigo a pesar de su heroicidad en defensa de la causa liberal. El temor de los liberales vascos se acrecentó cuando conocieron los términos del decreto de movilización extraordinaria decretada por Cánovas donde las Provincias Vascongadas y Navarra recibían el calificativo de "provincias rebeldes", lo que presagiaba una dureza represiva sin precedentes.

Cánovas es consciente del descontento de sus correligionarios y trata de calmarlos. Lasala trascribe un telegrama enviado a los tres gobernadores de las Provincias Vascongadas ordenándoles prohibir "*toda polémica y toda manifestación sobre Fueros suprimiendo si es menester los periódicos. El Gobierno tiene ya solemnemente declarado que los que voluntariamente presten obediencia al Rey*

conservarán el estado de cosas cual en 1868; *mas puede asegurar de nuevo que si alguna parte de ese territorio lucha hasta el último extremo y es dominada a viva fuerza, el castigo hacia ella será inevitable y lo exigirá imperiosamente el resto de la Nación a quien pide tan grandes sacrificios*. Que los liberales vascongados estén entre tanto confiados por su parte que el Gobierno del Rey reconoce y estima sus servicios y no serán ellos perjudicados; la actitud necesaria del Gobierno debe a ellos darles fuerza entre sus paisanos para separarlos del mal camino que llevan y *traerlos a una pronta transacción que no rechazará el Gobierno*. Haga V. S. de estas declaraciones un uso prudente y decoroso, pero bastante para impedir toda mala inteligencia y tranquilizar los ánimos de los liberales todos y principalmente de las autoridades forales"[279].

SED DE VENGANZA

Los ánimos estaban, pues, muy exaltados contra las "Provincias", al término de la guerra. Ante el cariz que tomaban los acontecimientos, los diputados y senadores vascongados pidieron a los antiguos miembros de las Diputaciones forales, cesados en sus funciones por los avatares de la guerra, que regresaran a sus puestos por entender que era necesario "dar aspecto y carácter más levantado a la autoridad foral". En una carta colectiva, fechada el 29 de febrero de 1876, los emplazados se negaron a ello y expresaron sus temores sobre el porvenir de los fueros: "*Es opinión general que las Cortes dictarán una medida más o menos radical en contra de los Fueros y que esto lo harán sin dar audiencia a las Provincias, sin cubrir ninguna de las prescripciones de la Ley de 25 de Octubre de 1839*. Si esto, como parece, ha de ser así, las Diputaciones estarán destinadas a representar un papel pasivo y secundario en este triste acto".

Ya vimos cómo Alfonso XII, ante la inminencia del fin de la guerra, volvió al Norte para recoger personalmente los laureles de la victoria. Antes de regresar a Madrid recorrió el País vascongado

donde fue recibido con muestras de entusiasmo. Las crónicas de la época dicen que no se oyó ningún vítor a los fueros. Por el contrario, nada más salir de Vizcaya comenzaron a escucharse las primeras voces que clamaban venganza contra los vencidos. De ellas dejó constancia el escritor coetáneo José María Angulo: "En algunos pueblos por donde pasó el Rey a su regreso a la Cortes –distinguiéndose la provincia limítrofe de Santander, a pesar de sus grandes relaciones con éstas, o por mejor decir, por esas mismas relaciones–, hicieron alarde de antifuerismo, de la manera más ridícula que se puede imaginar: las mujeres en el pecho, en la sombrillas y en la ropa de los niños; los hombres en el sombrero, levita, chaqueta, etc.; los músicos en los instrumentos, los perros en el collar; en las colgaduras, en las paredes de los edificios, en los faroles de las calles, en las puertas de las tiendas, en los escaparates, en fin, en todos los sitios en que era posible fijarla, se ostentaba esta inscripción: Abajo los Fueros. Se hicieron también aleluyas sobre el mismo tema. Aquello era una mascarada completa. En ningún tiempo de la historia, en ningún país del mundo, ni aun entre naciones rivales y enemigas, se ha visto jamás estallar el odio con formas tan violentas y con encono tan ardiente, como se vio en España en esta ocasión contra los hijos del País Vasco"[280].

La prensa también contribuyó a la exaltación de la sed de venganza. Puesto que las Provincias habían abrazado la causa del carlismo el castigo debía ser la pérdida de los fueros, a los que consideraban no sólo como un privilegio irritante sino además como un instrumento al servicio de la reacción carlista. Nadie tenía en cuenta la heroica actuación de los liberales vascongados. Uno de los principales impulsores de la campaña antifuerista fue el periódico *El Imparcial*[281].

En medio de este clima de hostilidad contra las Provincias Vascongadas, Cánovas dictó la Real Orden de 6 de abril de 1876, considerada como el "preliminar" de la supresión del régimen foral[282]. En realidad, eso no se desprendía del contenido de la orden. En ella

se convocaba a los comisionados vascongados a concurrir a Madrid pues el Gobierno se proponía dar cumplimiento al trámite de audiencia previsto en el artículo 2º de la Ley de 25 de octubre de 1839 para proceder a la definitiva acomodación de los fueros a la unidad constitucional.

Sin embargo, aunque la intención de Cánovas formalmente cumplir el trámite de la ley de 1839, la exposición de motivos de la Real Orden rezumaba espíritu antiforal que afectaba tanto a las Provincias Vascongadas como a Navarra.

Lo sorprendente era que a la cita de Madrid también debía acudir Navarra, a pesar de estar regida por una ley, como la paccionada de 1841, inserta plenamente en el régimen constitucional. Esto decía la exposición de motivos:

> "El término que sin pactos ni concesiones previas acaba de tener en las Provincias Vascas la guerra civil; los inmensos sacrificios de hombres y dinero que ella ha costado a la Nación; la especial situación en que todo el antiguo régimen foral de las dichas provincias, por los sucesos mismos de la guerra, se encuentra; las manifestaciones inequívocas de la opinión pública, tanto dentro como fuera de España pronunciada por que se corone inmediata y definitivamente, la grande obra de la unidad Nacional; *la circunstancia notabilísima de que desde la promulgación de la Ley de 25 de Octubre de 1839 hasta ahora, tan sólo se ha llegado a aplicar su art. 2º a la provincia de Navarra, quedando sin ejecución alguna respecto de las de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, que con aquélla están, desde entonces, en una desigualdad de condición, por ningún antecedente justificada*; la común conveniencia por una parte, y la imperiosa necesidad por otra, de resolver de una vez en toda su plenitud y en plazo breve esta cuestión por los medios y en el modo que más se ajusten al interés de las referidas provincias, donde ha tenido siempre decididos partidarios la causa de la Nación y del Rey, señaladamente en las capitales o pueblos

importantes, y en los últimos tiempos, sin perjuicio, no obstante, de las prescripciones de la Constitución del Estado, para todos los españoles obligatorias, que la Ley de 1839 dejó expresamente a salvo; son hechos que no pueden menos de solicitar hoy la atención del Rey y de su Gobierno responsable, obligándole a tomar con urgencia las graves disposiciones que reclama el caso."

Cánovas incurre en una clara contradicción, pues reconoce, de una parte, que en Navarra ya se aplicó lo dispuesto en la Ley de 1839, es decir, la conciliación de los fueros con la unidad constitucional, y de otra, que se encontraba en la misma desigualdad de condición que las Provincias Vascongadas.

Volvemos a insistir. Cuando en 1873 escribe Cánovas su notable prólogo al libro de los fueros vascongados, donde hace referencia a la provocación que la Revolución septembrina suponía para la religión católica que abrazaba una gran mayoría de los españoles, para muchos Carlos VII constituía la única esperanza. El carlismo era por aquel entonces el único baluarte frente a los excesos revolucionarios que habían atemorizado a la burguesía liberal y perturbaban el orden social y, también hay que decirlo, amenazaba un derecho sacrosanto para el liberalismo como era el de propiedad. Pero la restauración de Alfonso XII había conjurado el peligro. Restablecido el orden, restauradas las relaciones con la Santa Sede y protegidos los derechos de la Iglesia, el carlismo sólo representaba una amenaza para el trono. Y esa amenaza se hallaba concentrada en los valles vascos y en las montañas navarras. Cánovas no pudo o no quiso contener el grito de "*delenda est Cartago*", lanzado contra los fueros por los extremistas de la prensa liberal madrileña y que pretendía se tratara a los vascongados como en la Antigüedad los romanos lo hicieron con los cartagineses tras declararlos enemigos de Roma.

Quizás Cánovas acariciaba todavía la posibilidad de llegar a un acuerdo con los comisionados vascos, que le permitiera a él salvar la

cara desde el punto de vista político y a las Provincias retener la parte más interesante, a su entender, de la foralidad cual era la autonomía administrativa y económica. Cánovas sabía que su futuro político y, por tanto, el del trono mismo del que él era su principal valedor, se jugaba en el negocio de los fueros. Por eso sus primeros pasos se dirigieron a probar al país que esta vez no habría política de paños calientes y no se consentiría por más tiempo la del "todo o nada" practicada hasta entonces con éxito por sus futuros interlocutores. Cánovas, además, tenía prisa por concluir este asunto, pues pretendía concentrar todas sus energías en lograr la pacificación de Cuba, donde los independentistas cubanos amenazaban la presencia española en una isla con la que se mantenían estrechas relaciones comerciales y de toda índole, muy provechosas para la economía nacional incluida la de aquel territorio tan lejano[283]. Y también estaba el reto de elaborar cuanto antes una nueva Constitución, que pusiera fin a la provisionalidad de su mandato, cuya legitimidad se derivaba tan sólo de la confianza inicialmente depositada en él por el rey Alfonso XII que, no se olvide, había ceñido la Corona en virtud de un golpe militar. La Restauración había producido un vacío constitucional, pues Cánovas se negó a restablecer la Constitución moderada de 1845, por lo que su gobierno tenía en realidad poderes de naturaleza dictatorial.

Sean cuales fueren las verdaderas intenciones de Cánovas, la Real Orden establecía el mantenimiento "por ahora" de las instituciones forales en la forma en que habían estado durante la guerra en las ciudades de San Sebastián y Vitoria y en la villa de Bilbao, a las que ordenaba el envío a Madrid de comisionados en los siguientes términos;

> "Artículo 3º. Dentro del plazo de veinte días, a contar desde la fecha en que los Gobernadores de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava reciban y comuniquen esta Real disposición a las Diputaciones forales de las mismas, residentes hoy, como durante la guerra, en las ciudades de San Sebastián y Vitoria y la villa de Bilbao, se elegirán dos o más comisionados por cada

una de las antedichas provincias, que en representación de las mismas, serán oídos por el Gobierno, sobre el inmediato cumplimiento del artículo 2º de la Ley de 25 de Octubre de 1839 ya citada.

"Artículo 4º. La primera reunión de los dichos comisionados tendrá precisamente lugar en Madrid el día 1º del próximo mes de mayo a la una de la tarde y en la Presidencia del Consejo de Ministros.

"Artículo 5º. Quince días después de reunidos los comisionados de las tres provincias hasta ahora exentas del cumplimiento de la ley de 25 de Octubre de 1839, concurrirán también los de Navarra, que desde ahora quedan convocados, a fin de preparar la modificación que en la ley de 16 de Agosto de 1841 hacen el transcurso del tiempo y las actuales circunstancias, indispensable.

"Artículo 6º. Inmediatamente después de oídas las cuatro provincias referidas, presentará el Gobierno en uno o varios proyectos de Ley a las Cortes la resolución total, y bajo todos sus aspectos definitiva, de la gran cuestión constitucional y administrativa a que esta importante disposición se refiere."

Un gran desliz de Cánovas: la fuerza es el derecho

Haremos mención en primer lugar sobre lo ocurrido con Navarra. Su Diputación se mantuvo a la espera de lo que ocurría con las conversaciones abiertas con los vascongados. No pudo evitar que, cuando todavía no se había votado en las Cortes la ley sobre los fueros vascos, durante el debate parlamentario, se introdujera en la Ley de presupuestos de 21 de junio de 1876 un artículo que decía así:

"Artículo 24. Se autoriza al Gobierno para dar desde luego

a la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en la provincia de Navarra la misma extensión proporcional que en las demás de la Península, y para el restablecimiento en ella, con las modificaciones de forma que las circunstancias locales exijan, una exacta proporción entre los ingresos de aquella provincia por todos conceptos y las demás de la Península."

La guerra carlista pasaba factura también a los navarros, aunque –todo hay que decirlo– en el proyecto de ley de presupuestos remitido a las Cortes no figuraba ninguna mención a Navarra. Fue en Comisión donde se introdujo el referido artículo 24, con un texto aún más agresivo que el que finalmente resultaría aprobado por el Congreso. En él se concedía autorización al gobierno no sólo para extender en Navarra la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería sino "*para ir estableciendo en ella los demás impuestos consignados en los presupuestos generales del Estado*".

A este artículo 24 se presentó el 1 de julio de 1876 una enmienda por un grupo de diputados, entre ellos Francisco Silvela, para que se suprimiese esta última autorización y se sustituyese por la mención al restablecimiento "*con las modificaciones de forma que las circunstancias locales exijan, una exacta proporción entre los ingresos de aquella provincia por todos conceptos y las demás de la Península*". Al iniciarse el debate del artículo 24 en el pleno celebrado por la cámara el 6 de julio de 1876, la Comisión aceptó esta enmienda, que quedó en consecuencia incorporada al texto del dictamen.

Para ejercer un turno en contra del artículo 24, en su nueva redacción, pidió la palabra, y se la concedió el presidente, el diputado navarro Antonio Morales y Gómez de Segura, que era de ideas liberales aunque no militara en ningún partido[284]. Se trataba de uno de los juristas navarros más prestigiosos, como lo prueba que más tarde fuera requerido para formar parte de la Comisión general de codificación encargada de elaborar el Código civil español de 1888.[285].

Morales demostró su profundo conocimiento de la historia, del derecho y de la situación financiera y económica de Navarra. Su intervención hubo de suspenderse por lo avanzado de la hora –las seis y media de la tarde– para reanudarse al día siguiente, 7 de julio, festividad de San Fermín, a las ocho y media de la mañana. El Reglamento no tenía, como el actual, limitado el tiempo de intervención en el pleno, de forma que los diputados podían explayarse a fondo en la defensa de sus posiciones. El discurso de Morales duró más de dos horas, lo que obligó a Cánovas a emplearse a fondo para rebatir sus argumentos.

El artículo 24 de la Ley presupuestaria suponía un atentado contra la esencia misma de la ley paccionada que establecía la forma de contribuir Navarra a las cargas generales de la nación mediante una contribución única. Por tanto, la extensión en Navarra de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en la misma proporción que las demás provincias peninsulares era un gravísimo contrafuero al vulnerar lo dispuesto en la ley de 1841.

Morales sostuvo que los navarros que se adhirieron a la causa de Don Carlos no lo habían hecho por causa de los fueros. Aportó además los datos que acreditaban hasta qué punto la Diputación de Navarra había contribuido a financiar los gastos de la guerra con 7.726.568 reales, requiriendo a los generales Reina y Pavía, presentes en el hemiciclo, que aseverasen sus palabras, lo que así hicieron, al igual que el diputado Gabriel Fernández Cadórniga, que había sido durante la guerra gobernador de Navarra.

Por otra parte, esgrimió un gran argumento a favor de Navarra. La ley de 1841 había dado estricto cumplimiento a la ley de 1839, de forma que la foralidad navarra derivada de aquélla no estaba en contradicción, sino al contrario, con el principio de la unidad constitucional. Y su inserción en ella se había producido mediante el previo acuerdo con los comisionados navarros, ratificado en todo por la Diputación de Navarra.

Al llegar a este punto, el diputado navarro hizo alusión a la incorporación de Navarra a la Corona de Castilla ante las Cortes de Burgos en 1515, que llegó a calificar como fruto de un “tratado” que vino a legitimar la ocupación del reino ordenada por Fernando el Católico al amparo de una supuesta bula de Julio II[286]. La ley de 1841 “creó una situación legal que vino a modificar el tratado de 1515, y se creó guardando todas las formas necesarias”, de forma que reúne “todas las condiciones de un contrato, de un convenio; designándose comisionados por una parte y comisionados por otra, discutiendo éstos entre sí y haciendo un concierto, elevándose éste a la aprobación del Gobierno, y remitiéndose también a la aprobación de la Diputación, y por último, elevando lo concertado a ley; y puesto todo esto se hizo como no podía menos de hacerse al tratarse de modificar el tratado de incorporación de Navarra a Castilla de 1515, pues si una ley se deroga por otra ley, un tratado no puede derogarse por una ley (...) de manera que de esta suerte vino a ser cambiada la situación de Navarra, que pasó desde un virreinato que solo tenía de común con la Nación el Rey, y que tenía vida y organización política propia y separada, a ser una provincia de España, realizándose la más completa unidad constitucional por dicha ley pactada de 1841”.

Al término de su intervención pidió la palabra para replicarle nada menos que el presidente del Consejo de ministros, Cánovas del Castillo. Mejor no lo hubiera hecho porque durante algún tiempo sus palabras se consideraron como una afrenta al régimen de Navarra. Juzgó de “error gravísimo” la calificación de la ley de 1841 como ley pactada, pues era una ley como otra cualquiera que podía alterarse libremente por las Cortes como con cualquier otra ley: “*No hay, pues, pacto ninguno en la ley de 1841; porque si lo hubiera, la ley misma debería consignarlo. La ley de 1841, redactada como acabo de decir, es una ley como todas las otras; expresa la voluntad soberana de las Cortes de la Nación, sancionada por el Rey o por el que entonces hacía las veces del Rey: por el Regente del Reino. Si esta ley tuvo precedentes; si antes de que las Cortes con el Rey soberanamente resolvieran, se oyó a aquellas provincias; si se les consultó sobre lo*

que más o menos conveniente pudiera parecer, sobre lo que fuera de mayor o menor aplicación; si se atendieron sus reclamaciones, todos esos son precedentes y circunstancias que ni en poco ni en mucho alteran ni alteraron entonces el perfectísimo derecho con que las Cortes con el Rey legislaron para Navarra, como podían legislar para cualquiera otra provincia de la Monarquía".

Morales se levantó para replicar a Cánovas, cuyas palabras habían sido recibidas, según el *Diario de Sesiones*, con exclamaciones de "*Bien, bien. Muestras generales de adhesión en todos los bancos*". El diputado navarro rechazó que hubiera ido a defender la desigualdad. Recordó que Navarra gestionaba, a su costa, servicios públicos que en las demás provincias eran estatales, como las carreteras, por lo que la desigualdad sería pretender exigirle que contribuyera a las cargas generales en la misma proporción que las demás. Volvió a insistir en que había un tratado, el de 1515, que "no puede alterarse sin el concurso de las partes contratantes" y de ahí que la ley de 1841, que lo modificó, "tiene un carácter especial, no común a las demás leyes".

Fue entonces cuando Cánovas, en su respuesta a Morales, cometió un grave desliz al pronunciar una frase que ha pasado a la historia –y se recuerda constantemente en medios nacionalistas aunque no se refiera expresamente a las Provincias Vascongadas– como demostración de que la ley abolitoria de los fueros vascongados había sido una imposición derivada de un hecho de fuerza.

Sostuvo Cánovas que las leyes de 1839 y de 1841 fueron "imperativas y obligatorias y la provincia de Navarra no hubiera podido prescindir tarde o temprano de las obligaciones que le imponían". No cabe invocar la historia, porque también Cataluña y Aragón tenían fueros y los perdieron por su participación frente a Felipe V en la guerra de sucesión. Lo mismo le ocurrió después a Navarra, por causa de la primera guerra carlista.

Y añadió: "Esto es lo único que nos dice la historia; y si se quiere ahondar más, ¿dónde iríamos a parar? ¿Pues no es sabido que los

Reyes Católicos, para facilitar la conquista de Granada, no sólo ofrecieron respetar a los mahometanos, sino que pusieron graves penas a cualquier cristiano que pretendiera entrar en sus mezquitas a profanar el culto mahometano? ¿Ha pensado nadie en llamar a los sarracenos ahora para cumplirles aquel tratado? Durante la serie de los tiempos sucede en esto, como ha ocurrido en la misma anexión de Navarra, aunque luego se confirmara por las Cortes, que ***un hecho de fuerza es lo que viene a constituir el derecho, porque cuando la fuerza causa estado la fuerza es el derecho****.* Por consiguiente, es discusión completamente inútil la discusión de esos derechos, porque apelando a esos derechos, los moros de África serían todavía nuestros acreedores, y las provincias de España deberían tener cada una sus Cortes."

No contento con esta sucesión de ejemplos tan desdichados, Cánovas dio un paso más. Reinterpretó el concepto de la unidad constitucional, enmendando la plana a los legisladores de 1839: "Pues bien; yo afirmo, y desde ahora lo digo para que se examine esa discusión y se pueda lealmente ver si tiene otra interpretación distinta; yo afirmo que el sentido *sin perjuicio de la unidad constitucional*, significó, principalmente en la discusión del Senado, que fue la más extensa, *el derecho de las Cortes a legislar sobre todo, absolutamente sobre todo lo que tuviera relación con aquellas provincias*".

Pues no fue así. En 1839 el temor de los diputados progresistas era que el gobierno hubiera concertado un pacto secreto para dejar a las Vascongadas fuera de la Constitución. De ahí la introducción de la frase "sin perjuicio de la unidad constitucional". La confirmación, en consecuencia, no era absoluta sino que debía respetar los grandes principios constitucionales. Por eso era mucho más fácil de aplicar la ley en las Vascongadas, cuyo régimen tan sólo hubo de ser podado en 1841 para que encajara en el común de la nación, mientras que Navarra hubo de pasar, a través de la Ley paccionada, por una operación quirúrgica de reasignación de instituciones y de facultades que modificó sustancialmente su régimen. Pero lo esencial de la ley

de 1839 era la confirmación de los fueros. Hubiera sido un auténtico fraude declarar solemnemente que aquéllos quedaban confirmados y reservarse, sin además haberlo proclamarlo de modo expreso en el texto legal, el derecho a suprimirlos en cualquier momento si así fuera la voluntad de las Cortes.

Antes de someter el artículo 24 a la votación de la Cámara, intervino el general Reina para ratificar las palabras de Morales sobre el gran esfuerzo económico de Navarra para financiar al ejército constitucional. Y no sólo en el terreno económico, sino en el del heroísmo de numerosos vascos y navarros en la guerra contra los carlistas[287].

La votación se realizó por llamamiento. Votaron a favor 123 diputados. Lo hicieron en contra 11[288].

Cánovas pacta con Navarra

Podría pensarse que después de la aprobación de la ley de presupuestos la foralidad navarra tendría los días contados. Pero no fue así. A pesar de su insólita dureza con Navarra, Cánovas echó marcha atrás. La Diputación navarra se resistió a la aplicación de la ley. Se produjo entonces un acontecimiento singular. El gobierno decidió negociar con Navarra, aunque sin abdicar de la pretensión de dar cumplimiento a lo dispuesto en este precepto, y nombró un "comisionado regio" para que se trasladara a Navarra a fin de tratar con la Diputación. El designado en tan insólito gesto fue Manuel Aguirre de Tejada, conde de Tejada Valdosera[289].

El 6 de enero de 1877 comenzaron las conversaciones en Pamplona. La Corporación navarra sostuvo con firmeza el principio de que no podía ni debía cooperar al cumplimiento de la parte segunda del artículo 24 por estar en oposición con la ley de 1841. En cuanto al primer punto, la Diputación sólo admitiría el principio de proporcionalidad del impuesto directo o territorial repartible a Navarra,

con las deducciones procedentes, entendiéndose subordinado este acomodamiento a la escrupulosa observancia de la Ley paccionada. Proponía como fórmula transaccional que se elevase la cuantía de la contribución de Navarra a las cargas generales, que pasaría a ser de ocho millones de reales o dos millones de pesetas, frente al millón ochocientos mil reales establecido en el pacto de 1841. Esto suponía una modificación de la paccionada, pero se mantenía el principio de la única contribución a las cargas generales del Estado.

Accedió el conde de Tejada Valdosera y el convenio fue sancionado por Real Decreto de 14 de febrero de 1877[290]. Este fue, en puridad, el primer convenio económico de la historia navarra después de la Ley paccionada y al que suele denominarse con el nombre del comisario regio (Convenio de Tejada Valdosera). No hubo nuevas fricciones con el poder central hasta la ley de presupuestos de 1893, en la que el gobierno volvió a la carga con la pretensión del ministro de Hacienda, Germán Gamazo, de suprimir la autonomía tributaria de Navarra alegando que estaba sin darse cumplimiento a la ley de presupuestos de 1877. Gamazo, que dio su nombre al contrafuero que es conocido como “la Gamazada”, no consiguió su propósito. Después de un duro y prolongado forcejeo de la Diputación navarra con el gobierno, que provocó una impresionante movilización de la población navarra en pacífica defensa de su foralidad, Navarra consiguió en 1898 que aquél desistiera de su propósito. Lo más importante fue el triunfo del principio de que ninguna alteración podía introducirse en la Ley paccionada de 1841 sin previo acuerdo con su Diputación[291].

La suerte de la foralidad en las Provincias Vascongadas no tuvo un desenlace similar al de Navarra, como veremos a continuación.

UN DEBATE RABIOSAMENTE ANTIFUERISTA

Interpelación del senador Sánchez Silva

En la sesión del Senado de 27 de marzo de 1876, el presidente, marqués de Barzanallana[292], anunció a la Cámara que el senador Manuel Sánchez Silva había presentado una interpelación sobre la cuestión de los fueros que se debatiría en una sesión posterior. Así se hizo en la sesión de 4 de abril de 1876.

Sánchez Silva, senador electivo por Sevilla, comenzó su intervención con estas significativas palabras: “No vengo a increpar a las Provincias Vascongadas por la injusta guerra que nos han hecho, amenazando nuestras libertades, ¡loca jactancia!, derramando la sangre de nuestros hijos, arruinando nuestro Tesoro; no vengo a insultar al vencido, porque eso no es propio de almas nobles; hablaré con moderación, hablaré sin pasión, porque los pocos fueristas que hay en Madrid, valiéndose de ciertos órganos que creen serlo, con equivocación de la opinión pública, dicen que estamos tratando, que vamos a tratar esta cuestión con proyectos *ab irato*: eso no es verdad; y si hay pasión, esa pasión ha contagiado a toda la España; y si hay pasión, diré más: esa pasión ha contagiado a toda la Europa civilizada, porque no hay pueblo civilizado en Europa que no tenga prensa, y no hay prensa liberal que no venga aconsejando a España que concluya con esos fueros, restos vergonzosos, fueros del feudalismo de la Edad Media, del tiempo de la ignorancia, de la edad de hierro; si esa pasión no es noble, más mezquina será la de los que quieren vivir sin poner nada de su parte para servir a la Patria”.

En su alegato antifuerista Sánchez Silva se apoyó en el preámbulo del Real Decreto de 2 de agosto de 1875 que ordenaba levantar quintas hasta un total de cien mil hombres y al que ya hicimos referencia. Destacó alguna de las más duras expresiones que salieron entonces de la pluma de Cánovas: “Unas provincias rebeldes ponen a la madre Patria al borde del precipicio” (...) “Tremolará el pendón de Castilla sobre las cúspides de las montañas vascas, y los *fueros* de esas provincias y sus locas pretensiones vendrán a tierra”.

Aludió, asimismo, al propio Alfonso XII cuando proclamó que el triunfo militar sobre los carlistas “había conseguido por la victoria

fundar en España la unidad constitucional".

Acusó a las Diputaciones forales de ser las responsables de las tres insurrecciones carlistas habidas desde 1833: "Allí, siento decirlo, la sublevación es un mal crónico, y lo que es peor, la sublevación siempre parte en las Provincias Vascongadas de arriba abajo, siempre empieza por las Diputaciones forales; es el elemento más perturbador y venenoso que pudieran tener abrigado en su seno dichas provincias y no lo conocen. Cíteseme una sublevación de las provincias vascas en que no haya comenzado la insurrección por las Diputaciones forales".

Enumeró una serie de "actos de soberanía que yo no llamo así, sino atentados contra la soberanía. Citaré uno solamente: tuvieron valor de dar carta de naturaleza de español al hijo de Napoleón III (*Risas*), y luego fueron a París a llevarle el título, y por sí y ante sí, lo declararon español; contra la Constitución, contra las leyes de España lo declararon vizcaíno; es así que el vizcaíno es español, *ergo* lo declararon español. (*Risas*)"[293].

Arremetió también contra los liberales fueristas, pues "si quieren fueros no son liberales (...) El hombre que quiere fueros, el que quiere que su país se mantenga a expensas del sudor de otros, ese no es liberal, es un egoísta".

Comparó a la provincia de Lugo con las Provincias Vascongadas, para concluir que siendo una de las más pobres de España contribuían al erario común con una cantidad muy superior a la de las tres Provincias Vascongadas juntas.

Rechazó la supuesta heroicidad de los liberales vascongados: "¿Habían de esperar tranquilos y gozosos los ricos comerciantes de Bilbao a que entraran allí las hordas carlistas, a que les saquearan sus casas y destrozasen sus muebles? ¿Habían de esperar allí quietos los ancianos, las mujeres, las doncellas y todos los que quieren librarse de los horrores que lleva consigo la toma de una plaza sitiada? El mérito que haya tenido esa defensa no creo que

merezca ese premio que se dice, de que es menester mirar con consideración a esas poblaciones".

Ni siquiera se salvaba de la furia del senador sevillano el árbol de Guernica. Recordó un artículo que, "en una antigua campaña que sostuve contra los fueros", había publicado el 2 de septiembre de 1865 en el periódico *La Esperanza*, "que era el órgano más autorizado que tenía el partido absolutista" (que dio ejemplo de tolerancia al publicarlo), y en el que, entre otras cosas, decía: "*Señores, desengañémonos; el árbol de Guernica es incompatible con el sol de la libertad. Pues, señores, si ha de desaparecer el sol de la libertad o se ha de secar el árbol de Guernica, que se seque 50 veces*".

Al término de su incendiario discurso, Sánchez Silva dijo: "Nosotros queremos que los vizcaínos, alaveses y guipuzcoanos sean como nosotros; pero no más que nosotros ¿a título de qué? Esa es una mengua, eso sería una iniquidad, eso sería dejar en pie el esqueleto foral, para que algún día, galvanizándose y revistiéndose de nuevo, le arrancara el título de pacificador a D. Alfonso XII. (*Muestras de aprobación*)".

Cánovas: la prudencia de los victoriosos

Le contestó el presidente del Consejo de ministros, Cánovas del Castillo, con un brillante discurso en el que trató de poner serenidad al debate y que también consiguió de la Cámara "muestras de aprobación", según refiere el *Diario de Sesiones*.

Reconoció Cánovas que se levantaba a cumplir el deber del gobierno, "que tiene mucho de ingrato cuando no puede satisfacer por completo, como acontecer suele, a ninguna de las grandes corrientes que inspira y a que responde frecuentemente la pública opinión".

Rechazó que la guerra civil hubiera tenido "un carácter exclusivamente fuerista" ni "carácter exclusivamente vascongado". También se extendió la rebelión carlista a Cataluña, a una parte de

Aragón y de Valencia que es el Maestrazgo y en gran medida a esta última. Recordó asimismo que en las Provincias Vascongadas, frente a los carlistas, cuyo partido era el más numeroso, hubo otro partido, menos numeroso, pero “que ha estado de parte del resto de la nación y que ha ayudado a su Gobierno y al ejército en la gran victoria obtenida contra la rebelión carlista”. Reconoció que “las capitales de esas provincias, que los centros de población más numerosos e ilustrados, han estado constantemente de parte del Gobierno de S. M.”.

El gobierno debía abordar este asunto como una “cuestión de derecho”. Cánovas se refirió al “derecho creado por la ley de 25 de octubre de 1839”. Si no se diera esta circunstancia y, además, en las Provincias no hubiera habido más que carlistas, la cosa sería muy diferente. No tendría que “acudir a ningún texto de ley, ni a ningún antecedente, ni mucho menos tener ninguna consideración. Entregada la cuestión totalmente a la fuerza, únicamente tocaba fallar a las armas, y en esta ocasión lo han hecho de una manera definitiva”. Y añadió: “¿Es posible que habiendo existido allí un partido más o menos numeroso, que ha seguido la suerte de la Nación; que siendo este partido, por otra parte, el más ilustrado, el más rico, el más inteligente de las Provincias Vascongadas, aunque sea el de menor número; es posible que se prescinda de él, y que, siendo el de los vencedores, a él también se pretenda aplicar la ley inexorable de la victoria? (...) No se puede dar de todo punto al olvido la ley de 1839; que no se puede dar por completamente anulada, por no existente, la ley de 25 de Octubre de 1839, para todas las Provincias Vascongadas, absolutamente para todos sus habitantes, vencidos y vencedores, lo mismo para los que han estado al lado del Gobierno, que para los que han estado enfrente”.

No se podía, en consecuencia, declarar anulada la ley salvo por otra nueva ley, “o sea, por medio de una derogación verdaderamente legal”, y el gobierno no estaba dispuesto a ello pues en tal caso “nos colocaríamos en la situación de tener que aplicar a nuestros mismos amigos, a los que han derramado su sangre al lado de nuestros

soldados, *la ley de la fuerza*; *los trataríamos ni más ni menos que como conquistados*". (Obsérvese la diferencia entre esta rotunda afirmación, y la que poco después pronunciaría en el curso del debate sobre el artículo 24 de la ley de presupuestos a la que acabamos de hacer referencia, en la que proclamó que "cuando la fuerza causa estado, la fuerza es el derecho".)

Manifestó a la Cámara que su propósito era oír a los comisionados vascongados para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de 1839 antes de resolver. Y se preguntó: "¿Qué pierde el establecimiento de la unidad constitucional, que ciertamente no puede ya demorarse, ni se demorará un solo punto; qué pierde con que se practique respecto de los que han sido nuestros hermanos en la lucha el art. 2º de la ley de 1839, y se les llame, para oírlos, si no sobre el fondo aunque también se les puede oír, necesariamente sobre la forma, cuando es sabido que las cosas mismas que se tratan de establecer, si son nuevas y desconocidas, en un país cualquiera, tienen dificultades especiales que es de hombres, verdaderamente de hombres de gobierno, no plantear, no resolver sin conocer todos los motivos locales, todas las circunstancias que han de concurrir en asuntos tan arduos como éste?".

Anunció entonces una "Real disposición llamando para ser oídas a las Diputaciones de esas provincias de esas provincias y dándoles por todo términos el de veinte días para presentarse aquí", disposición que si no se había hecho pública hasta ese momento lo había sido por consideración a la interpelación del senador Sánchez Silva.

Expresó Cánovas que, en su opinión, no había tanta distancia entre los deseos del interpelante y los del gobierno. Si Sánchez Silva, que había participado en el debate sobre los fueros que tuvo lugar en 1864, era como lo había sido entonces defensor de la unidad constitucional, debería reconocer que en nada padece dicho concepto por el hecho de que no rijan los mismos Códigos en todas las

provincias, como ocurría con el Código Civil, que a pesar de las Constituciones, nadie había pensado en proceder a la "unificación en el derecho civil entre todas las provincias españolas. (...) ¿En qué Constitución está el principio de unidad de legislación económica o administrativa? Tampoco contiene este principio, que no sería en sí muy liberal, ninguna de nuestras Constituciones. Contra las Constituciones mismas, existe en España, y existirá por mucho tiempo todavía, la diversidad de leyes civiles, pues dentro de la Constitución española ha cabido y cabrá, si esa Constitución no deja de ser liberal en ciertos principios fundamentales, la diversidad en materia administrativa".

He aquí expuesto el pensamiento de Cánovas. Para él, como se demostrará después en el proyecto que finalmente presentó a las Cortes, no había más que dos puntos indiscutibles: la obligación de servir al ejército en la forma que la ley establezca y la de contribuir a las cargas generales del Estado. Todo lo demás podría mantenerse.

No debía olvidarse, además, que la Ley de 1839 había sido fruto de una "fórmula de transacción", quedando bien claro que la confirmación de los fueros había de hacerse sin perjuicio de la unidad constitucional, "y *de lo que se trataba era de concertar las leyes, la administración, los fueros, los privilegios y las excepciones antiguas de aquellas provincias, con la Constitución del Estado, con la Constitución de la Monarquía, con las obligaciones constitucionales*", de forma que "*todo lo que se pactase o conviniese fuera sin perjuicio de las obligaciones constitucionales*, sin que haya podido tener nunca este artículo otra interpretación".

No negaba Cánovas que las Provincias Vascongadas se habían resistido a dar cumplimiento al arreglo definitivo de los fueros previsto en el artículo 2º de la ley de 1839, a causa del "espíritu local" del que se hallaban imbuidas, que hizo que la cuestión tuviera "cierto carácter de coacción y de amenaza". Pero ese estado de cosas, que no negaba hubiera existido, "ha concluido para siempre, mediante la victoria. No; ni la Nación española, ni S. M. el Rey D. Alfonso XII,

tendrán para nada en cuenta temores que serían indignos, ni prudencias que serían insensatas, delante de la gloriosa realidad de su victoria. (*Ruidosos aplausos*)".

Cánovas, alentado por el calor de los suyos, terminó con estas conciliadoras palabras:

"Pero es de los victoriosos el ser prudentes, y sobre todo el ser justos; es de los victoriosos y de todos los que son dignos de serlo, el examinar de una manera escrupulosa hasta qué punto se puede llegar con el derecho, y hasta qué punto ese derecho se convertiría en palpable iniquidad. (...) *No quiero yo para mi Patria, no quiero yo para mi Rey, por súbditos, hermanos conquistados*; yo prefiero ante todo que impere el principio de la ley, y que este hecho sirva para desvanecer recelos, para apresurar las cosas que han debido cumplirse antes, para atenernos a lo que es lícito, para ejecutar esa ley con formalidad, con decisión ahora, como pudo y debió haberse ejecutado antes. Cuando tengo este fundamento de derecho; cuando tengo en la mano este medio de realizar lo que la Patria y el Rey tienen interés en exigir, yo creo que *sería una locura* ***que*** *cegándonos y tratándolos como a vencidos, por una vanidad* ***que*** *sería condenable ante la historia, prescindiéramos de una ley,* ***que*** *ha podido cumplirse, e impusiéramos la de la fuerza bruta, que no da nunca un fruto de derecho, sino de victoria*. (*Muestras de aprobación*)."

Hemos querido dejar constancia de este debate preliminar sobre los fueros vascongados, porque refleja con precisión el difícil equilibrio que pretendía mantener Cánovas en este espinoso asunto. Sánchez Silva había sido fiel reflejo del espíritu de venganza que animaba a buena parte de la opinión pública liberal. Pero estaba dispuesto a enfrentarse a los signos de intransigencia de las Diputaciones vascongadas, dominadas por el partido del *todo o nada*.

INTRANSIGENCIA VASCONGADA

Fermín Lasala, a quien hemos citado y citaremos numerosas veces en este relato, tenía asiento en el Congreso en representación de Guipúzcoa. El diputado guipuzcoano aprovechó esta circunstancia para hablar personalmente del asunto de los fueros con el propio Cánovas, de quien era amigo personal. El 2 de mayo de 1876, Lasala dio cuenta de sus conversaciones a Juan Manuel Moyúa y Adarraga, marqués de Rocaverde, diputado general de Guipúzcoa[294].

Días antes de esta conversación había finalizado la primera conferencia de los comisionados vascos, elegidos por las Juntas Generales, para conferenciar con el presidente del Consejo de ministros. La reunión, según confesó Cánovas a Lasala, había ido bien y confiaba en lograr el acuerdo. A tal efecto, había convocado una nueva reunión para el 7 de mayo, domingo, en cuyo día los comisionados se encerrarían con él y habría de quedar resuelto, con acuerdo o sin él, todo lo relativo a principios: "Porque hay tres actos: en el primero hemos de tratar de los *principios*; esto es lo más urgente. Necesitamos hacer muy pronto ante las Cortes, que no admiten más demora, una declaración de principios. Luego trataremos de la forma de realizar los principios; esto no es tan urgente, y en la *forma* cabe más holgura. Por último trataremos del *modo* de poner en ejecución la forma, y esto da todavía más tiempo. Lo urgentísimo es que yo haga en las Cortes una declaración de principios. Pues bien, el principio fundamental está en todas las Constituciones. Hable usted a los comisionados para decirles que en el principio soy intransigente y que sobre él no admito más conferencia que la del domingo próximo".

Lasala mantuvo entonces una reunión con los comisionados Acilona y Guerrico[295] y después volvió a contactar con Cánovas en el Congreso. Tras ella remitió una carta informativa al diputado general de Guipúzcoa, marqués de Rocaverde. Éste, por su importancia, la hizo leer en un encuentro al que asistió la mayor parte de los comisionados vascongados en Madrid, pues Cánovas había informado a Lasala de cómo veía el posible acuerdo para el arreglo foral.

Sobre la cuestión de la obligatoriedad de servir en el ejército, Cánovas le manifestó que la futura ley debería dejar bien sentado que se extendía a los vascongados. Lasala le sugirió entonces incluir en ella que las Diputaciones pudieran redimir las quintas obligatorias pagando el equivalente al número de hombres que debieran aportar las Vascongadas[296]. Cánovas le contestó que en la nueva ley general del servicio militar se establecería con carácter general la posibilidad de redimir, atribuyéndose a las Diputaciones amplísimas competencias al respecto. Atribuciones que se extenderían a las Diputaciones forales. También Cánovas estaba dispuesto a estudiar que los vascongados pudieran cumplir el servicio de armas alistándose a los cuerpos forales de policía (Miñones y Miqueletes). En suma, sobre el *principio* –la sujeción de las Vascongadas al servicio de armas– no cabía discusión. No así en la *forma* de ejecutarlo.

Luego abordaron la cuestión económica. Cánovas fue tajante: "Yo pido el cupo de impuesto que corresponde". Lasala replicó si eso suponía que en adelante se aplicarían todos los impuestos estatales. Si fuera así, "en tal caso de nada nos serviría la autonomía, la diversidad administrativa de Diputaciones y Ayuntamientos. Este es punto esencial". El presidente se salió por la tangente: "Esta parte la tratarán los comisionados con Salaverría[297]. Yo ya he hablado con él. No sé si podrá renunciar a todos los impuestos y a toda la administración. Lo esencial para nosotros es que haya proporción entre el impuesto cobrado en las Provincias Vascongadas y el cobrado en el resto de la Nación. Es claro que hay que hacer deducciones: el importe del presupuesto del clero será un alivio para Vds. si el clero queda a cargo del Estado".

A continuación ambos interlocutores se enzarzaron en la cuestión de las carreteras y en concreto sobre si su coste debía deducirse o no de la contribución. Al final, Lasala hace un resumen: "Insisto en que no podemos hablar de impuestos múltiples y administrados por el Estado directamente. Una contribución única

entregada por la Diputación es nuestro punto fundamental en esta materia". La respuesta de Cánovas dejó la puerta abierta al acuerdo: "Creo podremos entendernos tratando así las cosas".

En conclusión, el arreglo de los fueros pasaba por resolver dos cuestiones fundamentales: el servicio de armas y la contribución a los gastos del Estado. Justo es reconocer que en ambas cuestiones Cánovas tenía escaso margen de maniobra. Cuando las Provincias habían levantado un ejército para sostener los derechos de Carlos VII se caía por su base la pretensión de no aportar hombres al ejército constitucional del mismo modo que el resto de las provincias, incluida Navarra. En cuanto a la contribución, Cánovas no podía mantener la exención histórica de las Provincias, máxime cuando el progresivo crecimiento de la administración pública inherente al Estado moderno –de cuyos servicios generales también se beneficiaban los vascongados– exigía cada vez mayores recursos económicos. Pero aun en este punto, Cánovas estaba dispuesto a transigir para establecer una contribución única similar a la establecida para Navarra en su ley paccionada.

Pero entonces volvió a dominar el partido del *todo o nada*. El fuero garantizaba la exención militar y en cuanto a las contribuciones bastaba con los servicios o donativos voluntarios acordados por las Juntas Generales. Las pretensiones de Cánovas suponían un ataque frontal contra el sistema foral que debía ser resistida con la mayor energía posible.

El pretexto para no llegar a acuerdo lo dio el propio Cánovas a los comisionados, cuando en la reunión que mantuvo el 1 de mayo de 1876 se expresó en la forma siguiente: "El primero y más urgente deseo del Gobierno era *oír a los comisionados sobre su propósito de extender inmediatamente los deberes constitucionales* de todos los españoles a los habitantes de las tres Provincias Vascongadas. Sobre esto los oirá, en los términos precisos que prefijó la ley de 1839, *por más que muchos consideren ésta como no vigente* por consecuencia de los últimos sucesos. Y por de pronto *debe quedar a salvo la unidad*

constitucional de la Monarquía, en los términos que literalmente expresa el artículo 6º de la Constitución de 1837, por el cual hay que interpretar la ley de 1839; que una vez oídos, el Gobierno se reservaba el derecho que aquella ley misma le reconoció, de proponer a las Cortes las disposiciones que juzgara convenientes, a fin de que, por de pronto, y desde luego, quedase a salvo la unidad constitucional de la Monarquía, en los términos que literalmente expresa el artículo 6º de la Constitución de 1837, por el cual hay que interpretar la ley de 1839, y tal como a juicio del Gobierno debió quedar desde poco tiempo después de la promulgación de aquella ley; que estaba, en fin, dispuesto a oírles inmediatamente o a señalar día especial en que oírlos, dado el carácter de preparatoria de aquella primera reunión, según tuviesen los convocados por mejor y más oportuno"[298].

Los comisionados vascongados, en la reunión con Cánovas del 1 de mayo, expusieron su disconformidad con la idea del presidente sobre la unidad constitucional. Volvieron a hacerlo el domingo, 7 de mayo. El primero en hacer uso de la palabra para replicar a Cánovas fue el comisionado Sagarmínaga, que "después de manifestar que tanto él como los demás Comisionados habían consultado con sus respectivas Diputaciones la forma de continuar la audiencia a que habían sido llamados por el Gobierno de S. M., dijo que, *según las instrucciones que tenían recibidas, en cumplimiento de su deber, estaban en el caso de hacer presente, con el mayor respeto, que la interpretación dada por el Gobierno al art. 1º de la ley de 25 de Octubre de 1839, no estaba conforme con lo que ellos juzgaban interpretación auténtica, y que en este concepto no podían continuar los trabajos hasta tanto que no quedara este punto esclarecido y fijado.* Dijo que las Provincias Vascongadas, dentro de sus fueros, prácticas y tradiciones, *estaban dispuestas a conllevar las cargas del Estado en la medida de sus fuerzas*, imponiéndose para ello los sacrificios necesarios. En comprobación adujo diversas consideraciones, y recordó que con motivo de la guerra de África, de la insurrección cubana, así como para la terminación de la última

guerra civil los vascongados habían contribuido con soldados. Terminó manifestando que no todos los que habían militado en las filas carlistas habían ido voluntariamente, y que podía sostenerse que muchas provincias de España han dado más voluntarios a la facción y han contribuido más a la prolongación de la guerra que las mismas Provincias Vascongadas".

Hubo más intervenciones de los comisionados en el mismo sentido. Destacamos la de Acilona, que "manifestó que la interpretación dada al art.º 1º de la ley del 39 por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la primera audiencia, había ya causado honda impresión en las Provincias Vascongadas, por creerse que envolvía indirectamente la nivelación de aquellas provincias con las demás de España. Dijo que las Vascongadas reconocían el espíritu de justicia y el patriotismo en que se inspira el Gobierno en todos sus actos; pero que sentado el principio de la unidad constitucional en los términos expresados, podrían otros Gobiernos sacar consecuencias en daño de las Vascongadas. *Dado el buen deseo que anima a las Diputaciones forales, y con objeto de armonizar todos los intereses, propuso que para llevar a efecto la modificación se adoptase el procedimiento seguido con Navarra y con las mismas provincias en los años 1841, 1846 y 1852. Recordó que el Gobierno de 1841, después de concluido el arreglo de los Fueros con los comisionados de Navarra, aún creyó conveniente remitir lo acordado para su aprobación a la Diputación*. Terminó declarando que el no haber traído instrucciones terminantes de las Diputaciones y Juntas consistía tan sólo en la creencia en que estaban de que el Gobierno tendría formulado su proyecto y les concedería el tiempo suficiente para estudiarlo; pero que de ningún modo debía atribuirse la falta de poderes a lo que maliciosamente ha supuesto la opinión."[299]

Esta fue la respuesta de Cánovas a los comisionados:

"Que lo que el Gobierno había declarado y declaraba respecto a la ley de 1839 era que estaba dispuesto, como lo está realizando, a seguir el procedimiento que ella establece para tratar la cuestión sin entrar a discutir, por innecesario en el momento, si la dicha ley estaba

o no de hecho anulada por los últimos sucesos según piensan muchos, recordando que después de la primera guerra civil se negaron a reconocer los fueros el general Espartero y el Gobierno hasta que de nuevo los aceptaron y confirmaron las Cortes.

"*Que el procedimiento de la ley de 1839 se cumplía y realizaba con solo llamar solemnemente como se ha llamado a los comisionados* de las Provincias y oír cuanto se les ofrezca exponer sobre todos los diversos aspectos de la cuestión, quedando luego la resolución libre a las Cortes con el Rey.

"Que el artículo 1º de la ley de 1839 tiene indudablemente el sentido de dejar a salvo, o sin perjuicio, la unidad constitucional en lo que tuviera de oneroso para los vascos; que en lo que de favorable tuviese no había por qué hacer reserva semejante, siendo de notar sobre esto tres hechos importantes: primero, *que la provincia de Navarra reconoció en principio en 1841 que tal era el sentido de la ley de 1839, conviniendo en contribuir al reemplazo del Ejército y a los gastos de la Nación*. Segundo, que el Gobierno y **la** Administración pública no han vacilado ni un día siquiera en dar a **la** ley de 1839 igual sentido. Tercero, que desde 1840 hasta 1851, según resulta de un expediente del Ministerio de Hacienda que tenía en las manos, y del cual leyó varios documentos, el Gobierno ha tratado varias veces con las Provincias Vascas, ya directamente, ya por medio de comisionados reunidos con igual objeto que los presentes, siempre bajo la base fija, expresa y terminante de que los vascongados estaban obligados por la ley de 1839 a levantar ni más ni menos que todos los demás españoles las cargas del Estado, sin que por esto las referidas provincias ni los dichos comisionados se creyeran entonces en el caso de abstenerse **de** exponer cuanto se les ofreció y pareció en aquel tiempo acerca **de** la forma y manera de repartir y exigir a las Provincias Vascongadas el cumplimiento de las cargas públicas.

"Que el Gobierno, *después de la guerra pasada no concluida por ningún convenio, y del espíritu general de la Nación, irritado contra la mayoría de los habitantes de las Provincias Vascas por su última y*

tenaz rebelión, aunque nadie desconociese ni olvidase los heroicos servicios prestados por una minoría inteligente y valerosa de las dichas provincias, tiene que mantener ante todo lo que en 1840 y 1851 mantuvieron los Gobiernos de sus predecesores, y se ha mantenido siempre, es a saber: que la unidad constitucional exige que todos los españoles, incluso los vascos, contribuyan a levantar las cargas del Estado.

"Que sobre este punto especial quería oír y ha oído a los Comisionados en la sesión que se estaba celebrando, a fin de llevar inmediatamente a las Cortes el proyecto de ley que realice la unidad constitucional.

"*Que en el dicho proyecto de ley se proponía el Gobierno pedir autorización a las Cortes para arreglar, oídas siempre las Provincias Vascongadas, todas las demás cuestiones pendientes y que se refieren a la cuantía con que deben contribuir las provincias dichas al sostén de las cargas de la Nación, a la forma en que mejor pueden prestarse los servicios, y a la administración interior y tradicional de las provincias*.

"Finalmente, que con este último objeto deseaba el Gobierno que desde luego expusiesen los Comisionados al Ministro de Hacienda cuanto tuviesen por conveniente respecto a las contribuciones que deben exigirse a las Provincias para que cumplan sus deberes constitucionales."[300]

Se decidió que la reunión continuara al día siguiente, 12 de mayo. En ella, y ante la falta de avenencia, los comisionados solicitaron de Cánovas que les concediera la venia para retirarse. La concedió el presidente no sin antes manifestarles que se proponía llevar "inmediatamente" a las Cortes el proyecto o proyectos de ley que estimara oportunos. Aún se reunieron una vez más los comisionados con Cánovas el 14 de mayo, pero a los solos efectos de aprobar las actas de las sesiones mantenidas con el presidente. En ella dejaron constancia los vascongados de su "gratitud" por "la

benevolencia y atentas consideraciones que les había dispensado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros”.[301]

Echegaray concluye esta parte de su relato expresando que “vistas las manifestaciones terminantes y explícitas que hizo el Sr. Cánovas del Castillo en estas conferencias, estaba ya descontado el desenlace que había de tener la magna cuestión de Fueros, que se planteó en circunstancias sumamente desfavorables para el país vascongado, cuando éste acababa de salir de los horrores de una guerra civil, larga y cruenta, y la opinión, agitada en contra nuestra por periódicos que se esparcían profusamente por todas partes, se pronunciaba briosamente por la supresión de las instituciones especiales y privativas de que gozaba el pueblo euskaro. Si el plan que nos hemos propuesto seguir en la presente obra no nos lo vedara, podríamos llenar no pocas páginas con la relación de la campaña emprendida por la prensa de gran circulación, a cuyo frente figuraba por su decisión y apasionamiento *El Imparcial,* pidiendo la nivelación total de las Provincias Vascongadas con el resto de la Nación Española. Una excepción hubo por todo extremo notable, y fue la del ilustre periodista Don Juan Mañé y Flaquer, que desde las columnas de *El Diario de Barcelona* abogó con perseverancia y entusiasmo por la conservación de los Fueros seculares del pueblo vasco, y mereció que las Juntas de Vizcaya y de Álava le concedieran el más alto honor que podían otorgarle, o sea, el nombramiento de Padre de provincia”[302].

“Cualquiera, por torpe que sea, –comenta Liborio de Ramery– comprenderá desde luego que, ante esta terminante manifestación del Sr. Cánovas, era de todo punto innecesaria *audiencia ninguna*”[303]. La verdad es que la interpretación de Cánovas sobre el concepto de unidad constitucional era diferente a la que se desprende de los debates que tuvieron lugar en el Senado y de los que dimos cuenta al tratar sobre la Ley de 1839. Pero tampoco no cabe desconocer que en los dos asuntos espinosos –servicio militar y contribuciones– la postura intransigente de los comisionados vascos impidió que el trámite de audiencia pudiera transformarse, como lo

hizo Navarra, en un acuerdo en toda regla.

EL PROYECTO DE LEY DE CÁNOVAS

Cánovas no se hizo esperar y el 18 de mayo de 1876 el gobierno aprobó el siguiente proyecto de ley:

“A LAS CORTES

“Desde que las Cortes votaron y sancionó la Corona la ley de 25 de Octubre de 1839, son muchas las ocasiones en que se ha tratado de poner en ejecución los preceptos de aquella ley, sin que en tan largo espacio de tiempo se haya podido lograr. De las provincias a que la dicha ley se refería, *únicamente Navarra prestó desde luego su eficaz cooperación,* para que en alguna parte se cumpliesen los propósitos de aquellos generosos legisladores. Por motivos que no es del caso aquí explicar, ni en Vizcaya, ni en Álava, ni en Guipúzcoa, se han podido realizar hasta ahora.

“La honrosa obligación de defender con las armas en todas partes donde preciso es, nuestros comunes derechos e intereses, está hoy cumplida por la provincia de Navarra como por las de Cataluña, que alegaron también un día sus exenciones, y todas las demás de la Nación; y nada en verdad justifica que de ellas se hallen libres las tres Provincias Vascongadas. Lejos de estipularse semejante exención en el convenio famoso de Vergara, la verdad es que en aquella ocasión nada se pactó sobre exenciones, ni siquiera sobre la conservación de los fueros referentes a la administración local. Tampoco reconoció tal exención la ley de 1839; antes bien, dejó ella aparte expresamente en su artículo 1º todo lo tocante a la unidad nacional: unidad que no podía referirse tan sólo a los derechos, sino que, como los derechos tenía que comprender por fuerza los deberes, y mucho más cuando el sentido de la ley, aunque tan generoso, era con evidencia restrictivo, y no cabe

interpretarla racionalmente como encaminada a otorgar sin compensación, mayores derechos y ventajas que poseían ya los vascongados. Navarra, por último, comprendida en aquella ley ni más ni menos que las otras provincias citadas, la entendió sin vacilar en el sentido de quedar obligada al servicio de las armas, confirmando de tal suerte su única interpretación verdadera y posible.

"Los últimos acontecimientos, que por sí solos bastaran, como los de 1833 a 1839 bastaron, para plantear en toda su integridad la cuestión hoy sometida a la resolución definitiva de las Cortes, no permiten consentir por más tiempo que en este punto importante se halle rota y desconocida la unidad constitucional. Respecto a ella, todo hubiera podido hacerse sin oír siquiera a las provincias dichas, aun rindiendo escrupuloso respeto a la ley de 1839, que sólo exige aquella formalidad en su segundo artículo, y para las materias en él comprendidas, de las cuales cuanto se refiere a la unidad constitucional previamente está excluido.

"El Gobierno la ha querido sin embargo llenar, y la ha llenado también tocante a este asunto, por justa consideración a los gloriosos servicios durante la última guerra civil prestados por muchos de los valerosos hijos de las nobles Provincias Vascongadas, y nunca se arrepentirá de haber dado a estos una prueba tan clara de la gratitud y el respeto con que debidamente el Rey los honra y los mira todo el resto de la Nación. *Aplícase en esta parte a las provincias hasta aquí exentas el artículo mismo que desde 1841 se está aplicando a Navarra*, si bien con la prevención suficiente para que el servicio se cumpla de todos modos, aunque dejasen de ejercitar las Diputaciones Vascongadas la facultad de prestarlo por sustitución, de que todavía están en posesión, por más que ya no la ejercitan, las Corporaciones populares de todo el Reino. Pero al lado del precepto general, el Gobierno de S. M. propone a las Cortes exenciones también justificadas por los grandes merecimientos

de muchos de los habitantes de las Provincias Vascas durante la pasada guerra civil. Para ellos ni el Rey ni la Nación pueden tener más que alabanzas, y todas las posibles recompensas, así como nunca se condenará bastantemente la conducta de los que tantas desdichas han traído sobre sus propias provincias, y sobre toda España, con su rebelde obstinación.

"Análogas resoluciones propone el Gobierno a las Cortes por lo que hace a la unidad constitucional, en materia de contribuciones. Consta en el Ministerio de Hacienda, que desde 1840, a la, raíz de la de de 1839; hasta 1851, no cesó un día el Gobierno de solicitar el cumplimiento del artículo 1º de aquella ley, clarísima para todos los Ministerios que se sucedieron en aquel largo plazo de tiempo, en el sentido de que la igualdad de las cargas entre los habitantes de las Provincias Vascongadas y las demás de España, era indispensable para que se mantuviese sin perjuicio la unidad constitucional. Faltaba a la verdad entonces la ley de arreglo general de fueros, que el artículo 2º de la ley de 1839 exigía; pero de una parte era más que dudoso que se necesitara de nueva ley en la materia a que el artículo 1º de la de 1839 se refería, y de otra lo que el Gobierno pretendió siempre fue una resolución provisional, para lo que el segundo artículo de la propia ley le facultaba.

"Fundadas principalmente en esta última consideración, se dictaron muchas resoluciones por el Ministerio de Hacienda, entre las cuales merecen especialísima mención la Real orden de 4 de Julio de 1846, la de 3 de Noviembre del propio año y la de 23 de Julio de 1849, siempre bajo el principio, que ya se tenía por inconcuso, de que la ley de 1839 y la Constitución de la Monarquía de consuno reclamaban que los habitantes de las Provincias Vascongadas, ni más ni menos que los demás españoles, estuviesen obligados a concurrir a la nivelación de los gastos y los ingresos en los presupuestos generales del Estado. Para facilitar la ejecución de estas Reales resoluciones, fueron convocados los comisionados de las Provincias

Vascongadas en 4 de Julio de 1846, en 26 de Agosto de 1847, en 23 de Junio de 1849 y en 5 de Marzo de 1851; y con efecto, concurrieron los dichos comisionados a Madrid en algunas de las épocas citadas, y discutieron largamente sobre el principio y aplicación a las tres provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava de las leyes de presupuestos vigentes.

"Pero sin examinar ahora las complejas causas que impidieron el buen éxito de estas tentativas diferentes, la verdad es que todas las Reales órdenes citadas, lo propio, que el Real decreto de 16 de Febrero de 1824, el de 30 de Febrero de 1838, el de 6 de Noviembre de 1840, el de 14 de Agosto de 1841, la circular de 24 de Febrero de 1846, y las disposiciones de más reciente fecha fueron inútiles para hacer contribuir, en una u otra forma, ni en éste ni en aquél concepto, a las Provincias Vascongadas a los gastos generales de la Nación. En esto, pues, como en el servicio militar, ha llegado indudablemente la hora de poner término a una situación insostenible. La razón lo manda, la equidad lo exige, lo pide la Nación en altas voces, que sería temerario desoír, aunque fuera justo, que no lo es ciertamente.

"Pero el Gobierno de S. M. aún ahora ha querido demostrar la moderación de sus propósitos, y la gran consideración que guarda a todos los habitantes de las Provincias Vascas, por los méritos indudablemente contraídos por muchos de sus hijos leales, y por poblaciones enteras, impíamente sacrificadas durante la pasada guerra civil, en aras del honor y de la Patria. Pide por tanto a las Cortes la autorización necesaria para consentir en las modificaciones de ejecución y para otorgar las exenciones compatibles con el establecimiento inmediato de la unidad constitucional de la Nación, que a toda costa debe quedar esta vez realizada.

"Finalmente, *el Gobierno pide autorización también para introducir, oídas de nuevo las Provincias, si es conveniente, en*

el antiguo régimen administrativo conservado por sus venerables Fueros, todas las alteraciones que el transcurso de los siglos pasados y las duras experiencias del presente hagan necesarias, con ventaja de ellas mismas y de la Nación. En este punto espera el Gobierno que la opinión de los liberales de aquellas provincias y la suya propia no han de estar en desacuerdo. Y desvanecida la impresión del momento, que no puede menos de ser enojosa para todos los habitantes sin excepción de aquellas provincias, hasta aquí exentas de sacrificios indispensables, el Gobierno aguarda también que por todos, o por su inmensa mayoría, se reconocerá al fin y al cabo que, dadas las circunstancias en que hoy se encuentra, no ha podido proceder con más consideración, ni con más tiento, ni con mayor espíritu de justicia y de concordia que demuestra el adjunto

"**PROYECTO DE LEY**

"Artículo 1º Los deberes que la Constitución política ha impuesto siempre a todos los españoles de acudir al servicio de las armas cuando la ley los llama, y de contribuir en proporción de sus haberes a los gastos del Estado, se extenderán, como los derechos constitucionales se extienden, a los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, del mismo modo que a los de las demás de la Nación.

"Art. 2º Por virtud de lo dispuesto en el anterior artículo, quedan obligadas las tres provincias referidas desde la publicación de esta ley a presentar en los casos de quintas o reemplazos ordinarios y extraordinarios del ejército, el cupo de hombres que les corresponda, quedando al arbitrio de sus Diputaciones los medios de llenar este servicio. En el caso de que no hicieran uso de tal facultad las dichas Diputaciones, exigirá el Gobierno el cumplimiento de esta obligación, bajo las propias condiciones que en las demás provincias de la Monarquía.

“Art. 3º Quedan igualmente obligadas desde la publicación de esta ley las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, a contribuir a los gastos que consignen los presupuestos generales del Estado, en proporción de su riqueza, sin diferencia alguna con las demás de la Nación, por lo que toca al importe total de sus gravámenes. Podrá no obstante el Gobierno aceptar las modificaciones de forma que reclamen las circunstancias locales, y la experiencia aconseje, para facilitar el cumplimiento de este artículo, con ventajas de las dichas provincias y de la Nación.

“Art. 4º Se autoriza al Gobierno para conceder exención del servicio militar, a los hijos de los que durante la última guerra civil han sostenido con las armas en la mano, los derechos del Rey legítimo y de la Nación.

“Art. 5º Se autoriza también al Gobierno para otorgar dispensas de pago de los nuevos impuestos por los plazos que juzgue equitativos, con tal que ninguno pase de doce años, a las poblaciones vascongadas que se hayan hecho dignas de tal beneficio por sus sacrificios de todo género en favor de la causa legítima durante la pasada guerra civil, así como a los particulares que hayan tenido que abandonar sus hogares por la misma causa, o sido por ella objeto de persecuciones.

“Art. 6º Queda igualmente autorizado el Gobierno para acordar, con audiencia de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, si lo juzga oportuno, todas las reformas que en su antiguo régimen foral exijan, así el bienestar de los pueblos vascongados, como el buen gobierno y la seguridad de la Nación.

“Art. 7º El Gobierno queda investido por esta ley de todas las facultades ordinarias y extraordinarias que sean indispensables para su exacta y cumplida ejecución.

“Madrid 18 de Mayo de 1876. -El Presidente del Consejo

de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo”.

EL ÚLTIMO LAMENTO DE LAS DIPUTACIONES FORALES

Antes de que el Senado se reuniera en sesión plenaria para debatir el dictamen de la Comisión, las Diputaciones forales vascongadas elevaron una exposición a las Cortes[304]. En ella se reflejaba “el fundamento legal y solemne del derecho foral cuyo amparo pedimos a las Cortes del Reino”, al considerar que las libertades seculares vascongadas “se ven radicalmente amenazadas, después de atravesar incólumes todas las tiranías de la Edad Media y Moderna”. Se alega “la antigüedad y pureza de la raza vascongada, y por consecuencia, el estado de independencia y libertad con que ha atravesado los siglos este noble pueblo, y las heroicas luchas que ha tenido que sostener para conservar aquel glorioso estado. (...) En el idioma, las leyes, las costumbres y hasta en el tipo físico de la raza vascongada se ven diferencias esenciadísimas, comparándolas con el resto de la Península”.

La exposición hace un minucioso relato de la historia de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, destacando “la tendencia a la unidad política que, sobre todo desde la gran victoria de las Navas de Tolosa, en que tan gloriosa parte cupo a los hijos del solar euskaro, comenzó a acentuarse en toda la Península Ibérica, con objeto de constituir de todos aquellos Estados que surgieron del caos, que puede llamarse mahometano, un gran Estado, que con su poder y cohesión pusiese a la España cristiana a cubierto de nuevos cataclismos”.

Recuerdan las Diputaciones cómo Álava y Guipúzcoa se integraron mediante “voluntaria entrega” a la Corona castellana y el señorío de Vizcaya por haberse convertido su señor en rey de Castilla.

Se refieren a continuación a la Ley de 1839 con un

pormenorizado detalle de su debate en las Cortes, para señalar que la interpretación que el gobierno había hecho de dicha ley “es, en su concepto, tan violenta e inesperada, que nadie pudo preverla, y ha debido llenar de sorpresa y de asombro a aquellos de los ilustres legisladores de 1839 que son testigos de tal interpretación”. Y así, sacan a relucir los testimonios de Arrazola, de Carramolino y de otros ilustres senadores, recordando la aclaración del primero en el sentido de que “*el Gobierno dice que la palabra Fueros abraza todas las existencias legislativas de Navarra y Provincias Vascongadas; o, de otro modo, todo lo que constituye el sistema foral*”.

Como prueba del atropello que implicaría la aprobación del proyecto aducen que “hasta en el seno de la Representación Nacional” se calificaba ya como “*ley de abolición de los fueros*” y se considera como una “*ley de castigo* impuesto a las Provincias Vascongadas; denominación y consideración que se compaginan mal con el espíritu de benevolencia y hasta de agradecimiento y recompensa que inspiró la ley de 1839, y con el contexto de la misma ley, y singularmente de su artículo 2º”. No deja de resultar paradójico que las Diputaciones se aferraran a renglón seguido al artículo 2º de la Ley de 25 de octubre de 1839 cuya ejecución habían conseguido eludir durante treinta años.

Refiere la exposición los grandes servicios prestados por los vascongados a la “nacionalidad española”. Servicios que se tradujeron en grandes aportaciones económicas a los gastos de la Corona y en la ingente participación “del soldado vasco” en las grandes empresas nacionales desde la invasión sarracena hasta nuestros días. Vale la pena reproducir íntegramente este interesante pasaje de la exposición, que revela el espíritu patriótico –español– de los vascongados de aquella época:

“Mientras en el interior de la Península el soldado vasco aparece siempre en la vanguardia de los ejércitos de la reconquista, como en las Navas de Tolosa, donde inicia la victoria más grande que han alcanzado las armas cristianas, el pueblo de que aquel soldado

proviene, eterno centinela de la nacionalidad española, colocado como providencialmente en las puertas más peligrosas de la patria, vela y lucha en las cumbres del Pirineo y en las rocas del iracundo mar Cantábrico por la libertad e independencia de la patria, casi siempre amenazada por aquellas costas y fronteras; y así durante la Edad Media como en tiempos posteriores, cruza el Océano con sus naves, en cuyo régimen le consideran los historiadores y los Reyes '*el más instructo del mundo*'; y en el Guadalquivir, en las costas meridionales, en los mares de Italia, en los de África, en los de América, alcanza o contribuye a alcanzar espléndidas victorias navales, o a descubrir y colonizar nuevos continentes. Vascos son los héroes de Roncesvalles, como los de Beotibar; vascos descubren y conquistan el Archipiélago canario; vascos inician a Colón en la existencia de un Nuevo Mundo; el vasco Elcano es el primer marino que circunnavega el globo; el vasco Juan de Urbieta hace prisionero en Pavía al rey de Francia; el vasco Machín de Munguía combate en los mares de Otranto, con una sola galera, contra las ochenta del terrible Barbarroja, y sale ileso y libre del combate; el vasco Legazpi conquista el gran Archipiélago filipino; vascos colonizan y dejan eternos gérmenes de civilización y progreso en todas las regiones de América y Oceanía; **el vasco** Lezo humilla en Cartagena de Indias la soberbia británica; **el vasco** Bidazábal apresa más de treinta navíos mahometanos, y con ellos proporciona al Erario un tesoro de trescientos mil ducados, y a la patria la libertad de mil quinientos cautivos cristianos; el vasco Churruca pelea en Trafalgar por espacio de cuatro horas, después de haberle llevado totalmente la pierna derecha una bala de cañón, y sólo se rinde cuando exhala el último aliento; vascos son los que exploran los mares de Groenlandia y Terranova, y enriquecen a la patria con industrias desconocidas o no explotadas; vascos los que en todas las regiones, en todos los continentes, en todas las latitudes donde hay peligro que arrostrar, trabajo fecundo que emprender y gloria que conquistar, aparecen en todos los tiempos de nuestra historia nacional, honrando el nombre de España, que hasta pertenece a la lengua de este pueblo, a la lengua aborigen de nuestra Península Ibérica, conservada a costa de veinte siglos de patriotismo y de lucha por este pueblo que hoy es tratado

con tanto desdén y encono.”

Después de tantas glorias ofrendadas a la patria común, las Diputaciones se preguntan: “Pero ¿qué pueblo es éste, que tan viril, tan noble, tan grande, tan trascendental papel desempeña hace veinte siglos en el teatro de nuestra historia? Apenas cuenta un millón de individuos; no tiene ciudades populosas; su suelo se compone de estrechos y lóbregos valles, y de estériles y quebradas montañas; vive en dispersos y rústicos caseríos, donde no hay más atractivo que el santo y dulce calor de la familia que las anima y alegra; la naturaleza parece haberle condenado a arrastrar una existencia oscura y miserable, inútil para el bien propio; e inútil también para la vida y progreso humanos; es, en fin, un pueblo de humildes montañeses, que todo lo que es y lo que vale, lo debe a una maravillosa y fecunda virtud que Dios parece haber hecho ingénita en su inteligencia y en su corazón, como para compensarla pródigamente de los dones que la naturaleza ha negado al estrecho rincón que le dio por cuna. Y sin embargo de esto, este pueblo ofrece en la historia de la nacionalidad española el glorioso cuadro que imperfecta y compendiadamente hemos bosquejado”.

No eluden la espinosa cuestión de la última guerra carlista, después de destacar cómo las Provincias habían permanecido durante el reinado de Isabel II “en constante y fecunda paz, mientras el resto de España era un hervidero casi continuo de rebeliones, coronadas con el destronamiento de la augusta y bondadosa madre de D. Alfonso XII, en que el pueblo vascongado no tuvo parte alguna”.

Sobre las causas de la rebelión carlista, que se produjo cuando “la anarquía más espantosa reinaba en el resto de España, ensangrentando ciudades y campos”, las Diputaciones entienden que “no deben ocupar la atención de las Cortes del Reino; porque harto saben éstas las causas complejas que produjeron aquel formidable levantamiento.

Por último, dejaban constancia de que la exposición que elevaban a la Representación Nacional obedecía al deber que a ello

les impele: “Deber doblemente imperioso, por cuanto, a la par que cumplen el santo y solemne juramento que prestaron al recibir su investidura del pueblo que representan, obedecen a los impulsos de su corazón de honrados ciudadanos de este mismo pueblo. Con el proyecto de ley de abolición de los fueros formulado por el Gobierno de S. M., se ven amenazadas de muerte las seculares y gloriosas libertades vascongadas; y cumplen con los deberes de su magistratura y con los impulsos de su patriotismo acudiendo a su defensa con las únicas armas que les es dado usar, que son las de la razón”.

Concluyen con una última súplica:

“*Así, pues, los elegidos y representantes de este pueblo, con el profundo respeto que les merece la Representación Nacional y el Gobierno de S. M. el Rey, nuestro Señor, D. Alfonso XII, piden encarecidamente a las Cortes del Reino que nieguen su aprobación al proyecto de ley sometido a las mismas, en que se declaran abolidas las libertades forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, confirmadas por la ley de 25 de Octubre de 1839*”[305].

Esta exposición no produjo ningún efecto en el ánimo de las Cortes. Desde el punto de vista retórico no cabe duda de que se trataba de un documento bien elaborado, que pretendía hacer mella en los sentimientos patrióticos de los legisladores. Pero no había en él ninguna alusión a los dos grandes asuntos que constituían el núcleo esencial del proyecto del gobierno: las quintas y las contribuciones. Los méritos históricos de los vascongados no podían hacer olvidar que durante cuatro años habían sostenido con las armas en la mano los derechos de un rey al que aborrecían los liberales alfonsinos que ocupaban los escaños del Parlamento nacional. Y que para sofocar la rebelión el país se había visto obligado a distraer grandes recursos económicos y había sufrido grandes pérdidas humanas.

La inmensa mayoría de los legisladores tenía la convicción de

que los fueros habían favorecido lo que consideraban como un enfrentamiento del país vascongado con el resto de la nación. La foralidad vasca era por ello contraria a la unidad de la nación. Esta apreciación era manifiestamente injusta. La guerra civil no había sido una lucha de los vascos contra el resto de los españoles. El carlismo no era un movimiento exclusivo de las Vascongadas, pues de él participaban amplios sectores de la población española. En 1869, tres años antes de la guerra, los carlistas, en unas elecciones medianamente democráticas, habían sido capaces de llevar nada menos que setenta diputados al Congreso. En las Cortes de 1876 sólo se sentaban los representantes de la nación liberal, gracias al falseamiento del sufragio cuyo ejercicio había quedado en manos de una ridícula minoría[306]. Los carlistas no eran "enemigos de la nación". Otra cosa es que el carlismo, al margen de su radicalismo religioso, tuviera una concepción de España basada en la pluralidad de sus pueblos y esto era incompatible con el jacobinismo centralista que caracterizó al liberalismo español durante el siglo XIX.

EL SENADO ABRE FUEGO CONTRA LOS FUEROS

Dictamen de la Comisión de fueros

A diferencia de lo que ocurrió en la Ley de 1839, en esta ocasión el debate del "proyecto de ley sobre las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya" se inició por la Cámara alta. Como primera providencia se procedió al nombramiento de la comisión encargada de dictaminarlo, que quedó constituida del siguiente modo: Cirilo Álvarez[307], presidente, y como vocales los senadores duque de Santoña[308], José Sánchez Ocaña[309], marqués de Bedmar[310], José García Barzanallana[311], Manuel Sánchez Silva[312] y Manuel Silvela[313]. Este último fue nombrado secretario. El espíritu de conciliación brilló por su ausencia ya que no se llamó a la comisión a

ningún senador vascongado ni navarro.

El 3 de junio se presentó al Senado el dictamen de la Comisión, que fue aprobado por mayoría, pues el senador Manuel Sánchez Silva presentó un voto particular que formalizó el día 5 de junio.

El referido dictamen estaba concebido en los siguientes términos:

“Al Senado

“La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley relativo a las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, después de ilustrarse con el concurso de cuantas opiniones han deseado ser oídas: después, de estudiar los precedentes legislativos y administrativos, y de reflexionar, con ánimo sereno, sobre la cuestión compleja sometida a su examen, cree haber realizado, como fruto de sus maduras deliberaciones, y de acuerdo con el Gobierno de S. M., mejoras incontestables en el primitivo pensamiento.

“En la forma dada al proyecto no puede dejar de obtener la cumplida aprobación de cuantos entiendan que la legislación que ha de imperar en adelante en las Provincias, hasta ahora exentas, debe inspirarse en un espíritu de justicia, y formularse, al propio tiempo, en términos de concordia.

“Acogido con aplauso por la Comisión todo lo que cuanto en el preámbulo del Gobierno se expresa, acerca de la necesidad de poner término a una situación insostenible, proclamando resueltamente la igualdad de deberes entre los habitantes de una misma Monarquía, aceptó desde el primer momento, y en su integridad, el artículo 1º del proyecto sometido a su examen, en que aparece consignado el principio, en los términos más explícitos. A desarrollarlo en sus capitales aplicaciones van encaminados los artículos 2º y 3º, que según quedan redactados, establecen concretamente la obligación

ineludible en que están los naturales de Vizcaya, Álava y Guipúzcoa de aportar el contingente militar y contribuir para los gastos generales del Estado, como los de las restantes provincias de la Monarquía.

“No menos hubiera deseado la comisión poder consignar, en unos cuantos artículos, las reformas necesarias en la organización interior y en la administración local de las tres provincias Vascongadas, para alcanzar el resultado de asimilarlas a las restantes, en todo lo que importa a la seguridad general y al expedito desempeño de los servicios verdaderamente nacionales; sin tocar por eso a su legislación civil y a sus especiales usos y costumbres, siempre que no chocando, ni ofendiendo, ni perjudicando al concierto nacional, deban respetarse, como se vienen respetando, en otras muchas provincias de España.

“Pero si arduo es el problema de fijar los límites de una centralización prudente, aún en las provincias de la Monarquía que más de antiguo vienen asimiladas, no se ocultará en verdad al Senado la dificultad de practicarlo de un golpe, en aquellas que han venido durante siglos en posesión de una verdadera autonomía. Indispensable es para esto un estudio previo del estado actual de cada provincia, de los compromisos, de sus deudas y de sus arbitrios; como prácticamente hubo de verse al formular la ley de 16 de Agosto de 1841, que si bien consagrada a una provincia sola, exigió un desarrollo de 23 artículos. Deseosa, sin embargo, la comisión de que esta obra se lleve también a término, y no desconociendo los obstáculos y aplazamientos que ocasionaría dejarla para una nueva ley, ha preferido adoptar el sistema -y ésta es la sustancia del art. 4º- de autorizar al Gobierno de S. M. para llevar a cabo las reformas que en el antiguo régimen foral exijan, así el buen gobierno de la Nación, como el bienestar de los pueblos vascongados, que ambos fines merecen la alta solicitud del Senado. Mas al conceder esa autorización, se indica, al propio tiempo, que han

de tenerse presentes, para realizarla, las importantes leyes que el artículo expresa; a la vez que se establece para el Gobierno de S. M. el deber no sólo por él aceptado, sino hasta iniciado, de dar cuenta de su importante cometido a las Cortes del Reino.

“Pero no basta haber consignado en los tres primeros artículos, de una manera concreta y definitiva, los deberes de los habitantes de las Provincias Vascongadas como ciudadanos españoles, e iniciado en el 4º la reforma de su administración local.

“Es indispensable preocuparse de las dificultades que surgen inevitablemente al imponer deberes y decretar servicios que hasta ahora no se han prestado. Es preciso reconocer que no cabe esperar que, desde el primer momento, funcione con regularidad, por ejemplo, un sistema tributario determinado, en provincias que no le han tenido ni practicado.

“A vencer esas dificultades, a superar esos obstáculos, que no ya en provincias hermanas, sino en territorios enemigos y conquistados, se han tenido siempre en cuenta, van encaminadas las autorizaciones primera y segunda del art° 5º. Por flexibles medidas de gobierno, y no por rígidos preceptos legislativos, han de orillarse todas esas dificultades de ejecución, todos esos conflictos de carácter administrativo, que lleva inevitablemente consigo el tránsito de una a otra legislación.

“De distinto género es la autorización tercera del artículo 5º, que tiene por objeto otorgar a los habitantes de las Provincias Vascongadas que han peleado valerosamente al lado de nuestro ejército, por los derechos del Rey legítimo y de la Nación, exenciones que, al propio tiempo que constituyan una manifestación de pública gratitud, no amengüen ni afecten en nada al cupo de hombres que debe dar cada provincia.

“A idénticos móviles obedece la autorización cuarta, que se refiere a prolongar por unos cuantos años, que jamás excederán

de diez, y en favor de poblaciones que se hayan sacrificado por la causa nacional, o de particulares que por ella hayan sufrido menoscabo, franquicias tributarlas, de que hasta ahora venían gozando.

“La mayoría de la comisión mantiene la concesión indicada, no obstante el sensible disentimiento de uno de sus individuos, en éste, como en algún otro punto; porque, sobre entender que es merecida, opina que no la es dado hacer declaraciones semejantes, ni otorgar recompensas a otras poblaciones, no en verdad menos heroicas, pero de las que ahora no puede ocuparse, toda vez que cree limitada, en la ocasión presente, su jurisdicción a lo que respecta y atañe a las Provincias Vascongadas. Esto no obsta, en verdad, para que por iniciativa, ya del Gobierno, ya de los mismos Senadores o Diputados, se propongan, para casos concretos y localidades determinadas, las recompensas que hayan de otorgarse cuantas veces se estimen procedentes; conciliando, hasta donde fuere posible, los impulsos naturales de generosidad con el deber de no imponer a nuestro Tesoro cargas insoportables, y cuidando, sobre todo, de no dar al olvido las provechosas lecciones que, en esta materia nos ofrece nuestra propia historia.

“Por último, la comisión entiende que es indispensable de todo punto dejar al Gobierno revestido de todas las facu1tades extraordinarias y discrecionales que sean necesarias, para el orden y desempeño de las autorizaciones que se le confieren, y para la cumplida ejecución de los preceptos consignados en la ley; a lo cual va encaminado el último artículo del proyecto.

“Fundada la Comisión en estas consideraciones, que juzga innecesario explanar, tiene la honra de someter a la aprobación del Senado el siguiente

“**PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1º. Los deberes que la constitución política ha impuesto siempre a todos los españoles de acudir al servicio de

las armas cuando la ley los llama, y de contribuir, en proporción de sus haberes, a los gastos del Estado, se extenderán, como los derechos constitucionales se extienden, a los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, del mismo modo que a los de las demás de la Nación.

“Art. 2º. Por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, las tres provincias referidas quedan obligadas, desde la publicación de esta ley, a presentar en los casos de quintas o reemplazos ordinarios, y extraordinarios del ejército, el cupo de hombres que les corresponda, con arreglo a las leyes.

“Art. 3º. Quedan igualmente obligadas, desde la publicación de esta ley, las provincias de Vizcaya. Guipúzcoa y Álava, a pagar, en la proporción que les corresponda y con destino a los gastos públicos, las contribuciones, rentas e impuestos ordinarios y extraordinarios, que consignen los presupuestos generales del Estado.

“Art. 4º. Se autoriza al Gobierno, para que, dando cuenta en su día a las Cortes, y teniendo presente la ley de 19 de Septiembre de 1837 y *la de 16 de Agosto de 1841*, y el decreto de 29 de Octubre del mismo año, proceda a acordar, con audiencia de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, si lo juzga oportuno, todas las reformas que en su antiguo Régimen foral exijan, así el bienestar de los pueblos vascongados, como el buen gobierno y la seguridad de la Nación.

“Art. 5º. Se autoriza también al Gobierno, dando en su día cuenta a las Cortes:

“1º. Para dejar al arbitrio de las Diputaciones los medios de presentar sus respectivos cupos de hombres, en los casos de quintas ordinarias o extraordinarias.

“2º. Para hacer las modificaciones de forma que reclamen las circunstancias locales, y la experiencia aconseje, a fin de

facilitar el cumplimiento del artículo 3º de esta ley.

“3º. Para incluir entre los casos de exención del servicio militar, a los que acrediten que ellos o sus padres han sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nación, sin que por estas exenciones se disminuya el cupo de cada provincia.

“4º. Para otorgar dispensas de pago de los nuevos impuestos por los plazos que juzgue equitativos, con tal que ninguno pase de diez años, a las poblaciones vascongadas que se hayan hecho dignas de tal beneficio, por sus sacrificios de todo género en favor de la causa legítima, durante la pasada guerra civil; así como a los particulares que hayan tenido que abandonar sus hogares por la misma causa, o sido por ella objeto de persecuciones.

“Art. 6º. El Gobierno queda investido por esta ley de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecución.

“Palacio del Senado 3 de Junio de 1876.- Cirilo Álvarez, presidente.-El Duque de Santoña. José Sánchez Ocaña.- El Marqués de Bedmar. José García Barzanallana.- Salvando su voto particular, Manuel Sánchez Silva. -Manuel Silvela, secretario”.

El cambio más importante entre el dictamen aprobado por el Senado y el proyecto del gobierno fue la introducción en el precepto que facultaba al gobierno para acordar, con audiencia de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, “todas las reformas que en su antiguo régimen foral exijan, así el bienestar de los pueblos vascongados, como el buen gobierno y la seguridad de la Nación”, la previsión de que para ello se debería tener presentes la ley de 19 de septiembre de 1837 y la de 16 de agosto de 1841, y el decreto de 29 de octubre del mismo año. No sabemos qué intención había al citar la ley de Navarra, aunque probablemente sería para tenerla como

precedente por cuanto en ella la cuestión de las quintas y las contribuciones había quedado resuelta. Pero la mención a la ley de 1837 y al decreto de 29 de octubre demostraba bien a las claras que los miembros de la comisión senatorial no querían dejar al gobierno ningún margen de maniobra. La ley de 16 de septiembre de 1837, dictada nada más aprobarse la Constitución que sustituyó a la de Cádiz, disponía la supresión de las Diputaciones forales de las Provincias Vascongadas y su sustitución por las Diputaciones provinciales[314]. Y en cuanto al Real Decreto de 29 de octubre de 1841, dictado por un Espartero enfurecido por el apoyo de las diputaciones vascongadas a la fracasada insurrección de los moderados (la "septembrina"), en él se disponía la supresión de los corregidores y una vez más desde 1812 la sustitución de las diputaciones generales por las diputaciones provinciales, amén del traslado de las aduanas a la costa y la asunción por el Estado de las funciones de orden público.

También hubo otro cambio muy significativo en el artículo 3º del dictamen, mucho más restrictivo que el proyecto del gobierno, al disponer que las Provincias quedaban obligadas a satisfacer, en la proporción que les correspondiera y con destino a los gastos públicos, las contribuciones, rentas e impuestos, ordinarios y extraordinarios, consignados en los presupuestos generales del Estado, mientras que en el proyecto de Cánovas no se ordenaba la extensión a las Vascongadas de todos los impuestos estatales sino que declaraba el principio de la su contribución a los gastos del Estado, pero se facultaba al gobierno para aceptar "las modificaciones de forma que reclamen las circunstancias locales, y la experiencia aconseje, para facilitar el cumplimiento de este artículo, con ventajas de las dichas provincias y de la Nación".

Lo peor de todo para las Provincias Vascongadas era que los cambios introducidos se habían realizado con conocimiento y aprobación del propio Cánovas, según él mismo confesó en el curso del debate[315].

SESIÓN DEL 19 DE JUNIO DE 1876

El lunes 19 de junio de 1876 comenzó la discusión sobre el dictamen de la Comisión. En la base del debate estaban los dos puntos nucleares de la futura ley: la obligación de servir al ejército y la extensión al País Vasco de las contribuciones y demás impuestos estatales. Todo ello conforme a las leyes generales, sin excepción alguna.

¿Quedaba con ello suprimido el régimen foral en su totalidad? En principio no, pues aunque el artículo 4º introducido por la Comisión hacía temer lo peor por la referencia a disposiciones claramente abolitorias, lo cierto era que el régimen foral, salvo en lo relativo a las quintas y contribuciones, seguía en vigor hasta tanto el gobierno, previa audiencia de las Provincias, si así lo estimaba oportuno, procediera a acordar en él las reformas que reclamara el interés general de la nación y el bien de las Provincias. Ahora bien, ¿qué ocurriría con las Juntas Generales? ¿Volverían a ser convocadas? ¿Continuarían las diputaciones generales? Y en caso de que no fueran disueltas, ¿mantendrían sus atribuciones forales en lo que no se opusiera a la nueva ley?

El voto particular de Sánchez Silva, el azote de los fueros

Al senador sevillano ya le vimos protagonizar un singular duelo dialéctico con ocasión de la interpelación antifuerista debatida en la sesión del pasado 4 de abril. Su sed de venganza no quedaba saciada y llevado de su inquina contra el país vascongado discrepó del dictamen de la mayoría de la Comisión de fueros y presentó un voto particular que abrió el debate en la sesión del 19 de junio, primera de las tres sesiones prácticamente monográficas que ocupó al Senado la ley de abolición de las exenciones vascongadas.

Antes de concederle la palabra, el presidente del Senado, marqués de Barzanallana, pronunció estas significativas palabras: “Discusión del dictamen relativo al *proyecto sobre abolición de fueros*

de las Provincias Vascongadas". Hasta entonces nadie había pronunciado en las Cortes la palabra "abolición", que no figuraba en ninguna parte, ni en el proyecto del gobierno ni en el de la Comisión. Más aún, en el *Diario de Sesiones* se insertó el dictamen con el siguiente título: "Dictamen de la comisión, relativo al *proyecto de ley haciendo extensivos a los habitantes de las Provincias Vascongadas los deberes constitucionales de acudir al servicio de las armas y de contribuir a los gastos del Estado, y facultando al Gobierno para introducir en el régimen administrativo de dichas provincias las alteraciones que exijan el bien de los pueblos vascongados y la seguridad de la Nación*". La utilización de la palabra "abolición" por el presidente de la Cámara tal vez pudo ser un lapsus, pero revelaba lo que todo el mundo pensaba sobre el alcance del proyecto.

Al remitir el texto aprobado al Congreso, se modificó la denominación dada en el dictamen de la Comisión y se sustituyó por la de proyecto de ley "*para que las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava contribuyan, con arreglo a la Constitución del Estado, a los gastos de la Nación y al servicio de las armas.*"[316] Esta última fue la denominación que finalmente recibió cuando la ley, una vez aprobada por las Cortes, se sometió a la sanción de Alfonso XII.

Dudaba el senador Sánchez Silva de la intención del gobierno de aplicar en toda su integridad la extensión a las Provincias de las contribuciones estatales, a pesar de que el artículo 3º del dictamen de la Comisión, que había enmendado la plana al proyecto gubernamental, no ofrecía ninguna duda al respecto.

Otro de los motivos de discrepancia con el dictamen de la mayoría era la exención del pago de contribuciones durante diez años a los vascongados que hubieran abrazado la causa de Alfonso XII durante la guerra civil.

De todo ello dejó constancia Sánchez Silva en la exposición de motivos de su voto particular, de la que extraemos los párrafos más significativos:

“Si, como no puede dudarse, es cierto el propósito de que los vascongados llenen los deberes que la comisión les impone de acuerdo con el Gobierno de S. M. en el artículo 1º es indispensable que la mano de la Administración penetre en aquellas provincias para establecer el sistema tributario. Sin averiguar la riqueza imponible no puede repartirse la contribución territorial. Sin formar la estadística de la industria y del comercio no es posible exigir su respectiva contribución. Si el artículo se sostiene con el laconismo que está escrito, deja camino para que las provincias no se crean obligadas más que a concertarse por ajustes alzados, para cuyos conciertos los agentes del Estado se presentarían con la desventaja de no conocer la importancia de la materia sobre que habrían de tratar. (...) Para evitar estas contingencias, el que suscribe adiciona el artículo 3º con la cláusula siguiente: *sometiéndose a los reglamentos establecidos por la Administración central para recaudar los ingresos*.

(...)

“Como pauta para la reforma del antiguo régimen foral, menciona la mayoría de la comisión las leyes de las Cortes de 19 de Septiembre de 1837 y 16 de Agosto de 1841, y el decreto de 29 de Octubre del mismo año. Todos estos antecedentes mandan cesar las Diputaciones forales, sustituyéndolas con Diputaciones provinciales que hayan de tener igual naturaleza que las demás del Reino. Por esto, y tratándose hoy de la reforma más radical que jamás se ha hecho en las Provincias Vascongadas, *no concibe el que habla por qué ha de retardarse la abolición de las Juntas forales, que es el gran símbolo de la plenitud de los Fueros.*

“Repasando algunos antecedentes para escribir este dictamen, encuentra el que suscribe que en 13 de Diciembre de 1841 la provincia de Guipúzcoa [para ser más exactos, la diputación provincial integrada por progresistas partidarios de Espartero] propuso al Gobierno la modificación de sus fueros, cesando la Diputación foral y las Juntas Generales de la provincia; y el artículo 4º de su espontánea propuesta dice así: “Habrá en Guipúzcoa una Diputación provincial. La elección de sus individuos y el método de su renovación se arreglarán a la ley general”. En el mismo sentido se expresa en los artículos que hablan de los Ayuntamientos.

“*También es notorio que Navarra aceptó desde 1841 una Diputación provincial, que sin ningún inconveniente continúa funcionando allí*.

“Se ve, pues, que de las cuatro provincias aforadas, hay dos que se conformaron a renunciar a sus fueros [otra grave imprecisión, la Ley Paccionada significó la renuncia a la condición de reino pero no a los fueros económicos y administrativos]; y teniendo estos ejemplos, *¿hay consideración de ningún género que aconseje diferir por más tiempo la disolución, de las Juntas forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya?* El que suscribe tiene la íntima convicción de que nada es más procedente que organizar desde luego la administración política de dichas provincias, y por tanto propone *que se establezcan en ellas Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, al tenor de la ley de 19 de Septiembre de 1837.*

“El artículo 5º del proyecto de la mayoría contiene autorizaciones al Gobierno para varios casos. La primera es innecesaria, porque en el artículo 2º deja establecido la comisión que el servicio militar lo han de cubrir las provincias con arreglo a las leyes. La segunda autorización pugna con cuanto acerca del artículo 3º deja expuesto

el que habla. La tercera va consignada de acuerdo con la comisión, en un artículo de este proyecto de ley. La cuarta autorización implica tantas dificultades en sentir del que habla, que no puede menos de contrariarla, exponiendo algunas observaciones a la consideración del Senado.

"*Trata dicha autorización de dispensar el pago de toda contribución por cierto período a las poblaciones vascongadas que hayan hecho sacrificios en pro de la buena causa, y a los individuos particulares que hayan tenido que abandonar sus hogares o sido perseguidos por iguales motivos*".

"No se concibe qué peso ni medida sea capaz de apreciar los méritos a que se alude; no se descubre ni aún el horizonte racional a que puedan extenderse. Si el azote de la guerra hubiera lastimado solamente a pocas poblaciones y a algunos centenares de individuos, podría intentarse aplicar la recompensa que propone la comisión; pero en provincias de población tan diseminada como está en las Provincias Vascongadas, es imposible realizar el pensamiento. *Y aunque no alcanzara la gracia más que a doce pueblos de los más importantes que han sido el blanco de las tentativas de los carlistas, como es seguro que en ellos está concentrada más de la mitad de la riqueza imponible de todas las provincias, quedaría reducida la recaudación de los impuestos a un mezquino resultado*.

"Por otra parte, *son muchos los pueblos que en otras provincias han resistido con heroísmo al asedio de las facciones; muchos más los que después de agotar sus medios de defensa han sido invadidos y hasta cierto punto arruinados. Pero en todos los ámbitos de España, ¿hay un solo pueblo ni habitante que no haya sufrido los estragos de la guerra, ya desprendiéndose de sus intereses, ya derramando su sangre en los campos de batalla? ¿Y es justo que la gratitud nacional sea solo para los liberales vascongados, sin que en nada alcance a los demás liberales españoles?* Además, la exención de contribuciones a poblaciones enteras entraña un inconveniente diametralmente opuesto al pensamiento de la mayoría de la comisión; porque perteneciendo la mitad por lo menos de la riqueza de esos pueblos, a individuos que con sus intereses, o con sus personas, o con ambas cosas, han estado del lado del Pretendiente, disfrutarían un premio en vez del castigo que merecen. Últimamente, *la cuarta autorización es una antinomia en esta ley, porque discierne un privilegio, cuando se trata de abolir todos*. Por estas razones, se hace caso omiso en este voto particular del artículo de recompensas. "

"Para implantar el nuevo sistema económico, es necesario que el Gobierno de S. M. no tenga el menor embarazo ni restricción, y en este sentido está redactado el último artículo de este proyecto.

"***PROYECTO DE LEY***

"Artículo 1º Los deberes que la Constitución política ha impuesto siempre a todos los españoles, de acudir al servicio de las armas cuando la ley los llama, y de contribuir en proporción de sus haberes a los gastos del Estado, se extenderán, como los derechos constitucionales se extienden, a los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, del mismo modo que a las demás de la Nación.

"Art. 2º Por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, las tres provincias

referidas quedan obligadas desde la publicación de esta ley a presentar en los casos de quintas o reemplazos ordinarios y extraordinarios del ejército, el cupo de hombres que les corresponda con arreglo a las leyes.

"Art. 3º Quedan igualmente obligadas desde la publicación de esta ley las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, a pagar, en la proporción que les corresponda y con destino a los gastos públicos, las contribuciones, rentas e impuestos ordinarios y extraordinarios que consignen los presupuestos generales del Estado, *sometiéndose a los reglamentos establecidos por la Administración central para recaudar los ingresos*.

"Art. 4º *Cesarán desde luego en las Provincias Vascongadas las Diputaciones forales y los Ayuntamientos, reemplazándose dichas Corporaciones por Diputaciones provinciales y Municipios elegidos con arreglo a la Constitución y a las leyes.*

"Art. 5º *Se exceptuarán del servicio militar* a los que acrediten que ellos o sus padres han sostenido con las armas en la mano durante la última guerra civil los derechos del Rey legítimo y de la Nación, *sin que por estas exenciones se disminuya el cupo de hombres que corresponda a cada provincia*.

"Art. 6º El Gobierno queda investido de las más amplias facultades ordinarias y extraordinarias para adoptar las disposiciones de carácter transitorio que crea convenientes, tanto en asuntos políticos como administrativos y económicos, hasta llevar a cumplido efecto lo dispuesto literalmente en esta ley, dando en su día cuenta a las Cortes."

Sánchez Silva comenzó la defensa de su voto particular con esta tremenda afirmación: "*A mí me han enviado aquí 500.000 españoles para que ayude a dar sepultura bajo estas bóvedas a los fueros de las Provincias Vascongadas*". Rechazó la calificación de "venerandos" que Cánovas había dado a los fueros en la exposición de motivos del proyecto aprobado por el gobierno. (En realidad el presidente había utilizado el término "venerables"). Sostuvo con aplomo que la ley de 6 de agosto de 1811 de las Cortes de Cádiz, por la que los "señoríos" nobiliarios que poblaban la geografía española quedaban "incorporados a la Nación", afectaba también al señorío de Vizcaya, que por esta causa había quedado formalmente abolido. El rey Alfonso XII no podía a su entender ser considerado "señor de Vizcaya", porque para que haya señores es imprescindible que hubiera "vasallos", y en España ya no los había. Y si nadie podía ser llamado señor de Vizcaya, nadie podía cobrar tributo en Vizcaya, ni nombrar ningún juez, ni designar corregidores, ni ninguna otra función señorial.

Formuló a Cánovas, que acababa de entrar en el salón de sesiones, “con toda formalidad, con amistad y sinceridad”, la siguiente pregunta: “*¿Qué es lo que pide la Nación? Lo que pide es ¡abajo los fueros!,* y no pide otra cosa, y con mucho derecho a ello”[317].

Confesó su decepción cuando escuchó en la Cámara la lectura del proyecto del gobierno, porque si su gozo había sido muy grande al conocer su exposición de motivos, se empañó al llegar a su articulado: “El Sr. Cánovas es sumamente hábil... Ha tenido buen cuidado en todo el texto del preámbulo y de la ley de no hablar nunca ni de decir claramente que los fueros iban a desaparecer”.

Ridiculizó en términos realmente ofensivos la importancia de las glorias vascongadas, como, por ejemplo, el episodio de Juan de Obieta, que en la batalla de Pavía hizo prisionero al rey Francisco I de Francia, llegando tristemente a la cima de lo grotesco[318].

En fin, Sánchez Silva insistió en los mismos o parecidos argumentos que ya había expuesto en el debate de su interpelación. Y terminó invocando la victoria sobre los carlistas como fundamento de su petición de aniquilar los fueros a los que pretende considerar como botín de guerra:

“El Gobierno de S. M. está asegurado en su puesto, se encuentra robustecido fuertemente y sostenido por una mayoría que casi nunca ha tenido Gobierno alguno; mayoría de gran entidad comparada con la de otros Gobiernos anteriores; todo esto constituye el fruto de la victoria, y yo pregunto*: Y para la Nación, ¿no queda nada como fruto de la victoria? La Nación que nos ha dado todo esto, que lo ha hecho todo, ¿qué fruto saca de la victoria? Ninguno.* Porque si bien es cierto que el Rey, el Gobierno, el ejército constituyen lo importante de la Nación, esta es una importancia relativa. *La importancia intrínseca, la voluntad de la Nación contrariada, su amor propio lastimado y sus derechos conculcados, porque conculcarlos es el conservar los fueros concedidos a otros ciudadanos; todo eso es*

defraudar a la Nación española, y no creo que ni el Gobierno ni el Senado puedan hacerlo."

Estas palabras de Sánchez Silva merecen un breve comentario. Para ciertos liberales no había más nación que la suya. Aquellas Cortes eran dudosamente representativas. Representaban, sin lugar a dudas, a la burguesía liberal, a los grandes de España, a los jerarcas de la Iglesia o a los altos mandos del ejército victorioso, pero difícilmente podía decirse que en ellas estaban los representantes del pueblo español y, por tanto, de la nación. La intervención de Sánchez Silva careció de rigor, fue insultante y propia de los separadores, cuya abyecta literatura tanto daño han hecho a la unidad nacional[319].

Incidente sobre Navarra

Hubo a continuación, y antes de que hiciera uso de la palabra el senador García Barzanallana en nombre de la Comisión, hubo una refriega parlamentaria entre Sánchez Silva y el senador por Navarra, marqués de Montesa[320]. En su discurso, aquél había hecho una referencia tangencial a Navarra que, al igual que las Vascongadas, nada pagaban al Tesoro: "*Pues bien, desde el año 33 no pagan un maravedí; verdad es que Navarra ha dato ha tiempo 1 y medio; mi pueblo de Utrera paga eso, y somos 15.000 habitantes; ¿y un reino como el de Navarra paga lo mismo que el pueblecito de Utrera?*". En este punto, el marqués de Montesa pidió la palabra. Sánchez Silva prosiguió sin arredrarse: "*Ese es un contrato mezquino; y digo mezquino refiriéndome a la cantidad, que por lo demás yo respeto todo lo que se contrata entre partes, que hace ley. Que de ese 1.800.000 reales se rebaje a Navarra 15.000 duros para pagar ciertos intereses de su deuda interior; pero ¿qué queda limpio para el Tesoro, si es que ha venido, que yo no sé si ha pagado algo, porque yo no tengo confianza en nadie respecto al dinero?*".

Cuando terminó Sánchez Silva su discurso, el presidente concedió la palabra al marqués de Montesa: "Señores, cuando hay un expediente pendiente sobre Navarra [se refería al artículo 24 de la ley

de presupuestos]; cuando ese expediente se está sustanciando; cuando los navarros no podemos ni debemos hablar, ni tenemos medios de hablar ni de decir nada, se nos viene en este sitio a provocar (no quiero usar otro verbo), se nos viene a este sitio a excitar, a ponernos en la necesidad de defendernos sin tener las armas necesarias para la defensa. Se nos ha dicho que Navarra no paga nada; Navarra paga todo lo que se ha pactado. Se nos ha dicho que no paga más que 1.800.000 rs., olvidando que tiene que pagar otros gastos; Navarra paga mucho más de lo que aparece, porque paga también además de eso una porción de cosas, que si hubieran de pagarse con en las demás provincias de España, el Gobierno central tendría que cubrir esos gastos. Es por consiguiente completamente inexacto lo que aquí se ha aseverado".

La defensa del dictamen

Seguidamente se levantó a hablar el senador José García Barzanallana en nombre de la Comisión. No le había gustado nada la intervención de Sánchez Silva y comenzó por reconvenirle en lo relativo a su representación: "Empezó S. S. manifestando que hablaba en nombre de 500.000 personas que le habían enviado aquí con la misión única de hundir los fueros de las Provincias Vascongadas para siempre. Yo, señores, ni esta ni ninguna otra misión especial he recibido de mis electores al enviarme a este puesto; no tengo más compromisos que el de cumplir lealmente con el deber del cargo de Senador según mi conciencia y mi leal saber y entender me dicten en todas las cuestiones... No vengo aquí con ánimo prejuzgado; formo mi opinión por lo que oigo y por el estudio que hago de las materias que se discuten".

Hizo caso omiso de las referencias seudohistóricas de Sánchez Silva para centrarse en la defensa del proyecto en los términos del dictamen de la Comisión. Afirmó que en la cuestión de las quintas, se habían inspirado en la Ley de 1841 sobre los fueros de Navarra, donde se consignaba que quedaban al arbitrio de su Diputación "los medios de llenar este servicio". Defendió asimismo a las Provincias

Vascongadas de la acusación de no pagar nada, demostrando cómo en 1872 en las Juntas Generales de Guipúzcoa se aprobó el pago una contribución directa "que afectaría a la riqueza territorial y de comercio en todas sus formas". Ello supuso una aportación de 756.498 pesetas, que se elevó a 1.057.215 pesetas en el ejercicio económico de 1873 a 1874.

"He visto con satisfacción –añadió García Barzanallana– en las actas de aquellas Juntas, que para el sistema de imponer y recaudar esta contribución directa se tenían en cuenta los reglamentos que se observaban dictados por el Gobierno central para las demás provincias de la Monarquía española... De manera que ya ve S. S. cómo *el sistema general de las provincias de la Monarquía española va infiltrándose, va estableciéndose en las Provincias Vascongadas*; *y el día que este impuesto territorial directo, que afecta, no solo a la riqueza territorial y pecuaria, sino a la industrial y de comercio, cese de ser un arbitrio para las Diputaciones de las provincias y pase a ser, con arreglo a este proyecto de ley, uno de los ingresos señalados en el presupuesto general del Estado, habrán desaparecido gran parte de los inconvenientes, de las dificultades que siempre se observan al establecer por primera vez una contribución de la que antes no había precedente de ninguna clase*."[321]

Rechazó la propuesta de consignar en la ley la supresión de las diputaciones forales. El dictamen dice al gobierno que "le autorizamos para que haga cuanto tenga por conveniente, teniendo presentes que el Senado y la comisión no pueden tener en cuenta, porque esas apreciaciones solo caben en los Gobiernos".

Se refirió a Navarra, mencionada por Sánchez Silva y el marqués de Montesa, señalando que también se pretendía "*arreglar*" para que "*la cuestión de fueros, tanto de las Provincias Vascongadas como de Navarra, quede ultimada cual debe ser con arreglo a la ley de 25 de Octubre de 1839 y no limitarse a lo prescrito en 1841*".

Defendió las exenciones y el trato privilegiado tanto en materia

del servicio militar como de contribuciones, que en el dictamen se daba a quienes hubieran apoyado la causa “legítima”, porque no conculcaban el principio de igualdad ni perjudicaban de ninguna manera a las demás provincias, habida cuenta de que no se reducía el monto total de las contribuciones ni el número de soldados que debían acudir al llamamiento del ejército ni al monto total de aquellas.

Presentó un detallado informe sobre los cupos satisfechos por las Provincias Vascongadas al erario nacional, que habían ascendido desde 1845 hasta fin de junio de 1876, treinta y un años y medio, a la suma de 271.605.587 reales. Y puesto que las Provincias satisfacían los gastos de culto y clero, a dicha cantidad había que deducir 186.828.012 reales, por lo que el saldo en contra de las haciendas forales suponía 84.777.575 reales.

Cánovas, *defensor los fueros*

Terció en el debate el propio Cánovas del Castillo. La verdad es que después de las refriegas parlamentarias preliminares tanto en el Congreso como en el Senado, este discurso del presidente del Consejo de ministros no aportó grandes novedades. Destacaremos, por ello, lo más significativo o que implique alguna nueva aportación.

El furibundo ataque a los fueros de Sánchez Silva y su acusación de ser fuerista, sirvió a Cánovas para situarse en una posición que hoy denominaríamos “centrista” al destacar que, por el otro lado [el vascongado], se le calificaba como el más “irreconciliable enemigo de los fueros”. Ni lo uno, ni lo otro, vino a decir. A su juicio, el proyecto del gobierno respondía a las conveniencias de la nación y si había aceptado la introducción de modificaciones en el trámite de comisión, la razón era evitar cualquier suspicacia sobre las verdaderas intenciones del ejecutivo: “El Gobierno de S. M., acusado de antifuerista, acusado de inventor apasionado de la cuestión por los unos, acusado de fuerista por los otros, calificado por no pocos de tímido o de ecléctico en esta cuestión, tiene sin embargo, su pensamiento muy fijo y muy concreto; tiene el pensamiento que ha traído aquí, que lealmente defiende y que lealmente llevará a cabo;

pero el pensamiento, que aborda todo lo que hay de esencial, el pensamiento, que va a resolver todo lo que hay de absolutamente necesario, puede despojarse sin dificultad, y el Gobierno pretende que se despoje, de todo aquello que puede darle un carácter de injusticia y de violencia impropio de un Gobierno, y más impropio aún de una Cámara deliberante".

En otras palabras, Cánovas consideraba que una vez extendidos a las Provincias Vascongadas los deberes constitucionales –servicio militar y contribuciones–, lo demás podía ser objeto de discusión: "Este artículo [se refiere al 1º del proyecto] está así redactado, porque así lo estaba el del arreglo de la base [la ley de 1839], y porque yo entiendo que en materia de gobierno debe darse a la tradición todo lo que buenamente puede dársela, y porque entiendo también que lo que una vez se ha legislado sobre una materia dada, no debe alterarse jamás sin gran fundamento".

Rectificó a Sánchez Silva sus afirmaciones sobre inexistencia de los fueros e hizo una defensa de la legalidad foral digna del mejor fuerista. "*Dígase lo que se quiera del origen de los fueros... lo cierto es que no cabe más peregrina afirmación en este mundo que la del Sr. Sánchez Silva, al decir que lo que hay es que los fueros no han existido hasta ahora, que los fueros últimamente no existían. Estos difuntos andaban muy bien y en muy buena salud, por más que S. S. los juzgase tales difuntos*. Sea cualquiera el origen de esas exenciones, habían pasado por unos Reyes y otros; sea lo que quiera de esa institución local, de esa autonomía local, ellos y ellas han sido aceptados por todos los Gobiernos españoles hasta el presente; ellos han sido legislados al ser confirmados por la ley de 1839. ¿Quiere tomar el señor Sánchez Silva de aquella fecha, nada más que aquella fecha? Pues con aquella fecha le basta para justificarlos hasta el presente. ¿A qué discutir sobre los tiempos antiguos? Habrán errado los Monarcas españoles, la Nación española durante tantos siglos; será en esta parte lo que S. S. quiera; *pero negar que una sucesión de Reyes han reconocido y confirmado esos fueros y legislado sobre ellos; negar que en nuestros días por la ley de 1839 han sido*

confirmados, eso sería negar la evidencia."

Cánovas vuelve a incidir en su idea de que la nivelación militar y contributiva no supone la abolición pura y simple de los fueros. Es cierto que el gobierno recibe autorización para modificar la organización provincial de las Vascongadas porque "es conveniente para todos que se examine de nuevo la organización interior de aquellas provincias, y que se hagan en ellas todas las alteraciones que sean indispensables", pero de ahí no se infiere que la voluntad de Cánovas fuera la de acabar pura y simplemente con todos los vestigios de la foralidad histórica. Más aún, se mostró como un firme partidario de la descentralización:

"Declaro que después de haber entendido mucho en la administración local de la Nación, después de haber tenido a mi cargo como director general de Administración local algunos años y de haberme fijado con especial predilección en esa materia, *no tengo ningún amor a la uniformidad, ni a la simetría, no tengo ningún fanatismo centralizador*; deseo reservar a los Gobiernos todas las facultades que para gobernar y sostener el orden público necesiten; *disputaré siempre poco a las provincias y aun a los pueblos, todo aquello que se refiera a su interés local.*"

En un turno de réplica, Cánovas reiteró su espíritu conciliador: "Este es un país [España] que tiene cierta afición a la política de *todo o nada*. Nuestro espíritu impresionable y violento nos hace desear y amar las soluciones extremas, cosa que en ciertos momentos de nuestra historia ha constituido, ha establecido hechos gloriosísimos, pero que en otros muchos ha causado o precipitado nuestra decadencia. De cualquier manera, no hay nadie que ignore que la política resuelta, que la política definida es muchísimo más simpática para un gran número de españoles que la política de consideración, de conciliación y de prudencia".

Al término de su discurso vino a rectificar en cierto modo su famosa frase sobre la fuerza y el derecho, que le ha perseguido desde entonces como una losa, al rechazar que la abolición de los

fueros fuera directa consecuencia de la ocupación militar de las Provincias para poner fin a la guerra carlista:

"Hoy para mí no puede haber más que injusticia de parte del partido liberal vascongado, al ver que yo propongo la abolición de parte de lo más esencial de los fueros. Pues si yo hubiera seguido otra conducta, tratando de la propia suerte a todos los vascongados, sin distinguir entre vencidos y vencedores, y demostrando cierto espíritu de ira, esto habría podido producir tales consecuencias, que no serían para mí, sino para los Gobiernos sucesivos. Cuando yo abordo la cuestión bajo su verdadero aspecto; cuando yo tomo la responsabilidad ante los vascongados y ante el resto de la Nación, puedo equivocarme en ello, pero verifico una obra de patriotismo, y está muy segura mi conciencia."

Cánovas pidió a la Cámara que votara en contra del voto particular. 111 diputados, entre ellos los senadores vascongados y navarros, votaron en contra. La causa antifuerista radical sólo obtuvo 24 votos. En el fondo y en la forma, Sánchez Silva había cosechado un rotundo fracaso para pasar al libro de la historia como un fundamentalista libertario y, por tanto, como paladín de la intransigencia y de la intolerancia, asentada en la demagogia y una falsa erudición. Sin embargo, su propuesta de abolición de las instituciones forales vascongadas no tardaría en tener, por la fuerza de los acontecimientos, una acogida favorable.

Sesión del 20 de junio de 1876

Después del primer día de debate, la suerte de los fueros estaba echada. Cánovas contaba con una holgada mayoría para sacar adelante su proyecto. Los senadores vascongados se hallaban prácticamente solos. Presentarían batalla, ciertamente, pero conocían de antemano la inutilidad de su esfuerzo. Sólo quedaba salvar el honor y así lo hicieron con una firmeza y tenacidad admirables.

Un gran discurso del senador Aguirre

A la una y media del martes, 20 de junio, se reanudaba la sesión. El presidente abrió el debate de totalidad del proyecto de ley "de abolición de los fueros en las Provincias Vascongadas" y concedió en primer lugar la palabra al senador José Manuel Aguirre Miramón[322], que consumió un turno en contra.

Aguirre comenzó dejando constancia de que su elección como senador se había producido cuando la casi totalidad de la provincia de Guipúzcoa se hallaba bajo el dominio de las tropas carlistas, por lo que se recurrió al procedimiento excepcional empleado para elegir a los diputados de las Cortes de Cádiz en aquellas provincias que estaban bajo control del enemigo. Añadió que su representación y la de los demás senadores vascongados adolecía de esa falta de representatividad, por lo que solicitó –sin éxito alguno– que se aplazara el debate del proyecto hasta que las Vascongadas pudieran contar en la cámara con una "plena representación". Al formular esta propuesta señaló que no era su ánimo "promover aquí embarazos de ningún género. Pero, Sres. Senadores, *se trata de la cuestión más grave que desde hace siglos se ha suscitado respecto de las Provincias Vascongadas; se trata de la abolición para siempre de sus seculares y venerandas instituciones*; y ya que no se hagan elecciones o no proceda hacerlas, ¿no sería justo, no sería político, no sería legal aguardar a que estas provincias tuviesen aquí la representación que las compete con arreglo a la ley general, con arreglo a la ley electoral vigente y a esa misma disposición de las Cortes de Cádiz? ¿No sería justo esperar a que estas provincias estuviesen aquí representadas en estos momentos solemnes de la misma manera que lo están todas las provincias de España?".

Dicho esto, pasó a justificar su oposición al proyecto de ley que resumió con estas palabras: "Este proyecto no es ni más ni menos que la abolición de los fueros vascongados, la nivelación absoluta de aquellas provincias con las demás del Reino en las dos bases fundamentales del servicio militar y del servicio pecuniario, dejándose en el resto del proyecto a la discreción del Gobierno el que se

conserve o no la organización foral como hoy existe, sin más restricción que la de haber de dar cuenta a las Cortes del uso que haga de la autorización que se le concede en el proyecto".

Pues bien, el proyecto es una "infracción flagrante" de la Ley de 25 de octubre de 1839. Se remontó al convenio de Vergara, recordando cómo el general Espartero, cuando las tropas se hallaban ya en la campa del abrazo con Maroto, teniendo conocimiento de que los batallones guipuzcoanos se negaban a entregar las armas hasta que se garantizara la conservación de los fueros, pronunció estas palabras: "Yo os prometo que se os conservarán vuestros fueros; y si alguno intentase despojaros de ellos, mi espada será la primera que se desenvaine para defenderlos".

A su juicio, la ley de 1839 "no es una ley común, sino que es una ley paccionada, y que así lo han reconocido los hombres más eminentes del Estado". Se remitió a un debate parlamentario que tuvo lugar en las Cortes en 1872, donde el ministro de Estado, Cristino Martos, en nombre del Gobierno manifestó que la referida ley era "*una ley fundamental, una ley pactada*" e, incluso, según algunos, una ley "*de carácter internacional*"[323].

Aguirre se apoyó en cómo se había llegado a la promulgación de la Ley paccionada de 1841 sobre el arreglo de los fueros de Navarra para demostrar que la forma de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de 1839 era convenir con las Diputaciones vascongadas como lo había hecho el gobierno con la de Navarra.

Aludió, asimismo, al precedente que había supuesto la ley de 24 de marzo de 1870 sobre el servicio militar obligatorio, cuyo artículo adicional primero había establecido que "la presente ley de reemplazo y organización del ejército en nada prejuzga ni altera las atribuciones que en la realización del servicio militar competen a Navarra, *ni las exenciones que por sus fueros disfrutan las Provincias Vascongadas*". Disposición que sería reiterada en otra ley de 1872, en cuyo debate el gobierno declaró en las Cortes que "*los fueros, en virtud de los cuales*

estaban exentos los vascongados del servicio militar, se hallaban pactados en el convenio de Vergara y reconocidos por la ley de 25 de Octubre". Esto no fue obstáculo para que las Provincias Vascongadas enviaran soldados a la guerra de Marruecos y a Cuba. Todo ello confirmaba que "los fueros no eran incompatibles con la unidad constitucional".

Lo mismo había ocurrido con las contribuciones: "Y no se diga que aquellas provincias no contribuyen al Estado o para sus atenciones, porque ese es un error; error que desvaneció aquí el Gobierno en 1864 y en otras ocasiones, diciendo en pleno Parlamento que aquellas provincias contribuían, como es verdad, en su forma especial, lo mismo que contribuían para el servicio militar en su forma también especial".

Argumentó que las Provincias construían las carreteras de carácter general y habían tomado a su cargo deudas por atenciones del Estado, como los gastos de culto y clero. Además habían otorgado cuantiosas cantidades en concepto de "donativos": "Por esta razón hay una gran equivocación en suponer que a las Provincias Vascongadas se las hayan reclamado con derecho y justicia estas u otras cantidades por tal o cual concepto". Todo ello demuestra que el sistema foral de las Provincias no estaba en contradicción con la unidad constitucional y así se había considerado desde la promulgación de la ley de 1839.

Más aún: "El servicio militar no tiene otro objeto que el mantenimiento del orden interior en tiempo de paz y la defensa del territorio en las guerras exteriores. Ambos objetos los han llenado conforme a fuero los vascongados. En tiempo de paz tienen sus cuerpos de miqueletes, costeados y equipados a su costa. En tiempo de guerra nacional, todos los vascongados, sin excepción, *padre por hijo*, están obligados al servicio".

Se mostró orgulloso de las instituciones vascongadas: "Yo he tenido (aunque con mi escaso talento) ocasión de estudiar sobre el mismo terreno en Francia las instituciones departamentales; en

Bélgica las instituciones de igual clase, y en algunos Estados de Alemania, donde he permanecido tiempo suficiente para ello, y no he encontrado, lo digo con orgullo, como vascongado, instituciones que excedan en perfección y en bondad a las instituciones de mi país".

Habló del estado de los servicios públicos, con una mención especial al extraordinario esfuerzo dedicado a la educación. En Guipúzcoa "de 162.547 habitantes que tiene, saben leer y escribir 61.826. En 1868 concurrían a las escuelas 16,89 por cada 100 habitantes, cuando la proporción media de las otras provincias es de 11,45 por ciento". En cuanto a la enseñanza superior, "ha habido dos Universidades nada menos en ese miserable distrito de las tres Provincias Vascongadas; Universidades costeadas por el mismo país, y que han permanecido funcionando mientras lo han permitido las condiciones legales y reglamentarias de la enseñanza".

Informó a la Cámara de que recientemente se habían construido dos nuevos palacios de justicia (Tolosa y Vergara) y nuevas cárceles "al nivel de los progresos hechos en países extranjeros; y en el mismo Vitoria ha sido construida una cárcel-modelo del sistema panóptico, a imitación de la que existe en Burdeos".

Rechazó que las Provincias Vascongadas estuvieran atrasadas o *petrificadas*, como lo había hecho el senador Sánchez Silva: "Señores, *los fueros vascongados, lejos de merecer esta calificación, son instituciones símbolo de libertad y de orden, y que por tantos siglos han hecho la felicidad del país vascongado, que también es parte de España*; esos fueros contienen los principios más sanos y más sabios de gobierno local; contienen un sistema perfecto y acabado de administración; *el régimen foral es la administración del país por el país mismo*; su organización en Juntas Generales, Diputaciones forales y Concejos es una organización modelo de sencillez y de buen gobierno; los magistrados forales, en el momento que cesan en sus cargos, sufren una residencia severa, una residencia-verdad[324], se examinan todos sus actos, leyéndose por extracto los acuerdos todos de su época, desde el primero hasta el último; se oyen cuantas quejas, reclamaciones u observaciones se

hagan sobre ellos, y se adoptan con recta conciencia las resoluciones que proceda. Las cuentas se publican, no desde estas épocas de nuestras leyes modernas municipales y provinciales, sino desde muy antiguo; y se publican anualmente con los mayores detalles y explicaciones.” De modo que no sé en qué punto se encuentra que este país esté tan atrasado, tan petrificado como decía el Sr. Sánchez Silva. ¿Es en beneficencia? La beneficencia en las Provincias Vascongadas es el modelo del ramo, según lo han declarado cuantos han presenciado el estado en que tenemos esos establecimientos y la manera en que está allí la mendicidad”. Y lo mismo ocurría en cuanto a las carreteras: “No sé si en un punto tan reducido como es el de las Provincias, puede presentarse otra que compita con el número de aquellas y su extensión”.

Manifestó que la eficacia de los fueros había sido reconocida internacionalmente: “Van constantemente publicistas a ese país a examinar nuestro régimen especial, y últimamente en el certamen, en ese gran certamen de la exposición universal de París, de 1867, cupo a las Provincias Vascongadas la gloria de una mención honorífica por sus instituciones. Ahí está el informe especial del Jurado de aquella exposición, en donde se examinaron nuestras instituciones, nuestra organización administrativa, el estado de la instrucción, de las obras públicas, y todo cuanto era producto de esas costumbres y legislación especial; y después de los muchos elogios que en ese informe se hacen de las Provincias Vascongadas y de su régimen sabio y patriarcal, concluye consignando que el país vascongado aparece a la cabeza de las provincias españolas por su instrucción, por la moralidad de sus habitantes, por su enérgica aplicación a mejorar la agricultura y el comercio, y que este país reúne admirablemente a sus instituciones las cualidades más sobresalientes del espíritu moderno”.

Aguirre no podía haber hecho una mejor defensa de los fueros. Prescindió de los antecedentes históricos y se centró en demostrar sus benéficos frutos. Pero ya es sabido que la admiración por el trabajo bien hecho y los éxitos ajenos no es la principal virtud de nuestro país. Así que sus palabras no consiguieron torcer las

voluntades que estaban predeterminadas o bien a la aniquilación de los fueros, como con toda claridad había sostenido Sánchez Silva, o bien a la nivelación absoluta con las demás provincias, aunque con ello se pusiera en peligro su prosperidad. Cánovas conocía muy bien todo esto y pensaba cómo buscar una fórmula que permitiera la continuidad del régimen foral salvo en materia de quintas y contribuciones, pero no cabe duda de que la nivelación absoluta en este último aspecto supondría privar a las Diputaciones de los medios económicos cuya acertada reinversión provocaba tan espectaculares resultados, si se tiene en cuenta el atraso general del país.

Entró finalmente Aguirre en la cuestión de la guerra carlista. Comenzó por rechazar de plano las acusaciones que se habían vertido por Sánchez Silva sobre la ambigua posición de los vascongados durante la guerra de la Convención a finales del siglo anterior, asunto que conocía bien Cánovas del Castillo porque se había referido a él en el prólogo a "Los vascongados". Y seguidamente se refirió a la participación de los liberales de las Provincias en la guerra carlista. Su exposición fue exhaustiva y emotiva, probando que si bien era cierto que gran parte del país apoyó a Don Carlos, los leales al sistema constitucional, aunque fueran menos numerosos, habían realizado prodigios de valor. Y al recordar todo esto, no pudo menos que exclamar: *"¡Cómo se olvida todo!*". Porque "mientras el Gobierno estaba sin ejército y sin recursos; mientras el país, mientras el partido liberal vascongado estaba siguiendo una lucha a muerte con el carlismo, en aquella triste época en que sustituía al ejército, entonces se le aplaudía por todas partes y en todos los tonos; *entonces se le ofrecía desde las regiones del Poder, solemne y oficialmente, a la faz de España y de Europa, que serían mantenidos sus fueros, serían respetadas sus venerandas libertades*". Pero tan pronto como se consiguió sofocar la rebelión carlista de las provincias del Centro, de Cataluña y del Levante que permitió al gobierno concentrar el ejército sobre las Provincias, "*entonces se olvidaron, lo digo con profunda pena, las simpatías hacia los liberales vascongados y sus autoridades forales; se olvidaron las promesas formales que en 1871, 1872, 1873 y 1874 se*

les habían hecho de respeto y conservación de sus fueros; y pasándose en seguida del olvido a la ingratitud, al desconocimiento del derecho, al quebrantamiento de la palabra empeñada, comenzó la cruzada antifuerista en España, y que con sus explosiones de odio ha adquirido grandes proporciones, extraviando la opinión e influyendo en los sentimientos de rectitud del Gobierno".

Terminó con este llamamiento a la Cámara:

"*¡Sres. Senadores! No deis oídos a los gritos de la pasión y del encono; no hagáis de esta cuestión un mezquino pleito de 45 provincias contra tres; hacedla cuestión de justicia, de previsión, de patriotismo; que no se creen peligros, que no se siembren desconfianzas cuando más unidos debieran estar los ánimos alrededor del Trono y de las instituciones. Os he citado sencillamente hechos y fechas, os he leído documentos; todo lo entrego a la justificación e hidalguía del Senado y del Gobierno de S. M.; todo lo entrego al juicio de la España, al de la Europa, y al sereno e imparcial de la historia*."

Quizás le faltó a Aguirre haber abierto la puerta a un futuro acuerdo para revisar la cuestión relativa a la contribución a las cargas generales de la nación, pues el Estado común estaba también precisado de grandes recursos y se tenía la impresión de que los vascongados se beneficiaban de sus servicios pero no pagaban nada para su mantenimiento.

En nombre de la Comisión respondió a Aguirre el senador Sánchez Ocaña. Entró precisamente en uno de los puntos débiles del discurso del senador guipuzcoano poniéndole el ejemplo de Navarra, que había aceptado el arreglo de los fueros inmediatamente después de la promulgación de la ley de 1839, mientras las Provincias Vascongadas se habían resistido a dar cumplimiento al artículo 2º: "*Esta provincia acudió inmediatamente, en el año siguiente, al arreglo de sus fueros; y en efecto, después de haber oído a sus comisionados, se formó el correspondiente proyecto, que fue elevado a ley en 16 de Agosto de 1841. Si las Provincias Vascongadas*

hubieran entonces imitado la conducta de la provincia de Navarra, vendría bien la comparación que quiere establecerse. Pero las Provincias Vascongadas ¿se han prestado nunca a entrar en arreglo alguno que pudiese afectar en la parte más mínima a la integridad de sus fueros? Han pasado desde entonces nada menos que treinta y siete años, y no hay para qué entrar en comparaciones con la conducta que Navarra observó entonces, y la que en el trascurso de tantos años han venido observando las Provincias Vascongadas, que han continuado y estado siempre en el uso y goce de unos fueros que debieron reformarse, sin haber querido reconocer absolutamente la unidad constitucional".

Hizo repaso de los numerosos intentos que hubo a lo largo de los gobiernos constitucionales de llegar al acuerdo definitivo que permitiera implantar las dos exigencias de la unidad constitucional: quintas y contribuciones: "Las circunstancias vinieron siempre impidiendo al Gobierno terminar esta cuestión, en la que las Provincias Vascongadas querían imponerse, en la equivocada inteligencia que el acuerdo debía entenderse *con previo acuerdo suyo*, cuando su intervención en él se reducía únicamente a ser *oídas*, que es cosa muy diferente".

Volvía, pues, a reaparecer la posición que durante tanto tiempo enfrentó a las instituciones forales con el gobierno a lo largo del siglo XIX. La ley de 1839 –y por ende la de 1841– no era más que una ley ordinaria susceptible de ser derogada por otra posterior[325].

Negó Sánchez Ocaña que en el proyecto hubiera "*saña*" contra las Provincias Vascongadas: "*Absolutamente ninguna. ¿Hay alguna injusticia contra ellas porque se las quiera igualar a las demás provincias de la Nación de que forman parte? Ninguna. Lo que sí hay es la gran justicia que la Nación reclama para que no continúen unos privilegios odiosos de que disfrutan en perjuicio de las demás provincias de la Nación, disfrutando en ella de todos los beneficios, sin alcanzarles ahora ninguna de sus cargas*".

En su réplica, Aguirre se refirió al caso de Navarra. Si había dado cumplimiento al artículo 2º de la ley de 1839 había sido por la incompatibilidad de su existencia como reino, con un parlamento propio, con la unidad constitucional entendida como un mismo rey y unas solas cortes: “Había dos Parlamentos: el reino de Navarra como tal tenía Parlamento, y como tal ejercía la facultad de hacer leyes; no así Álava, Vizcaya ni Guipúzcoa. *Pues qué, ¿hacen leyes las Juntas? No se ocupan de otra cosa que de la administración del país; administración a cuya cabeza está un delegado del Gobierno, el gobernador, o sea corregidor político, que aunque no agrade al Sr. Sánchez Silva, es el nombre que tiene, no solo en el sistema foral, sino por la ley, porque no está todavía derogado el decreto en cuya virtud se llama así. No hay pues ni dos, ni tres, ni cuatro Parlamentos; lo que hay es una Monarquía y un Parlamento, y con esa unidad de Monarquía y de Parlamento son conciliables los fueros con la Constitución*. Esto está declarado, no por nosotros, no por los vascongados; lo está en la misma ley, y así se votó en el Senado”.

El resentimiento del senador Lino Reinoso

El senador Mariano Lino Reinoso, vallisoletano, intervino a continuación en un turno en contra, para sostener que no se podía disociar el carlismo de los fueros: “Por lo menos vemos el fenómeno constante de que *siempre aparecen juntos los fueros y el carlismo*; y cuando la cuestión se decide, y cuando se decide por la fuerza, entonces *los que han sido enemigos, carlistas y liberales, se hacen todos uno en cuanto a defender los fueros,* y es natural que lo hagan así porque a todos les aprovecha igualmente. Obran bien como vascongados, pero no como españoles, porque los fueros significan privilegio, y los liberales proclaman la igualdad, y los privilegios son contrarios a la igualdad”.

Al senador por Valladolid lo que en realidad le molestaba era la prosperidad de las Provincias, y lo dijo sin reparo alguno: “Se vive muy bien, se vive perfectamente cuando no se paga aquello que se debe pagar; y de ahí las decantadas alabanzas de lo que son los

naturales de aquellas provincias, de la dulzura de sus costumbres y de su bienestar". Lo que no pagan los vascongados caen sobre las esquilmadas espaldas de las demás provincias. Y confesó paladinamente: "*¿Y cómo nos habíamos de presentar en nuestras provincias si fuéramos tan blandos para las Vascongadas y tan fuertes para que se exigiera a las nuestras el cumplimiento de la ley general? Es una rara coincidencia, señores, el que esas provincias siempre hayan hecho uso de sus fueros en contra de la Nación*". Las guerras carlistas, en suma, habían sido la causa del empobrecimiento general del país, así que había llegado la hora de exigir "la igualdad completa, absoluta".

En un breve turno de réplica al senador Reinoso, Aguirre Miramón se apoyó en lo manifestado en el curso del debate por Cánovas del Castillo sobre la motivación religiosa como causa principal de la guerra carlista: "Los fueros no han sido causa de la última guerra. Ya lo ha dicho perfectamente bien y con muchísimo acierto el dignísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros. *La guerra ha sido puramente religiosa, y no ha tenido origen en las Provincias Vascongadas,* sépanlo S. S. (*Rumores.*) ¿No están ahí los partes oficiales? ¿Dónde se levantaron los primeros carlistas y se formaron las primeras facciones de la última guerra? En Extremadura, en León, en las inmediaciones de Valladolid y del mismo Madrid".

Un general en defensa de los liberales vascos

Otra ilustre voz se alzó en defensa de las Provincias Vascongadas. Se trataba del senador por Vizcaya, Ignacio María del Castillo[326], teniente general del ejército constitucional, militar de gran prestigio, convertido en un auténtico héroe nacional por haber librado a Bilbao del asedio carlista en 1873. Su discurso no tuvo ningún contenido político, pues estuvo motivado por el enfado que le produjo el tono despectivo de quienes minusvaloraban el esfuerzo bélico de los liberales vascongados. Después de una prolija descripción de anécdotas y hechos heroicos protagonizados por los liberales vascongados, se preguntó: *"¿Es justo decir que esas provincias son*

rebeldes? Yo, que creo conocerlas algo, lo lamento; verdaderamente aquellas provincias, no en la parte más numerosa, sino en la mejor, no han sido rebeldes, porque las autoridades del país, la propiedad en su mayor parte, la industria, el comercio, las capacidades, todos fueron anticarlistas, todos estuvieron al lado del Gobierno, consagrados a la defensa de la legitimidad."

Se rebeló contra la idea de que carlismo y país vascongado fueran términos sinónimos e hizo historia pormenorizada de cómo la insurrección carlista había prendido con fuerza en otros muchos lugares antes que allí, desde la primera guerra carlista hasta la última[327].

Del Castillo no tomó partido por los fueros, pero tampoco por el proyecto del gobierno. Pidió prudencia y templanza y terminó con estas palabras: "Señores, en obsequio, repito, de lo que todos defendemos, *haya paz, tranquilidad, calma; trátese esta cuestión con mucha calma, y ventílese y resuélvase del modo más ventajoso a los intereses de la Patria y del Rey*; esta debe ser la norma a que debemos sujetarnos todos, y prescindir de toda clase de consideraciones".

En nombre de la comisión le contestó el marqués de Bedmar con extraordinaria brevedad pero reveladora de la intención que animaba a la mayoría de los legisladores. "Su señoría –dijo– nos ha hecho una larga historia de la guerra civil, de los movimientos militares y políticos nada menos que desde 1840 acá. ¿Qué le puede contestar a esto la comisión? Que justamente por esas razones que S. S. ha aducido estamos en esta situación; que justamente por esas razones *ha llegado el caso de poner remedio a esa situación, suprimir los fueros* y satisfacer así las aspiraciones de la Nación y de esas mismas provincias, deseosas de que cese un estado de cosas que les impide disfrutar de la felicidad a que todos los ciudadanos tienen derecho."

Terminado el debate de totalidad, que había consumido tres

horas, se abrió la discusión sobre el artículo 1º del dictamen. No hubo ninguna intervención, por lo que se pasó a la votación. Noventa senadores, en votación nominal por llamamiento, dijeron sí, mientras sólo diez votaron en contra[328].

Sin discusión se aprobaron los artículos 2 y 3 del dictamen. En el *Diario de Sesiones* no hay constancia de los votos a favor y en contra.

En la misma sesión del día 20 se pasó al debate del artículo 4º del proyecto. Consumió un turno en contra el senador por Santander, José Ramón López Dóriga, cuyo discurso hubo de ser interrumpido –dado lo avanzado de la hora– para continuar en la sesión del día siguiente.

SESIÓN DEL 21 DE JUNIO DE 1876

López Dóriga: "Los vándalos de Guernica"

Continuó en el estrado el senador López Dóriga. En sus palabras iniciales, pronunciadas antes de la interrupción de su discurso en la tarde anterior, el senador cántabro había dejado expuesto con absoluta nitidez su pensamiento sobre los fueros. El artículo 4º permitía al gobierno decidir si las antiguas instituciones forales iban o no a ser conservadas. A esto se oponía López Dóriga, porque de lo que se trataba era de "*la desaparición del principio foral, del que no debe quedar ni el más ligero asomo*". Estaba, claro es, de acuerdo con el artículo 1º del proyecto. Pero rechazaba cualquier posibilidad de que se mantuvieran inalterables las instituciones privativas de los vascongados: "*Aludo a la existencia de las Diputaciones forales; de esos gobiernos omnipotentes y omnímodos, sin limitación, sin superior; de esos gobiernos que se oponen directamente a la unidad constitucional; que entorpecen la acción de los Ayuntamientos, del gobernador y hasta de la autoridad judicial; que en todo se entrometen, que recaudan e invierten cuantiosísimos intereses, que levantan empréstitos, que disponen de fuerza pública;*

y en fin, señores, que tienen facultades tales, que propia y verdaderamente puede decirse que son un Estado dentro de otro Estado".

Citó, como testimonio de autoridad en defensa de su posición, a Víctor Luis Ganinde, que había sido secretario de la Diputación provincial de Vizcaya, que llegó a decir: "¡*Cuándo nos veremos libres de la dominación de esos vándalos de Guernica*!". Abogó por que "*desaparezca en absoluto el principio foral*", con esta genialidad: "¿Hay nada más sagrado que la propiedad legítima, honradamente adquirida, y sin embargo, cuando ocurre hacer un ferro-carril, o un canal, o una carretera, se le expropia al propietario, quiera o no quiera, si esa obra ha sido declarada de utilidad general? Pues, señores, *expropiemos ahora también de sus fueros a las Provincias Vascongadas*, que estamos en ese caso y tenemos ese derecho, *y sin indemnización*, porque aquí no cabe, que la indemnización harto cobrada la tienen con las exenciones de que han venido disfrutando hace muchos años".

En realidad, la razón de mayor peso esgrimida por López Dóriga para instar la supresión de las diputaciones forales era que tales instituciones, por el injusto régimen electoral de un voto por cada municipio, proporcionaba la mayoría a los carlistas, dueños de las zonas rurales, en perjuicio de la minoría ilustrada liberal, cuyos feudos eran las capitales vascas.

Contestó al senador López Dóriga, en nombre de la comisión, el senador García Barzanallana. Se mostró contrario a la pretensión de suprimir las diputaciones forales, por considerar que debía ser el gobierno quien valorase si procedía o no conservar tales instituciones.

Sometido a votación, se aprobó el artículo 4º por mayoría.

Las exenciones militares

Se entró seguidamente al debate del artículo 5º sobre la forma de dar cumplimiento al deber constitucional de proporcionar al ejército

los cupos de hombres que correspondieran a las Provincias en los casos de quintas ordinarias o extraordinarias.

Al artículo 5º se opuso el senador Bonifacio de Blas, elegido por La Coruña, ferviente admirador de Sánchez Silva, a cuyos discursos calificó de “elocuentes y patrióticos” y a quien expresó su felicitación por haber llevado durante treinta años una campaña permanente contra los fueros, respondiendo así “a la confianza del país”[329]. “Felicito a S. S., por más que esta ley no sea en absoluto, como quisiera, la verdadera abolición de fueros, porque hace treinta años estaba casi solo, y en la actualidad ha venido a obtener un gran triunfo en la campaña que ha estado sosteniendo en favor de la unidad constitucional de España”.

De Blas se mostraba radicalmente contrario a las autorizaciones contenidas en dicho artículo que facultaba al gobierno para dejar al arbitrio de las Diputaciones los medios de presentar sus respectivos cupos de hombres en los casos de quintas ordinarias y extraordinarias así como para hacer las modificaciones de forma para dar cumplimiento a la nivelación de contribuciones.

Le respondió, en nombre de la Comisión, el senador burgalés Cirilo Álvarez, que defendió el texto del dictamen, dejando bien sentado que a pesar de las buenas intenciones de Cánovas, lo que la mayoría presentaba a la Cámara era la abolición total de los fueros: “*¿Qué va a suceder si se aprueba el art. 5º, que tanto asusta al mismo Sr. De Blas, que tanto le alarma? No va a suceder nada más que llevarse a cabo la abolición de los fueros, que es lo que S. S. desea, que es lo que desea el Gobierno, que es lo que desea la comisión y lo que está escrito en nuestro dictamen de una manera tan inexorable que no es posible que los fueros puedan existir ya, ni en el espacio ni en el tiempo*.”

Álvarez hizo un canto a la labor de Sánchez Silva, “porque reconozco su rectitud y sus intenciones, su pasión por la abolición de los fueros, los servicios que ha prestado al país cuando han existido

esos mismos fueros, y los motivos de agradecimiento de las provincias del Reino pueden tener a ese Sr. Senador que tanto ha trabajado. ¿Qué mas hubiera querido un Gobierno que procediera de mala fe, que fuese aficionado a los fueros, o por consideraciones de cierto género quisiera poner de su lado a las Provincias Vascongadas en cuestiones de cierto orden, que encontrarse con esta autorización [que en su voto particular Sánchez Silva daba al poder ejecutivo] que le hace omnipotente en la política y en la administración respecto del cumplimiento de la ley? ¿Qué más hubieran deseado? *Pues como ni el Gobierno ni la comisión desean que esto suceda y su propósito es que desde hoy queden estos fueros abolidos de una manera indudable, por eso se ha escrito el art. 5º*". Estas palabras de Álvarez tenían cierta trampa. Porque el artículo 1º del dictamen se refería a los fueros relativos a las quintas y a las contribuciones, pero no a los demás.

El senador De Blas había censurado también la aplicación de la exención del servicio militar a los habitantes de las Vascongadas que hubieran sido leales al orden establecido. Álvarez le replica que no se opondría a que esta exención se extendiera a otras poblaciones fuera del país vascongado –como Puigcerdá, Olot, Cuenca o cualquier otra– que también hubieran resistido a los carlistas. Pero no podía dejar de reconocer que los liberales vascos no estaban en la misma posición que los demás, porque "*pierden la posesión en que vienen por espacio de tantos siglos, de sus fueros, privilegios y exenciones de toda especie*".

Sin más discusión quedó aprobado el artículo 5º y, también sin discusión, lo fue el artículo 6º del proyecto. Concluido el debate, el presidente dijo: "Este proyecto pasará a la comisión de Corrección de estilo".

No hemos dicho hasta ahora que el debate en el Senado sobre la abolición de fueros se superpuso con el de la nueva Constitución. El proyecto se presentó a las Cámaras el 15 de febrero de 1876, se debatió primero en el Congreso y pasó al Senado, donde se aprobó pocos días después de la ley abolitoria, promulgándose el 30 de junio

y publicándose en la *Gaceta de Madrid* el día 2 de julio.

Debate en el Congreso de los diputados

El dictamen de la comisión

El 22 se dio cuenta en el Congreso de que el Senado había remitido, ya aprobado, el mencionado proyecto de ley, y se acordó que al día siguiente se procediera al nombramiento de la Comisión que hubiese de entender en él. Así se hizo, y fueron elegidos los señores Ignacio García López, diputado por Almería; Antonio Mena y Zorrilla, diputado por Córdoba; Domingo Caramés y García, diputado por La Coruña; Mariano del Prado y Marín, Marqués de Acapulco, diputado por Jaén; Joaquín González Fiori, diputado por Cáceres; Arcadio Roda, diputado por Almería y Lorenzo Domínguez de la Haza, diputado por Sevilla. Mena presidió la Comisión y actuó como secretario Roda. La mayoría pertenecía al partido de Cánovas, mientras el progresista González Fiori militaba en el partido constitucionalista de Práxedes Mateo Sagasta. No se nombró a ningún representante de las Provincias Vascongadas.

El 7 de julio, festividad de San Fermín, presentó su dictamen la comisión sin tocar un ápice el texto del Senado. Sólo hubo una voz discrepante, la del diputado González Fiori, que presentó el correspondiente voto particular.

El dictamen de la Comisión decía así:

> **“Al Congreso**
>
> “La Comisión encargada de formular dictamen sobre el proyecto de ley relativo a las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, enviado al Congreso, y ya discutido y votado por el otro Cuerpo Colegislador, ha examinado atentamente cada uno de los puntos que dicho proyecto abraza, y oído con imparcial espíritu cuantas opiniones se le han querido manifestar,

deseosos todos sus individuos de mejorar en algo, si les era posible, la obra debida a la iniciativa del Gobierno y a las sabias deliberaciones del Senado.

“La mayoría de la Comisión, si bien lamentando el sensible disentimiento de uno de sus individuos, cree que por este proyecto de ley, tal como ha venido al Congreso, se realiza la unidad constitucional que ahora ya no podría demorarse por más tiempo, sin que una legítima aspiración del país se defraudara, y cree también que del todo se asegura el cumplimiento de los dos grandes deberes públicos, el de contribuir a los gastos del Estado y el de acudir al servicio de las armas a que por igual deben someterse todos los hijos de una misma Patria.

“Harto comprenden los individuos de la Comisión, que este dictamen suscriben, los inconvenientes que pueden y aún suelen ofrecer las facultades discrecionales concedidas a los Gobiernos, y la mesura que en materia tan delicada deben observar los Poderes parlamentarios. Pero no menos comprenden que toda reforma esencial en el régimen de un país, como es el que entraña este proyecto, encuentra de ordinario en la práctica múltiples dificultades que no se pueden evitar, ni siquiera calcular con exactitud anticipadamente, y por otra parte, juzgan que las suspicacias excesivas, aunque nazcan del mejor deseo, se convierten a las veces, cuando llegan a inspirar la ley, en obstáculos que impiden el bien público, no dejando otra alternativa que la inacción ó la arbitrariedad.

“Ni desconocen tampoco que habiendo recibido la Nación durante la pasada guerra grandes y heroicos servicios de particulares y pueblos enteros de aquellas nobles provincias; servicios que no poco han contribuido al triunfo definitivo de las armas liberales, aconsejaba la prudencia, y aún la equidad exigía, que después de la victoria y la paz que han hecho posible la igualación, en lo que es justo y necesario, de las

Provincias Vascongadas con las demás de la Monarquía, no se desconociesen los títulos que por medio de extraordinarios sacrificios de todo género puedan haberse adquirido allí al público reconocimiento."

El sagastino González Fiori expresó su discrepancia con la mayoría. En la época de la Revolución de 1869, los fueros vascongados, bajo el gobierno de Sagasta, habían encontrado respeto y comprensión. El gobierno no había tenido ningún empacho, por ejemplo, en reconocer el carácter paccionado de la ley de 1841 sobre Navarra. Pero ahora los constitucionalistas se encontraban en la oposición, la opinión pública estaba soliviantada contra los "privilegios" vascos y se podía minar la credibilidad de Cánovas levantando en el Congreso la bandera antifuerista, igual que Sánchez Silva lo había hecho en el Senado.

Este fue el papel desempeñado por González Fiori, que era reincidente en este asunto pues el 18 de abril de 1876 ya había protagonizado en el Congreso un debate apasionado al defender una proposición en la que instaba la total supresión de los fueros vascongados.

El 8 de julio, González Fiori presentó un voto particular, cuya parte dispositiva decía así:

"Artículo 1º Las leyes políticas, administrativas y económicas que rigen en las demás provincias de España, regirán en lo sucesivo en las de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava.

"Artículo 2º Se autoriza al Gobierno para que ejecute lo dispuesto en el artículo anterior en el plazo máximo de dos años, y dando cuenta a las Cortes."

Esta era la justificación del voto particular que reproducimos íntegra porque en ella se contienen los principales argumentos que expondría en su defensa ante el pleno del Congreso:

"El Diputado que suscribe, individuo de la Comisión

llamada a dar dictamen acerca del proyecto de ley de modificación de los fueros vascongados, tiene el sentimiento de separarse de la opinión de sus ilustrados compañeros, formulando voto particular, después de un detenido examen del proyecto y de repetidas discusiones en el seno de la Comisión. Si cuestiones secundarias o de detalle hubieran sido las causas de la disidencia, fácil habría sido evitarla; pero procediendo ésta de diversidad de principios y de las más profundas convicciones por una y otra parte, claro es que toda transacción era imposible, así como infructuosa cualquiera aspiración patriótica para llegar a una avenencia. La mayoría de la Comisión acepta, sin introducir alteración alguna en su letra ni en su espíritu, el proyecto de ley sometido al Senado por el Gobierno de S. M. y votado por aquel alto Cuerpo, creyendo, al hacerlo, que realiza la grande obra de la unidad constitucional y que son necesarias, justas y convenientes, así las autorizaciones pedidas por el Gobierno, como las exenciones de quintas y tributos en favor del elemento liberal de aquellas provincias.

"Si los deberes constitucionales fueran tan sólo los que se recuerdan en el proyecto; si la cuestión foral se resolviera en él de una manera completa, el que suscribe no molestaría la atención del Congreso, creyéndose relevado de aumentar consideraciones a las ya expuestas en su dictamen por la mayoría de la Comisión. Pero *cuando el principio de unidad constitucional se desconoce; cuando la cuestión foral, lejos de afrontarse, se aplaza; y cuando se sientan premisas cuya consecuencia ha de ser necesariamente la constante perturbación de aquellas provincias, preciso es llamar la ilustrada atención de las Cortes sobre particular de tanta importancia y transcendencia.*

"La necesidad de la completa unidad constitucional no puede ser por nadie puesta en duda. *Razones de justicia, hoy más que nunca dignas de respeto, promesas no escaseadas y palabras solemnemente empeñadas a la Nación, son causa de*

que 45 provincias protesten con poderosa voz contra viejos abusos cometidos en nombre del derecho.

“La idea de la *igualdad constitucional* ha tenido ocasión de absorber en sí las de todas las clases del Estado, de identificar todos los intereses individuales y sociales, de acallar la voz de los que pudieran aparecer disidentes y de infiltrarse en el corazón y en la conciencia del pueblo. Insensato sería desconocer esta verdad, y temerario por demás no proveer urgentemente a la necesidad de que sean iguales las condiciones de cuantos se hallan al amparo del régimen constitucional; necesidad ineludible que ni las convicciones ni la dignidad de la Patria consienten deje ya de satisfacerse por contemplaciones excesivas o debilidades funestas.

“El proyecto que acepta la mayoría de la Comisión no vuelve los ojos a lo pasado, no tiene en cuenta enseñanzas pretéritas, ni fija sus miradas en las previsoras conveniencias del porvenir. Llamado para el progreso, se estaciona; llamado para favorecer el desarrollo de las ideas de igualdad y unidad constitucionales, *las inicia e invoca en el art.º 1º, persiguiéndolas y ahogándolas en el 4º*; finge unirse y hacer causa común con la opinión pública, y la entrega maniatada a los pies de esas provincias harto resistentes a todo espíritu de innovación; tiende a que desaparezca esa idea resistente, y para ello *somete las tres provincias a la más irritante dictadura, ejercida a la sombra de un régimen de administración peculiar y privativo, al cual se otorga la prerrogativa de establecer exenciones odiosas*, cuyos resultados serán envidias, celos, divisiones, rencores de casta a casta, de clase a clase, y en una palabra, elementos indestructibles de perturbación y desorden.

“Establecidas esas exenciones, aspirará cada cual a la igualdad y protestará constantemente de la desigualdad en el pago de los servicios. La separación de clases se hará de día en día más penosa y más honda; los que se sientan degradados

conspirarán incesantemente contra los que estén enaltecidos, pues las luchas de la multitud, conviene no olvidarlo, han sido promovidas, así por el sentimiento de igualdad social como de igualdad política. *La muchedumbre ha protestado siempre contra toda desigualdad*.

"Para poner remedio a tanto mal; para que la cuestión foral no se complique, antes, al contrario, se resuelva definitivamente; para que esas provincias entren en el concierto de la vida política de toda la nación, es preciso que las ideas de gobierno y administración tengan allí, como en el resto de España, su significación propia, natural y genuina; que no se admita un principio para negar sus consecuencias; que reconocida la necesidad de la unidad constitucional, no se proteste contra el desenvolvimiento de esta doctrina, y en una palabra, que aquellas provincias se vean regidas por las leyes todas que gobiernan el resto de la Monarquía.

"Esto es lo que en primer término propone al Congreso el que suscribe, y como en la transición de un sistema a otro, debe haber cierto intervalo para evitar las alteraciones profundas que todo cambio en las instituciones de un pueblo, verificado sin la conveniente meditación y estudio, produce siempre, es también de opinión que se conceda al Gobierno el plazo de dos años para que pueda realizar sin violencia el acuerdo de las Cortes."

Sesión de 12 de julio de 1876

El Congreso madrugaba más que el Senado aunque a la cita de los fueros llegó después que él. A las nueve menos cuarto de la mañana, en un tórrido hemiciclo propio del caluroso verano de Madrid, no sabemos si con los escaños de los diputados llenos o medio vacíos, dio comienzo la discusión del dictamen de la mayoría de la Comisión sobre el "*proyecto de ley, remitido por el Senado, para que las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava contribuyan, con arreglo a la Constitución del Estado, a los gastos de la Nación y al*

servicio de las armas".

El voto particular de González Fiori

Se debatió en primer lugar el voto particular del diputado González Fiori. Para consumir un turno en contra, subió a la tribuna de oradores el miembro de la Comisión, Lorenzo Domínguez Coincidía con González Fiori en que las Vascongadas "no han contribuido antes de ahora a las cargas públicas ni con hombres para el ejército ni con contribuciones para el Tesoro", pues en las pocas veces en que lo habían hecho lo fue por su propia voluntad y sin que sirviera de precedente. La voluntad del gobierno, plasmada en la ley, era que todas las provincias contribuyeran al sostenimiento militar y económico de la nación en igual proporción. La diferencia estaba en la administración local. González Fiori daba un plazo de dos años para su supresión, mientras el dictamen de la mayoría daba al gobierno autorización para reformar la administración local y provincial vascongada, cuya supresión no venía impuesta por el principio de unidad constitucional.

Le replicó González Fiori. A diferencia de lo que había hecho Sánchez Silva en el Senado, el diputado extremeño no entró en los aspectos históricos de la cuestión foral. Se limitó a defender que la supresión de los fueros debía hacerse en el plazo máximo de dos años. Sostuvo que el artículo 1º quedaba anulado por el artículo 3º, por lo que sospechaba que el gobierno no tenía voluntad de llevar a cabo la supresión del sistema foral.

Alertó del peligro que suponía mantener el sistema de elección de ayuntamientos, juntas y diputaciones, que aseguraban, según él, la mayoría a los carlistas, dado el peso extraordinario de las zonas rurales sobre las urbanas. Y era absurdo dejar a unas corporaciones dominadas por los carlistas la función de reparar los sufrimientos provocados por la guerra a los vascongados leales, administrando las exenciones militares y la de contribuciones.

Destacó el agravio que desde esta ley se hacía a Navarra, a la

que a pesar de haber dado cumplimiento estricto a la ley de 1841, se le privaba ahora de su fuero contributivo, en alusión al artículo 24 de la ley presupuestaria. Las exenciones de la ley, hechas por contemplación con los liberales vascongados, eran un premio a quienes habían incumplido la ley y una desconsideración con Navarra.

Puso de manifiesto las graves consecuencias –"odios y perturbaciones"– que para la paz interior de las Vascongadas tendría la distinción de sus habitantes entre leales y desleales. Y destacó lo que, a su juicio, era una gran contradicción del gobierno. Por una parte, a las Provincias que están "en permanente rebeldía" se les mantendría su autonomía local, mientras que a las provincias leales se las sujeta a "la más absurda centralización", pues en aquellos momentos se discutía la nueva ley de ayuntamientos, donde otorgaba al gobierno un férreo control sobre los entes locales: "Se establece que en vez de autonomía habrá alcaldes nombrados por el Gobierno, que los secretarios serán nombrados también por el Gobierno; en una palabra, se ponen tales trabas, tales cortapisas, tales puntales al edificio constitucional que yo, no sólo los creo innecesarios sino impolíticos porque ya saben los señores de la comisión y el Gobierno que los puntales son los que mejor que nada indican lo ruinoso de un edifico. Cuando de tal manera se obra con las demás provincias de España, ¿es justo ni equitativo, obedecer a algún principio de justicia el que se conserve a las Provincias Vascongadas, siempre rebeldes, su autonomía provincial y municipal?". En realidad, González Fiori incurría a su vez en otra grave contradicción. Si la nueva ley de ayuntamientos se hacía para apuntalar el ruinoso estado del edificio constitucional, privándoles de autonomía, ¿por qué acabar con un sistema que demostraba su eficacia de funcionamiento? El diputado pretendía la igualdad, pero para llevar la ruina, cuando lo razonable era extender el edificio de las libertades municipales y provinciales vascas al resto de España.

Domínguez, en su réplica, sostuvo la incongruencia de González Fiori al advertir que no podía mantenerse el antiguo sistema electoral

vascongado porque ello daría el triunfo a los carlistas, que eran la mayoría de la población. Pues lo mismo ocurriría, dijo, con la aplicación del régimen electoral general: “Puesto que S. S. mantiene y sostiene que la mayoría es carlista; luego el resultado de la elección será que salgan carlistas.”

Lo único que dejó claro González Fiori era su consideración de que la unidad constitucional no padecía por el hecho de que hubiera ordenamientos civiles distintos, porque lo que atañe a las costumbres y tradiciones que más afectan a la familia y a los bienes “no ceden seguramente en perjuicio ni mengua de otras provincias.”

Discurso del diputado guipuzcoano conde del Llobregat

El siguiente turno en contra del voto particular se consumió por el joven y elocuente, al decir de sus coetáneos, conde del Llobregat, Javier Barcáiztegui y Uhagón, diputado por Guipúzcoa. Subió a la tribuna para “defender en las actuales circunstancias las libertades de mi país pidiendo al Congreso que no las arranque a mano airada, siendo como sois vosotros los encargados por la Patria de sostener y defender *los derechos de los pueblos*”. Anunció que iba a tratar la cuestión desde el punto de vista político, pues otros compañeros lo harían en los terrenos histórico y jurídico.

Reprochó al Congreso la “atmósfera falsa y de pasión”, “viciada y violenta” que rodeaba el debate, lo que podía conducir a cometer grandes injusticias por falta de imparcialidad. Acusó a los autores del proyecto de voluntad de “*castigar*”, por más que quisiera negarse, y eso era contrario a la idiosincrasia española: “En España, al vencido se le ha perdonado siempre”. Así que pedía “calma, sosiego, serenidad y justicia”.

El conde del Llobregat utilizó otro argumento sin lugar a dudas oportunista. Vino a decir que ésta era la oportunidad de estrechar la lealtad de las Provincias a Don Alfonso XII, y quienes pretendían arrebatarles los fueros trabajaban en la dirección contraria. La oportunidad no podía ser mejor, porque así como en la primera guerra

carlista Don Carlos había mantenido intacto su prestigio al haber sido víctima de lo que llamaban la traición de Maroto, en esta ocasión el pretendiente carlista había sido derrotado después de haber caído, según él, en el mayor desprestigio. Si no se aprovechaba el momento, advirtió que tal vez "algún día lloréis la ley que estáis haciendo, porque esa ley dará con el tiempo los tristes resultados de empobrecimiento y despoblación que tanto lamentáis con motivo de la expulsión de los judíos y moriscos"[330].

Sacó a relucir los grandes servicios prestados por los liberales vascongados que, encerrados en San Sebastián y sitiados en Bilbao, resistieron cuando la nación parecía estar en total disolución y el triunfo de Don Carlos parecía más que posible. Por eso, cuando el mismo día en que Don Alfonso salía –victorioso– del país vascongado, hubo cierta proclama célebre, puesta en boca del rey por su ministerio, "en la que decía que con las puntas de las bayonetas se había hecho la unidad constitucional en ciertas esferas" y cuáles eran las intenciones del gobierno, "justamente contraria a lo que nosotros entendíamos, quedé yerto... *¿Cómo es posible que se pueda cometer la insensatez de decir eso y de dar a los carlistas el papel de mártires que caen abrazados a la bandera de sus fueros*?".

Alegó que el País Vasco tenía una misión histórica que cumplir, cual era la de garantizar la seguridad de la nación. "Si los Pirineos terminan al llegar a Vera, dejando un boquete por donde pudiera algún día entrar el extranjero, la Providencia ha puesto allí aquella raza con esas grandes cualidades de virilidad y energía para impedirlo... *No en vano ha colocado Dios a aquellas poblaciones primitivas de nuestro suelo en aquella región de España para defender siempre que sea preciso su independencia, como la han defendido siempre*".

Al igual que los representantes vascongados en el Senado, el conde del Llobregat rechazó que los fueros hubieran podido contribuir a la guerra civil. Los fueros no son patrimonio de los carlistas, pues todos los vascongados los defienden. Si la causa de la guerra

hubieran sido los fueros, “los liberales no serían fueristas”. Por el contrario, los enemigos mayores del pueblo vascongado habían sido siempre los absolutistas, como fue el caso de Godoy y Calomarde. Y es que los fueros son instituciones “eminentemente libres” y esta es la razón por la que encajan perfectamente con el espíritu liberal. Lamentablemente, “el espíritu nivelador francés”, destructor de toda autonomía, “toda vida, no solo provincial y municipal, sino hasta individual”, que conduce únicamente al “cesarismo”, que sería la consecuencia inevitable de la excesiva centralización administrativa, es el que inspira a los antifueristas.

Dirigió Barcáiztegui al Congreso esta advertencia: “No debéis, pues, quitar a aquel país sus libertades, que ama extraordinariamente (...) ¿Vais a aplicar a las Provincias Vascongadas la contribución y la quinta como a las demás provincias? Pues con la contribución conseguiréis lo que aquel que mató la gallina que daba huevos de oro, pero con la diferencia de que ahora los huevos serán de hierro.”

A decir verdad no fue muy brillante la defensa que hizo el joven parlamentario de la razón por la que los vascongados no debían servir en el ejército. Argumentar que ante una posible invasión francesa todos los vascongados estaban obligados a defender la Patria no pasaba de ser una solemne majadería. Los ejércitos modernos requieren una instrucción adecuada para el manejo de sus armas de destrucción masiva. La última guerra carlista estuvo a caballo entre las guerras decimonónicas y las que se experimentarían a partir de entonces, con grandes contingentes de soldados y de máquinas de guerra. Pretender que ante una hipotética invasión los vascongados podrían oponer la movilización ocasional de sus varones mayores de edad con arreglo al fuero y con la libertad de no seguir más allá del árbol Malato, no tenía sentido. España estaba empeñada además en empresas exteriores que requerían un ejército permanente, bien armado e instruido. Cuba, las Islas Filipinas, Puerto Rico y el protectorado marroquí exigían un gran esfuerzo militar. Fácil es de comprender que el fuero militar provocara irritación en el resto de las provincias, incluida Navarra que había renunciado a él en

1841.

El asunto de las contribuciones era algo más defendible y también más complejo. Pero lo cierto es que el romanticismo foral estaba reñido con crecientes necesidades del Estado. Que en una nación moderna hubiera un territorio, beneficiario de la acción común de la Administración estatal, cuya forma de contribuir fuera el "donativo voluntario", chirriaba bastante a los oídos de la opinión pública, liberal o no. Pero la ley común a la hora del reparto de las contribuciones tampoco era justa, pues no atendía a la riqueza sino a la población.

El conde del Llobregat sabía que la suerte estaba echada. Y que lo único que quedaba por hacer era preservar la dignidad vascongada.

Así lo hizo en sus últimas palabras: "No sabéis, señores, no, lo que es la adhesión de los vascongados a sus instituciones; no les habéis visto todavía en la piedra de toque de la desgracia. Todos allí, obedeciendo esta ley como la obedeceremos, no podemos menos de protestar contra ella, y de aseguraros que *siempre reclamaremos su derogación*; *que no la podemos admitir como legalidad común, y que protestaremos siempre, acudiendo al Rey y a las Cortes, para que en tiempos más sereno y tranquilos nos haga justicia*[331]. Tanto es así, señores, que cuando a lo último de nuestra vida nos encontremos los vascongados que aquí nos hallamos hoy en el hogar de nuestra familia, rodeados de nuestros nietos, si tenemos tan larga vida y la Providencia nos los envía, allí la recomendación que les haremos en presencia de Dios y cerca de la muerte, cuando ya no hay más que ideas puras en el hombre, será decirles: *'conservad siempre la religión de vuestros padres y el amor a las leyes forales; reclamad de los Poderes centrales; reclamad del Rey de Castilla, que os ha hecho justicia siempre, que es vuestro Rey y al que debéis ser fieles; reclamadle la devolución de vuestras instituciones, que en un momento de injusticia, que en un momento de obcecación os arrebataron'* ."

Un sagastino contra los fueros

Al noble Barcáiztegui, conde del Llobregat, le sucedió en el uso de la palabra el diputado del partido constitucional de Sagasta, Antonio Aguilar y Correa, marqués de la Vega de Armijo[332]. Consumió su turno para manifestarse a favor del voto particular de su compañero de partido, González Fiori.

En su discurso, el marqués de la Vega de Armijo, Grande de España, censuró al gobierno y a la Comisión por no resolver la cuestión de los fueros "en armonía perfecta con los sentimientos expresos y manifiestos de los Diputados de la Nación". Denunció al gobierno por haber intentado cortar la libre expresión de la opinión pública, llegando a prohibir a los ayuntamientos pronunciarse en contra de los fueros, alegando que se trataba de un asunto ajeno a sus competencias, así como por haber presionado al Senado y también al Congreso para sacar adelante su iniciativa legislativa planteando el asunto como una "cuestión de gabinete", es decir, vinculando la suerte del gobierno a la aprobación de su proyecto de ley.

Censuró a las instituciones vascongadas por basar sus pretensiones en la ley de 1839, cuando fueron ellas las que se resistieron a su cumplimiento. En esta ocasión, además, la guerra había terminado con la victoria del ejército, sin que las Provincias se hubieran acogido a la mano tendida por Alfonso XII cuando accedió al trono. Acusó a Cánovas de haber alimentado las esperanzas vascongadas al "exhumar" la ley de 1839, cuando lo tenía tan fácil para acabar con los fueros. ¿Y cuál había sido el resultado? "Encontrar ahora, como entonces, una resistencia pasiva."

Negó la representatividad de los comisionados vascos, nombrados por unas diputaciones que no habían sido elegidas por el pueblo vascongado: "¿Qué había de suceder? Que esos representantes, cuyo nombramiento repugna al país, continuando esa marcha tranquila, pacífica, pero de resistencia pasiva, que tan felices

resultados ha dado para lo que ellos llaman sus fueros y libertades, vinieron aquí y, por mucha que sea la importancia de esas personas, creo no les falto al decir que no trajeron poderes para tratar, que no trataron, y que se retiraron haciendo una protesta semejante, aunque privada, a la que con toda solemnidad ha hecho en este sitio el Sr. Conde del Llobregat".

Citó al senador Sánchez Silva y se lamentó de que no hubieran sido escuchadas "las doctrinas de ese repúblico, que ha sido un profeta, y que durante toda su vida las ha sostenido; pero se vieron rechazadas por la poderosa voz del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que vibró entonces allí como en todas partes".

Negó que sólo les moviera el propósito de hacer oposición al gobierno, al que acusó de haber calificado de "enemigos" a todos aquellos que se opusieran a su voluntad.

Calificó de "ardid" el que se dijera que siempre que las Provincias Vascongadas "quedan más o menos vencidas" se alegue que para nada han influido en la guerra los fueros, "pero siempre que las Provincias Vascongadas quieren combatir, entra por mucho la cuestión de los fueros". Ardid que les ha proporcionado grandes resultados, pero que ahora "no podemos aceptar con esa facilidad que desea el señor Conde del Llobregat".

El discurso del marqués de Vega de Armijo se interrumpió a las doce del mediodía para continuar a las tres menos cuarto de la tarde. Reanudada la sesión, continuó su alegato contra los fueros. Reiteró sus acusaciones al gobierno de Cánovas por haber desoído a la opinión nacional, que creyó que "al terminarse la guerra sin compromisos, ni pactos, ese día sería el último de los fueros; así debía haber sucedido, y este es el cargo gravísimo que con gran sentimiento mío tengo que hacer al Gobierno de S. M.". Precisamente la ocupación militar de las Vascongadas hubiera facilitado imponer la solución. Pero se licenció al ejército y el país vio "con asombro" que volvían a ocupar sus puestos "los mismos alcaldes y concejales que servían en tiempo de los carlistas", frustrándose así las posibilidades

de resolver definitivamente la cuestión.

Trató de demostrar la incompatibilidad entre los principios liberales y las instituciones vascongadas, que conducen al absolutismo y no a la libertad como pretenden sus defensores, razón por la que “las Provincias Vascongadas no hayan levantado nunca la bandera de la libertad, sino la del absolutismo”, llegando incluso a negar “el derecho de que escojamos nuestro Rey, sino que ellas nos le han de imponer”. Manifestó que no siempre los liberales vascongados, en contra de lo expuesto por el conde del Llobregat, se habían pronunciado en pro de los fueros.

Los defensores del proyecto, continuó, argumentan que lo importante para la patria es que las Provincias “presten el contingente necesario al ejército y paguen las contribuciones en armonía con lo que contribuyen las demás provincias”. Pero la cuestión de forma era tan importante como el fondo, lo que exigía que “*los soldados que hayan de dar las Provincias Vascongadas no sean los soldados mercenarios comprados por la Diputación, como lo fueron en época reciente, sino los hijos de aquellas provincias, puesto que tienen grandes condiciones para la vida de campaña, como hemos visto, aunque con disgusto, porque estaban en campo enemigo, una y otra vez en las diferentes guerras que en este mismo siglo nos han suscitado*”.

En toda Europa, prosiguió, existe el convencimiento de que es necesario el servicio militar obligatorio, “sin distinciones de clases ni de categorías”. Y siendo esto así, no se podía aceptar que la ley permitiera ir en dirección contraria.

En cuanto a las contribuciones, “en vez de investigar la riqueza del país y sus condiciones especiales, para mañana distribuir las contribuciones correspondientes, se comienza por autorizar en esas mismas provincias la formación de Ayuntamientos y Diputaciones con arreglo a fuero”.

Trasladó a la Cámara las cuentas expuestas por el senador

Sánchez Silva sobre la comparación entre la tributación de la provincia de Lugo y la de las Provincias Vascongadas, denunciando que éstas ni siquiera contribuían a satisfacer los gastos del cabildo de la catedral de Vitoria, “a pesar de la religiosidad de aquellas provincias”. Llegó a la conclusión de que las tres provincias vascongadas deberían satisfacer ochenta y cuatro millones de pesetas, que vendrían muy bien para pagar los intereses de la deuda del Estado ante la penuria de la Hacienda nacional.

Mostró su disconformidad con la conservación de los ayuntamientos y diputaciones forales que, en virtud de su autonomía, no tenían que dar cuenta a nadie sobre la inversión de sus recursos, de modo que forman “un Tesoro aparte del general del Estado”. Instituciones que, sin embargo, no dudaron en aportar cuantiosas cantidades para el ejército carlista.

Negó rotundamente que la cuestión religiosa fuera determinante de la guerra carlista, como había sostenido también el conde del Llobregat, aunque reconoció que la “influencia clerical” había tenido mucho que ver. Pero en el proyecto gubernamental que presenta la Comisión, “no quedan destruidos los gérmenes del absolutismo en las Provincias Vascongadas, porque en la inteligencia en que tienen que vivir para gobernar los pueblos, con los elementos teocráticos de las Diputaciones y los Ayuntamientos forales, la influencia del clero tiene que ser muy considerable y distinta a la del resto de España, cobrando sus haberes de los Ayuntamientos y Diputaciones, hasta el punto de que la mayor parte de los curas perciben lo que han convenido con sus respectivos feligreses”. (Y eso lo decía un paladín de la libertad. ¿Acaso era censurable que fueran los pueblos quienes acordaran su contribución al sostenimiento del culto y del clero?)

Se lamentó de la cerrazón del gobierno por negarse a que pudiera introducirse en el proyecto modificación alguna. Y concluyó pidiendo a la Cámara que no olvidara, por “prudencia y patriotismo”, que “ha habido ya dos guerras civiles en el presente siglo”.

En un breve turno de réplica, el conde del Llobregat desmintió al

marqués de la Vega de Armijo que los ayuntamientos vascongados fueran carlistas, pues habían sido nombrados por real orden y en ellos no había ni un solo partidario de Don Carlos. A lo que el aludido contestó que se congratulaba de que eso fuera así "porque es un cambio operado en muy poco tiempo".

Interviene el diputado navarro Javier Los Arcos

En su extenso discurso, el marqués de la Vega de Armijo había dicho que Navarra no pagaba más contribución que la de consumos. El sangüesino Los Arcos[333] rechazó semejante afirmación, pues en toda Navarra "*se paga la contribución única directa* [establecida en la Ley paccionada] *porque parece que es la más ajustada a los principios de equidad y de justicia; y si en la capital no se paga del mismo modo, no es porque la administración municipal no haya creído conveniente la reforma y establecer por consiguiente esa contribución única directa, sino que los mismos sobre los cuales parece que iban a pesar los beneficios de esa reforma, han pedido que lejos de llevarla a cabo, como se había intentado, volvieran las cosas a su anterior estado*".

También había relatado el marqués que en algún momento hubo alguna propuesta de unir Navarra a la corona francesa, con ocasión de la guerra de la Convención. Los Arcos dejó constancia de su espíritu patriótico con estas palabras que recibieron muestras de aprobación: "*El vivo cariño que tengo a Navarra, me hace suponer que no sería navarro quien tal intentó hacer, pero a pesar de ello dirijo un ruego al Sr. Marqués de la Vega de Armijo para que diga si era o no navarro, aunque casi me arrepiento de dirigir tal ruego, porque yo, que me honro de ser español y navarro, si por desgracia ese desdichado fuese navarro, ya en lo sucesivo me honraría siendo español y no me honraría siendo navarro*".

El marqués de la Vega de Armijo le tranquilizó: "Respecto al hecho histórico, que es por cierto muy notorio, puede estar tranquilo el Sr. Los Arcos, porque no alcanza la menor responsabilidad a

ningún navarro”.

Prosigue el debate

Después de este pequeño incidente, le tocó el turno al miembro de la comisión, diputado Mena y Zorrilla. Su discurso pretendió ser “centrista”, diríamos hoy, situándose entre las “exageraciones” de unos y otros al considerar que estaban ante una “ley de castigo”. Lo único que se pretende es “reducir las provincias vascongadas a la unidad constitucional” en los dos aspectos que contempla: servicio de armas y contribuciones.

No negaba la aportación de los vascongados a la defensa nacional en el pasado, pero lo que se les pedía ahora es que contribuyeran a la defensa no como se hacía en la Edad Media sino en la época en que la guerra exige a la nación una organización más complicada y perfecta. Y la única manera de hacerlo es que “vuestros hijos vengan con los de las demás provincias de España a formar el ejército del país”.

Lo mismo sucedía con las contribuciones: “*Guardad vuestros donativos, no habemos menester de ellos; justicia y no gracia queremos; pagad la deuda; entrad en el acervo común, que los donativos donativos son*”.

Los fueros, dijo, “merecen justamente el nombre de venerandos”, al “haberse hecho amar con amor entrañable de las personas que viven bajo su ley”. “Hay un hecho –prosiguió– con que hay que contar, y de que no es lícito prescindir: el amor entrañable con que esas provincias viven bajo sus fueros, con que se sienta el vizcaíno bajo la sombra del árbol de Guernica. No, no deseo yo que ese árbol se arranque ni se seque; viva largos siglos y derrame su sombra bienhechora por aquellas provincias; pero cuenta que no sirvan sus seculares ramas para encender de nuevo la tea de la discordia. Hay necesidad de salvar a las provincias de ese peligro. (...) *Indudablemente hay que respetar en los fueros todo lo que sea menester para conciliar el bienestar de aquellas provincias con el bienestar de las demás de la Monarquía*.”

Mena rectificó al marqués de la Vega de Armijo por haber censurado que no se hubiera aprovechado la ocupación militar del país para imponer la abolición foral: “Y ¿qué razón había para concluir al día siguiente de la victoria con los fueros? ¿Pues qué hacer con los heroicos defensores de San Sebastián, de Bilbao, de Hernani, de Guetaria, qué hacer con aquellas gentes que lo habían sacrificado todo en aras de la Patria, en el servicio de las instituciones y de la libertad? ¿No había allí siquiera aquellos diez justos que hubieran bastado para salvar de la ruina a las desdichadas ciudades de las orillas del mar Muerto? (...) ¿No imponía esto el deber al Gobierno, no de sacrificar lo que exige imperiosamente el interés de la Patria, pero sí el tener también los posibles miramientos para que lo que haya de hacerse se haga, no a título de vencedores, no en nombre de la fuerza, no en son de violencia, sino viniendo a establecer un orden legal dentro de la conveniencia y guardando todas las consideraciones y todos los respetos debidos?”.

Se mostró rotundamente contrario a la idea de que los fueros pudieran ser la causa de una nueva guerra civil. Fue entonces, después de afirmar que los fueros nada tuvieron que ver con la insurrección carlista en otros lugares de España, cuando Mena hizo esta notable confesión: “*Es menester, señores, que no nos hagamos ilusiones; a cada uno lo suyo, y a nosotros, los que vivimos del Ebro acá, a nosotros que no sabemos tener estabilidad en las instituciones, constancia en las calamidades; a nosotros que no hemos podido después de tres cuartos de siglo de ensayos adquirir los hábitos viriles de un pueblo libre; a nosotros que apelamos por primer remedio al supremo remedio de las revoluciones; a nosotros que tenemos ese germen desdichado, acusémonos ante el país, ante el mundo, ante nuestra conciencia con dolor y con vergüenza de haber sido la causa primera y el origen de esa guerra civil desastrosa. No hubiéramos atacado lo que era sagrado y respetable; no a nombre de la libertad hubiéramos cometido el atentado más horrible que puede cometerse contra ella, atacando el santuario de la conciencia, lo que hay de más sagrado en la vida, y entonces no hubiéramos tenido la*

guerra civil, que se ha provocado desde este sitio con la provocación más insensata y más grosera, de la que no ha habido asaz ejemplo. Esos son los fueros que han traído la guerra civil, y quiera Dios que aleccionados por la experiencia, aleccionados a precio de tantas calamidades, no llegue a ser verdad la fatídica profecía del Sr. Marqués de la Vega de Armijo".

Para conjurar el peligro carlista "apliquemos el sufragio universal". Si hay mayoría carlista, carlistas saldrán, "como en otra parte podrán dar cantonales". "*La consecuencia que de ello se infiere* –continuó– *no es que hay que abolir esa parte de los fueros* [los municipales y provinciales]; *la consecuencia es que para las provincias y para los fueros de las provincias hay que dar una organización a nuestro sistema municipal y provincial que permita garantizar el orden público*".

Otro alegato sagastino: Augusto Ulloa

El diputado del partido constitucional de Sagasta, Augusto Ulloa y Castañón[334], intervino a continuación para apoyar a su compañero González Fiori. Saludó al senador Sánchez Silva, que seguía el debate desde la tribuna, y entró directamente en la cuestión: "Si yo fuera enemigo de los habitantes de las Provincias Vascongadas; si en las palabras que dirijo a los Representantes del país llevara envuelto un espíritu de envidia; *si quisiera vengar en ellos los peligros por qué han hecho pasar la libertad de mi Patria, ¿sabéis lo que pediría, Sres. Diputados? No la abolición de los fueros, sino el restablecimiento de los fueros*. *Eso pediría como castigo para las Provincias Vascongadas, los fueros; no los que hoy rigen, porque es bueno que se sepa que se han separado las cargas de los beneficios, quedándose con los últimos y no cumpliendo las primeras, sino los fueros antiguos, esos fueros venerandos a que se refieren los vascongados siempre que hablan, y que no practican nunca*".

No cabe duda de que Ulloa manejaba con habilidad la dialéctica parlamentaria: "Si quisiéramos destruir la industria de Guipúzcoa y

cerrar sus fábricas de hilados, de papel y de paños, no tendríamos más que restituirles lo que en esta parte disponen sus antiguas franquicias, y vendrían a pedir como gracia *entrar en el concierto general del país*, sin ninguna clase de excepción".

Como todos los oradores que le habían precedido en el uso de la palabra, no dejó de tratar sobre la causa de la guerra. No negó que la cuestión religiosa "haya tenido alguna influencia, bastante influencia, el fanatismo religioso en un país donde el clero es muy numeroso, donde la masa de la población apenas entiende el idioma castellano, y donde el cura, a la vez que ejerce el oficio de sacerdote, es amigable componedor y de una autoridad casi exclusiva". Pero cuando en 1833 estalló la guerra, no había peligro "ni remoto ni próximo" para la religión católica y sin embargo los vascongados se pusieron enfrente de la legitimidad de la reina Isabel II.

Los vascongados, según Ulloa, habían perdido su oportunidad cuando al comienzo de su reinado Don Alfonso había prometido conservarles sus fueros. Pero no lo hicieron, sino que redoblaron sus esfuerzos para combatirlo y ahora se encontraban "vencidos sin condiciones, sin convenio, sin compromisos".

A pesar de su ataque contra los fueros, Ulloa era un decidido partidario de la descentralización: "Yo creo que la administración provincial y municipal debe ser amplia; yo creo que debe haber una gran descentralización". Atacó al gobierno por su proyecto de ley de régimen local que en aquellos momentos estaba sometido a debate en las Cortes: "Y yo le digo: ¿por qué quieres nombrar los alcaldes? ¿Por qué quieres un gobernador civil que está pesando como la espada de Damocles sobre las diputaciones provinciales? ¿Por qué le das el derecho de suspender y anular ciertos acuerdos? (...) Pues si esto se pide para provincias pacíficas como la mía, que nunca se ha rebelado más que contra los extranjeros, donde no hay temor ninguno, ni causa ni motivo, ni pretexto para un conflicto, ¿cuánto más no lo necesitan las Provincias Vascongadas, foco de insurrección, mal apagado todavía, que mañana podrá reproducirse

en un incendio voraz que consuma a la Nación?”.

A continuación formuló seis proposiciones que, según él, se derivaban de un estudio histórico, sin prejuicios, que había hecho de la cuestión. *Primera*.- Los fueros vascongados no son ni más venerandos ni más antiguos que los fueros de León, Nájera, el fuero Viejo de Castilla, Benavente y tantos otros. *Segunda*.- Los fueros vascongados no han sido más que concesiones de los monarcas, que se reservaban el derecho de alterarlos, modificarlos, quitar y poner todo aquello que creyeran conveniente. *Tercera*.- Las provincias han pertenecido siembre a la nacionalidad española, han estado sometidas a su soberanía y no han podido pactar con nadie, porque la soberanía no pacta con ningún individuo ni con ninguna clase que le está sometida. *Cuarta*.- Los fueros no han encarnado en la sociedad española como ocurrió en Castilla, en Aragón, en Valencia y en Cataluña. *Quinta*.- Los fueros no caben dentro de su propio desenvolvimiento progresivo, por lo cual han tenido que suprimirlos en todo lo que era gravoso y que servía de prosperidad y a su grandeza. *Sexta*.- Contra la anómala situación de las Provincias se ha protestado siempre, su posesión ha sido interrumpida muchas veces y si se ha consentido en los últimos tiempos ha sido por la debilidad de los gobiernos liberales. *Séptima*.- Por todo lo anterior, había que proceder a su total supresión para que desaparecieran los abusos, por ser “intrínsecamente malos”.

Tras rechazar que los fueros de ningún tipo tuvieran encaje en la unidad constitucional, emplazó directamente al presidente del Consejo de ministros, que seguía el debate desde su escaño: “Y le digo: yo me contento con la unidad constitucional; dadme la unidad constitucional, y yo acepto vuestro dictamen”. E insistió, lanzando un auténtico órdago al presidente: “Me daría por satisfecho si las observaciones que acabo de hacer labraran en el ánimo del Gobierno, si no para variar el dictamen de la comisión, para darnos seguridad de que se iba a hacer esa reforma en el sentido constitucional que dejo expuesto [es decir, de la incompatibilidad entre los fueros y la unidad constitucional]. Si así no sucede, en vano

podrá decir mañana el Gobierno cuando reasuma los acontecimientos del principio de este reinado: ‘nosotros hemos concluido la segunda o tercera guerra civil’, porque la historia severa, si es que no se han realizado las justas aspiraciones del país, podrá dirigirle un severo cargo con esta sola pregunta: *¿qué habéis hecho de la victoria*?”.

Cánovas hace de los fueros cuestión de gabinete

Cánovas del Castillo recogió el guante lanzado por Ulloa y pidió la palabra. El presidente habría detectado probablemente la impresión que causaban las palabras de los diputados antifueristas que, en el fondo, eran asumidas por muchos miembros de la mayoría. Sabía también que fuera del caserón de la Carrera de San Jerónimo los periódicos progresistas atizaban el fuego de la opinión pública para mantener vivo el espíritu de venganza. Por este motivo, y en el inicio del debate, decidió dejar las cosas claras para apuntalar la disciplina de sus propias filas.

Así que Cánovas tomó el toro por los cuernos y, antes de responder al emplazamiento de Ulloa, hizo referencia a la acusación formulada por el marqués de la Veja de Armijo de presionar al Congreso considerando el asunto de los fueros como una cuestión de gabinete. El sopor de los diputados tanto por el calor ambiental como por las inacabables intervenciones a favor y en contra del proyecto se habría visto sacudido cuando Cánovas reconoció que, en efecto, así era. El gobierno hacía de la aprobación de la ley cuestión de gabinete: “Yo pregunto si hay o puede haber una cuestión que más oportuna, que más necesaria, que más inevitablemente que esta pueda calificarse de *cuestión de Gabinete o de Gobierno*”.

El asunto de los fueros era una cuestión “de interés nacional”. Por este motivo, el gobierno estudió la cuestión desde todos los puntos de vista y, aunque no negara que hubiera otras opciones, decidió presentar el proyecto en la seguridad de que era la solución más conveniente. En consecuencia, el gobierno “tiene también necesariamente que declarar que si las Cortes no aprueban esa solución, si no tienen confianza en el uso que hará de las

autorizaciones que este proyecto de ley le otorga, el Gobierno sin imposición de ninguna naturaleza (¿qué imposición cabe en Cuerpos Colegisladores tan independientes ni delante de la representación nacional?[335]) *se encuentra en el caso de declarar que le sería imposible aplicar otra solución distinta; y que siéndole imposible aplicar otra solución distinta, el rechazar la única que cree conveniente le imposibilitaría de continuar en este banco*".

Ante este solemne pronunciamiento el debate podía haber concluido en aquel mismo momento. La posibilidad no sólo de rechazar el proyecto sino aun de enmendarlo quedaba desvanecida. Cánovas quería que del Congreso saliera el mismo texto que había entrado procedente del Senado. A pesar de ello, trató de convencer a los suyos con un discurso, sin duda improvisado, pero que tuvo el valor de clarificar cuáles eran las intenciones del gobierno para el día después de la promulgación de la ley.

Cánovas, en un magnífico ejemplo de esgrima parlamentaria, atacó en primer lugar por uno de los flancos más débiles de los sagastinos, que era el *convenio de Amorevieta*. El 24 de mayo de 1872 firmó el general Francisco Serrano, duque de la Torre, con los representantes de la Diputación a guerra del Señorío de Vizcaya, un acuerdo por el que los carlistas se comprometían a deponer las armas a cambio del indulto para todos los insurrectos que se presentasen, con armas o sin ellas, dando garantías para su seguridad; que los que hubieran venido de Francia, podían volver a quedarse en España, sin ser molestados; que los generales, jefes, oficiales y demás individuos de tropa que se hubieran alzado podrían ingresar de nuevo en el ejército con los mismos empleos que tenían al desertar; y que las Juntas Generales de Vizcaya se reunirían con arreglo a fuero, en Guernica, para ocuparse de las exacciones de fondos públicos[336].

Cuando se conoció en el Congreso el convenio firmado por Serrano, algunos torcieron el gesto, porque no se hacía ninguna salvedad sobre la unidad constitucional. Más aún, los revolucionarios

del 69, que ahora se rasgaban las vestiduras ante el proyecto del gobierno desde las filas del partido de Mateo Sagasta, habían dictado en 1872 una Real Orden, recordada asimismo por Cánovas, en la que nada menos se excluía a los ayuntamientos de las Provincias Vascongadas de la aplicación del sufragio universal en atención a su régimen foral. Y así se lo reprochó a Ulloa: “Hasta este punto, señores, hasta considerar que los fueros estaban sobre los principios absolutos e ilegislables inherentes a la personalidad humana; hasta declarar que los fueros vascongados eran tales que podían anular los fundamentos de la Constitución de 1869 [en los que, por cierto, Cánovas no creía, pues no era precisamente un gran defensor del sufragio universal], hasta esto llegaba la prudencia de los hombres políticos que tengo enfrente; prudencia que yo entonces aplaudí y que ahora continúo aplaudiendo, pero que no me parece podrá parecer a nadie justo precedente de la especie de impugnación que ahora se hace al proyecto del Gobierno”.

Cánovas ahondó aún más en la herida abierta a Ulloa y los suyos: “Pero, ¿qué digo, Sres. Diputados? Cuando se discute si hasta el día de hoy en que las Cortes y el Rey no han dicho su última palabra sobre esta cuestión, está o no vigente la ley de 1839; cuando se hacen cargos al actual Gobierno, y se me hacen a mí especialmente, por considerar que esa ley está en vigor, se recuerda por todos acaso (y no debe recordarse porque entonces no se concebiría el argumento) que en la ley actual vigente de Ayuntamientos, en la que se está aplicando todos los días, refrendada por el Sr. D. Nicolás María Rivero, se declara que esa ley no es aplicable a las Provincias Vascongadas, porque en virtud de la ley de 1839 (el texto lo dice así expresamente), están reconocidos sus fueros, y esos fueros son contrarios a la ley? ¿Cabe la menor duda, Sres. Diputados, de que el Gobierno estaba en la obligación de tener alguna consideración con instituciones, con antecedentes, con leyes que de esta manera tan repetida, que de esta manera tan expresa se habían reconocido por todos los Gobiernos anteriores?”.

A la vista de tales antecedentes, “al venir aquí hoy de una

manera radical a pretender que todo se borre, que todo se destruya, que no haya consideración con nada, ¿se tiene en cuenta esa desigualdad que ya existía antes? ¿Se tienen en cuenta opiniones que se profesaron anteriormente? No; Sres. Diputados, como acabo de demostrar. ¿Pues qué es lo que se tiene en cuenta? ¿Qué es lo que por lo visto sirve de base a este debate? ¿Cuál es el fundamento a que queda reducida la exigencia que a este Gobierno se hace? Es el castigo, es la victoria".

Obsérvese que el discurso de Cánovas discurre de nuevo por derroteros diferentes a los que había utilizado días antes en su desdichado debate sobre el artículo 24 de la ley de presupuestos con el diputado navarro Morales, con su tristemente célebre mención a la fuerza como fuente del derecho. Como si hubiera querido matizar aquella frase, dijo: "*Yo, Sres. Diputados, no he tenido reparo en decir aquí el otro día de una manera muy expresa y solemne, como lo había hecho en otras ocasiones, que las guerras civiles, que las circunstancias extraordinarias, que los grandes hechos que pasan por los países y por las instituciones, inevitablemente las modifican, inevitablemente sirven de punto de apoyo y de partida, sirven de fecha a grandes transformaciones que unas veces modifican, que otras veces destruyen las instituciones mismas*."

Es verdad, prosiguió Cánovas, que la primera guerra carlista había sido un hecho "bastante importante" como para modificar "el estado de las cosas y de las instituciones vascongadas", que trajo consigo la ley de 1839, pero eso no significa que ahora no se examinara "imparcialmente" lo que el interés del país exige, y de ahí que la "conveniencia pública reclama y la equidad aconseja" que no se lleve "el rigor al último extremo". Y esta es la gran diferencia que existe entre el planteamiento de partida del diputado Ulloa y el del gobierno. Por esta razón, en el proyecto se ha quitado a la resolución "de la magnánimas Cortes y de la magnánima Nación española todo lo que pudiera parecer venganza o castigo", y por ello había tratado de "aproximar esta resolución en todo lo posible a lo que la ley de 1839 tenía ya de antemano previsto".

Trajo a colación lo ocurrido con Navarra: "*La ley de 1839 tenía ya un comentario auténtico, comentario que era de todo punto imposible excusar, y este comentario era la ley de 1841 que se hizo para aplicarla a Navarra*". Por ese motivo, si se hubiera hecho caso del llamamiento de Don Alfonso cuando se presentó al frente del ejército delante de las Provincias Vascongadas y éstas hubieran depuesto las armas, "*yo no me hubiera atrevido a proponer a las Cortes de la Nación medida ni reforma que pasara un ápice más allá de la ley de 1841 otorgada a Navarra"*. [Nótese que Cánovas emplea el verbo otorgar para referirse al nuevo estatus paccionado del antiguo reino.] Pero no lo hicieron y por eso no puede plantearse la cuestión "en los límites estrictos de la ley de 1841".

Defendió a continuación el proyecto del gobierno. Se refirió al servicio de armas y puso otra vez como ejemplo a Navarra, donde en virtud de un precepto semejante al contenido en aquél, se ha venido cumpliendo sin ningún problema el deber constitucional de aportar soldados al ejército, sin que las atribuciones de la Diputación navarra hubieran traído "ningún perjuicio para el país". Por otra parte, en relación con el servicio militar obligatorio, defendido por Ulloa, aunque él desearía que lo fuera, no creía que fuera una buena solución en el caso de un ejército tan reducido como el que imponían las escasas disponibilidades presupuestarias. "Si no es posible sostener, si no es posible sustentar y tener en armas cuantos hombres sean capaces de acudir a ellas, ¿a qué tener aquí el servicio obligatorio militar?"[337].

Dicho todo esto, Cánovas anunció su propósito de conservar los fueros en todo aquello que "*sin contrariar las obligaciones que a todos los españoles les imponen los preceptos constitucionales pueda mantener en aquellas provincias el espíritu administrativo en que indudablemente han sido superiores hasta ahora a otras de la Nación; espíritu que es de deplorar que en otras muchas no exista, y que sería a mi juicio absurdo destruir, cuando es y debe ser aspiración de todos nosotros, por medio del progreso, por medio de la instrucción, por medio de las costumbres, irlo llevando y aplicando a todas las*

demás provincias sin distinción de la Nación española. Tener un ideal en la mente, perseguirle como aquí se acaba de perseguir por todos, cualesquiera que sean nuestras opiniones sobre las circunstancias, aproximarse a una parte de territorio a este ideal y destruirlo allí para tener el gusto de crearlo luego, francamente me parecería a mí un absurdo administrativo y económico".

Se refirió después a la cuestión de las exenciones. El diputado Ulloa había objetado que se pudieran extender a las colectividades. Cánovas manifestó que la aplicación de la autoridad en este extremo sería muy excepcional. "Hay indudablemente poblaciones, como Hernani –dijo–, que puede toda ella por la situación en que ha estado ser objeto de una excepción especial; pero estas serán siempre excepciones y grandes excepciones en la aplicación de este proyecto de ley. El principio general, el principio más aplicable, el principio real, porque el otro no pasará de ser una excepción, es la exención individual, la exención personal."

Pidió por todo ello el rechazo al voto particular del diputado González Fiori, manifestando su disconformidad con la idea expresada por Ulloa de que el gobierno debía aprovechar la actual situación de superioridad militar para aplicar las medidas que el gobierno tuviera por conveniente: "Es indisputable que el Gobierno podrá llevar en este momento a las Provincias Vascongadas, y llevar sin miedo al menor trastorno, todas las disposiciones que quisiera llevar, hasta las más duras, hasta las más excesivas, hasta las más injustas, si injustas fuera posible que alguien las pidiera para aquellas provincias hermanas nuestras. (...) *Pero cuando sabiendo todo esto, y cuando siéndole en este instante todo posible, se limita modestamente a un papel que merece las censuras de sus adversarios, hay que creer que un gran motivo de conciencia le impele a ello y ese motivo es el deseo de no dejar a los Gobiernos españoles y a la Nación española peligros que pudieran ser grandes en el porvenir y en otras manos, por darse el placer de aparecer valeroso, intransigente, decidido a arrollarlo y a vencerlo todo por medio de la violencia*".

Gritos de “*bien, bien*” y “*aplausos repetidos*”, según refleja el *Diario de Sesiones*, acogieron las últimas palabras pronunciadas por Cánovas. Y así concluyó esta primera sesión del debate sobre “el proyecto de ley para que las Provincias Vascongadas contribuyan a los gastos de la Nación, y al servicio de las armas”.

Eran las siete y media de la tarde, cuando el presidente del Congreso, José Posada Herrera, levantó la sesión.

SESIÓN DE 13 DE JULIO DE 1876

Después del discurso pronunciado por Cánovas en la sesión anterior, en la que había puesto en cuestión la continuidad del gobierno si salía derrotado de la Cámara, y de la ovación con que la mayoría de los diputados premió sus palabras, el voto particular de González Fiori estaba ya sentenciado. Éste tomó la palabra en la sesión de la mañana para rectificar las intervenciones de cuantos se pronunciaron en contra de su propuesta.

Arremetió González Fiori contra los liberales vascongados por su política de resistencia a dar cumplimiento a las previsiones de la ley de 1839. Por este motivo, “*si las Provincias Vascongadas hubieran cumplido la ley de 1839, como la cumplió Navarra en 1841*; si las Provincias Vascongadas, en las diez o doce veces que han mandado aquí sus comisionados hubieran venido de buena fe a entenderse con el Gobierno para resolver la cuestión foral; si no hubieran impedido con subterfugios injustificados el cumplimiento de la ley, podrían alegar los liberales vascongados que yo trataba de imponerles un castigo al unificarles con el resto de la Monarquía; pero cuando vemos todo lo contrario; cuando esas provincias han estado burlándose por completo de la Nación y de la ley de 1839; cuando de los expedientes remitidos a las Cortes por el Sr. Ministro de Hacienda resulta el mayor escándalo y aparece que los comisionados en las diez o doce veces que han venido han rehuido el entenderse con el Gobierno, ya porque no traían poderes, ya porque tenían que

consultar a sus comitentes, yo creo Sres. Diputados, que el ejercicio de esas libertades tiene por única base el abuso, la infracción de la ley de 1839, y que no es la posesión legítima de un derecho, del cual si hoy les priváramos podrían creer que se les imponía un castigo".

"Pero ¿es por ventura –se preguntó– un castigo, Sres. Diputados, lo que yo trato de imponer a esas provincias en el voto particular? Las leyes por que se rigen las demás provincias españolas, los preceptos de ineludible cumplimiento en el resto de la Monarquía, ¿son por ventura castigo para esas provincias?"

Rechazó la interpretación dada por Cánovas sobre el convenio de Amorevieta, en el que no hubo ninguna confirmación de los fueros entre otras razones porque en aquellos momentos estaban en todo su vigor, por lo que en realidad no se trató más que de comprometer un indulto. A este punto replicaría el miembro de la Comisión, Mena y Zorrilla, sacando a relucir la carta de Serrano a la diputación a guerra del Señorío de Vizcaya en la que aquel daba por existentes los fueros y se comprometía a obtener la confirmación de los mismos.

Del resto de su intervención destacamos su negativa a que tuvieran consideración de derechos "desde el momento en que las Provincias Vascongadas han roto el convenio de Vergara, han quemado públicamente el acta firmada por Espartero y Maroto, y han destruido el monumento levantado en Vergara para inmortalizar aquel hecho. Si, pues, los fueros se otorgaron por los Reyes a las provincias y fueron concedidos en virtud de pacto, las provincias han faltado después al cumplimiento del principal servicio de la paz y del orden".

Concluido el debate, el presidente sometió a votación nominal el voto particular de González Fiori. 188 diputados votaron en contra y 33 lo hicieron a favor. Los diputados navarros Los Arcos y Morales votaron en contra y los vascongados no concurrieron a la votación.

El canto del cisne de los fueros vascongados: el discurso de Moraza

Tras el rechazo del voto particular, el presidente abrió el debate sobre la totalidad del dictamen. Y concedió la palabra en primer lugar al diputado por Álava Mateo Benigno Moraza Ruiz de Garibay[338]. Su discurso fue una pieza oratoria maestra. Habló durante varias horas, hasta el punto de que consumió prácticamente toda la sesión de la mañana y de la tarde.

Fue el canto del cisne de los fueros vascongados[339]. Pero no consiguió mover la postura de los diputados de la mayoría, que se mostraron insensibles a sus argumentos.

Dada la extensión del discurso de Moraza resulta muy difícil entresacar los aspectos más destacables del mismo. Para que los lectores tengan una idea precisa de su contenido, transcribimos la reseña que hizo José María Angulo de los "*puntos* que comprende el discurso del Sr. Moraza"[340]:

"Orígenes.- Historia primitiva.- Invasión goda y dominación mora: los vascongados libres de ellas.- Independencia hasta su agregación a la corona.- Agregaciones voluntarias.- Entrega de Álava.- Destitución de los señores que faltan a los Fueros, por los vizcaínos.- Declaraciones importantísimas hechas por los Reyes llamados absolutos respecto de los Fueros.- Privilegios.- Demostración de la independencia de las Provincias Vascongadas por haber usado y seguir usando la facultad del poder legislativo, pase foral y sistema económico administrativo independiente.- Tratados internacionales.- Posesión de más de 700 años.- Terreno jurídico: juicio de los tribunales.- Godoy.- Llorente.- González.- Unidad nacional.- Fueros locales.- Fueros, privilegios o gracias de los Reyes.- Las instituciones vascongadas no respiran espíritu reaccionario.- Fuero de Vizcaya.- Los Fueros no son gravosos a las demás provincias.- La ley de 25 de octubre no se hizo para los carlistas, sino para el país.- La cuestión histórica y la cuestión de derecho, son de importancia y trascendencia y no puede prescindirse de ellas, ni ahora, ni nunca, ni en ninguna parte.- Responde a las objeciones: hay que aprovechar esta ocasión

para abolir los Fueros; hay otras provincias que están mejor gobernadas que las vascongadas; las insurrecciones carlistas empiezan siempre por las Diputaciones; promesa del general Concha a los liberales; la legislación y sanción penal de Vizcaya es bárbara, por todo imponía la pena de muerte; la opinión pública, la prensa extranjera, la prensa nacional; Diputaciones y Ayuntamientos que han presentado exposiciones contra los Fueros, Santander, Zaragoza.- Exposiciones de motivos del Decreto de quintas de 1875.- Organización de las Provincias Vascongadas.- Los vascongados no fueron poco afectos a los comuneros de Castilla.- El que se abolieran los Fueros de Cataluña y Valencia, no es razón para abolir a los vascongados.- No es exacto que no acudiesen los comisionados de las Diputaciones a los llamamientos del Gobierno.- Después de haber abolido el pase foral se han cometido multitud de contra-fueros.- Contesta, refutando, los argumentos de que: el sentimiento religioso es muy moderno en aquellas provincias; tanto el Gobierno como el Rey se llenarán de gloria aboliendo los Fueros; el país es ignorante y atrasado, estado de la enseñanza; ingrato, ofrecimientos hechos por el Gobierno a las Diputaciones y a los liberales durante la guerra; declaraciones de lealtad hechas por los Reyes en favor de este país: traidor; perturbador; causas de la guerra; elogios que de él han hecho los extranjeros; su historia moderna: guerra de la independencia, sucesos del 20 al 23, guerra civil del 33, convenio de Vergara, 1840.- Expedición de Balmaseda y declaración de las Cortes diciendo habían cumplido bien y fielmente lo prometido en Vergara; declara el Gobierno que el país no ha tenido participación en los sucesos de 1841 y sin embargo, se le castiga, se subleva Alzáa en 1848 y es cogido y fusilado; en 1856, al retirar las tropas de estas provincias, por los sucesos políticos del interior, las autoridades militares declaran, en una alocución, quedaba entregado este distrito a la lealtad de los vascongados; acuden a la guerra de África en 1860 con hombres y dinero, y el 69 a Cuba; última guerra civil, otras provincias se sublevaron antes que las Vascongadas, en 1872, en sentido carlista y republicano.- Amorevieta, Oroquieta.- Causas de la guerra del 73, abandono del país por las fuerzas y autoridades del Gobierno, desquiciamiento general y falta de medios en el Gobierno para el

restablecimiento del orden.- Inculpaciones que Castelar dirige a los republicanos, proclama de D. Alfonso a su advenimiento, falta de conocimiento de ella e imposibilidad de obrar como se les proponía; fuerzas carlistas y personajes civiles y militares extraños al país que allí había; conclusión de la guerra.- Los Fueros nada tienen que ver con las causas que dieron origen y favorecieron al sostenimiento prolongado de la guerra.- Ley de 25 de octubre de 1839; esta ley ha sido reconocida y respetada por todas las Cortes y todos los Gobiernos hasta la fecha, está, pues, vigente.- La abolición se verifica por virtud de un castigo y como efecto de la victoria.- La idea religiosa y no la foral fue causa de la guerra; porque durante la guerra se organizó el país foralmente.- Contrafueros.- Injusticia del castigo impuesto.-El malestar de las Provincias Vascongadas puede ser explotado por los partidos políticos, enemigos de la Patria.- El proyecto de ley anula por completo los Fueros, deja ilusorias las promesas hechas y carece de oportunidad; la unidad constitucional quedó realizada a tenor de la interpretación dada a la ley del 39.- La opinión pública no puede apreciarse para resolver los arduos y graves negocios de Estado; ni las exposiciones contra los Fueros, ni los comisionados que piden su abolición puede decirse que representan las legítimas aspiraciones de la opinión pública, pues que, mientras aquéllas no aducen razones valederas, en el recurso de las Diputaciones a las Cortes las hay incontrastables, de todo orden y de irresistible y decisivo influjo.- Las Provincias prestan el servicio militar y pecuniario por un método especial con arreglo a Fuero y costumbre peculiar y a esto no se opone la Constitución, que se limita a establecer grandes principios, dejando la forma de cumplirlos para leyes especiales.- Se pide también la destrucción de nuestro régimen administrativo, cuya excelencia y superioridad todos reconocen y el tiempo garantiza, más bien que su reforma, reforma que, en caso de necesidad, haríamos nosotros sometiéndola a la aprobación de la corona.- Los liberales no prestaron sus servicios para cooperar a la destrucción de sus instituciones.- El País Vascongado no ha recibido nunca recompensa por servicios prestados a la patria.- En cuestiones de derecho no se puede transigir como en cuestión de intereses.- El art. 1º del proyecto supone la anulación completa del Fuero y de la ley

del 39; el 2º anula la ley 5, título 1º del Fuero de Vizcaya, el capítulo 8, título 11 del de Guipúzcoa, la cláusula segunda de la escritura de la voluntaria entrega de Álava y la costumbre de un país calificado de República militar; el 3º deroga la ley 4ª, título 1º del Fuero de Vizcaya, el capítulo 8, título 11 del de Guipúzcoa, la cláusula 2ª de la escritura de Álava y anula una inmensa serie de declaraciones de los Monarcas, de los Consejos y Tribunales en punto a tributos y a la libertad de comercio; el 4º no sólo viola el Fuero y la ley del 39, sino que para la reforma invoca leyes derogadas, unas, y otra inaplicable a estas provincias, como es la del 41 relativa a Navarra; en una palabra, el dictamen y el proyecto atacan y destruyen esencialmente las libertades vascongadas.- Los estados autónomos no han sido jamás un inconveniente a la realización de la unidad bien entendida.- Perjuicios e inconvenientes de una innovación tan radical.- Los Reyes antiguamente oían sus quejas y les guardaron sus libertades, si ahora se obra por efecto de las circunstancias, el tiempo hará que les tengan que hacer justicia y guardar consideración.”.

La verdad es que la intervención de Moraza convirtió al Congreso en una academia de historia, por la profusión de datos históricos que aportó en defensa de los fueros vascos, en general, y de los de Álava, en particular.

Hemos hecho, no obstante, una selección de sus más relevantes afirmaciones políticas:

“El proyecto de ley, según el dictamen de la comisión, entraña la reforma esencial del régimen de mi país; y yo, señores, con arreglo a mi conciencia, aunque con el mayor pesar, aunque con el mayor dolor, no puedo menos de combatirlo con todas mis fuerzas, que harto escasas y reducidas son, a la vez que con el respeto, el miramiento y la consideración que corresponde.”

(...)

“Se trata de consumar un acto que la historia, a la que se va a arrancar uno de sus más preciosos florones, uno de sus últimos y más hermosos monumentos, juzgará algún día.”

(...)

“La providencia ha puesto al pueblo euskaro al pie de las vertientes pirenaicas para que sea el baluarte inexpugnable y el centinela avanzado de la independencia y de la libertad de la Patria.”

(...)

“Solo un pueblo, no de raza latina, tiene como nosotros fundada su legislación en el derecho consuetudinario, en las costumbres, que, como sabéis mejor que yo, son la base del cumplimiento de las leyes... El pueblo a que he aludido es el pueblo inglés, el pueblo de las libertades por excelencia, el pueblo de la descentralización más completa, el pueblo de los Estados autónomos.”

(...)

“Nosotros, que recordamos siempre con orgullo las glorias imperecederas de Numancia, de Sertorio y de Viriato, que se han ensalzado en este sitio, y a cuyos elogios nos hemos unido con el mayor entusiasmo, ¿no hemos de obtener que se conceda una parte de esas glorias para los vascongados, cuyo idioma, cuya raza y cuyas costumbres prueban su independencia y sus esfuerzos para oponerse a las invasiones extranjeras?”

(...)

“Debo anticipar acerca de esto [la voluntaria entrega a la Corona de Castilla] dos hechos generales de suma importancia: el primero, que la agregación de las Provincias a la Corona, tuvo lugar durante un período de calma y de concordia completo, en un período durante el cual no había el menor intento de agresión contra aquel país por parte de los Reyes. Por consiguiente, la espontaneidad de aquellos actos es indisoluble; y siendo así, claro está que no habían de entregarse las Provincias, como lo hicieron, para perder su libertad, usos y costumbres, sino para conservar esos mismos usos, costumbres y libertades. Segundo hecho... las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, ingresaron en la Corona de Castilla antes que Navarra, Aragón, Valencia y Condado de Barcelona; de modo que mucho antes que esos reinos vinieron nuestras provincias a la congregación nacional.”

(...)

“¿No os parece, que sean cualesquiera los orígenes de nuestros

títulos y de nuestros derechos; no os parece, repito, que una posesión de tanto tiempo [setecientos años] en el ejercicio de un derecho, es un título sagrado para conservarle?”

(...)

“Nosotros tenemos, y siempre hemos tenido y calificado como paccionadas, como verdaderos contratos nuestras voluntarias agregaciones a la Corona. Será un error sostenido de buena fe, como yo lo sostengo aquí, pero la historia y la ciencia del derecho me amparan. Las agregaciones del país vascongado han sido voluntarias y paccionadas, y tienen todos los caracteres de un contrato obligatorio con arreglo a la razón y a la justicia.”

(...)

“Si la potestad que se confiere bajo de bases y pactos no es absoluta sino limitada, el que la obtiene no puede derogar por sí lo pactado... Si en estas agregaciones el Rey ha contraído el compromiso de respetar y hacer que se respeten esas bases y esos derechos preservados, y si las leyes generales no se extienden a las provincias ni a los pueblos unidos de aquel modo, claro es que no hay más remedio que respetar los fueros y libertades de las Provincias Vascongadas.”

(...)

“Se ha dicho, señores, que las instituciones vascongadas respiran un espíritu eminentemente reaccionario, lo cual no es así, porque el fundamento, la piedra angular de esas instituciones es la libertad bien entendida; es la libertad práctica, que no conmueve las sociedades; es la libertad, origen de todos los bienes de los pueblos. ¡Reaccionarias las instituciones de mi país! Pues oíd, Sres. Diputados, a pesar de que lo debéis tener perfectamente conocido, lo que en el preámbulo de la Constitución de 1812 se dice de las libertades vascongadas: ‘que presentando a cada paso en sus venerables fueros una terrible protesta y reclamación contra las usurpaciones del Gobierno y una reconvención irresistible al resto de España, por su deshonroso sufrimiento, excitaba de continuo los temores de la corte, que acaso se hubiera arrojado a tranquilizarlos con el mortal golpe que amagó a su libertad más de una vez en los últimos años del reinado anterior, a no haber sobrevenido la

revolución'."

(...)

"Háse dicho también que los vascongados no han tenido otra razón ni otro derecho para el sostenimiento de sus libertades que su valor... ¿Cómo ha de ser el valor título de derecho de las Provincias Vascongadas? ¿Qué son las Provincias Vascongadas, pobres y débiles comparadas con la pujanza y con los grandes medios de la Nación? Pues qué, la fuerza, la violencia, ¿son nunca, Sres. Diputados, título legítimo de ningún derecho?" [He aquí, sin citarlo, una réplica a la afirmación de Cánovas sobre la fuerza y el derecho.]

(...)

"Las Provincias Vascongadas nunca han dejado de contribuir a las necesidades patrias dentro de su régimen, y siempre han estado dispuestas y estarán en lo que les sea posible al engrandecimiento de la Nación."

(...)

"¿Y quién ha sostenido la bandera de los fueros sino el partido liberal, víctima propiciatoria de esta cuestión?"

(...)

"No; las Diputaciones forales no han sido la causa de las guerras; yo protesto de esto solemnemente, ni menos han sido ni son los carlistas, como se ha intentado suponer."

(...)

"Se ha dicho que en las Provincias Vascongadas hay mucha miseria, que hay un desorden administrativo completo, que allí los caciques hacen todo lo que quieren, que arreglan las cosas a su gusto, y no sé cuanto más; todo lo cual no prueba sino un desconocimiento absoluto de nuestra organización."

(...)

"*Respecto a la indicación de que en el reino de Navarra se hizo el arreglo antes de dos años, tengo que decir que las condiciones en que se encontraba el reino de Navarra eran muy diversas de las condiciones en que se encontraban y se encuentran las Provincias Vascongadas. Navarra tenía hecha su unificación dentro de su mismo reino; Navarra tenía una situación económica común, una organización general igual, muy otra de la de las Provincias*

Vascongadas, que se rigen por distintos métodos, y cuyos respectivos Estados son distintos; y esto será siempre un obstáculo para que en las Provincias se lleve este asunto con la rapidez con que se llevó a Navarra, a la que se oyó con una amplitud grande, como de su arreglo aparece. Las Provincias sin embargo están siempre dispuestas a obedecer, a cumplir y guardar la ley de 25 de Octubre [de 1839], que no está derogada, que está vigente y en toda su fuerza, como así se ha declarado en esta Cámara."

(...)

"No es cierto que el régimen foral haya servido nunca al país para ponerse al frente de la Nación; que se haya desconocido nunca la ley de 1839; que los fueros han producido las dos guerras; que los comisionados que han venido no han sido nombrados según fuero; que nuestras instituciones no son instituciones libres; que no todos los liberales vascongados son fueristas; que los Ayuntamientos que hay están elegidos según fuero; que las Diputaciones han sido el núcleo de la guerra; que los batallones están todavía organizados; que los fueros son una servidumbre para España; que el mayor castigo que podría dársenos sería el restablecimiento completo de los fueros; que la rebelión ha sido continua y permanente; que el sentimiento religioso es muy moderno, lo cual constituye el cargo más extraño que haya podido hacerse a un país de creencias tan arraigadas y constantes, como quiera que se remontan a los antiguos tiempos en que, antes de la venida de Jesucristo, el pueblo vasco vivía abrazado a su sacrosanto lauburu; y desde entonces no ha consentido ni tolerado la mezcla de ninguna religión que no sea la católica, en el seno de lo que con el mayor fervor y sinceridad y devoción ha conservado la inmaculabilidad de sus tradicionales sentimientos en este punto... Se ha dicho igualmente que el gobierno y el Rey se llenarán de gloria aboliendo los fueros. ¡Oh, qué error tan lamentable! Porque no puede caber gloria en la demolición de la obra veneranda de los siglos, y en acabar con un país pobre, laborioso, que ha sido siempre leal a sus Reyes, y que conserva en su seno los gérmenes del monarquismo más puro y más tradicional."

(...)

"Ciertamente que el régimen de aquel país, como obra humana,

no está exento de defectos; pero los defectos que puede tener, no que los tenga, ¿exigen una reforma tan esencial como se pide? Lo que se pide no es una reforma, es una verdadera destrucción del régimen que allí existe."

(...)

"Bien ajenos estaban los valientes defensores de Bilbao, San Sebastián, Vitoria, Hernani, Irún, Guetaria y otros puntos de que sus sacrificios en aras de la Nación habían de proporcionarles por premio y término de todo la horrible realidad de la desesperación de sus queridas libertades."

La respuesta a Moraza vendría, en nombre de la Comisión, del diputado Roda. Pero lo haría en la sesión del día 15 de julio.

Sesión de 15 de julio de 1876

La réplica de Roda a Moraza

En un hemiciclo vacío de diputados, hizo uso de la palabra el diputado Roda para replicar. Su discurso se centró, como el de Moraza, en el terreno de la historia. Prescindió de los antecedentes romanos, godos y árabes que aquél había citado con profusión de datos, y trató de refutar que las Provincias Vascongadas hubieran entrado en el concierto nacional mediante su "voluntaria entrega".

Formuló una grave acusación: "¿Está en los fueros el privilegio de servirse gratis de nuestros consulados, de nuestras embajadas, de nuestras Capitanías generales, de nuestros grandes centros de instrucción pública, de los ferro-carriles, que otras provincias han costeado y las Vascongadas gozan en mucha parte, y sobre todo de la gloriosísima bandera española que en la Patria y lejos de la Patria a todos nos ampara y nos honra por igual? ¿Por qué dicen que no están obligados al estanco del tabaco? Porque si bien el tabaco no se conocía, y menos como renta, en el tiempo a que se remontan los fueros, es una contribución, y la suponen implícitamente comprendida en alguna ley del fuero. Pues aplicándoos este procedimiento que

vosotros mismos nos enseñáis, *podremos deciros que el Estado no puede consentir que se utilicen, como las demás provincias, los servicios generales sin contribuir a ellos en proporción equitativa*. Y si no debe ser así, ¿en qué artículo del fuero está consignada esta obligación de la Patria respecto de las Provincias Vascongadas? Ruego a S. S. que tenga la bondad de leerlo si lo hay. Vanamente lo intentará S. S.; no se puede leer lo que no existe, lo que no está escrito".

Esta era, sin lugar a dudas, la parte más débil de las argumentaciones vascongadas. El Estado moderno exige unos servicios que han de ser satisfechos entre todos. Y el sistema de los "donativos" no era, precisamente, el más adecuado.

Roda insistió más adelante en la misma idea: "También S. S. hacía elogios del espíritu de igualdad que reina en aquellas instituciones; nos decía que las obras públicas están allí muy adelantadas; nos decía que la enseñanza primaria es un modelo, no solamente para España, sino también para muchos puntos de fuera de España. Yo no dudo que todo eso sea cierto, y celebro sinceramente que lo sea. Lo único que yo echaba de menos es que S. S. tuviese una palabra de elogio para aquella longanimidad de las otras provincias españolas que han costeado a las tres vascongadas el sostenimiento de los servicios generales, haciendo posible allí todos esos adelantos y beneficios de que S. S. nos hablaba, y que de una manera más o menos directa se han conseguido a expensas de la Nación."

Terminó con estas duras palabras: "...creo yo que es un paso providencial el que los fueros se hayan de arreglar ahora en la forma y medida que se propone en el proyecto, ya que nuestro joven Monarca no quiso, después de la gloriosa victoria que todos hemos celebrado, imponer con la punta de la espada a súbditos vencidos esas duras leyes de guerra que he mencionado antes; y ya que aquellas provincias no saben o no quieren convertir unos privilegios que hoy son imposibles, y que de todos modos perderían, en una

magnífica ofrenda para consagrarla en aras de la unidad constitucional, y para reconciliarse con la gran Patria Común, que tan ofendida tienen".

Hubo réplica y contrarréplica donde Moraza y Roda volvieron a reiterar cuanto habían dicho en sus discursos respectivos, antes de que el presidente concediera la palabra al diputado vizcaíno Camilo Villavaso Echevarría[341].

Alegato anticarlista del diputado Villavaso

El diputado vizcaíno comenzó con unas consideraciones generales en las que dejó constancia de que la responsabilidad de cuanto en su discurso dijera sería exclusivamente suya, pues no había venido al Congreso con "mandato o misión alguna de aquel país". Acusó, aunque sin citar su nombre, a Santander de haber sido la principal culpable de la campaña de agitación promovida contra los fueros por su rivalidad con la villa de Bilbao: "Mucha parte ha tenido en la dirección de ese movimiento, y siento tener que ocuparme de este punto, un pueblo cuyo genio comercial, cuyo grande espíritu de empresa, cuya riqueza y cultura reconozco, pero que por desgracia tiene causas antiguas de rivalidad, de antagonismo y de emulación mercantil con otra población cercana de la región vascongada; pueblo que por una fatalidad histórica se nutre, crece, prospera y se engrandece cuando esa otra villa, no menos importante y no menos dotada de altas cualidades, languidece, decae y se arruina por efecto de las guerras civiles".

Dividió su intervención en tres partes. En la primera argumentó sobre la independencia primitiva de las Provincias Vascongadas y, de manera especial, del señorío de Vizcaya, "que forma una comunidad distinta dentro de esa misma región; para probar y demostrar cómo antes que otras regiones de España, antes de que otros reinos que hoy componen este glorioso haz de nacionalidad española, entró en la unidad nacional con un grande espíritu de españolismo y de sentimiento patrio".

La segunda parte, la más extensa de su discurso, fue un furibundo alegato anticarlista con la intención de convencer al Congreso de que la cuestión de los fueros, no sólo no estaba vinculada a la guerra, sino que lo que en ella se había ventilado era en realidad una lucha titánica sostenida en tierra vascongada por el partido ultramontano europeo, promovido y financiado por los príncipes destronados en Italia a raíz de la Revolución de 1848 o que se sentían amenazados por sus devastadores efectos en el anterior orden monárquico, que había convertido a Don Carlos en paladín de la reacción contrarrevolucionaria[342].

Como prueba de su aserto, trató de demostrar cómo en las proclamas iniciales de Don Carlos no había ninguna referencia a los fueros y sí a la defensa de la religión, objeto de persecución y profanación por parte de los revolucionarios de 1869. En sus proclamas iniciales para nada hablaba de los fueros y durante su reinado en el País Vasco los vulneró en más de una ocasión, como por ejemplo cuando nombró a un jesuita diputado a guerra. No dijo, claro es, que en 1875 Don Carlos, tan pronto como tuvo oportunidad de reunir Juntas Generales por tener el control de Vizcaya y de Guipúzcoa (excepción hecha de las dos capitales y de algún otro núcleo menor) procedió a jurar los fueros en la forma acostumbrada y sin restricción de ningún tipo. Y si no lo hizo en la provincia alavesa, fue por la dificultad de convocar la junta y tampoco en Navarra, donde no había condiciones para reunir las Cortes.

La última parte de su intervención se centró en demostrar cómo la unidad constitucional no era incompatible con los fueros. Puso de manifiesto los numerosos ejemplos que se ofrecían en Europa y América sobre la compatibilidad de la unidad política con una organización descentralizada del poder. Era el caso de la Gran Bretaña, formada de tres grandes unidades (Inglaterra, Escocia e Irlanda); de los Países Bajos (que entonces tenían en su seno al Ducado de Luxemburgo); de Alemania, donde aun en Prusia había una gran descentralización; o de Austria-Hungría, que respetaba la personalidad de reinos diversos como Bohemia, Croacia, Esclavona y

Dalmacia; e, incluso de Rusia, en la que el Gran Ducado de Finlandia poseía su parlamento e instituciones propias.

Una breve reflexión sobre la inconsecuencia de Villavaso. Los ejemplos que puso eran de monarquías que, salvo el caso del Reino Unido[343], no habían pasado por el cedazo de la Revolución, por más que se adornaran con instituciones parlamentarias más o menos representativas. Desde 1812 los fueros vascongados vivían en una situación de excepcionalidad a causa de la voluntad unificadora y uniformadora de todas las Constituciones españolas, a excepción de la "non nata" Constitución de la I República. La gran mayoría de los liberales españoles consideraba que la libertad y el progreso estaban vinculadas al centralismo del Estado. De ahí que tanto Villavaso como sus demás correligionarios vascongados se encontraran atrapados. Defendían la libertad, pero cuanto más lo hacían mayor era el peligro que corrían los fueros, a quienes sus propios correligionarios consideraban antiguallas del pasado y acusaban de mantener privilegios irritantes. Desde el punto de vista foral, los carlistas lo tenían mucho más fácil. No era cierto que Carlos VII pretendiera restaurar el absolutismo. Por el contrario, trataba de resucitar el principio monárquico federativo de las Españas, propio de la monarquía de los Austrias. Y en él los fueros vascongados no tenían ninguna dificultad de encaje.

Villavaso estuvo acertado, sin duda, cuando puso otros dos ejemplos que venían al caso. Recordó la historia de la sublevación de siete cantones suizos contra la Confederación. La guerra civil acabó con la derrota de los insurrectos. Pero los vencedores no aplicaron la ley de la victoria: "¿Creéis que a esos Estados se les privó de su libertad local? ¿Creéis que se suspendió la vida que yo llamaré foral de aquellos Cantones? No; inmediatamente les reintegraron en la posesión de sus derechos cantonales en toda su plenitud como parte federada, como parte integrante de la Confederación helvética"

El otro ejemplo fue el de la guerra civil norteamericana: "¿Y no recordáis lo que pasó al terminar la gigantesca guerra de los Estados

Unidos? ¿No recordáis lo que sucedió en Abril de 1865? También allí fueron vencidos los Estados rebeldes. También fueron aplastados, aniquilados; tuvieron que rendirse a discreción... ¿Y qué pasó después? ¿Fueron suprimidos los Estados? ¿Se les privó de sus derechos, de su autonomía? ¿Se les impuso un castigo general privándoles de sus instituciones? No; su existencia autonómica fue respetada, fueron reintegrados en la plenitud de sus derechos y readmitidos en la Unión. A quienes se castigó fue a los rebeldes, pero personalmente, no a los Estados."

El vizcaíno salió al paso de las acusaciones de insolidaridad nacional de los vascongados: "Señores, no es la política del egoísmo, no es la política de una negativa injusta e incalificable a todo servicio nacional, a todo servicio patriótico lo que se entraña en los fueros de las Provincias Vascongadas; las Provincias Vascongadas persiguen más el sostenimiento de su personalidad, de su individualidad, que una cuestión de dinero, que una cuestión de hombres. *Las Provincias Vascongadas han tenido y tienen por sus fueros la obligación de dar un servicio militar dentro de ciertas condiciones a su Señor, a la Potencia Soberana; tienen la obligación de dar ciertos tributos; consignado está en la ley 4ª y en la ley 5ª del libro 1º del fuero de Vizcaya; no sostienen nunca la pretensión de que a los gastos generales de la Nación, a las obligaciones de interés común de la Patria y del Estado en su conjunto no deben contribuir; lo que han sostenido y sostienen es la diversidad de sus instituciones; quieren tributar, quieren pagar; pero quieren tributar y pagar dentro de su organización, dentro de sus fueros; quieren pagar a la manera de sus antecesores y de las antiguas generaciones. No quieren entrar en el estrecho molde, en el molde cruel de una uniformidad que no es española, que ha destruido la antigua fisonomía, los antiguos fundamentos de la organización nacional española*".

Si en las conversaciones con Cánovas los comisionados vascongados hubieran realizado el mismo ofrecimiento, es posible que se hubiera podido alcanzar un acuerdo satisfactorio. Tenía razón Villavaso al reclamar que tanto la aportación de hombres como de

dinero había de hacerse dentro de su organización foral. Pero en los tiempos anteriores, antes de que la soberanía pasara del rey a la nación, ambas obligaciones se plasmaban en el deber de movilizarse cuando hubiera una invasión extranjera –que era suficiente, por regla general, para garantizar la defensa del territorio– y en los donativos voluntarios para contribuir a los gastos de la Corona. Pero ambas formas de cumplir tales obligaciones habían quedado obsoletas. En una guerra moderna el sistema foral era anacrónico y manifiestamente ineficaz. Por otra parte, la Corona había sido sustituida por la nación y el Estado moderno proporcionaba a todos sus ciudadanos, vascongados o no, un creciente haz de servicios públicos comunes que requerían del esfuerzo común e igualitario de todos. El ofrecimiento de Villavaso, que no era tal pues hablaba exclusivamente a título personal, llegaba tarde y mal.

Terminó su discurso con una visión profética: "Yo creo que una vez abolidos los fueros, la religión de los fueros permanecerá tan pura y tan santa como hasta aquí ha vivido; y cuando una matrona vizcaína vea salir a su marido para ejercer un derecho cívico [el liberalismo era cosa de hombres], le dirá a la manera de la matrona irlandesa de que nos habla la historia de O'Connell: *Acuérdate de tu honor y de tus fueros*"[344].

La réplica a Villavaso corrió a cargo del diputado García López, miembro de la Comisión. Incurrió en un grave error, el de identificar Corona de Castilla con Castilla en su afán por demostrar que en las Provincias Vascongadas el rey poseía todos los atributos del poder soberano sin limitación alguna: "El Rey de Castilla cobraba la contribución; sacaba las quintas en esta o en la otra forma, y nombraba los tribunales y los jueces que en su nombre y representación administraban justicia. ¿En dónde, pues, está esa decantada independencia del señorío de Vizcaya? El Señorío de Vizcaya repito que era un Estado tan dependiente de Castilla como lo eran los demás Reinos que se agregaron a esta Corona".

Pues no, el rey de Castilla en las Provincias Vascongadas

sacaba quintas, cobraba contribuciones y nombraba tribunales, pero no lo hacía en su condición de tal sino en la de señor de Vizcaya y con arreglo a sus leyes y fueros. Lo mismo que en Navarra, o en los reinos de la Corona de Aragón hasta que llegó, para desgracia de España, el primer Borbón y eliminó de un plumazo su régimen histórico. Esta idea de la superioridad de Castilla sobre los demás reinos sería nefasta, conduciría al centralismo y daría alas a los movimientos nacionalistas que a finales del siglo XIX irrumpirían en el horizonte español como negros nubarrones capaces de alterar la convivencia nacional. Pero fueron discursos como los de Sánchez Silva, González Fiori y de tantos otros que a lo largo del siglo XIX se oyeron en el hemiciclo del caserón de San Jerónimo o en el del palacio de la Plaza de la Marina Española, los que originaron vientos huracanados que tanto daño producirían en los cimientos del edificio nacional. En aquella época, los periódicos reproducían íntegramente los discursos parlamentarios, al menos en los debates más importantes. La lectura en el País Vasco de lo que se decía en las Cortes produjo una honda conmoción e irritación, al comprobar cómo los diputados que decían hablar en nombre de la nación proferían expresiones claramente injuriosas y despectivas para las Provincias y sus instituciones.

El debate sobre los fueros, por la defensa numantina de unos y las descalificaciones de los otros, allanaría el camino para la introducción veinte años después de las doctrinas de Sabino Arana, que culpó al carlismo de ser el responsable de la pérdida de aquéllos por haberse empeñado en defender un rey extraño y, al mismo tiempo, dejó fuera de combate a los liberales fueristas, a quienes reprochó su vana pretensión de plantar el árbol de las libertades forales en el terreno árido de las constituciones de una nación ajena al país y opresora del mismo.

De nada servirá a Cánovas tratar de mantenerse en una postura centrada. Al final lo que se transmitió en el País Vasco, y así ha quedado para la posteridad, como resumen de su actitud, es que su actuación fue fiel reflejo de su célebre afirmación de que cuando la

fuerza provoca el estado de las cosas, la fuerza es el derecho, sin reconocer las negativas consecuencias de la *política del todo o nada*, máxime cuando tenía como pilares fundamentales el mantenimiento de dos privilegios insostenibles que no deben olvidarse: aportación de hombres al ejército y contribución a las cargas generales de la nación.

Patriotismo español y vascongado del diputado Vicuña

Acabado el debate anterior, tomó la palabra Gumersindo Vicuña y Lazcano[345]. Este diputado vizcaíno pronunció un discurso, corto en extensión, comparado con el de sus compañeros, pero cargado de sentido común y de argumentos contundentes. No era el suyo el campo de la historia, pero demostró que había en él un político de raza, capaz de brillar por su agudeza, entre las estrellas de la oratoria parlamentaria.

Algunos oradores antifueristas habían afirmado que el régimen foral vascongado era un residuo de la Edad Media, que como tal carecía de valor en la época moderna. Vicuña le da la vuelta al argumento: "Yo creo, en efecto, que el régimen foral es un resto de la Edad Media, como lo era la organización de las Universidades, la de los Municipios, instituciones que protegían al individuo contra el poder absorbente del Rey; organizaciones que ponían entre el ciudadano y el Poder supremo una égida que le resguardase en algunas ocasiones". Y dicho esto, lanzó una feroz crítica del liberalismo, a pesar de ser él mismo liberal:

"*La sociedad moderna, mejor dicho, la sociedad francesa, a quien servilmente imitamos, ha roto esas organizaciones y ha dejado al individuo aislado frente de un Poder central, robusto y omnipotente, de tal suerte, que cuando las leyes no son muy sabias, cuando los encargados de guardarlas y hacerlas guardar no están a la altura de su sagrada misión, el ciudadano se ve completamente abatido y postergado sin poder luchar, aunque le asista el derecho, contra ese Poder absorbente y poderoso*."[346]

Vicuña hace profesión de españolismo y expresa al mismo tiempo su amor al país vascongado: “Tengo que hacer una manifestación de españolismo, propia de esas provincias, y debo empezar haciéndola por mí mismo. Yo, Sres. Diputados, amo con delirio al país vascongado, donde reposan los huesos de todos mis ascendientes, y donde mi inteligencia se abrió por primera vez a la luz de la verdad; pero quiero también a esta noble tierra de Castilla, donde me he hecho hombre, y en cuyas Universidades y escuelas he adquirido el escaso caudal de saber que por mi profesión estoy encargado de transmitir a la juventud escolar. *No sé qué predomina en mí, si el afecto a las Provincias Vascongadas, o el afecto a la Nación española*. (...) Y este sentimiento que existe en mí, existe también en todos los vascongados” (...) *La historia de las Provincias Vascongadas va constantemente unida y enlazada a la historia de España*.”

Reprocha al gobierno que, por su precipitación en presentar el proyecto dejándose arrastrar por la beligerancia de la opinión pública contra las Provincias Vascongadas, se hubiera perdido la oportunidad de llegar “a un cierto acuerdo con los legítimos derechos y hasta con los intereses vascongados, y no resolviendo la cuestión de plano por el momento, habrían presentado una solución que, sin suscitar conflictos en aquellas provincias, dejando contentos y tranquilos a sus moradores, en especial a los liberales, que tantos sacrificios han hecho combatiendo rudamente a los carlistas, hubiera satisfecho al mismo tiempo las exigencias de derecho, que cree la comisión que está vulnerado con esto que infundadamente se llaman privilegios”.

Para resolver la cuestión del ejército, Vicuña se atrevía a proponer que, tan pronto como se implantara el servicio obligatorio, pues entendía que “por la fuerza de las cosas” vendrá a la nación española, se estableciera en las Provincias una organización militar específica, con brigadas propias dentro de cada una de ellas, mandadas –a ser posible– por militares vascos para el cumplimiento en ellas de las obligaciones constitucionales.

Y en cuanto a las contribuciones, consideraba Vicuña que los comisionados estaban dispuestos a llegar al arreglo, pero siempre que se respetara el fuero.

En un momento de su intervención hizo una curiosa mención al idioma vascongado. Demuestra en ella que en aquellos momentos el aprecio de los ilustrados vascongados por el vascuence era como el que se tiene por un resto arqueológico de antigüedad incalculable, pero sin ninguna otra consecuencia práctica:

"Se ha tratado, Sres. Diputados, y se ha hablado de la lengua del país vascongado, y aunque yo no debiera ocuparme de este punto, porque no la poseo y muchos de mis compañeros tampoco, sin embargo he de hacer algunas reflexiones sobre él, porque le creo capital. Señores, la cuestión de lengua de un país tiene gravísima importancia, y creo que *la unidad nacional no está completamente realizada en una Nación mientras no se hable en todos sus ámbitos una sola y misma lengua*. (..) Pues bien, Sres. Diputados; *para mí el idioma antiquísimo vascongado es un monumento arqueológico*."

Más de uno se sorprenderá al leer las afirmaciones de Vicuña sobre el vascuence:

"*Jamás habréis visto en las corporaciones forales mantener allí un espíritu local y egoísta en la cuestión de lenguaje, como se ve en otras provincias de la Nación española. Citadme cuándo las Provincias Vascongadas han celebrado juegos florales para premiar poesías en vascuence, mientras que veréis constantemente que en diversas provincias se procura por diversos medios fomentar ciertos dialectos más o menos corrompidos*."

"*Todos los documentos del país vascongado están escritos en lengua castellana; la lengua que se habla en las juntas que* ***se*** *celebran en aquellas provincias es la de Cervantes, y solamente* ***se*** *vierten los discursos al vascuence algunas voces para que puedan entenderlos las poquísimas personas que no comprenden bien el castellano; en los colegios, en las escuelas, en los establecimientos*

de toda especie, no se habla más lengua que la lengua castellana. En el distrito que yo tengo el honor de representar [Valmaseda], *no se conoce hoy el vascuence en un solo pueblo; en la provincia de Álava sucede lo mismo, y en la villa de Bilbao casi acontece lo propio. En suma, como he dicho antes, la cuestión de idioma es allí una cuestión arqueológica, de verdadera erudición, de verdadero estudio para los anticuarios; no una cuestión práctica, no una cuestión de actualidad*."[347]

Pasó a defender a continuación el diputado Vicuña la gestión económica de las Juntas Generales y de las Diputaciones vascongadas, demostrando que eran un ejemplo de buen gobierno a pesar de sus limitadísimos recursos.

Terminó con una advertencia sobre las desdichadas consecuencias que la abolición de los fueros podría tener para España, que –por desgracia para todos– vino a confirmarse: "Ya sé que vosotros votaréis el dictamen de la comisión; nosotros votaremos en contra; vosotros creéis cumplir con un deber haciéndolo así, y nosotros obrando en contrario creemos cumplir un deber sagradísimo y mantener nuestro legítimo derecho; *si vosotros pretendéis por este medio realizar la unidad de España, procurad que no traiga esta cuestión alguna grave perturbación a la Patria*. Todos los vascongados deseamos, y yo seré el primero en predicar siempre obediencia a las leyes, sumisión a los Poderes públicos, como está de antiguo en nuestros hábitos y costumbres; pero comprenderéis, señores, que el género de consideraciones apuntadas y la falta de plazo que se nos da[348], sin señalar siquiera una escala gradual para impedir los rigores de la ley, ponen miedo en nuestros corazones y nos hace temblar por el resultado que podrá obtenerse".

De la réplica que el miembro de la Comisión, diputado García López, hizo a Vicuña destacamos su interpretación de la ley de confirmación de fueros: "*¿Qué importancia tiene la ley de 1839? ¿Es, como se dice, una ley paccionada? ¿Es, como se ha querido suponer, una ley pactada*? *Este es un error que no puede sostenerse ni un solo*

momento por los dignísimos representantes de las Provincias Vascongadas. ¿Comprendéis, Sres. Diputados, que la ley que es en sustancia la expresión de *una* voluntad soberana, sea al mismo tiempo pacto, que signifique le acuerdo de *varias, de diversas voluntades*? Lo que es uno, ¿puede ser múltiple? Lo que es uno, ¿puede ser convenido? *Ni esa ley fue pactada, ni pudo ser pacto y ley al propio tiempo. Llámanse generalmente, y pueden ser leyes pactadas, los convenios celebrados entre dos Naciones completamente independientes, porque tienen carácter de pacto entre sí, y de ley dentro del país y para sus súbditos respectivos; pero una ley de la Nación española, hecha en Cortes para su gobierno y régimen interior, declaro francamente que no comprendo la razón en que se funden para atribuir a esa ley el carácter de pacto*. *Pues si esta ley no es pacto y esta ley es, como ha dicho un orador vascongado, el escudo de los fueros de las Provincias Vascongadas, y ese escudo no existe, ¿dónde encontraréis el apoyo que estáis buscando para decir que los fueros se os deben de derecho?*"

En otro turno de réplica a los diputados Villavaso y Vicuña, el miembro de la Comisión, Mena y Zorrilla, defendió el centralismo del Estado como inherente a la unidad constitucional, oponiéndose a cualquier fórmula descentralizadora del poder político: "Y si esa política federativa pudiera aplicarse aquí, habría que romper con la historia, porque la unión nacional está hecha, porque vuestros fueros han sido confirmados, cuando no dados, por nuestros Reyes, porque nuestros Reyes, usando de su libre albedrío y reservándose tal vez la facultad de derogarlos [afirmación contraria a la historia, pues precisamente la obligación asumida por los monarcas era la de mantener los fueros e, incluso, mejorarlos, siempre de acuerdo con la representación de las Provincias], os los han confirmado temporalmente."

Y dio fin a su intervención con estas hirientes palabras: "Pues si vuestra historia es la nuestra, si vuestras glorias son comunes a nosotros, si nuestro pabellón os defiende en todo el mundo, si nuestra marina parece que renace de la ruina y del desastre de Trafalgar,

precisamente para venir a defender intereses vascongados, ¿en qué título puede fundarse esa especie de federación a que se quiere dejar reducidos los vínculos de esas provincias con la madre Patria? ¿Es que hay respecto de los vascongados españoles las consideraciones que hayan podido mover al Austria a respetar las autonomías de los distintos pueblos de que se compone? Pues decidme vosotros; ¿si recorréis la redondez de la tierra hablando vuestro *eúskaro*, habrá persona humana que os entienda? ¿Si ocupáis en rigor un rincón exiguo de tierra por más que sean muy nobles vuestros títulos y vuestra antigüedad, si estáis unidos, indisolublemente unidos a España, ¿cómo queréis realizar vuestro deseo? ¿Queréis descender a fuer de insignificantes a las exiguas condiciones de la República de San Marino o de la de Andorra? Si sois un país importante, pero no bastante importante para ser una Nación; si sois la Nación española, ¿cómo es posible desconocer los lazos que os han de unir a la Nación española? De otra manera, ¿cómo se puede constituir la unidad nacional? ¿Cómo se os ha de aplicar la obligación de dar hombres y de contribuir a las cargas del Estado?".

Sin duda, Mena y Zorrilla confundía la nación con el Estado.

Una breve digresión

Llegados a este punto del debate debemos hacer una breve digresión. Esta concepción de la soberanía como poder omnímodo e ilimitado no era otra cosa que la traslación a la nación de los principios del absolutismo monárquico. El liberalismo sostendrá que la ley no es fruto del capricho de un rey, sino de la voluntad de la nación junta en cortes. Sólo la Constitución puede limitar el poder del parlamento. De ahí que hablar de leyes paccionadas sea una contradicción en sus propios términos. El ejercicio de la soberanía sólo se confiere a la representación nacional, de forma que todos los demás poderes e instituciones, salvo el poder judicial cuando ejerce su función jurisdiccional, le están subordinados. No puede haber leyes pactadas entre instituciones desiguales y subordinadas en el seno de la misma unidad política. Paradójicamente, el liberalismo

decimonónico negaba lo que el Antiguo Régimen admitía, cuál era el principio de que para introducir modificaciones en la foralidad histórica era imprescindible el previo acuerdo o aceptación de las instituciones propias de los territorios forales.

Pues bien, esta concepción absolutista de la soberanía nacional no se sostiene. Los fueros vascongados, como los de Navarra, constituían un sistema jurídico-político que limitaban la soberanía del rey y, desde la supresión del Antiguo Régimen, la de la nación. En consecuencia, el que cualquier reforma o modificación del sistema foral no pueda hacerse más que previo consentimiento de los titulares de los derechos forales, a los que la Constitución de 1978 ha dado en llamar “derechos históricos”, no supone un pacto entre iguales, sino el reconocimiento de que la soberanía no puede ser ilimitada. Por eso sí puede hablarse de leyes paccionadas o, con mayor precisión, de pactos-leyes, porque la secuencia es: primero el acuerdo con las instituciones forales y el órgano estatal competente, y después la ratificación por las Cortes del acuerdo alcanzado para su incorporación al ordenamiento jurídico nacional.

Otra cosa es que la ley de confirmación de fueros de 1839 no sea en puridad una ley pactada, porque Espartero no tenía poderes para llegar más lejos de lo que hizo en Vergara: comprometer su palabra de soldado. Pero no cabe duda de que la ley de 1839 fue una consecuencia obligada del acuerdo alcanzado con Maroto para poner fin a las hostilidades. El convenio de Vergara no confirmó los fueros, pero fue el presupuesto esencial de la ley de 1839. La confirmación foral no podía hacerse sin condiciones, pues España había dejado de ser una monarquía absoluta y se había convertido en un Estado constitucional. Había cambiado sustancialmente la naturaleza del soberano. El artículo 2 de la ley de 1839 obligaba a armonizar la foralidad histórica con la Constitución y ello requería de un proceso sosegado de concertación entre el gobierno y las instituciones forales antes de que se pronunciaran definitivamente las Cortes. Este era el sentido de la obligación impuesta al gobierno de *oír antes* a las Diputaciones de Navarra y de las Provincias Vascongadas. Dada la

naturaleza de los fueros, la audiencia previa a las instituciones vascas y navarras no podía interpretarse como un mero trámite sin mayores consecuencias, sino que anunciaba un proceso de concertación previa, de acuerdo de voluntades, de pacto en una palabra.

Por todo ello, sí se puede hablar de leyes paccionadas en el seno de la misma unidad política. En el caso de Navarra, hasta entonces reino de por sí, esto era más que necesario, pues se trataba de proceder a su inserción en el seno del nuevo Estado constitucional. Una transformación tan radical sólo podía llevarse a cabo de acuerdo con la institución que en aquel entonces asumía la representación del antiguo reino: la Diputación provincial. La ley paccionada de 1841 encuentra así su pleno sentido jurídico y político.

Las Vascongadas pudieron haber tenido su propia ley paccionada. Ya hemos explicado por qué no la hubo. Las instituciones forales vascongadas consideraban que entre la Constitución y su régimen histórico no había incompatibilidad alguna, por lo que el trámite del artículo 2º no era necesario. Los diversos intentos de llegar al arreglo definitivo se frustraron tanto por la intransigencia vascongada como sobre todo por la inestabilidad de los gobiernos liberales.

Por esta razón, las Provincias se encontraron desprovistas del paraguas protector que les hubiera proporcionado en 1876 una ley como la paccionada de Navarra. Claro es que para ello hubieran tenido que aceptar los dos principios –quintas y contribución a los gastos comunes– que para Cánovas eran incuestionables. La negativa de las Diputaciones le obligaron a presentar la llamada ley abolitoria para no ser arrastrado por la furia del populacho liberal, que encontró en los fueros el medio de vengarse del carlismo una vez vencido. El barco de la Restauración era todavía muy endeble y Cánovas no se sentía con fuerzas para remar contra corriente.

SESIÓN DE 17 DE JULIO DE 1876

Navarro versus *el "dictador" Cánovas*

Comenzó la sesión a las nueve de la mañana, reanudándose la discusión del dictamen sobre el proyecto de ley de fueros. Tras la lectura del artículo 1º tomó la palabra para un turno en contra el diputado por Almería, Carlos Navarro Rodrigo[349], que se convirtió en un alegato contra la totalidad del articulado[350].

Manifestó su total acuerdo con cuanto habían expuesto en el Congreso sus compañeros González Fiori, el marqués de la Vega de Armijo y Augusto Ulloa.

Consideró irrelevante el debate sobre el origen histórico de los fueros, cuando de lo que se trata es de acabar con una situación "irritante" que explica la "explosión unánime del país en contra de los fueros y el clamor universal pidiendo el afianzamiento de la unidad nacional, del que es un débil y apagadísimo eco el proyecto que discutimos".

Reiteró que las Provincias Vascongadas habían perdido su oportunidad al rechazar la mano generosa que les había tendido el rey Alfonso XII al comienzo de su reinado ofreciendo respetar los fueros, aunque fuera discutible que el monarca tuviera facultades para ello, y por ese motivo reprochaba a Cánovas que hubiera puesto en boca regia un ofrecimiento contrario a la unidad constitucional.

Censuró asimismo al gobierno por haber resucitado la ley de 1839, que los hechos se habían encargado de enterrar "para siempre", por lo que acusó a Cánovas de haber cometido un grave "error": "*¿Por qué se desentierra esa ley que legitima desigualdades históricas, iniquidades que habían venido al suelo, como también tan duramente se habían calificado?* (...) Yo no conozco error tan funesto para los intereses patrios. (...) *Declarar vigente la ley del 39 es como olvidar que ha existido la guerra, que los contribuyentes han sido estrujados y exprimidos, que por consecuencia de la guerra el país está en ruina, que el Tesoro está en plena bancarrota, que los efectos*

de la guerra pesarán sobre una y otra generación."

Con este proyecto es posible llegar a la abolición de los fueros, pero también puede conducir a lo contrario. Se mostró radicalmente contrario a las exenciones concedidas a los liberales vascongados, pues "las leyes de raza son imposibles en el último tercio del siglo XIX" y "porque después del triunfo no hay ni vencidos ni vencedores, no hay carlistas ni liberales".

Por otra parte, la ley no satisface a nadie y ni siquiera a las Provincias Vascongadas cuyas Diputaciones forales estiman que, conforme a la ley de 1839, no cabe el proyecto que se pretende y que rechazan "indignadas y coléricas" hasta las concesiones que se han hecho a los propios liberales vascongados.

Se asombra por la actitud de estos últimos –a los que considera como una "exigua minoría"– que, en último término, se abrazan con los carlistas después de decir que "el absolutismo es planta exótica en las Provincias Vascongadas".

Defendió la propuesta del voto particular de González Fiori que pretendía conferir al gobierno un plazo prudencial –que él cifraba en tres años– para implantar la unidad constitucional con todas sus consecuencias. De esta manera se suprimiría el "carácter odioso que tiene esta ley, de ley de razas" y cabría "borrar las huellas del pasado, conservar la paz del presente, asegurar el porvenir". Rechazó que esta gran cuestión se resolviera "*ab irato*", pero "para esto igualdad de derechos e igualdad de deberes, igualdad de ventajas e igualdad de inconveniencias; pero para esto, verdadera y definitiva, y absoluta, y sincera unidad nacional, sin reservas mentales ni propósitos egoístas; pero para esto, nada de hablar de raza euskara con sus destinos propios enfrente de la nacionalidad española, como ha dicho en estos tiempos de dictadura [la ejercida por Cánovas] un periódico de San Sebastián que tengo aquí; nada de hablar del Congreso guipuzcoano enfrente del Congreso español; pero para esto, nada de llegar a las últimas graduaciones de la milicia para sostener con esta mayor influencia que los vascongados no deben dar soldados para el ejército

de España; pero para esto, nada de llegar a las altas jerarquías de la administración [de esta forma rechazaba la presencia de liberales vascongados en el gobierno], nada de llegar a un Ministerio, para sostener un interés distinto y opuesto al de la nacionalidad española, cuando los colegios y Universidades en que estudiaron, cuando los sueldos que devengaron y que devengan los pagos de la Nación española, tan esquilmada y tan empobrecida; pero para esto, nada de una organización privilegiada y tan refractaria al interés nacional, que cuando defiende una causa maldita improvisa legiones intrépidas, y cuando está inflamada por el contagio nacional, y cuando responde a las corrientes que dominan en la Nación española, tan lenta y perezosa es para organizar sus tercios, aun acudiendo a gente castellana, que llegan tarde a África y apenas si tienen ocasión de oír algún lejano disparo de una espingarda enemiga[351]; pero para esto, nada de una organización que tenga en sus manos, según la expresión inglesa, los signos de la soberanía, la bolsa y la espada; nada de una organización que la permita improvisar ejércitos, levantar empréstitos, exigir impuestos, porque esto, señores, sería mantener un Estado dentro de otro Estado, porque esto sería la debilidad eterna de la Nación, porque esto sería el suicidio más grande; porque esto sería la traición más grande que podía hacerse a la Nación española; y sobre este punto concreto interpelo al Gobierno de S. M.”.

Después de tan tremenda diatriba, Navarro rechazó que de sus palabras se entendiese que quería “lastimar a las Provincias Vascongadas ni tratarlas como país conquistado. El implacable, el histórico *vae victis* [*¡Ay de los vencidos!*] de que he oído hablar, no tiene aplicación en este punto”.

Concluyó con estas palabras dirigidas al “dictador” Cánovas:

“Ojalá que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, manejando la Hacienda, dirigiendo la política, inspirando la diplomacia, levantando sobre sus robustos hombros la Monarquía, haciendo la Constitución, inspirando nuestras leyes, haciéndolo todo, dictador omnipotente, con la confianza absoluta del Rey, con la confianza de las Cámaras, piloto supremo de la nave del Estado,

voluntad avasalladora sin cortapisas y sin obstáculo en la opinión, en la prensa, en las Cámaras y en todas partes por efecto de la omnipotente dictadura que tiene en sus manos; ojalá que el Presidente del Consejo de Ministros que rige los destinos de España logre dejar a su país una página tan ilustre como Thiers[352] y como Pitt[353] han dejado en los suyos. Entonces sí que cualesquiera que sean mis críticas al estadista deficiente e incompleto, tendrá las bendiciones de la historia y la gratitud de los pueblos.[354]„.

Cánovas a vueltas con la fuerza y el Derecho

El discurso de Navarro obligó a Cánovas del Castillo a pedir la palabra para contestar.

Quizás por haberle comparado con dos grandes estadistas como Pitt y Thiers se sintió halagado e inició sus palabras expresando su gratitud a su oponente por las frases “excesivamente benévolas y excesivamente lisonjeras”, pasando por alto, sorprendentemente, que le hubiera calificado de “dictador omnipotente”. (Una acusación semejante hubiera en nuestros días encrespado a la Cámara al considerarse como el peor de los insultos que puede recibir un presidente del gobierno.)

Pero a renglón seguido pasó a refutar las “grandes inexactitudes” del discurso de Navarro. Se refirió en primer término a la ley de 1839, sacando a relucir la ley de ayuntamientos, de 20 de agosto de 1870, que contenía una disposición adicional en la que por respeto a la ley de 1839 se facultaba al gobierno para resolver, oyendo a sus Diputaciones forales, “las dificultades que pudieran presentarse sobre la ejecución de la ley”. De donde se deducía que la Revolución había reconocido solemnemente su vigencia.

Recordó que en 1872, los amigos de Navarro en el poder facultaron al gobernador para presidir las Juntas Generales extraordinarias que había convocado la Diputación foral y se dirigieron a su representante en Guipúzcoa para hacerle saber que el

gobierno respetaba "*en su pureza y con íntima satisfacción los preceptos de los fueros, el precioso tesoro de las libertades vascongadas*". Y a mayor abundamiento, trajo a colación el convenio de Amorevieta, al que ya nos hemos referido anteriormente, para concluir que "*los Gobiernos anteriores al actual* [es decir, los de los progresistas sagastinos] *han sido los más fueristas que España ha conocido jamás*".

En consecuencia, el único motivo por el que Navarro consideraba que la ley de 1839 había quedado enterrada era la guerra, y Cánovas no compartía este criterio.

Defendió la proclama de Alfonso XII dirigida en 1874 a los vascongados y navarros nada más situarse al frente del ejército, porque en ella no se hablaba de conservar los fueros sino de mantenerlos en las "ventajas" de que disfrutaban, expresión distinta de la de "fueros" o "privilegios". Lo que comprometía el monarca, según Cánovas, era que, si los habitantes de las Provincias y de Navarra deponían las armas "las cosas se mantendrían y se conservarían en el estado que tenían durante el reinado de Doña Isabel II; es decir que se consideraría vigente la ley del año 1839 y que, por tanto, el Gobierno estaría siempre en el derecho, como lo habían estado todos los Gobiernos anteriores, de hacer la aplicación de aquella ley. No era ninguna nueva oferta, no era la promesa de mantener el *statu quo* en los hechos; era la promesa de mantener el estado de las cosas respecto de la ley con relación a la ley, ni más ni menos. Aun cuando los vascongados hubieran dejado las armas en aquella ocasión, el cumplimiento estricto de la ley de 1839 hubiera sido, esto lo reconozco, en un período más o menos largo, de todo punto indispensable"[355].

Defendió que leyes como la de 1839 sólo se derogan por otras leyes, "salvo raras, rarísimas circunstancias" como son las revoluciones. Por ese motivo, y para cumplir la ley, entabló conversaciones con los comisionados vascongados. Y en ellas quedó bien claro que tenían una interpretación muy diferente a la del

Gobierno sobre el alcance de la referida ley. Dejó bien sentado que él había convocado a los comisionados para oírlos, por si tenían algo que decir que, sin perjuicio de la unidad constitucional y de los intereses de la nación "pudiera serles ventajoso".

Los comisionados vascos alegaban lo que han alegado siempre, "*sobre todo después que se hizo el arreglo de los fueros de Navarra, al cual se le dio en la forma cierto carácter de pacto o de concierto que se ha discutido aquí en los días anteriores;* [Se refería a la discusión del artículo 24 de la ley de presupuestos.] *alegaban que el llamamiento de los comisionados de las Provincias Vascongadas debía ser para tratar, para pactar, cosa que yo hubiera rechazado en 1840 y que ciertamente no había en 1876 de reconocer*".

Las conversaciones se cerraron sin avenencia, porque el gobierno expresó que no estaba dispuesto a formalizar pacto alguno, sino a dar cumplimiento a los trámites establecidos en la ley de 1839.

Salió al paso, asimismo, de la calificación del partido liberal en las Provincias Vascongadas como una exigua minoría: "Por mucho que se empeñe el Sr. Navarro y Rodrigo en negar la importancia del partido liberal en aquellas provincias, ¿es o no cierto que las capitales, que la riqueza, que la ilustración, que todas esas grandes fuerzas del país han estado casi unánimemente junto al Gobierno? ¿Es o no cierto que las autoridades forales legítimas, producto de la representación de aquel país, han estado al lado del Gobierno? ¿Es o no cierto que millares de vascongados han derramado heroicamente su sangre en aquellas montañas en defensa del Gobierno legítimo[356] y de la causa nacional?".

Rechazó que pudiera hacerse comparaciones, como había hecho Navarro en su discurso, con la situación de Polonia o de Alsacia y Lorena, sojuzgada la primera por Rusia y las segundas por Prusia.

"Al llegar a este punto –enfatizó– debo decir al Sr. Navarro y Rodrigo que yo no he dicho, ni he repetido jamás esa frase que se

atribuye[357], aunque sin razón porque lo ha negado él mismo, al ilustre Príncipe de Bismarck, la frase de que *la fuerza es superior al derecho*. He visto hace tiempo por los periódicos que el Príncipe de Bismarck niega haber dicho jamás semejante frase; y en cuanto a mí, apenas debiera tomarme el trabajo de negarlo, porque el Sr. Navarro ha deducido de unas palabras mías que nada tienen que ver con eso, que yo era aficionado a una frase que, por lo demás, S. S. sabe como yo que no he pronunciado."

Y añadió:

"*Lo que he dicho es que cuando la fuerza causa estado, la fuerza constituye derecho y es fuente de derecho en la historia*. *Me parece que esta fue la frase que usé en cierta improvisación que hice aquí.* No quiero entrar en una discusión filosófica en este instante, que sería ajena a la naturaleza del debate que nos ocupa; básteme hacer una observación al Sr. Navarro y Rodrigo. *Yo no he hablado de la fuerza humana*, *de la fuerza de los hombres, de la fuerza de los ejércitos, de la fuerza por la que se rigen las leyes mecánicas, sino de la fuerza del espíritu, de esa fuerza que es el conjunto de condiciones superiores, por las cuales un pueblo se impone a otro pueblo y un Gobierno se impone a otro Gobierno*. Cuando la fuerza es simplemente material o bruta, pasa como un relámpago sin dejar huella alguna en el espacio; la fuerza bruta no se ha sostenido nunca cuando no ha estado regida ni informada por la idea. *Yo no he dicho, pues, nada que se parezca a que la fuerza bruta material sea superior ni igual al derecho*. Hablaba además de política, hablaba de hechos históricos, y en la política y en los hechos históricos, ¿quién lo duda? Todas las cuestiones sociales y políticas de cuando en cuando se condensan y resumen en grandes luchas de fuerza; y la victoria que por este medio se consigue, es la que causa estado y la que ha creado siempre, y probablemente creará en adelante, las Naciones, y no solo las Naciones en sí, sino también las unidades nacionales. *En este instante podemos nosotros solicitar en las Provincias Vascongadas el complemento de esa unidad; solicitar digo, y no exigir, porque todavía espero que no será preciso exigirlo; pero si*

hubiera que exigirlo y obtenerlo por la fuerza, lo haríamos, no en nombre de la expresión vulgar de la fuerza bruta, sino en nombre de la ley providencial que se llama la unidad de la Nación, la armonía de todos los elementos asociados dentro de esas grandes personalidades que se llaman Estados políticos."

Después de este pronunciamiento, Cánovas aseguró que el gobierno todavía no había expuesto las reformas que, después de cumplidas las obligaciones constitucionales por las Provincias Vascongadas, "hayan de introducirse en sus instituciones interiores". De ahí que pida una autorización respecto a ese particular, "acerca de esa cuestión tan compleja y difícil".

Antes de concluir, el presidente hizo una última alusión a Navarra: "*El precedente es incuestionable: bastó un artículo en la ley del presupuesto, como hubiera bastado en cualquiera otra ley, para que nada quedase que desear respecto de la unidad de Navarra con las demás provincias de la Monarquía aun en lo que se refiere al pago de los impuestos. ¿Pues qué motivo hay para que ahora no se consientan diferencias semejantes entre las condiciones administrativas de unas provincias y otras provincias? ¿Es que a Navarra a más de igualarse en la cuantía del impuesto con otras provincias se la quiere quitar el total de su régimen administrativo? Pues de eso en verdad no he oído yo hasta ahora decir a nadie nada. ¿Es que ha de quedar Navarra como una sola excepción en esta materia con cierto 'particularismo administrativo'? Pues esto es imposible*".

Al final resultó, como ya expusimos, que las cosas continuaron como estaban y la única modificación resultante de la ley de presupuestos fue la elevación de la cuantía de la contribución única de Navarra a las cargas generales, pero no la extensión de los impuestos estatales. Sin que de ello se dedujera ningún agravio a la unidad constitucional.

Así concluyó el debate en la sesión de la mañana. Se reanudó en la de la tarde, que dio comienzo a las dos y media.

Pidal y Mon, el Quijote de los fueros

A continuación tomó la palabra el diputado por Oviedo, Alejandro Pidal y Mon[358]. Fue la única intervención a favor de los fueros protagonizada por un diputado no perteneciente a las Provincias Vascongadas.

A juicio de Pidal y Mon las Provincias Vascongadas iban a ser víctimas de una ley de castigo, por lo que decidió ponerse del lado de aquéllas y no de sus verdugos. Llevado de su espíritu caballeresco, pidió que se le tuviera por "un humilde Don Quijote", acusando a todos los que habían intervenido en contra de los fueros de no tener otro ideal "que el estrecho egoísmo de Sancho Panza".

Hizo suya la frase de un escritor insigne, que había dicho que "*los países más prósperos y más felices son aquellos que respetan más su propia historia*"[359], antes de pronunciar este panegírico del País Vasco:

"*Hay un pueblo religioso, moral, sobrio, laborioso, libre, y por lo tanto feliz, que al amparo de unas instituciones seculares que todos aman y veneran, goza de unas costumbres patriarcales y de unas libertades cristianas como ninguno otro en el mundo, y al abrigo de estas instituciones ha mantenido la bandera de la nacionalidad* [española] *enhiesta sobre sus montañas, ¡glorioso baluarte de la independencia Patria! y a su sombra ha desarrollado todos los prodigios de la agricultura y todas las maravillas de la industria, y a su calor ha dado hijos insignes a la Patria, dando héroes a la religión como San Ignacio de Loyola, descubridores como Elcano, conquistadores como Legazpi, marinos como Oquendo y Churruca, hombres de letras como Ercilla, Jáuregui y Ayala, y hoy mismo entre guerreros e industriales produce cantores como Trueba, y en todas ocasiones ha derramado la savia generosa de su inteligencia y de su sangre por todos los ámbitos de la gloriosa Monarquía española*."

Arremetió contra el espíritu uniformador inherente a la Revolución francesa: “Todo ha caído ante el ideal de la uniformidad; todo ha caído ante el nivel asolador del continentalismo europeo, tan maldecido por los grandes publicistas contemporáneos, hijo natural del movimiento revolucionario de 1789”.

Manifestó que “para llevar a cabo el propósito de este Gobierno hay que violar el derecho y hay que desoír la voz de la conveniencia. Hay que violar el derecho, Sres. Diputados, porque aquí, desde el banco de la comisión, se está dando todos los días el nombre de privilegio a lo que en la historia desde Felipe II hasta Castelar han considerado como un derecho. (...) *Pero cúmpleme decir que la unión de las Provincias Vascongadas al resto de la Nación era una mera unión personal, como la que existió en otro tiempo entre España y Alemania, consignada en un pacto bilateral oneroso con la Monarquía de Castilla; y si la situación legal arranca en la actualidad de la famosa ley de 1839, la ley de 1839, según D. Alejandro Mon, Presidente del Consejo de Ministros cuando también desempeñaba, no recuerdo si la cartera de Gobernación o la de Ultramar* [era la de Gobernación], *el Sr. Cánovas del Castillo, era la encarnación del convenio de Vergara, y todos sabéis y todos recordáis que el convenio de Vergara se hizo con el ofrecimiento de los fueros, y no era justo que se diese otra interpretación a la ley que el Presidente del Consejo de Ministros declaraba encarnación de ese Convenio*, pues tanto hubiera valido como haber dicho una cosa al frente de los batallones vascongados en armas para contradecirla una vez que las hubieran depuesto”. Y añadió que la unidad constitucional, consignada en la ley de 1839, era “completamente compatible con los fueros”.

Afirmó que “un solo derecho pudiera alegarse para llevar a cabo el proyecto de que se trata; *el derecho terrible de conquista*. (...) ¡Derecho de conquista! ¿Dónde están los conquistadores de las Provincias Vascongadas? Pues qué, Sres. Diputados, y esto no tengo yo que decirlo, pues nos lo ha dicho con repetición esta mañana misma el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; sin la sangre que

han derramado los miqueletes de Vizcaya, sin la defensa heroica de sus más importantes capitales, ¿qué hubiera sido, no digo de nosotros, sino del liberalismo español y de los enemigos de los fueros?".

El hemiciclo comenzó a encresparse cuando para fundamentar sus argumentos, Pidal y Mon citó un escrito del propio Cánovas referido a la formación de las naciones como "fábricas lentas y sucesivas de la historia", de modo que "cuando tocándolas y retocándolas se llega a poner en descubierto los cimientos de tales fábricas, difícil es que no queden cuarteadas, cuando no ruinosas. Levántense las naciones como las rocas y como toda obra de la naturaleza, sin arquitecto; y al mirarlas por de fuera, no sabe nadie cómo y por qué existen o están en pie. Por eso mismo, cuando por puro acaso o necia temeridad se desmonta uno de tales relojes, difícilmente se acierta a concertar y encajar de nuevo sus piezas, y acaso no vuelve a estar en hora jamás". De ahí, concluye Pidal y Mon, que no sea conveniente "para el resto de la nacionalidad española la destrucción de esas instituciones".

Se oyeron murmullos de desaprobación en la Cámara, cuando el diputado por Oviedo recitó de memoria los versos del cántico de Iparraguirre al árbol de Guernica: "*¡Árbol de Guernica, tú eres para nosotros un árbol bendito. Todo vascongado tiembla de placer al mirarte! Estrecha tu copa y derrama por el mundo tus frutos, ¡oh, símbolo santo de nuestras seculares libertades! ¡Nosotros te adoramos de rodillas y pedimos al cielo que si la tempestad azota tus ramas frondosas y gentes extrañas vienen a destruir tu tronco, el hierro salvador que contienen los senos de nuestros montes se convierta en armas aceradas para defenderte!*".

Sostuvo que la abolición de los fueros podía traer como consecuencia que las Provincias faltaran a "su lealtad", al encontrarse "de pronto privadas de sus antiguas y venerandas instituciones" y arremetió contra Cánovas por su célebre frase de la discordia: "Tened, pues, las consecuencias fatales que de esto puedan resultar;

porque luego que resulten no faltará un Presidente del Consejo de Ministros que las legitime diciendo que *la fuerza, cuando causa estado, es el derecho ante la razón y la historia*".

"Hemos oído también –enfatizó– las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros que dan bien claro a entender que es *ley de represalias*. Pues bien; prueba más clara de que es una ley de represalias la tenéis en el privilegio que se establece en favor de los que no han tomado parte en la guerra; porque si fuera una ley de interés general, ¿a qué esas diferencias, a qué esos privilegios? ¡Grande contradicción! Atacáis los fueros porque se consideran un privilegio, y para destruirlos hacéis una ley de privilegio también. (...) ¿No es una ley de represalias? Entonces, ¿por qué esta ley que trae ahora el Sr. Cánovas del Castillo y su Gobierno no la planteó lo mismo en el Ministerio de que formaba parte el Sr. Ulloa [ministro de Fomento] bajo la presidencia del señor Mon? Entonces ese infatigable adalid en contra de los fueros, el Sr. Sánchez Silva, adujo las mismas razones que se han aducido en este debate, y entonces el señor Ulloa estaba en aquel Ministerio y le hubiera dado un gran apoyo con su elocuencia: ¿por qué el Sr. Cánovas, si la ley no es de represalias, si no está motivada por la guerra, por qué entonces no la presentó en medio de la paz octaviana y cuando tenían los Gobiernos más fuerza? ¿Por qué entonces no planteó esa ley?"

Entró a continuación en el punto que más enfureció a los diputados de todas las bancadas de la Cámara, de signo conservador o progresista: la guerra civil.

Se preguntó cuál había sido "el crimen" cometido por las Provincias Vascongadas: "¿Haber sido teatro de la guerra? Pues en ese caso a mí me parece que quien debía reclamar indemnización de perjuicios son las Provincias Vascongadas. (*Murmullos.*) Oídme antes, y luego vuestros murmullos, siquiera nunca sean justos, serán por lo menos más justificados".

Pidal y Mon, citando al propio senador Sánchez Silva, sostuvo que Don Carlos de Borbón había sido un rey de hecho y según él de

derecho no sólo para los vascongados sino para otros muchos españoles que acudieron a sostenerle.

Volvió a calificar el proyecto como una ley de represalias por participación en la guerra de los vascongados. Y lanzó esta tremenda diatriba: "*Si esto es lo que os mueve a hacer una ley de represalias, no os contentéis con destruir los fueros; es necesario destruir los montes que se elevan a las alturas, los valles que descienden hasta el abismo, y la raza indómita que los puebla; aplicad pues la dinamita a las Provincias Vascongadas*".

No se quedó ahí. El Quijote de los fueros pronunció unas palabras que sonaron como una provocación inaceptable en el hemiciclo por considerarse como una justificación de la insurrección carlista:

"¿Qué delito es el que vais a castigar? Respondedme con noble franqueza. ¿*Vais a castigar el delito de haberse levantado contra la revolución? Pues nosotros hemos hecho lo mismo; no hicimos otra cosa en Sagunto.* (...) ¡Levantarse contra la revolución! ¿*Quis tullerit gracos de seditione quarentes*? ¿Quién hay aquí que no se haya levantado contra la revolución? Se levantaron los republicanos contra el Gobierno provisional y contra D. Amadeo; se levantaron contra las Cortes el 23 de Abril, las disolvieron, y vinieron otras Cortes tan legítimas, y fueron también disueltas el 3 de enero, y yo no sé cuántos otros levantamientos ha habido en esos seis años de tantas conquistas y de tantas glorias. *Por consiguiente, el que pueda decir que es un crimen el haberse levantado contra la revolución, que arroje la primera piedra*."

Fue la Revolución progresista de 1869 la causante de todas las desgracias:

"No, Sres. Diputados, las causas de la guerra civil no han sido, no, los fueros vascongados. De las profundidades de la sociedad española, dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que habían surgido las causas de la guerra civil, y antes lo había consignado

asegurando que había sido una guerra exclusivamente religiosa. La causa única, Sres. Diputados, de esta desdicha, como de tantas otras, no hay sido más que la revolución de Septiembre; el mismo partido carlista lo dijo en frases que consignará la historia: el cañón de Alcolea ha roto el convenio de Vergara; y la misma revolución lo dio por roto, porque llamó a las primeras Cortes Constituyentes individuos de todos los partidos, de todos los principios y de todas las aberraciones, para que vinieran aquí a formularlas legalmente; y entonces, *por aquel llamamiento se levantó como por una fuerza magnética de su sepulcro el fantasma del carlismo, que siempre se asoma a los horizontes de nuestra Patria cuando oye rodar el carro de la revolución*. Entonces se dio fuerza al carlismo; se le dio fuerza con vuestras torpezas, se le dio fuerza y elementos para la guerra con vuestros atropellos. *El partido carlista tomó fuerza en toda España; lo vimos invadir los comicios, a pesar de los terribles obstáculos que le impedían acercarse a ellos, y pobló estos escaños con un grupo numeroso de Diputados tradicionalistas*. Vimos aquí cuánta era su fuerza, y después que lo hubo visto la revolución, casi a sabiendas los arrojó al campo de la guerra a fuerza de atropellos, reuniendo en su mano todas las banderas, una tras otra; primero la bandera de la religión, después la bandera de la Monarquía, y por último la bandera de la Patria; los arrojó al campo de la guerra insultándoles en aquello que de más santo y de más noble tienen los pueblos, en su sentimiento religioso; la revolución los arrojó al campo de la guerra persiguiéndolos y apaleándolos en los comicios, en los casinos, y en las redacciones; y asegurándoles con terrible y criminal sarcasmo que en vano arrostraban las iras y los crímenes de los Gobiernos para acudir a las urnas, porque si alcanzasen alguna vez la mayoría en contra del Gobierno, *se mandarían cerrar estas puertas y se les mandaría a ellos* A PASEO."

No contento con eso, Pidal y Mon desveló el miedo de los liberales conservadores ante los excesos revolucionarios que hicieron que muchos volvieran sus ojos a Don Carlos como última solución para salvar a la Patria:

“¡*Cuántos volvíais los ojos hacia aquello que hasta entonces habíais considerado como un mal*! ¡Ah, Sres. Diputados!: yo recuerdo una noche de las más pavorosas que pasamos en este recinto, cuando hombres armados de puñales y de trabucos invadían estos salones. En una de esas noches azarosas de la República, en uno de los pasillos de este edificio me encontré con un Diputado federal de los más caracterizados por su acción y por su energía, y diciéndole yo: *ahora plantearéis todos vuestros proyectos*, aquel hombre, con una astucia que sin duda debía ser prestada, me dijo: *ahora no; ahora vamos a unirnos los liberales de todos los matices contra los carlistas, y después que hayamos acabado con los carlistas, se disuelve el ejército y se hace todo lo que hay que hacer en España.*”

La provocación de Pidal y Mon no había acabado, pues poco después, entre muestras de desaprobación, afirmaría que la guerra en las Vascongadas “no ha revestido los caracteres de bandolerismo que toda guerra de montañas ha revestido en otras provincias donde no hay rastro de fueros”.

Citó entonces, en apoyo de una afirmación tan rotunda, un texto cuyo autor no reveló hasta después de haberlo leído. Lo había entresacado del prólogo de Cánovas al libro de Miguel Rodríguez Ferrer sobre “Los Vascongados”, al que ya hemos citado en numerosas ocasiones, y se refería al modo en que se producía el levantamiento de la facción en las Provincias Vascongadas y en las que entre otras cosas decía que no se trataba de “turbas famélicas, concupiscentemente enamoradas de los bienes ajenos” y concluía que había en ello “mucho que merece respeto, y no poco de grande”. En este punto le interrumpió el ministro de la Gobernación, Romero Robledo, recordando algunos acontecimientos cruentos como las atrocidades de Rosa Samaniego y del cura Santa Cruz, sin tener en cuenta, claro es, que habían sido perseguidos por el ejército de Don Carlos.

Concluyó Pidal y Mon con un llamamiento a las Provincias Vascongadas exhortándoles a no abandonar la unidad católica, pues

el árbol de Guernica “desciende de aquel otro que se levantó en el Calvario para redimir al género humano de todas las servidumbres y cuyo fruto de bendición y de vida, así como nos dio medios para alcanzar la felicidad eterna, nos dio también reglas que, aplicadas a la vida social por medio de las instituciones, hacen a los pueblos tan prósperos, tan libres y tan felices como los que hoy son objeto de las iras revolucionarias, como los pueblos de las tres provincias hermanas. (...) *Y si tenéis cuidado de que el viento de la impiedad no azote las ramas del árbol de Guernica, nueva savia aparecerá por la tierra que le dará más fuerza; y por consiguiente, no os importe que aparentemente se marchite, porque volverá a retoñar más grande, y nuevas flores aparecerán entre sus hojas, y la segur*[360] *revolucionaria se mellará contra el tronco de vuestras sacrosantas libertades*”.

La respuesta a Pidal y Mon la daría el ministro de la Gobernación, Robledo Romero, el sempiterno muñidor de elecciones. Le acusó de haber hecho apología del carlismo y con ello de haber hecho un flaco favor a la causa de los fueros. Lo único que pretendía era erosionar al gobierno. Protestó por su ataque a la monarquía de Alfonso XII.

Por su parte, Mena y Zorrilla llegó a calificar de “sediciosa” e “injuriosa” la canción de Iparraguirre sobre el árbol de Guernica y reiteró lo mismo que Robledo Romero con esta cita latina: “*Non tali auxilio nec defensoribus istis tempus eget*”, que quiere decir “No es tiempo éste de tal auxilio ni de tales defensores”.

El diputado Víctor Cardenal sostendría, en una breve intervención, que “los fueros han muerto a consecuencia del imprudente discurso del Sr. Pidal”.

Las palabras de Pidal irritaron tanto a los diputados de la minoría constitucionalista de Sagasta como a los de la mayoría conservadora de Cánovas. A los primeros, por haberles hecho responsables de la reacción carlista ante los evidentes excesos de la Revolución. A los segundos, por haberles recordado que cuando la marea

revolucionaria estaba a punto de ahogarles, muchos conservadores habían vuelto sus ojos a Don Carlos como última tabla de salvación, hasta que Martínez Campos acabó en Sagunto con el cascarón republicano e impuso por la fuerza de las bayonetas el retorno de la dinastía destronada. Si Cánovas consiguió sentar en el trono al heredero de la reina destronada, rodeado de cardenales y obispos además de espadones más o menos ilustres, como demostración de respeto a la religión católica y de la voluntad de imponer el orden, imprescindible para el ejercicio de las libertades, fue porque el carlismo había conseguido que Don Amadeo de Saboya, el rey impuesto por la Revolución, acabara por hartarse de los españoles, y había evitado la consolidación de una República disgregadora y caótica, que para la burguesía liberal se había convertido en una gravísima amenaza para los fundamentos mismos de la nación y del orden social.

Pidal desconfiaba de la firmeza de Cánovas a la hora de acabar con los restos de la Revolución. Por eso, decidió romper una lanza en defensa de los fueros. Le pareció injusto y mezquino que se saciara la sed de venganza contra el carlismo con una ley de represalia contra las Provincias Vascongadas, como si aquél hubiera sido un movimiento exclusivamente vasco. Esta aberración sería causa de un conflicto secular que pondría en peligro la unidad nacional.

Sesión de 18 de julio de 1876

Discurso fuerista del liberal Lasala

Al término de la sesión del 17 de julio, hizo uso de la palabra el diputado guipuzcoano Fermín Lasala y Collado[361], a quien tantas veces hemos citado en el presente capítulo. Hubo de interrumpir su discurso por haberse agotado el tiempo reglamentario, para reanudarlo al día siguiente.

Salió al paso, en primer lugar, de la acusación formulada a los representantes vascongados de ser “abogados de oficio”, como si se

hubieran visto obligados a defender una causa en la que no creían. Lasala afirmó que su único criterio era un criterio español. Lo único que se preguntaba era qué convenía a España en ese momento histórico.

Se refirió a la diferente concepción de la unidad nacional en Francia y en Inglaterra. La primera poseía una unidad formal que ha llegado a ser "férrea uniformidad". La unidad francesa era objeto de general admiración porque allí "las Cámaras legislan, el Rey sanciona, el Ministro ordena, el prefecto comunica, el alcalde ejecuta, redobla el tambor, y la Francia está en pie". Sin embargo, los turbulentos acontecimientos vividos por el país vecino habían revelado una escasa "unidad íntima". Personalmente prefería la unidad inglesa, porque tiene "una mayor unidad moral, esencial". Puso también el ejemplo del Austria-Hungría. Políticos como Metternich y Schwarzemberg emprendieron el camino de una centralización vigorosa y pusieron en peligro la pervivencia del Imperio. Cuando se apostó por "una diversidad que une", el Imperio austro-húngaro "renace, revive, se hace fuerte y de nuevo vuelve a ser una de las primeras Potencias de Europa".

Pues bien, si estos mismos puntos de vista se aplicaran a la cuestión vascongada se demostraría que los medios de la unidad son hoy imposibles y que "el medio de la diversidad aparente es el único que puede producir la unidad duradera".

Expuso cómo el principio monárquico "tenía la adhesión viva de la tierra vascongada, y era por lo tanto un gran vínculo de unidad". El problema surgió cuando se enfrentaron dos concepciones diferentes del mismo principio: el absolutismo y el liberalismo. "*El país vascongado tomó una dirección; la casi totalidad, la gran mayoría de la Nación tomó otra*". Cuando estalló la guerra civil, D. Carlos, "llamado el V, tuvo la adhesión de la mayor parte de la tierra vascongada; Doña Isabel II la adhesión de la mayor parte de España".

Obsérvese cómo Lasala no tuvo ningún empacho en reconocer

que la mayoría de la población vascongada tenía su esperanza puesta en la concepción monárquica –para él absolutista– del carlismo, mientras que en el resto de España, lo que no era exactamente así, se afianzaba el principio monárquico liberal. Destacó cómo a la cuestión monárquica se unió la cuestión religiosa y lamentó que en la Constitución que acababa de promulgarse se hubiera puesto en peligro la unidad católica: "*Si a los ojos del pueblo vascongado en su mayoría D. Carlos representaba más genuinamente su ideal de unidad religiosa, juzgad lo que acontecerá admitido y promulgado por S. M. el Rey D. Alfonso XII el principio de la libertad religiosa*".

Reveló que, durante la guerra civil, los carlistas "pudieron pactar algo parecido a la unidad católica, y se negaron a obtenerla de una Monarquía que no fuera la de D. Carlos; del propio modo que se negaron a pactar, a pesar de reiteradas invitaciones entre otras de un general que está cerca de mí, el general Reina, la conservación de los fueros, no comprendiendo lo que viéndose acorralados debían a la tierra vascongada: ¡Pactar la conservación de los fueros! ¡Ah!, en medio de las perturbaciones espantosas de la Patria, cuando todos hemos cometido tantos errores, cuando se establece un período de paz, de reconciliación general, yo olvidaría gustoso como español, no ya los levantamientos primeros de los carlistas, sino su tenacidad en seguir la guerra estando todo perdido para ellos; pero lo que no puedo olvidar como vascongado es que no quisieron pactar la conservación de los fueros cuando no habían de traspasar la frontera con Don Carlos los batallones vascongados".

Esta es la razón por la que, a juicio de Lasala, "se ven los fueros en este trance terrible". Pero, precisamente, cuando un ilustre carlista vascongado dijo "salvemos nuestras almas aunque sucumban los fueros", desde aquel momento "los fueros constituyeron el lema del partido liberal----------. (...) Desde aquel momento, los carlistas se encargaron tan solo de salvar las almas, dejándonos la bandera de los fueros. Con ella hemos hecho la guerra. Pues si no podéis, a mi juicio, asimilaros en aquel país el sentimiento

monárquico, porque el sentimiento monárquico tiene y tendrá allí un solo nombre; si no podéis asimilaros en aquel país el sentimiento religioso habiendo unidad católica, y mucho menos hoy que hay libertad religiosa, ¿qué vais a hacer? *¿Vais a desdeñar a los que tienen los mismos principios políticos que vosotros, a los que tienen el mismo ideal para la vida de la humanidad, tan solo porque llevan en su mano la bandera de los fueros*?".

Lasala pretendía así identificar liberalismo y fueros, mientras reducía al carlismo a tan sólo un movimiento exclusivamente religioso, cosa que tampoco era exactamente así. El argumento era inteligente, pero no demasiado convincente para los diputados de la mayoría.

Después de estas reflexiones, casi filosóficas, Lasala salió al paso de algunas afirmaciones que se habían hecho a lo largo del debate sobre el escaso fervor por los fueros de los liberales guipuzcoanos. Reconoció, en efecto, cómo en la aceptación de la Constitución de 1812 estaba el origen del partido liberal y cómo después de la ley de 1839 hubo liberales que no aceptaban que se alterase un ápice el sistema foral, mientras que otros consideraban que debían introducirse modificaciones en lo relativo a la elección municipal y provincial, la administración de justicia común y, por último, el establecimiento de las aduanas en la frontera, "lo cual no impedía que continuasen siendo contrarios al servicio militar y económico vigente en la Nación, no queriendo en manera alguna su aplicación en aquellas provincias". Recordó que el Decreto de Espartero de 1841, promulgado "*ab irato*" a consecuencia del apoyo vascongado a los primeros intentos de derribar su Regencia, que había suprimido, entre otras cosas, el pase foral y ordenado el traslado de las aduanas, había dividido al liberalismo fuerista, si bien había prevalecido el partido del "todo o nada" que impidió que se llegara a ningún acuerdo con el gobierno durante veinticinco años.

Entró a continuación en el porqué del fracaso de las conversaciones mantenidas por Cánovas con los comisionados

vascos. Recordó cómo los liberales vascongados habían quedado impresionados por el preámbulo del decreto de agosto de 1875 que ordenaba la movilización general para combatir a los carlistas. Estaba de acuerdo con el hecho de que la nación acudiera a su llamamiento y se fuera a tierra vascongada "a vencer la bandera del carlismo; pero concededme vosotros con igual espíritu de justicia que al fin y al cabo no podían menos de causar emoción a los liberales vascongados los términos de aquel preámbulo". Lo cierto es que se había herido a los liberales vascongados.

Lasala consideraba que la nación estaba necesitada de que se robusteciera "todo cuanto sea autoridad, gobierno, Monarquía". Por eso le resultaba "penoso" tener que impugnar al presidente del Gobierno de S. M. –que en ese momento hizo su entrada en el hemiciclo– por su actitud en las reuniones mantenidas con los comisionados. Porque Cánovas había planteado las conferencias pidiendo una "adhesión doctrinal: después de enunciar el principio constitucional a los que venían representando el foral, les pidió la adhesión a aquel principio. Y aun cuando no pidiera adhesión, el procedimiento por declaraciones generales era el menos propio. *A mi juicio este es un error en que el Presidente del Consejo de Ministros incurrió. No podía conducir a ningún resultado práctico, no podía conducir más que a ensanchar distancias, esta petición para que se adhiriesen a un principio teórico, o esta declaración, siquiera fuera unilateral, de un principio. No se trataba de declarar principios; se trataba de llegar a soluciones prácticas, a lo que, si puedo expresarme así, llamaré una avenencia*".

Añadió que si se quería tratar meramente de principios, "eran inútiles las conferencias. Todo el mundo sabía que había dos principios, el uno constitucional, el otro foral, y no era oportuno que se pidiera una adhesión teórica o se hiciera una declaración doctrinal, que tenían esa diferencia tan grande de representación respecto del Presidente del Consejo de Ministros. Por el contrario, *para llegar a una avenencia era menester hacer lo que se hace siempre en esta clase de conferencias: plantear las cuestiones prácticas y enunciar*

cada cual las soluciones que éstas deben tener. No sucedió esto, y de aquí, del hecho de haberles pedido el asentimiento o haberles hecho la manifestación de un principio que no era el que defendían aquellos comisionados, se seguía una impresión penosa para mi país. Yo creo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se apartaba un tanto de su escuela política, de sus medios de gobierno, de sus procedimientos habituales".

Reprochó a Cánovas por haberse apartado de lo que era una constante de su política. Resaltó su condición de hombre de pensamiento pero además de acción: "Yo no le he visto plantear nunca principios teóricos; yo le he visto ir siempre a una solución práctica". El presidente tenía sobre la unidad constitucional una interpretación distinta de la de los comisionados. Por ese motivo no había habido avenencia. Cánovas se había apartado de lo dicho en el Senado por quienes habían debatido sobre este concepto, como Arrazola. No había ninguna contradicción entre la soberanía y la confirmación de los fueros: "*Desde el momento en que esa misma soberanía decía que se entendían confirmadas las existencias legislativas de la tierra vascongada, que se entendía confirmado el régimen foral en aquellas provincias, esa soberanía, por respeto a sí misma, por obediencia al precepto moral, limitaba en cuanto a ese punto su propia soberanía*".

A Cánovas se le ofrecían dos caminos: "*Aplicar la dura ley de la guerra, imponer una solución de guerra, o bien atenerse en todos los procedimientos como en su significación a la ley de 1839. Pero ha tomado algo de ésta y algo de aquella. No habrá ni ley de guerra ni ley de concordia. Habrá ley nueva y ley vieja, o mejor, no habrá ni lo uno ni lo otro*".

Lasala hizo historia de la discusión de la ley de 1839. Destacó que en aquellas Cortes había una cuestión de fondo, cuál era el enfrentamiento entre la mayoría progresista de la Cámara y el gobierno, que era del partido moderado. Los progresistas temían que el gobierno disolviera las Cortes y aboliera la Constitución de 1837,

cosa que al final sucedió en 1845. Por eso, en el último tramo de la aprobación de la ley en el Congreso, lo de menos era la cuestión de los fueros y así se lo había confesado el principal protagonista de aquel suceso, el diputado Olózaga, jefe de la mayoría progresista.

Formuló entonces con claridad cuanto había querido expresar cuando al comienzo de su discurso se había referido a que ni el vínculo monárquico ni el de religión podían ser elementos de unidad en las Provincias Vascongadas, porque la mayoría no aceptaba la monarquía liberal y rechazaba la libertad religiosa. En consecuencia, el único factor de unidad era el principio de diversidad concretado en los fueros, que además es la bandera del partido liberal, "el cual la necesita para conservar su popularidad y su influencia, al mismo tiempo que da culto a las grandes ideas de nacionalidad, a las grandes corrientes que dirigen la civilización moderna; si, por tanto, el sostenimiento de los fueros es una manera de realizar la unidad; si ese partido liberal, como he manifestado, no ha sido un partido intransigente; si ha sido muchas veces censurado por haber sido transigente, ¿qué habrá que impida la conservación de los fueros? ¿Serán los mismos fueros?".

Este último interrogante le sirvió para entrar en la discusión del proyecto. Renunció a tratar de todos los fueros, para centrarse en un solo punto, "*el más delicado, el relativo al servicio militar*". Acusó al gobierno y a todos los anteriores de haber falseado esta cuestión al transmitir la idea de que los vascongados se negaban a cumplir sus deberes militares. El fuero no eximía de tales deberes, sino que tenía su propio sistema de darles satisfacción. Lo cierto era que nunca ningún gobierno había pedido el cumplimiento del servicio militar "en la forma foral". No lo hizo cuando los gobiernos europeos enviaron en 1848 tropas para restaurar el trono papal en Italia ni cuando estalló la guerra de África, en la que de forma espontánea, y sin requerimiento del gobierno, las Provincias acordaron "llevar allí sus tercios y traer aquí al Tesoro sus millones".

El servicio militar foral, prosiguió, tenía dos caracteres en la historia: "El carácter de los envíos de hombres para defender al

Estado, a la Monarquía en sus luchas exteriores, en virtud, según dice el fuero, de aviso o advertimientos; o como dice en otra parte, a instancia de S. M. y por orden de la provincia; servicio mil veces practicado, que no negará jamás mi tierra haber prestado en esta forma, y que son su gloria. Y el otro servicio es el interior y extraordinario, el levantamiento general dentro del país", este último con ocasión de invasiones extranjeras.

Más aún, Lasala manifestó que, a la vista de las grandes transformaciones de los ejércitos europeos en los últimos tiempos, no se negaba a que fuera "*reformable foralmente la organización militar vascongada: ¿cómo he de proclamar que sea inmutable su forma, si es una forma del fuero, y el fuero no es inmutable, y el fuero es esencialmente reformable?* Por lo tanto, hecha con prudencia, la reforma podía verificarse, no sin tener también presentes las condiciones especiales de aquella tierra, su situación, su topografía, la manera de ser de su raza".

Dicho esto, Lasala abordó la cuestión relativa a la organización provincial de las Provincias Vascongadas: "Cuando oigo hablar de la oligarquía que domina las Juntas, del impuesto que grava al pobre y no al rico, por los mismos que quieren hacernos merced de la quinta, de más impuestos, de su administración que oprime, no puedo menos de recordar que también Felipe II creía que su ejército castellano, mandado por D. Alonso de Vargas[362], iba a dar libertad al pueblo de Aragón contra los menos".

Volvió entonces a defender el sistema foral como medio de fortalecer al partido liberal vascongado: "*He de lamentar caiga en el error el partido liberal español de creer que sus soluciones son las más favorables al partido liberal vascongado*. *De todos los errores de aquende el Ebro, este es el mayor. El partido liberal vascongado se defiende mejor con la organización foral. Yo no os digo que en nada sea reformable la organización foral*. (...) Pero os digo, sí, que la organización administrativa del país vascongado, que la organización de sus Juntas, que la organización de sus Diputaciones, que la

cuestión del engranaje de su Municipio con las autoridades provinciales, es preciso conservarla en bien del partido liberal, que es el partido vascongado en que debéis apoyaros".

Terminó su discurso con estas palabras: "*He hablado hoy por última vez probablemente con mandato vascongado, cumpliendo una deuda de honor, el deber más sagrado. Si no bastara, defendería todavía con todo ardor la causa vascongada ante el Monarca español, las Cortes españolas, y para el bien de España, nuestra Patria común ayer, nuestra Patria común hoy, nuestra Patria común siempre*".

El discurso de Lasala es el de un hombre profundamente defraudado. Hijo de uno de los primeros liberales guipuzcoanos, estuvo siempre vinculado a la causa constitucional en medio de un territorio hostil a ella. San Sebastián no pasaba de ser un islote en medio de un océano carlista. Más que una defensa de los fueros hizo en el Congreso una justificación del partido liberal vascongado, pensando sobre todo en la vuelta a casa. ¿Cómo podía explicar en su tierra que de la mano del representante más caracterizado del liberalismo conservador y de un rey al que él había contribuido a sentar en el trono vendría la abolición de los fueros? No fue capaz de convencer a sus compañeros de ideología de que abandonar a su suerte a los liberales vascos era un grave error y una gran injusticia que tarde o temprano pagarían muy caro. Habían vencido a los carlistas, pero ahora saboreaba el sabor amargo de la derrota. A pesar de su gran amistad con Cánovas –que más tarde le premiaría con la cartera de Fomento y la embajada de París– no había logrado evitar el naufragio de los fueros. Por eso, arremetió contra los carlistas, a quienes acusó de hacerles responsables de su fracaso. Pero, en realidad, él sabía muy bien que el problema estaba en que sus conmilitones habían sucumbido al espejismo francés de la uniformidad y el centralismo. A pesar de todo, su vida política no estaba acabada y hasta 1913, año en que falleció, sería un personaje de gran importancia en el panorama político español.

Otra vez Cánovas

Pidió la palabra el presidente del Consejo de ministros para rectificar a Lasala, al que calificó de “íntimo amigo”. El presidente quiso dejar constancia de que la versión que había dado el diputado guipuzcoano de las conferencias mantenidas con los comisionados vascos no era exacta. Le han informado mal, vino a decir.

“*Llamé yo a los comisionados de las Provincias Vascongadas, como se dijo en la Real orden de su convocatoria* –manifestó Cánovas–, *para que, dejando aparte como inconcuso el principio de la unidad constitucional de la Monarquía, pudiera oírlos el Gobierno respecto de todas las cuestiones de método, de forma, de aplicación de los principios de la unidad constitucional y respecto también de las modificaciones que fuera conveniente introducir en el orden administrativo*. *Desde el instante en que formulé yo delante de los comisionados la idea de que el principio de la unidad constitucional de la Monarquía tenía que quedar completamente a salvo y que este principio significaba la obligación de todos los vascongados de someterse a todos los deberes, así como poseían todos los derechos consignados en la Constitución del Estado, los comisionados de las Provincias Vascongadas me declararon que bajo aquel principio, dadas las instrucciones que ellos tenían, no podían continuar discutiendo*.”

“En vano les hice presente –prosiguió Cánovas–, con el expediente de las negociaciones seguidas en el Ministerio de Hacienda durante muchos años, que si bien era verdad que desde la ley del año 1839 los vascongados habían hecho siempre reservas respecto de este particular, también era incontestable que el Gobierno central había mantenido en todas ocasiones el mismo punto de vista que yo mantenía; en vano les enseñé el expediente original, y con la lectura de muchas de sus páginas *les demostré evidentemente que sus predecesores los primeros comisionados que habían venido a Madrid, después de hacer sus reservas sobre el principio de la unidad constitucional tal como el Gobierno lo entendía, habían sin embargo continuado por mucho tiempo exponiendo todas las razones de fondo y de forma que tenían para desear que el arreglo de los fueros de las*

Provincias Vascongadas se hiciera en un determinado sentido."

"Hube de argüirles una y otra vez –añadió– con la inconsecuencia manifiesta, consignada en el expediente de una manera incontestable y que resultaba de su conducta actual comparada con la que anteriormente habían observado sus predecesores. Nada tuvieron a esto que objetar, porque la evidencia les entraba por los mismos ojos; era innegable que sus antecesores habían obrado de manera muy distinta; que hecha la reserva de su diferencia de opinión y del juicio que tenían sobre el sentido de la famosa frase de la ley del año 1839, se habían prestado a decir en la cuestión de aplicación y de forma todo lo que les pareció conveniente. Pero ante la evidencia de este hecho que no podían discutir, que no podían negar, porque estaba consignado en el expediente, se contentaron con decirme una y otra vez que así y todo ellos no tenían instrucciones para seguir adelante*. Entonces yo hube de declarar que en su derecho estaban renunciando en la cuestión de aplicación y de forma a pedir o a solicitar del Gobierno lo que el Gobierno pudiera buenamente concederles: que la ley les había dado el derecho de ser oídos para eso, para facilitar la aplicación de los principios constitucionales; pero que si por esta o por la otra razón, por voluntad propia o por instrucciones ajenas, no querían ser oídos, la ley no era menos ley por eso, el acto no era menos legítimo por eso, y el trámite no estaba por eso menos cumplido*; por lo cual daba por terminadas las conferencias y por cumplidos, completamente cumplidos, los trámites de la ley del año 1839 que había querido cumplir. Añadí que en adelante dependería exclusivamente de la benevolencia o de la buena voluntad del Gobierno el volverlos a oír sobre tal o cual cuestión determinada; pero que a mi juicio los trámites mismos de la ley de 1839, que yo había querido respetar por las razones que dije ayer, estaban perfectamente cumplidos, cualquiera que fuera la actitud que ellos tomaran."

"En resumen –concluyó el presidente–, digo y repito que *no les exigí ninguna declaración de doctrina*; lejos de eso, con el expediente de 1844 a 1850 les demostré que después de hecha su reserva de

doctrina podrían entrar en las cuestiones prácticas; pero esto que habían hecho los comisionados de 1844 a 1850, no lo han querido hacer los comisionados vascongados en esta ocasión; no pudiendo negar que sus antecesores así lo hicieron, han tenido que encerrarse en que por esta vez no tenían instrucciones para ello. Como yo desde antes de convocarles había leído la ley del año 1839 y la discusión, que es mucho más extensa y más concreta que nos ha dicho el Sr. Lasala, la cual, aunque algo vaga en el Congreso por las circunstancias en que estaban en aquella Cámara la mayoría y la minoría, algo vaga si bien no tanto como el Sr. Lasala ha dicho, fue en el Senado una de las discusiones concretas y empeñadas que se han visto en estos Cuerpos, y por consecuencia hay allí materia para interpretar debidamente el sentido de la ley y de la frase 'unidad constitucional'; como yo había tenido en cuenta todas aquellas discusiones, así como el texto expreso de la ley del año 1839; como además tenía en consideración que desde 1844 ningún Gobierno español ha vacilado en la interpretación de la frase 'unidad constitucional' y le ha dado siempre el mismo sentido que yo le daba, les dije tranquila y serenamente lo que debía decir: 'Yo ya he cumplido con mi deber; a los señores comisionados toca saber cómo han de cumplir el suyo; sobre este punto no admito protestas'; y realmente no las admití porque estaba en el caso de no admitirlas. 'Sobre este punto, dije, no admito más que la renuncia de un derecho que la ley dio a los comisionados vascos y que el Gobierno, a pesar de las circunstancias, les ha reconocido después. Todo el mundo puede renunciar el derecho que se le concede; pero en otro concepto, y menos como protesta, no concederá la palabra siquiera, no constará nada en el acta que se parezca a protesta; no lo toleraré un instante siquiera'. Estos son ni más ni menos los hechos, de los cuales resulta que yo ni he imaginado siquiera someter a los vascongados ninguna declaración doctrinal. He mantenido el texto y el sentido que el Gobierno central ha dado constantemente a las leyes. Y en cuanto a los comisionados, no les he exigido nada; les he presentado los beneficios que la ley les concedía y que yo estaba dispuesto a reconocerles, les he puesto en el caso de aprovecharlos; no los han querido aprovechar, y he dado por terminadas las

conferencias.”

De este largo parlamento de Cánovas, que hemos reproducido íntegramente, se desprende que Lasala tenía razón. Se había pretendido que los comisionados admitieran una determinada interpretación de la unidad constitucional que el presidente del Consejo de ministros presentaba como una verdad inconcusa. No era cierto que ningún gobierno hubiera dado a la unidad constitucional su manera de interpretarla, pues lo cierto es que, mientras no hubo acuerdo, el sistema foral, con algunas modificaciones introducidas por el regente Espartero como la supresión del pase foral, continuó en vigor. Si hubiera sido absolutamente cierto que los gobiernos anteriores tenían una visión unívoca de la unidad constitucional, en los términos que él había expresado a los comisionados, cabía concluir que todos los gobernantes anteriores no habían cumplido con la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

Por otra parte, el mero hecho de que Cánovas no hubiera aceptado que los comisionados formularan protesta sobre su interpretación, demostraba un escaso talante negociador. Las actas deben reflejar todo cuanto en las reuniones se diga, y prohibir que los comisionados dejaran constancia de la disconformidad con la interpretación presidencial demuestra una actitud preconcebida de “o lo tomas, o lo dejas” contraria incluso a la letra y al espíritu de la ley. Si los comisionados debían ser “oídos”, quiere decir que tenían todo el derecho a manifestar su criterio sobre todo cuanto se tratara en las conferencias.

Lasala contestó al presidente señalando que la respuesta a cuanto acababa de exponer la daría otro de sus compañeros, pues él se había limitado a exponer su criterio como “Diputado de la Nación”. No obstante, la única manera de dirimir la cuestión era leyendo las actas que tal vez el presidente pudiera tenerlas a mano. Cánovas, en efecto, las tenía y pidió al secretario que se leyeran.

El secretario, Francisco Silvela, procedió a la lectura íntegra de las actas facilitadas por el presidente, quedando así constancia de las

mismas.

Lasala pidió a continuación la palabra para expresar que la las últimas palabras leídas por el secretario, “corroboran las mías. Un comisionado dice ya en esas mismas conferencias que el problema tal como había sido planteado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en lo relativo al principio constitucional había producido una viva emoción en aquel país y que el no haber traído instrucciones terminantes consistía en la creencia en que estaban de que se les presentaría un proyecto sobre el cual serían oídos. Yo no había dicho tanto con relación al acta, y a fe que la lectura que acaba de hacerse, lejos de desconocer la impresión que yo tenía, la confirma”.

Cánovas rechazó lo dicho por Lasala y se reafirmó en que “esas actas prueban plenamente lo que por inexactos informes había dicho el Sr. Lasala. Que yo he planteado siempre la cuestión, diciendo, que entendía que la excepción de la ley de 1839, por unidad constitucional comprendía la aplicación de los deberes constitucionales para todos los españoles. No lo he dicho ahí solo; lo decía también en la Real Orden de convocatoria; y lo había dicho desde la primera vez que esta cuestión se había tratado en los Cuerpos Colegisladores. Pero lo que ha dicho el Sr. Lasala en su discurso, no ha sido esto; ha dicho que yo les quise exigir una declaración doctrinal, lo cual es distinto de hacerla y profesarla. Se podía tratar partiendo de puntos doctrinales distintos, con tal que se viniera a soluciones prácticas; esto acontece muchas veces en la vida real. Yo tenía mi punto de vista legal; no exigía que lo tomaran los comisionados; les permitía aquellas reservas que habían hecho sus antepasados, con tal que se prestaran a entrar en la cuestión de forma, que era lo único para lo cual se les llamaba”.

No se dio por vencido Lasala: “Su señoría entendía que no pedía una adhesión doctrinal, pero sí exponía en principio y dice que no pedía más que la conformidad para proceder luego esa misma conformidad. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No pedía la conformidad, sino la sumisión al principio.) Yo no había hablado

solamente de adhesión pedida, sino de declaración doctrinal por S. S. Sea lo que se quiera de ello, hay un hecho: en las conferencias de 1851, hubo un proyecto total llamado de arreglo de los fueros que conocieron las Provincias Vascongadas. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No.) Pues yo tengo entendido que la comisión que presidía el Sr. Marqués de Miraflores presentó integro un proyecto, y me permito la apreciación de que si en vez de plantearse la cuestión vascongada como ahora se ha hecho, se hubiera presentado un proyecto íntegro y completo, probablemente el estado del asunto que se discute no sería el actual; otra sería la situación".

Cánovas volvió a replicar: "Tengo entendido que en efecto hubo un proyecto general de fueros en 1851, y que se nombró una Junta presidida por el Sr. Marqués de Miraflores; pero yo no he encontrado en las oficinas del Estado ese proyecto de arreglo de fueros, y no puedo hablar de manera oficial de lo que aconteció en ese punto". (Que no estuviera en los archivos del ministerio de Hacienda no significaba que tal proyecto no hubiera existido. Lasala estaba en lo cierto.) Cánovas añadió que hubo un expediente que duró desde 1844 hasta 1850, que él sí había visto, en el que se trataba exclusivamente de los aspectos económicos.

La última palabra de este singular debate correspondió a Lasala: "El Sr. Presidente del Consejo de Ministros se refiere al expediente de 1844 a 1846, reducido a uno o dos puntos de la cuestión foral, y yo me refiero a otro más extenso que comprendía la cuestión vascongada íntegra. (...) Por lo demás, ese mismo proyecto total a que yo me refiero, con soluciones concretas sobre todos los puntos de la cuestión foral, dio lugar a una frase del Sr. Bravo Murillo, que se hizo célebre, en la que expresaba su opinión de que la cuestión vascongada no debía tratarse de un modo vago, sino punto por punto. No pedía yo más; el sistema de las soluciones concretas y prácticas".

Alegato fuerista de Garmendia

Después de este duelo dialéctico entre Lasala y el presidente del Consejo de ministros, se pasó a la votación del artículo 1º. El *Diario*

de Sesiones sólo registra que fue aprobado, pero no refleja los votos a favor ni en contra.

A continuación se leyó el artículo 2º del proyecto, referido a la obligación de presentar al ejército el cupo de hombres que correspondiera a las Provincias con arreglo a las leyes. Para consumir un voto en contra tomó la palabra el joven diputado por Guipúzcoa, Martín Garmendia y Lasquibar[363].

Antes de expresar las razones de su oposición a este precepto del proyecto, formuló algunas consideraciones generales coincidentes con las que ya habían sido expuestas por sus compañeros vascongados. Defendió la tesis de la voluntaria entrega de Guipúzcoa a la Corona de Castilla, refutando las tesis contrarias. Destacó un hecho histórico de indudable relevancia. La voluntaria entrega se produjo en 1200, cuando Alfonso VIII de Castilla disputaba a Navarra la ciudad de Vitoria, con el apoyo de la Cofradía de Arriaga, que controlaba el resto de la provincia alavesa. Sancho VII el Fuerte se hallaba en África cuando esto sucedía, pero a su vuelta intentó recuperar tanto Vitoria como Guipúzcoa. En 1205 un ejército navarro penetró en Guipúzcoa. Su población, si hubiera sido sojuzgada por Castilla, pudo entonces sublevarse contra el rey castellano[364].

Pero la voluntaria entrega no fue una capitulación. Se hizo a cambio del reconocimiento por los reyes castellanos de los fueros. Y desde los primeros momentos de su incorporación se respetó la condición de Guipúzcoa como territorio separado de Castilla, hasta el punto de que, con el beneplácito de los reyes, llegó a formalizar tratados con otros territorios no españoles. Incluso el tratado de Utrecht, que puso fin a la guerra de sucesión en España protagonizada por Felipe V y el archiduque Carlos de Austria, reconoce la singular posición de Guipúzcoa y Vizcaya en la monarquía española.

“Creo haber demostrado –concluyó Garmendia este punto de su discurso– que la unión de Guipúzcoa a Castilla fue voluntaria, y que

tuvo lugar bajo el pacto o a condición de que siguiera la primera rigiéndose y gobernándose por sus usos y costumbres.”

Pasó a examinar, a continuación, la ley de 1839: “*Esta ley, Sres. Diputados, no es una ley común, una ley ordinaria, una ley como las demás; es algo más que eso; es una ley paccionada*; es una ley que autoridades muy respetables y nada sospechosas para esta Cámara han considerado su carácter internacional; es una ley que ha sido calificada de constituyente, de fundamental y de complementaria de la fundamental. (...) *La ley de que me ocupo no es paccionada en el sentido de que hubiesen intervenido las Provincias Vascongadas en su confección, porque la hubiesen hecho, como se hacen los tratados internacionales, las provincias y la Nación; las Cortes solas hicieron la ley, sin intervención alguna de las Provincias Vascongada; pero es una ley paccionada, en cuanto debe su origen, en cuanto debe su existencia a un pacto, a una transacción, a un compromiso*, que un insigne orador de 1839 comprendía entre aquellos contratos que el derecho llama innominados y designa con la frase gráfica de *do ut des ut facias* [“doy para que des, para que hagas”], al contrato denominado de *ut facias, facio ut des* [“para que hagas, hago para que des”], según uno de sus autores. En ese sentido es, pues, como la considero yo como una ley paccionada, como una ley especial. El pacto, la transacción, el convenio, puso término a la guerra de los siete años. Sin la formal promesa de la conservación de los fueros, los rebeldes vascongados no se hubieran sometido. Transigieron con la libertad constitucional, con el Trono de Isabel II, a cambio de los fueros, con los que a su vez hubo de transigir la Nación. (...) Hubo, por lo tanto, un pacto perfecto y verdadero entre los rebeldes y la Nación; ellos se obligaron a someterse y a aceptar la libertad constitucional, y la Nación, o su legítima representación, se obligó por su parte, y a cambio de una paz tan deseada, a otorgar a los vascongados el goce de sus franquicias”.

Añadió que el pacto no afectó sólo a los rebeldes, sino a todo el país: “*Los que pactaron fueron los rebeldes; el que adquirió el derecho a la conservación de los fueros, el país, la colectividad, la*

generación de aquella época y las que la sucedieran, toda vez que no se fijaron límites a la concesión que se otorgaba".

A continuación, Garmendia sometió al Congreso a la lectura íntegra del proyecto de ley relativo a los fueros de las Vascongadas y de Navarra, que el gobierno presentó el 11 de septiembre de 1839. Y no sólo eso, sino que procedió a leer el dictamen de la mayoría del Congreso, el articulado del dictamen, el voto particular de la minoría y una serie de párrafos extractados de los discursos de los diputados Sancho, Madoz, Olózaga, conde de Ezpeleta, ministro de la Gobernación (Carramolino) y marqués de Falces, para concluir que la ley se votó tal cual la explicó el gobierno incluida la cláusula de salvaguarda de la unidad constitucional. Interpretación que difería radicalmente de la expuesta en esa misma sesión por el presidente del Consejo de ministros, Cánovas del Castillo.

Sostuvo que la audiencia a las Provincias y a Navarra prevista en el artículo 2 tenía por objeto "hermanar los fueros con el sistema general del Estado; como lo que se proponía era reformar la organización privativa de las provincias, por medio de modificaciones indispensables que se adoptarán consultando los intereses del Estado y los de aquel país, la audiencia responde a esa necesidad de buscar el común acuerdo, la conformidad en las reformas indispensables que hayan de llevarse a cabo. Por eso a las provincias se las ha llamado siempre a tratar, a conferenciar con el Gobierno, cuando se ha querido que vinieran los comisionados en cumplimiento del artículo del que me ocupo".

Y en apoyo de su tesis, citó el caso de Navarra: "*El Gobierno oyó en aquella ocasión a los comisionados; los oyó, en el verdadero sentido que debe tener esta palabra, entrando a concertar con ellos las reformas que sin inconveniente pudieran realizarse en Navarra. El Gobierno se inspiró en la idea que predomina en el art. 2º de la ley, que se propuso reformar conciliando, y por eso, y sin embargo de que los comisionados tenían plenos poderes para terminar cualquier arreglo, quiso obtener la aprobación de la Diputación, y una vez*

obtenida fue cuando presentó a las Cortes el arreglo, dándole los nombres de concierto y de convenio, sin que se hubiera hecho por nadie contra esa manera de calificar el arreglo, la menor observación".

No cabe duda de que Garmendia –cuya biografía no conocemos– debía tener profundos conocimientos jurídicos, pues su construcción era impecable. Lo que trataba era de demostrar que Cánovas no estaba en lo cierto cuando pretendía que bastaba con "oír" a los comisionados para dar por cumplido el artículo 2º de la ley de 1839 y considerarse legitimado por ese mero hecho de proceder nada menos que a la abolición de los fueros. Esto vulneraba la ley porque de lo único que se trataba era de introducir las reformas "indispensables" en el régimen foral, pero no de su supresión.

Leyó a continuación el texto íntegro del Decreto de 16 de noviembre de 1839, donde se adoptaron las medidas provisionales conducentes a la aplicación de la ley, que culminaban con el requerimiento a las Provincias Vascongadas y a Navarra para que, aquellas en sus Juntas Generales, y ésta en su Diputación Foral, procedieran al nombramiento de comisionados para proceder de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 2º.

Después dio lectura a otra serie de disposiciones dictadas con posterioridad a la ley de 1839, como el Decreto de 29 de octubre de 1841 –que, entre otras cosas, suprimía el pase foral, las Juntas Generales y las Diputaciones forales, se ordenaba el traslado de las aduanas a la costa y se establecía una comisión económica para la recaudación, distribución e inversión de los fondos públicos–, que sería derogado en 1845, al que calificó Garmendia como "decreto de castigo, a pesar de reconocerse solemnemente en el preámbulo la inocencia del país; un decreto que se propuso plantear la unidad constitucional, no la entendió tampoco en el sentido que hoy se trata de explicar esa frase, y que habiendo introducido una porción de novedades y contrafueros, nada estableció respecto a los deberes constitucionales, que siguieran siendo para los vascongados los que hasta allí les habían obligado".

Citó literalmente la ley de 24 de marzo de 1870, que excluía a las Provincias Vascongadas del servicio militar obligatorio; la ley de 23 de abril de 1870, la de 13 de noviembre de 1872 y el Decreto del Ministerio-Regencia de 10 de febrero de 1875 que excluían a los vascongados de los llamamientos a filas que ordenaban; y, por último, el Real Decreto de 11 de agosto de 1875, llamando al servicio militar a 100.000 soldados, que tampoco incluía a las Vascongadas.

Dio lectura asimismo al discurso del diputado Calatrava, de 10 de abril de 1840, al del diputado Laserna, de 10 de marzo de 1842 y al del ministro Cortina, de 23 de marzo de 1840, que reforzaban su interpretación sobre la ley de 1839.

Salió al paso de la posible alegación que podía hacerse en contrario, en el sentido de que la última rebelión carlista suponía una ruptura del convenio de Vergara y de todo lo que vino después, afirmando que el derecho a la conservación de los fueros lo habrían perdido los rebeldes, “pero los leales, ¿habría justicia, habría derecho para privarles de legítimos, muy legítimos derechos, por delitos que no hubiesen ellos cometidos?”.

Deploró que no se hubiera procedido a posponer este debate hasta que las Provincias enviaran a las Cortes su representación conforme a las leyes electorales en vigor, pues los diputados vascongados presentes en ellas habían sido elegidos con carácter de “suplentes” conforme a la normativa aprobada por las Cortes de Cádiz para su aplicación a las provincias ocupadas por el enemigo: “Este gravísimo inconveniente hubiera podido evitarse, aplazando la discusión hasta que, verificadas nuevas elecciones, hubieran venido aquí representantes debidamente nombrados”.

Y terminó su discurso con estas palabras: “Conozco el cansancio de la Cámara y la fatiga que os he debido causar en las dos horas y media que hace que estoy molestando vuestra atención. (...) *Termino, pues; pero antes de sentarme, ha de serme permitido que después de agradeceros la deferente benevolencia que me*

habéis dispensado, envíe desde este elevado sitio, ya que no una frase de consuelo, la expresión ardiente de mi cariño y de mi acendrado amor a las instituciones vascongadas, cuya causa tres veces santa, hemos venido a sostener aquí; al noble pueblo eúskaro, que después de haber reñido en la duración de los siglos tantas batallas, gloriosas todas para la libertad, va a hundirse en la desgracia, en nombre de lo que llamáis la unidad constitucional; permitidme también que me dirija a mis hermanos desgraciados de allende el Ebro, siquiera para acompañarlos en su justísimo dolor, y no quiero decir en su amargo desengaño, con cuyo infortunio deseo se resignen con dignidad, manteniendo vivos el fuego del patriotismo, la memoria de sus libertades perdidas, y la más profunda y más viva esperanza, a fin de que puedan ver pronto lucir mejores días".

Estos vendrían en 1978, con la Constitución llamada, con todo merecimiento, de la libertad y la concordia.

La réplica correspondió, en nombre de la Comisión, al marqués de Acapulco. Se remontó a la Constitución de 1837, que extendió su vigencia a las Provincias Vascongadas y a Navarra, sin ninguna excepción. Luego vendrían el convenio de Vergara y la ley de 1839. El primero no obligaba a reconocer los fueros y en cuanto a la segunda rechazó que fuera consecuencia de pacto alguno: "*Si esa ley, que no difiere ni se diferencia en su forma de todas nuestras leyes, tuviera el carácter de pacto, o de convención, o de tratado, se le hubiera dado la forma que se da habitualmente a las que revisten el carácter de una convención entre partes, o cuando menos se hubiera hecho en ella alguna salvedad o aclaración*".

En cuanto al servicio militar, mantuvo que la nación también había prestado grandes servicios a los vascongados cada vez que fue necesario, como lo probaba el hecho de que el ejército y la armada habían protegido sus intereses en América cuantas veces lo habían necesitado. Y terminó afirmando que la nueva ley no sólo respondía a un "principio de justicia" sino también a otro gran principio, "al principio de equidad".

Goróstidi denuncia "el más grande crimen político"

Sucedió en el turno en contra del artículo 2º del proyecto el diputado guipuzcoano Francisco Goróstidi Albéniz[365]. Reconoció su condición de miembro de la mayoría y expresó su disposición a seguir apoyando al gobierno "porque una de las principales causas de la perturbación de nuestro país es el frecuente cambio de los Ministerios".

Incidió, como el resto de sus compañeros, en la ley de 1839, reprochando al gobierno que no quisiera tener en consideración la opinión de quienes la hicieron, a diferencia de lo que había ocurrido con el artículo 1º del Concordato con la Santa Sede, sobre el que se había exigido una interpretación auténtica de sus autores: "¿Por qué no hacéis lo mismo respecto de la ley de 1839?".

No es admisible, añadió, prescindir de dicha interpretación para declarar a continuación y reconociendo que estaba en vigor la referida ley, proceder a su derogación.

"*Con arreglo a esta ley* –señaló– *no tenéis derecho más que a hacer una modificación de los fueros, pero en manera alguna abolirlos como lo vais a hacer con el proyecto que se discute. Y aun para la modificación, preciso era que hubiese habido con las Provincias Vascongadas conferencias y conciertos previos. Así se hizo con Navarra en 1841*."

Rechazó que hubieran sido los comisionados vascongados los culpables de no haberse llegado a ningún acuerdo en ocasiones anteriores. Si no lo hubo, fue por la inestabilidad política de la nación: "¿Son acaso las Provincias Vascongadas responsables de la poca estabilidad de los Gobiernos en España?". Se apoyó en el testimonio del que fuera presidente del Consejo de ministros, Alejandro Mon, cuando dijo que la ruptura de lo pactado en Vergara había sido como consecuencia del "cañón de Alcolea", es decir, del golpe que destronó a Isabel II. Repitió lo dicho por su compañero Garmendia sobre el decreto de la Regencia de Espartero de 1841. El traslado de las

aduanas, que según algunos había producido grandes beneficios económicos a las Provincias, había tenido un pernicioso efecto, “pues crearon el oficio de contrabandista, desconocido completamente hasta entonces. ¿Sabéis cuáles han sido las consecuencias de esto? Las consecuencias han sido que esos contrabandistas han introducido fraudulentamente armas y municiones por la frontera para los carlistas; las consecuencias han sido que aquellos contrabandistas fueron los que formaron la partida del feroz y tristemente célebre cura Santa Cruz”.

Se refirió a la cuestión religiosa: “¿Quién puede dudar, Sres. Diputados, que las saturnales de Barcelona[366] y otros hechos que no enumero y vinieron en pos de la revolución de Setiembre, alarmaron el sentimiento religioso de aquellos sencillos habitantes? Pero *¿quién duda tampoco que un clero que tiene grande influencia contribuyó poderosamente a la rebelión carlista, soliviantando los ánimos de sus feligreses con predicaciones en el púlpito y consejos en otra parte? Tened entendido que aquellos campesinos no son carlistas, sino amantes de la religión de sus mayores, y el temor de perderla, hábilmente explotado, les hizo comprometerse en la lucha*”.

Negó que los voluntarios carlistas hubieran sido tales en las Provincias Vascongadas, pues fueron obligados por la fuerza a nutrir los efectivos del ejército carlista, interpretación interesada que desmentía el idílico relato de Cánovas sobre el levantamiento de la “facción” en 1873.

Volvió a cantar las glorias de San Sebastián, Hernani, Bilbao, Guetaria y tantos otros pueblos y citó el heroísmo de los miñones, de la guardia foral de Vizcaya y de los miqueletes de Guipúzcoa que el día de la victoria habían desfilado en Madrid a pesar de haber perdido en la guerra un gran número de sus miembros.

Confesó que, aunque “accidentalmente” había nacido en Madrid “por ser mi padre funcionario público”, se sentía vascongado, “porque vascongados fueron todos mis antepasados”, de los que se sentía

muy orgulloso porque “siempre que ha habido un peligro para la Patria, siempre que ha estado comprometida su bandera, allí se ha visto a los vascongados defendiendo la una y la otra”.

Censuró que se dejaran llevar por la opinión pública, en su concepto “extraviada”, y que tantas veces había clamado por otras causas sin que por ello los gobiernos se sintieran obligados a seguirla, como había quedado demostrado en el reciente debate sobre la unidad católica, donde a los redactores de la Constitución no les habían impresionado las multitudinarias manifestaciones de la opinión católica “cuando ella se presentaba más unánime y más potente que en la cuestión foral”.

Dijo que todos los vascongados, pertenecientes a “la raza eúskara repartida por todo el globo”, son unánimes en “su amor entrañable a las libertades vascongadas y a sus sacrosantos fueros”, lo que contrastaba con la falta de unanimidad “respecto al sistema que allí en absoluto queréis introducir”.

“¿Y sabéis por qué allí hay esa unanimidad y aquí no? Porque los fueros vascongados, que datan de siglos, han labrado la felicidad de aquel país, y el sistema moderno de libertad que aquí tenemos, y de que os declaro franca y lealmente soy acérrimo partidario, está todavía en vías de ensayo y no ha tenido tiempo suficiente para dar sus óptimos frutos. Esperad a que los dé, y entonces podréis comparar una libertad con otra; pero entre tanto respetad la que sabemos por una larga experiencia que ha labrado la felicidad, el bienestar y la dicha de un pueblo que pertenece a España, y cuyas pruebas de españolismo no necesito recordar, pues son de todos conocidas”.

Luego se dirigió a la Cámara con estas duras palabras:

“Señores, destruir la libertad en nombre del absolutismo, eso se explica por la lógica; pero destruir las libertades vascongadas en nombre de la libertad, no podéis hacerlo los que de liberales os preciáis, sin incurrir en la más absurda de las inconsecuencias y sin cometer *el más grande de los crímenes políticos* de los modernos

tiempos.”

Y concluyó con la fogosidad y contundencia propia de la juventud:

“*El árbol de Guernica, símbolo de las libertades eúskaras; el árbol de Guernica, saludado hasta con entusiasmo por Rousseau, por Tallien y por otros convencionales franceses y por los insignes legisladores de Cádiz; el árbol de Guernica, idolatrado por todos los vascongados; el árbol de Guernica, que ha sido respetado por todos los Gobiernos absolutos de España, hasta por el mismo Calomarde; el árbol más antiguo que hoy existe en el mundo, de la libertad de un pueblo, ese árbol vais a derribarlo vosotros en nombre de la libertad. Enhorabuena, arrancadlo; tenéis la fuerza contra nuestro derecho. Podréis arrancar el árbol, pero no podréis arrancar jamás, yo os lo aseguro, el amor entrañable que en el corazón de los vascongados existe por sus fueros, y todos, absolutamente todos, haremos de cada uno de los innumerables robles de nuestras montañas un nuevo árbol de Guernica*.”

La Comisión no se esforzó demasiado en responder a Goróstidi. El diputado García López se limitó a negar “la teoría” de la ley de 1839 como ley paccionada. Mostró su cansancio ante el recuerdo de los grandes servicios prestados por los vascongados a la comunidad nacional: “Ya lo sabemos de memoria, Sres. Diputados, estuvieron en San Quintín, estuvieron en Pavía, estuvieron en Lepanto, estuvieron en Trafalgar y en todas partes donde estaban los españoles. Y sin duda por eso, y precisamente por eso, porque son tan bravos soldados como realmente lo son, conviene que vayan a sostener con su esfuerzo la gloria de nuestra bandera, que vayan allí donde está el ejército español, y de seguro que no será la primera vez que den, como las han dado, pruebas de su valor. (...) Yo reconozco esa gloria, yo reconozco esos servicios; glorias de España son, servicios para España han sido pero esta razón la tienen todas las provincias y teniendo la misma razón debe haber igual justicia, y la justicia exige, y contra esto no habéis alegado nada, la justicia exige que si todas las provincias y todos los pueblos de España disfrutan de los mismos derechos, todas las provincias y todos los pueblos de España cumplan las mismas obligaciones”.

El debate se había convertido en un diálogo de sordos.

Zavala reivindica el heroísmo del liberalismo vasco

A continuación fue el turno de Martín Zavala Andirengoechea, diputado por Vizcaya, elegido por el distrito de Bilbao[367].

Señaló que consideraba un “acto patriótico y político” manifestar a la Cámara su pensamiento sobre el proyecto “por el nombre que llevo y la representación que aquí tengo”.

En esta ocasión, Bilbao, “pueblo valiente, noble y generoso, adolece de una falta que, por ser común a todos los héroes, equivale a una loable

virtud. La invicta villa de Bilbao se ha mostrado esta vez excesivamente modesta. Solo así comprenderéis cómo ha podido confiar su representación al que tiene en este momento la honra de dirigiros la palabra, al último de sus entusiastas defensores, al que menos títulos tiene para hablar en su nombre y sostener la causa del país vascongado, que es también la causa de los bilbaínos, cuya más alta y ferviente aspiración es el mantenimiento de las libertades seculares de aquel noble país".

Como no podía ser de otra manera, rindió público homenaje al papel desempeñado por Bilbao en la derrota de los carlistas. En el fondo era una *laudatio* de sí mismo, pues se había distinguido en la defensa de la Villa:

"Señores Diputados –dijo–, cuando España, víctima de dolorosos disturbios, apenas contaba con fuerzas para batir el carlismo que se alzaba pujante en muchas provincias, y principalmente en las que forman la comarca del Norte; cuando los cantonales triunfantes en Cartagena enarbolaban en nuestros mejores barcos el estandarte de la federal; cuando la indisciplina del ejército cundía de una manera alarmante, avergonzándonos ante el extranjero y alentando la insensata esperanza de los enemigos que tras las trincheras de nuestras montañas comenzaban a saborear días de triunfo; cuando las clases conservadoras comenzaban a desmayar y se horripilaban ante la idea de empuñar un fusil para defenderse; cuando España, en fin, veía cernerse sobre su cabeza el caos más espantoso y abrirse a su pies un verdadero abismo, en aquellos angustiosos momentos hubo un pueblo, Señores Diputados, que como otros muchos del país vascongado, sin detenerse a ponderar el peligro y sin querer reflexionar en las consecuencias a que se exponía, recordó no más su historia, sintió en su corazón los latidos inspirados por el espíritu de la libertad y se resolvió a ser consecuente con sus tradiciones y con su nombre, abrió las arcas harto agobiadas de su Municipio, acudió a los particulares y el Banco que generosamente aprontó sus caudales, y desafiando con entereza digna de eterno recuerdo el vigor de aquellas críticas circunstancias,

armó al vecindario todo de tal manera que el que por sus achaques o por su edad no entró en las filas de los veteranos, aceptó una plaza en el benemérito cuerpo de auxiliares.”

Gracias al esfuerzo de Bilbao, vino a decir Zavala, la nación tuvo tiempo suficiente para reorganizarse y hacer frente a los carlistas, “salvándola sin ningún género de duda del triunfo del absolutismo”.

Pues bien, aquellos héroes, al igual que los de San Sebastián, Vitoria, Irún, Hernani y otras poblaciones, al comportarse de aquella manera creían que al tiempo que prestaban “el más grande servicio a la Patria”, “salvaban a la vez sus queridas instituciones”.

Restó importancia a los apoyos vascongados a la causa de Don Carlos, pues la mayor parte de la nobleza[368], de los propietarios de la riqueza territorial y de las gentes ilustradas permanecieron fieles al orden constituido. De ahí dedujo la siguiente conclusión: “Si una porción tan inmensa de propiedad pertenecía en aquellas provincias a los liberales, si la industria y el comercio es exclusivamente de los liberales, claro está que la aplicación tanto de este articulo como de cualquiera otro de la ley de abolición de fueros, afecta casi única y exclusivamente a los que más bien merecían toda clase de consideraciones por su comportamiento. ¿Y en qué momento se trata de aplicar esta reforma, de variar la manera de ser de aquel país? Cuando la propiedad está arruinada, cuando la industria está completamente paralizada, cuando el comercio ha desaparecido casi por completo. Pues bien; en estos momentos que yo considero bien inoportunos, y no os sorprenda lo que voy a decir, no solo procede que se tenga a estas provincias toda clase de consideraciones, sino que habiendo visto que estas provincias han sufrido calamidades de otra especie, debería dárselas algún auxilio; porque, Sres. Diputados, aquellas provincias han tenido la mayor de las calamidades, que es la guerra civil”.

El discurso de Zavala no contiene argumentos históricos y jurídicos, como los habituales en los de sus compañeros de

representación. Pero sí tiene un gran interés desde el punto de vista político. Zavala refleja, mejor que ninguno, su desesperación no sólo por la pérdida de los fueros, sino –y sobre todo– porque la abolición venga de la mano de aquellos cono los que había compartido la lucha por la libertad, por la dinastía isabelina y por la Constitución. Sus palabras no ocultaron su profunda decepción y su indignación apenas contenida:

"Voy a terminar estas brevísimas consideraciones manifestándoos con pena, con dolor, que todo es incomprensible y anormal en cuanto se trata de esta desgraciada cuestión. Señores Diputados, pensadlo bien, porque *no se comprende que las primeras Cortes de Don Alfonso XII sean las encargadas de suprimir las libertades más antiguas que ha conocido el mundo*. Yo abrigo la esperanza de que la atmósfera malamente fabricada se desvanecerá, y que la calma renacerá cuando vengan tiempos mejores y brille en el horizonte el resplandeciente y glorioso día de la justicia, que ha de venir, que llegará para Vizcaya. Pero, señores, para terminar, resulta que los que hemos sido fieles defensores de la causa de la libertad, los que nos hemos sacrificado por nuestra querida Patria y por las instituciones que nos rigen, hemos contribuido también a la muerte de nuestras queridas instituciones.

"¡Ah! permitidme que exhale una queja que brota del fondo de mi alma, agobiada por tanto infortunio. Yo, que amo como el que más las instituciones de mi país, porque son la gloria de aquel pueblo, el testamento de mis antepasados, al verlas hoy próximas a desaparecer, continúo amándolas con más fuerza y espero confiadamente en el día de la reparación; *pero ¡no permita el cielo que para ello vuelvan a desangrarse tan sin piedad los hijos de España, porque si es a costa del desdichado precio de una nueva guerra civil, tan llena de horrores y de desastres como la prolongada que acabamos de experimentar, preferiría morir sin ver realizada esta esperanza que ha de acompañarme toda mi vida!*

"Pero al lado de esta manifestación que hago caballerosa y

noblemente, debo acompañar, como término y remate de mis palabras, un voto sincero, expresión de un alma honrada; vais a acabar con las libertades de mi país; en vuestras manos van a morir las instituciones sabiamente democráticas de aquel pueblo, que no lograron matar las manos de los déspotas en los siglos de su dominación; vais a arrojar a aquel país a un abismo de infortunios y de desgracias; pues bien: *que Dios os perdone y que nuestros hijos no os maldigan por el tristísimo papel que para este momento histórico nos teníais reservado a los liberales vascongados*."

La Comisión no se sintió conmovida ante quien mostraba de esa forma su sentimiento de frustración política. Más aún, el diputado Lorenzo Domínguez, en nombre de la Comisión, se valió de lo expresado por Zavala en sus últimas palabras, en las que prefería que los fueros no retornaran si para ello había que volver a encenderse la guerra civil, para no entrar en debate alguno sobre los aspectos sustanciales del discurso del diputado guipuzcoano. Zavala se había apartado, según Domínguez, de lo manifestado por los demás representantes de las Provincias Vascongadas, motivo por el que la Comisión no podía menos de aplaudir: "Su señoría ha declarado con un gran patriotismo, que si los fueros pudieran volver alguna vez a encender la guerra civil, él no quería fueros. *(El Sr. Zavala:* Que no los quería si para recuperarlos fuera necesaria la guerra.) El pensamiento es igual. El Congreso español no podrá menos de estimar en lo que vale esta manifestación del Sr. Zavala, que yo creo está también en el corazón de sus compañeros y de los habitantes de aquellas provincias: al cabo son nuestros hermanos, y hoy, después de concluida la guerra, debemos todos olvidar las diferencias que han existido entre nosotros, para confundirnos como verdaderos españoles, allanando todos los obstáculos que pudieran separarnos. No tiene otro objeto, por lo menos éste es el más principal del proyecto de ley que se discute: borrar antiguas e injustas diferencias, hacerlos a todos iguales. Y después de haber contestado con estas pocas palabras a la patriótica manifestación del Sr. Zavala, la comisión no tiene que hacer más que rogar a la Cámara que se sirva aprobar el artículo".

Así concluyó el debate del artículo 2º, que fue aprobado por el Congreso.

Barandica: los fueros garantizarán nuestra lealtad a España

Se entró seguidamente a la discusión del artículo 3º, que extendía a las Provincias la obligación de contribuir en la proporción que les correspondiera aplicando las contribuciones, rentas o impuestos, ordinarios y extraordinarios, consignados en los presupuestos generales del Estado.

El presidente concedió la palabra al diputado vizcaíno, Manuel de Barandica y Mendieta[369]. Comenzó aludiendo al carácter irregular de su elección, pues en el momento en que se hizo, su distrito –Guernica– estaba ocupado por las tropas carlistas. Había pensado por ello en dimitir para que se celebraran nuevas elecciones y el país estuviera representado por "ilustrados patricios" muy superiores a él "en luces y en merecimientos". Las circunstancias le habían obligado a no hacerlo y por un deber de patriotismo, como diputado de la nación, había tomado la palabra para hablar a título exclusivamente personal, por lo que nada de cuanto dijera podía afectar "a la defensa de mi país". Hizo referencia al cansancio de la Cámara y a su deseo de acabar cuanto antes las sesiones. Tenía razón, pues los diputados estaban ansiosos por huir cuanto antes del tórrido calor madrileño, aunque nadie protestó por el hecho de que los representantes vascongados pronunciaran discursos tan largos, casi ninguno inferior a un par de horas. Anunció, por ello, que no iba a hacer "un discurso en defensa de los fueros vascongados", que ya había sido hecha por sus compañeros "con tal acopio de datos, con tal abundancia de razones y fundamentos, en el orden histórico, legal, jurídico, económico y político, y de una manera tan concluyente, que me evitan esa tarea". No obstante, quiso rectificar al diputado Roda, que había negado que las Provincias Vascongadas hubieran sido en algún momento independientes y presentó, como testimonio en contrario, "un documento que se refiere a un capitán de buque

vizcaíno, documento expedido en 1414 por un cónsul de Vizcaya en Nápoles, y que empieza así: *Nos, Joanes Ruis Esalante, cónsul bizcainorum et hispanorum in civitas Neap...* ¿Era provincia española, o era país independiente Vizcaya, cuando tenía agentes consulares en Nápoles?".

Entrando en lo que calificó de "cuestiones del momento", se preguntó sobre los motivos por los que "para mal de mi país, y a mi juicio también para mal de la madre Patria" había surgido la cuestión de los fueros: "¿Qué ha pasado aquí, Sres. Diputados, qué ha pasado en España, para que de pronto se levante este clamor público contra las instituciones de las Provincias Vascongadas? ¿Es acaso la guerra civil? Los primeros ecos de ese clamor, que no se oyen al fragor de los combates, que no se oyen en Somorrostro, en Monte Esquinza ni en Monte Muro, se perciben por primera vez confundidos con los últimos disparos de esa guerra fratricida a que por dicha puso término el esfuerzo del ejército nacional. Ese clamor anti-fuerista, que empieza cuando la guerra acaba, crece después y se extiende con un apasionamiento desconocido en España. Antes, si alguna vez se ha suscitado la cuestión de los fueros vascongados, ha sido en la región serena de la controversia tranquila, y hemos visto caer en el vacío, caer en el hielo de la indiferencia pública las predicaciones de un personaje célebre por su inveterada aversión a los fueros vascongados [José Manuel Silva], y que no por ser enemigo de la conservación de los fueros vascongados me inspira menos respeto. Digo, pues, que entonces la cuestión no pasaba de la serena esfera de la controversia pacifica, y no bajaba al terreno candente de las pasiones en la plaza pública, como ahora ha sucedido".

En ese clima de aversión a los fueros, "el proyecto de ley que se discute, respondiendo a ese clamor y confundiéndole equivocadamente con la opinión pública, a que parece que queréis dar satisfacción, reviste un *carácter de castigo* que en vano os esforzáis en desvanecer".

Hizo historia de los antecedentes inmediatos como la proclama

de Somorrostro del rey Alfonso XII al ponerse al frente del ejército del Norte y el decreto de movilización, que puso en armas a 100.000 soldados, hasta llegar al proyecto abolitorio para preguntarse después: "¿Es o no es ley de castigo? Ley de castigo es, ley de castigo justo por vuestro criterio, pero ley de castigo al fin; ley de castigo injusto por nuestro criterio, porque ¿qué tienen que ver los fueros vascongados con la guerra civil, y qué culpa han tenido de la guerra civil las Provincias Vascongadas?".

Quiso convencer al Congreso, al igual que lo había intentado Goróstidi, de que el ejército vascongado de Carlos VII había sido reclutado por la fuerza y el temor de represalia contra los familiares de quienes no acudieran a la llamada de los cabecillas carlistas. E imputó a la debilidad del gobierno, que las abandonó a su suerte, la extensión de la rebelión en las Provincias.

En ellas se habían dado cita "todos los elementos ultramontanos, no de España, sino de toda Europa", de modo que el país "llegó a tal extremo de debilidad y de impotencia, que no pudo evitar que esa cita se realizara. ¿Qué culpa queréis atribuir a las Provincias Vascongadas de que todos los elementos ultramontanos y reaccionarios de Europa hayan escogido aquel territorio para campo de combate por su topografía y por su vecindad a una Nación que les suministraba de todo género de auxilios? Culpad a los que fueron la causa del estado lastimoso de disolución y de anarquía a que llegó la España en cierto período de la revolución, y no culpéis a las Provincias Vascongadas, a las cuales solo cupo la suerte de ser teatro de ese drama sangriento que tantas ruinas y desolación ha dejado en aquel país, *no culpéis al pueblo vascongado, que ha sido la víctima, y no el factor, de los disturbios de España*".

Se revolvió contra la acusación de "desleales" lanzada por algunos diputados a las Provincias, que había tenido que soportar en silencio "esperando con impaciencia que llegara la ocasión de vindicarlas". En la proclama de Somorrostro, el gobierno, por boca del rey Alfonso XII, ofreció el indulto para quienes depusieran las armas,

porque la insurrección carlista había brotado “cuando apenas había Gobierno en España”. Luego si se estaba dispuesto a perdonar a quienes estaban en armas contra el “Gobierno legítimo”, prometiendo asimismo la conservación de los fueros, la conclusión es bien clara: “El proyecto de ley que se discute impone a las Provincias Vascongadas un castigo, no por el delito de insurrección, no por haber tomado las armas, sino por no haberlas dejado, desoyendo los generosos ofrecimientos de la proclama”. Pero no fueron “los vascongados” quienes desoyeron la llamada generosa del rey: “¿A quiénes se ofreció el mantenimiento de los fueros? ¿A las Provincias Vascongadas? ¿Al pueblo vascongado? ¿Era el pueblo vascongado entonces dueño de sí mismo? ¿Era, por ventura, dueño de sus acciones? Simples soldados de fila, los vascongados, sujetos a una disciplina militar cien veces más severa que la del ejército, porque por la menor sospecha de infidelidad se imponían las penas más rigorosas, y el delito de deserción se castigaba, ya que no pudiera castigarse en el desertor, se castigaba en sus padres o en sus deudos, ¿quién podía dar la primera voz de concierto para deponer las armas? No; el mantenimiento de los fueros de las Provincias Vascongadas se ofreció al estado mayor, a los jefes y directores de la insurrección, entre los cuales apenas había un vascongado ni nadie que tuviera el menor interés en la conservación de los fueros. Así es que en cuanto empezó el desconcierto en los jefes por efecto de los movimientos victoriosos del ejército, en cuanto los vascongados pudieron sacudir su yugo, se presentaron por batallones enteros, se presentaron vencidos, sí, por la fuerza de las armas, pero se presentaron al cabo por batallones enteros. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros vio entrar en Pamplona algunos de esos batallones, y podría decirnos si aquellos soldados traían retratado en su semblante y manifestaban con su actitud el sentimiento y la tristeza del vencido, o si, por el contrario, revelaban su contento y alegría por la paz, sin que les mortificara nada el haber sido vencidos por sus hermanos”.

Hizo un interesante relato de cómo se vivieron los momentos que siguieron al estallido de la paz: “¿Habéis visto alguna vez, Sres.

Diputados, un pueblo que se alegre de haber sido vencido y que lo celebre con festejos públicos? Pues ese fenómeno lo hemos presenciado en las Provincias Vascongadas. La primera locomotora que sale de Bilbao después de la terminación de la guerra, es recibida por las gentes del campo como signo de que vuelven las faenas de la paz y del trabajo, con vítores y algazara, con repique de campanas y con bailes públicos por todas las comarcas que atraviesa, dominadas pocos días antes por las armas carlistas. Ese pueblo vascongado, que en el alegre bullicio de su algazara por haber logrado la paz no oía en aquellos momentos los ecos que ya resonaban contra él, se contrista ahora y languidece al ver el peligro que corren sus queridas instituciones".

Esgrimió a continuación un argumento de utilidad económica. No lanzó ninguna advertencia sobre la posibilidad de que se produjeran disturbios si se aprobaba la ley de abolición. Ahora bien, dijo: "*En mis cortos estudios históricos no conozco un pueblo a quien se le imponga la ley del vencedor, a quien se le impongan leyes contrarias a sus hábitos inveterados, que no requiera una ocupación militar*. Cuarenta mil hombres, que cuestan 6 millones mensuales, se distraen hoy en ocupar aquellas provincias, en que para mantener el orden en tiempos normales no se requiere un solo soldado. ¿Creéis que las Provincias Vascongadas han de dar recursos que equivalgan a los gastos de esa ocupación militar?".

Enfrió las ilusiones de algunos sobre lo que esperaban obtener de las Vascongadas con argumentos entrados en razón: "De un país en que no madura la uva y en que solo a fuerza de un trabajo penosísimo en el laboreo de las tierras, y a fuerza de costosos abonos se puede hacer que produzcan algún fruto, exiguos han de ser los recursos que de ellas puedan venir al Erario público; *porque hay que tener en cuenta que aquí se ha hablado mucho de que aquellas provincias no pagan, lo cual no es rigurosamente exacto, y no se habla de que aquellas provincias no cuestan*. Porque como nos explicó con mucha elocuencia el Sr. Vicuña, aquellas provincias levantan por sí mismas muchas cargas que en otras provincias pesan

sobre el presupuesto general del Estado. Además, hay que tener en cuenta también que sobre ser pobres aquellas provincias, son muy caras en sus necesidades públicas; por razón de la topografía del país y por la diseminación de los caseríos, exigida por las condiciones del terreno para la labranza, allí necesitamos más caminos provinciales y vecinales que en otras regiones de la Nación; y para la administración municipal, servicio de culto y clero, enseñanza primaria, beneficencia, sanidad y todos los servicios públicos, necesitamos allí proporcionalmente más personal y material que en otras provincias. Si se atiende a todas esas necesidades locales como se atiende ahora, los sobrantes que puedan venir al Erario público cortos han ser, si son algo, por mucho que se fuercen las facultades contributivas del país. Y si esas atenciones se descuidan por tener que acudir con las contribuciones al Estado como las demás provincias, la ruina de mi país, el abandono de sus campos y su retroceso al estado primitivo de productos espontáneos de la tierra, me parecen cosas seguras, así como me parece seguro el aniquilamiento y la destrucción de aquella raza viril que dentro del fuero podría estar al servicio de la Patria[370]".

La abolición de los fueros, y la ruina que a su juicio iba a provocar, impedirán que las Provincias sean útiles a la nación en las grandes crisis y en las grandes empresas que pudieran venir, como hasta entonces lo habían sido siempre que la patria había necesitado su concurso. Y cerró su intervención con estas palabras:

"*Sin los fueros, creo que de poco o nada podrán servirla. Con los fueros mantendréis el espíritu español acendrado que siempre se ha respirado en aquel país. Pedidnos, cuando necesitéis para la defensa de la independencia nacional y de la libertad de la Patria, toda nuestra hacienda y toda nuestra sangre, que no escatimaremos ni una sola gota; pero no nos arranquéis nuestro árbol santo de Guernica, el roble venerando que por tantos siglos ha cobijado con su sombra las asambleas populares de mi país; no nos arrebatéis nuestras libertades vascongadas a nombre de la libertad de la Patria; no nos arranquéis nuestro modo de ser, con el cual estamos*

connaturalizados, y dentro del cual podemos ser españoles leales, como hemos sido siempre."

Con los fueros y dentro de los fueros, las Provincias Vascongadas no se niegan a las prestaciones que les corresponden; y pueden ser de alguna utilidad permanente a la Nación y de mucha utilidad en las grandes crisis y en las grandes empresas en que podrán acompañar, como han acompañado siempre, a la madre Patria.

En nombre de la Comisión le contestó el diputado Roda. Puso en duda la versión dada por su oponente sobre la forzosa adscripción de los vascongados al ejército de Don Carlos: Su forma de ver las cosas difería radicalmente de la del diputado vizcaíno: *"¿Es castigar al pueblo que se acaba de someter por la fuerza de las armas, abrirle los brazos e invitarle a que venga a formar parte de la Patria común, dándole al propio tiempo que los mismos deberes, los mismos derechos que gozan todos los demás españoles?".* Estas palabras demostraban que los esfuerzos de los representantes vascongados para convencer al Congreso de que no se podía castigar a todo un pueblo por los pecados de unos pocos habían sido inútiles.

En cuanto a su insistencia de que los voluntarios carlistas no eran tales sino soldados forzosos, Roda fue contundente: "*Había en las Provincias Vascongadas siete batallones guipuzcoanos, seis alaveses, seis vizcaínos, y otros cuatro o cinco de sedentarios o casados, lo cual da un total de 24 o 25 batallones. Me parece que son estos muchos soldados para ser conducidos a la fuerza; y si lo hubieran sido, esto hablaría poco en favor suyo*".

En su respuesta final, Barandica pronunció en vascuence (la única que se oyó a lo largo de este extenso debate) "una expresión vascongada" que reflejaba, según él, el espíritu pacífico y morigerado de los habitantes de las Provincias: "*gure votuac bay: gure semiae es*" ("nuestros votos, sí; nuestros hijos, no").

Las cifras de Martínez Aragón

Pidió la palabra para un turno en contra del artículo 3º el diputado alavés Bruno Martínez de Aragón y Fernández de Gamboa[371]. Anunció, al igual que Barandica, que iba a ser muy breve porque sus compañeros ya habían agotado la cuestión, cosa que cumplió si tenemos en cuenta los parámetros de entonces y la laxitud del Reglamento del Congreso aplicado con generosidad por el presidente José de Posada.

Como el diputado Roda en su respuesta a Barandica había negado la entrega voluntaria a la Corona de Castilla por parte de la provincia de Álava, Martínez de Aragón reivindicó el documento de 1332 que la acreditaba y que constituía "el punto de partida y como regla y pauta de las relaciones de dicha provincia con el Poder central" y de modo singular la cláusula segunda que declaraba que "todos los fijosdalgo de Álava sean libres y quitos de todo pecho [tributo], ellos y los sus bienes que han y hubieren en adelante en Álava".

Desde entonces Álava había estado en la posesión de la exención de tributos, que fue posteriormente confirmada por diferentes Reales cédulas, varias provisiones y ejecutorias: "No temáis que vaya a hacer referencia circunstanciada de todas ellas; insisto en que seré breve. Además, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hizo en los días pasados una declaración para mi propósito sumamente importante: dijo S. S. que acerca del origen de los fueros podía disputarse todo lo que se quisiera, pero que era un hecho claro, evidente y de todas maneras averiguado, que desde el siglo XVI todos los Monarcas habían reconocido los fueros, y que en los últimos tiempos habían hecho otro tanto todos los Gobiernos".

Como fuera interrumpido por un diputado que dijo: "Lo mismo decían todos los fueros de Castilla", Martínez de Aragón replicó: "Yo no sé lo que dirían los fueros a que S. S. se refiere; yo digo lo que consignan los de mi provincia. Y aquellos fueros ¿qué comparación tenían con los de las Provincias Vascongadas, como aquí se ha

probado? Los fueros vascongados, además de su título originario, tienen la posesión de más de seis siglos, y la prescripción, que es otro título legal indisputable mientras no se alteren los fundamentos del derecho universal. Por otra parte, si las demás provincias han tenido la desgracia de perder sus fueros, ¿puede alegarse esto como razón contra las Vascongadas, que han sabido conservar los suyos?".

Martínez Aragón procedió entonces a relatar los títulos jurídicos en que se basaba la exención alavesa[372] para sostener después que "las Provincias Vascongadas han contribuido dentro de sus usos, de sus costumbres, de sus métodos, a sostener las cargas del Estado, asumiendo cargas y obligaciones del mismo, como es público y puede demostrarse: y el respetabilísimo y venerable señor D. Alejandro Mon, Presidente del Consejo de Ministros, lo declaró solemnemente en la discusión parlamentaria sobre fueros habida en el Senado en 1864: siendo, por lo tanto, inútil detenerse ya a demostrar que imponiendo a los vascongados por el artículo que se discute la obligación de tributar como a los demás españoles, se infringe el fuero y la ley fundamental de 1839, y separándolos de los métodos y de la costumbre por virtud de la que ocurren a todos los servicios públicos, así de la provincia como de los que real y verdaderamente pueden considerarse como servicios generales del Estado, se les va a imponer una administración costosa y dispendiosa en lugar de la sencilla a que están habituados. En el terreno de la justicia es inconcuso el derecho de las Provincias, y para abolirles sus libertades se apela al principio utilitario de la conveniencia pública, tan ambiguo, tan inseguro y tan directamente enlazado al empleo de la arbitrariedad, fácil es demostrar que la conveniencia pública es una idea muy abstracta".

Negó que el hecho de que las Provincias gozaran de una "administración especial" rompiera la unidad nacional, a la que calificó de "actora infame", pues en aquellos mismos días se había discutido la ley de presupuestos, de la que se desprendía que en materia tributaria no había tal unidad, pues si ésta consistía en que todas las provincias pagaran por igual, "hoy tenemos clases en España que no

pagan contribución, otras que pagan el 25, otras que pagan el 10, otras que pagan el 20, otras que pagan el 67, y creo que también podría caber dentro de la unidad el que ciertas provincias tuviesen distinta manera especial de tributar".

Sentado lo anterior, Martínez de Aragón salió al paso de la acusación de que las Provincias se habían negado a contribuir a los gastos de la catedral de Vitoria, lo que no era exacto: "Las Provincias Vascongadas no han pagado al Cabildo catedral, no por la razón que puede suponerse, sino por causa de la guerra y por los gastos y sacrificios consiguientes a ella; tampoco han cobrado los empleados del país; además, habiéndose ausentado algunos prebendados, las corporaciones que habían de pagar no se prestaron a dar las cantidades correspondientes a estos prebendados que no cumplen con sus deberes, y el Cabildo no ha querido cobrar sino los sueldos de todos: esto os lo que ha ocurrido en Álava".

Rechazó asimismo la imputación de que las Provincias recibían del Estado 18 millones de reales, lo cual no era cierto "porque no les da ni éstas cobran de él un cuarto, sino que se invierten en el pago de las atenciones generales y comunes, como la capitanía general, gobiernos civiles, juzgados de primera instancia, Guardia civil y carabineros; y respecto de los 18 millones que se asegura gasta el Estado allí, y que tanto efecto ha producido en la Cámara, ¿qué queréis que os diga? Los 18 millones los da el Estado para otros servicios. Pero sobre esto tengo que añadir que todas estas instituciones llevadas allí y que cuestan esos 18 millones, se han llevado contra la voluntad expresa del país, que las ha protestado como desafueros, y si han tomado carta de naturaleza, es por la resolución y por el deseo del Gobierno, que no sé por qué motivo, aunque desde luego se concibe, ha querido gastar allí los 18 millones; pues yo recuerdo (verdad es que soy algo viejo) que en el año 33 y 34 no se gastaba en Vitoria ni un cuarto de esos 18 millones, porque ni había jueces de primera instancia, ni capitanes generales, ni Guardia civil, ni carabineros, de suerte que no costaba un cuarto al Estado la administración de aquellas provincias. Yo no digo que aquel

Gobierno fuera mejor que éste; pero la verdad es que ha existido, y que ha existido haciendo lo que digo; y cuando un país [España] es pobre y no puede soportar un gasto de 18 millones, no debe gastarlos, aunque sea para gobernar mejor. Yo estoy persuadido que si el día de mañana se quisiesen retirar esos 18 millones, o las instituciones que con esos 18 millones se pagan, el país quedaría como estaba: y en la época a que me refiero no había más ni menos criminales que ahora, ni más ni menos pleitos; la seguridad pública andaba como hoy, pero se gastaban 18 millones menos. Conste, pues, que ese gasto se hace, no porque las Provincias lo hayan exigido, sino porque así lo desea el Gobierno para ejercer su autoridad y su imperio".

Refutó el cálculo que había hecho el marqués de la Vega de Armijo de que de las Provincias Vascongadas podían sacarse 42 millones de contribución al año, y 55 de Navarra[373]: "Me parece que citaba esas cifras con referencia a datos suministrados por un distinguido Senador [Sánchez Silva] a quien aunque poco amigo de nuestras instituciones, no por eso dejo de profesarle todo el respeto que se merece. Sin embargo, el 4 de Abril de este año, en el discurso que ese Sr. Senador pronunció en el Senado, decía que las Provincias podían contribuir con 30 o 35 millones, y aquí, como he dicho, se ha citado la cifra de 42; es decir que desde el mes de Abril hasta ahora las Provincias han tenido un recargo de 10 por 100. Y no digo nada de los atrasos, que en el primer discurso de aquel Sr. Senador ascendían a 270 millones, y en el segundo a 2.408. Por lo que respecta a Navarra, solo diré que si esos 55 millones se repartiesen entre los 300.400 habitantes, vendría a pagar cada individuo 188 reales; y si aplicáramos esta cuota a todos los españoles resultaría una cantidad de 2.938 millones, o sea 379 más que lo que importa el prepuesto".

Y finalizó con estas palabras: "*Yo no creo que los fueros de mi tierra querida, los fueros vascongados, a cuya defensa he procurado concurrir con la más recta voluntad, estén próximos a un triste y horrible eclipse. Ayer se dijo aquí que asistíamos a sus funerales: no*

lo creo; pero si así no fuese, yo espero que la fe y la perseverancia de los vascongados y el uso constante de sus legítimos derechos cerca de los altos poderes del Estado conseguirán al fin que luzca de nuevo el sol que ha iluminado siempre nuestras Instituciones venerandas. Ahora solo me resta manifestaros mi gratitud por la benevolencia con que me habéis escuchado".

El turno de réplica correspondió al diputado García López, miembro de la Comisión que, después de expresar el gran respeto que le merecía la figura de Martínez Aragón, se limitó a decir que "todas las concesiones que los antiguos Reyes hacían a las ciudades, o las provincias, y en una gran parte a los lugares; que son iguales a las concesiones que hacían los señores a los pueblos que se fundaban, por aquellos documentos que todos conocemos con el nombre de cartas-pueblas. Pero decía S. S. que además de esas concesiones tan decantadas, y debo advertir que se hacían mientras era la voluntad del Rey, está la posesión; la posesión que engendra derecho, la posesión que por sí, sola crea el derecho que hoy ostentan aquellas provincias. ¡Cuánto podríamos decir acerca de esto, si no estuviera el Congreso tan cansado! ¿Dónde está esa posesión en que suponen haberse encontrado por muchos siglos las Provincias Vascongadas para eximirse del pago de contribuciones y de quintas?".

Negó que el proyecto se basara en la mera conveniencia, pues "se apoya en la justicia no en la conveniencia; en la equidad, en todos los principios que aconsejan que no debe haber provincias que están pagando toda clase de impuestos y tributos, mientras hay otras privilegiadas que disfrutando los mismos derechos no comparten las mismas cargas".

Finalmente manifestó que las Provincias Vascongadas, en los últimos tiempos, no habían aportado a la Hacienda nacional cantidad alguna de consideración.

En su turno de réplica Martínez Aragón salió al paso de esta última afirmación: "Yo tengo que observar a S. S. que hemos pagado

y estamos pagando gastos y servicios que en otras provincias son de cargo del Estado: hemos pagado y estamos pagando intereses cuantiosísimos de una enorme deuda contraída en su mayor parte para concurrir a atenciones generales, y que nuestra deuda data y procede de los gastos y servicios de la guerra de la República, de la guerra de la Independencia, de la guerra civil de los seis años, de la ejecución y construcción de las vías, carreteras y comunicaciones públicas; de forma, Sres. Diputados, que si se fuera a liquidar lo que las Provincias han hecho en aras de la Patria y los gastos y servicios que al noble impulso de su patriotismo han llevado a cabo, con lo que hubieran tenido que satisfacer con abstracción completa de sus libertades y sumisión estricta a la *administración general y común*, sin temor de equivocarse se puede afirmar y proclamar que se hallarla la ventaja en favor del infortunado país cuya causa legítima estamos sosteniendo los que en este banco nos sentamos".

Villarroya y los fueros de la Corona de Aragón

El siguiente orador sería el diputado por Valencia Enrique de Villarroya y Llorens[374], que dijo que sus antepasados habían combatido en la guerra de Sucesión a favor del archiduque Carlos de Austria y en contra de Felipe V.

Hizo a continuación un elogio a los diputados vascongados: "Ufanas pueden estar esas Provincias de sus Diputados. Si D. Valentín Olano[375], según la frase de Donoso Cortés, personificaba a todo un pueblo, ellos también y con mayor motivo lo personifican aquí en estas horas supremas. Yo, que si fuera vascongado sería fuerista, admiro y aplaudo la mesurada energía, el ardiente celo, el talento profundo con que han sabido defender sus fueros y captarse nuestras simpatías. Todos ellos han condenado la guerra, todos ellos han execrado la rebelión, todos ellos han permanecido fieles a la causa liberal; y algunos, como los Sres. Villavaso, Zavala y Barandica, han hecho más todavía, empuñando las armas y defendiendo a Bilbao durante un largo y memorable asedio. ¡Ah, Sres. Diputados, qué desventura tan inmensa la de ver bombardeado el hogar! Los que no

habéis tenido como yo el triste privilegio de pasar por ello, no podéis comprender cuán duro es el golpe que se recibe, la sensación angustiosa que se experimenta a cada cañonazo que retumba a lo lejos anunciando la destrucción y ruina de la ciudad natal. *En aquellas horas de mortal ansiedad, los Sres. Villavaso, Zavala y Barandica, probando que lo mismo manejan la pluma que la espada cuando la ocasión lo exige, permanecieron sobre los muros de la invicta villa, dispuestos a morir si preciso fuera, abrazados fuertemente a la bandera de la libertad*. Dignos son, pues, así como sus compañeros del respeto y consideración con que los habéis escuchado".

El discurso de Villarroya es un claro exponente del liberalismo centralista, a pesar de que sus antepasados habían tomado las armas en la guerra de sucesión de 1700 contra Felipe V. Con más derecho que las Vascongadas podían reivindicar la foralidad histórica los antiguos reinos de la Corona de Aragón. No lo hacían por propio convencimiento, pues la centralización del Estado era imprescindible para conseguir la unidad nacional. La generalización de un régimen de autonomías provinciales le parecía un disparate.

Declaró su oposición al federalismo "como si España, a semejanza del Imperio austriaco, fuera un conjunto de nacionalidades distintas. *Los pueblos que tienen un mismo origen, que viven desde hace siglos bajo un mismo cetro, que forman una nacionalidad, esos pueblos necesitan fundirse, y fundirse por completo*. Si esa federación austriaca hubiera de plagiarse aquí, ¿no creéis, señores Diputados, que otras provincias podrían pedir esa autorización con más derecho que las Vascongadas? ¿No lo podrían pedir con mayor derecho, por ejemplo, las provincias que formaron el Reino de Aragón, Estado independiente y poderoso que jamás fue vasallo de los vasallos del Rey de Castilla, y que tuvo, por el contrario, Reyes propios que gobernaron con gloria, y llevando sus armas victoriosas por Oriente y por Italia, hicieron pesar su influencia en todas partes? ¿Acaso los hechos llevados a cabo por el señorío de Vizcaya, e historiados aquí con tanta erudición por los Sres. Moraza y Villavaso, pueden compararse siquiera por la menor importancia territorial, con los

hechos comprendidos en la historia de la insigne Monarquía aragonesa? Y esta Monarquía aragonesa ¿no conservó sus fueros, fueros venerandos también, al fundirse con la castellana? Y estos fueros ¿no le fueron arrebatados en 1707 por el nieto de Luis XIV, porque la mayoría de sus pueblos, en la conflagración que sobrevino a raíz de la muerte del Rey Hechizado, habían sostenido las pretensiones del Archiduque Carlos? ¿Podríamos reivindicar esos fueros? ¿Convendría que los reivindicáramos?[376] *¿Es conveniente establecer autonomías provinciales que entorpezcan la unidad constitucional? ¿No es, por el contrario, preciso, indispensable, obtener a toda costa esta unidad?*".

A pesar de la postura mantenida por sus ascendientes, declaró que fue providencial y necesaria la abolición decretada por Felipe V. Reprochó a los defensores del proyecto por presentarlo como una ley de castigo: "No me importa saber si el proyecto de ley que estáis discutiendo es un castigo que imponéis a las Provincias Vascongadas, a imitación del que impuso a nuestros padres el Rey Felipe V. Si es un castigo, lo siento por vosotros, pues no es seguramente la venganza el bálsamo que cicatriza mejor las heridas que una guerra civil ha abierto en el seno de la Patria. Si, por el contrario, no queréis imponer castigo alguno, sino realizar la unidad constitucional, os felicito con toda mi alma, porque respondéis a una necesidad de la época y a una exigencia de la opinión pública".

"Desdichadamente no es así –sentenció–; queréis imponer un castigo, y pruébalo principalmente el privilegio odioso que establecéis en ese proyecto de ley en favor de los liberales, creando una nueva, sorda y permanente guerra civil en esas mismas provincias. No felicito por ello al autor del proyecto, menos previsor en este punto que el Rey Felipe V. Cuando decretó el primer Borbón la supresión de nuestros fueros, había en Aragón y Valencia quienes derramaban su sangre apoyando su causa; y sin embargo, no se hizo excepción en su favor, para que un odioso privilegio no hiciera aparecer vencedores y vencidos. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que tan elocuentemente hizo notar este hecho en su contestación al discurso

del Sr. Morales es, sin embargo, el autor de este privilegio. Todo privilegio es irritante, todo privilegio es germen seguro de discordia. Una de las razones más poderosas que tenemos para combatir los fueros de las Provincias Vascongadas, para desear su total abolición, consiste precisamente en que son un privilegio establecido sobre el resto de la Nación. Uno de los argumentos que oímos hacer para librar a las provincias del Norte de la responsabilidad de la guerra y del resentimiento que hacia ellas sienten las demás provincias víctimas de esa misma guerra, consiste en atribuir su origen a la revolución y su mantenimiento al resto de la Península."

Villarroya consideraba que las Provincias no eran acreedoras de ese trato privilegiado que a los liberales otorgaba el proyecto. "No podéis acusar a las Provincias Vascongadas, decía un Sr. Diputado, los que contribuisteis al destronamiento de la Reina Isabel y los que habéis contribuido a la guerra. Y más abajo citaba a Valencia, asegurando que había dado 24.000 hombres al carlismo. Equivocábase ese Sr. Diputado; Valencia no ha dado 24.000 hombres al carlismo. Si ese Sr. Diputado aludía, como yo creo, a todo el Centro, se equivocaba también, porque el Centro ha llegado a dar en determinadas épocas hasta 24.000 hombres; pero ¿sabéis, Sres. Diputados, cómo se formaba ese ejército carlista del Centro? ¿Sabéis cuántas provincias contribuían a formarlo? Pues contribuían a formarle nueve provincias que componían un total de cerca de 3 millones de habitantes, mientras que en las cuatro provincias del Norte no pasan de 700.000. ¿Y no excedía de 24.000 hombres el contingente rebelde que daban esas cuatro provincias?".

Continuó su discurso comparando la fuerza del carlismo en el Levante y en el Centro con la de aquél en las Provincias Vascongadas. Reivindicó la tenaz resistencia de los valencianos a someterse a los carlistas, citando el ejemplo de Requena, Liria, el Peñón de San Miguel, Chiva, lo que le llevó a censurar agriamente al gobierno por el convenio con el general Cabrera, al que "en virtud de un decreto secreto habéis elevado a la alta dignidad de capitán general del ejército español".

Pero después de minimizar la importancia del carlismo en Valencia y el Centro, hizo esta sorprendente revelación: “¿He de negar yo, sin embargo, que haya carlistas en mí país? Desgraciadamente los hay, y los hay en gran número. ¿Queréis saber dónde están? Pues id a los Municipios, y los encontraréis al frente de muchos de ellos, vengándose muchas veces de los liberales y vejándoles; y veréis convertidos en alcaldes a algunos que fueron acaso cómplices de exacciones y de expolios. Este es un cargo, y aprovecho esta ocasión para dirigirle desde aquí al Gobierno”.

Villarroya, liberal progresista, había participado en la Revolución de 1868. Rechazó que ésta fuera determinante del levantamiento carlista “como si no estuviese probado por ciertas obras, de todos conocidas, que la conspiración existía desde 1864, cuando reinaba Isabel II; como si no hubiera tenido lugar en 1860 la intentona de don Carlos de la Rápita; como si antes no hubiera sido preciso fusilar a Alzáa[377] en los campos de Guipúzcoa”.

Se mostró crítico con la tesis de que la cuestión religiosa había sido determinante de la guerra civil, aunque no dejó de reconocer la influencia del clero vasco, que en vez de ayudar al caído transgredió su alta misión empuñando las armas, como habían hecho, entre otros, los curas guerrilleros Santa Cruz y Goiriena.

A su juicio, más que la revolución y más que la cuestión religiosa, había sido “la Organización foral” la que había contribuido “más que nada” al sostenimiento de la guerra: “Es evidente que el privilegio de exención de quintas y la facultad de disponer de sus recursos, que hasta aquí han tenido sus Municipios, daba grandes medios que utilizó la rebelión para conseguir sus fines”.

Confesó que había tomado la palabra porque quería aprovechar la ocasión para dejar constancia de su pensamiento y reivindicar la actuación de Valencia en la guerra civil.

Por lo que se refería al artículo 3º, en cuyo turno en contra se

encontraba, su oposición se basaba en que era innecesario porque lo que pretendía ya estaba comprendido en el artículo primero del proyecto.

Terminó con una frase de un célebre discurso pronunciado por Valentín Olano en 1840: “Culpas nuestras hay, y para esas culpas pedimos la generosidad de la Nación; pero que no se nos añadan pecados que no son nuestros. (...) “*Si mañana se volviese a encender la guerra, sentiría la vergüenza de que mi país hubiese faltado a su palabra; si eso hiciera ese pueblo noble, generoso y digno de toda consideración, entonces no encontrarla yo un rincón bastante retirado para esconderme*”. Y apostilló: “Si el insigne orador, Sres. Diputados, volviera a la vida, habría de buscar ese rincón”.

En nombre de la Comisión, Lorenzo Domínguez fue el encargado de poner de manifiesto la contradicción de Villarroya a la que antes hemos aludido: “Mi amigo el Sr. Villarroya, uno de cuyos ascendientes peleó contra Felipe V a las órdenes del Archiduque, no es fuerista, como lo sería seguramente el abuelo que ha recordado, y S. S. ha hecho un discurso en apoyo de su opinión. Pero es el caso que en ese discurso nos ha hablado de pueblos de la provincia de Valencia; ha sostenido que en Valencia no hay carlistas y que hay muchos menos que en las Provincias Vascongadas, y luego ha añadido que los alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de Valencia eran carlistas, y ha hablado de otras muchas cosas que yo no necesito repetir ahora porque las acaban de oír todos los Sres. Diputados, muy bien dichas todas ellas. Pero yo pregunto al Congreso y me dirijo a la buena fe de mi amigo el Sr. Villarroya: ¿qué relación puede encontrar S. S. entre todo lo que nos ha dicho, muy bien dicho sin duda, y el artículo que está puesto a discusión?”. Y ante ello “la comisión nada tiene que decir”.

Sesión de 19 de julio de 1876

Fue ésta la última en que se trató la ley de abolición de fueros. Dio comienzo a las ocho y media de la mañana y finalizó a las cuatro y media de la tarde, después de aprobar los artículos 4º, 5º y 6º del

proyecto.

Discurso de Germán Gamazo

Se leyó en primer lugar el artículo 4º del proyecto en el que se autorizaba al gobierno para que teniendo presente la ley de 19 de septiembre de 1837[378], la de 16 de agosto de 1841, y el decreto de 29 de octubre del mismo año, "proceda a acordar con audiencia de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, si lo juzga oportuno, todas las reformas que en su antiguo régimen toral exijan, así el bienestar de los pueblos vascongados, como el buen gobierno y la seguridad de la Nación".

A este artículo, así como a algunos aspectos del artículo 5º, se habían presentado dos enmiendas. Una de ellas estaba firmada por los diputados Francisco de Paula Candau, Germán Gamazo, Alejandro Croizard, Máximo de Vierna, Cosme Barrio Ayuso, Leopoldo de Alba Salcedo y Celestino Rico.

El propósito de los autores de la enmienda era sustituir el artículo 4º por otro por el que se autorizaba al gobierno "*para que dentro del término más breve posible, y dando en su día cuenta a las Cortes, plantee en el territorio de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución de la Monarquía*". Tales preceptos constitucionales se referían a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos, estableciendo una organización uniforme para toda la nación. En definitiva, pretendían la disolución de las instituciones forales.

También enmendaban el párrafo cuarto del artículo 5º del proyecto, referido a los privilegios temporales concedidos en materia de impuestos a las poblaciones que se habían distinguido en la lucha contra los carlistas y a los particulares que hubieran tenido que abandonar sus hogares por su apoyo a la "causa legítima" o hubieran sido objeto de "persecuciones". La enmienda pretendía que no se otorgaran dispensas de pago en los nuevos impuestos introducidos en el sistema español a las poblaciones y se redujera la prevista para

los particulares que hubieran tenido que abandonar su casa a los daños sufridos en sus “bienes raíces” o hubieran sido objeto de “persecuciones personales”. Además, pretendían que la indemnización se hiciera con el producto de la recaudación de la respectiva provincia y sin disminuir el ingreso que en las arcas del Tesoro debiera hacer la provincia respectiva.

Para la defensa de la enmienda el presidente concedió la palabra al diputado por Valladolid, Germán Gamazo, que no mucho después llegaría a ser ministro de Hacienda (el de “la Gamazada”). Después de leer su discurso en el *Diario de Sesiones* se puede entender mejor el porqué de su enfrentamiento con Navarra en 1893. Gamazo era, ante todo, un “talibán” de la centralización. Por eso, en cuanto tuvo en sus manos la Hacienda del Estado, actuó en consecuencia.

Gamazo dejó bien sentado que la uniformidad era inherente a la unidad constitucional y, por tanto, la diversidad era incompatible con aquélla. En consecuencia, la redacción del artículo 4º les había suscitado a los enmendantes la sospecha de que el gobierno abrigaba el propósito de respetar el régimen foral en lo relativo a la organización provincial y municipal.

Reconoció Gamazo que la enmienda se había redactado antes de la respuesta dada por Cánovas al diputado Ulloa sobre el sentido de la unidad constitucional. En ella el presidente del Consejo de ministros había interpretado que la unidad constitucional no podía existir sino ajustando las leyes provincial y municipal a los principios cardinales consignados en el artículo 84 de la Constitución recién aprobada. Esta respuesta podría bastar para concluir que la enmienda no tenía razón de ser.

Pero la mención a las leyes de 1837 y de 1841 así como al Decreto de este último año podía dar lugar a interpretaciones diversas, porque se observa entre estas leyes “una discordancia manifiesta y no hay ninguna afirmación concreta de la que pudieran los firmantes de esta enmienda deducir lo que después afirmaba aquí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. *Nosotros nos encontramos con la ley*

de 1841, hecha para Navarra, y vemos en ella un art. 10 que, al hablar de las atribuciones de la Diputación provincial de Navarra, establece que tendrá todas las del antiguo Consejo y además las de las leyes orgánicas del resto de la Península. Si pues, con este espíritu, si por el texto del art. 10 de la ley de 1841 se ha de interpretar el 4º del proyecto actual al acordar el régimen administrativo de las Provincias Vascongadas, puede correrse el peligro de que añadiendo a las facultades de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de la Península las que con arreglo a fuero tienen aquellas corporaciones en las tres provincias, quede manifiestamente infringido el artículo constitucional, según el cual no es lícito al Poder público desprenderse de la intervención y atribuciones que le otorgan los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 84 de la Constitución. El Gobierno, y en su ca so las Cortes, según estos preceptos constitucionales, deben intervenir en la administración provincial para impedir extralimitaciones y evitar que la administración provincial o municipal se oponga a las leyes ge nerales, o por lo menos esté en discordancia con el sistema tributario del Reino".

Gamazo confiaba en que el gobierno no tendría inconveniente en repetir lo dicho por el presidente Cánovas de forma que "*al concordar, concertar o convenir, si a este extremo ha de llegarse, con las Provincias Vascongadas las bases para su régimen futuro, no se podrá prescindir, no se prescindirá de ninguna manera de lo que establece el artículo 84 de la ley constitucional acerca del régimen de las provincias y Municipios*". Si fuera así, la enmienda en este punto no sería trascendental.

Afirmó que la Constitución que acababan de aprobar las Cortes "debía plantearse instantáneamente", pues no contenía "disposición alguna adicional ni precepto que declare que las Provincias Vascongadas estarán sometidas a un régimen distinto de las demás; virtualmente, pues, está consignado en la Constitución que las Provincias Vascongadas han de quedar sometidas al régimen municipal y provincial de todas las demás. (...) Estamos, por tanto, en el deber imprescindible de aprovecharnos de esta situación legalmente

creada, constitucionalmente creada”.

Pasó después a defender su enmienda al artículo 5º. Gamazo proclamó que “en esto como en todo, han procurado ajustarse al pensamiento capital de la *ley de abolición de fueros*”. “Estamos conformes –prosiguió– en que esas provincias han de ser sometidas al pago de los impuestos, porque este es uno de los deberes constitucionales de todo punto necesarios. No hablamos una sola palabra del deber en que están estas provincias de contribuir con sus hombres para el servicio militar, del cumplimiento del deber que todos los españoles tienen de defender a la Patria. Tampoco hemos creído oportuno discutir si la autorización que se concede al Gobierno para que exima a esas provincias de entregar personalmente los mozos que les correspondan es o no perfectamente justa en estas circunstancias. La ley general para la Península establece la posibilidad de una autorización como ésta en todas partes; y cuando hay completa conformidad en reconocer la justicia de esa autorización, no es cosa de regatearla tratándose de las Provincias Vascongadas. Aun en lo relativo al principio de indemnización a algunos individuos, propietarios y contribuyentes de las Provincias Vascongadas; en lo relativo, digo, a la indemnización de los perjuicios que hayan podido experimentar con ocasión de la guerra, los firmantes de la enmienda tampoco han querido disentir en absoluto del Gobierno; y no lo han hecho porque conceden la debida importancia a las palabras que en una y otra Cámara ha pronunciado aquel sobre este particular.”

Tampoco se habían opuesto, sino todo lo contrario, al principio “de que queden excluidos del pago de contribución los culpables de la guerra civil terminada. ¿Cómo se había de hacer esto, cuando a los pueblos de otros distritos o provincias que han sido víctimas de todo género de atropellos, vejaciones y horrores durante la guerra civil, no solo no se les ha indemnizado de contribuciones, sino que apenas restablecida allí la paz, apenas conquistado el territorio, no obstante las cuantiosas exacciones que habían hecho los carlistas, se les obligó a estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones

fiscales? ¿Cómo, cuando esto ha sucedido, se había de proclamar el principio de que las Provincias Vascongadas, que no han pagado antes, y sin embargo se han mostrado muy solícitas en el cumplimiento de los deberes que entendían tener para con el Señor personificado en Carlos VII, deben hoy de quedar exentas del pago de contribuciones en uno, dos o diez años, como medida general? No; el Gobierno no ha dicho eso; el Gobierno ha declarado terminantemente que su propósito no es de ningún modo favorecer a los culpables de la insurrección, que su propósito es hacer una distinción justa o a lo menos necesaria (el Gobierno la ha llamado justa; yo, sin discutirlo, reconozco que puede ser necesaria) entre los que han defendido la causa legítima y los que por todos los medios han tratado de combatirla. El Gobierno no se ha querido aprovechar de la victoria, lo cual quiero dar a entender que no ha querido extremar sus rigores, no ya con los liberales que han defendido la legítima causa, pero ni aun con los enemigos a quienes hubiera podido imponer el pago de la indemnización de guerra y otras penas que suelen ser consecuencia ineludible de una derrota".

Ahora bien, la exención de impuestos, prevista en el proyecto, no podía, a juicio de Gamazo, suponer una autorización al gobierno para condonar a una población o a una provincia el pago de los nuevos impuestos como los de la renta y propiedades o del impuesto de consumos. Esperaba que el gobierno así lo entendiera.

"Se ha dicho –continuó– que algunos pueblos, no muchos, algunas localidades, quizá una sola, es acreedora de la exención general, y tal vez se arguya que respecto de ella podría muy bien declararse la exención del pago de consumos. No concibo, Sres. Diputados, ni la posibilidad de esta exención, ni la utilidad de la del impuesto de consumos por parte del Estado; no concibo aplicable la exención a todo un pueblo sin tener en cuenta otra cosa que lo que aquí se ha dicho por los mismos defensores de los fueros."

Formuló a continuación unas interesantes reflexiones sobre la idea transmitida por los propios diputados vascos de que el peso real

de los liberales del país vascongado en su economía, era muy superior al de los carlistas, que a su juicio era falsa, razón por la que concluyó que “toda exención aplicable a un pueblo entero es imposible sin que de ella se aprovechen los mismos que han hecho armas contra la causa legítima y contra la libertad”.

“Ayer oí –prosiguió– a un digno Representante de las Provincias vascas hacer la estadística de los liberales y carlistas que hay en ellas. Verdad es que la estadística no fue completa, porque se detuvo al llegar a la clase tercera de las seis en que estaba dividida; habló de títulos de Castilla, de la gran propiedad y de la gran industria, y omitió la pequeña propiedad, la pequeña industria, y por último, las clases proletarias.”

Argumentó que la estadística sobre la clase media industrial demostraba que “el elemento carlista está en Álava representado por un 10 por 100, por un 40 por 100 en Guipúzcoa y por un 70 por 100 en Vizcaya. En la clase media propietaria está representado en Álava por un 10 por 100, en Guipúzcoa por un 70 por 100 y en Vizcaya por un 80 por 100. Ahora veamos el proletariado. En Álava hay 20 liberales por 100, en Vizcaya igual número, en Guipúzcoa 24. De modo que en estas tres últimas clases, evidentemente las más numerosas (pues conviene no olvidar que las tres clases anteriores no arrojan más que 120 grandes propietarios y otros 120 primeros contribuyentes por industrial), en estas tres últimas clases el 70 y el 80 por 100 son carlistas. ¿Y es posible que siendo tal el número de los enemigos y tan pequeño el de aquellos que han podido ayudar a la causa legítima, pueda aplicarse la exención a toda una población sin que se aprovechen desde luego de ella los enemigos?”.

Gamazo emplazó al gobierno a aclarar a la Cámara que su propósito “ya que no sea el de extremar sus rigores con los enemigos del Trono, por lo menos no será el de beneficiarlos, ni establecer la injusticia enorme que resultaría de este privilegio concedido a todos, cuando se reparase en la situación de otras poblaciones catalanas, y del centro, que han sido víctimas de todo género de horrores durante

la pasada guerra civil”.

Justificó los términos de su enmienda en la que limitaba la concesión de la indemnización por los daños sufridos por los desplazados a causa de la guerra por entender que el gobierno “debiera exigir algo más, debiera exigir siquiera que al abandonar la casa se hayan experimentado perjuicios en la propiedad, o se haya hecho el abandono de la propia casa por motivos de persecución personal; ¿qué menos se ha de exigir que esto?”.

También disentía de que las exenciones o condonaciones se refirieran al impuesto industrial por las múltiples complicaciones que tendría su aplicación. Y utilizó una argumentación que no difiere en el fondo de las que suelen utilizar hoy en día quienes rechazan el régimen de conciertos de las Provincias Vascongadas:

“Acontece que *las Provincias Vascongadas han adquirido el derecho de considerarse españolas en cuanto a la circulación de sus productos; han adquirido el medio de circular productos que no son suyos, sin grandes riesgos, y simultáneamente el de sustraerse como si fueran extranjeras a los gravámenes de nuestro presupuesto*. Es decir que artículos que se producen allí, y que estando las aduanas en Miranda, por ejemplo, o en la línea del Ebro, hubieran devengado al entrar en Castilla, quedan exentos de ese impuesto. *Resulta que lo que allí se produce con menores costes* –toda exención aplicable a un pueblo entero es imposible sin que de ella se aprovechen los mismos que han hecho armas contra la causa legítima y contra la libertad pues con decir que no hay contribución industrial alguna, que ni el corredor, ni el agente, ni el comerciante de harinas, ni el comisionista, ni el fabricante, ni nadie paga nada por contribución industrial, es de toda evidencia que los gastos de producción son allí menores–, *pueden trasportarlo las Provincias Vascongadas estableciendo una competencia de todo punto irresistible para las otras provincias de España*.”

Denunció además la existencia de una picaresca escandalosa surgida al calor de las exenciones fiscales de las Provincias

Vascongadas[379]: “El impuesto de navegación, fijado en 5 rs. y 32 cents. por tonelada para toda la Península sobre 1.200 barcos que aparecen matriculados en las Provincias, viene a dar unos 3 millones de reales próximamente, y claro es que de todo esto se priva a la Nación; y claro es que una provincia, ¿qué digo, una provincia?, una población o dos que gozan de la exención de un impuesto de 3 millones de reales pueden muy bien establecer una competencia irresistible con cualquiera otras de la Península. Pero hay una cosa más grave que ésta, y es, que tal vez estos 3 millones de reales no los deberían pagar los vascongados, no los deberían pagar los comerciantes de Bilbao o San Sebastián; deberían pagarlos quizá comerciantes o navieros de otras provincias o extranjeros. *Acontece, Sres. Diputados, y ya llamará este hecho vuestra atención, que de 1.786 barcos que aparecen matriculados en el departamento del Ferrol, 1.200 son de las Provincias Vascongadas*. ¿Creéis posible que habiendo poblaciones mercantiles, centros mercantiles como los que hay en toda la costa, la mayor parte, tan inmensa, tan grandísima parte de esos barcos sea de las Provincias Vascongadas? Yo no doy crédito a los rumores que la gente de negocios ha hecho circular; yo no creo que ningún vascongado, que ninguna casa de Bilbao haya contribuido a perjudicar al Estado abanderando a su nombre, por ejemplo, 10, 15, 20 barcos ingleses de los que hacen allí el trasporte de mineral de hierro; yo no creo que ninguna casa portuguesa ni ninguna casa catalana tengan también abanderados barcos bajo el nombre de tal o cual respetable casa de Bilbao; no creo nada de esto; pero me llama la atención esa afluencia que hay de constructores de barcos que van a establecerse en Bilbao y a abanderar allí sus buques”. No lo creía, pero lo dejó caer.

Por otra parte, “si el Gobierno lleva el impuesto industrial a provincias que no están acostumbradas a pagar ninguno, ¿no es verdad que para hacer efectivas las cantidades que presupueste tendrá que extremar los rigores de la Administración? Pues si las comisiones comprobadoras del subsidio en toda España son odiosas, ¿qué sucederá en las Provincias Vascongadas? Por eso nosotros

proponíamos que el Gobierno se descargara de este odioso deber de investigar y comprobar el subsidio, y que lo delegara en las Diputaciones provinciales y centros administrativos de las Provincias Vascongadas; porque es claro que los leales habitantes de las Provincias Vascongadas no incurrirían ya, si por ventura han incurrido, lo cual, repito, no es creíble, en esas ocultaciones, sabiendo que no era España, que no era una Nación más o menos poderosa y grande, sino tal o cual vecino, tal o cual amigo, el que había de pagar lo que ellos no satisficieren. Por eso, pues, nosotros indicábamos en la enmienda este motivo de establecer la contribución industrial".

Réplica inquietante del ministro de Gracia y Justicia

Le contestó, en nombre del gobierno, el ministro de Gracia y Justicia, Martín de Herrera[380]. En su respuesta trató de tranquilizar al diputado Gamazo. Su discurso tuvo al menos la virtud de excitar al gobierno a sentar las bases sobre cómo pretendía llevar a cabo la ejecución de la ley abolitoria, pero no pudo ser más negativo e inquietante para el porvenir de los fueros vascongados.

"¿Cómo puede dudar el Sr. Gamazo, cómo puede dudar la Cámara de que estando este proyecto inspirado principalísimamente en la necesidad de realizar de una manera positiva la unidad constitucional de las Provincias Vascongadas, aun cuando esto afecta más esencialmente al pago de la contribución y a la prestación del servicio militar; pero al cabo, *tratándose de establecer la unidad constitucional, ¿cómo, digo, puede temer el Sr. Gamazo que usando el Gobierno de la autorización que se le confiere en el art. 4º del proyecto, deje de llevar a la organización provincial y municipal de las Provincias los principios esenciales de los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución* que acaba de promulgarse, sobre todo en lo que esos artículos tienen de capital y de necesario para los intereses públicos, a saber: en el establecimiento o mantenimiento de las facultades del Gobierno central para no permitir en la organización de las provincias o de los Municipios, en la función de las Corporaciones municipales o provinciales, nada contrario a las leyes generales del país, nada

nocivo a sus intereses vitales y colectivos, nada perturbador del sistema tributario general de la Nación? Sobre eso el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contestando aquí al Sr. Ulloa, hizo las más terminantes declaraciones, y yo no tengo otra cosa que hacer sino reproducirlas."

Pero dicho esto, el ministro dejó bien sentado que el gobierno no se proponía hacer tabla rasa de los fueros vascongados: "Cabe que en la organización del Municipio y de la provincia en las Vascongadas no se lleve tan a rigor la nivelación, no se quiera igualar de tal manera en el conjunto, en los principios, en los detalles y en los accidentes, la organización municipal y provincial de aquel territorio a la organización general de las demás provincias y Municipios de España. Cabe hacer eso; convendría probablemente hacer eso; convendrá no destruir, de un golpe al menos, instituciones seculares en lo que no daña a esos principios fundamentales de la cuestión, al interés general del país, en lo que solo envuelva una cuestión para la conservación de costumbres, de hábitos; de un espíritu provincial y municipal que, encerrándose en los debidos límites, encerrándose en lo que propiamente constituye la autonomía del Municipio y de la provincia para la gestión, para la dirección y gobierno de sus peculiares intereses, pueda ser y será sin duda utilísimo".

El ministro se refirió al caso de Navarra: "*De esto se tiene ya un ejemplo en el arreglo que se hizo para Navarra por la ley de 16 de Agosto de 1841. En esa ley se arregló la administración provincial de Navarra, y lo mismo la municipal, a los principios cardinales que en la materia se hallaban establecidos por las leyes del país; pero se dejó alguna diferencia en cuanto a la administración económica interior, que no digo yo que se pueda hoy ni deba conservar la extensión que allí se estableció, porque podría tal vez eso obstar al exacto cumplimiento de esos principios capitales que la ley fundamental consigna*. Pero en todo lo que no obste, en todo lo que se reduzca a dejar mayor libertad a la provincia y al Municipio en un país donde tienen el hábito y la costumbre perfectamente acreditada de manejar sus intereses con habilidad, con éxito, siendo un verdadero dechado

de administración para las demás provincias del Reino, creo que *no sería sensato llevar la nivelación a sus últimos límites solo por realizar una teoría que en materia de organización administrativa de las provincias y de los Municipios creo yo exagerada, creo yo inconveniente, porque a mí nada me importarían ciertas des-igualdades justificadas por circunstancias de localidad, por el estado de la cultura, de las costumbres, de los hábitos, por el carácter de una o de otra circunstancia*, siempre que esto no perturbara el sistema tributario de la Nación, que no infringiera las leyes políticas y que no perjudicara los intereses generales del país".

Había, pues, alguna esperanza para los fueros en el futuro. Pero después de decir todo lo anterior, el ministro se encargó de echar un jarro de agua fría para las expectativas fueristas: "Por lo demás, el Sr. Gamazo reconocerá que en el art. 4º del proyecto de ley, tal como está formulado, quizá se avanza más en la aspiración de la reforma de las instituciones provinciales y municipales de las provincias que en el correspondiente artículo de la enmienda, puesto que se dice que esa reforma se hará teniendo presentes las leyes de 10 de Setiembre de 1837; de 10 de Agosto de 1841 y el decreto de 27 de Octubre del mismo año. ¿Y cuáles son las disposiciones de esas leyes que el proyecto que hoy se discute quiere que se tengan presentes al acometer la reforma de la administración provincial y municipal de las Provincias Vascongadas? *Pues no es otra cosa que el establecimiento terminante, completo, del régimen provincial y municipal del resto de la Monarquía;* ni más ni menos, lo establecía la ley del año 1837; estableció las Diputaciones provinciales, tanto en la organización como en el modo de elección, como en las demás provincias; la del año 1841, con la única modificación que antes indiqué, establecía lo mismo para Navarra, e igualmente para los Ayuntamientos; y el decreto de 27 de Octubre reasume las dos disposiciones de esas leyes anteriores y manda establecer en las Provincias Vascongadas Diputaciones y Ayuntamientos por medio de elecciones y bajo las reglas de organización del resto de la Monarquía. *De manera que el artículo, tal como está concebido en el proyecto, no solo presupone la observancia de los principios*

fundamentales consignados en la Constitución, sino que avanza además a recomendar la aplicación de unas leyes secundarias para establecer lo que el Sr. Gamazo desea".

Los párrafos subrayados demuestran bien a las claras la intención del gobierno. No sólo estaba dispuesto a eliminar las exenciones en materia de quintas y contribuciones sino que en su ánimo estaba extender la organización municipal y provincial de la Constitución de 1876, lo que llevaba consigno necesariamente la supresión de las Juntas y diputaciones generales.

En cuanto a la cuestión de los privilegios a las poblaciones y personas vascongadas afectas a la causa liberal, el ministro replicó a Gamazo que entre su enmienda y el proyecto había una diferencia sustancial cuya gravedad quería poner de manifiesto a la Cámara. El gobierno había utilizado la expresión "dispensa de pago de contribución", mientras que la enmienda hablaba de "indemnizaciones". En el primer caso, el gobierno se limita a dispensar del pago de un impuesto que, por vez primera, se iba a extender a las Provincias Vascongadas. Los enmendantes, en cambio, pretendían que nadie quedara exento de las contribuciones, si bien por vía de indemnización se devolvería lo satisfecho por las personas merecedoras del privilegio establecido. Pero si se optaba por conceder indemnizaciones, éstas debían extenderse a toda la nación y el erario público no lo resistiría.

El ministro recordó entonces lo ocurrido en 1842 cuando la tradicional picaresca española hizo acto de presencia a la hora de cobrar las indemnizaciones acordadas con ocasión de la primera guerra carlista. El gobierno propuso a las Cortes la concesión de indemnizaciones por los daños ocasionados durante la contienda. La ley fue aprobada el 9 de abril de 1842. El Estado quedaba obligado a compensar los daños producidos tanto por las fuerzas rebeldes o los necesarios inherentes a la defensa de las poblaciones por las fuerzas leales. Se exigían determinadas condiciones, entre ellas la de que probase la persona que solicitara la indemnización su adhesión a la

causa legítima. La evaluación habría de hacerse mediante una estimación pericial. Quedaban incluidos todos los bienes, tanto muebles como inmuebles y ganados. Las consecuencias para la Hacienda nacional fueron calamitosas, según el ministro. Las indemnizaciones alcanzaron límites insoportables y además se concedieron “no a los que habían sido objeto de las vejaciones, de los atropellos que la ley seguramente se propuso reparar, sino a *especuladores* que habían ido acaparando todos aquellos documentos, todos aquellos títulos de indemnización, para venir luego a poner en conflictos al Erario público por virtud de amaños y de malas artes en la justificación de los daños y en la formación de los expedientes”. Fue tanto el abuso, que el ministro de Hacienda, Alonso Martínez, se vio obligado a promover “un proyecto de ley de *caducidad de créditos* con objeto de cerrar la sima abierta al Tesoro con estos expedientes de indemnización”. El gobierno, en esta ocasión, no estaba dispuesto a que ocurriera algo semejante.

En cuanto a que la dispensa de las contribuciones abarcara a una población entera –como era el caso de las capitales y de otras localidades vascongadas–, el gobierno estaba dispuesto a introducir excepciones para evitar que de los beneficios de la ley pudieran aprovecharse los enemigos de la “causa legítima”. El ministro también aseguró a Gamazo que sólo se aplicarían los beneficios de la ley a las personas que hubieran tenido que abandonar sus casas por haber sufrido una persecución política y no por haber buscado otra parte donde residir por comodidad o su propio interés.

Se refirió después al fraude del abanderamiento de buques, “que fue el punto que llamó más la atención del Sr. Gamazo, en el cual S. S. se detuvo más, y respecto del que con más calor se expresaba, que es el relativo a la contribución industrial. El Sr. Gamazo ha presentado un razonamiento que merece en verdad ser tenido en cuenta. Su señoría ha demostrado que concediéndose a una localidad la exención del pago de subsidio en determinados ramos puede darse lugar a un abuso que dice que tal vez ha existido en grande escala, aunque no lo afirma. Por ejemplo: tratándose del

impuesto de navegación, puede suceder que exceptuándose de ese impuesto a una localidad, vayan a abanderarse en ella buques de muchas partes bajo nombres supuestos, verificándose así una gran defraudación que el Sr. Gamazo calcula, aunque yo creo exagerada la cifra, en 2 o 3 millones de reales. Pero sea como quiera, *reconozco que si no se ha llevado a cabo ese fraude, cabe el que se lleve*, y que ha podido tener lugar en el estado general que respecto de las cuestiones económicas han venido teniendo aquellas provincias hasta el día, porque toda están exentas del pago del subsidio industrial. *Pero convencido como está el Gobierno de lo fundado de esta observación y de lo serio de ese temor, habrá de mirarse mucho antes de conceder ninguna excepción que pueda dar por resultado la introducción de ese modo de defraudar las rentas públicas*”.

Por último defendió que el gobierno estuviera ampliamente autorizado para proceder “con plena libertad en todo lo que se refiere al establecimiento de una verdadera unidad constitucional y en cuanto se relaciona con el pago de los impuestos, examinando, como digo, la cuestión en su conjunto, teniendo en cuenta la situación general del país y la especial de las Provincias Vascongadas, a fin de obtener los altos y patrióticos resultados que desea el país”.

Finalizada la intervención del ministro, en nombre de la Comisión habló el diputado Lorenzo Domínguez, que abundó en las mismas ideas reiterando el criterio más restrictivo sobre el contenido del artículo 4º sobre el porvenir de los restos del naufragio foral: “Sobre este punto la comisión mantiene completamente su dictamen; concede autorización al Gobierno para modificar en aquellas provincias la legislación provincial y municipal con las alteraciones que juzgue convenientes para los intereses vascongados y para los intereses generales del país. De manera que si el Gobierno creó, según los datos que tenga para apreciar las circunstancias y los sucesos que pueden ocurrir en adelante; *si el Gobierno cree que estas circunstancias exigen cambiar aquella legislación municipal y provincial hasta el punto de obtener una conformidad completa con la del resto de España, el Gobierno tiene facultad para hacerlo; pero si*

el Gobierno juzga que no es conveniente llevar a aquellas provincias, ni en uno, ni en dos, ni en cuatro, ni en seis años, o en más tiempo, la legislación que tienen las demás provincias del resto de España, la comisión entiende que está facultado también para conservar la allí existente hoy, en cuanto la manera especial de administrarse aquellas provincias no infrinja en manera alguna loa preceptos constitucionales. Sobre esto último la comisión se encuentra de acuerdo con el Sr. Gamazo".

Mostró su extrañeza por el hecho de que Gamazo hubiera admitido en su discurso que la cobranza de los nuevos impuestos se encomendara a las Diputaciones provinciales y a los ayuntamientos en la forma que tuvieran por conveniente, aun con arreglo a su legislación y costumbres especiales. Esta es, precisamente, la idea subyacente en los primeros Conciertos económicos. Pero esto no gustaba en absoluto a la Comisión, cuyo portavoz calificó la propuesta de Gamazo de contradictoria, pues no se podía defender que se aplicara de inmediato en las Provincias la legislación económica del resto de la nación y a renglón seguido proponer esta fórmula descentralizadora del cobro de uno de los impuestos.

Concluyó pidiendo "a mi amigo, el señor Gamazo", la retirada de la enmienda, petición que sería acogida por su destinatario como veremos a continuación.

En su turno de réplica, Gamazo dijo a Domínguez que había comprendido mal su propuesta en relación con la contribución de subsidio, y volvió a hacer gala de su fervor centralizador: "Lejos de sostener yo, como S. S. afirma, que debiera encomendarse a las provincias la ejecución de todo lo necesario para el cumplimiento de sus deberes económicos, he creído que debía exigirse la cuota en la forma ordinaria, pero que para sustituir las comisiones comprobadoras de subsidio, únicas instituciones que yo creo sentarían mal allí, pudiera acudirse como a un natural estímulo al interés individual de los mismos vascongados. Desde que las Provincias Vascongadas tuvieran el deber de pagar toda la

contribución industrial, allí mismo surgiría el interés en descubrir quién se sustraía justamente y quién sin razón al pago del impuesto, quién obtenía con justicia o sin ella la exención. En este solo sentido he hablado de modificar el procedimiento para la exacción de la contribución". Es decir, que la enmienda no tenía por objeto encomendar la cobranza de los impuestos a las diputaciones, sino que por motivos de conveniencia fueran los propios vascongados quienes se ocuparan de descubrir a los defraudadores en lugar de hacerlo las comisiones comprobadoras existentes en el resto del país.

Por lo demás, y tras manifestar que el gobierno había asumido el espíritu de la enmienda, procedió a su retirada, no sin antes lanzar otro dardo envenenado a las Provincias. Si, como habían referido sus diputados, tantas habían sido las glorias de su país en defensa de la nación y tan grande su disposición a continuarlas, el gobierno debería "satisfacer este anhelo de las Provincias" y apresurarse "a promulgar la ley que abre a aquellas provincias procedimientos legales para auxiliar a todas las demás en la conquista de Cuba".

Repugna que Gamazo hubiera utilizado el término "conquista" para referirse a un territorio que, conforme a todas las Constituciones habidas desde 1812, formaba parte integrante de la nación y de la Corona española.

El debate de esta enmienda y su desenlace favorable al gobierno, debió de pesar en el ánimo de los firmantes de la segunda enmienda presentada al artículo 4, obra de los diputados Manuel Ávila Ruano, Gaspar Núñez de Arce, Eduardo Reig, José Ferreras, Manuel Salamanca, Cándido Martínez y Joaquín González Fiori. La enmienda era muy similar a la defendida por Gamazo. Nada de mantener el régimen foral, ni aunque sufriera una fuerte poda de su árbol frondoso, sino uniformidad pura y dura. Y en cuanto a las indemnizaciones sólo debían reconocerse a los propietarios y vecinos, no a los pueblos, que hubieran sufrido persecución por su defensa de la causa legítima.

Cuando el presidente dio la palabra al diputado Ávila o a

cualquiera otro de los firmantes para la defensa de la enmienda, nadie la pidió. En vista de ello y tras leer por segunda vez su articulado, Posada Herrera preguntó a la Cámara si se tomaba en consideración, pero el acuerdo fue negativo.

Debatidas las enmiendas, nadie quiso intervenir sobre el texto del artículo, por lo que sometido a votación resultó aprobado.

El general Salamanca contra las exenciones del servicio de armas

Se dio lectura seguidamente al artículo 5º, que autorizaba al gobierno para dejar al arbitrio de las Diputaciones vascongadas los medios de presentar sus respectivos cupos de hombres al ejército; para hacer las modificaciones de forma necesarias para facilitar el cumplimiento de la nivelación contributiva establecida en el artículo 3º; para declarar la exención del servicio a quienes acrediten que ellos o sus padres habían sostenido los derechos del "rey legítimo" y de la nación y para otorgar dispensas de pago de los nuevos impuestos a las poblaciones y liberales leales.

A este artículo se habían presentado dos enmiendas. Una firmada por los diputados Manuel Salamanca y Negrete, Cándido Martínez Víctor Balaguer, Joaquín González Fiori, Santiago de Angulo y José Carreño de la Cuadra. Pretendían que las autorizaciones al gobierno para eximir del servicio militar a los leales vascongados en armas o a sus hijos y para conceder dispensas de pago en las nuevas contribuciones se extendieran a los "individuos o pueblos de las demás provincias de España que se hallen en el mismo caso".

El general Manuel de Salamanca[381], diputado por Tarragona, defendió su enmienda con brevedad –debido a "la alta temperatura que marca el termómetro" y "el deseo de que esta discusión acabe"– porque consideraba una injusticia que los liberales vascongados recibieran un mejor trato que los liberales de las demás provincias que se hubieran distinguido en la lucha contra los carlistas o hubieran sufrido persecución.

Reprochó a Cánovas por su “constante práctica” de hacer cuestión de gabinete de todo aquello “en que ve poco unánime a la mayoría”. Acusó al gobierno de proponer el establecimiento de una “diferencia notable” entre liberales que estaban en idéntica situación, de forma que se producía una discriminación “injustificada, improcedente e injusta”.

Durante la guerra él había sido testigo del heroísmo frente a los carlistas de localidades como Puigcerdá, Berga, Amposta, Teruel y otras mil. La distinción que establecía la ley le parecía ofensiva para los liberales, un verdadero “desprecio”, que en otros lugares habían contraído mayores méritos, pues en las capitales vascongadas y los pueblos que habían resistido las tropas del gobierno habían conseguido evitar que cayeran en manos de los carlistas, pues de no ser así la insignificancia de los elementos liberales hubiera hecho inútil cualquier resistencia. En cambio en el Levante, en Cataluña o en el Centro se habían dado ejemplos heroicos de resistencia de las poblaciones que se habían defendido solas sin ninguna ayuda del gobierno. La Cámara no podía consentir semejante injusticia.

Señaló que durante la guerra se había notado un cierto “indiferentismo político” de gran parte de la población liberal. A su juicio estaba provocado por el escaso premio que habían recibido los liberales en las guerras anteriores “porque las indemnizaciones han venido a parar a manos de los especuladores, y los verdaderamente perjudicados no han sido indemnizados; y el indiferentismo político es, señores, menor en razón a que la generación liberal de esta guerra era distinta; pero si la guerra se repitiese con la generación actual así desengañada sería completo el indiferentismo y nadie tomaría las armas ni actitud resuelta”.

Al general no le cabía en la cabeza que el gobierno para demostrar al país que apreciaba en mucho los sacrificios de los liberales vascongados, “no le importan nada los servicios de los liberales del resto de España”. Cuando presentaron la enmienda estaba convencido de que sería aceptada por el gobierno y que no

tendría necesidad de defenderla.

Por otra parte, en Bilbao, San Sebastián, Guetaria o Hernani hay posesiones de los carlistas “y si se la rebaja la contribución de uno a diez años, es muy posible –comentó con ironía– que os den las gracias Valdespina[382], que se alegre la Brígida, cocinera de D. Carlos y otras personas que tienen posesiones en esos puntos en que van a ser rebajados diez años de contribución”.

Mostró su desacuerdo con las consideraciones que se hacían a los militares carlistas después de acusar al gobierno de tener amordazada a la prensa como nunca lo estuvo –“*como no lo estará jamás ni aun bajo el dominio del partido carlista*”–[383], pero a pesar de ello se puede escribir la historia del país “sin más que leer las mismas noticias de la prensa que han obtenido el pase de libre circulación, y sin más que leer los discursos que hemos pronunciado aquí. Pues bien, señores; si algún observador hiciera ese trabajo, ¿qué hallaría? Hallaría premiado con escandalosa largueza parte del ejército, con regularidad la otra parte y con escasez la mayor parte; vería el elemento civil oficial premiado con cruces militares que dentro de poco va a poseer todo español; vería admitidos todos, absolutamente todos los elementos carlistas en armas, sin más que un acto de contrición en los nuevos tribunales de la penitencia creados en los consulados; vería que se puede sentar plaza de capitán general [Cabrera] en nuestro ejército sin publicarle el decreto en la *Gaceta* y habiendo estado nadando antes en un lago de sangre liberal y hasta entonces; en una palabra, que las penas y culpas del campo retrógrado se lavan con un acto de contrición, como he dicho antes, y que iguales o menores culpas cometidas en el campo liberal no tienen redención posible; que por la prensa o por la murmuración más o menos justa puede llegarse a la expatriación; que con el trabuco, cometiendo las mayores atrocidades y reincidiendo en estas mismas atrocidades, basta un acto de contrición para volver al seno de su familia; que los bienes embargados durante la guerra quedan libres desde el momento que la guerra se acaba; en una palabra, que el

servir en esas filas no es nunca impedimento para poder venir a servir en éstas y para obtener el perdón de todas las culpas”[384].

Concluyó con un argumento que no dejaba muy bien parado al espíritu liberal. Si hubiera otra guerra, vino a decir, no habría “*quien quisiera ser liberal, y haría bien*”.

El ministro de Gracia y Justicia, Martín de Herrera, replicó al general Salamanca, que desde el comienzo de la legislatura se había distinguido por su oposición del gobierno. Reiteró el ministro que lo ocurrido en la primera guerra carlista no debía invocarse a la vista de su calamitoso resultado a pesar de haberse destinado 800 millones de reales: “Esas cantidades, como el señor general Salamanca ha reconocido, se satisficieron en su inmensa mayoría, no a los perjudicados directamente, sino a los especuladores y agiotistas que hablan acaparado los créditos de esa clase”.

La enmienda no fue admitida y sometido a votación el artículo 4º fue aprobado. Como ya dijimos, no es posible conocer el resultado de las votaciones pues, salvo que se pidiera votación nominal o se hiciera por bolas, el *Diario de Sesiones* no lo reflejaba. También fue aprobado el artículo 5º.

El último lamento de Moraza

Después de esta última pelea dialéctica entre liberales progresistas y conservadores, en la que no participaron los diputados vascongados, se entró en el debate del artículo 6º y último del proyecto. Recordemos cómo durante su primer y memorable discurso pronunciado en la sesión de 13 de julio de 1876, Moraza había accedido a interrumpir su discurso, cuando llevaba más de cinco horas en el uso de la palabra.

El discurso de Moraza volvió a centrarse sobre los aspectos históricos de la cuestión de los fueros. Sus primeras palabras fueron para expresar que “si profunda fue la emoción con que me levanté a usar de la palabra el otro día, hoy es más grande y dolorosa la

impresión que me domina, y dudo me permita coordinar mis ideas, porque veo, desgraciadamente muy cercano el fin de las libertades queridas de mi provincia. (...) Pocos momentos [no fue así] abusaré de vuestra bondad; serán por desventura mía tan contados, como contados son los que infaustamente quedan de existencia a las venerandas instituciones vascongadas, monumento que han respetado los siglos y admirado los hombres".

Pidió disculpas por molestar de nuevo a la Cámara, pero tenía una "cuenta pendiente" con el diputado Roda y no podía consentir que "vuelva a su país con la idea de que un vascongado no ha respondido, en lo que su reducida inteligencia le consiente, a las ilustradísimas observaciones de su señoría".

Su discurso se redujo, pues, a refutar aquellas afirmaciones del diputado almeriense Roda, que no habían recibido contestación. El hemiciclo volvió a transformarse en una academia de la historia.

Negó Moraza que hubieran dicho que "las Provincias Vascongadas hubiesen tratado con la Nación española de potencia a potencia, sino que se habían entregado voluntariamente a la Corona guardando sus fueros, confirmando esto el acta de Álava, que proclama la absoluta independencia nativa y originaria de aquella provincia". Recordó que los Reyes Católicos habían mandado que las Provincias "sean una nación é un cuerpo". Añadió que esa declaración de 19 de abril de 1491 se había confirmado, entre otros, por la reina Doña Juana, Felipe IV y Felipe V, declaraciones que "nada afectan a la unidad monárquica ni a las relaciones con el poder central".

Entró en la polémica suscitada por la cita que Roda había hecho del Padre Mariana sobre la batalla que en castellano se llama de las Piedras Ensangrentadas y que fue la que tuvo lugar en Padura o Arrigorriaga, que significa Piedras Bermejas, en tiempos de Alonso el Magno, que envió a su hijo el conde D. Ordoño para someter a los vizcaínos, siendo derrotados por el mítico Lope Zuria, "al que de resultas de este memorable suceso elevaron a la jerarquía de Señor,

estipulando con él las bases a que se habían de sujetar unos y otros”.

Desmintió que Diego López de Haro, fundador de Bilbao, hubiera solicitado a Fernando IV la confirmación de los privilegios que él mismo había concedido a la villa, lo que, según Roda, demostraba su relación de vasallaje. Aportó y leyó, como prueba, el documento en el que Fernando IV no confirma los fueros bilbaínos sino que declara, con el consentimiento de los vizcaínos, que los vecinos de Bilbao tuvieran en el interior del reino las mismas inmunidades que en la villa.

Recordó los litigios sobre la titularidad del Señorío de Vizcaya protagonizados por el infante Juan de Castilla y Diego López de Haro, que no fueron resueltos por la Corona sino por los propios vizcaínos, que prestaron juramento de fidelidad al infante, casado con María Díaz de Haro, después de que Lope López de Haro les hubiera levantado el juramento de fidelidad: “Entonces fue cuando entraron en quieta, tranquila y pacífica posesión el Infante D. Juan y su esposa, apareciendo en definitiva que como antes he dicho, el señorío no fue patrimonio de los Reyes de Castilla, ni que entró en la Corona hasta D. Juan II”.

Roda había argumentado que los numerosos servicios que en metálico y en hombres habían prestado los vascongados a los Reyes Católicos demostraban la sumisión a su Corona. Moraza responde que “aquellos servicios no fueron obligatorios, fueron servicios espontáneos que hicieron a impulso de su lealtad; y si acerca de esto hubiera alguna duda, la desvanecería el juramento del Rey Católico, que para prevenir observaciones de la índole a que estoy contestando, lo prestó so el árbol de Guernica”. Dicho esto dio lectura íntegra al acta del juramento prestado por el monarca.

Se refirió también a las “célebres ordenanzas de Chinchilla, que son a las que apelan siempre los enemigos de las Provincias Vascongadas. ¿Cómo se ha de negar que a los vascongados alcanzaron en mayor o menor grado las perturbaciones que agitaron a toda la Nación entonces? ¿No eran, por ventura, mortales como los

demás hombres sujetos a las miserias inherentes a nuestra flaca naturaleza? ¿No estaban en comunicación también con toda la Nación que ardía en bandos y parcialidades? Pero ¿qué hicieron los Reyes Católicos para acabar las discordias del noble solar de Vizcaya? Lo que hicieron fue enviar al licenciado Chinchilla para que arreglase las ordenanzas, no para la tierra llana, sino para la ciudad y villas, con asistencia y concurrencia e intervención de los representantes de la referida ciudad y villas, porque hasta en esto se respetó el derecho legislativo del país, según lo que igualmente he demostrado en otra ocasión".

Enarboló entonces una copia del capitulado de Chinchilla, haciendo un resumen de su contenido, para concluir que no había base ninguna para utilizar las ordenanzas como arma arrojadiza contra las Provincias Vascongadas "a los fines de probar que los Reyes absolutos dominaron en la tierra eúskara como en los demás Estados de su Corona". Además las ordenanzas de Chinchilla "no habían estado en vigor ni dos años".

Dicho todo esto, Moraza insistió de nuevo en que "las libertades vascongadas arrancaban de pactos y contratos bilaterales entre el país y la Corona, haciendo derivar esto de la independencia originaria y nativa de las Provincias, de la forma en que se verificaron las agregaciones, y de lo que el país se preservó, sin que, vuelvo a decir, ni la forma en que las preservaciones se pidieron, ni la forma en que las confirmaciones regias se han otorgado, afecte ni perjudique en nada a la verdadera esencia y naturaleza legal de aquellos actos".

Entró en la demostración, con abundancia de citas de documentos históricos, de que las Provincias de Álava y de Guipúzcoa habían entrado en la Corona de Castilla mediante pacto y acuerdos que demostraban su voluntaria entrega y no en virtud de conquista alguna.

Rechazó que la presencia de procuradores vascongados en las cortes de Castilla, lo que ocurrió en las de Burgos de 1315, de Valladolid en 1351 y de Madrid de 1390, "nada prueba contra la

independencia del país, porque las poblaciones que mandaron los Procuradores eran realengas, y antes bien puede probarse fácilmente que habiendo intentado tomar asiento en las Cortes de Burgos en 1506 los Procuradores de Guipúzcoa y Vizcaya, no fueron admitidos".

También sacó a relucir al tratado de Utrecht, de 13 de julio de 1713, del que se desprende el especial estatus de Vizcaya dentro de la monarquía española al comprometerse S. M. británica, "que a los vizcaínos y otros pueblos de España se conserven ilesos todos los privilegios que puedan con derecho reclamar". Eso dice el tratado, y como los vizcaínos y vascongados fueron los que descubrieron los bancos y pesquerías de Terranova, la Gran Bretaña no puede menos de reconocerles el derecho que les asistía. También se reconoció la singularidad vascongada en el convenio de arreglo de aranceles de 9 de diciembre de 1713, en el que Felipe V, el monarca que había suprimido los fueros de los reinos de la Corona de Aragón, "reconoció de nuevo al país vascongado su independencia y su exención de pechos y tributos".

"Pero todos estos títulos –comentó con amargura– nada importan ni nada significan, y a los que los invocamos y sostenemos se nos califica de fanáticos y ardientes defensores de los fueros, como si no fuese esta una causa santa que estamos obligados a sostener, como lo hacemos, con completa razón y justicia."

Discrepó de la afirmación hecha por Roda de que el ordenamiento de Alcalá se había aplicado en Álava, porque la cofradía de Arriaga no había ejercido nunca la justicia sino por concesión de los reyes. De la ley de Partida tampoco se podía deducir argumento alguno en contra de los fueros ni contra la ley de 1839.

Después de esta larga disertación sobre los títulos históricos del país, entró en consideraciones políticas:

"*¿Y qué he de decir yo ya de la victoria y de la fuerza que se alegan como fuentes del derecho moderno y como fundamento para*

la abolición de nuestras libertades? El primer día contesté a esto que inclinaba mi frente ante la victoria y ante la fuerza, pero que en mi conciencia no podía reconocer como causa eficiente de una legalidad aquellos orígenes, ni menos para lo que va a ejecutarse, porque contradice la razón y la justicia, y en mi conciencia no me era dado admitirlos ni casi concebirlos."

Se preguntó: "¿Qué razón hay para resolver esta cuestión por el criterio de la victoria y de la fuerza? Porque si hay medio de acoger ese criterio, hay que convenir en que lo que vais a acordar es un castigo, y esta nota llevará siempre la abolición de los fueros de las Provincias Vascongadas, decretada en tan inoportuno momento y en la forma en que se va a hacer prescindiéndose del carácter legal de nuestras instituciones, del carácter de la ley de 25 de Octubre del 39 y de su espíritu y de su extensión y de su interpretación genuina".

Destacó la injusticia de un castigo que no distinguía entre inocentes y culpables: "¿Y a quién vais a castigar? No vais a castigar a los verdaderos responsables de la guerra; *vais a castigar a los inocentes, a los que no han delinquido, a los que no han faltado*; a las colectividades y entidades morales, irresponsables en todo orden penal; a las poblaciones desamparadas, a los ancianos, a los niños, a las mujeres, y sobre todo, a los que han estado al lado del Gobierno defendiendo la Patria y no omitiendo en aras de la misma todo género de sacrificios, por grandes y penosos que han sido: vais a castigar el heroísmo de Bilbao, de Hernani, de Irún, de Fuenterrabía, Guetaria, etc.; el sufrimiento, la privación y los servicios de la lealísima ciudad de Vitoria; y en una palabra, la abnegación y los merecimientos que todos conocéis; que lo ha publicado la prensa, que lo ha confirmado en el otro Cuerpo Colegislador el bravo, el caballero, el ilustrado general Castillo, defensor de la inmortal Bilbao; que lo ha confirmado aquí con alta justicia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y que la misma comisión de Fueros ha venido a reconocerlo en su dictamen. Pues a todos vais a castigar, pues lo que todos sin excepción alguna amamos y anhelamos es la conservación y guarda de nuestras libertades".

Tampoco el “derecho moderno” podía invocarse para destruir los títulos y razones alegadas por los diputados vascongados. La justicia es un valor permanente, de todos los tiempos y de todos los lugares. Reprochó que los móviles que impulsaban a quienes pretendían la abolición de los fueros eran “*la victoria y la fuerza aplicadas a resolver una gravísima cuestión de derecho*, una cuestión eminentemente nacional en los días más angustiosos para el país que tengo la honra de representar en esta Cámara. (...) Pues qué, ¿las entregas voluntarias en la forma en que se han hecho no son contratos calificados por los Reyes y los jurisconsultos? Pues qué, ¿no nos hallamos nosotros en la posesión de nuestras libertades? ¿Cómo nos ha de privar de ellas el trascurso del tiempo, cuando es precisamente el trascurso del tiempo otro de los auxiliares poderosísimos que apoyan la causa vascongada? Creo que aquí hay un error de apreciación, que aquí hay una equivocación completa. Si los fueros no hubieran estado en observancia, podría tomarse en cuenta la prescripción en sentido contrario; pero habiendo estado, ¿puede invocarse el trascurso del tiempo para romper y quebrantar nuestras libertades? No lo creo, Sres. Diputados”.

Aludió a la ley de confirmación de fueros de 1839: “¿No se ha sostenido aquí durante esta discusión que la ley de 25 de Octubre, como ley, aunque no tenga el carácter de ley fundamental, mientras no esté expresamente derogada por otra, no hay términos hábiles de declararla abolida? Pues aquí tenemos otra cosa más importante, y es, que los fueros han sido reconocidos y confirmados, no solamente por todos los Reyes con conocimiento de causa, sino por la legislación recopilada. Aquí está la ley 15, título 4.4, libro 7.4 de la Novísima Recopilación, que manda que se guarden con toda exactitud los fueros de Álava. Lo propio dicen otras leyes de los de Guipúzcoa y Vizcaya”.

Argumentó que los títulos históricos son indispensables para resolver en términos jurídicos: “Pero se añade que la cuestión no es histórica, sino esencialmente jurídica, y debe resolverse por los prin-

cipios del derecho público moderno. Pues si la cuestión es jurídica, ¿no ha de ser histórica? La aplicación de la justicia en el orden jurídico ¿no brota y arranca de la historia y de la posesión? ¿Y quién en este terreno ofrece los títulos que nosotros? Yo acepto la resolución jurídica y me sometería de buen grado al fallo de todos los tribunales del mundo con la seguridad del triunfo, porque nuestro derecho es perfecto, nuestros contratos no son supuestos, sino reales y efectivos, y el trascurso del tiempo, lejos de romperlos, les hace convalecer más y más".

Dicho lo anterior, se refirió al episodio de la guerra de la Convención, porque el diputado Roda en su réplica le había reprochado que al narrar los hechos heroicos de sus paisanos "había cuidado de no decir una palabra de la guerra de 1795, ni de la de la Independencia; ¿y qué ha querido decir S. S. con esto en detrimento de los derechos de esas provincias? ¿Ha querido suponer, por ventura, que las Provincias Vascongadas en aquellas épocas no se condujeron con la lealtad con que siempre se han conducido? ¿Ha querido suponer que aquel país, destinado por la Providencia para ser el baluarte, el centinela avanzado de la libertad y de la independencia de la Patria, no respondió entonces a esos altos fines? ¿Se puede sostener esto por el Sr. Roda ni por nadie? Si se puede sostener, ¿por qué no se ha sostenido? ¿Por qué no se ha formulado un cargo concreto?".

Apabulló Moraza a su oponente con una serie de datos y fechas sobre lo ocurrido durante la guerra llamada de la Convención contra la República francesa, para probar que las Provincias se habían comportado con absoluta lealtad a la nación.

Cánovas, en su famoso prólogo al libro "Los vascongados", había estudiado lo ocurrido entonces, después de examinar el expediente de la correspondencia confidencial y original de Francisco de Zamora, auditor general del ejército de Navarra y de las Provincias Vascongadas durante la guerra contra la República francesa en 1895, y el valido de Carlos IV, Manuel Godoy, en la que los ejércitos de la

Revolución llegaron a ocupar todo el país vascongado. Zamora era un personaje peculiar, “corto de luces”, según Cánovas, pero que trató de convencer al Príncipe de la Paz de que un grupo de personalidades “ilustradas” de las Provincias Vascongadas habían entrado en connivencia con el enemigo, lo que explicaría que las hubieran ocupado sin resistencia digna de mención. El general Moncey, jefe del ejército francés, había informado a su gobierno de que “las poblaciones de Vizcaya y Álava habían recibido a sus soldados como a verdaderos hermanos y amigos, observándose que prestaban sus servicios con lealtad y franqueza”. Lo cierto es que el ejército regular tuvo un comportamiento lamentable que fue cuestionado hasta por el propio Zamora que, no obstante, recomendó a Godoy que acabara con los fueros vascongados por haber “faltado esencialmente a sus deberes”. Denunciaba el confidente de Godoy que “la generalidad de la nobleza y gentes ricas de aquel país han abrazado de corazón a los franceses”. Sin embargo Cánovas había concluido: “Lejos de mí la idea de tomar parte en esa ardua cuestión”.

Moraza refutó las acusaciones de deslealtad de las que Cánovas se había hecho eco y que Roda había expresado en su discurso de réplica: “Yo no disculpo ni puedo disculpar la conducta de media docena de individualidades a lo sumo que pudieron faltar a la fe y a la lealtad de españoles, de lo cual se arrepintieron bien pronto, pidiendo al Rey que les tendiese el manto de la clemencia; pero aquel suceso, más que a interés político, más que a interés nacional, la historia nos ha dicho que hay que atribuirlo a discordias interiores: de todos modos, la conducta de las personas a que aludo ¿podrá influir en detrimento del país? ¿Cuál fue la conducta de éste? Una conducta altamente patriótica: el país se alzó en defensa del Trono y de la Nación: los habitantes de los pueblos por los franceses ocupados acudieron a guarecerse a los pueblos leales y a empuñar las armas, y el francés no pudo ni en el otoño del 94 ni en la mitad del año 95 romper el muro de bronce que se le opuso en todos los brillantísimos encuentros que hubo, y que con tanta exactitud relata el Sr. Arteche en su curiosísimo y bien escrito opúsculo titulado *La misión del*

Marqués de Yranda en 1795[385], confirmando esto mismo el Príncipe de la Paz en sus *Memorias*[386], en las cuales elogia el valor y el entusiasmo de mis paisanos, refiriendo sus proezas en Muzquirucho, Pagochoetea, Elgoibar, Sasiola y otros puntos, y diciendo al narrar el ataque de Pagochoetea, en la pág. 276 del primer tomo, el interesantísimo espectáculo que ofreció el presbítero Atúchegui, revestido de los ornamentos sagrados y con el estandarte de la Virgen del Rosario, al frente de una banda de vizcaínos que alentó a la tropa e hizo retroceder precipitadamente a los franceses a Azcoitia.

"¿Qué no podría yo contaros, Sres. Diputados, –prosiguió Moraza–, con el cúmulo de documentos que aquí tengo, de lo que entonces hicieron las Provincias Vascongadas? Aquí tengo la correspondencia seguida con Godoy, con Rubí, con Tortosa, con Campo-Alange, con Colomera, con Crespo, con Castel Franco, y con los delegados regios, y ella prueba y proclama lo que estoy diciendo; aquí tengo otra variedad de datos, y ellos nos dicen que en los primeros días de Diciembre de 1794, 500 franceses se apoderaron de Vergara, donde había 2.000 soldados que se retiraron en dirección de Bilbao; y que hasta las mujeres les afearon su conducta; y que a los pocos días fue reconquistado Vergara por los vascongados al mando del bravo Mendizábal; y que si rota por los franceses la línea del Deva en los últimos días de Junio de 1795, el país trató todavía de resistirse, y Vizcaya hizo aún esfuerzos supremos y ofrecimientos patrióticos importantísimos al general Crespo para que no la abandonase, y que según comunicación de un agente de Godoy, el comportamiento inmotivado e injustificado de Crespo trajo sobre él muy poco favorables juicios, pues que todos le atribuyeron, la opinión pública unánime lo atribuyó a alguna causa misteriosa, y por ánimo, el país capituló con los franceses por el corto tiempo que su dominador duró, lo verificó en virtud de una orden de Godoy, concebida en los términos siguientes: 'Ha visto el Rey con sumo gusto por su carta de V. S. del 4 del corriente, las oportunas disposiciones que ha dado esa M. N. y M. L. Diputación, haciendo socorrer y reforzar los puntos más peligrosos de la cordillera para oponerse a los intentos de los enemigos, de cortar nuestras tropas avanzadas en los montes de

Guipúzcoa; y S. M., al mismo tiempo que asegura a V. S. de todos los socorros posibles para su conservación y defensa, me manda estimar muy particularmente el celo y servicios de esa Diputación, y manifestarla la confianza que tiene en su lealtad y constancia de que necesita, para que oponiéndose a las miras del enemigo y frustrando sus intentos, pueda verificar S. M. los medios que conducen a la felicidad de esa provincia, la que afianza a sus naturales, siempre que continúen en el amor a su persona que han demostrado basta ahora en tantas ocasiones. Igualmente quiere S. M. prevenga a V. S. que, si contra todas sus esperanzas penetrasen las armas enemigas en el país, capitulen los pueblos por medio de sus cabezas, pero que la Diputación se vaya retirando a proporción que lo haga el ejército, y que jamás se abata su nobleza por esas adversidades momentáneas; pues no estará distante el día de su restablecimiento, a cuyo objeto se dirigen todos los cuidados del Rey. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1795. =El Duque de la Alcudia. =Señor diputado general de la M. N. y M. L. provincia de Álava'."

Afirmó Moraza que la población hubiera acogido a los franceses de otra forma que "como se recibe siempre a un violento y odioso invasor", tal y como se desprendía de una serie de documentos que así lo demostraban: "Uno de ellos es una proclama de Disein en que les reconvenía por que se separaban de sus mujeres y de sus hijos y se armaban contra ellos. Los términos y las protestas con que el país obedeció a los franceses hablan muy alto en favor de la lealtad vascongada, y las comunicaciones satisfactorias del Príncipe de la Paz, de que podría enteraros, confirman esto".

Moraza manifestó que nadie en el Congreso, a lo largo del debate, había formulado contra las Provincias cargo alguno por esta cuestión. Y cerró este asunto con estas palabras: "El Príncipe de la Paz imputó aquella desgracia, primero al ejército, y después, por sugestiones de un agente oficioso de torcida intención para nosotros, las atribuyó al país; pero prescindiendo de que el hecho capital es que los franceses tardaron un año en atravesar el suelo vascongado; que si se capituló fue a virtud de una orden de Godoy; que los franceses no pasaron de Miranda, y que de la capitulación a la paz de

Basilea no trascurrieron sino seis días; a los informes apasionados y parciales del agente oficioso que tanta autoridad ha adquirido, y cuya autoridad se invoca en el prólogo brillantísimo de una obra [se refería a Cánovas], perfecto y acabado modelo de la más hermosa literatura, y a cuyo trabajo, digno de la admiración de todos, rindo yo mi respeto, y del que diferentes veces se ha hablado en esta Cámara, podría yo oponer la autoridad de otro agente oficioso del mismo Godoy, pero honrado, probo, verídico, imparcial y sensato, que en sus diarios informes al valido, dados durante la guerra desde Vitoria, Mondragón, Bilbao y otros puntos, le encarecía el patriotismo de mis paisanos, el entusiasmo por batirse con los franceses, los sacrificios que el país hacía, su férvido sentimiento nacional, y la política que debía y convenía seguir con aquel apartado rincón de la Península".

Aludió a las numerosas ocasiones en que se había invocado durante la discusión del proyecto a Fernando el Católico y Felipe V "como nombres de los Monarcas más centralizadores, más unificadores y más absorbentes que registra la lista de los Reyes de España; pero no habéis reparado en que así Fernando el Católico como Felipe V han sido los Soberanos que más inviolablemente han respetado nuestras instituciones; y en este punto, no obstante vuestra superioridad de luces, habéis incurrido en una contradicción marcada. Ya sabéis que Fernando el Católico nos consideraba como una Nación, y que Felipe V, que abolió los fueros de Valencia, Aragón y Cataluña, no sólo guardó sacratísimamente los nuestros, sino que hizo en nuestro favor declaraciones de la mayor importancia. ¿No significa algo esto ante vuestro levantado criterio? *¿No nos dice a nosotros y no dirá al mundo que lo que aquí se decrete hoy es el resultado de la victoria y de la fuerza con abstracción del derecho que nos asiste ninguna ventaja, ningún provecho y ninguna utilidad va a reportar a la Nación? Que la guerra rompió la ley se ha dicho; ¿y nosotros hicimos la guerra a la Nación? ¿Y no hemos sostenido nosotros la bandera de las libertades vascas? ¿Y por parte del Gobierno y la Nación se ha hecho la guerra a los carlistas y al Pretendiente para restablecer en mi país la unidad nacional?* No creo que a esto pueda contestarse con probabilidades de éxito, porque ni

la guerra puede quebrantar un derecho perfecto, representado este derecho por los que en esta cuestión le representan, ni la guerra se ha hecho para llevar a la tierra eúskara a la unidad que vosotros vais a implantar; unidad que ha brotado del seno de una paz ansiada, pues hasta entonces nadie se había acordado que no estábamos dentro de la congregación española".

Había llegado el momento de formular las conclusiones finales, que en homenaje a Moraza y a los fueros vascongados trascribimos en su integridad porque no resulta fácil no conmoverse con las palabras de un hombre apesadumbrado ante lo que para cuantos en el país vascongado habían abrazado la causa liberal era una terrible injusticia:

"Severo análisis han sufrido nuestras instituciones, y si ha quedado por examinar algún punto concreto, os ruego de nuevo que me lo digáis; porque mi razón, abrumada por el más hondo de los pesares en estos supremos momentos, empieza a debilitarse, y no quisiera sentarme quedando en pie y a la discusión un solo cargo de entidad, que en lo que mis cortas luces comprendiera tratarla de desvanecer, como todos nosotros hemos procurado estos días deshacer equivocaciones, rectificar errores y disipar las nieblas que en el campo del debate se han interpuesto entre lo que vosotros queréis y nosotros sustentamos en defensa de una causa digna de mejor suerte que la que le está reservada. ¡Ah!, ¡qué felices seríamos si hubiéramos conseguido llevar a vuestro ánimo la persuasión y el convencimiento!

"Porque el proyecto próximo a votarse es la abolición de nuestras libertades, que además de estar fundadas en la justicia, no son incompatibles con la unidad constitucional.

"Nosotros, que hemos tomado parte en la discusión para que no se crea nunca que nuestras instituciones no tienen una defensa incontrastable y acabada, como el primer día dije, hemos demostrado nuestro derecho originario, la naturaleza paccionada de nuestras agregaciones voluntarias a la Corona, y que el art. 1º del proyecto

viola todo esto.

“Nosotros hemos probado la exención del servicio militar en la forma en que lo vais a imponer, sosteniendo las condiciones y el carácter de república militar que tiene nuestra tierra desde sus primitivos tiempos como una de las más interesantes fronteras de la Nación española; condiciones y carácter que ni es nuevo en el orden ni en la historia del mundo, pues que así ahora en diferentes pueblos vigorosos y sabiamente organizados, como en tiempo de los romanos los pueblos y colonias fronterizas han estado sujetas a una organización especial en este punto, con grande utilidad y ventaja de las Naciones a que pertenecen.

“Nosotros hemos probado la completa y absoluta libertad de tributos, la completa y absoluta libertad de comercio, con claras, precisas y concretas disposiciones forales y con multitud de declaraciones y ejecutorias que han amparado siempre este estado.

“*Nosotros hemos probado que nuestro régimen secular y venerando no ha menester de ninguna reforma, y que las que necesitar pudiera el país en uso de su derecho legítimo las acordaría, sometiéndose después a la aprobación de la Corona como otras veces lo ha hecho*.

“Nosotros hemos enumerado las más esenciales alteraciones en nuestro régimen consumadas contra fuero, sin que las reverentes reclamaciones del país hayan obtenido la reparación debida.

“Nosotros... ¿pero a qué, Sres. Diputados, reproducir cuanto con insistencia y con el calor y la viveza que nuestra causa nos inspira hemos expuesto estos días?

“He dicho que os iba a molestar muy poco, pero os he faltado; ¡cómo molestaros poco cuando los que aquí estamos, nunca acabaríamos de hablaros de nuestro desgraciado país y del derecho que le asiste al mantenimiento de sus venerandas instituciones! *Pero voy a terminar, porque la emoción de que estoy poseído al*

contemplar tan inmediata la desaparición de nuestras santas tradiciones y de nuestras libertades queridas no me permite continuar. Renuevo cuanto he dicho, y en nombre de mis compañeros doy por repetidas también todas las consideraciones que hemos enunciado, todas las reflexiones que os hemos hecho y todos los ruegos que os hemos dirigido.

"*Sin duda que todas las iras públicas se han concentrado sobre los fueros; y los fueros, enteramente ajenos a cuanto en España ha ocurrido en estos últimos años, van a ser la víctima propiciatoria escogida en holocausto de una satisfacción que la historia imparcial desapasionada y serena juzgará desde hoy mismo como un acto al que no revisten las altas razones de Estado que deben presidir a decisiones de tanta magnitud y trascendencia*. Disimuladme, Sres. Diputados, que os diga esto con toda la veneración que debo al dirigirme a vosotros, y como natural desahogo de la afligida situación en que me hallo.

"Tenemos indicado que hemos obrado por nuestra cuenta y responsabilidad en este trascendental y gravísimo asunto, y que nuestra conducta no perjudica ni puede perjudicar a las reclamaciones de nuestro país, que las deducirá reverentemente ante las gradas del Trono y ante los Poderes Supremos de la Patria, ahora cuando lo crea conveniente, pues que sus derechos quedan completamente a salvo.

"Conste y quede esto sentado, y cumplido este deber, porque lo es, y muy estrecho, en nuestra situación, en nuestros sentimientos y en nuestra propia honra; creed que llevamos grabada en nuestros corazones una gratitud indeleble por vuestras atenciones individuales y que la tributamos con toda la efusión de nuestra alma al respetable y dignísimo Sr. Presidente de la Cámara, cuyos actos de justicia, benevolencia y consideración jamás se borrarán de nuestra memoria.

"*Meditad, Sres. Diputados, como expertos y serenos legisladores el acto que vais a ejecutar; vais a acabar con las libertades más antiguas del mundo; vais a destruir el monumento de*

nuestras glorias y de nuestra ventura; vais a despojar a la historia de la más hermosa de sus páginas; vais a llevar la ruina y la desolación al infeliz país vascongado, tan eminentemente español, tan eminentemente monárquico y tan acreedor por su infortunio a la solicitud nacional, y vais a llevar la ruina y la desolación al país que, designado por la Providencia para ser el baluarte inexpugnable de la Patria y el centinela avanzado de su independencia, en el cumplimiento de estos santos deberes ha sido siempre espejo de lealtad acrisolada sus Reyes. Considerad, repito, lo que vais a hacer; os dirigimos este ruego ferviente con el sentimiento más puro y respetuoso de nuestro atribulado corazón y con el pesar profundísimo de ver desaparecer las tradiciones a cuya sombra nacimos, a cuya sombra fuimos dichosos, y que acariciando nuestra existencia confiábamos con el auxilio del cielo llegarían ilesas hasta las más remotas generaciones como hasta nosotros han llegado.

"¡Ah, Sres. Diputados!, la emoción embarga mi ánimo y apenas puedo continuar; dudo que me sea fácil concluir. Vosotros que veis nuestro infortunio, comprenderéis nuestro inmenso, nuestro horrible dolor. Pensadlo por última vez, Sres. Diputados; y si la abolición de nuestros fueros es vuestra resolución irrevocable, nosotros iremos a nuestras montañas y diremos a nuestros hermanos: *Dios en sus altos e inescrutables designios lo ha ordenado así; humillémonos ante su poder y resignémonos cristianamente con sus decretos*, *pero tengamos fe ciega, esperanza sin límites en su justicia y en su bondad infinita, en la justicia y en la hidalguía de la Nación, en la justicia, en la sabiduría y en la política del joven Monarca que rige los destinos de los españoles; reclamad una y cien veces reverentemente y como a sus Reyes lo hicieron vuestros padres, que al fin vuestros ruegos serán escuchados, porque son los ruegos de la razón y del derecho; y la razón y el derecho prevalecen siempre. Conservad intactas, les diremos también, la honra, la probidad y las costumbres que adquiristeis al influjo saludable y benéfico de las instituciones que hoy sucumben, y con religiosa solicitud cuidad de trasmitirlas a vuestros hijos, ya que no podáis, por desventura nuestra, legarles el precioso tesoro de nuestras sacrosantas libertades.*

“Para concluir, os pido que dispenséis, que nos dispenséis a todos, porque en nombre de todos he hablado, la molestia que os hemos ocasionado, y que creáis firmemente que *la causa que hemos sostenido ha sido, es y será la causa de la razón, de la historia, de la justicia y de la humanidad*. (*El orador se sienta profundamente conmovido.*)”

Concedió el presidente la palabra al diputado Roda para contestar. Moraza le había conmovido, aunque no convencido, por lo que renunció a debatir de nuevo con él: “Señores Diputados, no he visto nunca en ningún debate, en el poco tiempo que hace que me siento en estos bancos, un hombre que en la forma hable con más suavidad que el Sr. Moraza y que sea en el fondo más agresivo. Yo debo confesar que al ver cómo iba paso a paso siguiendo el extracto del discurso que tuve la honra de pronunciar la otra mañana, extracto de que, después de todo, no soy responsable, casi me impacientaba al ver las inexactitudes de S. S. Recuerdo, señores, perfectamente que al levantarme aquí, al aceptar el debate como lo encontré planteado, me olvidé por completo de que era individuo de la comisión; todo lo sacrificaba en aquellos momentos a la verdad histórica, y todas las citas que aparecen en mi discurso, sin temor alguno las arrojo al viento de la publicidad; todas ellas están recogidas en esas obras y documentos antiguos que han servido de fuente a las obras históricas generales del país. Pero después de esto, cuando he reflexionado y cuando reflexiono sobre la importancia y la índole del debate, *cuando veo el sentimiento sincerísimo de que está poseído el Sr. Moraza, cuando le oigo asegurar con voz entrecortada y con profunda pena que esta cuestión es de vida o de muerte para su país, cuando veo que piensa que para siempre van a perderse en las nobles Provincias Vascongadas esas libertades antiguas, toda la impaciencia, toda la acritud de que yo estaba dominado, desaparece por completo, y de ellas no queda en mi pecho ni un vestigio. Yo siento hacia los defensores de los fueros, y aun hacia su causa misma, todas aquellas simpatías que son compatibles con el deber que este sitio y la justicia me imponen*.

“No voy a rectificar ni uno solo de los argumentos presentados por el Sr. Moraza, y me limitaré a decir a S. S. que *no tema que las libertades públicas perezcan en la provincia de Álava ni en las otras dos Provincias vascas*. La libertad es planta del siglo en que vivimos; en adelante, arraigándose cada vez más en nuestra Patria, extenderá sus ramas para dar cada día mayor sombra a todos los españoles.

“Creo que los Sres. Diputados de las Provincias Vascongadas, al volver a aquellas montañas de que en esos pasillos me ha hablado alguna vez el Sr. Moraza con tanta sinceridad y entusiasmo, pueden decir a sus compaisanos que si es cierto que lo que llaman fueros y libertades, en cuanto son perjudiciales al resto de la Nación y en cuanto constituyen una desigualdad y una injusticia, van a desaparecer, en cambio, mediante la actividad, la sobriedad y otras virtudes que son peculiares a aquellos pueblos, podrán continuar gozando de un bienestar considerable. Pues qué, ¿no recuerda S. S. un ejemplo notabilísimo que tiene muy cerca de esas provincias? ¿No recuerda S. S, la provincia de Santander, que generosa y patrióticamente renunció a sus fueros a principios de este siglo, después de haber demostrado que tenían tan buen abolengo como los de los vascongados, y donde sin embargo de la rivalidad y competencia de éstos, todavía a fuerza de trabajo, de inteligencia y de espíritu comercial, han logrado sus habitantes el estado próspero en que viven? Pues lo mismo espero yo que sucederá a las Provincias Vascongadas, que, a lo menos en tiempo de paz, no tienen peores condiciones, ni quizá tampoco menos virtudes civiles que las que todo el mundo reconoce en la provincia de Santander y en las demás del Reino.

“Hechas estas consideraciones generales, no creo que debo decir ni una sola palabra más al Congreso, y me siento.”

Así concluyó este extraordinario debate sobre la abolición de los fueros.

No hubo más peticiones de palabra, por lo que el artículo 6º se

puso a votación y fue aprobado.

Por último, refiere el *Diario de Sesiones*, "*se leyó, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley para que las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava contribuyan, con arreglo a la Constitución del Estado, a los gastos de la Nación y al servicio de las armas"*.

Eran las cuatro y media.

No hubo aplausos en el Congreso al votarse el último artículo de la ley. Los diputados vascongados abandonaron el hemiciclo en medio de un respetuoso silencio, sólo roto por Emilio Castelar, que exclamó: "*¡Algo grande muere hoy en España!*"[387].

VI

EL FIN DEL RÉGIMEN FORAL

LA APLICACIÓN DE LA LEY DE 21 DE JULIO DE 1876

Tras la sanción de Alfonso XII, la ley de 21 de julio de 1876 se publicó en la *gaceta de Madrid* el 23 de julio, entrando inmediatamente en vigor.

Nada más conocerse la aprobación del proyecto de ley por el congreso, las tres diputaciones vascongadas elevaron al rey una exposición colectiva, amparándose en el artículo 13 de la constitución, que reconocía el derecho de petición a todos los españoles, para suplicarle que negara su sanción. Cánovas no consideró oportuno que la exposición llegara a manos del monarca[388].

La aprobación de la ley abolitoria de los fueros produjo una gran conmoción en el país vascongado. Los debates en el senado y el congreso se habían seguido con gran interés. A pesar de que en las provincias –al igual que en el resto de España– se hallaban suspendidas las garantías constitucionales, la opinión liberal, pues los carlistas no podían hacer otra cosa que rumiar su derrota, estaba suficientemente informada del canto del cisne que sus diputados habían entonado en Madrid.

Durante la defensa numantina de sus próceres parlamentarios parecía existir una completa unidad de criterio sobre el fin de las libertades vascas. En realidad habían sucumbido dos de los

principales pilares que se consideraban fundamentales al decretarse que las provincias vascongadas deberían aportar los hombres que precisara el ejército y, lo que aún era peor, la nivelación de las contribuciones con el resto de España pero el resultado de los debates había sido una derrota del fuerismo liberal. Volvieron a casa envueltos en un total pesimismo que se transmitió a la opinión pública.

En tales condiciones, nadie tuvo la serenidad suficiente como para valorar en sus justos términos el alcance de los daños provocados por la ley. Lo cierto era que el edificio institucional todavía seguía en pie. La ley no suprimía el régimen foral, sino sólo aquellos dos puntos esenciales que tanto irritaban a los liberales del resto de España, imbuidos por el espíritu centralista y la uniformidad que había inspirado desde 1812 a las constituciones españolas, salvo a la *non nata* constitución republicana. Si hubieran leído con atención los discursos de Cánovas habrían llegado a la conclusión de que el presidente no tenía la intención de acabar con el sistema foral, a pesar de algunas manifestaciones en contrario que se habían hecho en el curso del debate. Pero el presidente no ponía en cuestión la continuidad de las juntas generales y de las diputaciones forales, sino que aun en los dos puntos controvertidos de la ley –quintas y contribuciones– estaba dispuesto a concertar el modo o la forma de llevarlos a efecto.

Cierto es que se presentaban importantes incógnitas, sobre todo en materia de contribuciones. Pero el ejemplo de la vecina navarra podía servir de base de negociación. Estaba claro que a esas alturas del siglo XIX, pretender que la aportación a los gastos generales del estado pudiera hacerse mediante un “servicio” o “donativo” de carácter voluntario y ni siquiera anual carecía de fundamento. Navarra había resuelto la cuestión mediante el pago de una contribución única, cuya exacción era de su exclusiva competencia. Esto impedía la directa aplicación de la fiscalidad estatal y permitía establecer cuantos tributos fueran precisos tanto para cubrir la contribución como para financiar los servicios propios de las diputaciones forales.

Si la unidad de los políticos liberales se hubiera mantenido durante el tiempo necesario para fijar una estrategia de supervivencia sin aferrarse a la política del “todo o nada”, tal vez el resultado final hubiera sido muy distinto y se hubiera evitado la total demolición del edificio foral.

La clase dirigente vascongada se partió en dos, de un lado estaban los intransigentes, que precipitaron el desastre al erigirse con la mayoría necesaria, sobre todo en Vizcaya, negándose a cualquier componenda. Enfrente, se situó la minoría transigente, dispuesta a pactar con Cánovas para al menos salvar los muebles y esperar a que vinieran tiempos mejores. En cuanto se percataron de la división en las filas liberales, los carlistas se unieron a los intransigentes y, aunque no tuvieran representantes en las juntas ni en las diputaciones, contribuirían a fortalecer al partido del “*todo o nada*”. El triunfo de los intransigentes precipitaría el fatal desenlace.

PRIMEROS PASOS HACIA EL ABISMO

Las primeras disposiciones del gobierno fueron prudentes, pero dejando claro que reprimiría toda resistencia a la aplicación de la ley de 21 de julio. El mismo día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, el capitán general y jefe del ejército del Norte, Genaro Quesada, prohibió que los periódicos publicaran informaciones favorables a los fueros abolidos. Así se desprende de la orden que ese mismo día remitió a la prensa bilbaína el gobernador militar de la plaza, Isidro Macanaz[389], de la que también se deduce que las Provincias estaban ocupadas militarmente y suspendidas las garantías constitucionales, aunque esto último también ocurría en el resto del territorio nacional.”

A pesar de ello, en un primer momento pareció que, aunque con resignación, las autoridades forales iban a colaborar para el mejor cumplimiento de la ley, a fin de minimizar en lo posible sus

consecuencias. Así lo entendió al menos el diputado Lasala, al recibir una carta, fechada el 1º de agosto de 1876, de una personalidad guipuzcoana cuyo nombre no revela pero que podría ser Juan Bautista Acilona, que poco después se convertiría en el último diputado general antes de la total abolición de los fueros. El autor de la carta le informaba a Lasala de que en el Ayuntamiento de San Sebastián habían llegado a comprender "todos sus individuos que la política de resistencia pasiva a nada bueno podría conducir, y que por el contrario el medio de que la aplicación de la ley sea menos sensible está en el tacto que desde el municipio y la Diputación desplieguen los buenos vascongados para obtener dentro de la ley recientemente promulgada concesiones de importancia para el país"[390]. Pronto llegaría el desengaño, porque en tan sólo un mes, empezando por el autor de la carta, la opinión del país pasaría a la más absoluta intransigencia.

Ya hemos dicho que la ley de 1876 no suponía la disolución de las instituciones forales: Juntas y Diputaciones. Prueba de ello es que Cánovas autorizó la reunión de aquellas, no en sus lugares habituales sino en las capitales de cada Provincia, para proceder en primer lugar a la renovación de las tres Diputaciones. Estas celebraron una *conferencia* en Vitoria, donde acordaron solicitar la reunión de las Juntas Generales. El diputado general de Vizcaya, Francisco Cariaga, expresó su opinión de que "una vez abolidos los Fueros de las Provincias Vascongadas, no podían continuar en los puestos las Diputaciones generales [que habían sido elegidas en julio de 1873], ni tampoco era posible que, dada la ley de abolición, pudiesen las Juntas Generales funcionar en la plenitud de sus facultades y atribuciones ordinarias. Al fin se convino en gestionar para celebrar Juntas Generales en la forma de uso y costumbre, reservando para el caso en que el Gobierno de S. M. no lo permitiese, la dejación de cargos con las salvedades y reservas reclamadas por los derechos del país"[391].

La Junta General de Guipúzcoa se reunió en San Sebastián[392] el 1º de septiembre de 1876. Un mes antes se había nombrado diputado general a Juan Bautista Acilona, que había sido comisionado por Guipúzcoa en las fracasadas conversaciones mantenidas con Cánovas en el mes de mayo anterior.

Los acuerdos adoptados por esta Junta General estuvieron marcados por la más irreductible intransigencia. Se convino en que dado que la ley de 21 de julio era contraria al estado foral que han disfrutado las Provincias Vascongadas y derogatoria de sus Fueros, instituciones y libertades, la Junta, "haciendo de estos sentimientos la declaración más solemne y respetuosa, debe acudir a S. M. y a los altos Poderes del Estado ahora y en todo tiempo solicitando la derogación de aquélla, y que para esto y cuanto sea conveniente se concede a la Excma. Diputación un voto de confianza y una autorización amplísima, para que dentro del Fuero y de conformidad con la ley de 25 de Octubre de 1839 pueda gestionar y resolver sobre lo que juzgue más útil y conveniente para los intereses de la Provincia, quedando siempre incólumes nuestros sagrados derechos, lo que debe ser el objeto primordial de todos sus actos en la gestión de los cuales deberá marchar de acuerdo con las Provincias de Álava y Vizcaya"[393].

La verdad es que los junteros no tenían los pies en la tierra. ¿Cómo podían pretender que el rey con las Cortes derogasen una ley que acababa de promulgarse, en la que el Senado y el Congreso habían consumido tantos días de debate? Podría pensarse que sólo se pretendía un gesto para la historia antes de pasar a ver qué se podía hacer en el futuro. Pero no fue así. Peor aún, la Junta remachó el clavo de su disposición a no aceptar de ningún modo la aplicación de la ley, en otro acuerdo que tendría una importancia extraordinaria, pues condicionó el futuro político de los fueros vascongados.

El acuerdo anterior había sido aprobado por unanimidad y con la aquiescencia del corregidor que había presidido la Junta. Pero tan pronto como aquel abandonó el lugar, se reunió la Comisión de fueros y en torno a ella todos los demás junteros. Allí se acordó un acuerdo secreto de "*absoluta resistencia pasiva*" a la implantación de la ley de 21 de julio de 1876.

El 11 de septiembre, un grupo de procuradores guipuzcoanos a los que se dio en llamar "transigentes", presentó un voto particular para dejar constancia de las razones por las que no estaban de acuerdo con la decisión adoptada por la Junta de forma tan anómala y proponían la estrategia que debía seguirse para evitar las consecuencias derivadas de la aplicación de la ley. Firmaban la exposición una serie de personalidades liberales de gran prestigio como el marqués de Rocaverde, José Manuel Aguirre Miramón, José Antonio Tutón, Eduardo Echeverría, Saturio Arizmendi, Alfonso Brunet, Valentín Echezarreta, José Manuel Larrañaga y Francisco Goróstidi. Algunos de ellos participaron en el debate en las Cortes sobre la ley abolitoria.

Estaban conformes con el acuerdo adoptado por unanimidad en la Junta General en el sentido de recurrir "oportunamente y cuantas veces fuere necesario a las Cortes del Reino y al Trono reclamando reverentemente la reintegración de nuestras libertades y venerandos Fueros".

Sin embargo, entendían que no debía abandonarse al gobierno "en ningún evento la ejecución de la ley de 21 de Julio sino que la autoridad del país tome parte directa y enérgica en los actos que con aquélla se relacionan, a fin de atenuar su influencia, haciendo ver la

gran injusticia e inconveniencia de su inmediato y literal cumplimiento y gestionando por escrito y por medio de comisionados en este sentido”.

En el caso de que el gobierno estuviera decidido a plantear en Guipúzcoa “en el fondo y en la forma” el sistema tributario común, “se le haga entender respetuosamente la necesidad imprescindible de examinar ante todo nuestro organismo y modo de ser, nuestra situación financiera, los sagrados derechos de multitud de acreedores que en él están fundados y el imperioso deber de respetarlos y respetar a la vez los acuerdos que le sirven de garantía”.

Consideraban necesario negociar con el gobierno “para evitar a todo trance el planteamiento de estos tributos que anularían la existencia foral” a fin de conseguir que “bien por encabezamiento o bien por otros sacrificios que sean compatibles con nuestra administración” se impida la implantación del sistema tributario de las demás provincias.

En cuanto al servicio militar, proponían su sustitución “con la fuerza de Miqueletes en la manera que fuese asequible” y, de no lograr que así se hiciera, consultara la Diputación con la Junta, con los ayuntamientos y con personas autorizadas “para adoptar según las circunstancias la resolución conveniente”.

Debía procurarse a toda costa “salvar de nuestra organización foral cuanto sea posible” y gestionar con el gobierno que “la imposición de la ley de 21 de Julio cause los menores perjuicios y vejámenes, sin que esto impida que se reclame y trabaje hasta conseguir su revocación”.

Advertían, con toda razón, que la negativa a colaborar en la aplicación de la ley suponía “cooperar de hecho y de la manera más eficaz a su cumplimiento, porque se deja en amplia libertad al Gobierno para ejecutar cuanto le acomode”.

Recordaban que esa era la política seguida por la Provincia en

el pasado cuando se encontraba en casos análogos, de forma que una vez hechas las “protestas y reservas para salvar los principios”, se consiguiera extender la idea del “carácter transitorio” de la nueva situación, “para que se vayan calmando las pasiones, en la confianza de que, obrando de esta suerte con sensatez y prudencia, ha de lograrse que la razón y el derecho prevalezcan”.

Insistían en que “según las doctrinas de los dignos diputados a Cortes vascongados emitidas en el Congreso en tan grave cuestión debe obedecerse la ley de 21 de Julio y reclamarse contra ella dentro de la misma legalidad”, pues “todo retraimiento o conato de oponer la fuerza de inercia al proyecto de una ley es proceder que se confunde con la inobediencia y hasta con la resistencia, medios que para combatir las infracciones forales no deban jamás emplearse según las tradiciones vascongadas”.

Por último, hacían una profética advertencia de las terribles consecuencias que se derivarían del acuerdo adoptado, por lo que “*íntimamente convencidos, tal vez con erróneo criterio, que el sistema de apartamiento va a acarrear a la Provincia serios conflictos, la pérdida de respetables intereses de que en nuestro sentir no nos es dado disponer, la desaparición de nuestras seculares instituciones y la ruina total del país, se creen en el deber de poner a salvo su responsabilidad formulando este voto y pidiendo se les dé certificado de él para su futura tranquilidad*”[394].

Lasala lamenta vivamente que no se hubiera hecho ningún caso de la opinión de los firmantes del voto particular: “¡Ah!, si se hubiera aceptado su dictamen, si después de verdaderas pero respetuosas reservas sobre principios, el organismo foral hubiera firmado el concierto con el Gobierno, al lado del Convenio económico y de la mucha autonomía conservada veríamos brillar el amado organismo foral”[395].

Desgraciadamente los transigentes fueron derrotados y, cuando más tarde, la Diputación guipuzcoana quiso seguir su criterio, ya era

demasiado tarde.

Vizcaya siguió por la senda marcada por la Diputación guipuzcoana. El 4 de octubre, la Junta General, reunida en Bilbao, conoció el siguiente informe de la Comisión de fueros sobre la ley de 1876, que fue aprobado por aquélla:

"[La Comisión] ha consagrado toda la solicitud y luces al estudio de tan gravísimo asunto y con el grande interés que le inspira la suerte futura del Señorío; y después de la más seria y detenida meditación y después de haber oído el superior y más ilustrado parecer de los señores Padres de Provincia, tristemente impresionada por la lectura de la Ley de julio último, y teniendo presente que dicha Ley, hablando con el acatamiento debido, es contraria al estado foral que han disfrutado estas provincias vascongadas y derogatoria de sus fueros, instituciones y libertades, opina que la Junta, haciendo de estos sentimientos la declaración más solemne y respetuosa, debe acudir reverentemente a S. M. y a los altos poderes del Estado, ahora y en todo tiempo, solicitando la derogación de aquella y que para esto y cuanto sea conveniente se conceda a la ilustrísima Diputación General, Regimiento General de Provincia y Comisión especial que se nombre de un individuo por merindad, un voto de confianza y una autorización amplísima para que, dentro del fuero y de conformidad con la Ley de 25 de Octubre de 1839, puedan gestionar y resolver sobre todo lo que juzguen más útil y conveniente para los intereses del Señorío, quedando siempre incólumes nuestros sagrados derechos, lo que debe ser objeto primordial de todos sus actos, la gestión de los cuales deberá marchar de acuerdo con las provincias hermanas de Guipúzcoa y de Álava."[396]

El 7 de octubre se procedió a la elección de la nueva Diputación, resultando elegidos diputados generales Fidel de Sagarmínaga y Epalza, Benigno de Salazar y Mac Mahon y José Antonio de Gortázar y Munibe, por el bando oñacino, y Bruno López de Calle, Mario Adán de Yarza y José de Yermo, por el bando gamboino.

Por su parte, en Álava, la Junta General reunida en Vitoria el 5

de septiembre, nombró por aclamación diputado general a Domingo Martínez de Aragón, decidido partidario de la intransigencia. El 8 de septiembre, la Junta General denunció la ley de 21 de julio e hizo causa común con Guipúzcoa y Vizcaya, acordando no prestarse a su aplicación.

La conferencia de Vitoria

Días más tarde, el 18 de octubre de 1876, en la ciudad de Vitoria se reunieron los diputados generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, acompañados de Padres de Provincia y consultores[397], para tratar de unificar la postura de las tres Provincias para el caso de que el gobierno intentara proceder a la aplicación de la ley de 1876. Se acordó formular, tan pronto como se reanudaran las sesiones de Cortes, un "recurso colectivo pidiendo la abolición y derogación de la Ley de 21 de julio; y se acordó procedente, por de pronto, un recurso colectivo a S. M. el Rey, y cuando se considerase conveniente, también a los altos poderes del Estado, según las resoluciones de las Juntas Generales de las tres provincias vascongadas; pero se convino en que estos recursos habrían de elevarse cuando se considerase oportuno, esto es, cuando el Gobierno de S. M. por actos directos o positivos comenzase a aplicar en este País la Ley de 21 de julio en puntos o particularidades que se reputasen graves y de verdadera trascendencia para el estado foral del País, sobre cuya apreciación las Diputaciones Generales se pondrían de acuerdo".

Se acordó asimismo encomendar a los diputados y senadores vascongados la presentación del recurso colectivo, llegado el caso, a pesar de ser cargos "emanación de la Constitución del Estado y por tanto extraños y ajenos a las instituciones peculiares del País vascongado".

A continuación la conferencia debatió cuál sería la postura a seguir en caso de que el gobierno procediera a la ejecución de la ley: "¿Las Diputaciones, en observancia de estos acuerdos y considerados todos los precedentes, contribuirán directa o

indirectamente al planteamiento de la Ley? ¿Cuál será su conducta en el primer acto en que las libertades vascongadas se vean invadidas en cualquier de sus extremos? ¿Qué se ha de hacer con las diligencias preliminares de empadronamiento y demás relativas al reemplazo del Ejército, algunas de cuyas diligencias se están ensayando ya? ¿Qué se ha de hacer con las disposiciones del Gobierno que denoten su ánimo de exigir las contribuciones, rentas o impuestos ordinarios o extraordinarios, reclamando la contribución territorial, mandando formar la estadística de la riqueza imponible, introduciendo los consumos y el papel sellado, estableciendo los estancos, y prohibiendo la venta del tabaco, que constituye una libertad común en el orden foral y reclamando las patentes del comercio, industria, ejercicio de cualquier profesión, las licencias de caza, las cédulas de empadronamiento, con sujeción al sistema de estatuto común?".

Los conferenciantes debatieron todos estos extremos y, al final, adoptaron el siguiente acuerdo:

"Enterada la conferencia del punto que queda transcrito y después de discutido con la mayor extensión y amplitud quedó acordado que no pudiendo las Diputaciones, según los decretos de sus Juntas, cooperar directa ni indirectamente a la ejecución y planteamiento de la Ley derogatoria de los fueros, en el instante que se presente cualquiera novedad grave en los extremos que en los puntos se expresan se comuniquen las Diputaciones para los fines de elevar inmediatamente un respetuoso recurso."

Sentado lo anterior, la conferencia trató sobre qué debían hacer si el gobierno decidía oír a las Provincias para el mejor cumplimiento del artículo 4º: "¿Deberán las Provincias concurrir al llamamiento? ¿Qué comisionados podrán nombrar? ¿Qué atribuciones serán las de los comisionados? ¿Qué instrucciones se les conferirán? ¿Llevarán el encargo de una nueva protesta? ¿En qué términos se redactará ésta?".

La respuesta a todos estos interrogantes dejó las cosas claras. Acudirían si eran llamados, pero para decirle al gobierno “hola y adiós”, salvo que rectificara de arriba abajo: “Tendiendo el nombramiento de los comisionados al cumplimiento de la Ley, y no pudiendo el País hacer nada que a esto se dirija sin menoscabo de sus derechos, se eleve en este sentido una reverente exposición al Gobierno de S. M. y que los comisionados que se nombren para la entrega de la misma llevarán el encargo de manifestar respetuosamente al Gobierno la *imposibilidad en que las provincias están de concurrir espontáneamente a la ejecución de la Ley, por lo que nada pueden en este concepto informar*; *pero que si el Gobierno, reconociendo los derechos del País, prescindiendo de la Ley de 21 de julio y respetando a la vez los fueros y la Ley de 25 de octubre de 1839, exige a las provincias en el terreno de los intereses y sacrificios materiales, cualesquiera servicios de hombres o dinero, dentro de las condiciones del régimen foral, las provincias se excederán en generosidad y patriotismo en todo aquello que la exigüidad de sus medios se lo permitan y contribuirán dentro de sus mismas instituciones a las cargas públicas con la decisión y abnegación con que siempre lo han efectuado y pueda convenirse para lo venidero en la reciprocidad de relaciones de buena inteligencia entre el País y la corona,* indicándose esto al Gobierno por los comisionados para que vea la fe y la formalidad y la rectitud de intención con que han procedido y proceden las provincias, para las que *la cuestión de derecho es la base fundamental de su conducta*”.

Es sin duda admirable el tesón con que los diputados generales y los demás asistentes a la conferencia de Vitoria defendían los principios forales. Estaban dispuestos a hacer el mayor sacrificio en hombres y en dinero, pero no a aceptar la ley de 21 de julio de 1876, que en realidad pretendía precisamente eso mismo: que las Provincias Vascongadas contribuyeran con hombres al ejército y con dinero a las cargas generales del Estado. Pero decirle al gobierno: “Venimos a concertar contigo pero siempre que te apartes del cumplimiento de una ley aprobada por las Cortes y sancionada por el rey”, era tanto como expresar que no se estaba dispuesto a negociar

nada. Porque los reunidos en Vitoria sabían perfectamente que planteaban un imposible, por lo que su fidelidad a los principios conducía al régimen foral no a un callejón sin salida sino a su desaparición. Por otra parte, bien estaba la invocación de la ley de 1839, pero poca legitimidad tenían las Diputaciones para considerarla como un punto de partida irrenunciable, cuando durante treinta años habían resistido su aplicación. Resistencia que ahora les pasaba su factura, pues si las instituciones vascongadas hubieran accedido al arreglo de los fueros en los dos puntos fundamentales –quintas y aportación a los gastos de la comunidad nacional– hubieran estado en la misma posición que Navarra, que pudo soportar el vendaval antifuerista gracias a la plena compatibilidad de su régimen paccionado con la unidad constitucional. Pero a juicio de los reunidos, como veremos a continuación, el del antiguo Reino navarro no era precisamente un buen ejemplo, por haber cooperado en la destrucción de sus fueros, que era lo que había supuesto, según ellos, la ley de 16 de agosto de 1841.

Al día siguiente, 19 de octubre de 1876, continuó la conferencia vascongada dispuesta a no dejar ningún cabo suelto a la improvisación. Se dio respuesta a la siguiente pregunta:

“Si el Gobierno, con audiencia o sin audiencia del País, reforma el antiguo régimen foral, teniendo presente las Leyes de 19 de septiembre de 1837 y 16 de agosto de 1841 y Decreto de 29 de octubre del mismo año, supresora la primera del régimen foral, relativa la segunda a la abolición de los fueros de Navarra y consiguiente el tercero a la extinción de las Diputaciones forales y a su reemplazo por las Diputaciones Provinciales de orden común..., ¿qué deberán hacer las provincias cuyas instituciones ninguna modificación exigen ni para el bien del País, ni para el buen Gobierno y la seguridad de la nación?” Pues resistir, pero en el caso de que todo fuera inútil, en tal caso la única salida digna era la dimisión: “Y acordó que siempre que ocurra lo previsto..., las Diputaciones deben procurar mantenerse en sus puestos hasta el último límite posible pero si su decoro y su dignidad o la fuerza mayor no les permitiese

continuar en ellos, llegado este extremo de absoluta imposibilidad, se pondrán de acuerdo para *convenir en la oportunidad de la dejación del puesto* y de todos modos resolver la forma y la manera más procedente de dejar a salvo los derechos del País, sin perjuicio de los recursos que puedan elevarse al Gobierno de S. M. o a los altos poderes del Estado".

Los conferenciantes continuaron imaginando todos los escenarios posibles. Se preguntaron sobre qué deberían hacer en el caso de que el gobierno aplicara lo dispuesto en la ley de 1876 sobre las quintas y las exenciones previstas para los vascongados leales. Puesto que se había acordado no cooperar en la aplicación de la ley, las Diputaciones se abstendrían de toda intervención, pero si los ayuntamientos se vieran compelidos a ello, la conferencia determinó que hicieran "lo que su patriotismo les inspire y las circunstancias se lo permitan".

Por último, los reunidos se preguntaron cuál debía ser, "en todos y cada uno de los puntos del régimen foral invadidos y violados por la Ley de 21 de julio y por actos anteriores y posteriores, la actitud y conducta del País". Esta fue la respuesta: "Puesto que lo que en este punto se contiene está contestado en los anteriores, se halla consignado en los acuerdos de las Juntas Generales, se encuentra robustecido por la tradición y la práctica constante en el País, lo ordena el fuero, lo inspira el amor a la tierra euzkara y lo dicta la razón natural, la dignidad y la consecuencia, *la conferencia acordó que no se consienta novedad ni alteración alguna*; *que se reclame y proteste reverentemente de toda la que se intente introducir y que el principio y el derecho foral se salve a todo trance, no debiendo aparecer nunca lo que se halla ejecución de la Ley de julio, sino por el resultado de la fuerza y la violencia*"[398].

La conferencia abordó otro punto que consideraban los asistentes "de la mayor importancia". Las Provincias se encontraban asfixiadas económicamente por un exorbitante endeudamiento a causa de los grandes gastos que hubieron de realizar durante la

guerra civil. Debatieron quién debía pagar la deuda y llegaron a la conclusión de que correspondía hacerlo al gobierno. Recordaron entonces que en la ley paccionada de 1841, la hacienda estatal se hizo cargo de la deuda del antiguo reino navarro, lo que facilitó sin duda llegar a un total acuerdo. Así que se hicieron esta pregunta: “El Gobierno que se ha incautado de todos los derechos del País, ¿no es justo que se obligue a la deuda que hizo el Gobierno en el arreglo de Navarra?”. No dejaba de ser paradójico que las Diputaciones alegaran este precedente, siendo así que se negaban a cualquier componenda con el gobierno para el arreglo de los fueros a la ley de 1876. De todos modos, no se atrevieron a llegar más allá en este asunto, y aplicando el principio de no contribuir a nada que pudiera significar la aceptación de su ejecución, acordaron “suspender toda determinación por ahora”.

EL CONFLICTO DEL PAN

Un hecho inesperado contribuyó a agravar la situación. Aunque el grueso del ejército del Norte había abandonado el país, Cánovas mantenía todavía sobre el terreno a cuarenta mil hombres. El mantenimiento de tan numerosa tropa requería de cuantiosos recursos. El gobierno, en abril de 1876, exigió a las Provincias que contribuyeran al suministro del pan, pero las Diputaciones habían hecho caso omiso del requerimiento.

De este espinoso asunto se ocupó la conferencia de Vitoria, que llegó a calificar como “terrible, injusta y contraria al derecho y a la Constitución y a todas las Leyes, la imposición de las raciones de pan decretada contra el País vasco-navarro en 14 de abril último”. De acuerdo con el propósito, bastante ingenuo, de prever cualquier contingencia, se formuló la siguiente pregunta: “¿Qué deberá hacerse, considerando además la imposibilidad material del País en soportar un servicio que, sobre injusto, excede a sus medios? ¿Bastará reclamar de nuevo al Gobierno y pagar? Y ¿si no hay medios de realizar el pago? ¿Convendrá manifestarlo franca y lealmente, desde luego, al Gobierno para que el Gobierno haga lo

que le parezca del País, o al manifestar al Gobierno la imposibilidad material del pago convendrá reclamarle a la vez por compensación todo lo que el Gobierno debe por los suministros hechos al Ejército, así como la infinidad de raciones de todas clases que sin cargo para abono ha recibido el Ejército durante la guerra, de los pueblos, contemplando a éstos como país conquistado?”.

Hubo, como de costumbre, una detenida discusión, “conviniendo en la improcedencia de la imposición y en los caracteres que la revisten en el terreno de la razón, de la justicia, de la imparcialidad y de la política y en ningún motivo ni fundamento que exista para castigar al País del modo que se ha hecho, aunque se prescindiera de la imposibilidad material absoluta en que las provincias se encuentran de satisfacer la enorme suma a que ascienden las raciones de pan al *Ejército de ocupación*, acordó que se eleve a S. M. un respetuoso recuerdo pidiendo, por las consideraciones que para ello existen, la derogación de la Real Orden de 14 de abril último; pero en vista de las reiteradas y apremiantes órdenes del Gobierno y deseando dar un público testimonio de que no anima al País vascongado un espíritu de oposición sistemática a sus órdenes, por duras y terribles e inmotivadas que sean, y atendidas las circunstancias, se paguen por las respectivas Diputaciones las raciones de pan correspondientes al mes de mayo, disponiéndose que el recurso, en el que aparte de otras reflexiones, deberá resplandecer como base fundamental, la imposibilidad y falta de medios de las provincias, se presente al Gobierno por medio de comisionados que las mismas designen y a los cuales se conferirá el encargo de que, por todos los medios que a su alcance estén, procuren conseguir la derogación de dicha Orden y la desaparición de la imposición”.

Ignoramos si Cánovas había tenido o no conocimiento del acuerdo de la conferencia. Sea lo que fuere, lo cierto es que hizo un nuevo intento de conciliación. Envió un telegrama al general Quesada, jefe del ejército del Norte, ordenándole que comunicara a las Diputaciones que si se avenían a continuar suministrando las

raciones de pan, el gobierno se abstendría de aplicar en ellas las tributaciones preceptuadas en la ley de 21 de julio de 1876. Quesada pudo informar a la Junta de la propuesta de Cánovas a los representantes de Álava y Guipúzcoa al término de la conferencia de Vitoria. No así a los vizcaínos, que ya habían abandonado la capital alavesa. Pero la Junta vizcaína, que permanecía reunida en Bilbao a la espera de conocer los acuerdos adoptados por los representantes de las tres provincias hermanas, tuvo conocimiento inmediato del contenido del telegrama. El acta refleja que se decidió suspender la sesión para que los miembros de la Junta pudiesen "meditar y conferenciar privadamente sobre aquella noticia que por lo inesperada les había sorprendido".

Reanudada la sesión, la Junta "teniendo en cuenta la conveniencia de alejar todo lo posible la ejecución de la Ley de 21 de julio, convino en la siguiente conclusión:

"1º. Que la Diputación General, conocedora como es del espíritu y los derechos del País, debía procurar obtener del Gobierno todas las garantías posibles de que la promesa hecha por conducto del señor general en jefe se cumpliría y no se impondrían al País más gravámenes que éste, extraño a la Ley de 21 de julio, y aun a la generales del Reino y 2º- Que al País queden a salvo sus derechos para reclamar, en caso contrario, las exacciones indebidas que en concepto de suministros se hayan hecho."

Los días 25, 26 y 27 de noviembre, volvieron a conferenciar las Diputaciones en Vitoria y en lo relativo al conflicto del pan adoptaron el siguiente acuerdo:

"1º. Que en ningún concepto podría satisfacerse por el país el suministro de pan para el ejército, que si era como castigo se oponía a la ley fundamental y si era como tributo se hallaba en contradicción con las privativas de estas provincias.

"2º. Que la línea de conducta que debían de seguir se redujese a no cooperar de ningún modo, ni directo, ni indirecto, a la ejecución

de la ley de 21 de julio de 1876.”

Este acuerdo cerraba la puerta a cualquier entendimiento. A Cánovas se le agotó la paciencia y ordenó al general Quesada que actuara *manu militari* sobre los caudales de las Diputaciones.

En el mes de diciembre de 1876 los acontecimientos se precipitan. El día 9 el corregidor-gobernador civil del Señorío de Vizcaya envía a la Diputación un oficio en el que le pregunta si “se halla dispuesta a entregar en la caja de administración económica *algo* a cuenta de lo que adeuda al Estado por los suministros de pan al Ejército”. Ante la callada por respuesta de la Diputación, el día 13 el corregidor urge una contestación. Esta se produce tan pronto como se recibe el oficio en el sentido acordado en la conferencia de Vitoria. La respuesta es transmitida por telégrafo a Madrid y el gobierno decide pasar a la acción con contundencia. Dando cumplimiento a las órdenes recibidas “que me han sido comunicadas por el excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros y el general en jefe de los Ejércitos del Norte”, el corregidor comunica a la Diputación el mismo día 13 que había dado orden para que “a las diez del día de mañana se persone el jefe de la intervención en esa administración económica con el escribano de Hacienda y el personal que estime necesario, en el local de la ilustrísima Diputación General de esta provincia y previa exhibición de la presente Orden, de la cual doy traslado con esta fecha a la citada Diputación, proceda a intervenir su caja en la forma que estime más conveniente, dándome cuenta del resultado”.

Para complicar aún más las cosas, en este fatídico 13 de diciembre la Diputación tuvo conocimiento de que el gobierno había ordenado la implantación del estanco del tabaco de igual modo que en el resto de España, reservando a la Hacienda estatal el producto de su renta. En compensación, se instalaría una fábrica de tabaco por cuenta de la Hacienda estatal, “proporcionándose así ocupación y sustento a numerosas familias y premiando con este elemento de bienestar, el heroísmo y sufrimientos de sus habitantes durante la

pasada guerra”.

Respecto a este último asunto, la Diputación no tomó ningún acuerdo en ese momento, pero sí en el de la intervención anunciada para el día siguiente. En el acto de la intervención, se dejaría constancia de “la más terminante, solemne y enérgica protesta contra la violencia e injusticia de tal acto que quizás la colocaría en la durísima necesidad de poner en conocimiento de los servidores del Señorío, en sus diversas dependencias, a fin de salvar la responsabilidad y delicadeza de la misma Diputación, que no le era dable continuar en adelante a remunerarles sus servicios, por verse privada de los recursos destinados a ellos”. La intención de la Diputación no era otra que provocar la movilización de los funcionarios forales ante la perspectiva de perder sus haberes por culpa de las raciones de pan al ejército.

La intervención anunciada para las diez de la mañana del día 14 de diciembre se demoró hasta las doce y media, hora en que se presentó ante la Diputación general, que se hallaba reunida, el interventor de la administración económica del Estado en Vizcaya, acompañado del escribano de Hacienda Pública de la misma y dos testigos, quien manifestó “que por orden que en el día de ayer le había comunicado el señor Gobernador Civil de la provincia, se veía en la precisión de intervenir la caja general del Señorío”. El diputado general de turno, que aquel día era Fidel de Sagarmínaga, pidió al escribano que consignara a nombre de la Diputación del Señorío “la más formal y terminante protesta del acto violento que contra los derechos del País se iba a verificar, interviniendo sus caudales públicos”, por lo que se reservaba el derecho de reclamar la “reparación de tamaño contrafuero que se imponía únicamente en virtud de fuerza superior e irresistible”.

Por la tarde de ese mismo día se reunió el Regimiento general, que como ya es sabido integraban la Diputación general, los Padres de Provincia y representantes de las merindades, que venía a ser una representación reducida de la Junta General. La noticia de la

intervención de la caja de la hacienda foral causó una honda impresión en los reunidos. El debate se centró en determinar si ante aquella “violencia” la Diputación se encontraba en condiciones de seguir su marcha económico-administrativa. En realidad la intervención se había limitado, por el momento, a hacer un arqueo para determinar el estado de la caja.

Es probable que el gobierno no se fiara de la Diputación cuando alegaba falta de recursos para hacer frente al suministro de las raciones de pan para el ejército y quería comprobar qué había en la caja. Pero, de momento, nada se había ordenado sobre la libre disposición de los fondos existentes por parte de la administración del Señorío. Por este motivo, el Regimiento se abstuvo de tomar decisiones hasta conocer el verdadero alcance de las intenciones del gobierno y facultó a la comisión permanente para que tomara las disposiciones precisas “para el aún más sensible caso de que la cuestión acrecentara su gravedad”.

No tardarían en comprobarlo. El 15 de diciembre, la comisión permanente del Regimiento tuvo oportunidad de examinar el acta notarial del acto de la intervención, en la que el interventor del Estado dejaba constancia de que en la caja general no podría ingresarse ni sacarse cantidad alguna sin su autorización, ni hacer tampoco, sin su asentimiento, anotación alguna en el libro de caja.

Pero el gobierno o no quiso o no se atrevió a dejar sin fondos a la Diputación para ejercer sus funciones de administración del Señorío. El 18 de diciembre, el gobernador ordenó al jefe de administración económica de la Administración estatal que “como el propósito del Gobierno no es privar de recursos a las Diputaciones Forales”, la forma de operar sería “que de los fondos que en ella misma se vayan recaudando, desde el día en que quedó intervenida la caja, la mitad ingrese en la administración económica y la otra mitad quede libre, a disposición de la ilustrísima Diputación para que cumpla con ella sus atenciones en la forma que estime conveniente”. Le ordenaba asimismo cesar en la intervención “cuando con la mitad del producto de la recaudación que se destine a la Hacienda quede

solventado el crédito que esta administración tiene por suministros de pan al Ejército”[399].

No hubo reacción oficial a esta forzosa incautación del cincuenta por ciento de la recaudación de los tributos forales, pues acordaron posponer cualquier acuerdo hasta después de la conferencia que las tres Diputaciones se proponían llevar a cabo a primeros de año en San Sebastián. Mas esta conferencia nunca llegó a producirse porque el general Quesada, por orden del gobierno, prohibió su celebración.

A pesar de ello, las Diputaciones mantuvieron contactos oficiosos entre ellas, prevaleciendo el criterio de que las Juntas Generales eran las únicas que podían anular, modificar o confirmar sus propios acuerdos, por lo que sólo ellas podían levantar la prohibición de que aquéllas cooperasen ni directa ni indirectamente con el gobierno en la aplicación de la ley abolitoria. Decidieron entonces hacer gestiones para que se autorizara la celebración de las Juntas.

Entrevista “dramática” con Cánovas

Ya hemos visto que uno de los acuerdos adoptados en la conferencia de Vitoria había sido el de presentar una solemne reclamación a los altos poderes del Estado pidiendo la derogación de la ley de 21 de julio de 1876 y advirtiendo de que en caso contrario se verían obligadas a dimitir.

A tal fin, las Diputaciones designaron sendos comisionados que el día 16 de diciembre se entrevistaron en Madrid con Cánovas en el palacio de la presidencia del gobierno. En opinión de Lasala, “la entrevista no fue solo trascendental: fue dramática”[400]

El presidente del Consejo de ministros no estaba dispuesto a mantener ningún pulso con las instituciones forales y menos a aceptar ningún modo de resistencia civil. Ofrecía tratar sobre el mejor modo

de aplicar la ley, pero no podía ni estaba dispuesto a echar marcha atrás. Si fuera necesario enviaría de nuevo cien mil hombres al País Vasco. Cánovas no hizo gala de su cualidad de estadista conciliador sino que exhibió ante los atribulados comisionados vascongados un talante autoritario e inflexible. Y eso que eran compañeros de partido y se habían batido el cobre por S. M. católica.

Según el extracto de lo tratado, publicado por Fermín Lasala, Cánovas manifestó "que las Diputaciones podían dimitir si así lo juzgaban oportuno. Que se había autorizado la reunión del País en Juntas Generales bajo el hecho legal de la existencia de la Ley de 21 de Julio. Que él había llevado su benevolencia hasta el extremo, siendo pagado con ingratitud. Que la actitud de las Diputaciones era rebelde o poco menos, y que el Gobierno en la expectativa de que aquella actitud se acentuase, si lo conceptuase necesario llamaría las reservas, poniendo en las Provincias hasta 100.000 hombres, pues lo mismo que los particulares los Gobiernos transigen en lo lógico y racional, pero en circunstancias, y bien a su pesar, no tienen más remedio que acudir al terreno a que son llamados. Que si los Ayuntamientos dimiten, les obligará a permanecer en sus puestos por la fuerza de la ley y de las facultades extraordinarias de que está investido, incluso la de desterrar. Que nadie se ha acercado ni se ha nombrado comisión ninguna para tratar del arreglo de la cuestión foral, y que aunque se expresaba con vehemencia, no abandonaría su actitud benévola y propia del hombre de gobierno cuando se trata de tal asunto. Que el argumento del perjurio de que se hacía uso [se argumentaba que el juramento de defender los fueros hecho por los miembros de la Junta impedía toda avenencia] no era noble, ni serio ni propio de las relaciones que habían tenido con las Diputaciones anteriores, que habían pedido la reunión de las Juntas bajo el supuesto de tratar de los Fueros compatibles con la ley de 21 de Julio. Que el desengaño sufrido en este punto le hacía mirar con desconfianza los actos de las citadas corporaciones. Que éstas hacían argumentos de escribanos y que por esto le era preciso resguardarse no poniendo en los actos sucesivos la elevación y franqueza que debía reinar en esta clase de asuntos. Que no podía

recibir la Exposición que se le presentaba de revocación de la ley sobre los Fueros, porque el Rey constitucionalmente no podía dispensar su cumplimiento. Que por deferencia a los Comisionados no la devolvería, pero que tuviesen entendido que no daría cuenta de ella, que le pondría un Visto y que si en las Cortes se hablaba de ella diría que no la había recibido, pues consideraba esta conducta tanto más necesaria cuanto que, vistos los antecedentes, podrían el día de mañana alegar en su favor las Diputaciones que habían representado a S. M. el perjuicio al que les pretendía sujetar y causado la oportuna protesta".

Más claro no podía ser. Las perspectivas de llegar a un acuerdo estaban cada vez más lejos si no se producía un cambio radical de actitud por parte de los representantes vascos.

Una vez sentado el principio de autoridad, Cánovas ofreció entonces su talante negociador. Lo que Cánovas exigía a las Provincias era entrar en conversaciones para llegar al arreglo de los fueros que fueran compatibles con la ley de 1876. Si las Diputaciones alegaban que no podían cooperar en ello por impedírselo los acuerdos de las Juntas Generales, esta actitud les llevaría a un callejón sin salida.

Visto que la "solemne" exposición que pretendían hacer llegar al rey no iba a producir ningún efecto, los comisionados decidieron recogerla de manos del presidente. Cánovas insistió en que seguía abierto a la posibilidad de alcanzar "un arreglo conveniente a todos", en el que "solo quería la contribución directa, más reducida que la fijada como tipo por el Sr. Bravo Murillo, admitiéndose en descargo de ésta los gastos generales". Y añadió que estaba dispuesto a hacer "todas las concesiones posibles en beneficio del arreglo, y que una vez hecho, los Gobiernos que se sucedan lo respetarán, pues a ninguno agrada el crearse dificultades".

En el curso de la entrevista, surgió el asunto del pago del clero catedralicio de Vitoria, al que también se habían negado las Diputaciones. Cánovas dijo entonces que las Diputaciones "iban por

un camino peligroso; que había cierta cobardía de algunas autoridades para oponerse a las corrientes, que la agitación es mayor en Vizcaya que en Guipúzcoa y Álava". Pero eso no alteraba el ánimo del gobierno pues si se producía alguna intentona fuerista "tendría bien guardadas las capitales y que el mayor castigo para Bilbao sería abandonarla a los carlistas, que se harían desde luego dueños del movimiento".

También hizo Cánovas alusión al pago de raciones de pan, exhortando a las Diputaciones a que así lo hicieran, "porque no perturbaba el modo de administrar el país y porque podía subsistir este impuesto mientras los demás permanecían en estudio, el cual podía dilatarse por mucho tiempo, ofreciendo para su día ser generoso el Gobierno en la liquidación".

Tras esta tensa e infructuosa reunión, Cánovas, influido por las ideas que le había trasladado Fermín Lasala[401], en una conversación que mantuvo con el diputado Goróstidi le autorizó a trasladar al diputado general de Guipúzcoa, Acilona, su última oferta:

"1º. *La conservación del organismo foral* salvo alguna modificaciones, como, por ejemplo, si por lo quejoso que estaba Bilbao del especial régimen foral de Vizcaya, llegaba a convenirse en dicha provincia su alteración asemejándolo al especial régimen de Guipúzcoa por la representación fogueral, el Gobierno anticipaba que esa alteración sería aceptada por él.

"2º. La quinta habría de hacerse como en toda España, pero con los mozos sorteados en las Provincias Vascongadas se formarían *batallones especiales* cuyos oficiales serían del Cuerpo de Ingenieros, y esos batallones darían guarnición dentro de las mismas provincias, sin que el Ministro de la Guerra pudiera disponer fuesen a otras provincias. Para esto último sería preciso un Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

"3º. *Se concertaría una cuota alzada y fija* en varios años como equivalente de todos los tributos que con arreglo a las leyes

generales del Estado deberían pagar en la forma común, si no hubiera concierto económico, dichas Provincias Vascongadas, las cuales deberían tener contribuciones directas similares a las que se cobrasen en el resto de España. Pero en cuanto a las *contribuciones indirectas* no tendría cortapisa la facultad de las Diputaciones y Juntas: podrían sustituirlas según fuese su agrado."

La oferta no podía ser más tentadora. El servicio militar se cumpliría en las Provincias y, atendiendo a la revolución industrial que había irrumpido en el país, los soldados serían destinados al Cuerpo de ingenieros y las guarniciones permanentes estarían formadas por vascongados. La conservación de los organismos forales no tendría problema alguno, mejorando en el Señorío de Vizcaya la injusta representación de la villa de Bilbao. Y en cuanto a las contribuciones, Cánovas estaba dispuesto a reconocer una amplia autonomía fiscal de forma que las Diputaciones se harían cargo de la exacción y recaudación de las contribuciones directas e indirectas, teniendo en estas últimas una mayor capacidad normativa que en las primeras.

Goróstidi envió una carta al diputado general de Guipúzcoa dándole cuenta de esta proposición de Cánovas. Según manifestó él mismo, la carta llegó a su destinatario, Acilona, pero éste era el jefe supremo de la intransigencia en Guipúzcoa y nunca informó de su existencia a la Diputación general. Quizás porque otro de los acuerdos adoptados en la conferencia de Vitoria había sido el de no dar a los diputados y senadores ninguna vela en el entierro de los fueros, alegando que su representación era extraña al país al derivarse de la Constitución o quizás porque temían que estuvieran del lado de la transigencia.

Siete meses habían transcurrido desde la promulgación de la ley de 21 de julio y nada se había ejecutado todavía de la misma ni en lo relativo a las contribuciones ni tampoco a la prestación del servicio militar. Cánovas abrigaba la esperanza de que la postura "transigente", a la vista de la cruda realidad, acabara imponiéndose a la "intransigente", pero los últimos acontecimientos parecían

desmentirlo, sobre todo en Vizcaya, que era la de mayor peso político y económico entre las Provincias Vascongadas.

Las Cortes habían levantado el estado de excepción en que vivía el País desde la Restauración restableciendo las garantías constitucionales. No obstante, en Navarra y en las Provincias Vascongadas el gobierno seguiría investido “de todas las facultades extraordinarias y discrecionales” que para la ejecución de la ley de 21 de julio de 1876 le otorgaba su artículo 6. En definitiva, en las Vascongadas el gobierno podía restringir los derechos reconocidos en la Constitución y adoptar medidas excepcionales. Es lo que había hecho al prohibir las conferencias de las Diputaciones o intervenir la caja del Señorío de Vizcaya. Si no envió un pelotón de soldados para recoger los caudales incautados fue porque no hacía falta, pues la resistencia de aquellas era jurídica y política, pero en modo alguno violenta.

Nótese también cómo en el lenguaje de las Juntas había desaparecido el recordatorio de los grandes servicios prestados a la causa constitucional durante la guerra. Ya no hay liberales ni carlistas, sólo vascongados que luchan por las venerandas instituciones.

Pero la política de hechos consumados por parte del gobierno continuó. Después de haberse impuesto en el asunto del pan, Cánovas creyó llegado el momento de aplicar la ley abolitoria en lo relativo al servicio de armas. Por una Real Orden de 12 de enero de 1877, se mandaba proceder a las operaciones conducentes a la formación de la quinta o reemplazo de las Provincias.

Lo que sí estaba dispuesto el gobierno era a permitir la celebración de las Juntas Generales. Más desconfiaba de que las Juntas no sirvieran más que para aumentar la intransigencia que las anteriores habían impuesto a las Diputaciones. El 19 de enero, la Diputación de Vizcaya envió un oficio al corregidor en funciones de gobernador civil para dejar claro que las Juntas eran muy libres de adoptar los acuerdos que tuvieran por conveniente, no siendo otra

cosa las Diputaciones que sus mandatarias.

Prohibida la celebración de las conferencias, las Diputaciones encontraron un medio de eludir la prohibición. Cada una de ellas designó “dos consultores” que se reunieron en Zumárraga sin el carácter de conferencia. Tras las oportunas consultas a sus respectivas corporaciones, convinieron en que las futuras contingencias que pudieran presentarse en el propósito del gobierno de aplicar la ley de 21 de julio 1876 serían abordadas conforme a los criterios aprobados en las Juntas Generales. O sea, más de lo mismo.

Pero llegados a este punto, la unidad monolítica de las Provincias frente a Madrid se resquebrajó. Álava y Guipúzcoa fueron ganadas a la causa transigente, mientras Vizcaya se mantuvo irreductible.

Una de cal: las Instrucciones generales de Cánovas

El 26 de enero de 1877, Cánovas remitió al jefe del ejército del Norte, general Quesada –que en virtud de las leyes de excepción ejercía el mando supremo civil y militar de las Provincias Vascongadas–, unas *Instrucciones generales*[402] que debía tener en cuenta para “la solución de las dificultades que ofrezcan las cuestiones pendientes en las Provincias vascongadas con ocasión del planteamiento de la ley de 21 de Julio de 1876”. Tenían carácter reservado y en ellas se instruía a Quesada de cómo debía actuar, entre otras cosas, en el caso de que se produjera la dimisión de las Diputaciones y de los ayuntamientos del País. Sin duda, Cánovas había utilizado en la soledad de su despacho en Madrid el mismo método seguido en las conferencias vascongadas de prever cuál había de ser su postura en las distintas circunstancias que pudieran presentarse. De la resistencia pasiva podía pasarse a la utilización de métodos más contundentes y el gobierno debía estar preparado para abortar cualquier intento de alterar el orden constituido al tiempo que

para llevar a cabo lo dispuesto en la ley abolitoria de las exenciones.

En primer lugar, sólo se permitiría la reunión de las Juntas Generales, que habrían de ser extraordinarias, si en la convocatoria se expresara “clara y terminantemente que el objeto de ellas es discutir y buscar los medios de cumplir y ejecutar la ley de 21 de Julio de 1876” y “autorizar a las actuales Diputaciones o comisionados que nombren para tratar y resolver con el Gobierno acerca del modo de llevar a debido cumplimiento aquella Ley”. Las Juntas no podrían ocuparse de ningún otro asunto distinto del de la convocatoria, para lo cual se establecería una “prohibición absoluta”, comprendiendo ésta cualquier intento de debatir directa o indirectamente si dicha ley “es o no obligatoria para las Provincias”. En consecuencia, deberían disolverse “tan luego como otorgaren la expresada autorización a las Diputaciones o comisionados que designen”.

La Instrucción segunda contempla la posible disolución de las Diputaciones: “El sistema general consistirá en ser muy tolerantes con las resistencias pasivas, procurando vencerlas en cada caso por los medios que se consideren más adecuados, y cuando esto no pueda conseguirse reemplazar las Corporaciones civiles, es decir, Diputaciones y Ayuntamientos, con comisiones de funcionarios civiles o militares y con el Tribunal de Jueces, para la realización de los actos sucesivos que vaya exigiendo el cumplimiento de la Ley”. Cánovas temía también lo peor, por lo que instruía a su general en jefe a ser “inexorable con los que se lancen a la resistencia armada”.

Cánovas había previsto, en el punto tercero de la Instrucción, incluso a dónde habría que “deportar” en caso necesario, prefiriéndose a Castilla y al extranjero, lo que sería preferible “a prender y formar causa”.

La Instrucción cuarta se refería a las quintas, ordenando la sustitución de las Diputaciones y ayuntamientos por “los Tribunales de Jueces de primera instancia” en todos los actos sobre aquellas “en que, debiendo según la Ley intervenir dichas corporaciones, se nieguen a verificarlo”.

Los puntos 5º y 6º de las Instrucciones abordaban la cuestión de las exenciones del servicio de armas previstas en la ley de 1876. En el caso de que ni los ayuntamientos ni las Diputaciones cooperasen, el Tribunal de Jueces procedería a elaborar "lista nominal de los individuos que han sostenido, o bien sus padres, con las armas en la mano durante la última guerra civil los derechos del Rey legítimo y de la Nación". Se incluirían en la lista los individuos que "aun cuando hayan militado en las filas carlistas, sus padres hubieran abrazado la causa liberal".

Por la Instrucción 7ª, a pesar de que según las nuevas normas en vigor el haber contraído matrimonio no era "causa bastante" para eximirse del servicio militar, se concedía la exención "a todos los individuos que, hallándose ya casados, deban ser por su edad comprendidos en el actual alistamiento y así mismo a los que estando casados, al presente no hayan cumplido los veinte años".

En la Instrucción 8ª se determinaba que "si llegare el caso de procesar, destituir o desterrar a las Diputaciones, se procurará sustituirlas con hijos del país, y no siendo esto posible, los Gobernadores y Jefes económicos ejercerán sus funciones interinamente hasta tanto que haya personas del país que se presten a reemplazarlos en la forma acostumbrada".

También se hacía referencia, en la Instrucción 9ª a la intervención de los fondos y demás valores existentes en las Cajas de las Diputaciones, así como de los libros de cuenta y razón. En el caso de que no compareciera en el acto de la intervención el jefe de la administración económica y el depositario de fondos de la Corporación provincial o no se prestaran a ella, debería contarse con la asistencia de "Notario público o dos testigos".

En la 10ª se especificaba que los fondos de las Diputaciones se ingresarían "inmediatamente en la Caja de la Administración económica con separación de los del Tesoro", guardándose en un "arca especial, de la que serán claveros los mismos funcionarios que

lo son de aquella". La administración de los fondos quedaría encomendada a la administración económica estatal.

Se había previsto incluso la llevanza de la contabilidad, que habría de hacerse, según la Instrucción 11ª, "bajo el mismo sistema que usare la Diputación, separadamente de la del Tesoro, y en los mismos libros de cuenta y razón que se llevasen por las Corporaciones".

La Instrucción 12ª ordenaba que, "en el caso improbable de que no fueran habidos los libros", la administración estatal abriría unos especiales, "en los que se harán los correspondientes asientos de ingresos y pagos".

La rendición de cuentas se haría mensualmente, disponía la Instrucción 13ª, al ministerio del Interior, "por conducto y con el Vº Bº del Gobernador".

Por último, la Instrucción 14ª determinaba que "en la eventualidad de que la Administración tenga que hacerse cargo de la gestión civil y económica de las Provincias, continuará el mismo personal que tengan las Diputaciones para el desempeño de los diferentes servicios de las mismas, siempre que a ello se prestase". Pero si no fuera así, su sustitución con carácter interino se haría "por funcionarios del Estado, empleados cesantes, licenciados del Ejército, o como más conveniente, si fuese posible por personas del país que reúnan las condiciones para ello, que nombrarán los Gobernadores de acuerdo con el General en Jefe".

Y otra de arena: las "bases de Quesada"

Cuenta Lasala que durante estos sucesos trabó amistad con el general Quesada, que al frente del ejército del Norte había acabado con la rebelión carlista, actuación que le valió el título de marqués de Mirabais. De él dice que era fuerista, "cosa rara en un castellano y un

general”, y que trató por todos los medios de evitar la desaparición de los fueros. Algún chungón vascongado le dio también el título de “Genaro I”, al reunir en una misma mano el mando supremo político y militar de Navarra y de las Provincias Vascongadas[403]. Lo cierto es que Quesada mantuvo una postura conciliadora, a pesar de que hubo de cumplir, y lo hizo con eficacia, las órdenes del gobierno para la implantación de la ley de 1876.

La aplicación de las normas sobre quintas produjo algún disturbio, que fue rápidamente sofocado por el general. No hubo tampoco resistencia a la incautación del cincuenta por ciento de los fondos de las Diputaciones, como ya vimos en su momento.

Se produjo un nuevo forcejeo con motivo de la convocatoria de las Juntas. A principios de febrero de 1877, Quesada mantuvo una conversación con Salustiano de Olazábal, un prócer liberal guipuzcoano de cierto prestigio, que había sido diputado general adjunto en 1872. Olazábal preguntó al general si todavía quedaba margen para que hubiese “términos de concordia”. El interpelado contestó que sí y le concretó la postura conciliadora en cuatro “bases” que Olazábal copió literalmente y que fueron llamadas “las bases de Quesada”. Estas eran:

“1ª. No se cambia el organismo foral, sin aceptar la fórmula que en él rige aquí: ‘se acata, pero no se cumple’.

“2ª. Contribución única para el Estado en sustitución o como encabezamiento de las demás contribuciones, y si las Provincias siguieran pagando su deuda así como el culto y clero, se les tomará en cuenta de lo que deben satisfacer al Gobierno.

“3ª. Los suministros legítimos hechos al Ejército pero que no se han presentado en tiempo oportuno se admitirán a liquidación siempre que por las demás condiciones sean admisible y legales”.

4ª. Se tomará en cuenta para el cupo que sea llamado al Ejército en la parte proporcional que se convenga la fuerza de Miqueletes que

la Provincia sostiene. La redención a metálico puede hacerse siempre que esté autorizada por la ley.”[404]

Olazábal trasladó las bases de Quesada a las Diputaciones vascongadas, que se hallaban reunidas en San Sebastián. El diputado general de turno de Vizcaya, Sagarmínaga, en unión con el diputado adjunto de Guipúzcoa, Casimiro Guerrico, redactaron una nota de respuesta a Olazábal en la que decían que “las Diputaciones se hallan en la imposibilidad de tratar bajo la base de la aceptación de la ley de 21 de Julio, por ser contrario a los acuerdos de las Juntas Generales del país”. Ahora bien, dejaban una puerta abierta: “En el caso de que no se pudiera prescindir de la ley de 21 de Julio, puede dejarse íntegra la cuestión a las Juntas Generales para que, libremente congregadas, resuelvan este punto con toda libertad, pues las Diputaciones no pueden ir a las Juntas de otro modo sin faltar a sus deberes más sagrados”[405].

Olazábal trasladó esta respuesta a Quesada, manifestándole su esperanza de que las nuevas Juntas Generales procedieran a rectificar el error padecido al acordar una postura tan radical. Pero los intransigentes valoraron la oferta del general como una muestra de la debilidad del gobierno que buscaba la manera de convenir con las Provincias en el marco de una nueva ley sobre los fueros.

CÁNOVAS DEJA LAS COSAS CLARAS

Cánovas se encargó de inmediato de desmentir tal cosa y de puntualizar su postura ante las bases de Quesada. Lo hizo primero a Lasala en una carta fechada el 6 de febrero de 1877 en la que aclaraba que “debo decirle para evitar confusión que yo jamás he dicho a nadie ni dejado entender que afirmaría por una ley el convenio, pacto o arreglo que se hiciese con esas Provincias. Lo que he dicho es que toda modificación de la ley de 21 de Julio que me impulsara a aceptar el deseo de entrar en buena inteligencia con esas Provincias, la llevaría necesariamente a las Cortes. Hay entre lo uno y

lo otro diferencias que el carácter de esos habitantes me obliga a definir con exactitud”.

No contento con esto, el 9 de febrero telegrafió a Quesada, indicándole que “el Gobierno pedirá la sanción legislativa para todo cuanto concierna a las Provincias Vascongadas y que no esté autorizado por la ley de 21 de Julio. Debo recordar a V., aunque acaso sea innecesario, que yo no he aceptado de un modo definitivo las bases de arreglo que V. me remitió últimamente porque, para eso es indispensable un examen más profundo y detenido del que he estado hasta ahora en el caso de hacer, y contar con el Consejo de Ministros, al cual tampoco ha llegado aún ocasión de darle cuenta. Lo que dije a V. y le repito con sumo gusto ahora es que me parecen excelentes en principio y como bases de discusión y que creo que partiendo de ellas llegaríase fácilmente a un arreglo satisfactorio. Lo digo solamente para mantener la exactitud estricta de los hechos. Por lo demás, estoy dispuesto a entrar inmediatamente en examen definitivo de esas bases y dar cuenta inmediatamente de ellas al Consejo de Ministros, procurando por todos los medios posibles llegar cuanto antes a la resolución de este importantísimo asunto”.

Cánovas se refería a continuación a la convocatoria de las Juntas Generales: “Veo el parte del Gobernador de San Sebastián en que pretende la autorización para las Juntas sin hacer mención de la ley de 21 de Julio, y continúo considerando inconveniente otorgar semejante permiso sin que de alguna manera conste que el Gobierno pone por condición precisa el acatamiento y obediencia que se debe prestar a la ley de 21 de Julio”.

Por último, el 16 de febrero, Cánovas salía al paso de una información publicada en la prensa de París y de Madrid según la cual el gobierno “iba a celebrar un convenio con esas Provincias”. En un telegrama enviado a los gobernadores civiles, el presidente advertía que “*el Gobierno no celebrará nunca ningún Convenio ni nada que parezca pacto con esas Provincias*. *Lo único que el Gobierno puede hacer es entrar en los arreglos previstos en la misma ley de 21 de Julio para facilitar su ejecución. Ni siquiera entrará en arreglos de esta*

clase sin partir de la base de que la ley de 21 de Julio es ahí absolutamente obligatoria, y que solamente puede ser modificada si algún día lo tienen a bien, por las Cortes". En suma, "el Gobierno no aceptará otra resolución de las Juntas Generales que la de dejar en absoluta libertad a las Diputaciones para proceder al cumplimiento de la ley de 21 y de Julio, y que si éste no es el de la Junta de Álava [que ya había sido convocada para el 23 de febrero] negará el permiso a la convocatoria de las otras; debiéndose entender ahí de una vez para siempre que cuantas *medidas de benevolencia* adopte el Gobierno han de entenderse siempre dentro de los preceptos de la ley de 21 de Julio y de la absoluta soberanía en esas Provincias, como en las demás de España, del Rey y de las Cortes."[406]

Cánovas seguía pues invariable. No habría arreglo si no se aceptaba como cuestión de principio la ley de 21 de julio. Los transigentes lo tenían muy difícil, pues se desvanecía la idea de un posible convenio o pacto con el gobierno, pero la monolítica unidad de las Provincias comenzó a resquebrajarse por la postura de Álava.

LAS CRÍTICAS DE LA OPOSICIÓN

No eran ajenas a la postura de firmeza de Cánovas las críticas de la oposición. En enero de 1877, Sagasta había acusado al presidente de no haber tenido el valor, ni resolución ni energía para acometer en las Provincias Vascongadas lo que estaba obligado a hacer por imperativo de la ley de 1876. Fue en el curso del debate sobre el proyecto de ley de garantías constitucionales.

Conforme a tal proyecto, el estado de excepción continuaba en las Provincias Vascongadas y Navarra. El conde del Llobregat protestó contra esta humillante discriminación. Su argumentación era cartesiana: si la ley de 1876, abolitoria de fueros, se había dictado para hacer que el País vascongado entrara en la unidad constitucional, era radicalmente injusto y contrario al principio de igualdad la privación de los derechos a sus ciudadanos. Hizo además otra observación llena de buen sentido jurídico: el artículo 6 de la ley

de 1876 atribuía al gobierno poderes excepcionales pero sólo para la aplicación de aquélla. En consecuencia no se podía hacer extensiva tal autorización para la privación de las garantías constitucionales.

También intervino en el debate el diputado Zavala para dejar constancia de que trabajarían siempre “dentro de las vías legales” por la recuperación de sus libertades perdidas. “Pretender que aquellas Diputaciones forales se presten gustosas al planteamiento de la ley de 21 de Julio sería lo mismo que si en los calamitosos días de la federal [República] se hubiera exigido al Sr. Cánovas que de buen grado se prestase al planteamiento de aquel orden de cosas. Los vascongados podremos tener distintas opiniones políticas, pero en cuanto a amar a las seculares instituciones de aquel país, todos, pero absolutamente todos, somos fueristas poniendo este sentimiento por encima de todas las diferencias políticas y de todas la divisiones de partido. Los vascongados pretendemos la derogación de la ominosa ley de 21 de julio; pero eso lo pretendemos dentro de las vías legales, sin apelar a disturbios imprudentes y sin ir a la insurrección mientras tengamos expedita la legalidad que ampare nuestros derechos y con la cual no tienen razón de ser las medidas violentas. Es pues, necesario que no hagáis imposible nuestra lucha dentro de las leyes, lo exige vuestro honor y vuestra conciencia.”

Cánovas se vio obligado a responder. La ley de 1876 no tenía marcha atrás. Ahora bien, eso no suponía que las Provincias no pudieran pretender su derogación: “¿Cómo he de negar yo a ningún señor Diputado vascongado el derecho de reclamar ante las Cortes y ante el Rey para que la ley de 21 de Julio se modifique? Positivamente tienen este derecho; pero este derecho ha de ejercitarse sin perjuicio de cumplir lo que ya está estatuido por la ley”. Cánovas era incongruente con la actitud autoritaria que había mostrado a los comisionados vascos en el palacio de la presidencia del gobierno cuando se negó a trasladar al rey la exposición en la que las diputaciones vascongadas solicitaban la derogación de la ley[407].

Así que mientras en el País vascongado unos trataban de ganar

tiempo, otros en Madrid exigían mano dura para la aplicación sin contemplaciones de la ley de 1876.

ÁLAVA Y GUIPÚZCOA DISPUESTAS A TRANSIGIR

Presidía como ya dijimos la Diputación general de Álava, Domingo Martínez de Aragón, decidido partidario de no transigir en modo alguno sobre la aplicación de la ley de 1876. En un principio no estaba dispuesto a convocar la Junta General. Pero la presión de la facción transigente le obligó a cambiar de opinión y el 23 de febrero se reunió en Vitoria la Junta General extraordinaria de la Provincia.

En su discurso de apertura, refieren José María Ortiz de Orruño y José María Portillo, Martínez de Aragón "expuso con toda crudeza los reiterados desafueros cometidos por el gobierno central: desde la aplicación de las leyes desamortizadoras a la prohibición que pesaba sobre la Diputación para usar el título de foral en sus documentos oficiales. Declaró solemnemente que estaba dispuesto a resistir todas las presiones siempre y cuando contara con el total respaldo de la Junta. Pero no lo consiguió. Contrariamente a los acuerdos aprobados el 8 de septiembre y a la opinión del Diputado general, la Junta estaba dispuesta a romper el frente común mantenido hasta entonces con Vizcaya y Guipúzcoa"[408].

Los autores citados sostienen que la postura de Álava significó "*el principio del fin*". Pero en nuestra opinión si las demás Provincias hubieran seguido su ejemplo se habría evitado el triste final del régimen foral. Dijera lo que dijera Cánovas, no cabe duda de que se hubieran producido conversaciones con el gobierno y, de llegarse a un total acuerdo, cosa que podía alcanzarse sobre las bases de Quesada, el arreglo foral hubiera tenido en la práctica naturaleza paccionada y el edificio institucional vascongado se hubiera salvado. A partir de ahí, los organismos vascongados habrían podido mantener con mayor fuerza el fuego sagrado de la reintegración foral como

objetivo a alcanzar en el futuro, cuando la hostilidad contra los fueros generada por la guerra civil se hubiera calmado.

Martínez de Aragón y José Gancedo, teniente de la Diputación general, prefirieron dimitir antes de claudicar. En vista de ello, y sin que la Junta pudiera tratar sobre dicha renuncia, el gobernador civil, José María de Eulate, suspendió la sesión.

También la Diputación guipuzcoana se mostraba reticente a la convocatoria de la Junta General de la Provincia. Pero ante la posibilidad de que un gran número de ayuntamientos guipuzcoanos la pidiera, decidió anticiparse y procedió a convocarla.

El 12 de marzo de 1877 se reunió la Junta extraordinaria en San Sebastián. El primer escollo que hubo que sortear fue el del juramento foral. Cánovas había ordenado que antes de proceder al mismo, debía acordarse que el juramento no iba contra la ley de 1876. Por este motivo, el gobernador, en funciones de corregidor, advirtió en la sesión de apertura que el juramento iba a prestarse sin perjuicio de las leyes del reino, fórmula genérica que excluía la mención expresa a la ley abolitoria. La Junta resolvió prestarlo pasando por alto que la advertencia del corregidor establecía en el orden foral una novedad de íntima conexión con los asuntos que motivaban su reunión. Pero las circunstancias extraordinarias y el interés de ocuparse desde luego de dichos asuntos obligaba a hacerlo, sin que se entendiera prejuzgado éste ni otro punto alguno. Y así se hizo.

El diputado Acilona pronunció a continuación un discurso del que dice Lasala, elegido procurador en aquella ocasión, “cuanto más sombríos colores empleó, más resaltaba que el *intransigentismo* era impotente para preservar al país del planteamiento de la ley y se veía no estaban las masas decididas a arrostrar males y persecuciones antes que ceder”.

Acilona dio a su intervención un tono dramático acorde con las circunstancias: “La Provincia de Guipúzcoa se encuentra en los

momentos actuales en *la situación más grave, más solemne, que registran sus anales*. Ella con su legislación especial reconocida y garantida por pactos y condiciones de común utilidad, ha atravesado el curso vario de los siglos señalándose con caracteres peculiares y distintos de los conocidos entre las diversas humanas; manifestando en su lengua, en sus costumbres y en sus instituciones, en todo cuanto hace relación con la vida de un pueblo, un sello tal de originalidad, que no ha adulterado ni el tiempo ni la fuerza de las guerras y revoluciones; obteniendo así, merced a sus fueros, un bienestar material, un orden moral y un contento general, que no han podido alcanzar con unas y otras formas de gobierno, países más ricos, más poderosos, más favorecidos por la Providencia. Esta admirable constitución vascongada, que a los ojos de propios y extraños, reúne más condiciones de felicidad y bienandanza que cualquiera otra combinación política, de las que hoy puedan adoptarse para esta pobre e ingrata tierra, porque es una organización completa e inmejorable, en que no ha quedado desatendida ninguna de las grandes necesidades de nuestra sociedad, ha venido a ser cambiada en sus bases esenciales, mejor dicho, a ser derogada por la ley de 21 de Julio de 1876".

Se refirió a continuación a lo acordado por las Juntas del mes de septiembre de 1876, recordando la exposición elevada al rey y a los altos poderes del Estado pidiendo la derogación de la ley abolitoria y el deber de marchar de acuerdo con las Provincias hermanas de Álava y Vizcaya. Señaló que la Diputación había sido en todo momento fiel a los acuerdos alcanzados, pero "doloroso es confesar que hasta ahora han sido del todo inútiles los esfuerzos hechos para salvar de una ruina segura los santos objetos de nuestro culto, pues el Gobierno de S. M., vuelta decididamente la vista hacia nosotros, plantea desde luego con firme y perseverante resolución, la ley de 21 de Julio, empezando por la parte que más viva y tristemente afecta a los hábitos y sentimientos de estos habitantes".

"Contristados y alarmados –prosiguió– los ánimos todos con las profundas innovaciones que lleva a efecto el Gobierno de S. M. en

nuestro régimen especial, conminados los Ayuntamientos con severas y excepcionales medidas para el caso de que no se prestasen a realizar las operaciones de la quinta, que ni su amor a las seculares instituciones del país ni sus incuestionables deberes políticos les permitían llevar a cabo; la Diputación, careciendo de medio de prestar una protección eficaz a estas dignísimas corporaciones y para calmar la justa y natural alarma del país en tan amarga situación, creyó de imprescindible necesidad el llamar a la Extraordinaria para exponerle el verdadero estado de las cosas, y ésta después de maduro examen de ellas estimó que nunca con más razón que en la ocasión presente debe tener lugar la aplicación de la prescripción del título V, capítulo 1º y 2º del Fuero[409], en los cuales se determina que se haga llamamiento a Junta particular cuando en el intermedio de Junta y Junta General sobrevienen casos o negocios de grandes consecuencias al servicio de S. M., a la conveniencia de la Provincia, y a la conservación y observancia de sus Fueros, buenos usos y costumbres; y por lo tanto acordó que fuera llamado el país a Junta particular con el fin de tratar y resolver en la forma conveniente los asuntos conexionados con las disposiciones de la ley de 21 de Julio de 1876."

Informó a los procuradores de que, teniendo en cuenta el estado excepcional del país, la Diputación solicitó al general en jefe del ejército del Norte la autorización para reunir la Junta. Pero al conocer que el gobierno se proponía proceder a la renovación total de los ayuntamientos "por sufragio popular", la Diputación propuso la posposición de la Junta hasta que se celebraran las elecciones municipales. Quesada no aceptó el aplazamiento y fue de la opinión de que la Junta debía reunirse "sin más dilaciones".

Concluyó deseando a los procuradores "ardientemente la cooperación divina en estos críticos y por demás angustiosos momentos, para que los acuerdos que toméis, inspirados como siempre en la opinión del país, lleven el sello del acierto y de la más estricta justicia y conveniencia para la suerte de esta desventurada tierra; y que pasen vuestros nombres a la posteridad con grato e imperecedero recuerdo como modelo de leales y cumplidos hijos de

esta nobilísima tierra”[410].

Se acordó nombrar una comisión para que emitiera un dictamen sobre el punto que motivaba la reunión de la Junta. La componían veintiséis personas, entre las que se encontraban algunos de los diputados que participaron en el debate de la ley como Fermín Lasala y Juan Manuel Aguirre-Miramón[411].

La comisión designada para entender en el punto que motivaba la reunión de la Junta, emitió su dictamen el 17 de marzo de 1877, que por su importancia transcribimos íntegramente:

> “La Comisión reconoce, ante todo, el celo, lealtad y amor al país con que la Diputación se ha consagrado a la defensa de los derechos y libertades de la Provincia, cumpliendo fielmente los acuerdos de V. E., por lo que se cree en el deber de tributar la expresión de su gratitud a las Diputaciones ordinaria y extraordinaria y a todos los dignos individuos que les hayan auxiliado en tan ardua misión.
>
> “Sensible es que los esfuerzos que hasta ahora se han empleado no hayan producido los resultados que fueran de desear, y que desgraciadamente, estén en curso de ejecución las medidas que el Gobierno ha adoptado para llevar a cabo el planteamiento de la ley, en su parte más dolorosa.
>
> “Cuando tan graves sucesos ocurren a nuestra vista, no podemos prescindir de consagrar nuestra atención a semejante estado de cosas, ocasionado por las novedades consumadas por el Gobierno, y de pensar seria y detenidamente en la necesidad de aliviar, hasta donde nuestras fuerzas alcancen, la triste situación a que han quedado reducidas tantas familias infortunadas.
>
> “La Comisión se considera en el caso de proponer a V. E. se digne dejar nuevamente consignadas en respetuosa forma

las solemnes salvedades y protestas que la Provincia tiene causadas con motivo de los diferentes contrafueros de que han sido objeto nuestras instituciones; y adoptar el siguiente acuerdo:

"Que esta Junta, convocada para tratar y resolver lo más conveniente sobre los asuntos conexionados con la ley de 21 de Julio de 1876, confiando en la lealtad y probado amor de las Diputaciones ordinaria y extraordinaria al país, *puede autorizarlas ampliamente para que acercándose al Gobierno de S. M., o por medio de comisionados que al efecto se nombren, procurando por todos los medios posibles ir de acuerdo con las Provincias hermanas Álava y Vizcaya, gestionen sobre el modo de conciliar los derechos e intereses de la Provincia con los intereses generales de la Nación; debiendo, ante todo, atender a dar fijeza a lo que sea objeto de tales negociaciones; de suerte que la modificación que se nos exija de aquellos, no descanse o arranque tan sólo de la benevolencia del Gobierno y de la autorización que la citada ley de 21 de Julio le diera para su cumplimiento, sino que el acto legislativo en que se presente a las Cortes del Reino y a la sanción de S. M. exprese explícitamente un derecho anterior a la ley*, eslabonando ésta, en cuanto sea posible, con lo dispuesto en la de 25 de Octubre de 1839[412].

"Tanto para el caso de que la modificación indicada se lleve a efecto, como para el de que por cualquier evento no tuviera lugar en la forma y términos propuestos, habrán de hacerse las reservas legales y oportunas; y la Comisión es de parecer que la Diputación, dejando incólumes nuestros derechos y procurando la conveniente estabilidad, proceda, de acuerdo en lo posible con Álava y Vizcaya, a un arreglo dentro de las bases siguientes:

"*1ª Conservación de nuestro organismo foral.*

"2ª En cuanto a la parte contributiva habrá de convenirse en una cantidad única y alzada para el Estado, como encabezamiento de los tributos de todas las clases, debiendo ser de abono a la Provincia el montamiento de todos los anticipos y obligaciones que, correspondiendo por su naturaleza al presupuesto general de la Nación se hayan considerado o se consideren en nuestro régimen administrativo como provinciales o municipales[413]*.*

"3ª En punto al servicio militar, habrá de gestionarse para que se tomen en cuenta la fuerza de miqueletes en la parte proporcional que se convenga, y los gastos que este cuerpo ocasiona y ha de ocasionar a la Provincia, autorizándose además a la Diputación para hacer uso, si fuere necesario, de los medios legales que permitan sobrellevar menos penosamente este servicio.

"*Hondamente preocupados los ánimos por efecto de las operaciones de la quinta que se están efectuando, la Comisión conceptúa que debe atender desde luego a que se restablezca la calma en los pueblos y en gran número de familias de nuestro desventurado solar. Procede, por tanto, que se pida sin tardanza al Gobierno de S. M. la suspensión de dichas operaciones, mientras se practiquen las gestiones entabladas para llegar a un acuerdo, quedando en todo caso facultada la Diputación para que, bajo las salvedades ya enunciadas, y sin que por eso se entienda prejuzgado ningún punto, arbitre, por esta vez y con el concurso de los interesados y de los pueblos, los medios que le parezcan más conducentes al objeto de vencer todas las dificultades.*

"La Comisión, por último, se considera en el deber de recomendar a V. E. dirija una circular que lleve el consuelo al seno de las familias y haga que los jóvenes permanezcan tranquilos en sus hogares bajo el amparo tutelar de V. E.

> “La Junta, no obstante, resolverá en tan grave asunto lo que estime más acertado.- San Sebastián, 17 de Marzo de 1877.”[414]

Esta vez el partido de la transigencia se había movido con eficacia. El acuerdo que se proponía suponía renunciar a la postura numantina para entrar en la vía de la negociación con el gobierno. En la sesión celebrada el 18 de marzo, la Junta aprobó por unanimidad el dictamen de la Comisión, acordándose que se imprimiera y circulara a los pueblos inmediatamente “y se difundiese también a la mayor brevedad su versión al vascuence, a fin de llevar la tranquilidad y la confianza al seno de las familias de este solar, preocupadas y alarmadas con las operaciones de la quinta que se estaban llevando a cabo por el Gobierno”.

Al día siguiente, 18 de marzo, se dieron por terminados los trabajos de la Junta. Pero antes de disolverse, los procuradores, puestos en pie, tributaron un caluroso aplauso al corregidor político, por el “acierto y la tolerancia desplegados” durante la celebración de las sesiones. Expresó éste, “profundamente conmovido”, “las más expresivas y sinceras gracias” a la representación provincial, cuyas consideraciones y deferencias “siempre y en todas ocasiones las conservaría como uno de los más gratos e imperecederos recuerdos de su vida”.

También, a propuesta de Lasala, la Junta “se levantó unánime y con las más calurosas manifestaciones, expresó su gratitud al señor Diputado general en ejercicio [Acilona], así como a todos los individuos de las Diputaciones ordinaria y extraordinaria.

Así concluyó la que sería la última Junta General de Guipúzcoa hasta su restablecimiento en 1979.

Podría suponerse que el nuevo espíritu demostrado por la Junta General guipuzcoana de llegar al entendimiento con el gobierno daría su fruto. Pero no fue así. Ni siquiera hubo conversaciones porque la torpeza de los transigentes devolvió la pelota al tejado de los intransigentes. Se nombró comisionados a José Manuel Aguirre-Miramón, Eduardo Echeverría, Nemesio Aurrecoechea, Javier Barcáiztegui, conde del Llobregat, y Fermín Lasala, a quien Cánovas había hecho la promesa de nombrar senador vitalicio. Los malpensados, que en todas las épocas abundan, se habrían aprovechado de ello para acusar a Lasala de buscar sólo su beneficio personal al defender la postura transigente. Lo cierto era, como ya dejamos constancia de ello, que tenía por delante una brillante y dilatada vida política en las Cortes y el gobierno de la nación.

Pero los comisionados nunca llegaron a poner pie en Madrid. Aguirre Miramón y el conde de Llobregat

rechazaron el nombramiento. Echeverría y Aurrecoechea eran jóvenes e inexpertos. Ante la defección de Aguirre y del conde, Lasala optó por renunciar a la encomienda, pues no se sentía con fuerzas para asumir prácticamente en solitario una negociación con el Gobierno que se presentaba difícil y complicada. Así que los transigentes perdieron por su propia estulticia una ocasión de oro. La intransigencia volvió por sus fueros.

El examen de los documentos de esta última etapa foral lleva a la conclusión de que la clase dirigente vascongada no estuvo a la altura de las circunstancias. Quisieran reconocerlo o no, lo cierto era que las Provincias, junto con Navarra habían sido durante cuatro años el principal teatro de operaciones de una guerra civil sostenida en buena medida por la tenacidad y esfuerzo de sus habitantes. Y por muchos que fueran sus títulos históricos y jurídicos, la reforma de los fueros relativos al servicio de armas y a la contribución a los gastos comunes de la nación, con guerra o sin ella, se hubiera impuesto tarde o temprano. La irreductible pretensión de que se derogase la ley de 1876, como cuestión previa para empezar a hablar, era una condición tan irrealizable que da la impresión de que no se quería llegar a ningún acuerdo.

Después de haber perdido un tiempo precioso para congraciarse

con el gobierno, la Junta guipuzcoana, cuyo acuerdo era similar al adoptado en la Junta alavesa, se conformaba con que la conservación del organismo foral, el encabezamiento de los tributos para pagar una contribución única comprensiva de todos ellos, fórmula que también se había ofrecido reiteradamente y, por último, en cuanto al servicio militar que se permitiese hacerlo en el cuerpo foral de miqueletes, aceptando además que las Diputaciones pudieran arbitrar medios para hacer menos gravoso este servicio. Todo eso había estado en el ánimo de Cánovas desde un principio y si se hubiera aceptado meses atrás su buena disposición a tratar de ello, las cosas habrían discurrido de modo muy diferente. Claro es que los comisionados vascongados habrían tenido que hacer de tripas corazón y pasar por una declaración de acatamiento de la ley de 1876, aunque sólo fuera "por imperativo legal" y tras hacer las protestas de rigor. En definitiva, fueron las Juntas las que en su primer acuerdo de radical intransigencia proporcionaron al gobierno el dogal que serviría para la ejecución de los fueros.

Vizcaya en rebeldía. Disolución de las Juntas Generales

El 15 de febrero de 1877, la Comisión permanente del Regimiento, Padres de Provincia y merindades mantuvo una reunión para decidir si procedía solicitar la convocatoria de la Junta General del señorío. Previamente, el 3 de febrero de 1877, el gobernador civil había publicado una circular en el *Boletín Oficial* de la Provincia, en la que se declaraba que el gobierno no tenía ningún inconveniente en la reunión de las Juntas "siempre que en la convocatoria se haga constar que el objeto de ellas será discutir y buscar los medios de cumplir y ejecutar la ley de 21 de Julio de 1876 de la manera más conveniente a las mismas, autorizando cumplidamente a las actuales Diputaciones o Comisionados que nombren al efecto, para tratar y resolver con el Gobierno acerca del modo de llevar a debido

cumplimiento dicha ley, y con prohibición absoluta de ocuparse de cualquier otro asunto en que, directa o indirectamente, se pretendiese ventilar si es o no obligatoria dicha ley para las provincias".

La Diputación foral mostró su reticencia a aceptar la condición gubernamental. Al final acordó no tomar ninguna decisión hasta conocer la postura que adoptasen Álava y Guipúzcoa en sus respectivas Juntas. Por este motivo, hasta el 26 de marzo, fecha en la que ya se conoció lo acordado por las provincias hermanas, no se reunió el Regimiento para debatir si procedía o no la convocatoria de la Junta con la finalidad de que se revocara su acuerdo inicial.

Intervino en primer lugar el Padre de Provincia, Camilo Villavaso, que había intervenido en el debate sobre la ley de 1876 en el Congreso de los diputados. Se mostró partidario de la convocatoria, pues sólo las Juntas podían levantar la prohibición de tratar con el gobierno mientras no se produjera la derogación de aquella disposición. Hubo otras voces que se sumaron a la propuesta de Villavaso y al final se convino en que sólo la Junta General podía revocar el acuerdo que impedía cooperar directa o indirectamente en la aplicación de la ley. El acuerdo se adoptó por dieciséis votos frente a trece.

Cuando Quesada conoció la postura del Regimiento comunicó al gobernador civil de Vizcaya, Antonio de Aranda, que se proponía pedir al gobierno "la aplicación íntegra, inmediata y sin contemplación alguna, o sea, en todo su rigor, y en los términos más desfavorables de la ley de 21 de julio, si de ahí no viene un acuerdo que lo evite".

La Diputación elevó entonces una nueva exposición al rey, que tuvo la misma suerte que la anterior, pues Cánovas no la presentó al trono alegando que se pedían cosas contrarias a las leyes como la derogación de la de 21 de julio. En esa tesitura, el Regimiento convino "por unanimidad que la Junta permanente no podía continuar funcionando digna y libremente, y por tanto acordó que una Comisión de su seno nombrada por la Diputación general, pasase en el acto a poner en conocimiento del señor Corregidor el acuerdo que se

acababa de tomar, para que se sirviese proceder a lo que creyera más oportuno, *declarando el señor Presidente que desde aquel momento quedaban disueltas y cesaban de funcionar, tanto la Junta permanente como la Diputación general*".

"Al retirarse, pues, de sus puestos los señores que constituían aquellas Corporaciones en la noche memorable del 17 de Marzo de 1877–comenta José María Angulo– quedó en suspenso el régimen foral".[415]

Había en Vizcaya dos diputados generales, uno por el bando oñacino y el otro por el gamboino, dualidad establecida como fórmula salomónica para acabar con los sangrientos episodios del Medievo pero que desde hacía mucho tiempo carecía de significación política. Sin embargo, en esta ocasión ambos aparecían enfrentados sobre la cuestión de los fueros. El diputado general oñacino era Fidel de Sagarmínaga, "persona de mucha cultura y elevación moral, de trato muy agradable", al decir de Lasala[416], y que había tenido una destacada participación en los sucesos políticos nacionales, hasta el punto de haber sido elegido diputado en 1858 por Vinaroz (Castellón). Fue alcalde de Bilbao durante la guerra civil. De sus antecedentes podía deducirse que sería proclive al entendimiento con el gobierno, pero fue justamente lo contrario, convirtiéndose en el principal valedor de la postura intransigente. El diputado general gamboino era Bruno López de Calle, que según lo definió Lasala, "suplía su falta de erudición con un buen sentido notable" y era firme partidario de pactar con el gobierno. Ambos diputados generales, desde su elección en octubre de 1876, habían mantenido posturas enfrentadas.

Sagarmínaga justificaría la decisión de renunciar a sus cargos porque la intimidación "bonapartista" del general Quesada les había puesto en una situación límite. La Diputación no podía plegarse a convocar la Junta General con la condición de sujetarse a la ley de 1876, sin vulnerar el deber de cumplir los acuerdos adoptados por la Junta anterior. Por ese motivo había decidido abandonar sus cargos, para que otra corporación, no vinculada a aquellos acuerdos, pudiera

tratar con el gobierno sobre la forma de aplicar la ley abolitoria en la forma menos lesiva para el país. Otra cosa hubiera sido si el gobierno hubiera aceptado que la Junta se reuniera sin condicionamiento alguno, para tratar libremente sobre la postura a seguir. Acatar la exigencia del gobierno "era el triunfo de la política del Sr. Cánovas del Castillo, el asentimiento voluntario del país, por los medios forales, a los preceptos contrarios a sus derechos históricos. (…) No se pidieron realmente las Juntas, tanto en Vizcaya, como en las provincias hermanas, para dirimir conflictos ni buscar arbitrajes definitivos, sino para conseguir, de un lado, el reconocimiento explícito de la ley, y para buscar, por otro lado, expedientes más sencillos, que revistiesen con apariencia de legalidad foral los planes que en sentido acomodaticio, con respecto a los preceptos de la ley de 21 de Julio, podían estudiarse. Notorio es que el motivo que produjo inmediatamente la suspensión del régimen foral, fue la dura alternativa en que se vio colocada, como he dicho, la Diputación de contribuir a que se pusiera por obra la misma ley que le estaba vedado aceptar, por encargo expreso de las Juntas Generales, o de que resultara castigado el país con medidas rigorosas, según las prevenciones de la autoridad competente. Este suceso es del dominio público, y no olvidará ciertamente la historia el presentarle como triste ejemplo de intimidación; sin que pueda nadie defenderlo y atenuarle siquiera. De extremarse, pues, los rigores de la ley, que fue la amenaza del señor Quesada, es decir de aplicarla en los términos más desfavorables que cupiesen, preferible era que así se hiciera después de haber salvado la Diputación, con su propia honra, los derechos del país, que tenía obligación de mantener, si es que no quedaba, como fundadamente debía suponerse, la esperanza de que otra corporación, no obligada en los mismos términos que lo estaba la Diputación general, pudiese tratar del cumplimiento de la ley del caso con más ventajosas condiciones, o sea, con entera libertad y desembarazo. Así se conciliaba todo, hasta la satisfacción de las personas más meticulosas".

Sagarmínaga reconocería, no obstante, que todo esto produjo una gran división en el seno de la propia Diputación general: "Estaba

de un lado el mandato expreso, la obligación jurada, los deberes naturales de una magistratura popular; del otro lado los preceptos de una ley inexorablemente contraria a dicho mandato, a aquella obligación, a esos deberes, y la voluntad manifiesta de llevarla a ejecución cumplida. De un lado estaban los intereses del país, comprometidos en la ruina de su derecho, del otro lado la posibilidad de atender a estos mismos intereses, sin menoscabo de los principios que el país había querido dejar incólumes. La opinión no podía, pues, ser dudosa, para quien tratase de conciliar, cuanto era hacedero, obligaciones sacratísimas con intereses respetables, la defensa incondicional del derecho con los menesteres de la administración pública. Si esta idea no se llevó a efecto, como hubiera sido de esperar, debióse desgraciadamente su malogro a la diversidad de pareceres que sobrevino, como es notorio, en el seno de la misma Diputación general, por cuya causa no pudo sostenerse la unidad de pensamiento necesaria para conseguir que el paso del régimen foral al estado administrativo, que fuese compatible con la ley de 21 de Julio, no envolviera el más leve asomo de oscuridad o reticencia, y que se dejase establecido, clara y terminantemente, por el contrario, que la Corporación que había de encargarse de los negocios públicos, lejos de servir de protesta, ni directa ni tácita, contra la conducta seguida por la Diputación general del Señorío aprobaba la defensa que se hizo de los derechos del país, sin exceptuar la suspensión de nuestro régimen consuetudinario; circunstancia que es clave y piedra de toque de todas las diferencias que han sobrevenido después”[417].

El cese en sus funciones de la Diputación fue acordada por unanimidad, ya que la minoría partidaria de transigir con el gobierno convino con los intransigentes en que tal como estaban las cosas era imposible continuar en sus cargos. Adoptado el acuerdo, los diputados, “rodeándose de la mayor solemnidad, precedidos por los maceros que dejaron sus mazas sobre la mesa del Gobernador, pusieron en conocimiento de éste el acuerdo para que procediese a lo que creyera oportuno”[418].

La renuncia a permanecer en sus puestos estaba prevista, como ya hemos visto, en las Instrucciones dadas por Cánovas al general Quesada. Así que el corregidor político o gobernador civil procedió a la inmediata sustitución de la Diputación por una comisión compuesta por los Jueces de Bilbao, Durango y Valmaseda, que el 29 de marzo de 1877 tomaron posesión de su cargo. El 2 de abril, la corporación de jueces acordó convocar Juntas Generales extraordinarias para el día 18 del mismo mes para tratar del cese de la Diputación, Regimiento general y Comisión permanente de Fueros y lo que en su consecuencia acordara resolver la Junta así como para tratar y resolver en la forma más conveniente los asuntos conexionados con las disposiciones de la ley de 21 de Julio de 1876. En rigor, no se había producido ninguna suspensión del régimen foral, sino que el gobierno garantizaba su continuidad a través de la Junta de Jueces para llenar el vacío de poder producido por la dimisión de la Diputación general.

La Junta General extraordinaria del Señorío se reunió en el Instituto de Bilbao. Varios apoderados expusieron la necesidad de que los diputados generales volvieran a sus puestos, por considerar que la Junta de Jueces no podía sustituir a la Diputación general. Ante la negativa de alguno de ellos, se propuso que los segundos diputados entraran a desempeñar sus cargos, pero no hubo acuerdo en ello. Se procedió entonces a designar una comisión de merindades para que dictaminaran sobre el primer punto del orden del día relativo a la cesación de la Diputación general. Producido este nombramiento se suspendió la Junta a la espera de que la comisión emitiera su dictamen, cosa que hizo en la sesión del 21 de abril.

El dictamen de la Comisión era concluyente: “Fijando su atención en que para que la Junta General empiece a deliberar y resolver acerca de los puntos de la convocatoria, es en su concepto indispensable que se halle completa y definitivamente constituida, y no estándolo hasta tanto que la Diputación general ocupe el puesto que por fuero, uso y costumbre le corresponde, cree la Comisión que no es legalmente posible, mientras no se llene ese vacío y se provea

a esa necesidad, la presentación del informe que se le ha confiado Aún esto en las circunstancias actuales ofrece graves dificultades; pero es preciso allanarlas de alguna manera si la Junta ha de funcionar ordenada y regularmente. Nos encontramos con la cesación de la Diputación, Regimiento general y Comisión permanente de fueros, y aún no sabemos si esa cesación es temporal o definitiva, porque eso es precisamente lo que ha de resolver la Junta, respondiendo al punto primero de la convocatoria. El llamar a los señores Diputados cesantes sería prejuzgar dicho punto, lo cual no puede hacerse sin estar completa y definitivamente constituida la Junta como ya se ha expresado. En tal situación, atendiendo a altas razones de conveniencia que no se ocultarán a la superior ilustración de la Asamblea foral, y teniendo en cuenta que cualquiera otra resolución que se adopte ofrece iguales o mayores dificultades, oído el dictamen del señor Consultor primero que ha sido llamado al efecto al seno de la Comisión y de acuerdo con el mismo, después de una amplia y detenida discusión, propone que V. S. I. podría resolver que se llame a ocupar el puesto de la Diputación general, a fin de que quede la Junta completa y definitivamente constituida, y sin que por esto se entienda prejuzgada cuestión alguna acerca del punto primero de la convocatoria, a los señores Diputados y Síndicos segundos de los respectivos bandos, con lo cual podrá la Junta principiar legalmente el desempeño de su cometido”[419].

Aprobado, después de un vivo debate, el dictamen de la Comisión, en la sesión del día 23 de abril, ocuparon la mesa presidencial, al lado del corregidor, los diputados generales segundos de los bandos oñacino y gamboino, Benigno de Salazar y Mario Adán de Yarza, que manifestaron que lo hacían con carácter interino hasta tanto la Junta no resolviera sobre el punto primero de la convocatoria. Seguidamente, y no sin otro nuevo debate, se acordó nombrar una nueva Comisión para que emitiera dictamen sobre el punto segundo, es decir, para tratar y resolver en la forma más conveniente los asuntos conexionados con las disposiciones de la ley de 21 de Julio de 1876. Asimismo, seguiría en su cometido la Comisión anterior

designada para dictaminar sobre el punto primero. A continuación se levantó la sesión a la espera de recibir el dictamen de la comisión encargada de informar sobre dicho punto.

En estas disquisiciones más o menos bizantinas se hallaban, cuando se produjo otro hecho inesperado y trágico para la foralidad vizcaína. El general Quesada, el 26 de abril, decretó la disolución de las Juntas Generales. Este es el oficio dirigido a la Diputación general por el corregidor político y gobernador civil Antonio de Aranda:

> "Gobierno Civil de la Provincia de Vizcaya.- Secretaría.- Iltmo. Sr.- Como verá V. S. I. por el adjunto Boletín extraordinario… *queda disuelta la Junta general extraordinaria* por orden del Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte.- Lo que participo a V. S. I. para los efectos oportunos. - Dios guarde a V. S. I. muchos años.- Bilbao 26 de Abril de 1877.- Antonio de Aranda.- Iltma. Diputación general de Vizcaya."

> "Boletín oficial extraordinario de la Provincia de Vizcaya.- *Habiendo demostrado los hechos, la imposibilidad de venir a un acuerdo favorable al país, en las Juntas Generales extraordinarias que venían celebrándose en esta invicta Villa, el Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte ha tenido por conveniente disolverlas*.- Lo que se publica por Boletín extraordinario, prometiéndome de la sensatez y cordura de los habitantes todos de esta provincia que sabrán guardar una actitud digna y conveniente. Bilbao, 26 de Abril de 1877.-El Gobernador, Antonio de Aranda e Ibarrola."

¿Qué razones hubo para adoptar una decisión tan extrema? En su resolución nada dice el corregidor Aranda. Refiere Angulo que la comisión encargada de estudiar el primer punto de la convocatoria de la Junta, había aprobado "por unanimidad, con un expresivo voto de gracias, el proceder de la Diputación general y de la Comisión de fueros, y que estas corporaciones, sin variar el personal, volviesen a ocupar sus puestos". Y la comisión encargada de dictaminar el punto segundo, "proponía la ratificación del acuerdo de las Juntas de 4 de

Octubre de 1876 o sea *que Vizcaya continuase reclamando por las vías legales contra la ley de 21 de Julio y no cooperase a la aplicación de esta ley*". El acuerdo se había adoptado con dos votos en contra, uno del alcalde de Bilbao y el otro del apoderado de Nachitua. Los discrepantes proponían en su voto particular que "*se autorizase a la Diputación general para que negociase con el Gobierno, tomando por base de las negociaciones la ley de 25 de Octubre de 1839*"[420].

Conocedor Quesada del contenido de ambos dictámenes, decidió disolver la Junta para evitar que se aprobara el propuesto por la mayoría intransigente, que implicaba el rechazo a la ley de 1876. Las órdenes de Cánovas y las de sus representantes en el País vascongado habían sido terminantes. O se aceptaba como base de partida la controvertida ley para después tratar del modo de llevarla a efecto, o no había otro camino que el de su aplicación pura y dura.

El periódico fuerista madrileño *La Paz*, alineado con los intransigentes, en su edición del 27 de abril de 1877, comentaba así lo ocurrido: "Al ver que el delegado del Gobierno después de reunir las Juntas y marcarles en la convocatoria los puntos que deben de discutir y resolver, se apresura a disolverlas cuando se disponen a tomar acuerdo dentro del límite legal que se les traza, a nadie se le esconde que los representantes de Vizcaya no fueron convocados para que deliberasen y acordasen libremente siguiendo las inspiraciones de su conciencia y atentos sólo al bien del país, sino para que cargasen con toda la responsabilidad de una resolución que les era impuesta por el Gobierno. (...) ¡Ah! Si los representantes de Vizcaya, sabiendo que por primera vez en el transcurso de los siglos, iban a su augusta Asamblea, no como hombres libres, sino como instrumentos de extraña voluntad, se hubiesen negado a concurrir a las Juntas, ¡qué cosa no habrían dicho los adversarios de los fueros sobre el espíritu de rebeldía y la negra ingratitud de nuestro desdichado país! ¡Qué duras recriminaciones no nos hubieran dirigido por nuestra obstinada terquedad!".

El órgano de los transigentes bilbaínos, el *Irurac-bat* [las tres

una] “se mostró en esta cuestión paladín de la minoría, y entabló en tan tristes circunstancias polémica con *La Paz,* con gran sentimiento y contrariedad de ésta, y de ella sacaron no poco provecho los adversarios de nuestras instituciones para combatirnos y tener un pretexto para poder dar por buena la orden de clausura de las Juntas”[421].

Disuelta la Junta, la Diputación general, reunida el 27 de abril, formuló una enérgica protesta contra la resolución del gobierno. Decidió, no obstante, continuar en sus funciones.

Nueva conferencia de las Diputaciones

El 7 de mayo de 1876, se celebró una nueva conferencia de las tres Diputaciones vascongadas en Vitoria. El diputado general de Álava, Juan de Galíndez, manifestó en primer lugar que la Junta General extraordinaria de la Provincia, en sesión del 27 de febrero último, había acordado conferir a la Diputación general, Junta particular, Comisión especial de Fueros y Padres de Provincia “amplias facultades para gestionar y tratar con el Gobierno de su Majestad sobre el modo de conciliar los derechos e intereses de la Provincia con los intereses generales de la Nación” y que a tal efecto habían redactado unas “bases” para el posible arreglo, que deseaba someter al examen y discusión de la conferencia.

Los comisionados de Vizcaya se opusieron a la postura de Álava porque “a consecuencia de la disolución de las últimas Juntas Generales extraordinarias del Señorío sin que hubiesen tomado acuerdo alguno sobre ninguno de los dos puntos de la convocatoria, se hallaba la Diputación General en una situación irregular, sin facultades para tratar de los asuntos conexionados con la cuestión foral, ni para nombrar comisionados que gestionen cerca del Gobierno de Su Majestad lo relativo a dichos asuntos”. En consecuencia, “lo único que pueden hacer los comisionados de Vizcaya[422] en esta conferencia es lamentarse de no encontrar términos hábiles para tratar de tan grave asunto con arreglo al

acuerdo de 4 de Octubre del año pasado y no poder por tanto cooperar dentro de los límites trazados por dicho acuerdo, a las gestiones de las Provincias hermanas de Álava y Guipúzcoa". No obstante, como "opinión particular", no ponían reparos a que los comisionados alaveses y vizcaínos trataran de "arribar a una avenencia con el Gobierno de Su Majestad; y si este caso llega prometer hacer lo que esté de su parte para legalizar la situación foral de Vizcaya y procurar que se acepte de un modo válido y estable el acuerdo o arreglo que se haya convenido con las otras dos Provincias, dentro siempre de nuestro derecho". Finalmente dejaron constancia de que "su más ardiente anhelo es que las tres hermanas continúen como hasta aquí unidas con lazos indisolubles, y por esto sentían tanto más no poder en la actualidad concurrir en manera alguna a las gestiones que los comisionados por Álava y Guipúzcoa practiquen cerca del Gobierno de Su Majestad atendida la situación interina y completamente difícil y nula a que ha quedado reducida la actual Diputación".

A la vista de las consideraciones de los comisionados vizcaínos, la conferencia "no pudo menos de reconocer el fundamento y la justicia de tales observaciones y prometía hacer cuanto estuviese de su parte porque cuanto antes se restablezca y legalice foralmente semejante situación".

Se leyeron a continuación las bases redactadas por la Diputación alavesa. Los representantes de Guipúzcoa pidieron entonces tiempo para realizar un estudio "algo más detenido", comprometiéndose a consultar a sus compañeros de Diputación y hacer por escrito las observaciones oportunas "con la brevedad que el caso exige". Se adhirieron a esta propuesta los diputados vizcaínos, con lo que la conferencia dio por terminada su reunión[423].

Cánovas decreta el fin del régimen foral de Vizcaya. El Decreto de 5 de mayo de 1877

Del acta de la conferencia de Vitoria se desprende que los

diputados generales vizcaínos presentes en la misma no eran conocedores todavía del Real Decreto de 5 de mayo de 1877, por el que se aplicaba en sus términos estrictos la ley de 21 de julio de 1876 y cuyo texto transcribimos íntegramente:

> “Señor: Al hacerse extensivo por la ley de 21 de Julio de 1876 a las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya los deberes que la Constitución política ha impuesto a todos los españoles de acudir al servicio de las armas y de contribuir a los gastos del Estado en la proporción que les correspondiere, se autorizó al Gobierno de V. M. para otorgar a las mismas determinadas ventajas con objeto de facilitar el cumplimiento de la enunciada ley.
>
> “Ninguna de tales ventajas puede ni debe ser negado a los habitantes de aquellas provincias que, en virtud de la citada ley de 21 de Julio último las reclamen; pero el Gobierno de V. M., que no ha omitido medio que estuviera en su mano para llegar a establecer un acuerdo con las mismas que condujera a la más fácil ejecución de sus preceptos, si bien hasta ahora no se ha visto contrariado en tal propósito por lo que respecta a las de Álava y Guipúzcoa, tiene el sentimiento de que sus deseos no hayan logrado con la de Vizcaya la inteligencia necesaria para alcanzar aquel fin.
>
> “Con el solo objeto, pues, de dar cumplimiento a lo dispuesto en la repetida ley de 21 de Julio del año último, y conservando, a pesar de todo, a la provincia de Vizcaya la opción a las exenciones de hombres y tributos concedidos en favor de los pueblos o particulares que prestaron servicios dignos de consideración en pro de la causa legítima, por los párrafos tercero y cuarto del artículo 5º de la precitada ley, el Gobierno de V. M. tiene la honra de someter a su Real aprobación el adjunto proyecto de decreto.
>
> “Madrid 5 de Mayo de 1877.- Señor.- A los R. P. de V. M.- Antonio Cánovas del Castillo.

“**Real Decreto**.

“De conformidad con lo propuesto, por mi Consejo de Ministros, haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 21 de Julio de 1876,

“Vengo en decretar la siguiente:

“Artículo 1º. El gobierno y administración de los intereses peculiares de la provincia de Vizcaya se ajustará a las leyes y disposiciones que rijan para el de las demás de la Nación.

“Artículo 2º. Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para que, mientras no pueda organizarse la Diputación provincial con arreglo a las prescripciones de la ley de 20 de Agosto de 1870 y la adicional de 16 de Diciembre de 1876, provea a la sustitución de aquella por los medios más convenientes, usando para ello de las facultades extraordinarias y discrecionales de que está investido el Gobierno por el artículo 6º de la expresada ley de 21 de Julio de 1876.

“Artículo 3º. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley de 21 de Julio de 1876 antes citada, se establecerán desde luego en la misma provincia todas las contribuciones, rentas e impuestos ordinarios y extraordinarios consignados o que se consignen en los presupuestos generales del Estado, verificándose su imposición y cobranza bajo igual forma y condiciones en que se hace en las demás de la Monarquía.

“Artículo 4º. El pago del importe del cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que hubiera correspondido en el corriente año a la provincia se computaran:

“Primero. Las cantidades que la misma haya satisfecho por asignaciones personales del clero y gastos del culto público devengados desde 1° de Julio último, y las que se devenguen y satisfagan por dicho concepto hasta 30 de Junio próximo.

“Y segundo. Las que asimismo hubiera pagado la provincia por la contribución de pan para el ejército. Esta última contribución dejará de exigirse tan luego como quede planteado el sistema general tributario.

“Articulo 5º. Desde 1º de Julio venidero, el Estado satisfará, con arreglo al Concordato, las obligaciones del culto y clero de dicha provincia que se devenguen hasta la expresada fecha, verificándose el pago de igual manera que se hace en las demás.

“Artículo 6º. El Ministro de Fomento se hará cargo de las carreteras generales enclavadas en la repetida provincia, subviniendo en lo sucesivo a su conservación y reparación, como se verifica respecto a las demás del Reino.

“Artículo 7º. Será de cuenta del Estado en adelante el pago de los intereses de la deuda subsistente en la actualidad que hubiere sido contraída para la construcción de las carreteras generales, el cual se verificará en la forma que en su día determine el Ministerio de Hacienda de acuerdo con el de Fomento, previas las formalidades que se estimen convenientes para el reconocimiento y liquidación de aquella.

“Artículo 8º. Desde el momento que se haga obligatorio el uso del papel sellado, dejarán de exigirse los derechos procesales que en equivalencia de aquel, vienen satisfaciéndose.

“Artículo 9º. El Ministro de Hacienda determinará la forma y la fecha en que habrán de comenzar a regir en la provincia las reglas vigentes en las demás del Reino sobre recargos de la contribución territorial y de la industrial y de comercio, sobre tarifas de consumos y sobre arbitrios con destino a los presupuestos municipales y a los gastos provinciales.

“Artículo 10º. Las poblaciones de Vizcaya que se crean en

el caso de optar al beneficio de dispensa de pago de impuestos, autorizada por el párrafo cuarto del artículo 5º de la enunciada ley de 21 de Julio último, lo solicitarán del Ministerio de Hacienda por conducto del gobernador de la provincia, dentro del término de dos meses, a contar desde la publicación de este decreto. Los particulares a quienes también comprende aquella disposición legal, deberán hacer sus solicitudes dentro del mismo plazo. Las dispensas de pago se entenderán sin perjuicio de que los cupos y las cuotas de las contribuciones respectivas se liquiden debidamente y se formalicen en cuentas, figurando también la minoración de ingresos que aquellas representan. Las dispensas de pago podrán recaer sólo sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, la industrial y de comercio y la de consumos.

"Artículo 11º. Por los respectivos Ministerios se dictarán las instrucciones necesarias al cumplimiento de este decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

"Dado en Palacio, a 5 de Mayo de 1877.- Alfonso.- El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo."

De la lectura del Real Decreto se infiere que el régimen foral vizcaíno quedaba totalmente abolido en términos que incluso iban más allá de lo preceptuado en la ley de 1876. Los organismos forales serían sustituidos por una Diputación provincial, elegida por el mismo procedimiento y con las mismas atribuciones que las de las demás provincias de la monarquía. Quedaban suprimidas las contribuciones y demás exacciones forales y, en su lugar, se aplicarían los impuestos estatales. El Estado se haría cargo del pago del culto y clero así como de la construcción y cuidado de las carreteras generales. En justa contrapartida, como no podía ser de otra forma, asumía el pago de la deuda vizcaína ocasionada por la inversión en aquellas. La nivelación era total y absoluta.

El Decreto dado por Alfonso XII a propuesta de Cánovas

suprimía de un plumazo la organización secular del Señorío. Vizcaya pasaba a convertirse en una provincia más de la monarquía, sin rastro alguno de su régimen foral histórico. Habían llegado mucho más lejos de lo que se desprendía de la ley de 1876 y de las palabras tranquilizadoras de Cánovas en los debates parlamentarios.

Tras el Decreto-guillotina de Cánovas, la Diputación general tenía los días contados. Breve fue su agonía. El 8 de mayo, previo informe del síndico del Señorío, formuló protesta contra el Real Decreto y el 11 de mayo elevó al rey un "reverente recurso" contra él pidiendo su derogación. Todo fue inútil.

Tres días después, el 14 de mayo de 1877, el gobernador civil, Antonio de Aranda, oficia a la Diputación general para comunicarle que, "*con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto de fecha cinco del actual, he nombrado una Diputación provincial que se constituirá en el día de mañana, en el lugar que hoy ocupa esa ilustrísima Diputación*". El gobernador reconoce los servicios prestados por los "dignísimos señores que por patriotismo los aceptaron el día 23 del pasado mes", pero les lanza una clara advertencia: "Me prometo, que al cesar hoy en sus funciones, no serán en modo alguno causa, ni aun pretexto, de perturbación en este País al cual acaban de dar señaladísimas pruebas de entrañable afecto". Era una clara advertencia de que el gobierno estaba dispuesto a abortar cualquier conato de rebeldía abierta o de resistencia civil. Por último, Aranda encarece a los cesados "que aconsejen a los empleados que hasta hoy han servido a sus órdenes, continúen prestando su valioso concurso a la nueva Diputación que se va a encargar de los destinos de la provincia".

A las nueve de la noche de ese mismo día 14, se reunió la Diputación general, integrada por los diputados generales segundos Benigno de Salazar y Mario Adán de Yarza y el secretario Juan de Jáuregui, con asistencia del síndico general, Lorenzo de Uría y de los consultores, Manuel de Lecanda y Juan Pantaleón de Arancibia. Después de tomar conocimiento del oficio del gobernador Aranda,

adoptó el que sería su último acuerdo:

> "En su consecuencia, enterada la Diputación General de la preinserta comunicación y teniendo en cuenta lo acordado en sesión del día 9 del corriente, con motivo de las disposiciones que contiene el Real Decreto de 5 del mismo mes, respecto a Vizcaya; considerando que la disolución de esta Diputación en virtud del citado Real Decreto, es contraria a las instituciones del País y a sus fueros, buenos usos y costumbres; considerando que la resistencia a lo comunicado por el señor Corregidor sería no sólo inútil sino interpretada como sediciosa y que además, produciría, sin fruto alguno, funestas consecuencias, *acordó someterse a la dura Ley de la necesidad y disolverse; pero protestó solemnemente la injusticia y violencia y quiso consignarlo así en esta acta a fin de que de ninguna manera se tengan por menoscabados los derechos del Señorío de Vizcaya y pueda reclamar en tiempo oportuno el restablecimiento de sus leyes tutelares* y que se ponga esta protesta en conocimiento del señor Corregidor del Señorío para los efectos consiguientes.
>
> "Y por tanto, se levantó la sesión firmando sus señorías conmigo, el secretario, esta acta última de la Diputación Foral. Firmada y rubricada: Benigno de Salazar.- Mario Adán de Yarza.- Lorenzo de Uría.- Manuel de Lecanda.- Juan Pantaleón de Arancibia y Juan de Jáuregui."

Debate en el Congreso sobre el fin de la foralidad vizcaína

Dos días después de la promulgación del Real Decreto de 5 de mayo de 1877, que suponía el fin del sistema foral vizcaíno, se reunió el Congreso para debatir el dictamen de la Comisión de contestación al discurso de la Corona, que había tenido lugar días atrás y en el que el rey había presentado a las Cortes las líneas de actuación de su gobierno.

Es de suponer el impacto que en el ánimo de los diputados vascongados habría provocado el conocimiento de la disolución

decretada por Cánovas de los organismos forales vizcaínos y su sustitución por la Diputación provincial. El Congreso estaba convocado para el 8 de mayo para debatir el dictamen de la Comisión de contestación al Discurso de la Corona pronunciado en el mes de marzo de 1877, en el que se exponían las líneas maestras de la acción de su gobierno. En el dictamen se hacía alusión a la implantación de la ley abolitoria de 1876, por lo que los representantes vascongados aprovecharon la ocasión para presentar el día anterior una enmienda de adición con el siguiente texto:

> "Demostrando la experiencia los inconvenientes de la ley de 21 de Julio último, relativa a los fueros y libertades de las Provincias Vascongadas, el Congreso, inspirándose en un levantado sentimiento de rectitud, a la vez que en un principio de la más sana política, se apresurará por su parte a dejar sin efecto aquella medida, como imperiosamente lo reclaman de consuno la justicia y el verdadero interés del Trono y de la Patria."

Firmaron la enmienda los cinco diputados vascongados que en aquel momento se encontraban en Madrid: Mateo Benigno de Moraza, el Conde del Llobregat, Gumersindo Vicuña, Francisco Goróstidi y Bruno Martínez de Aragón. Todos ellos habían sido protagonistas en el debate sobre la ley de 21 de julio de 1876.

Encomendaron su defensa a Mateo Benigno de Moraza. Fue su último discurso sobre los fueros, ya que falleció en Vitoria el 17 de enero de 1878, a causa de la desolación que le produjo la demolición del antiguo edificio foral vascongado, según afirmaría ante la Cámara el diputado Ricardo Balparda en el curso de otra sesión memorable que tuvo lugar el 11 de diciembre de 1878 y a la que haremos mención en el capítulo siguiente.

El último discurso de Moraza

Moraza comenzó recordando precisamente las discusiones sobre la ley abolitoria. En ellas todos los diputados vascongados habían expresado que regresarían a su país "a decirle que se resignara y conformara cristianamente con el grande, supremo y

terrible infortunio que la Providencia divina le había deparado", pero al mismo tiempo para pedirle que "una y cien veces, como nuestros mayores lo hicieron, acudiese reverentemente a las gradas del Trono y a los Poderes supremos de la Nación pidiendo la reparación de los daños y quebrantos que sobrevinieran". Por este motivo, "a cumplir este deber, al desempeño de esta misión desgraciada, infausta y triste, a la vez que honrosa, hemos venido nosotros aquí".

Volvió a insistir en que la cuestión foral era no sólo una "cuestión de principios, de derecho y de doctrina", sino también una "cuestión eminentemente nacional" y para "nuestras desgraciadas provincias" es "de vida o muerte, pues con la abolición de los fueros, su ruina es inevitable".

Recordó los títulos históricos por los que las Provincias tenían derecho a los fueros. Todos los reyes de Castilla y de España, tanto de la Casa de Austria como de la Casa de Borbón, así lo habían reconocido. Por eso, confiaba en que el joven rey Alfonso XII siguiera el ejemplo de sus mayores. La enmienda tenía, pues, por objeto significar a la Corona "el deseo de que quede sin efecto la ley de Julio". Tenía confianza en ello "porque os suponemos más serenos y tranquilos, y fuera del hervor de las pasiones al influjo de las cuales aquella ley fatal fue decretada".

Repitió conceptos ya expuestos en el debate anterior. La cuestión religiosa, no los fueros, fue la causa de la guerra carlista; la juventud vascongada fue llevada "a la fuerza" a la guerra; los liberales hicieron prodigios de valor y contuvieron el empuje de los carlistas; y la paz se realizó con la llegada de Alfonso XII, que recibió la adhesión de la población en su viaje triunfal por las Provincias Vascongadas. Pero resulta que al final la víctima habían sido los fueros, las libertades vascongadas, "las libertades más antiguas del mundo, que han sucumbido sin causa ni fundamento alguno; la víctima propiciatoria ha sido mi pobre país y el elemento liberal vascongado, que es el que ha mantenido allí firme el principio del

orden”.

La cuestión de los fueros se resolvió “al hervor de las pasiones y en nombre de la victoria”. Acusó por ello al gobierno de haber permitido la campaña contra los fueros mientras se amordazaba a la prensa de las Provincias, hasta el punto de prohibírseles tratar del asunto.

Las palabras de Moraza fueron extremadamente duras. La ley “*se está ejecutando con terror y asombro del país*”. Se pretende que era imprescindible para lograr la unidad nacional, pero aunque parezca una paradoja, lo único que se ha producido es “*la disgregación moral del país vascongado. De esa forma y manera no se camina a la unidad de los pueblos; por medio de la fuerza y de la conquista, jamás se va a este pensamiento*”.

El País vascongado se hallaba ya en la unidad nacional y podía ofrecer a la nación española una “brillante hoja de servicios”, por lo que la abolición de sus fueros era manifiestamente innecesaria. Los pactos y condiciones de la unión voluntaria a la Corona de Castilla “han sido rotos”, vulnerándose la “ley del contrato”. Además, la abolición se ha realizado “sin la audiencia que marcaba la ley de 25 de octubre de 1839”.

En vez de esto, lo que había que haber hecho era “examinar las inmensas ventajas de la organización y modo de ser de aquel país, la excelencia de su régimen y su gobierno, para aplicarlo en todo lo que fuera posible a las demás provincias de España porque si con aquel régimen un país tan estéril como el vascongado ha llegado a la prosperidad que había alcanzado hasta poco ha, y la cual va a desaparecer ahora, ¿a cuánta más prosperidad no llegarían las feraces restantes provincias de España con una administración como la nuestra?”.

Denunció la “*dictadura*” y la “*ocupación militar*” –provocadas por la prolongación del estado de excepción al que estaba sometido el País vascongado– para darle “instituciones que incesantemente cam bian y se alteran, y para someterlo a un régimen por todos

censurado”, como era el que regía en el resto de España.

Se refirió al ejemplo de otras naciones europeas, como Inglaterra, Rusia y Austria que, para reforzar su unidad, habían reconocido la autonomía de los territorios que las componen, porque aquella “no se opone a la unidad”.

Hizo alusión entonces a la implantación de la ley de 1876 y al demoledor Decreto de 5 de mayo, del que dijo se ocuparía su compañero vizcaíno, el diputado Gumersindo Vicuña.

Rechazó, y lo hizo con su característica erudición histórica, que los fueros pudieran considerarse privilegios “porque privilegio es la exención de un servicio o la concesión de una gracia; y como las Provincias Vascongadas, en virtud de su independencia, se agregaron a la Corona de Castilla bajo pactos recíprocamente concordados, claro es que la idea de privilegio no puede concebirse. Impropiamente se les ha llamado privilegios; pero han sido y son fueros, buenos usos, costumbres y libertades”.

También aludió al conflicto suscitado por las raciones de pan al ejército, medida que ha provocado la incautación de la mitad de los recursos del país, “con lo que han quedado desatendidas las más justas y sagradas obligaciones. Esto ha tenido lugar después de todos los gastos, de todos los dispendios y sacrificios de la guerra, en la cual el país no ha escatimado medio ni esfuerzo alguno para el mantenimiento del orden y por el respeto a los Poderes públicos de la Nación”.

Expuso las negativas consecuencias de la abolición foral: “*Reinará, pues, allí de hoy en adelante el orden y la tranquilidad material, pero el orden y la tranquilidad moral no es posible, perdidas sus libertades. El país se ha dicho equivocadamente que no obedece la ley. El país la obedece; pero lo que no es dado exigir de é l porque sería el más grande y supremo sacrificio, es el que concurra espontáneamente a la ejecución de aquella, porque eso es muy superior, repito, a todo lo que puede exigirse*”.

Denunció los abusos de las autoridades al aplicar la ley de 21 de julio: “Las autoridades han llevado a cabo la ley por medio de la presión y de la fuerza; así se han practicado las operaciones de la quinta, por medio de la fuerza; y el digno, benemérito y celosísimo Ayuntamiento de Vitoria, que tantos servicios ha prestado a la causa del orden en la última guerra, ha sido además multado por la autoridad del gobernador de la provincia por negarse a interponer su cooperación en actos que le repugnaban, y a cuyos actos asistió también obedeciendo a la fuerza. El exigir la concurrencia de las au toridades locales a esos actos, Sres. Diputados, es lo más doloroso y terrible que puede imaginarse; pues ninguna especie de concurso pueden dignamente interponer por más que continúen siendo tan obedientes a la ley como lo ha sido siempre mi país, como lo era en aquellos tiempos en que los Reyes de España enviaban allí un alcalde, un corregidor, un delegado, que solo con la presentación de su nombramiento eran respetados. Y a ese país, sin embargo, se trata de inobediente solo porque no concurre a la ejecución de la ley de Julio, como si fuera dable exigir que el país al cual se ha privado de sus libertades y de sus instituciones pudiese tomar parte en el sacrificio de su existencia. El Gobierno ha cumplido y sigue cumpliendo la ley por los medios que cree útiles y convenientes al mejor servicio del Trono; pero el país no puede prestar más que acatamiento, obediencia y respeto; de ninguna manera espontánea participación en el cumplimiento”.

Proclamó que la unidad no se consigue por la fuerza: “*La unión de los pueblos y países y la concordia se han de buscar, Sres. Diputados, por el afecto, por la reciprocidad del cariño, y no por medio de leyes violentas; y la de Julio último, entre otros muchos inconvenientes, tiene el de que tiende a debilitar en aquel país el sentimiento monárquico y el sentimiento nacional, que constituyen su carácter distintivo, como la historia lo proclama, y ahora difícilmente podrá cerrarse la honda herida que deja abierta la disposición de que me ocupo en el corazón de mis paisanos, porque contemplan que el monumento de sus instituciones, de sus cos*

tumbres y de sus libertades va a desaparecer, desapareciendo con él la joya más preciada de sus recuerdos, de su cariño y de su ventura".

Justificó la derogación de la ley en la necesidad de que "el país vasco mantenga vivo en el fondo de su alma el sentimiento de monarquismo y de españolismo que tan sincero, verdadero y grande es en él, no olvidando tampoco la situación que la Providencia le ha señalado para ser, como ha sido, baluarte inexpugnable de la independencia y de la libertad de la Patria". Insistió en esta idea: "La ley de Julio ha concluido con la verdadera libertad y con la felicidad del país vascongado. ¿Ha sido en cambio la panacea que ha curado los males de la Patria? Yo no lo sé; lo que sé es que ha sido la caja de Pandora de donde han salido todos los infortunios de la tierra vascongada. La libertad, la verdadera libertad, la libertad bien entendida que conservaba aquel país en instituciones emanadas de un régimen patriarcal envidiable, están próximas a sucumbir por la ley de la igualdad y de la unidad; no es ese el medio por el cual se procura la ventura de los pueblos, ni es tampoco exacto que concluyendo con el régimen peculiar privativo de los pueblos se llegue mejor a la realización de la unidad nacional".

La derogación de la ley abolitoria es imprescindible "para que en nuestras montañas vuelvan a reinar la paz, la tranquilidad y el sosiego moral que tanto necesita aquel país para reponerse de los males y de los quebrantos que ha sufrido en las últimas perturbaciones; males y quebrantos que esperaba enjugar al amparo de la sabiduría de su régimen y con el favor de la Providencia divina, pero que infaustamente se le han acrecentado y agravado por desventura suya".

El Congreso no podía mostrarse indiferente ante estas consideraciones, aunque la verdad es que las palabras de Moraza sonaron en el hemiciclo, en su ingenuidad, como música celestial para unos diputados que no demostraron sensibilidad alguna al escucharlas: "Vosotros no podéis tener interés alguno en concluir con

aquella raza euskara, que ha conservado hasta hoy los primitivos caracteres de la raza ibera; que conserva los usos, las costumbres y el idioma de los primeros habitantes de esta tierra; que ha tomado una parte muy principal en todas las heroicas empresas de la nacio nalidad española; que ha participado de todos sus infortunios; que ha dado a la Nación posesiones importantísimas, y que ha unido su nombre a uno de los más gloriosos sucesos, al suceso inolvidable de Pavía y a la prisión de Francisco I, llevada a cabo por un vascongado".

Terminó con estas palabras: "El interés de la Nación, el interés de nuestro país piden y demandan la derogación de esa ley. Considérese además, que se trata de un pueblo que se agregó con bases y condiciones; de un país que privado y despojado de sus instituciones, va a dejar de existir por completo; de un país, en una palabra, que sin razón ni fundamento alguno ha experimentado y está experimentando el mayor de los rigores y la más grande de las tri bulaciones. Si siempre es expuesto innovar y modificar las costumbres de los países, según una máxima de eterna moral y de política; si no debe hacerse una reforma, por mejoras que ofrezca, mientras no asegure bienes infinitos, el país vascongado lo espera así con confianza de vosotros, pues de lo contrario su ruina es segura y la Nación española no tiene ni puede tener interés en la desaparición de un pueblo que ha sido admirado como modelo de orden, de buenas costumbres y de una administración y organización perfecta en todo lo que a la inteligencia humana es dado concebir".

Vicuña: el "malhadado Decreto"

El diputado Vicuña sucedió a Moraza en el uso de la palabra. Era el único de los representantes de Vizcaya que se hallaba presente en la sesión. Su discurso se centró en el Decreto de 5 de mayo, publicado el día anterior en la *Gaceta,* y del que dijo que cuando fuera conocido en el Señorío "será un verdadero día de desconsuelo y de tristeza para aquel honrado país".

Negó que el Decreto tuviera su encaje en la ley de 1876, pues en ella sólo se hacía referencia a la nivelación contributiva y a la prestación del servicio militar. Las facultades extraordinarias que el artículo 3º de la ley concedían al gobierno sólo tenían por objeto el cumplimiento de esos dos objetivos básicos de la ley: "Es decir, que estas facultades discrecionales de que se halla investido el Gobierno, no son para asuntos ajenos a la ley, sino única y exclusivamente para los marcados en la misma; y como en ella se conserva la organización interior del país vascongado, y como en ella no se pide más que la tributación y las quintas al nivel de las demás provincias del Reino, claro está que el decreto publicado ayer en la *Gaceta* es la abolición del régimen interior de las Provincias Vascongadas, y claro es que dicho decreto está en contradicción con la ley".

Señaló que la audiencia prevista en el artículo 4º de la ley abolitoria no se había cumplido, por lo que el Decreto contravenía "el espíritu y la letra" de la misma.

Rechazó que se pudiera acusar a Vizcaya de haberse negado a tratar con el gobierno y relató con detalle los acontecimientos que dieron lugar a la disolución de las últimas Juntas Generales vizcaínas por la "torpeza y precipitación" de los delegados del gobierno:

"Se dice que reunidas últimamente las Juntas Generales de Vizcaya, se presentaron en ademán hostil al Gobierno, y que en vista de esto fueron disueltas, y que por consecuencia el Ministerio ha procedido por medio del decreto que estoy criticando. Pues bien, Sres. Diputados; no voy a hacer la historia de lo que ha pasado en Vizcaya en estos últimos tiempos; voy a limitarme únicamente a narrar lo que ha ocurrido en estas juntas a propósito del punto capital. Convocadas por el delegado del Gobierno en Vizcaya, y a pesar de no guardarse todas las formas de antiguo establecidas, concurrieron los 115 pueblos que componen la provincia vizcaína, y mandaron una representación a dichas juntas más nutrida de las

que había habido aun en los mejores tiempos; ¿y sabéis cuál fue el primer acto de este parlamento que aquí se nos ha querido presentar como rebelde y hostil hacia el Gobierno y hacia la ley de 21 de Julio? Pues el primer acto fue dar un voto de gracias al corregidor de Vizcaya, que este título lleva, como presidente de las juntas. ¿Y sabéis cuál fue el segundo acto de esas juntas, que se creen imposibles para llegar a una concordia? Pues fue dar un voto de gracias por unanimidad, notadlo bien, a tres jueces de primera instancia que el Gobierno había constituido en Diputación foral, habiendo quedado disuelta la legítima que había anteriormente. De suerte que el espíritu intransigente de esa reunión fue dar un voto de gracias al delegado del Gobierno que la presidía y a los jueces que en virtud de orden del mismo Gobierno habían desempeñado interinamente y durante una época no muy larga la gestión de la administración interior del señorío. Estos son los únicos actos oficiales ostensibles de las Juntas Generales, que fueron disueltas el día 23 del mes pasado."

"Se nombró una comisión para tratar el punto capital del debate; en la comisión había dos pareceres: uno más conforme con el acuerdo que habían tomado las provincias de Álava y Guipúzcoa; otro más separado de él. Pero yo sostengo desde este sitio que ninguno de esos dos dictámenes, ninguno de esos pareceres era ilegal, absolutamente ninguno; porque el que más se separaba de lo que deseaba el Gobierno y una gran parte del país, lo que hacía era mantener el acuerdo de las juntas de 4 de Octubre del año último; acuerdo, señores, que si hubiera sido ilegal, no hubiera sido confirmado y oído sin protesta de ninguna especie por el entonces gobernador de la provincia, que preside esas juntas y que vino así a darle su asentimiento; y esto está probado con decir que no protestó de ello, como protestó de la cuestión del arreglo del clero a nombre y por orden del Gobierno, en la sesión de 7 de Octubre; luego cuando el presidente de las juntas no hizo manifestación alguna ni por sí ni a nombre del Gobierno del acuerdo tomado en 4 de Octubre, claro es que no era ilegal. Pues bien; lo que la mayoría de la comisión proponía en estas juntas últimas, era lisa y llanamente

volver a mantener el acuerdo de 4 de Octubre; acuerdo que no era en último término más que la resignación de la víctima.

“Pero la cosa no pasó de ahí –prosiguió–; ni la mayoría ni la minoría de la comisión se negaron a presentar su dictamen, porque el Gobierno disolvió las juntas antes de que le presentaran. Si la comisión hubiera dado cuenta de su dictamen, si éste hubiera tenido mayoría en las Juntas Generales, comprendo que el Gobierno hubiera dicho: he aquí un hecho para probar tal o cual actitud de la provincia de Vizcaya; pero hoy es perfectamente inexacto decir que el Gobierno se pueda apoyar en las manifestaciones ostensibles y hechas por la provincia; es como si en esta Cámara se sospechara que una comisión tenía escrito un dictamen que pudiera ser aprobado por la mayoría, y solo por ese hecho se disolviera el Parlamento. Esto es lo que ha sucedido en la provincia de Vizcaya; por consiguiente, no se puede decir con fundamento que ha sido hostil a la política del Gobierno, ni que haya discrepado de las demás provincias sus hermanas, por la sencilla razón de que no ha formado acuerdo, ni bueno ni malo, ni tuerto ni derecho.”

En relación con el contenido del “malhadado decreto” se refirió a la cuestión de las carreteras, incautadas por el gobierno, y que a su juicio constituía “un verdadero ataque a la propiedad”: “Por uno o dos artículos el Gobierno se incauta de las carreteras de Vizcaya, la mayoría de las cuales están hechas con fondos particulares, y hay obligaciones emitidas por la Diputación *nominatim* para esas carreteras, ya de los pueblos, ya de las merindades, como sucede con las de Encartaciones, cuyas acciones devengan un interés que paga la Diputación, y a cuyos réditos está afecto el servicio de portazgos o cadenas establecidos en las carreteras”. Y esto se había hecho por un simple Decreto, sin que “en la ley de 21 de Julio haya ningún artículo que autorice al Gobierno para disponer de los bienes de las Provincias Vascongadas. Si se hubiera presentado una ley especial para adquirir, tomar, canjear, lo que quiera que sea, los

bienes particulares de las Provincias Vascongadas, la hubiéramos discutido, y por nuestra parte nos hubiéramos opuesto enérgicamente; pero hacer esto por medio de un decreto en la *Gaceta* tratándose de una cosa tan sagrada como es siempre la propiedad, ya comprenderéis que es un hecho de suma gravedad y de mucha trascendencia. Además, ese decreto no ha tenido presente que la provincia de Vizcaya es poseedora, no solo de una red completa de carreteras, honra y prez de esa provincia, y que son una prueba manifiesta de su excelente administración, sino también de un ferrocarril que vale bastantes millones de reales, y del que yo no sé si por una gracia especial del Gobierno o por un olvido, no se habla una sola palabra de él, a pesar de su mucha importancia: está destinado a la exportación de minerales y produce grandes rendimientos".

Denunció la injusticia que se cometía con la capital de Vizcaya, "la invicta Bilbao": "Y aunque yo no trate de coger ahora la trompeta de la fama para cantar sus glorias, porque no lo necesita, públicos y notorios son los grandes sacrificios de todo género que Bilbao ha hecho por la libertad, lo que ha sufrido aquella heroica población por esa causa; y si, lo que Dios no quiera, hubiese andando el tiempo una guerra civil, quizás dijeran los esforzados bilbaínos: 'no sacrifiquemos, no, nuestras vidas y haciendas por la causa de la libertad, no luchemos más con los enemigos del progreso, porque cuando llegue el día del triunfo, nuestros hermanos de allende del Ebro nos olvidarán y nos medirán con la misma vara con que han medido a nuestros adversarios'. Este pudiera ser el razonamiento que hicieran los valientes defensores de Bilbao; evitadlo por Dios, Sres. Diputados, para bien de la Patria y de la libertad".

Concluyó solicitando la derogación del Decreto: "Yo bien sé que no los deslumbran las alturas en que se encuentran; yo bien sé que no quieren empuñar la piqueta demoledora de los revolucionarios, porque se verían expuestos a caer envueltos en sus ruinas; yo bien sé que el Gobierno es conservador; pero francamente, al leer el decreto de ayer, al ver las medidas adoptadas contra Vizcaya, no

puedo menos de rogarle que vuelva sobre sí mismo, que piense sobre esas medidas, que las derogue inmediatamente, a fin de que al día del luto para el noble solar euskaro de que os hablaba antes, sucedan días más serenos y más tranquilos para todos, así para los que mandan como para los que son mandados".

Cánovas se justifica

Desde el momento mismo en que se inició el discurso de réplica de Cánovas a los dos diputados vascos se puso de manifiesto que el gobierno no iba a modificar un ápice ni su postura sobre la ley de 1876 ni sobre el Decreto abolitorio de las instituciones forales vizcaínas.

La verdad es que ni Moraza ni Vicuña habían ofrecido ninguna posibilidad de conciliación entre la postura del gobierno y la de los representantes vascongados. El escollo seguía estando donde se encontraba desde que Cánovas abordó el proceso de abolición de los fueros: la aceptación de la ley abolitoria.

La tesis vascongada, aunque pudiera considerarse intransigente, respondía a una postura de principio. Las Provincias tenían un estatus singular en el seno de la monarquía española, que no podía alterarse unilateralmente. La ley de 1876 lo había hecho, aunque sólo se refiriese a los aspectos que podrían considerarse más inconciliables con la unidad nacional, expresión que servía a Cánovas para eludir la de unidad constitucional propia de la ley de 1839. La unidad nacional exigía que los vascongados, como miembros de la nación española, quedaran sujetos a los mismos deberes militares y fiscales que el resto de los españoles. En esto Cánovas se mostraba inflexible, intransigente o dogmático. La postura vascongada sostenía que a ese resultado podía llegarse mediante una reforma paccionada de su régimen, pero no por la imposición que suponía la ley de 1876.

Moraza había aprovechado la oportunidad que le brindaba el debate sobre el Discurso de la Corona para pedir la derogación de la

ley de 1876. Cánovas se negaba en redondo a debatir esta petición y ni siquiera estaba dispuesto a consentir que peticiones en tal sentido llegaran a manos del rey, que por cierto compartía la soberanía con las Cortes, ejercía la iniciativa legislativa y el poder ejecutivo por medio de un gabinete nombrado por él y responsable ante él. En consecuencia sólo estaba dispuesto a tratar con las Provincias del mejor modo de dar cumplimiento a la ley. Y este era, como ya hemos tenido la oportunidad de comprobar a lo largo de este capítulo, un escollo insalvable para las diputaciones vascas, pues era tanto como pedir a la víctima que colaborase con el verdugo para facilitarle su tarea homicida. El debate volvía a convertirse en un diálogo de sordos.

Cánovas inició su discurso con un reproche hacia Moraza: "¿No habéis visto en una persona de la moderación y de la experiencia del Sr. Moraza palpitar una protesta constante contra los derechos de la Nación, y contra los derechos mismos de la Corona que ha sancionado la ley de 21 de Julio?".

Presumió de haber actuado con "prudencia", y por eso ante las manifestaciones de los diputados Moraza y Vicuña estaba dispuesto a excusarlos, dentro de ciertos límites, pero "es imposible que den a la Cámara el conocimiento de la verdad y que cierren mis labios a la contestación necesaria. ¿Sabéis, Sres. Diputados, qué cuestión se ha ventilado esencialmente durante el ya bastante espacio de tiempo transcurrido desde que fue votada y sancionada la ley de 21 de Julio, entre muchos de los representantes de las Provincias Vascongadas y el Gobierno? Pues esta es que los representantes de las Provincias Vascongadas (y no entro en este instante a indicar el papel de cada uno) han negado la eficacia de la ley de 21 de Julio para ser aplicada al país vascongado".

Discrepó del relato de lo acontecido expuesto por Moraza. El gobierno, antes de la presentación de la ley abolitoria, quiso consultar a los representantes vascongados para verificar "si estudiando y estimando las circunstancias, podía llegarse a un

arreglo que fuera conveniente para todos. ¿Qué contestaciones recibió el Gobierno de los representantes de las Provincias Vascongadas? (...) Empezóseme por decir que no habían recibido instrucciones, y más que esto todavía, que no podían recibirlas para admitir el principio de que las Cortes del Reino, de que las Cortes con el Rey, pudieran legislar sobre los privilegios de las Provincias Vascongadas. Rechazado esto, como no podía menos de rechazarse por el Gobierno, el proyecto de ley, que ha sido después ley de 21 de Julio, se presentó a la deliberación de las Cortes y fue aprobado". [Cánovas no decía toda la verdad. Los comisionados vascongados, como ya vimos en su momento, pensaron que se iban a encontrar con un proyecto concreto de modificación de los fueros sobre el que habrían de pronunciarse las Diputaciones, pero se encontraron con que antes que nada tenían como cuestión de principio la interpretación de Cánovas sobre el concepto de unidad constitucional de la ley de 1839, que difería de la que hasta entonces se había dado al mismo por anteriores gobiernos constitucionales.]

Una vez promulgada la ley –continuó el presidente–, "se presentó al Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, una comisión, compuesta por cierto de personas dignísimas, en nombre de las Diputaciones de aquellas provincias, poniendo en sus manos una exposición dirigida al Rey, en la cual nuevamente se negaba, nuevamente se pretendía eludir de la manera más clara y manifiesta, la obligación de las Provincias Vascongadas a someterse a los efectos de las leyes del Reino. Puestas en este punto las cosas, yo hice ni más ni menos que lo que cumplía a un Ministro del Rey, que fue devolver la solicitud y negarme a admitirla, declarando que en adelante ningún género de documentos de tal naturaleza serían recibidos por la Administración, serían recibidos por el Gobierno".

A la vista de estos "hechos graves", el gobierno comenzó a tomar las medidas convenientes para hacer cumplir la ley. A pesar de ello, "tuvo paciencia y esperó y procuró por todos los medios

posibles que las Provincias vinieran a reconocer que la ley de 21 de Julio era una ley necesariamente obligatoria para ellas, y que la cuestión única que podía plantearse era la siguiente: si esta ley, ley legítima bajo todos aspectos, ley eficaz bajo todos conceptos para las Provincias Vascongadas, había de plantearse por la Administración sin la intervención de las Provincias mismas, o si había de plantearse con su concurso, dulcificándose de esta manera y haciéndose más fácil su aplicación. (...) Hubo un momento en que las tres Provincias Vascongadas reunidas en Juntas acordaron no coadyuvar en modo alguno a la ejecución de la ley de 21 de Julio".

En vista de ello, el gobierno comenzó por ejecutar la ley de quintas "por sí mismo, por sus delegados, por las autoridades generales de la Nación. De esta manera realizó en las tres Provincias Vascongadas todas las operaciones de la quinta". Hecho esto, se ocupó de la nivelación contributiva: "El sentido de la ley era y es claro, ingenuo, honrado: hay que venir a que las Provincias Vascongadas satisfagan las necesidades públicas y respondan a las obligaciones generales de todos los españoles, en proporción con las demás provincias de la Monarquía. ¿Puede hacerse esto con el concurso de las Provincias mismas, sí o no? ¿Puede hacerse esto, respetando más o menos su organización puramente local, sí o no? Si puede hacerse con el concurso de las Provincias, hágase; eso es lo mejor de todo; si puede hacerse respetando su administración local, hágase, y cuanto más se pueda respetar, mejor. Pero si no se puede, pero si no se coadyuva, entonces, antes que todo, hay que cumplir la ley, porque la ley, que en el texto escrito no era más que la representación de aquel momento histórico en que estábamos, la ley aquella, como ya he dicho, y vuelvo a repetir porque importa, tenía por objeto principal que se repartiesen proporcionalmente las cargas públicas entre todos los españoles, así como todos los españoles participan de los mismos derechos constitucionales".

Sólo en una de esas provincias –en referencia a Álava– había encontrado actitudes "altamente conciliadoras, altamente patrióticas y que me hacen esperar que el fin de la ley de 21 de Julio, de que

se practique, pudiéndose practicar, de acuerdo con las Provincias, y con su ayuda y manteniendo en ellas todo lo que se pueda de su antiguo régimen local, se logre respecto de la provincia de que se trata y una cosa igual sucederá respecto de cualquiera otra de las provincias que inmediatamente se coloque en una situación semejante".

Utilizó después un tono paternalista y volvió a tender la mano a las Provincias: "Hoy por hoy no me queda más que el deseo de que eso se olvide completamente, de que lleguemos a que la ley de 21 de Julio se cumpla, y a que los habitantes de la provincia a que principalmente aludo, y de cualquiera otra que se ponga en su caso, levanten como todos los españoles las cargas del Estado, con menor sacrificio, con menor mortificación, con la mayor complacencia posible de su parte. Y añado a esto, y lo añado con gusto, que después de todo, y una vez colocadas, en todas o parte de esas provincias en las condiciones justas, justísimas que ha querido la ley de 21 de Julio, tampoco oirán de mi parte, aun cuando pudiera venir a cuento, ningún género de increpación ni censura por lo pasado".

Y prosiguió con palabras aparentemente conciliadoras, pero que encerraban una dura crítica a la foralidad vascongada: "Yo he dicho aquí con franqueza, oponiéndome a las que he creído otra clase de exageraciones, que el abandono de privilegios tan fecundos como los que han gozado hasta aquí las Provincias Vascongadas, no puede hacerse con la sonrisa en los labios; que el abandono de esa administración tan ponderada porque deja dentro de las Provincias los recursos que a las demás se les arrebatan para cubrir las atenciones del Estado, inclusas las de las Provincias Vascongadas, no puede menos de hacerse con algún dolor. ¿Cómo no he de comprender yo eso? Para no comprenderlo tendría necesidad de volver la espalda a los más comunes e inexorables de los sentimientos humanos. Pero en fin, *es inevitable someterse a la ley de las cosas, que sean cualesquiera los precedentes históricos, que nunca he querido discutir, ni he de discutir ahora, exigen en los tiempos que alcanzamos que en toda*

asociación humana los derechos y los deberes sean recíprocos, y que no pueda existir bajo ningún orden de derecho ni en ningún género de principios jurídicos una asociación humana en que haya individuos que estén exentos de las obligaciones que se exigen a los demás".

Volvió a censurar con acritud la postura de Vizcaya: "Esta ley, superior a todo texto, esta ley, superior a toda página de historia, no podía menos de cumplirse, en toda España, y se cumplirá. La provincia de Vizcaya ¿se ha colocado en las condiciones en que está ya colocada a mi juicio una de las provincias y en que espero que otra se coloque? No, por cierto. (...) Desde el primer instante se nos ha negado todo; se nos ha negado al principio todo cuanto nos negaban las demás provincias; y cuando las demás provincias han estado dispuestas a admitir o han admitido el principio de prestarse a la aplicación de la ley, la provincia de Vizcaya lo ha rehusado rotundamente. Se ha negado a todo, repito, por medio de sus autoridades, que eran sus representantes; se ha negado por medio de sus Diputados generales, que en lugar de presentarse aquí a tratar como otros y pedir avenencia al Gobierno, han preferido dejar desiertos sus puestos, abandonarlos, a tratar con el Gobierno sobre las bases del cumplimiento de la ley".

Entró a continuación a justificar el Decreto de 5 de mayo: "¿Hay algo en la ley de 21 de Julio que está violado por el decreto de que se trata? (...) La ley de 21 de Julio decía en su art. 2º: 'Desde la publicación de esta ley, entiéndase bien, desde la publicación de esta ley, quedan obligadas las Provincias Vascongadas a prestar en los casos de quintas o reemplazos ordinarios y extraordinarios del ejército el cupo de hombres que los corresponda, con arreglo a las leyes'. Prescripción absoluta sin condición de ninguna clase".

Aludió asimismo al art. 8º de la ley por el que las Provincias "quedaron igualmente obligadas desde su publicación 'a pagar en la proporción que les correspondan y con destino a los gastos públicos, las contribuciones, rentas o impuestos ordinarios y extraordinarios,

que se consignen en los presupuestos generales del Estado'. Hay aquí, pues, una obligación que viene corriendo íntegra, perfecta, desde que se promulgó la ley de 21 de Julio del año anterior".

Rechazó la acusación de que el Decreto vulneraba la ley de 1876, y en referencia a Vicuña dijo: "¿Tiene noticia de que la provincia de Vizcaya haya pagado espontáneamente todas estas contribuciones desde el 21 de Julio? ¿Irá a decir S. S. que es porque no se les han pedido? Si así lo dice, aun diciéndolo una persona tan respetable como S. S., se atribuirá su dicho a falta de noticias en el asunto. ¿Se ha prestado, según la misma ley de 21 de Julio, la provincia de Vizcaya a entregar el número de hombres que le corresponde? Tampoco".

Alegó que el gobierno estaba facultado para hacer alteraciones en el régimen administrativo vascongado y ni siquiera tenía la obligación de oír a las Provincias: "El Gobierno las había oído ya; y como las había oído antes de la formación de la ley, y como las Cortes conocían que se habían negado a ayudar a la formación de la ley, y que desde luego habían contestado que no harían nada para su cumplimiento, las Cortes ni quisieron, ni debieron, puesto que lo quisieran (me ha de ser permitido decirlo así), imponer traba alguna al Gobierno en este particular, y así es que el artículo 4º de la ley dice textualmente lo siguiente: 'Se autoriza al Gobierno para que, dando cuenta en su día a las Cortes, y teniendo presentes la ley de 19 de Setiembre de 1837 y la de 16 de Agosto de 1841 y el decreto de 21 de Octubre del mismo año, proceda a acordar, con audiencia de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, si lo juzga oportuno...' que quiere decir, me parece, que *sin audiencia de ellas,* siempre que llegara el caso de que no lo creyera oportuno".

Cánovas volvió a referirse a la distinta actitud de Álava y de Guipúzcoa: "Pues bien; a pesar de que la ley votada por las Cortes con toda esta previsión dejaba al Gobierno en esta libertad, el Gobierno ha procurado una vez y otra vez cumplir la ley con audiencia

de las Provincias. Las Provincias entonces todas se negaron a autorizar a sus Diputaciones para el cumplimiento de la ley de 21 de Julio. No contento con los esfuerzos hechos, las ha convocado otra vez; todo sin obligación, todo dependiendo únicamente de su apreciación sobre la oportunidad de las cosas; las ha convocado; ha visto que en dos de estas Juntas reinaba un espíritu suficientemente conciliador, suficientemente transigente para poder esperar que el re sultado de ellas fuera beneficioso al acuerdo de las Provincias con el Gobierno; y allí donde eso ha encontrado, naturalmente ha creído oportuno seguir adelante y realizar la audiencia por completo; y allí donde de esto no había el síntoma más pequeño, ha juzgado naturalmente inoportuno el seguir adelante".

Ahora bien, el gobierno no podía caer en la "indignidad" de que la ley de 1876 no llegara a ejecutarse: "El Gobierno a cuya discreción estaba fiado por ministerio de la ley el resolver cuándo era oportuna y cuándo no lo era, hasta dónde era oportuna y desde dónde dejaba de serlo la audiencia de las Provincias Vascongadas, ha hecho uso de su derecho, llevando la oportunidad hasta donde ha creído que no podía ser inoportunidad a los ojos de las personas prudentes, ha inquirido por todos los medios posibles si los sentimientos que reinaban en las Juntas y en las personas influyentes en ellas eran sentimientos conciliadores, sentimientos según los cuales pudiera esperarse que las Provincias Vascongadas, de buena fe, ayudaran al cumplimiento de la ley. ¿Ha encontrado esto que él mismo ha solicitado y estimulado por toda clase de medios? Pues donde lo ha encontrado ha recogido al instante todo síntoma de conciliación que se le ha presentado, y de una manera conciliadora espera resolver la cuestión pendiente. ¿Ha solicitado y no ha encontrado ese espíritu de conciliación? Pues donde no lo ha encontrado ha hecho lo que debía hacer. El Gobierno entonces, que si había sido prudente, que si lo es, que si ha de serlo donde quiera que la audiencia fuere necesaria, no era débil ni estaba temeroso, ni lo está, ni podía pasar por la indignidad de dejar sin cumplimiento la ley de 21 de Julio, ha creído llegado el caso de *demostrar que esa ley se cumpliría de buena o de mala gana*, con procedimientos

conciliadores o sin ellos, pero de todas maneras se cumplirá, por que para eso es una ley y la han votado las Cortes y tiene la sanción de la Corona".

Pasó después a la acusación formulada por Vicuña de que el Decreto de 5 de mayo era un acto revolucionario por haberse incautado de las carreteras generales que eran propiedad de la Diputación vizcaína: "¿Puede decirse que las carreteras generales que cruzan la provincia de Vizcaya sean propiedad particular? No solamente no son propiedad particular, pero ni provincial, ni municipal, ni corporativa de ninguna especie. Que las carreteras ge nerales han sido construidas por las Diputaciones de las Provincias, pues es claro, como que en estas Diputaciones ha residido la función del Estado respecto de este particular. Si el Estado como función propia de su naturaleza construye las carreteras generales, y estaba representado allí por las Diputaciones, ¿qué tiene de particular que las Diputaciones las hayan construido? Y cuando el Estado sustituye allí su organismo y su poder y sus funciones naturales al antiguo organismo de las Diputaciones forales, ¿qué ha de hacer el Estado, sino traer aquí la inspección y la policía y hasta el entretenimiento de las carreteras? Francamente, yo no espero ser en mi vida tachado de socialista ni de comunista, pero menos ahora que en otra ocasión alguna. No parece sino que se trata de cometer algún hurto, aplicando la inspección y el entretenimiento de las carreteras generales de un país al Gobierno general del país mismo".

Al final de su discurso, Cánovas volvió a referirse a la petición de derogación de la ley formulada por Moraza: "Sobre la ley no hay ya más que hablar; sobre la ley no hay más que decir; es absolutamente indispensable cumplirla; sobre su aplicación, sobre eso sí, sobre eso cabe discutir todavía; pero para discutir sobre esto con provecho... lo primero es impregnarse profundamente de la necesidad de cumplir esta ley; *lo primero es hacerse campeón sincero de todos sus artículos*, no solo de aquellos que más o menos aparentemente parece que son favorables a las Provincias Vascongadas, sino

también y en especial de aquellos que son contrarios a lo que se cree el interés de aquellas Provincias".

Y concluyó: "Discutamos todos dentro de los términos de la ley sobre su más fácil, recto y justo cumplimiento. En esta materia yo pretendo, quizá me haya equivocado, pero equivocado o no, pretendo haber dado hasta ahora cuantas pruebas es posible dar de benevolencia hacia aquellas provincias y de mi deseo de concordia. Pues en el porvenir pueden estar seguras completamente de que mientras el Gobierno ocupe este puesto en que está, por la confianza de la Corona y de la Cámara, la propia benevolencia han de encontrar en él constantemente. Si algo necesitan de las Cortes, pídanselo a las Cortes. Una vez sentado que las Provincias Vascongadas todas ellas están siempre dispuestas a cumplir y realizar sus decisiones, las Cortes (de esto no puedo responder, pero l o presiento y casi me atrevo a asegurarlo por instinto), serán benévolas, serán hasta generosas si se quiere con las Provincias Vascongadas; *pero todo dentro de la ley de 21 de Julio; fuera de la ley de 21 de Julio, nada, porque á eso se opone no solamente el derecho, sino hasta la dignidad de la Nación*. Y no tengo más que decir".

Se levantó Vicuña para rectificar al presidente. Insistió en que el Decreto de 5 de mayo "es un verdadero acto *a b irato,* es un ataque violento que sale fuera de la ley, es un acto que yo me he permitido calificar de revolucionario, porque atenta a la propiedad, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no me ha demostrado nada en contrario, a pesar de su grandísimo talento e instrucción. Pues qué, la cuestión de carreteras ¿es baladí? No; es una cuestión de propiedad; sean muchas o sean pocas, lo cierto es que no todas las vías de comunicación se han hecho con fondos de la provincia; algunas se han construido con fondos privados, estableciendo portazgos afectos al pago de obligaciones que se han emitido, que circulan en manos de particulares y que se cotizan en la provincia, como aquí los valores del Estado. *(El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Todo eso será respetado.) ¿Pero cómo ha de ser respetado

si por un solo decreto se suprime esa propiedad y se trata de canjearla con fondos del Estado que están como todos sabemos? Yo ruego al señor Presidente del Consejo que me diga en qué artículo de la ley se funda para disponer de lo que sea propiedad particular en aquellas provincias; de fijo que a nadie se le ocurrirá que por virtud de las facultades discrecionales el Gobierno puede disponer de la hacienda de los vascongados; pues en el mismo caso estamos en el asunto de las carreteras, y en eso se basa mi censura y mi severa crítica de la conducta del Gobierno".

Vicuña hizo la siguiente interpelación a Cánovas: "Ha indicado S. S. que aun era posible volver al buen camino por parte de todas las Provincias Vascongadas. *¿Quiere esto decir que el Gobierno se muestra aún benévolo respecto a Vizcaya, y que está dispuesto a modificar el decreto publicado ayer, para llegar a un acuerdo y obrar completamente dentro de la* ley? Espero la respuesta".

A juicio de Vicuña la ley de 21 de julio exige la previa audiencia a las Provincias: "¿Se ha verificado esta audiencia? No; luego no cabe hacer reforma ninguna hasta que la audiencia se verifique. Es verdad que hay aquí un 'si lo juzga oportuno' pero en cambio hay otra palabra que no está muy conforme con la medida a que me refiero, cual es la palabra *reforma.* Yo dejo a la consideración del Con greso que se pueda llamar *reforma* a la *supresión* radical de una cosa; y lo que el decreto ha hecho no ha sido *reformar* sino *suprimir de cuajo* la organización interior de Vizcaya".

En su réplica, Cánovas insistió en la legalidad de la disposición abolitoria de las instituciones vizcaínas, pues la ley de 1876 facultaba al gobierno a prescindir de la audiencia previa: "Todo el talento del señor Vicuña no bastará para alterar su sentido; tan claro es: en primer lugar, lo que dice es que 'se autoriza al Gobierno para que, dando cuenta en su día a las Cortes, y teniendo presentes la ley de 19 de Septiembre de 1837 y la de 16 de Agosto de 1841, y el decreto de 29 de Octubre del mismo año, proceda a acordar, con audiencia de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, *si lo juzga*

oportuno, todas las reformas que en su antiguo régimen foral exijan, así el bienestar de los pueblos vascongados, como el buen gobierno y la seguridad de la Nación'. Pues bien; la seguridad de la Nación y el buen gobierno de la Nación, desde el instante en que las autoridades de la provincia de Vizcaya no han querido prestarse al cumplimiento de una ley, han exigido que otras autoridades, aunque no pertenezcan al antiguo régimen foral, sean las que vengan a cumplir las leyes".

Rechazó la interpretación dada por Vicuña al término "reforma": "Esto de que reforma signifique dejar algo principalmente de texto expreso o de cosa concreta y positiva de lo que antes existía, tampoco es de todo punto exacto. Muchas reformas consisten, sobre todo reformas políticas y administrativas sobre un fondo mismo de país, en alterar por completo los medios de realizar en ese país el gobierno y la administración, y no por eso dejan de llamarse reformas. Reforma política ha solido llamarse en todas partes el establecimiento del régimen monárquico-constitucional que venía sobre un fondo mismo de país y con él se ha creado un orden completamente distinto de cosas. Pero además no es esto solo. La ley contiene un artículo último redactado tal y como exigían las circunstancias, que pone fuera de toda cuestión el derecho del Gobierno".

Dirigió, finalmente, una advertencia a Vicuña: "Concluiré repitiendo al Sr. Vicuña, no los consejos, que yo no tengo derecho para darlos, sino las observaciones, las advertencias que es natural nos dirijamos unos a otros, y que no pueden ser negadas al Gobierno de S. M. en cosas tan graves. Procure S. S., y repito que no es consejo, que es advertencia, que es observación de mi parte, procure S. S. que todas sus gestiones y las gestiones de las personas que tienen sus ideas y representan aquí sus intereses, se encierren pura y estrictamente en el cumplimiento de la ley de 21 de Julio, y una vez poseídos de este espíritu no pregunten qué sucederá en tal caso o en tal otro, qué se realizará en esta o en la otra hipótesis. Cuando S. S. esté bien impregnado de este espíritu, puedo empezar por preguntar a los que hasta ahora han guardado

silencio sin deber guardarlo, qué es lo que piensan sobre su obligación de cumplir las leyes; y cuando ellos hayan contestado, acaso sea oportuno que el Gobierno, a interpelaciones de cierta especie que se le dirijan, dé contestación distinta de la que puede dar esta tarde".

No se dio por vencido Vicuña, que cerró la discusión con estas palabras: "Para mí la interpretación de este artículo es la siguiente: 'El Gobierno queda investido por esta ley de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecución'. Pero dentro de la ley, sin extralimitarse de lo que la ley prescribe; por ejemplo: ¿podría el Gobierno en virtud de esta ley atentar a la fortuna particular de cada vizcaíno? No; pues en este caso están las carreteras y otros detalles que he indicado anteriormente, y algunos que he omitido en gracia de la brevedad y atendiendo a que solo hablo por alusiones".

Pidió de nuevo la palabra Moraza, que defendió la legitimidad de pretender la derogación de la ley de 1876: "El Sr. Presidente del Consejo ha manifestado que no cabía discusión relativamente a la ley; yo no discuto la ley, he discutido sus inconvenientes, demostrados por la experiencia, y por esto he pedido con mis compañeros la derogación de ella, prueba evidente de que soy el primero en acatarla y respetarla. Por lo tanto, la observación, la advertencia o el congojo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros respecto a ese extremo está completamente cumplido. En todos mis actos, así parlamentarios como particulares, yo he acatado y respetado la ley, como no puedo menos de respetar toda ley que emana de los Cuerpos Colegisladores y sea sancionada por la Corona".

Cánovas no replicó. Se dirigió entonces a la Cámara el diputado Roda, en nombre de la Comisión de contestación al Discurso de la Corona, que renunció a replicar a Moraza al atenerse a las palabras del presidente del Consejo de Ministros.

Moraza anunció entonces la retirada de su enmienda: "Toda vez

que comprendo desde luego que mi enmienda va a tener la desgracia de no ser tomada en consideración, la retiro hasta otra ocasión más favorable a los derechos e intereses de las pobres Provincias Vascongadas".

La Diputación provincial de Vizcaya

El 15 de mayo de 1877 se constituyó la Diputación provincial de Vizcaya. Los diputados designados por el gobernador civil dudaron "largo tiempo", según relata Angulo, sobre si debían aceptar o no el cargo: "Después de oído el consejo de personas que por el carácter de que se hallaban investidas eran merecedoras de todo respeto, y atendiendo a la felicidad de Vizcaya y dispuestos a representar y favorecer sus derechos y aspiraciones, se resolvieron al fin a aceptar sus cargos, proponiéndose ante todo explicar su conducta y definir su actitud, por medio de un manifiesto que se dirigiese al país".

Entre los designados se hallaba la flor y nata del partido liberal vizcaíno, encabezada por Manuel María de Gortázar, que había sido diputado general durante los años difíciles de la guerra civil.

Tenían ante sí una difícil papeleta. Si aceptaban los cargos, podían ser acusados de traidores al País no sólo por consentir sino, sobre todo, por colaborar activamente en la aplicación de las disposiciones abolitorias. Pero si no lo hacían, las funciones de la Diputación serían encomendadas a personas extrañas al Señorío. Recuérdese que la Instrucción segunda de las dadas por Cánovas a Quesada previendo la posibilidad de que no pudieran encontrarse personas del país para formar las Diputaciones provinciales ordenaba reemplazarlas con comisiones de funcionarios civiles o militares y con el Tribunal de Jueces. Y esta sola posibilidad les estremecía, aunque habría que saber si era por esta circunstancia o porque ello suponía perder el poder político en un momento crucial para el futuro de la Provincia.

Sea lo que fuere, lo cierto es que en descargo de sus conciencias, lo primero que hicieron los diputados provinciales, nada

más tomar posesión de sus cargos, fue dirigir un manifiesto al país justificando su actitud y anticipando cuáles serían las bases de su actuación futura. El manifiesto decía así:

> “Vizcaínos: El deber de consagrarse al servicio y a la defensa de los altos intereses del país vascongado, es más estrecho e indeclinable que nunca en los momentos críticos de la desgracia. Ese deber toma entonces el carácter de absoluta necesidad, y su incumplimiento podría significar el menosprecio y el abandono de lo que más profundamente aman nuestros corazones.
>
> “Llamados a constituir la Diputación provincial en este período, el más triste, el más difícil y peligroso que acaso registra la gloriosa historia de Vizcaya, hemos vacilado un instante, al pensar que, por causas de todos conocidas, acaban de desaparecer las Instituciones especiales del País; pero en seguida se han presentado a nuestra vista las consecuencias inmediatas e inevitables de tan lamentable suceso, si abandonásemos a manos extrañas la gestión de los intereses de Vizcaya, y lo irreparable de esta desventura, si, con ánimo sereno, no procurásemos disminuir sus funestas consecuencias, ya que no sea dado evitarlas enteramente.
>
> “Todo esto, que en resumen, viene a formar nuestro convencimiento de que podemos evitar graves males al País vizcaíno, y además la consoladora esperanza de conseguir positivas ventajas por fruto de nuestros esfuerzos, nos ha obligado a hacer, en aras de Vizcaya, el sacrificio de ocupar estos difíciles puestos, teniendo por norma de patriótica conducta que el bien y salvación de Vizcaya debe ser en cada momento, el único criterio con que han de fijarse las ideas y determinarse los actos de sus buenos hijos.
>
> “Algunos de nosotros hemos intervenido en los asuntos del País, y nuestros antecedentes son la mejor garantía de nuestros propósitos dentro del régimen foral y en momentos históricos

determinados, hemos dado al País leales consejos, encaminados a la defensa de sus derechos, que ha sido y será siempre nuestra aspiración más ardiente y más inquebrantable. Con ella venimos a formar parte de esta Corporación, y podéis estar firmemente seguros de que, cualesquiera que sean los medios que las circunstancias pongan en nuestra mano, el fin al que siempre se encamina nuestra constante voluntad, no será jamás otro que la salvación de los intereses y derechos del País Vascongado.

"Todos hemos ocupado este puesto unidos en esta suprema aspiración. Al aceptarle, seguimos el consejo unánime de las personas más autorizadas, e imitamos el ejemplo de los más distinguidos vascongados, que, en azarosos instantes, no negaron a Vizcaya el sacrificio de todo lo que pudiera privarla de sus relevantes servicios.

"Como ellos venimos a servir, en esta aciaga crisis, los intereses de Vizcaya, y no a otra cosa alguna. Si se realizan nuestras esperanzas, ofrecemos a nuestro querido País algunas ventajas por fruto de nuestro empeño. En otro caso, volveremos a la vida privada, satisfechos de haber hecho el esfuerzo de que seamos capaces. Cualquiera que sea el éxito que la Providencia depare a nuestros designios, no ha de negarnos esta noble tierra el justo reconocimiento de la intención salvadora que nos dirige.

"Bilbao, 15 de Mayo de 1887.

"El Presidente, Manuel María de Gortázar.- El Vicepresidente, Eduardo Coste y Vildósola.- Comisión permanente. El Vicepresidente, Antonio L. de Calle.- Los Vocales, Julián de Villavaso.- Ricardo de Balparda.- Vicente de Uhagón.- Francisco N. de Igartua.- Los Diputados, José de Goiri.- Lorenzo de Echevarria.- Luciano de Urízar.- Domingo de Eguidazu.- Ricardo Rochelt.- Ezequiel de Urigüen.- Fermín de Urcola.- Pantaleón de Bárbara.- Luis de Ansótegui.- Leonardo de

Landázuri.- Los Secretarios, José de Briñas.- Ignacio de Arias[424]."

Después de este final de la foralidad vizcaína, impuesto con facilidad por el gobierno, pues no se registraron incidentes, Cánovas hizo alguna concesión a la nueva Diputación provincial para ayudarle a salvar la cara, acordando para Vizcaya una notable reducción del número de soldados que le correspondía conforme a la legislación de quintas.

Hay que tener en cuenta que la "inmensa mayoría" de los vizcaínos era carlista, "se hallaba vencida y se abstenía: si acaso daba alguna muestra de vida era para odiar antes que al gran vencedor desde alto y desde lejos, el Gobierno, a los vencedores chicos, los convencidos de la aldea"[425]. Y la facción liberal, a su vez, se hallaba dividida a causa de la postura a tomar frente a la ley de 1876, por lo que las posibilidades de que hubiera protestas populares eran mínimas. A pesar de todo, el gobierno no las tenía todas consigo, pues Quesada tras la disolución de las Juntas había organizado varias columnas militares que venían recorriendo el Señorío para disuadir de cualquier intento subversivo.

La inútil transigencia alavesa y el fin del régimen foral de Álava y de Guipúzcoa

La supresión de los fueros vizcaínos colocaba en muy difícil situación a las provincias hermanas y ello a pesar de que Cánovas las había mencionado con aprecio en el preámbulo del Decreto abolitorio al manifestar que el gobierno "no ha omitido medio que estuviera en su mano para llegar a establecer un acuerdo con las mismas que condujera a la más fácil ejecución de sus preceptos, si bien hasta ahora no se ha visto contrariado en tal propósito por lo que respecta a las de Álava y Guipúzcoa".

Pero en vez de tomar la iniciativa, acudir a Cánovas y tratar de conseguir el arreglo sobre las bases redactadas por la Diputación

alavesa, optaron por permanecer a la espera de acontecimientos. Esta inactividad resultaría fatal para el mantenimiento de su régimen.

En septiembre de 1877 se produjo un acontecimiento que no figura en la mayoría de las reseñas históricas de aquellos días y que sólo hemos visto reflejado en las memorias de Lasala –interesadas, por otra parte, a causa de su activa militancia en el campo de la transigencia–, pero en el que probablemente se decidió el destino del régimen foral de las dos provincias hermanas, que se habían quedado bastante desasistidas y disminuidas en su peso político a causa de la voladura del edificio foral de su hermana mayor.

Resultó que Cánovas, concluido su descanso veraniego, al regresar a España procedente del balneario de Cauterets[426], se hospedó en la casa de campo de Fermín de Lasala, situada a las afueras de San Sebastián. Allí acudió a cumplimentarle la Diputación foral guipuzcoana, que presidía Juan Bautista de Acilona, caracterizado intransigente. Lasala, que no asistió a la reunión, cuenta que nada más terminar Cánovas le dijo: "*Llevo año y medio oyendo a las Diputaciones forales que se atienen a la ley de 1839, que no les es posible tratar reconociendo la de 1876, que se ha de prescindir de ésta y tratar exclusivamente sobre la base de aquélla. Además de que la más reciente de las dos leyes se ha dado en cumplimiento de la anterior, no cabe humillar la Corona, las Cortes, la Nación entera, como se exige. Harta paciencia he tenido; España me está pidiendo cuenta del resultado que he logrado con mi sistema en contra del sistema de pronta y absoluta nivelación que prefiere el partido constitucional. Al llegar a Madrid tomaré una resolución*"[427].

Y así fue. De la conversación con la Diputación foral guipuzcoana en la casa de campo de Lasala, Cánovas sacó sin duda la conclusión de que Guipúzcoa se hallaba en la misma postura intransigente que había provocado el enfrentamiento con Vizcaya. Sólo Álava estaba dispuesta a transigir. Pero la pequeña provincia alavesa contaba muy poco. El fuerismo transigente estaba prácticamente acabado. Y la intransigencia sólo conducía al fin de las

instituciones forales.

Así que poco después de su regreso a Madrid, el Consejo de ministros, a propuesta de Cánovas, aprobó el 13 de noviembre de 1877, un Real Decreto en el que fijaba a cada una de las Provincias la cuantía de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, asignada en su día por la ley de presupuestos. En puridad, el Real Decreto no suponía más que la aplicación de lo dispuesto sobre contribuciones en la ley de 1876, y no prejuzgaba en cuanto a Álava y Guipúzcoa el futuro de su organización foral. Pero lo cierto es que la disposición de Cánovas empujó a las Diputaciones, como veremos, a ser ellas mismas la que provocaran el fin de su régimen al negarse a cooperar en la ejecución del nuevo Decreto.

En él se refleja de forma inequívoca la voluntad del gobierno de extender a las Provincias el régimen tributario del Estado. Sin embargo, una cosa es la teoría y otra la práctica. El gobierno actuaba con aparente firmeza al extender a las Provincias Vascongadas las contribuciones y exigir los cupos que la ley de presupuestos de 11 de julio de 1876 había fijado a todas y cada una de las provincias españolas sin excepción. Ahora bien, el gobierno era plenamente consciente de lo difícil que iba a ser cobrar los impuestos en un país donde la Hacienda estatal carecía de los agentes necesarios para la aplicación de las leyes fiscales y donde sólo podía contar con la Administración de cada Provincia, cuya nula colaboración en el proceso abolitorio hacía presagiar graves dificultades. Por ese motivo en el debate de la ley de 1876 había insinuado la fórmula del *concierto económico*. Para Cánovas, el Real Decreto suponía el triunfo de los principios de los que se derivaba la nivelación absoluta y sin reserva alguna en materia tributaria de las Provincias. Pero se cuidó de dejar un portillo abierto para tratar con las Diputaciones sobre la “forma” de hacer efectivos aquellos. Y así, en el artículo 4º, se establece que el gobierno habría de tratar con las Diputaciones sobre “la forma que estimen más en armonía con las circunstancias del país” para la exacción de las contribuciones. Utilizando una expresión moderna, Cánovas se hallaba en medio de un campo de

minas. No podía permitirse dar un paso en falso, pues su prestigio podía saltar por los aires. De ahí que el Real Decreto viniera precedido de una extensa exposición de motivos donde el gobierno había dejado constancia del porqué de cada uno de sus preceptos y de los pasos que había dado hasta llegar hasta ahí. Más que para convencer a las Provincias, Cánovas parecía hablar para la mayoría gubernamental y sobre todo para la oposición sagastina. La clave estaba en su conversación con Lasala: “No cabe humillar la Corona, las Cortes, la Nación entera, como se exige”.

En el capítulo siguiente trataremos con detalle del contenido de este Real Decreto. Sólo adelantaremos que en él se señalaban las cantidades con que cada una de las Provincias vascongadas debía contribuir al Estado a tenor de los cupos que la ley de presupuestos de 11 de julio de 1876 había fijado a todas y cada una de las provincias de la Monarquía en concepto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Ante esta nueva vuelta de tuerca contra la foralidad vascongada, las Diputaciones alavesa y guipuzcoana se negaron a cooperar en el cumplimiento de una disposición que hacía tabla rasa del anterior régimen foral en materia tributaria. El argumento era el acostumbrado. Sin mandato de las Juntas no podían prestarse al cumplimiento de la ley de 1876. Cuando en la Junta General extraordinaria alavesa, en sesión que se celebraba el 20 de noviembre de 1877, se procedía a dar lectura a una propuesta de acuerdo contra el Real Decreto de 13 de noviembre con las razones que justificaban su postura, el gobernador procedió a su disolución.

El acuerdo que la Junta no tuvo la oportunidad de aprobar, que estaba precedido de un largo preámbulo histórico en el que volvía a reivindicarse el carácter voluntario y convenido de la integración de Álava en la Corona de Castilla, decía así:

> “1º. Que dejando aparte el respeto y obediencia que son debidas, reconocidas y prestadas a las disposiciones soberanas en la provincia de Álava, la Provincia representada según Fuero

en las presentes Juntas ordinarias por todos los Procuradores de Hermandades que la constituyen así como por la Diputación General y otras Corporaciones deliberativas y consultivas, no puede aceptar espontáneamente y aun menos cooperar directa ni indirectamente al cumplimiento incondicional de la ley de 21 de Julio de 1876 ni de las disposiciones del Real decreto del 13 del corriente que derogan y reforman de una manera tan radical los Fueros, franquicias y libertades adquiridas por un derecho perfecto, reconocidas por todos los Monarcas Españoles desde la voluntaria agregación de la Provincia a la Corona de Castilla el año 1332 reinando D. Alfonso XI;

"2º. Que protestando de nuevo y solemnemente de su respeto a las leyes y a los Poderes supremos del Estado, la Junta General se reserva el derecho de elevar en todos tiempos y en la forma que ella acostumbra, todas las reclamaciones que le parezcan convenientes para la mayor defensa y el restablecimiento de las instituciones de la Provincia, reiterando todas las reservas en cuanto a las medidas dictadas y que se dicten contra los derechos sagrados de esta noble tierra, a los cuales el Cuerpo universal provincial no puede renunciar porque constituyen un depósito sagrado que está en la obligación ineludible de conservar y de transmitir a las generaciones futuras."[428]

La consecuencia de la disolución de la Junta fue que al día siguiente, 21 de noviembre, el gobierno declaró disuelta la Diputación alavesa.

El mismo triste destino corrió la Diputación guipuzcoana, que el 9 de diciembre de 1877 acordó elevar una exposición a la corona, en protesta del Decreto de 13 de noviembre, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo XIII de la Constitución de 1876. Los términos de la protesta provocaron una insólita reacción de Cánovas, que no sólo rechazó tramitarla sino que ordenó al gobernador civil de Guipúzcoa que procediera a incautar del archivo

de la Provincia la certificación de la exposición aprobada por la Diputación y de la protesta firmada por su presidente, Juan Bautista Acilona, “remitiendo ambos documentos a esta Presidencia para que sean inutilizados como nulos que son y de ningún valor ni efecto legítimo”[429]. La razón para esta actuación tan poco mesurada y aun ridícula obedece a que en la protesta firmada por el diputado general Acilona, “suponiendo contra la verdad de los hechos que medió un pacto con la Provincia de Guipúzcoa para mantenerla en posesión del privilegio de no contribuir al sostenimiento de las cargas públicas que a todos los Españoles impone la Constitución del Estado, se niega toda obediencia a la ley de 21 de Julio de 1876, declarándose además que dicha protesta queda archivada en la Secretaría de aquella Diputación con el objeto sin duda de que un conato tal de desobediencia conste y permanezca allí perpetuamente”[430].

Cánovas era académico de la Historia, pero reaccionar de semejante forma porque Acilona y la Diputación alavesa mantuvieran la interpretación que siempre se había dado a la incorporación de Álava a la Corona de Castilla –la voluntaria entrega–, sólo puede entenderse por la irritación que la cuestión de los fueros le producía. Acusar a Acilona de haber actuado “abusando del derecho de petición” por pretender elevar al rey una exposición solicitando su amparo, es impropio de un liberal a quien correspondía el deber de ser el primer defensor de los derechos cívicos.

El 24 de diciembre de 1877, el gobernador da cuenta a Cánovas de haber cumplido su orden.

La vida sigue

La pérdida de los fueros fue un acontecimiento traumático en la vida del País Vasco. Tuvo consecuencias muy negativas que no tardarían en producirse. Con toda probabilidad el nacionalismo vasco no hubiera surgido de no ser por la disolución de las instituciones forales vascongadas.

Cabría preguntarse de quién fue la culpa. No es fácil dar una respuesta tajante. Para los liberales, la responsabilidad última recae en el carlismo. De no haber sido por el levantamiento carlista, la furia antifuerista que se desató al fin de la contienda no hubiera tenido lugar. Para los seguidores de Carlos VII la culpa había que echarla al liberalismo, por su empeño en dar a España una organización uniforme y centralista. Habían acabado con los reyes absolutos pero habían entronizado un nuevo absolutismo, el de un parlamento que se decía representante de la nación, pero que en la práctica sólo representaba a la burguesía liberal. Los carlistas reprocharon además a los liberales vascongados haber sido incapaces de evitar el fin de las libertades seculares del país y, para más inri, haber sido traicionados por quienes compartían su misma ideología.

Se quiera o no, la ley de 21 de julio de 1876 fue una ley de castigo. La opinión liberal tenía sed de venganza, aunque no tanta como se ha dicho[431], y Cánovas era plenamente consciente de ello. La Restauración distaba mucho de estar consolidada a pesar de la aplastante mayoría del partido conservador en las Cortes Generales. El partido constitucional del revolucionario Sagasta, aunque tuviera una exigua representación en aquel momento, estaba al acecho. Cualquier traspié podía llevarse por delante el régimen monárquico recién restaurado.

Ahora bien, ¿actuó Cánovas como un verdadero hombre de Estado? Hubo intransigencia, sí, por parte vascongada, pero no fue menor la del gobierno, o mejor, la de su presidente que se reservó personalmente el seguimiento de la cuestión foral. Sus compañeros vascos tenían la plena convicción de que el estatus de las Provincias alavesa y guipuzcoana y del Señorío de Vizcaya tenía un sólido fundamento jurídico. Cánovas era un profundo conocedor de la historia vascongada. En consecuencia, su empecinamiento en que cualquier trato tenía que pasar por la aceptación de la ley de 21 de julio de 1876 provocó la reacción de los llamados intransigentes. Si hubiera buscado una fórmula para evitar la humillación de las Provincias ante la ley de 1876 que consideraban, y con razón –al

margen de su justicia– abolitoria de fueros, probablemente se hubiera encontrado una solución justa. Es verdad que la postura del gobierno tenía un buen argumento en los puntos débiles de la foralidad vascongada. Los preceptos de los fueros que garantizaban la exención de contribuir con hombres al ejército se hallaban claramente obsoletos. El inestable equilibrio europeo y el aumento de la capacidad mortífera de los ejércitos obligaba a mantener unas fuerzas armadas capaces de asegurar la defensa de la nación y la conservación de los restos de su imperio colonial. Y ante esa situación, todos los españoles estaban llamados al servicio de armas. Invocar los fueros para justificar que la obligación de servir al rey cesaba a partir del árbol Malato era sencillamente ridículo. La guerra de la Convención había demostrado la ineficacia del sistema foral.

Lo mismo ocurría en el capítulo de las contribuciones. Las crecientes responsabilidades de la Administración estatal como prestadora de servicios comunes a todos los ciudadanos de la nación, de los que también se beneficiaban los vascongados, requerían de un sistema fiscal capaz de suministrar al Estado los recursos necesarios para subvenir a sus necesidades, que cada vez eran mayores y abarcaban nuevos campos de actuación. El mantenimiento del sistema de donativos voluntarios, que ni siquiera tenían carácter anual, era insostenible. Si los navarros contribuían a las cargas generales de la nación ¿por qué los vascongados no?

Ahora bien, la reforma del régimen foral en estos dos puntos concretos hubiera sido posible mediante un diálogo sereno y reposado entre el gobierno y las instituciones vascongadas. El forcejeo entre Cánovas y las Diputaciones se produjo en un clima postbélico, mientras las Provincias se hallaban ocupadas militarmente, hasta el punto de que incluso en documentos oficiales se llega a hablar sin tapujos de “ejército de ocupación”. Durante todo el forcejeo entre las Diputaciones y el gobierno las garantías constitucionales estuvieron suspendidas. Los vascongados no pudieron elegir libremente a sus diputados y senadores en aquella ocasión tan trascendente. Las Diputaciones forales invocaban una y

otra vez la ley de 1839, a la que se aferraban como a un clavo ardiente, y envidiaban en aquella ocasión –que les hubiera salvado de la quema– el acuerdo alcanzado en 1841 con Navarra, olvidando que aquella ley se produjo como consecuencia de un convenio para poner fin a la guerra, que no podía considerarse en puridad como una rendición. Mas en 1876 la superioridad del ejército liberal había provocado la "deshecha" de los carlistas. En esta ocasión, también Navarra, importante bastión del carlismo, padeció la furia antifuerista, como se tuvo ocasión de comprobar en el debate de la ley de presupuestos de 1876. Pero el nuevo estatus foral surgido al calor de la ley paccionada ya no era una reliquia del Antiguo Régimen sino que formaba parte del ordenamiento jurídico, sin que pudiera acusársele de ser contrario a la unidad constitucional.

Lo cierto es que si intransigente era la postura vascongada no menor era la demostrada por Cánovas, que en las reuniones mantenidas con los comisionados de las Provincias mantuvo una actitud inflexible al anteponer por encima de todo la necesidad de acatar los *principios*, negándose a discutir sobre el *modo* y la *forma* –expresión que tanto le gustaba repetir– mientras las diputaciones vascas no humillaran la cerviz. Tales principios no se reducían al acatamiento de la Constitución, que los liberales vascongados jamás habían puesto en cuestión, sino que incluían la interpretación personal de Cánovas sobre la unidad constitucional más que discutible a la vista de los debates parlamentarios de la ley de 1839. Sorprende esta postura en quien se había propuesto consolidar la Restauración mediante el diálogo y el consenso con sus adversarios y cuya fama de estadista la debe precisamente a ello. Pero Cánovas estaba convencido de haber tenido una paciencia sin límites con las Provincias. Y si había tenido que adoptar la decisión más extrema había sido después de mantener durante veinte meses su mano tendida para llegar a un acuerdo que diera satisfacción a todos[432].

Se ha acusado a Cánovas de haber sembrado la división en el seno de los liberales vascongados, al fomentar el enfrentamiento entre intransigentes y transigentes, que a la larga resultaría mortal de

necesidad. Leyendo a Sagarmínaga se percibe un gran rencor contra aquellos compañeros de armas, partidarios de aceptar como mal menor la ley de 1876, para salvar el edificio foral. Incluso se llega a insinuar que los dirigentes de la transigencia actuaron por razones personales, en busca de prebendas y honores[433].

A su vez, Fermín de Lasala, el más relevante político de la transigencia, fustiga en sus memorias con gran dureza a los intransigentes, a los que hace directamente responsables del desastre. Intenta lavar la cara de su amigo Cánovas, en el relato sobre los acontecimientos que condujeron a la supresión de las instituciones vascongadas:

"Cuánto debió costar a Cánovas este acuerdo, compréndanlo bien los que juzgan sin pasión. Era el sacrificio de su fidelidad a las variedades históricas compatibles con la unidad esencial ante el criterio simetrista y nivelador de sus adversarios; era el sacrificio de su aspiración de ajustar un arreglo o concierto con las autoridades del régimen foral en vez de decretar desde luego la abolición de éste según demandaban los constitucionales; era por último el sacrificio de su amor propio ante sus adversarios que habían sostenido debía haber hecho desde el primer día esto que se decretaba ahora y que exclamaban: '¡cuánto amontonamiento de dificultades nuevas, de pasiones recientemente encendidas! ¡Cuánto más desembarazada sería la situación si la medida que se toma ahora, se hubiera tomado al concluir la guerra o al iniciar su hostilidad las Corporaciones forales! ¡Veinte meses de ofertas del Gobierno, de repulsas vascongadas!'. Era por demás desagradable el caso para Cánovas: no tenía él la compensación natural, no podía volverse hacia las Provincias Vascongadas con la esperanza de que oyeran la voz conmovida de quien era cuando menos el más moderado de sus adversarios, en parte su defensor. Solo podía decirles: 'durante muchos meses todo lo he intentado para entenderme con vuestros organismos históricos dentro del respeto que es debido a una ley deliberada pausada y solemnemente haciéndose escuchar vuestros numerosos representantes. Yo solo en España he querido la

conservación de esos organismos: he sido el único en tenderles la mano para una concordia ¡y me la han rechazado! Desde ahora atenderé solamente a lo que demanda la dignidad de la Nación'. Los más de los habitantes de las Tres Provincias siguen creyendo, no obstante, que fue voluntaria, caprichosa en Cánovas una supresión que llevaba a cabo comprendiendo, sin confesarlo, que en algo no habían sido malos profetas sus adversarios niveladores. Se necesitaba firmeza en las convicciones pocas veces vista para hacer frente a dos hostilidades tan opuestas y pujantes, para no abandonar el sistema de transacción en su totalidad, adoptando el de nivelación con solo declarar extensivo a Guipúzcoa y Álava el Decreto de 4 de Mayo relativo a Vizcaya. Por de pronto quedaba consumada una abolición que con tanto ahínco habían querido evitar Cánovas por su lado, mis amigos por otro, tampoco malos profetas cuando en Guipúzcoa, Vizcaya y Álava decían que con la política seguida en Vasconia se caminaba a la pérdida simultánea o sucesiva del régimen foral, no habiendo de ver varias generaciones, y quizás ninguna, la restauración de lo que se perdiera"[434].

Pero la vida sigue y no se detuvo tampoco en el País Vasco a pesar de la total abolición de los fueros. Las predicciones catastrofistas sobre la ruina del país no se cumplieron. Nadie se echó al monte en defensa de las venerandas libertades, entre otras razones porque hubiera sido suicida ante la ocupación militar del país. Ni siquiera hubo una resistencia testimonial. Cánovas había triunfado. Pudo presentarse ante la opinión liberal como el hombre de Estado capaz de meter en cintura a las provincias rebeldes. Pero quizás porque lo era, decidió poco después, como veremos en el próximo capítulo, enmendar en lo posible los errores del pasado. Cierto que no dio marcha atrás, como le exigían los intransigentes. Pero dará satisfacción a los transigentes al alumbrar un nuevo régimen –el de los *conciertos económicos*– que, andando el tiempo, se convertirá en el pilar esencial del nuevo edificio de la autonomía vasca. Una autonomía inserta en una Constitución –la de 1978 superadora– de los viejos agravios y regida por un Estatuto inserto en el ordenamiento

jurídico español, que por vez primera en la historia reconoce la existencia del pueblo vasco como sujeto de derechos colectivos y confiere a la Comunidad vasca una autonomía ante la que palidece el viejo edificio foral vascongado abolido en el *bienio negro* de 1876-1877.

VII

LOS CONCIERTOS ECONÓMICOS

Después de la derrota

Hemos dejado al País vascongado humillado y sin fueros. A las viejas instituciones sucederán las Diputaciones provinciales, constituidas conforme a las leyes generales de la Monarquía. Como se recordará, en Vizcaya ya funcionaba la Diputación provincial por aplicación del Real Decreto de 5 de mayo de 1877.

En Álava la nueva Diputación provincial, nombrada por el gobierno, tomó posesión el 6 de diciembre de 1877[435].

En Guipúzcoa, tras la disolución de la Junta y Diputación general, el gobierno designó a los jueces de primera instancia para que se ocuparan interinamente del gobierno de la Provincia, en calidad de Comisión Provincial de la Administración. El 10 de diciembre de 1877 el gobernador publicó en el Boletín Oficial los nombres de los componentes de la nueva Diputación provincial, cuya toma de posesión se verificó al día siguiente[436].

En el capítulo anterior reseñamos cómo Cánovas había dado el último paso para la aplicación de la ley de 21 de julio de 1876, al dictar el Real Decreto de 13 de noviembre de 1877, que motivó la protesta y subsiguiente disolución de los organismos forales de Álava y Guipúzcoa. A pesar de ello, este Real Decreto fue el precedente inmediato del primer Concierto Económico de 1878.

En su larga exposición de motivos, el Decreto de Cánovas hacía referencia a cómo se habían realizado ya en las Provincias

Vascongadas las operaciones relativas al reemplazo del ejército para el año 1877. Una vez conseguida la nivelación con las demás provincias en materia del servicio de armas, el gobierno consideró llegado el momento de comenzar a cumplir lo preceptuado sobre las contribuciones en el artículo 3º de la ley abolitoria. El objetivo no ofrecía dificultad alguna: que el Estado recaudara en las Provincias la misma cantidad proporcional que en las demás provincias por los impuestos, rentas y contribuciones de carácter general. Ahora bien, esto podía hacerse, también de acuerdo con la autorización conferida al gobierno contenida en el párrafo segundo del artículo 5º ley de 21 de julio, "con las *modificaciones de forma* que más en armonía estuviesen con los usos y costumbres del país".

Cánovas reconoce que el Estado no tenía información sobre la riqueza del País vascongado, razón por la que en varias de las contribuciones, rentas e impuestos no había datos fiables para su aplicación, lo que obligaba a posponer su aplicación a fin de realizar un estudio detenido. Pero éste no era el caso de la contribución territorial y ello porque dicho tributo no era ajeno a las Provincias, pues ya se venía exigiendo por las Diputaciones generales en la etapa foral. Esta apreciación no era correcta. No había ninguna contribución territorial como la de inmuebles, cultivo y ganadería que se aplicara en tierras vascongadas. Ocurría que desde 1845, dicha contribución había englobado en el Estado, entre otras, a la de culto y clero, y dado que las Provincias asumían el pago a la Iglesia de esta última contribución, entendió Cánovas con un argumento cogido por los pelos que la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería no les era en cierto modo ajena.

Y así, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3º de la ley de 21 de julio de 1876, las Provincias Vascongadas deberían contribuir al Estado, entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1877, por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería la cantidad de 660.200 pesetas la de Álava, 837.000 la de Guipúzcoa y 1.032.000 la de Vizcaya, todo ello en cumplimiento de la distribución del cupo general que para todas las provincias se había fijado en la ley de

presupuestos de 11 de julio de 1877. A tal efecto, se preveía que las Diputaciones provinciales, por escrito o por medio de comisionados, propusieran a Cánovas la “forma” que estimaran más en armonía con las circunstancias del país para el pago de la referida contribución. Ahora bien, y para el caso de que las Diputaciones, como había ocurrido con las anteriores, no se prestaran a cooperar en la ejecución del Real Decreto, el cupo contributivo sería exigido a los ayuntamientos vascongados y cobrado por el mismo procedimiento que en el resto de la monarquía.

Transcribimos a continuación el texto íntegro del “proto-concierto económico”:

> “Señor: Terminadas en las Provincias Vascongadas las operaciones referentes al reemplazo del Ejército en el corriente año, salvo las incidencias a que este servicio ha dado lugar, y de cuya resolución se ocupan las Diputaciones respectivas, ha llegado el caso de que se comience también a cumplir en aquéllas, lo preceptuado en el art.3º de la ley de 21 de Julio de 1876.
>
> “Aunque el Estado habrá de recaudar al fin en dichas provincias, la misma cantidad proporcional, por razón de impuestos, rentas y contribuciones, que en las demás de la Monarquía, la ley ya citada ha querido que esto pudiera realizarse con las modificaciones de forma que más en armonía estuviesen con los usos y costumbres del país, para lo cual concedieron las Cortes autorización bastante en el párrafo segundo, art. 5º de la propia ley.
>
> “Respecto de varias de las contribuciones, rentas e impuestos que han de formar la masa tributaria del país vascongado, estas modificaciones de forma deben ser detenidamente estudiadas, por requerirlo así su naturaleza; pero la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería puede, por su índole, aplicarse desde luego, siendo la que menos dificultades ofrece en su planteamiento, toda vez que, en realidad, no lleva

consigo para los habitantes de dichas provincias, ninguna exacción a que no estén acostumbrados.

"Conviene recordar, a este propósito, que los cupos que se han señalado a las referidas provincias por la contribución de que se trata, desde el segundo semestre inclusive de 1845, por virtud del sistema tributario desarrollado en aquel presupuesto hasta fin del año económico de 1871-72, lo mismo que lo que se les imputó en el repartimiento de las contribuciones ordinaria y extraordinaria de guerra, de época anterior, han sido admitidos a formalización por obligaciones de culto y clero; si bien se ignora, por no haber presentado nunca los datos que lo acreditaran, qué parte del cupo que a cada provincia correspondía, han cubierto, en realidad, al satisfacer las referidas obligaciones.

"Consultados los antecedentes que con la distribución de cupos se relacionan, resulta que la ley de 3 de Noviembre de 1837 y el Real decreto de 30 de Junio de 1838, al exigir a la riqueza territorial y pecuaria la contribución que se le impuso, incluyó en ella a las Provincias Vascongadas, por la suma de 1.970.832 pesetas.

"Resulta también, que al pedir a la Nación la ley de 30 de Junio de 1840, la suma de 130 millones de reales de contribución extraordinaria sobre la misma riqueza territorial y pecuaria, señaló igualmente a las Provincias Vascongadas, el cupo de 930.731 pesetas; y al distribuirse por primera vez en el año de 1845 la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se les fijó su cuota en 2.109.500 pesetas.

"Desde entonces hasta el año económico de 1869-70, han venido figurando en todos los presupuestos con un cupo semejante al de 1845; y en la distribución del general del Estado para el año económico de 1871- 72, se les fijó el de 2.529.200 pesetas, que se ha reproducido sin alteración en los siguientes, hasta el aprobado por la ley de 11 de Julio último que ahora se les exige, porque así lo requiere aquel precepto.

“De los referidos 2.529.200 pesetas asignados a las Provincias Vascongadas en el cupo de la contribución territorial para el corriente año económico, corresponden a la de Álava 660.200 pesetas; a la de Guipúzcoa 837.000, y a la de Vizcaya 1.032.000, quedando, por lo tanto, para las otras 46 del Reino, 162.970.800 pesetas; y es evidente que contra la equidad de tal señalamiento, ninguna objeción razonable puede hacerse por las Vascongadas; porque si en proporción de esta última cantidad hubiera de fijarse el cupo de las mismas, tomando por base la población revelada en el censo de 1860, les habría correspondido satisfacer por aquel concepto mayor cantidad.

“Para comprobar de un modo real y exacto este cupo, hay que tener ahora en cuenta, no ya sólo el importe de las obligaciones de culto y clero que hasta aquí han satisfecho aquellas provincias, sino también el de la contribución de pan para el Ejército, que a semejanza de lo que se dispuso para Navarra por Real decreto de 19 de Febrero último, deberán recibir las Administraciones económicas, por cuenta del cupo de que se trata. Ninguna novedad esencial que afecte a los intereses materiales de las Provincias Vascongadas viene, pues, a introducirse, regularizando desde 1º de Julio último el pago de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, imputándoles, como se les imputa, en cambio, lo pagado por sus obligaciones de culto y clero, y por pan, desde el mismo día, y si después son como deben ser, obligaciones generales del Estado estas dos que se citan, dejando de exigir la segunda, y arreglando debidamente la primera al Concordato.

“Tampoco es de esperar que las referidas provincias opongan la menor dificultad a este proyecto, porque sobre fundarse en un precepto legal ineludible, tiene para su cumplimiento breve y sencillo, la garantía del patriotismo de aquellos habitantes, ya bastante demostrado con ocasión del servicio relativo al reemplazo del Ejército, y hasta el ejemplo

mismo de Navarra, que está ya satisfaciendo el total cupo que le corresponde por impuesto territorial.

“Pero hay más todavía. La Diputación foral de la provincia de Álava, que tanto se ha distinguido por su patriotismo y su espíritu de adhesión a V. M. y de amor al orden, en las referidas operaciones de la

quinta, tiene ya en realidad prestado su asentimiento al pago de la contribución de que se trata, en el hecho de haber admitido los resguardos que a su favor se expidieron, por la compensación verificada de todos los cupos que le fueron señalados hasta fin del año económico de 1872-73, con el importe de las obligaciones de Culto y Clero que satisfizo hasta el día 30 de Junio del propio año.

“Sobre este precedente, que honra tanto a la referida provincia, existe otro no menos persuasivo, que sentó la de Guipúzcoa en el proyecto de modificación de fueros que sus Comisionados presentaron al Gobierno en 13 de Diciembre de 1841, inspirándose en la sana doctrina de que la mudanza de los tiempos hacía conveniente la prudente reforma de sus primitivos privilegios, y de que el perjuicio que pudiera resultarles de la supresión de algunos, necesaria para que fuera real y verdadera la completa unión social de su provincia con las demás de España, sería ampliamente compensado por las ventajas que esta misma unión habría de proporcionarles. Así, pues, reunidos los guipuzcoanos en junta manifestaron ya entonces ardiente deseo de que el arreglo o modificación foral se realizase con la brevedad posible, y por consecuencia, adelantándose al cumplimiento de lo preceptuado en el art. 2º de la ley de 25 de Diciembre de 1839, en la sesión celebrada el 10 de Junio de 1841 en Segura, autorizaron a sus comisionados para proponer al Gobierno una organización provincial y municipal muy semejante a la que tenían las demás provincias del Reino; y al propio tiempo que esto hacían, aceptaron el pago de la contribución única y directa y se impusieron

voluntariamente la obligación de contribuir al reemplazo del Ejército con el cupo de hombres que les correspondiera.

“Inútil sería examinar aquí detenidamente todos los demás hechos posteriores, que se refieren a este importantísimo asunto, y sobre todo, los trabajos practicados con asistencia de los Comisionados de las Provincias Vascongadas y Navarra desde el 30 de Julio de 1840, hasta fin de Agosto de 1851, para establecer allí varias de las contribuciones, rentas e impuestos que pesaban sobre las demás del Reino; pues es lo cierto que desde aquella fecha hasta la presente, de tal modo han cambiado las circunstancias por virtud de la ley de 21 de Julio de 1876, que no hay ya sólo que esperar la buena voluntad, en otras ocasiones manifestada por las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para levantar, en unión con las demás del Reino, las ineludibles cargas del Estado, sino que debe por necesidad contarse con el estricto cumplimiento de la ley ya citada de 21 de Julio de 1876.

“Esta ley obliga, ante todo, a regularizar el cupo de la contribución territorial, sin perjuicio de las alteraciones de forma de que trata el párrafo segundo del art. 5º, y de las exenciones que, en uso de la autorización que le concede el párrafo cuarto del mismo artículo, otorgue el Gobierno a los pueblos, en recompensa de los sacrificios hechos a favor de la causa legítima, durante la última guerra civil.

“No obstante la merecida exención de que se trata, el cupo deberá repartirse íntegro entre las poblaciones obligadas a pagarlo, y si algún día acordasen las Cortes que se condonara a éstas lo que a las exentas corresponda, podría en tal caso, computárseles, cuanto por este concepto hubieran satisfecho, en descargo de los demás tributos a que, en una u otra forma, les sujeta el art. 3º de la referida ley de 21 de Julio.

“Cree también el Gobierno que ha llegado la oportunidad de que la Administración, oyendo a las Diputaciones y

Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas, y procurando su concurso, proceda desde luego a los trabajos de formación del padrón industrial, sujetándose para ello al Reglamento de 20 de Mayo de 1873, y a las resoluciones que posteriormente le han modificado, a fin de conocer con la mayor exactitud posible la cantidad que, con las alteraciones de forma que se convengan, deba exigirse a las mismas provincias por contribución industrial y de comercio; dejando para más adelante el buscar la equivalencia de lo que deban satisfacer al Tesoro, por las demás contribuciones, rentas e impuestos con que han de contribuir, proporcionalmente, a las cargas generales del Estado.

"En resumen, el Gobierno persiste en el pensamiento, que desde el primer instante tuvo, respecto al arreglo de las cuestiones administrativas, por tanto tiempo pendientes entre la Nación en general y las nobles Provincias Vascongadas; pensamiento que, aprobado por las Cortes, forma el espíritu de la ley de 21 de Julio, ya repetidas veces citada, por razones de justicia, tan evidentes que no sufren impugnación siquiera en el terreno del derecho público, piensa el Gobierno que los habitantes de las dichas provincias, que disfrutan de los derechos y ventajas de todos los demás españoles, deben contribuir, como estos, a levantar las cargas comunes; pero teniendo al mismo tiempo, en cuenta, motivos de alta prudencia y justas consideraciones hacia los habitantes de las provincias, hasta aquí exentas, desea que, la proporcionalidad del impuesto no se realice de un golpe, sino paulatina y sucesivamente, y que la forma de establecerse esta proporcionalidad, se atempere, en todo lo posible, a las circunstancias locales y a los antiguos usos y costumbres del país.

"La misma moderación de estos propósitos, que inspirará también a las Cortes que votaron la ley de 21 de Julio, hace y hará siempre que aquellos sean más firmes en el cumplimiento exacto de lo que esta ordena; y confiadamente cuenta también el Gobierno para la realización de su indispensable y justa obra,

con el concurso de los leales habitantes de unas provincias que se han distinguido por su proverbial patriotismo y honradez en todos tiempos.

“Fundado en las precedentes consideraciones, el Gobierno de V. M. tiene la honra de someter a su Real aprobación el adjunto proyecto de decreto.

“Madrid 13 de Noviembre de 1877. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Antonio Cánovas del Castillo.

“**Real Decreto**.- De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 21 de Julio de 1876.

“Vengo en decretar lo siguiente:

“Artículo 1º. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3º de la ley de 21 de Julio de 1876, las Provincias Vascongadas contribuirán al Estado en el actual año económico, a contar desde 1º de Julio último, por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería con la suma de 660.200 pesetas la de Álava, 837.000 la de Guipúzcoa y 1.032.000 la de Vizcaya, que se les asignaron en la distribución del cupo general que para todas las del Reino señala la ley de Presupuestos, fecha 11 del propio mes.

“Art. 2º. Se computará a las Provincias, como parte de la expresada contribución, todo lo que hayan hasta aquí satisfecho desde 1º de Julio último y todavía satisfagan por la contribución de pan para el Ejército; la cual dejará de percibirse, tan pronto como se haya justificado el ingreso en las Cajas de las respectivas Administraciones económicas, del importe del primer trimestre del cupo, que a cada una señala el artículo anterior.

“Art. 3º. También se les computará todo lo que hasta aquí hayan satisfecho desde 1º de Julio último y satisfagan por obligaciones de culto y clero, las cuales corresponderán en

adelante al Estado, con arreglo al Concordato, en la forma y previas las disposiciones que al efecto se comunicarán por el Ministerio de Gracia y Justicia.

“Art. 4º. Dentro del plazo de 30 días, a contar desde la publicación en la Gaceta del presente Real decreto, propondrán las Diputaciones, por escrito o por medio de Comisionados, a la Presidencia del Consejo de Ministros, la forma que estimen más en armonía con las circunstancias del país para realizar la contribución de que se trata en el artículo 1º.

“Art. 5º. Si trascurriese dicho plazo sin que las Diputaciones hubieran formulado sus propuestas, se exigirá directamente el importe del cupo a los Ayuntamientos por las Administraciones económicas, con estricta sujeción a las reglas establecidas por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y por los procedimientos que señalan la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, decreto de 25 de Agosto de 1871 y art. 6º de la ley de Presupuestos de 11 de Julio próximo pasado.

“Art. 6º. Las propuestas de las Diputaciones se someterán en el más breve plazo posible al Consejo de Ministros por conducto de su Presidente; y de las resoluciones que sobre ellas recaigan, aprobándolas o modificándolas en todo o en parte, no se admitirán nuevas reclamaciones durante el actual año económico.

“Art. 7º. En el plazo de los mismos 30 días a que se refiere el Art. 4°, propondrán los Gobernadores de las Provincias de que se trata, las poblaciones que deban quedar exentas del pago de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, por hallarse comprendidas en el caso del párrafo cuarto, art. 5º, de la ley de 21 de Julio de 1876. Las dichas exenciones serán acordadas en Consejo de Ministros, y publicadas por Real decreto en la Gaceta de Madrid.

“Art. 8º. Los cupos pertenecientes a las poblaciones que sean así exceptuadas, serán imputables a las que no deban

disfrutar de aquel beneficio, mientras no acuerden otra cosa las Cortes.

“Art. 9º. Sin perjuicio de las modificaciones de forma que puedan introducirse en la contribución industrial y de comercio, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 4º y 6º del presente decreto, al plantearse dicha contribución en las Provincias Vascongadas, se procederá desde luego por las Administraciones económicas de las mismas a formar el padrón industrial, con estricta sujeción al reglamento de 20 de Mayo de 1873 y resoluciones que posteriormente le han modificado; quedando desde ahora obligadas las Diputaciones y Ayuntamientos de dichas provincias, a facilitarles todos los datos necesarios.

“Art. 10. Antes de establecerse las demás contribuciones, impuestos y rentas no planteados aún o bien sus equivalentes en las Provincias Vascongadas, para dar cumplimiento a lo mandado en la citada ley de 21 de Julio de 1876, el Gobierno oirá de nuevo y por separado a las Diputaciones a fin de resolver sus reclamaciones convenientemente y procurando, si es posible, que lo sean de común acuerdo.

“Art. 11. Hasta que la ley de 21 de Julio de 1876 esté cumplida en todas sus partes en las dichas Provincias, continuará entendiendo exclusivamente, en su aplicación, la Presidencia del Consejo de Ministros, oyendo a los respectivos Ministerios en los asuntos que especialmente les conciernan.

“Art. 12. Del presente Real decreto se dará en su día cuenta a las Cortes.

“Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.= Alfonso.= El Presidente del Consejo de Ministros. = Antonio Cánovas de Castillo.”

Cánovas acepta tratar con las Diputaciones provinciales

Nada más procederse a la promulgación de esta disposición, la Diputación provincial de Vizcaya se dispuso a negociar con el gobierno de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto. Previamente, encargó al vicepresidente Antonio L. de Calle, y al consultor Manuel de Lecanda, la elaboración de un informe sobre el contenido de la disposición. "Lo que más llamó la atención a los informantes –escribe Eduardo J. Alonso Olea– fue que en el artículo 8º se estableciera que las exenciones a los liberales no redujeran el cupo, es decir, que repercutirían en el resto de poblaciones. Y más todavía lo era cuando con el alistamiento se había admitido también exenciones a los liberales, que habían disminuido el cupo total sin más. Lo más justo, decían, era que el descuento fuera a costa de 'la Nación entera, en cuyo beneficio se han hecho los sacrificios y no a costa de los pueblos y particulares que se han arruinado a consecuencia de la fuerza'. Por ello, recomendaron a los Comisionados que debían ir a Madrid que intentasen conseguir la no aplicación del artículo 8º del Real Decreto.[437]"

El informe exhortaba a los comisionados –continúa Alonso Olea– a que "obtuvieran '*una razonable independencia en la administración, régimen y gobierno de la Provincia, a que estamos acostumbrados de tiempo inmemorial y cuya pérdida nos traería males incalculables*'. Eso sería posible si el Gobierno utilizase la autorización de las Cortes para hacer las modificaciones necesarias, 'y no es dudoso que está en el interés del mismo Gobierno otorgar a estas Provincias todo cuanto sea dable'. Por último señalaban que el cupo fijado, poco más del millón de pesetas, era excesivo para Vizcaya, por lo que los Comisionados deberían intentar reducirlo; igual que intentar incrementar los descuentos por suministros, además del Culto y clero y el pan"[438].

Del informe de Lecanda se desprende que las Diputaciones provinciales confiaban en mantener las atribuciones propias del régimen foral, al que no consideraban absolutamente derogado a tenor de la literalidad de la ley de 1876. Habían sido despojados de

las exenciones en materia de quintas y contribuciones, habían perecido las Juntas y las Diputaciones generales, pero todavía acariciaban con la posibilidad de ejercer todas las demás funciones no comprendidas en los extremos anteriores. Mientras el tronco de la foralidad no fuera expresa y absolutamente derogado, cabía la posibilidad de que la nueva savia produjera el milagro de volver a dar vida al árbol frondoso de las libertades vascongadas.

La comisión designada para tratar de negociar la forma de dar cumplimiento al Real Decreto la componían el presidente de la Diputación provincial vizcaína, Manuel Mª de Gortázar, el vicepresidente Antonio L. de Calle, y los diputados Luciano de Urízar y Vicente de Uhagón. Además acordaron enviar al contador, Lizarraga, a Pamplona para informarse de cómo contribuía Navarra conforme a la ley paccionada de 1841.

A las Diputaciones se habían incorporado hombres de la parcialidad transigente. Tenían que demostrar que su postura servía para defender los intereses generales del país vascongado. Confiaban en que al presentarse en Madrid sin poner en cuestión la ley de 1876, el gobierno sería generoso con las Provincias. "Las protestas –comenta Alonso Olea– se reducían a la cuantía de los cupos y a las exenciones a los liberales, pero en ningún caso se cuestionaba ni el Real Decreto ni la Ley de 21 de julio; por lo que, en principio, el entendimiento era posible; todo dependía ahora de la buena voluntad de Cánovas."[439]

Los comisionados, antes de reunirse con el gobierno, conversaron con el jefe del ejército, general Quesada, "que junto con el capitán general Loma estudiaron las peticiones de la Diputación vizcaína. Establecieron unos puntos que se podrían proponer, que consultaron con Cánovas, como la necesidad de un reglamento de exenciones fiscales para evitar abusos, fijar un plazo para que los interesados acreditasen la exención, que los Alcaldes, o mejor los Jueces municipales, la legalizaran. Estas exenciones sólo excepcionalmente podrían alcanzar a un pueblo entero, pues era

mucho mejor hacerlas individualmente. Por último, también se podría modificar el Real Decreto de 13 de noviembre, pues era imposible distribuir el cupo con las exenciones, que podrían alcanzar según cálculos del Gobernador el 73%. Todo ello se podría hacer gracias a la autorización que tenía el Gobierno, por el párrafo cuarto del artículo 5º de la Ley de 21 de julio”[440].

Esta intervención de Quesada dio buenos frutos, pues por una Real Orden de la presidencia del Consejo de ministros, de fecha 26 de noviembre de 1877, Cánovas aceptó las propuestas de la Diputación vizcaína[441].

A principios de diciembre de 1877 se celebró la primera entrevista entre Cánovas y los comisionados vizcaínos. Seguimos a Alonso Olea en su relato de las negociaciones que condujeron a que las Provincias Vascongadas entraran en el “concierto económico” para contribuir al sostenimiento de las cargas públicas en igual proporción que las demás de España[442]. Cabe destacar que la Diputación vizcaína allanaría el camino por la que más tarde discurrirían las Diputaciones de Álava y Guipúzcoa, después de la disolución de sus respectivas instituciones forales.

La entrevista con Cánovas duró tres horas. Ya no hubo discusión sobre los principios. Se entró lisa y llanamente a resolver las cuestiones suscitadas en “la forma” de cumplir la ley de 1876. Los comisionados vizcaínos expusieron al presidente su disconformidad con la elevada cifra del cupo asignado a la Provincia, instándole a aminorar la cifra para el nuevo presupuesto de 1878. Cánovas les dio seguridades de que no habría más contribuciones, si bien para el ejercicio siguiente habría que incluir el resto de los impuestos estatales.

Se alcanzó un primer acuerdo sobre el cupo asignado, que tendría dos fases: se admitiría en pago del cupo fijado de 1.032.000 pesetas lo que pagaba la Diputación por Culto y clero y el pan para el

ejército. Para el siguiente año, el gobierno admitía tratar el encabezamiento de los demás impuestos, porque “sentado el principio de la aplicación de la Ley de 21 de julio de 1876 a Vizcaya, será todo lo lato que pueda en la parte con que hemos de contribuir”, según informaba el presidente Gortázar al presidente de la Comisión provincial de Vizcaya, en carta fechada el 5 de diciembre de 1877.

Cánovas pidió que se demostrara con datos que el cupo asignado para el año en curso era exagerado. En cuanto a la exención absoluta para las poblaciones que se habían distinguido en su resistencia frente a los carlistas, el presidente se comprometió a redactar un informe favorable al Consejo de Estado, cuando lo pidieran al gobierno. Por último, les instó a sugerir la forma más conveniente de repartir las contribuciones, mediante nuevos arbitrios, sin endeudarse más y les advirtió que en breve implantaría el impuesto de la sal.

Los comisionados vizcaínos formularon la siguiente consulta a su Diputación: “¿Debemos nosotros anticiparnos a tratar de lo que aún no se nos pide siguiendo hasta el año próximo como estamos, o será más conveniente definir nuestra situación por el término de diez años, sacando el partido posible?”.

No había una opinión unánime al respecto. El vicepresidente Calle mantenía que no era conveniente anticiparse a ofrecer una cantidad por los demás impuestos, antes de que se los pidieran. Además no creía que estaban autorizados por la Diputación para ello. La verdad es que Calle había salido muy disgustado de la reunión con Cánovas, a la que, en una carta que dirigió a la Diputación, calificó de “muy desagradable”. El resto de los comisionados eran de la opinión del presidente del Consejo de ministros, que también les había confesado que podrían sacarse mayores y mejores beneficios fijando la situación económica por diez años.

Al día siguiente, 6 de diciembre, los comisionados enviaron a Cánovas una instancia en la que se hacían cálculos comparativos con algunas provincias y trataban de demostrar que la cantidad exigida

significaba un recargo sobre la riqueza de la provincia superior a la media nacional. Se alegaba además la pobreza del suelo de Vizcaya.

El presidente Gortázar propuso a la Diputación la necesidad de ofrecer una cifra por la contribución territorial para el año 1878 que podría oscilar entre 250.000 y 500.000 pesetas, cifra que contrastaba con la que proponía el gobierno para dicho ejercicio, que ascendía a 1.750.064, teniendo en consideración las cantidades que se aplicarían a las provincias de Lugo y Soria por todos los conceptos del sistema tributario común.

La Diputación no se decidió, por el momento, por ninguna de las propuestas, aunque aceptó los elementos innegociables de la propuesta de Cánovas. No obstante, instruyeron a los comisionados para que obtuvieran las mayores ventajas sin contraer compromisos, no respecto “a la cuestión del año actual, sino la del concierto por 10 años”. Por ello insistieron, días más tarde, sobre la posibilidad de que se negociara la no aplicación del impuesto de la sal.

El general Quesada se había desplazado a Madrid, pues durante los días siguientes los comisionados hablaron con él sobre la forma de sustituir la Guardia foral vizcaína por la Guardia Civil. También conversaron con el ministro de Hacienda. Salieron satisfechos de la buena disposición del ministro a favorecerles en todo lo posible, después de haber tratado con él de la valoración de los gastos realizados en armamento del cuerpo foral que acababa de ser sustituido por la Benemérita y del incremento de los descuentos en años sucesivos.

Se reunieron también con Juan Francisco Rodríguez, un alto funcionario de Hacienda, a quien Cánovas había encomendado el estudio de la cuestión foral. Le presentaron tres exposiciones. La primera tenía por objeto reducir el cupo de la contribución territorial; la segunda pretendía descontar del cupo las exenciones de la ley de 1876 a los liberales perjudicados por la guerra; y la tercera se refería a los medios a arbitrar para sufragar los cupos. Esto último reflejaba una sugerencia de Cánovas, que se materializaría en el

establecimiento de recargos permanentes sobre los impuestos de consumos provinciales como el vino, chacolí, aguardientes, aceite “y cualquier otro que sobre especies de consumo sea necesario para cubrir la expresada obligación; cuyo medio es el que mejor se armoniza con las costumbres y las conveniencias del país que los que suscriben representan”.

Con Rodríguez sentaron unas bases de negociación para el ejercicio de 1878. Del cupo de la contribución territorial, que sería el mismo que para el ejercicio de 1877, se descontarían las atenciones destinadas a Culto y clero, las exenciones a los liberales y las cantidades satisfechas para el pan del ejército. En cuanto a la contribución industrial y comercio, el cupo de 1878-1879 sería de 67.500 pesetas y de él se deducirían las exenciones a los liberales. Respecto al impuesto de Derechos Reales, se podría optar entre su encabezamiento con un cupo a pagar de 37.600 pesetas, o que se pagara como en el resto del país. Del cupo de la sal sólo se hacía la salvedad de que como en las Vascongadas y Navarra no se pagaba hasta entonces, no se aplicara sólo en Vizcaya. En lo referente al tabaco, optaría Vizcaya o por el cupo señalado por el gobierno o por el estanco; en cuyo caso se arbitrarían medidas para favorecer a los trabajadores y fabricantes vizcaínos; se establecería una fábrica en Bilbao, con una indemnización similar a la acordada con Navarra de 375.000 pesetas.

También las bases de negociación se referían a las carreteras generales. Se aceptaba su traspaso al Estado, pero se reconocería el importe de las obligaciones asumidas por la Diputación vizcaína como descuento para el pago de los impuestos, más un interés del 5 por ciento hasta su cancelación.

Dentro de las compensaciones se incluirían también el equipo y sostenimiento del Batallón de Forales desde abril de 1872 hasta el 31 de mayo de 1877 (1.789.280 pesetas) y lo pagado para mantener el Batallón Franco de Nouvilas[443] (100.000 pesetas) y por el uso del cuartel de Santuchu (50.000 pesetas).

Por último, se llegó a un principio de acuerdo para el cálculo de la suma total a pagar y de los descuentos. La cuota resultante (cupo) se ingresaría trimestralmente. Sería permanente para Vizcaya, salvo en el caso de recargos o rebajas en los presupuestos que la afectarían en la proporción fijada en las cantidades a pagar por los distintos tributos[444].

En medio de estas negociaciones con la Diputación vizcaína se produjo, como ya sabemos, la abolición de los regímenes forales de Álava y de Guipúzcoa, por negarse a cooperar para el cumplimiento del Real Decreto de 13 de noviembre. Las Diputaciones provinciales procedieron al nombramiento de sus respectivos comisionados, que llegaron a Madrid a mediados de diciembre[445]. Pero las negociaciones no serían conjuntas, pues Cánovas quería tratar con cada Diputación de forma individualizada. Sin duda pretendía evitar la formación de un frente común que dificultara el acuerdo y se frustrara la posibilidad de dar carpetazo al asunto de los fueros.

El 12 de diciembre de 1877, Cánovas dictó una Real Orden que se ha interpretado como un intento de mitigar las consecuencias de la abolición foral al reconocer a las Diputaciones vascongadas una cierta singularidad en relación con las del resto de España. Así, en lo relativo al establecimiento y creación de arbitrios en los pueblos, se estaría “a lo que ordene la Diputación”, eso sí, previa aprobación del gobernador, que en realidad ejercía una función tutelar sobre su actuación. Los ayuntamientos debían remitir el proyecto de sus presupuestos al gobernador, al solo objeto de verificar si en el capítulo de gastos se habían consignado las partidas obligatorias exigidas por la ley general municipal. Los acuerdos de la Diputación tendrían carácter ejecutivo, pero el gobernador podía suspenderlos, dando cuenta de su decisión al gobierno.[446] Nada, pues, que se pareciera a una verdadera autonomía.

El 18 de diciembre los comisionados vizcaínos –seguimos de

nuevo a Alonso Olea– volvieron a entrevistarse con Cánovas. Este les requirió a que presentasen una instancia para que el cupo para el ejercicio 1878-79 se fijase para ocho años. De igual modo se fijaría un cupo de contribución industrial de 94.983 pesetas, sin perjuicio de los resultados del padrón de la riqueza industrial. También se comprometió a que durante los ocho años permanecerían en vigor las exenciones a las probaciones y particulares liberales. Estas exenciones permanecerían aunque las contribuciones se exigieran en los mismos términos que en las demás provincias.

Respecto al tabaco reiteró Cánovas la disyuntiva a que se referían las bases del posible acuerdo tratadas con su asesor Juan Francisco Rodríguez. O pagar 265.000 pesetas de cupo, o bien el estanco, con un descuento de 150.000 pesetas y el establecimiento compensatorio de una fábrica de tabacos en Bilbao en un edificio de la Diputación. En cuanto a las carreteras, se mantenía la misma disyuntiva: seguir como hasta entonces, siendo a cargo de Vizcaya los gastos de conservación y reparación; o bien, ceder al Estado una o varias carreteras, en cuyo caso éste sería el encargado de pagar los intereses y amortización de la deuda contraída para su construcción, además del mantenimiento y reparación.

“Cabe decir, en principio –comenta Alonso Olea–, que lo que proponía Cánovas no modificaba esencialmente las bases acordadas con su subordinado Rodríguez y modificaba sólo algunas cifras (elevación del cupo del Subsidio industrial y rebaja del descuento por los tabacos). Así las cosas, cabían dos opciones, o dos posibilidades a elegir a la Diputación, una más gravosa, pero con ventajas, y otra más barata, pero con pérdida de recursos.” (La diferencia era o pagar 940.364 pesetas de un total de 1.877.563, o pagar 355.846 pesetas de un total de 1.351.872 pesetas.) “Como se ve –continúa–, el total a pagar, calculado de una u otra forma, arrojaba una diferencia de unas 600.000 pesetas. Cantidad no pequeña si se tienen en cuenta los niveles en que nos movemos y la apurada situación que, tras la guerra, atravesaba la provincia. Para llegar a la cantidad menor, habría que partirse de la base de que Cánovas aceptara la bajada del

cupo de la Territorial que la Diputación había pedido y, por otra parte, el estanco del tabaco de forma que se dejarían de pagar 265.220 pesetas y se descontarían 150.000 pesetas. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el descuento de medio millón por el pago del culto y clero no tendría continuidad, pues desde el ejercicio siguiente sería a cargo del Estado. Al día siguiente de la reunión, Cánovas dispuso que en el Ministerio de Gracia y Justicia se hicieran los preparativos y los cálculos para que desde el ejercicio siguiente se abonase como en las demás provincias.[447]"

La llegada de la Navidad proporcionó un breve paréntesis a las conversaciones. Tras su última entrevista con Cánovas, los comisionados vizcaínos regresaron a Bilbao para dar cuenta a la Diputación.

Antes de la celebración del pleno, convocado para el 21 de diciembre, mantuvieron una conferencia sobre el arreglo fiscal con las Diputaciones hermanas. Cánovas no había levantado la prohibición de celebrar conferencias, decretada en la última etapa foral, pero consintió en que se produjera esta reunión, siempre que se tratara no de contactos de "carácter público ni oficial" sino estrictamente "confidencial". Así lo ordenó mediante telegrama remitido al general Quesada el 20 de diciembre de 1877.

Los comisionados vizcaínos dieron cuenta a la Diputación provincial, en sesión celebrada el 21 de diciembre, del resultado de sus gestiones en Madrid. La Corporación acordó encomendar a la Comisión de Hacienda un estudio de las consecuencias económicas de las diversas opciones planteadas antes de tomar postura.

El 28 de diciembre de 1877, la Diputación vizcaína remitió a Cánovas una instancia en la que volvía a la carga sobre lo excesivo del cupo consignado para ese año por la contribución territorial, solicitaba que al descuento por culto y clero y el pan para el ejército se aplicara otro del 30 por ciento en compensación de las exenciones a los liberales y por los suministros de pan hasta julio de 1876.

El presidente Gortázar recurrió al asesor de Cánovas, Juan Francisco Rodríguez, para que tratara de convencerle de que aceptara la propuesta sobre las exenciones por la imposibilidad de conocer la cuantía exacta de las mismas. Otra novedad importante fue la petición de que se incluyese un descuento por gastos de recaudación.

Aquel mismo día, 28 de diciembre, el gobernador Antonio de Aranda dio a conocer a la Diputación de Vizcaya una Real Orden dictada por el presidente del Consejo de ministros. En ella se establecía que la Diputación Provincial de Vizcaya "como encargada de realizar el cupo de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería para el actual año económico, sea la que responda en todo tiempo al Estado del ingreso o formalización en las Cajas del Tesoro de un millón treinta y dos mil pesetas computándose al mismo las sumas que por obligaciones del culto y clero parroquial y por contribución de pan para el Ejército se hubieren devengado y satisfecho desde el 1º de Julio último, en cumplimiento de lo mandado por los artículos 2º y 2º del Real Decreto de 13 de Noviembre próximo pasado"[448].

El fundamento para esta importante atribución era que los comisionados vizcaínos, en su "instancia" de 6 de diciembre de 1877, elevada a Cánovas después de su primera entrevista en Madrid, habían expresado la aceptación de la Diputación vizcaína del cupo asignado a Vizcaya en el Real Decreto de 13 de noviembre.

Además, se facultaba a la Diputación para que en lugar de aplicar las normas generales sobre la contribución territorial a los contribuyentes vizcaínos, se obtuviera el cupo mediante el establecimiento, "como recursos de carácter permanente afectos al pago de la misma, recargos de arbitrios sobre el vino, chacolí, aguardiente, aceite y cualquier otro que sobre especie de consumo sea necesario, cuyo medio es el que a su juicio mejor se armoniza con las costumbres y conveniencias del país que representan".

Había dos novedades importantes. Desde la fecha de vigencia

de la Real Orden, cesaría la obligación de suministrar pan al ejército. Y lo mismo ocurriría con las obligaciones de culto y clero parroquial, tan pronto como el ministerio de Gracia y Justicia diera cumplimiento a lo dispuesto al respecto en el artículo 3º del Real Decreto de 13 de noviembre, en el que se recordaba que la obligación de atender a tales gastos era del Estado de acuerdo con el Concordato con la Santa Sede.

La concertación avanza entre la división de las Provincias

Entramos así en el año 1878, que comienza con los fastos de un acontecimiento que produjo gran júbilo popular, al menos en Madrid, como fue la boda de Don Alfonso XII con Mercedes de Orleans, hija del duque de Montpensier, que tuvo lugar el 23 de enero en la Real Basílica de Atocha.

El 12 de enero la Diputación vizcaína discute las cifras adelantadas de los cupos para los años siguientes, tomando como base el informe del contador de la Corporación. Este había hecho las cuentas del Gran Capitán, pues concluía que no sólo no había que pagar ningún cupo al Estado sino que éste adeudaba a la Diputación vizcaína, a 31 de diciembre de 1876, una cifra cercana a los 13 millones de pesetas, exorbitante en aquella época.

Para tomar una decisión, la Diputación entendió que era necesario conocer al detalle la cuantía de las cantidades computadas en el cupo. En cuanto al tabaco se prefería mantener el régimen de franquicia foral, entre otras razones porque proporcionaba cuantiosas rentas a la provincia. Entre los años 1873 a 1877 el total de los ingresos por este concepto había ascendido a la tampoco nada despreciable cantidad de 4.297.670 pesetas.

Aprovechando la romántica boda de Don Alfonso XII con Doña Mercedes de Orleans, la comisión que había de representar a la Diputación en los fastos reales, entregó a Cánovas una prosaica exposición por cada una de las reivindicaciones vizcaínas, redactadas por el vicepresidente De Calle. Cánovas les prometió estudiarlas y

que abordarían, tan pronto como la villa y corte volviera a la normalidad, el asunto de la sal, adelantando que no podrían dejar de pagar el impuesto sobre este producto esencial en aquella época.

A todo esto, las Diputaciones alavesa y guipuzcoana negociaban desde mediados de diciembre con el gobierno, cada una por su lado. Al no haberse puesto de acuerdo previamente en los objetivos a alcanzar, la falta de un criterio uniforme produjo malos resultados. En el asunto de la sal, resultó que Guipúzcoa aceptaba el impuesto estatal, lo que produjo un gran disgusto entre los vizcaínos. Lo peor ocurrió con el asunto del tabaco. Vizcaya pretendía mantener la libertad de la que disfrutaba, pero se encontró con que Álava y Guipúzcoa habían aceptado el estanco de la sal, lo que suponía un gran triunfo para Cánovas.

La solidaridad vascongada volvió a brillar por su ausencia, o al menos eso reprochaban los comisionados vizcaínos a sus homólogos alaveses y guipuzcoanos. Se quejaban, por ejemplo, de la indiferencia de las Provincias hermanas ante el impuesto sobre ferrocarriles mientras que Vizcaya, “que conserva como propiedad suya el fecundo e inagotable manantial del mineral de Triano[449], se subleva, lucha y resiste todo lo que conduzca a semejante contribución y recargo”, según informaba el presidente Gortázar a la Diputación provincial en carta fechada el 9 de febrero de 1878.

A mediados de febrero volvieron los comisionados a Madrid con el propósito de culminar las negociaciones con Cánovas. Decidieron presentarle, a modo de ultimátum, cuatro bases para el arreglo. Alonso Olea las resume así: “La primera consistía en que no aceptarían un incremento de la Contribución Territorial, o como mucho una ligera elevación. Respecto a la sal pedirían la condonación de un semestre, y el otro en dos plazos. Sobre el tabaco se aceptaba el estanco –qué remedio quedaba–, pero no lo admitirían hasta que estuviera montada la fábrica en Bilbao y que el Gobierno comprara todas las existencias de los tabaquistas. Por último se eximiría a los ferrocarriles mineros del impuesto de guerra sobre los

Ferrocarriles y no se cobraría el recargo del 50% hasta julio de ese año. En esta línea de resistencia, la Diputación, además de comunicarle a Gortázar que habían recibido a una comisión de tabaquistas alarmados por las noticias del estanco, le encarecieron a que no se alterase la cifra del cupo de la contribución Territorial (771.509 ptas.) y en caso contrario amenazar con la dimisión"[450].

Intervino entonces el funcionario asesor de Cánovas, Rodríguez, con el que los comisionados vizcaínos habían llegado a una perfecta sintonía. Sin embargo, cuando aquél les comunicó que en el Real Decreto que se preparaba "se iba a decir que la Diputación ponía el edificio para la fábrica de tabaco a disposición del Gobierno, los comisionados se molestaron bastante, por el 'colaboracionismo' que destilaba la frase; así que por fin acordaron que se pusiera de manifiesto que el edificio se ponía a disposición del Gobierno, a instancias del propio Gobierno"[451].

El 20 de febrero de 1878 el Real Decreto estaba ya casi preparado, a falta de las cantidades de contribución, aunque Gortázar reconoció que las posibilidades de variar tanto su contenido como sus cantidades eran escasas. Eso sí, los vizcaínos cederían el edificio para la nueva fábrica estatal de tabacos en Santuchu. Esto molestó a su vez a los comisionados alaveses y guipuzcoanos por no conseguir las mismas ventajas que Vizcaya.

La división entre las tres Provincias queda reflejada en la carta que el presidente vizcaíno Gortázar dirige a la Diputación de Vizcaya el 22 de febrero de 1878: "La verdad es que Cánovas ha llevado este asunto con la doblez y la travesura que acostumbra viniendo a favorecer sus designios la facilidad con que Álava se dejó alucinar mirando sólo metálicamente el asunto y la docilidad de Guipúzcoa que teniendo noticias de las dos soluciones que a nosotros se nos daba, no exigió resueltamente iguales ventajas (...) En lo que sí creo que tengo razón es en suponer que si el Gobierno hubiera respetado nuestra determinación de optar por el *statu quo*, era fácil que ellos [Álava y Guipúzcoa] hubieran conseguido el establecimiento de una

fábrica en alguna de las dos provincias, en cuyo caso ¿quién sabe si V. hubiera tenido que arrepentirse más adelante de lo que había hecho? Aún dado el supuesto de que el Gobierno no fuera matando poco a poco esa industria con los estancos que hoy tienen establecidos en esa, ¿hay seguridad de que al cabo de algunos años fuera respetado el privilegio que se nos concedía? ¿Y entonces qué era de los tabaquistas y cigarreras si no se conseguía montar otra fábrica, mas lo cual ofrecería no pocas dificultades?”[452].

El 22 de febrero, los comisionados de las tres Provincias, todos juntos, fueron convocados por Rodríguez, a quien el presidente había encomendado tratar con las Diputaciones. También asistieron los gobernadores de las Vascongadas. El asesor presidencial señaló que el cálculo presentado por Vizcaya sobre las cantidades a pagar para el año 1879 era muy bajo, pues no había tenido en cuenta la riqueza pecuaria y urbana, sino sólo la superficie y la población.

Rodríguez planteó la manera en que el acuerdo iba a instrumentarse jurídicamente. Sería un Real Decreto. Los vascongados pretendían que se hiciera por ley, pero el representante de Cánovas alegó que en el Congreso y en el Senado podían encontrarse dificultades para la aceptación del régimen de cupo, puesto que con las cifras que pretendían los comisionados vizcaínos, Vizcaya pagaría menos que la provincia más pobre del país. No había problemas, en cambio, con las cantidades asignadas a Álava y a Guipúzcoa.

La propuesta de Rodríguez era que Vizcaya pagara la misma cantidad que Oviedo (848.000 pesetas), mientras que sus comisionados proponían 771.105 pesetas. La discusión duró una hora larga, sin que ninguna de las partes cediera en sus posiciones.

La intransigencia vizcaína estuvo a punto de provocar la ruptura de las conversaciones, pues los vizcaínos amenazaron con levantarse de la mesa de negociación. Medió la representación guipuzcoana, que propuso como solución de compromiso que

Vizcaya aceptara el cupo de Oviedo, pero incrementándose el capítulo de descuentos para llegar al resultado económico que pretendían los vizcaínos. La fórmula fue aceptada por Rodríguez. Se acordó aplicar un descuento del 35% en vez del 30%, lo que suponía una subida real de 30.000 pesetas frente a 75.000 pesetas. Aceptaron los vizcaínos esta solución "para evitar conflictos y comprometer a Álava y Guipúzcoa".

Y así se consiguió el acuerdo definitivo. Pero lo que debió de ser un motivo de celebración no lo fue, al menos, para el presidente de la Diputación vizcaína, que salió enfadado con todos: con Cánovas, con Rodríguez y con los comisionados alaveses y guipuzcoanos. Así se desprende de la carta que el 23 de febrero remitió a la Diputación dando cuenta del contenido del arreglo sobre las contribuciones.

Como aspectos positivos, Gortázar destacaba los ocho años de validez del acuerdo, el descuento de las 150.000 pesetas del tabaco, a aplicar a los cupos de consumos, papel sellado y derechos reales, además de la instalación en Santuchu de la fábrica de tabacos.

Entre los motivos de disgusto estaba la decisión de Cánovas de promulgar el arreglo alcanzado mediante Real Decreto: "No sé los motivos que tiene Cánovas –escribió Gortázar– para que (...) se traduzca en o pase a ser ley en vez de aparecer como un Real Decreto, como no sea el temor a una discusión prologada y embarazosa para él; pero el caso es que para nosotros sería ventajosísimo el que las Cámaras de dieran su sanción".

En cuanto a las cifras, Gortázar se quejaba de la deslealtad de los comisionados hermanos. Le molestó sobremanera la actitud de los alaveses "cuchicheando los comisionados y el gobernador con la sonrisa en los labios mientras yo me desesperaba al considerar que Rodríguez se bañaba en miel rosada". Estos, a modo de excusa, dijeron a Gortázar, cuando todo se había ya consumado, que si se hubiera levantado de la mesa la delegación alavesa les hubiera acompañado en su protesta.

El presidente vizcaíno informó a su Diputación de un incidente con el gobernador alavés ocurrido durante la reunión final: “También tuve que hacer callar al Gobernador de Álava, quien muy satisfecho de lo bien librada que salía su provincia se metió a decir que nosotros pagábamos poco relativamente a Logroño y otras y a defender a Rodríguez y al Gobierno. Tuve que darles a entender que nadie le daba vela para aquel entierro y se calló dándonos luego una satisfacción. Le aseguro a V. que con ratos como vamos pasando valía más echarlo todo a rodar si otras consideraciones no le contuvieran a uno”.

El primer “concierto”: el Real Decreto de 28 de febrero de 1878

Y así llegó el primer Concierto Económico. El 28 de febrero de 1878, Cánovas elevó al rey Alfonso XII para su aprobación, el Real Decreto que se publicó el 1 de marzo en la *Gaceta de Madrid* con el siguiente título: “*Real Decreto de 28 de febrero de 1878, fijando los cupos de contribuciones que las Provincias Vascongadas han de satisfacer al Tesoro en cada uno de los ocho años económicos que empezarán a contarse desde 1º del próximo mes de Julio y dictando varias disposiciones sobre la materia*”.

El objeto del Real Decreto no era otro que el de proceder a la extensión a las Provincias Vascongadas del régimen tributario del Estado para dar cumplimiento estricto a la ley de 21 de julio de 1876. Se distinguían dos clases de impuestos:

A.- Impuestos cuya cobranza se encabezaba en las Diputaciones, que se convertirían así en los únicos contribuyentes de las Provincias Vascongadas ante la Hacienda estatal y a los que se denominarían más adelante como “impuestos concertados”. Eran éstos los siguientes:

-Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (contribución territorial).

-Contribución industrial y de comercio.

-Impuesto de derechos reales.
-Impuesto de sello y timbre.
-Impuesto de consumos.
-Impuesto de la sal.

B.- Impuestos no concertados cuya exacción se reservaba directamente el Estado, tales como:

-El descuento sobre sueldos de empleados provinciales y municipales.
-Impuesto sobre honorarios de los Registradores.
-Impuesto de cédulas personales.
-Tarifas de viajeros y mercancías.
-Impuesto de minas.
-Impuesto del 25 por ciento sobre cargas de justicia.

Se extendía a las Provincias Vascongadas el estanco del tabaco, cesando así la libertad de la que disfrutaban para la fabricación y venta de este producto. El erario público indemnizaría a los expendedores, fabricantes y almacenistas de tabacos perjudicados por la extensión del monopolio estatal. Nada se decía en el Real Decreto del compromiso de establecer una nueva fábrica en Santuchu. Sin embargo, por Real Orden de 1 de marzo, se ordenó el establecimiento en Bilbao de una fábrica para la elaboración de tabacos por cuenta del Estado en la misma forma y con las mismas condiciones que las demás de la Península[453].

Por cada uno de los impuestos “concertados” se asignaba a cada una de las Provincias un cupo global. En el de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería se computarían las cantidades satisfechas para cada territorio para el sostenimiento del clero parroquial y del culto, mientras el Estado no se hiciera cargo de ambas obligaciones, tal y como preveía el Concordato con la Santa Sede. Se descontaría también la suma que en cada año costara al Estado el sostenimiento de 100 y 120 soldados de infantería, en equivalencia de igual número de hombres que respectivamente

sostenían Vizcaya y Guipúzcoa con el carácter de guardas provinciales. Abono transitorio, pues cesaría tan pronto como se produjera el despliegue en las citadas provincias de la Guardia Civil. Además, las Provincias se deducirían del cupo contributivo el 2,62 por ciento de las cantidades asignadas, en concepto de gastos de recaudación.

Del cupo de la contribución industrial y de comercio se deducirían determinados porcentajes (el 60 por ciento en Álava, el 50 por ciento en Guipúzcoa y el 75 por ciento en Vizcaya) para compensar las exenciones que la ley de 1876 había establecido para los liberales leales. En concepto de gastos de recaudación las Provincias se descontarían el 3,40 por ciento.

En el caso de que durante la vigencia del Real Decreto el Estado estableciera nuevos impuestos no contemplados en él, éstos serían de aplicación también a las Provincias Vascongadas.

Por otra parte, las cuotas señaladas de los impuestos “concertados” quedarían sometidas a las alteraciones que las leyes sucesivas de presupuestos introdujeran en la base de su imposición, y serían rectificadas en la proporción correspondiente, llegado el caso. Más aún, el Real Decreto facultaba al ministerio de Hacienda para dictar las órdenes necesarias para el cumplimiento del mismo.

Este primer “concierto” representaba, en realidad, la renuncia del Estado a implantar directamente sus propios servicios de Hacienda en el país vascongado. En el Real Decreto se ofrece como excusa la imposibilidad de conocer los datos necesarios para exigir los tributos del régimen común a los contribuyentes vascongados.

Cánovas era plenamente consciente de que una cosa eran las previsiones de la ley y otra, muy distinta, su estricto cumplimiento. Haciendo de la necesidad virtud, decide tener en las Vascongadas tres únicos contribuyentes: las Diputaciones. Se conforma con exigirles un cupo contributivo por cada uno de los impuestos concertados. En teoría el resultado final debería ser el mismo que el

que se obtendría de la aplicación individualizada de los tributos a las personas físicas o jurídicas obligadas a contribuir. Pero el cálculo del cupo había sido fruto de un forcejeo político con los comisionados vascos, en el que éstos, a pesar de sus protestas –o mejor, gracias a ellas– de que las cuotas eran excesivas, consiguieron un trato ventajoso. Además, nada se decía sobre la normativa a aplicar, por lo que las Diputaciones podían no atenerse a la estructura impositiva del Estado con tal de que las obligaciones concertadas fueran puntualmente satisfechas a la Hacienda estatal[454].

Tampoco podía hablarse, en puridad, del establecimiento de un sistema definitivo para las Provincias Vascongadas. El gobierno justificaba el régimen de encabezamiento por el desconocimiento por la Administración estatal de los datos sobre la riqueza rústica y urbana, ante la inexistencia de los correspondientes catastros. Esto era una dificultad insuperable para implantar sin más la Administración tributaria del Estado. De ahí que Cánovas hubiera previsto la provisionalidad del sistema, que tendría una duración de ocho años, tiempo suficiente para llevar a cabo aquella “prolija tarea”. Quizás no fuera consciente de que al final del período, la Hacienda estatal no hubiera cumplido sus deberes y lo que nació bajo el signo de la provisionalidad se convertiría en un “derecho histórico” que encontraría el amparo y respeto de la Constitución de 1978.

En la exposición de motivos que el gobierno elevaba al rey Alfonso XII, se transmite la satisfacción de Cánovas por haber conseguido primero que los vascongados prestaran el servicio de armas como el resto de los españoles y por la circunstancia de que las Provincias Vascongadas, a partir de ese momento, pasaban a contribuir al sostenimiento de las cargas públicas en igual proporción que las demás de España. Todo ello había sido posible gracias a la “patriótica actitud de las Diputaciones provinciales”, que, recordemos, no representaban al país pues sus miembros habían sido designados por el propio gobierno de la nación.

Reproducimos a continuación el texto del Real Decreto:

“SEÑOR: Establecida la unidad constitucional en las Provincias Vascongadas; verificada la primera quinta, y estándose llevando a cabo los preliminares de la del presente año con la misma regularidad que en las demás del Reino**,** *faltaba que entrasen aquellas en el concierto económico*; faltaba que, cuantas manifestaciones tributarias se consignasen en los presupuestos generales del Estado, y cuantos gravámenes pesasen sobre la propiedad, la industria y el comercio, afectasen de igual modo a los naturales de aquel país que al resto de los españoles.

“Y realizada quedará esta aspiración en un breve término. Álava, Guipúzcoa y Vizcaya contribuirán al sostenimiento de las cargas públicas, desde el venidero año económico, por todos los conceptos y en idéntica proporción que las demás de la Monarquía, quedando así definitivamente plantada la Ley de 21 de Julio de 1876, y cumplido el propósito del Gobierno, sin vejámenes ni violencias, sin disturbios ni contratiempos, a lo cual han contribuido, sin duda alguna, la sensatez y prudente conducta de las actuales Diputaciones provinciales, que, aun siendo sucesoras inmediatas de la antigua Administración foral, no han desmentido en estas circunstancias, para ellos dificilísimas, su lealtad al Trono de V. M. y su amor a la Patria, circunstancias dignas de tener en cuenta, que no han pasado inadvertidas por el Gobierno y que le han permitido mucho más benévola aplicación de la Ley dentro de los concretos preceptos, que le hubiera sido imposible hallar en el caso de una resistencia activa o pasiva.

“Apenas publicado el Real decreto de 13 de Noviembre próximo pasado, nombraron aquellas Corporaciones representantes caracterizados de su seno, para tratar de la forma de realizar, como lo están verificando, la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que habían de satisfacer al Tesoro en el corriente año; y después hicieron lo mismo para conferenciar acerca de todo cuanto se relaciona con el planteamiento de las demás contribuciones, rentas e impuestos que se establezcan en las Provincias Vascongadas, desde el próximo año económico de 1878-79; aceptando un encabezamiento general por tiempo determinado que el Gobierno les

impuso, tomando por base datos y antecedentes de otras provincias, que a no dudarlo se hallan en iguales condiciones o parecidas que las que se trata por su producción y su riqueza.

"No será la misma la forma de exacción de las contribuciones, rentas e impuestos en estas provincias que en las demás del Reino; pues autorizado el Gobierno por la Ley de 21 de Julio para introducir en este punto las modificaciones que estuviesen más en armonía con los hábitos del país, no ha tenido presente sólo las conveniencias de éste y lo difícil y arriesgado que es prescindir de un modo violento de instituciones seculares, encarnadas, por decirlo así, en cada uno de los vascongados, y que constituyen su manera de ser social, política y económica, sino que también que, alejada la Administración, como ha estado, de aquellas comarcas, a donde su acción nunca se dejó sentir, carecía de antecedentes y noticias, de toda suerte indispensables para que la equidad y la justicia, base de toda tributación aceptable, brillase en sus disposiciones.

"Sin catastro de la riqueza rústica y urbana, sin datos estadísticos fehacientes, la Administración había de encontrar en sus gestiones dificultades insuperables al plantear las contribuciones en el modo y forma que se hallan establecidas en las demás provincias, y nada, por tanto, conducía a contrariar el deseo repetidamente manifestado por los representantes de las Vascongadas, y que tiene sólido apoyo en la previsora Ley de 21 de Julio, porque, una vez a salvo los principios en ella consignados, lo cual ha procurado el Gobierno desde el primer momento con decidido y constante afán, tiempo queda de que la Administración se emplee en tan prolija tarea.

"La necesidad de prescindir, como expuesto queda, de la forma en la distribución de las contribuciones, ha sido causa de que, al tratar de las exenciones temporales que estableció el párrafo 4º del art. 3º de aquella Ley, se tropiece en la práctica con graves dificultades, que han sido objeto de estudio detenido, antes de llegar a una solución, única acaso aceptable.

“Sustituidas las contribuciones directas por impuestos indirectos, medio generalmente usado en las provincias y propuesto al Gobierno por los Comisionados de las Diputaciones, como más apropiado a las circunstancias de aquel país, falta naturalmente la imposición individual y determinada, o sea, la fijación del cupo y cuota que cada cual deba pagar por razón de las contribuciones territorial e industrial, únicas a que las exenciones pueden referirse; pues que no hay términos hábiles de hacer aplicación de aquella gracia, que la Ley otorga a los que se encuentran en los casos y con las condiciones que la misma prefija, respecto de los impuestos indirectos, ni de las rentas y recursos que el Estado ha de hacer efectivos, ya por los servicios que presta, ya por el monopolio que ejerce.

“Pero apareciendo evidente que las Cortes quisieron conceder un merecido beneficio a los que de una u otra manera defendieron los derechos legítimos de la Nación y de V. M., el Gobierno no ha vacilado en procurar la solución más conforme con esta doctrina, y más en armonía al propio tiempo con los deseos manifestados por los representantes de las tres provincias que, conocedores de las circunstancias de cada localidad, y convencidos de la inconveniencia y hasta imposibilidad de plantear hoy allí las contribuciones territorial e industrial en el modo y forma que se hallan establecidas en el resto de España, han preferido que aquel beneficio, sin aumentar la cuantía, se extienda a más personas de las que en otro caso correspondiera.

“Ha sido, pues, preciso apreciar de la manera posible las pérdidas que han experimentado la propiedad, la industria y el comercio de las tres provincias, durante la pasada guerra civil, y fijar en su consecuencia un tanto por ciento alzado en cada una, como deducción que ha de hacerse de la cantidad que se les señala en equivalencia de las contribuciones territorial e industrial, en el período de ocho años que abraza el

encabezamiento, período que está dentro del máximum y el mínimum que, para conceder la exención de tributos, fijó la Ley de 21 de Julio.

“Las Diputaciones provinciales, que han de arbitrar con autorización del Gobierno los medios de hacer efectivo en cada localidad el importe del encabezamiento que, como indicado queda, han de pagar las tres provincias desde 1º de Julio de 1878, responderán directamente a la Hacienda de su ingreso en las arcas del Tesoro en los términos ordinarios, y con ellas únicamente se entenderá la Administración.

“La franquicia que en materia de tabacos vienen disfrutando de antiguo las Provincias Vascongadas; los inconvenientes que esto ofrece al libre tráfico en el interior, haciendo necesaria una vigilancia, muchas veces ineficaz, para reprimir el fraude; la arraigada costumbre, por otra parte, de aquellos naturales de ejercer una industria, en el resto de la Península vedada, y que por esta causa tiene para ellos más atractivos; todo esto ha sido objeto de profundo estudio y detenida meditación del Gobierno que, sin perjuicio de armonizar los intereses de los particulares con los de la Administración pública, no ha creído conveniente ni oportuno que tal franquicia, que tal privilegio subsista. La renta de tabacos se planteará, pues, en las tres Provincias Vascongadas, desde 1º de Julio de 1878, del mismo modo que está en las demás del Reino.

“Bien comprende el Gobierno que esta medida ha de lastimar respetables intereses, pues no se le oculta la difícil situación en que se coloca a los que tienen empleados sus capitales en el tráfico del tabaco; así como tampoco la triste condición que alcanza a los que, para atender a su inmediata subsistencia, se dedican a la elaboración de aquel artículo; pero a uno y otro atenderá el Gobierno en la medida que le sea posible y con la prudencia que aconsejan las circunstancias. La suerte de los obreros, que en aquellas provincias quedan por el

momento privados de un modo legítimo hasta hoy de atender a su subsistencia, no puede ser indiferente al Gobierno de V. M., y procurará eficazmente que tan delicada cuestión tenga solución satisfactoria en un corto período, poniendo en armonía los intereses de aquéllos con los intereses y las conveniencias de la Administración pública.

“Y que los industriales han de recibir una indemnización, han de ser resarcidos en lo posible de los perjuicios que se les ocasionen, es tan claro y tan obvio que, si la razón y la justicia de consuno no lo aconsejaren imperiosamente, precedentes legales pueden aducirse con sobrado fundamento. A la manera que los expendedores de tabacos habanos fueron indemnizados por virtud del Real decreto de 20 de Marzo de 1875, así indemnizados serán los industriales de las tres Provincias Vascongadas.

“El descuento sobre sueldos de empleados provinciales y municipales y el que afecta a los honorarios de los Registradores de la propiedad, se establecerán en las Provincias Vascongadas, desde 1º de Julio de 1878, del mismo modo y en la misma forma también que estos impuestos se hallan establecidos en las demás provincias del Reino; y continuarán cobrándose, como en el actual año económico, el de minas, el de viajeros y mercancías, el de cédulas personales, el de consumos sobre la sal y el descuento de 25 por 100 sobre cargas de justicia.

“Deber es del Gobierno, aunque lamente tener que ocupar demasiado la elevada atención de V. M., exponer con claridad cuanto se refiere á la delicada y difícil tarea que ha llevado a cabo en las Provincias Vascongadas.

“Pareció a las Diputaciones Provinciales excesivo el cupo que a las respectivas provincias se señaló por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico, y acordaron en el momento desistir de él para el venidero,

presentando al efecto la oportuna reclamación de agravio, a que se ha dado el curso correspondiente, fundada, a falta de datos estadísticos precisos, en razonables comparaciones con otras provincias, teniendo en cuenta la extensión territorial y la densidad de su población.

“Consecuencia de esto ha sido que el cupo que, en equivalencia de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, han de satisfacer las tres provincias desde el 1º de Julio próximo, sea el de 540.000 pesetas la de Álava; 727.362 la de Guipúzcoa, y 846.718 la de Vizcaya; sin perjuicio del que proceda asignarles cuando se haya hecho la estadística territorial y pecuaria.

“Para fijar el importe de lo que han de pagar aquéllas en equivalencia de la contribución industrial y de comercio, se ha tenido en cuenta lo que satisfacen por este concepto al Estado otras provincias, que tienen grande analogía con las de que se trata; habiendo correspondido a la de Álava 43.194 pesetas; a la de Guipúzcoa 54.798, y a la de Vizcaya 94.983; sin perjuicio también de las variaciones que introduzcan las Leyes de presupuestos, y del resultado que ofrezca el padrón industrial que se está formando por los agentes de la Administración, en cumplimiento del art. 9º del Real decreto de 13 de Noviembre de 1877.

“En equivalencia del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes pagarán: Álava 13.664 pesetas, Guipúzcoa 17.296 y Vizcaya 21.312, para lo cual han servido de fundamento razones iguales a las anteriormente expuestas, debiendo quedar sujetas estas cantidades a la reforma que se mandó practicar por el art. 15 de la Ley de presupuestos de 11 de Julio próximo pasado.

“Las dificultades que de hecho se oponen al establecimiento del uso del papel sellado en las tres provincias, han sido causa de que esta renta, con acuerdo de las

Diputaciones, entre a formar parte del encabezamiento general por las sumas de 19.683 pesetas para Álava, 21.940 para Guipúzcoa y 30.721 para Vizcaya, incluyendo el recargo de 60 por 100 que la Ley actual de presupuestos señala, y sin perjuicio de las variaciones que en lo sucesivo se introduzcan.

“Dejarán por tanto de pagarse en las Provincias Vascongadas los derechos procesales que satisfacen actualmente, y podrán representar los naturales de aquel país ante los Tribunales y Autoridades de todos órdenes en papel blanco, así como realizar en el mismo todos los actos políticos, civiles y administrativos, que se refieren a la vida pública y privada de los ciudadanos; pero sin que esto se extienda en manera alguna a los actos y representaciones que tengan lugar fuera de aquellas provincias.

“Y teniendo, finalmente, en cuenta las cantidades que otras de iguales condiciones pagan al Tesoro por el impuesto de consumos y cereales, satisfarán en su equivalencia: Álava 83.289 pesetas; Guipúzcoa 140.008, y Vizcaya 144.167; sin perjuicio de las variaciones que, como repetidamente queda consignado para todos los impuestos y contribuciones que se han de realizar en distinta forma que en el resto de España, establezcan las Leyes de presupuestos sucesivas.

“Después de haber tratado de las contribuciones, rentas e impuestos que cada una de las tres Provincias Vascongadas han de satisfacer desde el próximo año económico, lógico es y natural ocuparse de las deducciones que han de hacerse de las sumas a que aquéllas ascienden: deducciones que se fundan, ya en la naturaleza misma de aquellos gravámenes, ya en preceptos legales, ya, por último, en la compensación de servicios a que las provincias atienden y que son de cargo del Estado.

“Así, pues, se computará a cada una de las tres provincias lo que satisfaga desde 1º de Julio de 1878 por obligaciones de

culto y clero parroquial, según los presupuestos provinciales, hasta que el Estado se haga cargo de ellas por virtud de lo mandado en el Real decreto de 13 de Noviembre de 1877. Se abonará también la suma que cueste al Estado el sostenimiento de 220 soldados de infantería en equivalencia de igual número de hombres que las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya sostienen con el carácter de Guardias provinciales, a completa disposición del Gobierno, hasta que dicha fuerza sea sustituida por la de la Guardia civil, o de cualquier otro instituto armado.

"Se deducirá igualmente del importe de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, e industrial y de comercio, respectivamente, el 40 y 60 por 100 a la provincia de Álava, el 50 y 50 por 100 a la de Guipúzcoa y el 35 y 75 por 100 a la de Vizcaya, en cada uno de los ocho años que abarca el encabezamiento, a contar desde Julio próximo, en equivalencia de las exenciones de tributos de que trata la Ley de 21 de Julio de 1876. Mas si llegase el caso de que en estas provincias se exigiesen aquellas contribuciones por los medios que se emplean en las demás de la Monarquía, se entenderán las exenciones concedidas por las cuotas y cupos que directamente se exijan a los agraciados con aquel beneficio, computándose para la duración de las mismas los años que fuesen ya transcurridos.

"Y finalmente se abonará a las Diputaciones el 2,62 y 3,40 por 100 respectivamente del importe de las contribuciones territorial e industrial por gastos de reparto y cobranza, deduciendo antes el importe de los tantos por 100 que se condonan por las exenciones legales de que antes se ha tratado.

"Descender a mayores detalles, exponer de una manera minuciosa y detenida la serie de trabajos realizados, y consignar aquí las dificultades que ha sido preciso vencer para llegar al fin deseado, obra sería por demás pesada y enojosa y de ella

prescindirá el Gobierno de V. M., pero lícito le será, para concluir, expresar su satisfacción al poder decir al país y a V. M. que los deberes que le impuso la Ley de 21 de Julio de 1876 se hallan cumplidos; que los principios en ella consignados, guardados por el Gobierno con esmerado afán, han salido incólumes; que en las filas del Ejército nacional se encontrarán en adelante confundidos los vascongados con los soldados de las demás provincias de la Monarquía; y, finalmente, que las Provincias Vascongadas, *dentro ya del concierto económico*, contribuirán al sostenimiento de las cargas públicas en igual proporción que las demás de España.

"Y no hay para qué ocultarlo: si el Gobierno ha podido llenar cumplidamente, como cree, misión tan delicada en un plazo relativamente corto, atendida la importancia y gravedad de las cuestiones resueltas, debido en gran parte ha sido a la patriótica actitud de las Diputaciones provinciales, que, por más que hayan visto desaparecer con el natural sentimiento los privilegios que de antiguo aquel país disfrutaba, han dado, no obstante, marcadas pruebas de su adhesión al Trono de V. M., y de su respeto y acatamiento a las disposiciones de los altos poderes del Estado.

"Fundado, pues, en las precedentes consideraciones, el Gobierno de V. M. tiene el honor de someter a su Real aprobación el adjunto proyecto de decreto.

"Madrid 28 de Febrero de 1878.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

"**Real Decreto**

"De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, haciendo uso de la autorización concedida por la Ley de 21 de Julio de 1876,

"Vengo en decretar lo siguiente:

“Artículo 1º. Se fija el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que las Provincias Vascongadas han de satisfacer al Tesoro en cada uno de los ocho años económicos, que empezarán a contarse desde 1º del próximo Julio en las cantidades siguientes: Álava 640.000 pesetas, Guipúzcoa 727.362 y Vizcaya 846.718, sin perjuicio del que proceda asignarlas cuando se haya hecho la estadística territorial y pecuaria.

“Art. 2º. Se fija asimismo el cupo que por contribución industrial y de comercio han de satisfacer dichas provincias en cada uno de los ocho años expresados en el artículo anterior, en 43.194 pesetas la de Álava, 64.798 la de Guipúzcoa y 94.983 la de Vizcaya, sin perjuicio de las alteraciones que deban hacerse en este señalamiento cuando se conozcan los resultados del padrón industrial que ha de formarse en cumplimiento de lo mandado por el art. 9º del Real decreto de 13 de Noviembre de 1877.

“Art. 3º. Son computables al cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería: 1º, las cantidades que desde dicho día 1º de Julio próximo deba satisfacer y satisfaga cada provincia a su respectivo clero parroquial y para el sostenimiento del culto, hasta que el Estado se haga cargo de ambas obligaciones, según se previno en el art. 3º del ya citado Real decreto de 13 de Noviembre de 1877; 2º, el 40 por 100 en Álava, el 60 por 100 en Guipúzcoa y el 35 por 100 en Vizcaya del importe de dicho cupo por las exenciones locales y personales que el Gobierno puede otorgar por las causas determinadas en el párrafo 4º del art. 6º de la Ley de 21 de Julio de 1876 y en virtud de la autorización concedida en el mismo artículo; y 3º, el 2,62 por 100 para gastos de recaudación sobre la cantidad que ha de satisfacer cada provincia por la contribución de que se trata, deducida en cada año la que importa el abono que se les hace por las exenciones a que se contrae el párrafo anterior.

“Art. 4º. Son igualmente computables al cupo de la contribución industrial y de comercio: 1º, el 60 por 100 en Álava, el 50 por 100 en Guipúzcoa y el 76 por 100 en Vizcaya del importe del referido cupo, por las exenciones locales y personales que asimismo puedan otorgarse por virtud de la autorización concedida en el art. 6º de la Ley antes citada; y 2º, el 3,4 por 100 para gastos de recaudación sobre la cantidad que ha de satisfacer cada provincia por esta contribución, deducida en cada año la que importa el abono que se les hace por las exenciones a que se contrae el párrafo anterior.

“Art. 5º También será de abono, con cargo al cupo de la contribución do inmuebles, cultivo y ganadería, la suma que en cada año cueste al Estado el sostenimiento de 100 y 120 soldados de infantería en equivalencia de igual número de hombres que respectivamente sostienen las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa con el carácter de Guardias provinciales a completa disposición del Gobierno. Dejará de hacerse este abono cuando la expresada fuerza sea sustituida por la Guardia civil o por la de cualquier otro instituto armado que se encargue de prestar el servicio que actualmente desempeña la de que se trata.

“Art. 6º Las provincias Vascongadas, además de los cupos ya señalados por las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, e industrial y de comercio, satisfarán también al Estado en cada uno de los ocho años a que se contrae el art. 1º del presente decreto, las cantidades y por los conceptos que a continuación se expresan:

“Por la equivalencia del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes: Álava, 13.664 pesetas; Guipúzcoa, 17.295; y Vizcaya, 21.312:

“Por la equivalencia de la renta del papel sellado con el recargo de 50 por 100 que impuso la Ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877: Álava 19.683 pesetas; Guipúzcoa, 24.940; y

Vizcaya, 30.721:

Por el impuesto de consumos y cereales: Álava, 83.289 pesetas; Guipúzcoa, 140.008; y Vizcaya, 144.167:

Por el de consumo sobre la sal: Álava, 80.794,00 pesetas; Guipúzcoa, 134.100,75; y Vizcaya, 139.180,50.

«Artículo 6º Las provincias Vascongadas, además de los cupos ya señalados por las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, e industrial y de comercio, satisfarán también al Estado, en cada uno de los ocho años a que se contrae el artículo 1º del presente decreto, las cantidades y por los conceptos que a continuación se expresan: "

	ÁLAVA Pesetas	GUIPÚZCOA Pesetas	VIZCAYA Pesetas
Por la equivalencia del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.	13.664	17.295	21.312
Por la equivalencia de la renta de papel sellado con el recargo de 50 por 100 que impuso la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877.	19.083	24.940	30.721
Por el impuesto de consumos y cereales.	83.289	140.008	144.167
Por el consumo sobre sal.	80.794,50	134.100,75	139.180,50

“Art. 7º Desde el citado día 1º de Julio próximo, los descuentos sobre sueldos de empleados provinciales y municipales, y sobre honorarios de los Registradores de la propiedad, se establecerán en las Provincias Vascongadas, y el Estado percibirá su importe en la misma forma y por iguales medios que los realiza en las demás provincias del Reino.

“Art. 8º Los impuestos de cédulas personales, minas y

sobre tarifas de viajeros y mercancías, así como el descuento de 25 por 100 sobre cargas de justicia, ya establecidos en las Provincias Vascongadas, seguirán realizándose como hasta aquí.

“Art. 9º Cualquier otra nueva contribución, renta o impuesto que las Leyes de presupuestos sucesivas establezcan, serán obligatorios a las Provincias Vascongadas, y la cantidad que las corresponda satisfacer al Estado, se hará efectiva por los medios que el Gobierno determine, oyendo previamente a las respectivas Diputaciones provinciales.

“Art. 10º. Estas Corporaciones harán efectivos los cupos de las contribuciones, rentas e impuestos comprendidos en los artículos 1º, 2º y 6º del presente decreto por los medios autorizados para realizar el de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año económico, y por cualquier otro que el Gobierno les otorgue, en vista de las propuestas que las mismas Diputaciones le dirijan.

“Art. 11º. En consecuencia de lo acordado en el precedente artículo, las Diputaciones provinciales vascongadas responderán en todo tiempo al Estado del importe de las cuotas que deban satisfacer.

“El ingreso y formalización de las mismas cuotas lo verificarán en la respectiva Administración económica por cuartas partes, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al del vencimiento de cada trimestre, quedando sujetas dichas Corporaciones, si retrasaran el cumplimiento de esta obligación, a los procedimientos de apremio establecidos o que se establezcan, contra los deudores al Estado.

“Art. 12º. Las cuotas señaladas en los artículos 1º, 2º y 6º, así como los impuestos a que se contraen el 7º y 8º del presente decreto, quedan desde luego sometidos a las alteraciones que las Leyes sucesivas de presupuestos introduzcan en las bases

de su imposición, y serán, por tanto, rectificadas, cuando llegue el caso, las cantidades que los determinan, en la proporción correspondiente.

“Art. 13º. El Estado dejará de percibir en las Provincias Vascongadas, desde 1º de Julio próximo, los derechos procesales que vienen éstas satisfaciendo. Los avecindados en dichas provincias podrán representar en papel blanco ante los Tribunales y Autoridades constituidas dentro de su respectiva demarcación, así como realizar en el mismo todos los actos políticos, civiles y administrativos que se refieren a la vida pública y privada de los ciudadanos; pero sin que esto se extienda en manera alguna a los actos y representaciones que tengan lugar fuera de aquellas provincias.

Art. 14º. La renta de tabacos quedará establecida en las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, desde el día 1º de Julio del año actual, como lo está en las demás de la Monarquía.

Art. 15º. Desde el mismo día cesará la elaboración y venta de tabacos en rama y manufacturados que vienen ejerciendo los particulares, y el Estado se hará cargo, para utilizarlas en sus fábricas, de todas las existencias que de ambos artículos hubiere en las expendedurías y fábricas de particulares y en los almacenes de las Diputaciones provinciales al finalizar el 30 de Junio próximo, aplicando a este caso las reglas y los procedimientos del Real decreto e Instrucción de 20 de Marzo.

Art. 16º. El Estado indemnizará a los expendedores, fabricantes y almacenistas de tabacos en rama y elaborados, con arreglo a lo establecido, en los artículos 2º' 3º, 4º y 6º del decreto antes citado.

Art. 17º. Por el Ministerio de Hacienda se expedirán las órdenes necesarias para que tenga puntual y exacto cumplimiento lo mandado en este decreto, del cual dará el Gobierno cuenta a las Cortes oportunamente.

Dado en Palacio a 28 de Febrero de 1878. —Alfonso. —El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo[455].”

De la provisionalidad excepcional a la institucionalización paccionada del régimen de Concierto Económico

La verdad es que nadie pretendió otorgar al Real Decreto de 1878 ni la denominación ni el carácter de “Concierto Económico”. Recuérdese que en el curso de los debates de la ley abolitoria, Cánovas había negado el carácter paccionado de la ley de 16 de agosto de 1841 sobre modificación de los fueros de Navarra, al entender que “si esta ley tuvo precedentes; si antes de que las Cortes con el Rey soberanamente resolvieran, se oyó a aquellas provincias; si se les consultó sobre lo que más o menos conveniente pudiera parecer, sobre lo que fuera de mayor o menor aplicación; si se atendieron sus reclamaciones, todos esos son precedentes y circunstancias que ni en poco ni en mucho alteran ni alteraron entonces el perfectísimo derecho con que las Cortes con el Rey legislaron para Navarra, como podían legislar para cualquiera otra provincia de la Monarquía”. Y en otro momento dijo “que el procedimiento de la ley de 1839 se cumplía y realizaba con solo llamar solemnemente como se ha llamado a los comisionados de las Provincias y oír cuanto se les ofrezca exponer sobre todos los diversos aspectos de la cuestión, quedando luego la resolución libre a las Cortes con el Rey”.

Tal vez para evitar que el arreglo económico con las Vascongadas pudiera considerarse paccionado, Cánovas había evitado escrupulosamente cumplir los trámites seguidos en el caso de Navarra y que condujeron a la ley de 1841. Se había limitado a dar audiencia a las Provincias, pero nada más. No nombró ninguna comisión gubernamental para negociar con las Diputaciones, sino que se limitó a designar a un funcionario de la presidencia del Gobierno para que le sirviera de interlocutor para conocer las aspiraciones

vascongadas. No se levantó acta de las conversaciones y cuando quería conocer el criterio de las Diputaciones requería a sus comisionados para que le presentaran “instancias” concretando sus peticiones. El acuerdo así alcanzado no se sometió a la aprobación de las Diputaciones. A mayor abundamiento, se trataba de una norma provisional, cuya vigencia sería de ocho años, durante los cuales el Estado llevaría a cabo los trabajos necesarios para conocer con exactitud la riqueza de la nación a fin de acordar la nivelación total y definitiva de las Vascongadas en materia de tributación. Por último, Cánovas no consideró oportuno dar rango legal a la concertación.

Las Provincias entran en el concierto económico español

La expresión “concierto económico”, con el carácter de norma concordada, no se contiene ni en la exposición de motivos ni en la del Real Decreto. El equívoco provino de la utilización por dos veces, en el preámbulo, de dicha expresión pero en un sentido muy distinto al que después se le dio. El Real Decreto comienza por congratularse de que la ley de 1876 se había aplicado ya en lo referente al ejército para añadir que faltaba que las Provincias “*entrasen en el concierto económico*” de la nación. Y al final de la exposición de motivos se concluye que las Provincias “*dentro ya del concierto económico*” contribuirán al sostenimiento de las cargas públicas en igual proporción que las demás de España[456].

Pero una cosa es lo que pretendió Cánovas y otra lo que sucedió después. Muy pronto las autoridades vascongadas comenzaron a denominar “Concierto Económico” al Real Decreto de 1878 para justificar su actuación en el país, dándole a entender que el nuevo régimen había sido pactado con las Diputaciones. Lo cierto es que la denominación hizo fortuna contagiando al propio gobierno e incluso a las Cortes.

En la Ley provincial de 29 de agosto de 1882 se introdujo una disposición transitoria cuarta, de capital importancia, con el siguiente texto:

> “Mientras subsista el Concierto económico consignado en el Real Decreto de 28 de febrero de 1878, y las Diputaciones de las Provincias Vascongadas hayan de cumplir las obligaciones que les imponen los artículos 10 y 11 del mismo, se considerarán investidas dichas Corporaciones, no sólo de las atribuciones consignadas en los capítulos 6º y 10 de la presente Ley, sino de las que con posterioridad a dicho convenio han venido ejercitando en el orden económico para hacerlo efectivo”.

Cuando llegó el momento de dar por concluido el período transitorio de ocho años, las Diputaciones vascongadas consiguieron prolongar el sistema introducido en 1878. Esto se hizo mediante la incorporación de varios artículos en la ley de presupuestos de 1887, que actualizaban los cupos establecidos en el Real Decreto, después de que la ley del año anterior, de 12 de enero de 1886[457], hubiera prorrogado por un año “*el estado de tributación* de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya”.

Para redactar los artículos de aplicación a las Provincias de la ley presupuestaria de 1887, el gobierno recabó el parecer de las Diputaciones, que fueron convocadas a una reunión en el ministerio de Hacienda, a fin de que aportaran los datos y antecedentes “para resolver en vista de todo ello lo que respecto al sistema actual de tributación de las Provincias Vascongadas se considere más conveniente”. En la Real Orden de convocatoria, de 3 de enero de 1887, se deja constancia de cómo en la ley de 12 de enero de 1886 se procedió a “la prórroga del *Concierto* celebrado en las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya por la de 21 de Julio de 1876”.

En 1893 se reitera la denominación de “conciertos” para referirse a las disposiciones sobre la contribución de las Vascongadas conforme a la ley de 1876. Ocurrió al promulgarse el Real Decreto de 16 de febrero, cuya finalidad era extender a las Provincias una reforma del sistema tributario español, que afectaba a varios conceptos tributarios como el impuesto estatal de timbre, derechos reales y transmisión de bienes, y preveía la introducción de un nuevo

impuesto del 1 por 100 sobre pagos[458].

El primer Concierto auténtico

Al año siguiente, se aprobó el que en realidad debiera ser, en términos jurídicos, el primer Concierto Económico merecedor de tal denominación. Su carácter paccionado se puso de manifiesto en la elaboración del Real Decreto de 1 de febrero de 1894, redactado de común acuerdo entre la representación del gobierno y de las Provincias. Carácter que se reconoce expresamente en su articulado:

> "Artículo 1º.- Se aprueba el *concierto económico* celebrado entre los representantes de las Diputaciones provinciales de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava y la Comisión del Gobierno nombrada por Real orden de 7 de Octubre próximo pasado".

La denominación de esta disposición es como sigue: "Real Decreto de 1 de Febrero de 1894 aprobando *el concierto económico* con las Provincias Vascongadas por el cual se fijan los cupos que han de satisfacer al Tesoro por las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, e industrial y de comercio, y por los impuestos de derechos reales, papel sellado, consumos, 1 por 100 sobre los pagos, patentes de alcoholes, sueldos provinciales y municipales, tarifas de viajeros y mercancías, carruajes de lujo y asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección". En el preámbulo de este Concierto Económico se decía: "La duración del nuevo concierto (doce años económicos más el corriente), pedida por las provincias, ha sido aceptada por el Gobierno, teniendo principalmente en cuenta que la región vascongada, por natural inclinación apegada a sus tradiciones, necesita más que otra alguna de la Península el concurso del tiempo para aclimatar las reformas económicas que han de ser consecuencia necesaria del mayor sacrificio que se le exige.- Por esta razón, también ha debido el Gobierno reconocer una vez más *la independencia económica y administrativa de que las Diputaciones de las tres provincias gozaron casi constantemente, y que las leyes de 29 de Agosto de 1882 y 29*

de Junio de 1887 han reconocido y consagrado".

Paradójicamente, el ministro de Hacienda que refrendaba un Real Decreto de signo tan descentralizador era Germán Gamazo, que acababa de provocar un gravísimo conflicto con Navarra al pretender asimilarla al sistema tributario común, al que ya hicimos referencia.

Debemos también dejar constancia de otra circunstancia que tiene especial significación: ni en 1882, ni en 1887 ni en 1894 ocupaba Cánovas la presidencia del gobierno. Las disposiciones en las que se habla de "conciertos económicos" tienen su origen en los gobiernos de su rival político, Práxedes Mateo Sagasta, jefe del partido fusionista, constitucionalista o liberal.

Tal vez por ello, y a pesar de que Cánovas no hubiera ofrecido ninguna objeción, Sagasta –que tenía mucho de oportunista– recibió público reconocimiento en las Provincias, al menos en un principio, a diferencia de Cánovas[459]. Pero, en honor a la verdad, Cánovas abrió el camino y no opuso ninguna objeción a la consolidación de la idea de un nuevo régimen concertado como una especie de hijuela del foral, una vez que como él dejó expuesto en el preámbulo del Decreto de 1878 las Provincias habían entrado en el concierto económico con el resto de la nación.

Algunas reacciones sobre el primer "concierto"

El régimen de Concierto Económico es hoy un pilar fundamental de la autonomía del País Vasco. Pero el Real Decreto de Cánovas fue objeto de reacciones encontradas.

Los intransigentes

El diario *La Paz*, periódico fuerista madrileño[460], insertaba este comentario:

"La generalidad, la casi totalidad de los vascongados recibieron este Decreto con la resignación propia del que siente heridas por la desgracia sus más íntimas afecciones; pero un reducido y exiguo número, cándidos en demasía, dejándose llevar de momentáneas y efímeras impresiones, se dieron con él, si no por cumplidamente

satisfechos, casi por contentos, creyendo que con esto, que no era otra cosa que un triunfo alcanzado por el señor Cánovas en el planteamiento de la ley de 21 de Julio o mejor aún, en el pensamiento de abolir los Fueros por completo, había motivos serios para sentirse gozosos y satisfechos, cuando este Decreto era la última palabra pronunciada por el Gobierno de D. Alfonso contra las seculares instituciones y antiguas libertades del país vascongado; la coronación del pensamiento de los antifueristas; el triunfo alcanzado por el Sr. Cánovas, no solo sobre el pueblo vascongado, sino también sobre las oposiciones que intentaban hacer de esta cuestión –como de todas las que pueden servir a sus mezquinas y egoístas miras– arma de partido para combatirla. No es fácil pues comprender las razones en que estriban su oposición los pocos vascongados que, a pesar de su nombre y de su patriotismo, juzgaron con tan desacertada benevolencia este Decreto, rebajando hasta el positivismo su criterio.

"El que llamándose vascongado se atreve a defender ese Decreto y ese sistema de arreglos y transacciones, en que no intervienen, ni el país, ni representantes suyos *nombrados ad hoc*, con poderes especiales, o no sabe lo que son Fueros, o tiene de ellos una noción lastimosamente equivocada, que tan fácilmente les permite confundir el interés que tiene un valor solo relativo, con el DERECHO que está muy por encima de todo concepto positivista. Desde los tiempos en que el hijo de un Patriarca menospreció la importancia de un derecho hasta el punto de colocarla al nivel de un plato de lentejas, la razón humana no ha podido menos de llamar aberración a tan lamentable confusión de ideas y de nociones. Los que al defender con sinceridad LOS FUEROS vascongados creímos sostener los *derechos* –que no LOS PRIVILEGIOS– no encontramos razón alguna que ante ese decreto incline nuestro ánimo, no ya a la defensa, que ni siquiera a la benevolencia más generosa.

"¿Qué importancia, qué valor encierran unas cuantas *exenciones* graciosas que al fin son privilegios y nada más que *privilegios*, por un tiempo corto y bien determinado, ante la grandeza de los DERECHOS de que era dueña la familia vascona? ¿Qué

significan esos *privilegios*, debidos a la generosidad del Gobierno, al lado de las antiguas libertades que han desaparecido? ¿Qué importa unos cuantos años de privilegios a un pueblo que, como el vascongado, coloca el origen de sus libertades en la más remota antigüedad? Todos los privilegios juntos, no valen ciertamente, ni pueden compararse, con un SOLO DERECHO."

Es muy duro el juicio que le merece a *La Paz* la actuación de las Diputaciones:

"Las Diputaciones provinciales de real orden, dejando a salvo su buena fe, su rectitud de intención y hasta su patriotismo, sirvieron para llevar a cabo la obra del Gobierno, prestaron su concurso para ejecutar el planteamiento de la ley de 21 de Julio de 1876; pero el país vascongado no ha intervenido en este, puesto que no intervino por sí en las Juntas, ni por medio de ningún comisionado que tuviese, ni su representación, ni su confianza.

"Las Juntas forales celebradas en las provincias hermanas, para resolver acerca de su actitud con motivo de la ley de 21 de Julio de 1876, pronunciaron ya su última y solemne palabra; suprimidas luego se han mantenido en absoluto y constante silencio. Las autoridades forales al ser destituidas, cayeron con el régimen foral que desapareció con ellas y consignaron su protesta para salvar los derechos del país, de los que eran fieles custodios. Los vascongados se han limitado a presenciar en silencio y con resignación los tristes sucesos que después se han realizado.

"El pueblo vascongado, pues, no se ha plegado a exigencias acomodaticias, ni cedido a imposiciones habilidosas, ni se ha mezclado, para nada, con los negociadores de arreglos, para los cuales la santidad del derecho es menos importante que la utilidad mal comprendida y unas cuantas concesiones; conservó incólume y sin abdicación de ningún género el sagrado depósito que sus mayores le legaron, *y mientras no sea restablecido y devuelto el régimen foral, nada se puede hacer en este sentido y todo lo que se haga sin el concurso del país, no puede tener valor alguno para éste*.

“Estas Diputaciones provinciales han obrado en todos sus actos por su propia cuenta, y el país, aunque sumiso y obediente a la nueva legalidad, no es responsable de ninguna gestión hecha por las Diputaciones provinciales, cuanto se ha hecho ha sido sin su intervención, conservándose tan distante del gobierno que ha realizado su pensamiento, como de los que han secundado su acción[461]”.

Hemos considerado oportuno transcribir, casi en su totalidad, este artículo de *La Paz*, porque en él se condensa la posición del partido intransigente. Aunque el periódico presumía de la pluralidad ideológica de sus redactores y colaboradores, lo cierto es que la gran mayoría de ellos formó parte de la intransigencia[462]. Su comentario dejó bien sentado lo que ocurriría después. La abolición de los fueros había sido un acto ilegítimo, y el Decreto de 1878 también. Las Diputaciones provinciales no representaban a nadie. Sólo a sí mismas. Aceptaron la benevolencia del gobierno y regresaron con unos cuantos “privilegios”. Pero el derecho del pueblo vasco a la recuperación de sus fueros seguía en pie. La reintegración foral se convertirá así en una bandera permanente, a pesar de la consolidación del régimen de conciertos y de que cuando se implantó el sufragio para la elección de las Diputaciones no podía hablarse, en puridad, de falta de representación de los intereses provinciales[463].

Los transigentes

No fue ésta la valoración de otro ilustre fuerista liberal, el diputado guipuzcoano Fermín de Lasala, amigo de Cánovas, a quien tantas veces hemos citado, y que en 1879 se sentaría en el Consejo de ministros como ministro de Fomento. Lasala culpaba a los intransigentes de la pérdida de los fueros, pues Cánovas había hecho todo lo posible para evitar la abolición. El primer Concierto –así lo llama Lasala– había sido fruto de la benevolencia de Cánovas con las Provincias Vascongadas y si no fue mejor fue por su intransigencia. Al hacer balance de lo que supuso el Real Decreto de 1878 escribe:

“El primer Concierto del Estado con las Tres Provincias Vascongadas, aunque muy favorable para ellas en cuanto a tributación, fue ajustado sin embargo en circunstancias que ya les favorecían menos que veinte meses antes. Por una parte toda la Península había entrado en absoluta normalidad [es decir, se había perdido el miedo al carlismo], y se estaba en uno de los pocos momentos durante el siglo XIX en que por parecer estables las instituciones el Gobierno tenía mucha fuerza. Por otra parte, las Diputaciones provinciales que firmaron el Convenio [no hubo tal firma ni se pretendió darle el carácter de tal] no tenían el carácter venerable y la fuerza moral que por su aspecto histórico conservaban las forales y sobre todo las Juntas, aunque éstas últimamente las formaban Procuradores elegidos por Ayuntamientos de Real orden. Parecía en el período anterior que el Gobierno juzgaba, cuando no arriesgado, imprudente atacar la forma secular: en cambio ahora una Real orden había creado directamente, sin ya contemplación alguna, las Corporaciones mismas con que él había ajustado el Concierto. Vizcaya, la importante Vizcaya, estaba sometida desde hacía diez meses por precepto legal, cuyo cumplimiento empezaba, a la nivelación con Castilla. La principal preocupación del Gobierno en mucho tiempo se había desvanecido al verificarse fácilmente la más dolorosa al parecer de todas las novedades para la Euskalerria, esto es, la quinta. ¡Qué no hubiera podido conseguir Vasconia[464] con solo asentir a la cuota alzada y fija y algún servicio militar en Mayo de 1876, cuando en la mente de Cánovas presentábase como extremadamente delicada la modificación foral no solo en la actualidad sino en sus consecuencias futuras, dada la condición fronteriza del país vascongado, consideración que nuevos hechos iban atenuando día por día en su espíritu! Todavía en 1877, cuando hasta Noviembre persistía en tratar con las Juntas forales plenamente respetadas, pudieron obtenerse mejores arreglos que el Concierto primero, unánimemente reconocido como excelente en lo económico; sobre todo se hubiera conservado el organismo foral para cuyo restablecimiento se han hecho durante multitud de años tan

reiteradas como inútiles gestiones[465].”

División de opiniones sobre la conveniencia de mantener los conciertos

A principios del siglo XX, hubo un gran debate en la sociedad vasca sobre la oportunidad o no de mantener el régimen de concierto económico. Como siempre, las opiniones serían encontradas.

El semanario *Euskalduna*, fundado por Sabino Arana, escribía el 14 de octubre de 1900: “Nosotros ya hemos manifestado nuestra opinión respecto al particular; siempre hemos creído que los Conciertos económicos resultan lo que vulgarmente se dice música celestial, y que siempre su instrumentación suele desafinar tanto, que con frecuencia hiere los oídos de los buenos vascongados, y que el único fin que con ello se persigue es el de entretener por algunos años a este desgraciado País y a la postre quitarle toda la música como artículo de lujo. Con estas ideas nadie puede defender los Conciertos económicos como beneficiosos al País; resultan nada más como una dedada de miel para desarrollar mejor sus planes nuestros enemigos. Ved si no lo que ha acontecido desde el primer Concierto celebrado; en aquel tiempo todas fueron concesiones; parecía no nos íbamos a resentir nada en nuestra vida especial; vino el segundo Concierto y ya esta vez su extensión es mermada considerablemente; llega el momento de crear nuevas tributaciones, y se estrechan más los límites de la pretendida autonomía; vienen nuevas ocasiones como las presentes, y ya se apunta la idea de intervención directa del Gobierno. Vivir de esta manera no es vivir con el decoro que en otros tiempos vivíamos; es vivir de prestado y por poco tiempo, y un pueblo que aprecia su historia, cual debía ser el nuestro, debe desechar esos mendrugos que le arrojan para que se entretenga y mientras los roe olvide su verdadera misión, que es la reconquista íntegra de su verdadero pasado”.

Otros, en cambio, como el letrado guipuzcoano Orbea, decían que “el Concierto económico no es un contrato árido, seco, de mera

subrogación en las funciones recaudatorias de los cupos tributarios, como los encabezamientos de consumos de Castilla. Es algo más, es mucho más que esto; es todo un sistema de gobierno, que ilumina, con vivos resplandores, la gestión provincial y municipal, animándolas, invistiéndolas con plenas atribuciones, para lo que es más importante en la vida de los pueblos, para acordar los tributos, tarifas, organizarlos y reglamentarlos; en suma, es la *autonomía económica*"[466].

VIII

EL ÚLTIMO GRAN DEBATE SOBRE LOS FUEROS Y EL PRIMERO SOBRE LOS CONCIERTOS

La sesión del 14 de diciembre de 1878

La cuestión de los fueros vascos volvió al Congreso de los Diputados a finales de 1878. Fue con ocasión de una interpelación dirigida al presidente del Consejo de ministros por los diputados Ricardo Balparda y Fernández[467], representante de Vizcaya, y Sebastián Abreu y Ceráin[468], representante de Álava, para tratar "sobre la situación de las Provincias Vascongadas". Se debatió en la sesión del 14 de diciembre de 1878. Los interpelantes lanzaron una durísima diatriba contra Cánovas, lo que obligó al presidente del gobierno a salir a la palestra en defensa de su actuación.

A pesar de la aprobación del arreglo (o "concierto") sobre las contribuciones, las heridas que había provocado en las filas de los liberales vascongados la abolición de los fueros distaban mucho de haber quedado cicatrizadas. Los interpelantes, ante la exasperación de Cánovas, le acusaron de actitud intransigente y dictatorial, anunciaron que seguirían reivindicando la derogación de la ley de 21 de julio de 1876 y expresaron su radical oposición al "concierto" de 1878.

El presidente del Consejo de ministros se vio obligado a emplearse a fondo y pronunció su más extenso discurso sobre la cuestión foral. Justificó su actitud y la política de su gobierno. Tuvo duras palabras para los diputados interpelantes, a quienes acusó de perjudicar el interés de las Provincias. Sostuvo que hubo que hacer la ley de 1876 por la intransigencia de los provincianos[469] y, por último, defendió el Real Decreto de 1878, al que otorgó un cierto carácter paccionado.

Fue un debate sumamente clarificador.

El contundente alegato contra Cánovas del diputado Balparda

Comenzó Balparda su interpelación aludiendo a la prudente actitud que los diputados vascongados habían mantenido después de la aprobación de la ley abolitoria, para no perjudicar aún más los intereses de su país por el temor de que una actitud más o menos hostil al gobierno contribuyera "a que se lanzase sobre aquellas con su mano de hierro y las oprimiese más de lo que era el objeto de la ley de 21 de julio". Pero el gobierno había llevado dicha ley hasta sus últimas consecuencias y desde ese momento ya no podían temer ni esperar nada. Afirmó que la cuestión vascongada afectaba no sólo a las Provincias sino a toda la nación. Y no estaba de acuerdo con el cuadro que el gobierno había pintado sobre la situación en el país vascongado, en el sentido de que "nadaba en la prosperidad y por doquier reinaba, no ya el orden material, sino hasta el orden moral, por doquier cundía la felicidad y la prosperidad pública". Elevaba su voz contra ello porque la verdad era que el gobierno había tratado a los vascongados "*con más rigor que a los rebeldes cubanos*".

El "tolle tolle" de los fueros

A su juicio, el momento elegido para promulgar la ley de 1876 no había sido el más oportuno, porque se hizo en medio de grandes pasiones que habían impedido al Congreso tener "*libertad de espíritu*", "*alteza de miras*" y "*frialdad de juicio*" que habrían sido imprescindibles para abordar la cuestión vascongada. En vez de aniquilar, "políticamente hablando", al partido carlista, único responsable de la contienda, "la sanción se buscó en otra parte. ¿Y dónde se buscó? En los fueros de la Provincias Vascongadas". Sobre ellos se cebó la opinión pública y fue creciendo "ese *tolle tolle*[470] que ahogó aquellas venerandas instituciones y las arrancó de raíz".

Se lamentó de que un gobierno que se llama conservador "y

que hace política de resistencia a las pasiones[471]" se hubiera dejado arrastrar por esa excitación contra las Provincias Vascongadas: "Después, cuando la marea había crecido mucho, cuando ya era imposible contenerla, entonces vino ese Gobierno a hacer aquí alarde de su conservaduría, a decir que contenía a la opinión y que no quería arrancar de raíz aquellas instituciones; entonces vino aquí a sostener una lucha con los extremos de la Cámara, a ponerse hasta cierto punto, bajo cierto aspecto, con ciertas apariencias, al lado de las Provincias Vascongadas, condenadas ya irremisiblemente a la pérdida de sus instituciones, porque la marea había crecido, las pasiones se habían levantado y el *tolle tolle* era completamente irresistible".

A Balparda le dolía en extremo tener que dirigir "esta clase de cargos" a un gobierno a cuyo frente se hallaba Cánovas, "uno de los hombres que por su ilustración, por sus grandes servicios a la Patria, por sus muchos merecimientos que, sin distinción de partidos, vienen en este momento a la memoria, merece toda clase de consideraciones; un hombre que, después de todo, había trazado, cuando su mano escribía sin el temblor de la pasión y sin la obcecación de los altos puestos, palabras que resolvían este problema mejor que ningunas otras".

El prólogo de "Los Vascongados"

Aludió al célebre prólogo, que tantas veces hemos citado, para concluir que en él "había sentado S. S. los fundamentos sobre los cuales debía descansar el gran edificio de la armonía entre los intereses y derechos de aquellas provincias, que arraigaban en los siglos, que tenían la prueba de la experiencia, que tenían además la gran prueba del contentamiento de todos los vascongados. Allí tiene S. S. la base para establecer la armonía de esas grandes instituciones, que merecían el alto respeto de todo partido que conservador quisiera llamarse, con las instituciones generales del país; allí había explicado S. S. con sumo acierto por qué las Provincias Vascongadas, que tenían instituciones esencialmente

liberales, prueba clara de que la libertad es más antigua en España que el despotismo, como había dicho un insigne orador en esta Cámara; por qué esas provincias, teniendo esas instituciones esencialmente liberales, habían venido a dar acogida a las ideas del absolutismo, por qué se habían hecho partidarias de esa funestísima causa que dos veces ha llevado a una parte de sus habitantes a una guerra desastrosa. Su señoría lo había explicado perfectamente". De ahí su tristeza por su cambio de actitud.

Habló de la situación de las Provincias: "*Allí hemos estado durante muchos años divididos en los dos partidos, carlista y liberal, sosteniendo el partido carlista siempre que las instituciones vascongadas eran incompatibles con la Constitución liberal de la Monarquía, y sosteniendo el partido liberal que eran compatibles, armonizables unas y otras instituciones*". Acusó por ello al gobierno de haber venido "a dar la razón por completo, en la cuestión más importante, al partido carlista", al que se había suministrado "un arma que venía explotando hace mucho tiempo, pero que la habéis afilado, que la habéis vigorizado más, porque hoy ya tendrá la experiencia de lo pasado para invocar el amor a los fueros, el amor a las instituciones vascongadas, siempre que quiera conmover al país".

Citó otra frase del prólogo de Cánovas: "La primera de tales consecuencias (las consecuencias de los hechos de Godoy y de los trabajos de saña y de encono y de calumnia contra las instituciones vascongadas) fue que la cuestión de los fueros de las provincias quedase desde entonces planteada, no en la forma provechosa y necesaria de una conciliación nacional, sino en forma de controversia apasionada, vecina siempre a ser dirimida por la fuerza".

Sin embargo, el gobierno no había practicado la política de conciliación que defendía entonces el presidente del Consejo de ministros. Recordó que había asistido en la tribuna del público a la sesión del Congreso en la que Cánovas invocó el principio de que *la fuerza constituye derecho*: "Cuando yo oía este principio que la historia tal vez puede aprovechar, pero que el legislador no puede

invocar nunca, y menos desde tan altísimo puesto; cuando yo oía eso, me acordaba de este párrafo magnífico y decía: *¿cómo es que el señor presidente del Consejo de Ministros, que antes pensaba que la forma para resolver este problema era la de una gran conciliación nacional, ahora invoca el principio histórico, pero nunca propio del legislador, de que la fuerza constituye derecho, y lo invoca con esa desnudez con que lo hace?*; porque, Sres. Diputados, yo recuerdo que aquel día lo hizo con tal desnudez que todos los que amamos los principios de justicia y de derecho sufrimos una especie de horripilación. ¡La fuerza constituye derecho! ¿Es que S. S. se había ya entonces contagiado con esa corriente, se había ya entonces dejado llevar de aquella pasión descaminada a que antes me refería? ¿Es que S. S. iba ya a hacer con las Provincias Vascongadas lo que por fin ha hecho? *Ese Gobierno y esa mayoría han procedido con las Provincias Vascongadas como verdaderos revolucionarios igualitarios*, aplicando los principios igualitarios mal entendidos de la revolución francesa, y prescindiendo de toda idea de derecho, de toda idea histórica y de toda idea propia de los partidos conservadores".

Dejó bien claro que las Provincias Vascongadas acataban la ley de 21 de julio, pero estaban decidas a emplear "todos los medios legales" para pedir la derogación de la ley, pues no era justa: "*Y en ese sentido siempre estarán resueltas y decididas a emplear todos los medios legales para conseguir la derogación de esa ley; todos cuantos medios legales estén en su mano han de emplear; y si de esos medios legales se las priva, y si esos medios legales se les coartan, señores, yo no quiero deciros lo que entonces las Provincias Vascongadas harían, porque no lo sé, porque no sé qué remedio les quedaría si las vías legales también se les cerraran*".

Anunció que los representantes vascongados se proponían pedir la derogación de la ley tan pronto como creyeran que esa proposición pudiera ser atendida, con la esperanza de que alguna vez sería atendida[472].

La intransigencia de Cánovas impidió el acuerdo

Señaló Balparda que al otorgar al gobierno las facultades excepcionales de la ley de 1876, depositaron su confianza en Cánovas, pero "todas esas esperanzas han venido a morir por inconsecuencia del Gobierno mismo". Rechazó que ello hubiera sido a consecuencia de la intransigencia de las Provincias e hizo historia de las conversaciones mantenidas por sus comisionados con el presidente del gobierno. Era falso que se hubieran presentado ante él guiados por un espíritu egoísta. Los comisionados habían venido animados por el deseo de buscar fórmulas "para establecer la verdadera igualdad o proporcionalidad tributaria en España". La intransigencia estuvo de parte de Cánovas, que "entendió la ley de 1839 como no se había entendido nunca hasta entonces". Defendió dicha ley porque ella había permitido treinta años de entendimiento con el gobierno: "Treinta años que son una era de felicidad y de ventura para España, y durante los cuales dieron las Provincias Vascongadas el más alto ejemplo de respeto a las leyes que puede dar el pueblo más tranquilo y leal del mundo[473]".

Acusó a Cánovas de haber provocado un conflicto insoluble con las Provincias al exigir a sus Diputaciones generales que acataran la ley de 1876 y renunciaran a reclamar su derogación, sin tener en cuenta que estaban obligadas por el mandato de las Juntas Generales, cuyos acuerdos se habían adoptado en presencia de los representantes del gobierno. Esta imputación dio lugar a una interrupción del presidente del gobierno de la que quedó constancia en el *Diario de Sesiones*:

"A estas autoridades se las ponía en la dura alternativa, o de faltar a sus deberes de obediencia para con el Gobierno, o de faltar a su juramento, juramento que habían prestado después de la ley de 21 de Julio, y que lo habían prestado a la vista, con la aquiescencia y la autorización del Gobierno o de sus delegados... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* No es exacto.) ¿Que no es exacto, Sr. Presidente del Consejo? (*El Sr. Presidente del Consejo*

de Ministros: No es exacto.) ¡Que no es exacto! dice el Sr. Presidente del Consejo. Entonces, Sres. Diputados, estaré yo lastimosamente equivocado: habrán pasado delante de mis ojos hechos que yo no he visto: habré yo presenciado sucesos que han pasado, en el silencio de la noche, en algún momento de insomnio; porque yo sé que en el mes de Septiembre de 1876 se reunieron las Juntas Generales de la provincia de Vizcaya con una fórmula de convocatoria igual a la que se había usado siempre para reunirlas, con una fórmula de convocatoria esencialmente foral; y sé que en aquellas Juntas de 1876 se tomaron acuerdos; y sé que en aquellas Juntas se hizo, como de costumbre, el nombramiento del gobierno ordinario de Vizcaya; y sé que los diputados que estaban a la cabeza de este Gobierno ordinario de Vizcaya prestaron juramento con arreglo a los fueros, como lo habían prestado siempre ante el corregidor político de Vizcaya, representante del Gobierno en aquella provincia."

Dijo Balparda que él mismo había formado parte de una Comisión de fueros nombrada con la aquiescencia del corregidor-gobernador de Vizcaya y presenció la prestación del juramento cuya existencia negaba Cánovas. Relató pormenorizadamente lo ocurrido desde la aprobación de la ley abolitoria hasta la disolución de las Corporaciones forales, obligadas a cumplir unos acuerdos que habían sido adoptados por las Juntas Generales sin objeción alguna por parte de los corregidores. El gobierno las había colocado en la tesitura, al menos a la de Vizcaya, en la tesitura de quebrantar el juramento de defender los fueros y ante ello optaron por la dimisión de sus cargos, porque no era compatible con aquél prestarse a dar cumplimiento a la ley abolitoria, que era lo que Cánovas exigía.

Negó que se pudiera hablar de transigentes e intransigentes: "En las Provincias Vascongadas no hay transigentes, ni intransigentes respecto de la cuestión foral: algunos hacen mucho ruido con estas palabras, algunos las toman como lema de su bandera, algunos quieren hacer política a la sombra de estos lemas; pero en realidad, yo os aseguro, puesta la mano sobre mi corazón, que si se va a

inquirir lo que en el fondo de esta diferencia hay, que si se va a ver qué es lo que separa a los transigentes de los intransigentes en las Provincias Vascongadas, se adquiere el convencimiento de que no les separa cosa alguna que importe, cosa alguna que tenga gravedad ni importancia[474]".

Afirmó que si por intransigente se entendía aquel que acataba la ley de 21 de julio por imperativo legal, con el convencimiento íntimo de su injusticia, abrigando el propósito de pedir su derogación por todas las vías legales, en las Provincias Vascongadas "todos son intransigentes; mas si por intransigente entendéis el que quiere levantamientos, el que quiere motines, el que quiere perturbaciones del orden público, el que quiere acudir a vías de hecho, en las Provincias Vascongadas no hay intransigentes".

Hizo un relato pormenorizado de cómo el conflicto provocado por el gobierno al exigir que la Diputación vizcaína claudicase ante la ley de 1876 acabó por dividir la opinión pública "respecto a la marcha que debía seguirse en ese momento histórico y para ese punto concreto solamente. Los unos opinaron por la dejación inmediata de los puestos, y los otros opinaron por la remisión de estas dificultades y de estas cuestiones a las Juntas Generales del país".

Al final se consiguió la reunión de las Juntas pero el gobierno ordenó "*ab irato*" la disolución de aquellas, tan pronto tuvo conocimiento de que iban a mantenerse en su anterior postura de insistir en la derogación de la ley. "*Y yo pregunto ahora al Gobierno de S. M.: si creía necesario para resolver el problema el concurso del país; si era necesario oír la opinión del país congregado en Juntas Generales, ¿por qué las disolvió antes que las Juntas Generales emitiesen su dictamen? Y si no lo creía necesario, ¿por qué las convocó? Y en este dilema no sé cómo encontrará una salida el Sr. Presidente del Consejo de Ministros a pesar de su habilísimo ingenio*."

Si se hubiera dejado a las Juntas discutir el dictamen de la

Comisión sobre el camino que debía seguirse se hubiera visto cómo la distinción entre transigentes e intransigentes era artificial: “Hubiérase visto que los que éramos llamados transigentes no nos separábamos real y efectivamente en cosa esencial de los intransigentes; que no éramos más que unos enfermos cansados de una postura que buscan otra para ver si con el cambio encuentran algún alivio; que no queríamos la modificación del acuerdo de 4 de Octubre de 1876 fundamental y esencialmente; lo que queríamos era responder a esa eterna llamada del Gobierno a la conciliación y a la armonía, pero bajo las bases aceptadas por el país, de la ley de 1839, bases inconmovibles, que no pueden perturbarse, ni alterarse, si bien se han perturbado en un momento de ceguedad. (*Un Sr. Diputado*: No las cumplisteis nunca.) Creo yo que siempre las cumplieron las Provincias Vascongadas. Pero si no las hubieran cumplido, ¿quién tendría la culpa? ¿Alguna vez, desde el año 1839, han sido llamadas las Provincias Vascongadas a cumplirlas, que no las cumplieran? ¿Alguna vez desde entonces han dejado de poner por su parte todo lo necesario para que se cumpliese la ley de 1839? ¿Pues el país vascongado no sabía desde el año 1839 que sus fueros estaban abocados a una modificación? ¿No tenían aceptada esa modificación en principio? ¿No han contribuido con sus actos a que esa modificación se verificase?”.

Balparda acusó entonces al gobierno de que no se hubiera cumplido la previsión del artículo segundo de la ley de 1839 por la inestabilidad de la nación, “que favorece un día a las Provincias Vascongadas por un motivo y que otro día las perjudica por otro diverso. Y si todavía hubiera alguna duda acerca de este punto, yo invocaría una autoridad respetabilísima; yo recordaría que en el año 1864, cuando se provocó la cuestión de fueros en el Senado, el Sr. D. Alejandro Mon, Presidente del Consejo de Ministros, dijo explícitamente que las Provincias Vascongadas habían hecho todo cuanto estaba de su parte para cumplir la ley de 25 de Octubre del 1839”.

De todo ello se deducía que el gobierno, al exigir la cooperación

de las autoridades forales para el cumplimiento de la ley, no había buscado conciliar pues tenía “el propósito deliberado de abolir el régimen foral, queriendo justificar la abolición con la prevista resistencia”.

La imposición del Real Decreto de 5 de mayo de 1877

Balparda analizó después el Real Decreto de 5 de mayo de 1877 por el que se imponía a Vizcaya, *manu militari*, la nivelación contributiva prevista en la ley de 1876, que a partir de entonces quedaba sujeta a todos los impuestos y contribuciones en el modo y forma que las demás provincias de la Monarquía. “¿Era esta regla –preguntó–, era este principio una consecuencia necesaria de la ley de 21 de Julio? Si lo era, el Gobierno debiera haberla establecido desde que se publicó la ley. Si no lo era, ¿a qué podía responder una regla semejante, que no está en armonía con la ley de 21 de Julio, ni con la discusión que aquí se sostuvo sobre ella? ¿Era consecuencia de la falta de cooperación de las autoridades forales de las Provincias Vascongadas? Pues si era esto, el Gobierno debiera haber sabido desde el principio que esa cooperación era imposible desde el momento que se trataba de derogar aquello mismo que estaban obligadas a conservar y guardar bajo juramento esas autoridades.” Acusó entonces al gobierno de haber actuado “con saña y despecho” frente a “la actitud digna, noble y levantada de las autoridades forales”.

Hizo referencia a lo ocurrido tras la disolución de la diputación vizcaína y detuvo su atención en el Real Decreto de 13 de noviembre de 1877, que a su juicio evidenciaba que el gobierno no deseaba tampoco el acuerdo con Álava y Guipúzcoa, al imponer a las provincias, sin haber siquiera sido oídas, las cantidades que debían satisfacer por la aplicación de la contribución territorial de inmuebles, cultivos y ganadería. El Decreto ponía de manifiesto que el espíritu conciliador del gobierno “no era más que una apariencia, no era más que un medio de llegar a ciertas soluciones en la cuestión vascongada; porque en el fondo lo que había en el Gobierno de S. M. era la intransigencia más completa, era el deseo de realizar, no

la ley de 21 de Julio, porque esa no creo que se haya realizado, sino el voto particular que el Gobierno rechazó y sostuvo la minoría de esta Cámara".

Como se recordará, Cánovas había argumentado en el preámbulo del Real Decreto de 13 de noviembre de 1877 que esta contribución territorial no era ajena a las Provincias al entender que la contribución de culto y clero para el sostenimiento de la Iglesia, que en las Vascongadas era competencia de las Diputaciones, estaba subsumida en aquélla. Balparda rectifica al gobierno en este punto[475].

Según su criterio, en el Real Decreto de 13 de noviembre había otra cosa "más grave todavía, que vulneraba preceptos sustanciales de la Constitución". Se refería al artículo 8º en el que se establecía que las exenciones concedidas a quienes habían sido leales durante la guerra carlista gravitarían sobre todos los demás habitantes de las provincias. Como esto mismo se había hecho al aplicar la nivelación sobre el servicio de armas, "de aquí resulta con toda evidencia que las Provincias Vascongadas, así en lo que se refiere a la contribución de sangre como a la contribución metálica, resultan más recargadas que las restantes de la Monarquía; es decir, que se ha infringido abierta y terminantemente la Constitución del Estado". Por este motivo, el artículo 8º era inconstitucional y el gobierno no tenía facultades para haberlo dictado.

Radical oposición al "concierto económico"

Balparda analizó a continuación el Real Decreto de 28 de febrero de 1878, es decir, la disposición que se consideró más tarde como el primer concierto económico. Reproducimos en su integridad lo dicho por el diputado vizcaíno, porque es el primer testimonio en sede parlamentaria donde se realiza un juicio extremadamente crítico del concierto. El diputado vizcaíno llegó a acusar al gobierno de haber realizado un expolio revolucionario contra el derecho de propiedad en el tratamiento dado a la industria tabaquera:

"Vamos ya al último decreto dictado por el Gobierno para la

ejecución de la ley de 21 de Julio: en ese decreto, que es el resumen del pensamiento del Gobierno, se da por terminada la ejecución de aquella ley, como terminantemente se dice en el mismo. Pocas palabras he de decir acerca de este punto, porque después de todo, y en comparación con los puntos fundamentales y de principios de que hasta ahora me he ocupado, no tiene grande importancia el decreto de 28 de Febrero, que es el último a que antes me he referido; pero cúmpleme hacer constar, porque la opinión general profesa ideas muy equivocadas respecto a lo que a las Provincias Vascongadas se refiere, y no me cansaré de repetir y de poner de relieve para dejarlo bien impreso en vuestra memoria y para que lo sepa el país, que en ese decreto de 28 de Febrero, que es el resumen y la ejecución completa de la ley de 21 de Julio, en la parte económica no se han hecho esos grandes beneficios que suponen algunos a las Provincias Vascongadas, *no se las ha concedido ninguna exención, ni ninguna ventaja, ni ninguna cosa inconveniente que deba llamar vuestra atención, sino que, por el contrario, en ese decreto lo que se ha hecho ha sido colocar a aquellas provincias en situación idéntica a las demás provincias de la Monarquía*, cumpliendo con él, en este sentido, no lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros sostuvo con bonísimas razones, como lo hace siempre, sino lo que quería la minoría, que, como todo el mundo sabe, pedía la abolición radical de los fueros de aquellas provincias. *En ese decreto de 28 de Febrero se ha hecho lo más que podía hacerse; porque, señores, si no hubiera catastro, ¿podríais vosotros establecer, imponer, exigir y cobrar la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería? Si tuvierais el poder omnipotente de Dios, si con solo decir 'fiat', pudierais crear las cosas, indudablemente; pero si no tenéis ese poder, es imposible que en un instante podáis imponer y cobrar la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería*. Para exigir esa contribución, lo primero que tendríais que hacer sería reunir los datos catastrales, y mientras no los tuvierais, el medio que buscaríais sería fijar arbitraria o prudencialmente una cuota por analogía con otras provincias. Pues esto es precisamente lo que ha hecho el Gobierno; fijar una cuota por analogía con otras provincias, cuota que no sé si es alta o baja, porque no tengo base para decirlo. Ha concedido el Gobierno a las

Diputaciones provinciales que han venido a gestionar este asunto lo menos que podía concederles; las Diputaciones provinciales han hecho grandes esfuerzos para sacar el partido posible en esta cuestión de intereses, y realmente algo habrán sacado, porque comprenderéis que cuando las cosas no se hacen sobre una base de justicia bien clara y estable, no es posible hacerlas con entera exactitud.

"Pero lo que digo en interés de las Provincias Vascongadas es que, *por baja que sea la cuota, todavía es alta y excesiva*. Y ¿por qué? Porque es arbitraria, y porque siendo arbitraria es una anticipación que las Provincias Vascongadas hacen, porque a las Provincias Vascongadas no se las podrá exigir nunca la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería sin haber hecho las operaciones catastrales, sin haber vencido todas las dificultades que haya que vencer. Por consiguiente la cuota, aunque sea baja, tiene el defecto de que es arbitraria.

"Después de esto, el decreto tiene el defecto de ser, no por ocho años, como se han figurado algunos, sino de quedar completamente a merced del Gobierno que sea por ocho o por dos o por tres; porque estas cuotas se han fijado sin perjuicio del resultado que den las operaciones catastrales, el padrón industrial y demás bases sobre las cuales se determina la tributación. Y después de este defecto, ¿cómo se han tratado en este decreto algunas cuestiones importantes para el país vasco? En aquel país había una industria importante que llevaba muchos siglos de existencia. ¿Qué se ha hecho con esa industria? Yo no voy a ocuparme, Sres. Diputados, de cuestiones de detalle, ni de asuntos sometidos todavía a la decisión de las autoridades administrativas en lo que se refiere a la renta de tabacos; no he de ocuparme de estos asuntos por lo mismo que están a la resolución de las autoridades y que son cuestiones de puro detalle; pero sí he de ocuparme en general de la indemnización exigua, del despojo injusto que se ha hecho a los industriales de tabacos de las Provincias Vascongadas por virtud del decreto de 28 de febrero.

“Aquí, Sres. Diputados, se han oído ya muchas cosas originales y peregrinas, y muy recientemente, respecto del derecho de propiedad. Yo no entiendo que el derecho de propiedad sea más que una cosa, el derecho de todo hombre al trabajo acumulado y a los productos de su propio trabajo; yo no entiendo que este derecho sea político, como aquí he podido aprender; entiendo que este derecho es individual, que la sociedad no lo crea y solo se limita a regularizarlo y a hacerlo respetar. Decidme: el que poseía en las Provincias Vascongadas un establecimiento antiquísimo de la industria de tabacos, en el cual había puesto el sudor de su frente un gran número de sus antepasados, ¿tenía o no tenía un derecho de propiedad sobre ese establecimiento? ¿Vale o no algo el crédito de ese establecimiento, adquirido durante muchos años, a costa de grandes trabajos? Pues todo eso, que algo vale, todo ese derecho de propiedad tan respetable, no lo ha respetado el Gobierno absolutamente para nada; ha prescindido de él. Lo único que ha dicho el Gobierno es que a los que tenían establecimientos de tabacos en las Provincias Vascongadas, por analogía con lo que se hizo aquí cuando se estancó la venta de los tabacos habanos, se les abonaría un 15 por 100 de las existencias que tuvieran en sus establecimientos.

“El 15 por 100 de las existencias, como ven los señores Diputados, no es más que la compensación de la ganancia que había de tener en la venta de esos géneros, pero la situación del establecimiento, la propiedad, no material, la propiedad propiamente industrial, ¿cómo se les ha indemnizado? De ninguna manera. Pues yo tengo aprendido que en todas partes, cuando la utilidad general reclama la cesación de una propiedad o de una cosa semejante, se indemniza al propietario previamente a la expropiación, y esto se ha hecho aquí y en todas partes. ¿Habéis tratado como a los comerciantes de las provincias Vascongadas a los que tenían tiendas en la Puerta del Sol cuando se destruyeron los edificios necesarios para la reforma que después se realizó? Pues entonces no había enajenación de ninguna clase de géneros; no había más que esa

propiedad industrial de que antes he hablado, y sin embargo, se dictó una ley, en la cual se estableció que, de acuerdo con los que tenían tiendas en la Puerta del Sol, se les indemnizara con 2.500.000 rs. que al efecto se habían destinado. A los habitantes de las Provincias Vascongadas no se les ha tratado con esta, no consideración, sino justicia estricta; a los habitantes de las Provincias Vascongadas se les ha despojado de esta propiedad industrial sin indemnización de ningún género, porque por este concepto no se les ha indemnizado absolutamente nada. Esta es la consideración con que el Gobierno de S. M. ha tratado a las Provincias Vascongadas."

Uso arbitrario de las facultades discrecionales del gobierno

Hechas las anteriores consideraciones generales, pasó a ocuparse del objeto principal de la interpelación, que era "*el estado excepcional de las Provincias Vascongadas*".

En el artículo 8º y último de la ley de 21 de julio de 1876 el gobierno quedaba investido "de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecución". Además en el artículo 6º se declaraba al gobierno investido de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exigiera la extensión de los deberes que la Constitución impone a todos los españoles. La consecuencia de ambos preceptos era para Balparda que en el País vascongado no regía la Constitución:

"La discreción, la arbitrariedad, contra la cual clamáis aquí todos los días, esa es la que impusisteis a las Provincias Vascongadas; la discreción, la arbitrariedad, que es incompatible con la dignidad del que obedece, según aquí elocuentemente se ha dicho hace pocos días, esa es la que impusisteis a las Provincias Vascongadas. *A las Provincias Vascongadas no las ampara desde entonces la Constitución de la Monarquía, no las ampara ninguna ley*; los Diputados de las Provincias Vascongadas venimos aquí a levantar la voz en su defensa, a sabiendas, Sres. Diputados, esto es muy grave, a sabiendas de que el Gobierno, con una palabra, podrá

acallar todos nuestros gritos y dar satisfacción a todas nuestras quejas. Y esa palabra ¿cuál es? La ley, una ley que le da facultades discrecionales; una ley que le da el arma de la arbitrariedad, que esgrime contra nosotros; un arma de este género que, en mi sentir, no cabe en naciones regidas por el sistema constitucional."

Reprochó al gobierno haber dado a este precepto "una extensión indefinida", aplicando sus potestades excepcionales a asuntos que nada tenían que ver con la aplicación de la ley abolitoria. Y lo peor era que vino la ley de 10 de enero de 1877 y en ella se mantuvo la suspensión de las garantías constitucionales en las Provincias Vascongadas y Navarra, al ratificar dicha ley los poderes excepcionales del gobierno establecidos en la ley abolitoria de los fueros. Denunció al gobierno por haberse extralimitado en el ejercicio de aquellos poderes: "¿Y con qué razón puede cohonestarse que aquellas provincias de la Monarquía sean tratadas con este rigor, cuando se sabe que no es tratada así la isla de Cuba, donde ha habido después de todo una idea separatista, que es más grave, que es más trascendental que la que ha militado en las Provincias Vascongadas, que desgraciadamente raíces ha tenido y raíces hon das en toda la Monarquía española? ¿Qué razón hay para que se trate de esta manera a las Provincias Vascongadas? Pues es una razón la que entonces se dio muy singular, una razón especialísima que inspiraba esta política; es, decía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que las Provincias Vascongadas no cumplen con los deberes que la Constitución impone, y no cumpliendo con esos deberes, no deben tampoco disfrutar de los beneficios".

La gloria de Cánovas

Volvió a arremeter contra Cánovas, a quien acusó de dejarse cegar por querer pasar a la historia por haber logrado consumar la unidad nacional:

"Señores, ¡qué fuerza tiene la necesidad de la política en

momentos dados! ¡Cómo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se deja llevar en este asunto de esa *aureola de gloria* que ha querido crearse y con la cual piensa pasar a la historia por haber consumado la unidad nacional! Motivo alto, motivo respetable, como todos los que pueden impulsar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que como persona de grande altura intelectual no podía dejarse llevar en este asunto de motivos pequeños y mezquinos; pero motivo, al fin, que obceca, Sr. Presidente del Consejo, y motivo que creo no ha de servir de gran título de gloria a S. S. en la historia, porque la historia es más severa que la pasión del momento, y no ha de juzgar los actos que S. S. está llevando a cabo con esa benignidad que supone. La historia no ha de juzgar que el legislador puede arrancar de raíz instituciones que valen tanto como las de las Provincias Vascongadas, como S. S. las está arrancando, y esto no ha de ser un gran cimiento de prosperidad y de ventura para la Nación española. ¡Cómo ciega, digo, esta pasión de gloria! Las Provincias Vascongadas, que estaban disfrutando de los beneficios de la Constitución hace tantos años, ahora, en un momento dado, porque así place al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que inspira esta política; ahora, en este momento dado es necesario que se hallen privadas de todas las garantías constitucionales. ¿Y cuándo, señores Diputados? Precisamente en el momento en que vais a imponerles todos los deberes, hasta el último detalle de la Constitución; precisamente en el instante en que vais a igualarlas, no solo en el fondo, en la tributación, sino en la forma y en todos los detalles."

Un país sin libertad

Dicho esto, Balparda elevó la temperatura de la Cámara al denunciar la falta de libertad en el País vascongado. Era una acusación tremenda contra un gobierno liberal cuyo presidente se consideraba paladín de la libertad:

"¿Y qué se ha hecho con las facultades discrecionales en las Provincias Vascongadas? ¿Cómo se aplican allí esas facultades

discrecionales? Señores Diputados, dispensadme que en este punto me exalte algún tanto y me apasione; lo hago así, porque considero que la única voz libre que se puede levantar en defensa de aquellas provincias en estos momentos es la de sus Diputados, es ahora la pobre, la humilde que tiene el honor de dirigirse a vosotros; *porque allí no hay libertad, ¡qué digo libertad!, allí no hay asomo de libertad para nada, ni para nadie; allí, cuando se agitan los asuntos administrativos más importantes; cuando se introducen las modificaciones más radicales y más sensibles para el corazón vascongado; cuando todo se está conmoviendo, no puede la prensa ocuparse de esas modificaciones, ni hacer las observaciones racionales y justas que tenga por conveniente; la prensa allí no puede decir nada, no puede decir nada desde el día que se concluyó la guerra, porque ni antes ni después de la ley de 21 de Julio se le ha consentido decir absolutamente nada*. ¿Y cree el Gobierno que en tal caso la prensa no es necesaria para el funcionamiento de las autoridades en nuestro régimen constitucional? ¿Y cree acaso el Gobierno que la prensa no tiene formada su opinión sobre estas materias y no tiene derecho para emitirla? Pues qué, ¿no tiene el Gobierno un decreto durísimo contra la prensa en España? Pues qué, ¿no le basta al Gobierno ese decreto para aplicarlo a las Provincias Vascongadas, si la prensa se desmandase? ¿Ni ese decreto, cuyos preceptos vejatorios todos habéis reconocido, y una prueba de ello es que habéis hecho recientemente una nueva ley de imprenta, ni ese decreto es allí suficiente?

"¿Qué pasa allí con la prensa? Lo que pasa con la prensa es sencillamente que el general en jefe, persona respetabilísima, persona de cuyas condiciones individuales yo no tengo que hacer sino elogios, pero persona, al fin, que tiene refundidos en su mano poderes que ninguna única persona puede ejercer con acierto, sin vilipendio y sin menosprecio de las que han de obedecer; *el general en jefe lee un artículo de un periódico; le parece mal, y lo que hace es suspender al periódico por tiempo indefinido, y le suspende por un telegrama*. Queda suspendido el periódico: la

razón él la sabrá; el Gobierno la sabrá también; no hay que preguntarlo, porque no hay derecho para preguntar nada: son facultades discrecionales, el Gobierno las emplea como tiene por conveniente; y no hablemos más del asunto.

"*Pues lo mismo que pasa con la prensa pasa con la libertad individual*. El día menos pensado, Sres. Diputados, amanecemos en las Provincias Vascongadas, que ya hemos amanecido varias veces con este triste sol, amanecemos con la noticia de que a varios individuos se les ha prendido y se les ha enviado buenamente a Filipinas, a las Marianas, o a Fernando Póo, a cualquiera de esos puntos amenos y deleitosos a donde el Gobierno suele enviar a sus amigos. Y preguntáis ¿cuál es el motivo, cuál es la causa? Pues eso, el general en jefe se lo sabrá; el Gobierno de S. M. se lo sabrá también; no hay derecho ni para preguntarlo; no hay que hablar más de eso. Pero ¿es posible que una cosa tan sagrada como la libertad individual esté a merced de una persona, respetable sin duda alguna, pero al fin a merced de una persona a quien pueden irle con dicterios, con cuentos, con chismes, de una persona que puede ser más o menos impresionable, como lo es el general en jefe? ¿Es posible que esto pase? ¿Es posible que no haya ningún género de garantías y que no se forme ninguna causa contra el que ha cometido un delito, o el que ha intentado cometerle, o el que ha so ñado con alguna revolución, porque esto campo es ilimitado, porque el general en jefe hasta por esto puede disponer de las personas? ¿Es posible que no se haya de someter a esas personas a un tribunal, que no sepan por qué se les persigue con tan inesperado rigor? Pues nada de eso; no hay ningún derecho para preguntarlo; el Gobierno tiene facultades discrecionales; el general en jefe sabrá el motivo; el Gobierno lo sabrá también, y ya hemos concluido; esto es lo que interesa al bien y a la felicidad de la Patria; y ésta es toda la libertad, Sres. Diputados, que disfrutan en estos tiempos los pobres vascongados."

"*Lo mismo que sucede con la prensa y con la libertad individual ha llegado a suceder, Sres. Diputados, hasta con la*

propiedad. Todos recordaréis el bando famoso del general en jefe del ejército del Norte de 30 de Noviembre de 1876. Todos recordaréis que en aquel bando, con pretextos fútiles e inconvenientes de establecer una paz moral, que no se establecía seguramente por ese camino, se arrancó a los tribunales ordinarios todo lo que al general en jefe le plugo y se llevó a la jurisdicción militar: desde entonces las acciones ordinarias del derecho, si se ejercitan contra personas que han estado en el campo carlista y que han desempeñado allí alguna misión, Sres. Diputados, están al amparo del Gobierno y de las facultades discrecionales: esas acciones ordinarias y naturales, sean civiles, sean criminales, si se ejercitan, repito, contra quien haya desempeñado un cargo en el ejército carlista, entonces están bajo el amparo y la protección de las facultades discrecionales del Gobierno y son arrancadas de los tribunales ordinarios de justicia para ser llevadas a un estancamiento indefinido, porque así están estancadas miles y miles de causas y de negocios. Así se dispone de las facultades de los tribunales ordinarios, así se conmueven las bases fundamentales de la sociedad, así, tratándose de las Provincias Vascongadas, no hay límite a la arbitrariedad y al despotismo del Gobierno.

"Es más; aquí hemos llamado la atención inútilmente; aquí nos hemos levantado varias veces a reclamar contra este estado insostenible hoy, más que nunca; ¿y qué se nos ha dicho, señores? Se ha pronunciado la palabra sacramental en estos casos, la palabra que todos los Gobiernos tienen en su boca cuando quieren salir del paso en cuestiones de este género, esa palabra mágica que significa todo y no significa nada, *las circunstancias.* Pero ¿cuáles son esas graves circunstancias, dónde están esas circunstancias que obligan a tener la Constitución suspensa de esta suerte? ¿Cuáles son esas graves circunstancias, para que el Gobierno de S. M. pueda pronunciar eternamente esta palabra y tener indefinidamente a tres provincias de la Monarquía, a tres provincias de la historia de las vascongadas, que han tenido la libertad más grande, y están acostumbradas por completo al régimen de la libertad, a tenerlas, digo, en esa actitud y bajo esa

mano de hierro?

"Es más, Sres. Diputados; las facultades discrecionales, y tened en cuenta esto, porque puede interesaros, no se limitan siquiera a las Provincias Vascongadas; se extienden hasta la corte, y yo creo que a toda la Nación. Aquí hemos hablado nosotros de un caso práctico. Después de aquellas manifestaciones del señor Ministro de Estado, cuando nos dijo que todos los españoles podían entrar en su Patria con solo prometer el respeto a las leyes, después de eso hemos hablado de españoles que han pedido pasaportes en París para venir a residir en Madrid y se les ha negado, ¿por qué? En virtud de las facultades discrecionales de la ley de 21 de Julio relativa a las Provincias Vascongadas. De suerte que el día que menos lo penséis os encontraréis y no será la primera vez, con que por un delito cometido en Madrid, v. gr., por falsificación de moneda, por falsificación de billetes u otra causa por el estilo, se encontrará sometida una persona a la autoridad del capitán general de las Provincias Vascongadas, por un delito cometido, o no cometido, o soñado por el Gobierno, en Madrid o en Andalucía.

"*Y lo mismo que ha pasado con la prensa, con la libertad individual y con la propiedad, ha pasado con las elecciones*. El Gobierno, en uso de esa famosísima facultad, ha tenido por conveniente no hacer elecciones de diputados provinciales en las Provincias Vascongadas. Pero ¿por qué, cuando en las demás provincias de la Monarquía se han hecho, no se han hecho en las Provincias Vascongadas? El Gobierno ha tenido por conveniente guardar silencio acerca de este punto, y las Provincias Vascongadas no lo saben, porque no les hace falta saberlo; pues con que lo sepa el Gobierno basta para ejercer ampliamente esas facultades discrecionales de que se halla armado. ¿No nos decía el Gobierno que la única razón era la especiosísima que antes he indicado, que no cumplíamos con nuestros deberes constitucionales? Pues si hoy los cumplimos, ¿qué razón hay para que subsistan esas facultades discrecionales?

“Esa situación es injustificable, hoy más que nunca, como antes he dicho, porque, según nos dice el Gobierno en el preámbulo del decreto de 28 de febrero, se ha llevado a ejecución la ley de 21 de Julio, y por cierto que se ha llevado a efecto con la supresión absoluta del régimen foral, de la autonomía administrativa que defendía tan elocuentemente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando se discutía la ley de 21 de Julio. Pues si se ha llevado a ejecución, si en las Provincias Vascongadas estamos cumpliendo todos los deberes que señala la Constitución, ¿por qué hoy, después de todo y prescindiendo de las razones anteriores, no hemos de disfrutar de los derechos constitucionales?”

Sobre el ejército de ocupación

Balparda abogó entonces por qué el llamado ejército de ocupación no pudiera ejercer poderes excepcionales, pues su misión no podía ser otra que la de garantizar el orden:

“Esto, Sres. Diputados, es verdaderamente insostenible, y yo estoy bien seguro de que la mayor parte de vosotros estaréis conformes conmigo en este punto. Por mucha que sea la afición que algunos de vosotros tengáis al Gobierno, no podréis desconocer que esta situación es verdaderamente insostenible e injustificable. Y cúmpleme hacer una distinción; que *yo no confundo absolutamente las facultades discrecionales con el ejército de ocupación, que a mí, como a todos los hombres de orden de aquel país, no nos interesa nada que el ejército desaparezca de allí*; al contrario, no solo por razón de intereses materiales, los cuales nos son comunes con todos vosotros, queremos que el ejército continúe allí, sino que lo queremos además por razón de altos intereses morales de orden y de buen gobierno.

“No es que creamos que las Provincias Vascongadas necesiten el ejército de ocupación, no: tenemos el convencimiento de que aunque ese ejército se retirase de las Provincias Vascongadas, éstas no se apartarían para la defensa de sus instituciones de las

vías legales; pero con todo eso, como a nadie podría perjudicar más que a nosotros mismos el que allí se cometiese cualquier género de locura por un número insignificante de cuatro, seis, ocho o diez personas; como esto a nadie interesa evitarlo más que a nosotros mismos, no tenemos inconveniente alguno en que el Ejército de ocupación continúe allí. No se refiere mi interpelación a este punto; pero no creo que además de la continuación del ejército, para la garantía del orden público y seguridad completa de éste, sean necesarias las facultades discrecionales; con el ejército de ocupación hay de sobra."

Alegato final

El fogoso diputado vizcaíno, que como hemos visto no tenía pelos en la lengua, acabó su discurso reivindicando el fin del estado excepcional en que vivían las Provincias Vascongadas:

"Y es tanto más injustificado el estado excepcional, cuanto que el mismo Gobierno ha reconocido que aquellas provincias están dando un alto ejemplo de cordura y sensatez. Pues si están dando un alto ejemplo de cordura y sensatez; si, en efecto, en la ejecución de esa ley tan dolorosa para las Provincias Vascongadas no se ha visto allí el menor desmán, no se ha visto allí ejemplo de un conato de perturbación de orden público; si esto es así, y no puede menos el Gobierno de reconocerlo, ¿qué razón puede justificar el que esas facultades discrecionales continúen en manos del Gobierno cuando son el oprobio y el menosprecio del país vascongado? Yo comprendo la obediencia a la ley; pero no la comprendo de la arbitrariedad sin degradación del que obedece y del que manda.

"Creo haber justificado, Sres. Diputados, los cargos que me proponía dirigir al Gobierno, y creo que la Cámara abundará en el pensamiento de que las razones que he expuesto son convincentes. Yo, sin embargo, conozco mucho el terreno que piso; sé todas la poderosísimas armas que tiene siempre en su mano el Sr. Presidente del Consejo de Ministros para defender las peores causas; no me hago ilusión alguna sobre el éxito de este debate;

conozco perfectamente cuál es el espíritu de la Cámara; sé perfectamente, cuál son el ingenio, la ilustración, la elocuencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; *sé perfectamente que voy a tener que sufrir en estos momentos una derrota honrosa, porque, después de todo, el ser derrotado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en esta Cámara es honroso*; pero después de la derrota parlamentaria, creo haber tenido y tener en la opinión de la Cámara y en la del país un triunfo moral, porque creo que quedará por encima de la elocuencia de S. S., y por encima de todos los ardides parlamentarios que emplee esta tarde, la idea de que el Gobierno ha abusado, extralimitándose de las facultades discrecionales que le dio la ley de 21 de Julio y que hoy sostiene esas facultades inconveniente, impolítica e injustamente. He dicho."

Balparda tenía razón en mucho de lo que dijo ante una Cámara manifiestamente hostil que después ovacionaría con entusiasmo a Cánovas. Tenía razón al denunciar el abuso de las facultades extraordinarias, pues de la ley de 1876 no se desprendía que pudieran utilizarse para desmantelar el edificio institucional de las Provincias, es decir, sus Juntas y Diputaciones generales. Podía acusarse a Cánovas de intransigencia por su empeño en que las instituciones vascongadas rindieran pleitesía expresa a la ley abolitoria de las exenciones forales. Tenía razón asimismo al denunciar la falta de libertad en las Provincias Vascongadas, donde las garantías constitucionales brillaban por su ausencia y se vivía en la práctica en un régimen de dictadura militar.

Sin embargo, el vibrante alegato de Balparda tenía un punto de extraordinaria debilidad: la negativa de las Diputaciones a concertar un sistema que garantizase que las Provincias contribuirían a las cargas generales de la nación, poniendo punto final al anacrónico sistema de servicios o donativos voluntarios. Y el momento para haberlo hecho era antes de que Cánovas hubiera presentado a las Cortes el proyecto de ley de abolición de la exención militar y de extensión de las obligaciones contributivas. Podía acusársele a Cánovas de intransigencia por su empecinamiento en plantear

cuestiones de principio inaceptables para las Provincias, pero no menor fue la de las Diputaciones. Al final, como siempre ocurre, la cuerda se rompió por el punto más débil. Los liberales vascongados no supieron calibrar que, por muy grande que hubiera sido su contribución a la derrota carlista, no era suficiente para compensar la animadversión causada por la constatación de que la gran mayoría de los vascongados había abrazado la causa de Carlos VII. La negativa de las Diputaciones a convenir sobre la aplicación de los dos puntos de la ley de 1876, alegando que no tenían mandato de las Juntas para ello, precipitó un final que Cánovas, sin duda, no había escrito en su guión, como se desprende del artículo 4º de aquélla, en la que se facultaba al gobierno para introducir reformas en el régimen foral. Y reformar no es suprimir o derogar, aunque en su réplica Cánovas retorcería este argumento.

El discurso del diputado alavés Abreu

Terminado el discurso de Balparda, Cánovas pidió la palabra. A instancias del presidente de la Cámara accedió a posponer su intervención para que el diputado alavés Sebastián Abreu completara la interpelación.

El hecho de que estuviera afectado por una afección de garganta, no impidió a Abreu pronunciar un contundente discurso en defensa de las Provincias Vascongadas, aunque de menor extensión que el de su predecesor.

Los culpables de la guerra

Se adhirió a lo dicho por su compañero Balparda sobre la situación de las Vascongadas, cuyo único responsable era el gobierno y no las instituciones forales abolidas. Recordó que las Diputaciones forales habían permanecido al lado de los gobiernos de Madrid: "*El fuero, por lo tanto, representado por las Diputaciones, estuvo siempre al lado de los Gobiernos que España se dio, combatiendo con ellos al carlismo, adhiriéndose después con júbilo a la restauración y triunfando con ella al terminar la guerra fratricida*".

Afirmó que la responsabilidad de la extensión y prolongación de la guerra la habían tenido los gobiernos "porque la guerra ha existido porque se ha querido aquí que exista. La guerra, cuando se quiso concluir, se concluyó; y cuando se quiso que continuara, entonces fue cuando se la dejó continuar y tomó incremento; y no tenemos la culpa los vascongados de que después de haber dado alas a la guerra haya costado trabajo el reprimirla".

Recordó unas palabras del marqués del Duero[476] donde se valoraba la actuación de las Diputaciones con estas palabras: "*Sé que el fuero está y combate con nosotros, y la lealtad de las Diputaciones y los servicios de las fuerzas forales y de los voluntarios de las capitales salvarán en esta guerra los fueros vascongados*". Su recuerdo hizo a Abreu formular esta pregunta: "¿Qué diría el ilustre libertador de Bilbao, si viviera, al ver cómo habéis cumplido su palabra? Ved, pues, cómo si fue desdicha grande para España que una bala cortara la vida de aquel general ilustre, fue mayor la desdicha para los vascongados, porque perdieron al propio tiempo a quien hubiera cumplido la palabra que les dio de conservar su régimen foral".

Hizo un recordatorio de la enorme contribución de los liberales vascongados a la derrota de los carlistas. "Los fueros habían combatido al lado de los soldados leales", sentenció. Y sin embargo, "siendo ellos los vencedores, se declara vencida su causa".

Elegía de Moraza

Al referirse a la discusión de la ley de 21 de julio tuvo un emocionado recuerdo para el diputado Mateo Benigno Moraza, antecesor suyo en el escaño, "el nobilísimo defensor de las libertades vascongadas", que había fallecido el 17 de enero de 1878. Pronunció entonces una apasionada elegía del gran defensor de los fueros vascos, en la que arremetió contra el gobierno por haber prohibido que se erigiera un monumento a su memoria[477]:

“D. Mateo Benigno Moraza, encarnación viva del fuero, único amor de Moraza en esta vida, apenas presiente que pueden peligrar las instituciones vascongadas, *rechaza con agradecimien to los altos puestos oficiales con que la Restauración le brindara*, y dedica toda su inteligencia a la defensa de las instituciones vascongadas. Vosotros le visteis aquí luchar abatido por el convencimiento de la inutilidad de sus esfuerzos; vosotros le oísteis exponer sus poderosos argumentos y formular sus sentidas quejas; vosotros presenciasteis su mortal congoja cuando vio consumada la ruina de sus esperanzas. Moraza murió cuando cortasteis el árbol santo de nuestras libertades, como muere la rama cuando se corta el árbol de cuya savia se alimenta. Pues la misma muerte de Moraza me obliga a dirigir un cargo al Gobierno, pues es la gratitud sentimiento innato en todo pueblo honrado y se anida en el noble y honrado pueblo vascongado. Teníamos obligación, no solo de lamentar y de llorar la muerte de Moraza, sino también el deber de perpetuar y honrar su memoria de la manera que perpetúan y honran los pueblos agradecidos la memoria de sus hijos predilectos: así es que al poco tiempo de morir Moraza se inició por los individuos del Ayuntamiento de Vitoria una suscripción para erigir un mausoleo en el lugar en que reposan sus cenizas, al mismo tiempo que se inició otra suscripción para levantarle una estatua. Ambos pensamientos fueron contrariados por el Gobierno, que los prohibió por medio de sus delegados en aquel país.

“De modo que el Gobierno no se ha contentado con hacer desaparecer las instituciones vascongadas, sino que ha querido matar en nosotros los sentimientos más arraigados. ¿Cuándo, en qué ocasión se ha prohibido a un pueblo honrar la memoria de sus hijos más preclaros? ¿Qué razón ni qué motivo pudiera alegarse para justificar medidas tan arbitrarias? Y sin embargo, señores, los hechos han pasado tal como yo los he relatado. ¡Qué inconsecuencia! Tenéis ahí en mármoles los nombres de los defensores de las libertades aragonesas y castellanas; privilegios llamaban los Reyes que los sacrificaron a lo que hoy ya reconocéis como sagradas

libertades; y al honrar de ese modo la memoria de aquellas ilustres víctimas, venís a censurar en aquellos Gobiernos lo mismo que este Gobierno ha hecho en las Provincias Vascongadas. ¡Quién sabe si pasado el tiempo y desaparecida la pasión con que nos habéis juzgado, se considerará el nombre de Moraza con derecho a figurar al lado de los de Padilla, Lanuza y Maldonado!”[478]

El derecho de la fuerza

Abundó seguidamente en la acusación de Balparda de que la intransigencia del gobierno llevó a un callejón sin salida a las instituciones vascongadas, cuyo fin vivió personalmente por haber formado parte de las últimas Juntas Generales alavesas.

“¿Qué ventajas ha conseguido el Gobierno de S. M. –se preguntó– con la aplicación que en las Provincias Vascongadas ha hecho de la ley de 21 de Julio? A mi juicio, ninguna, desde el momento en que reconozcáis, como yo creo que no podréis menos de reconocer, que la unidad nacional, la unidad constitucional existía, lo mismo antes que después de la ley, y este punto creo que no es discutible, sobre todo después de lo que se dijo el año 1839 al discutirse la ley de 25 de Octubre, en que se manifestó que los fueros no perjudicaban la unidad constitucional. Después de esto, y comprometiéndose, como se comprometían o querían comprometerse las Provincias Vascongadas a contribuir dentro del fuero con hombres y dinero, yo creo que ninguna ventaja positiva ni tangible ha podido obtener el Gobierno de la aplicación que ha dado a la ley. En cambio resultan inconvenientes, a mi juicio gravísimos, y voy a indicarlos.”

El primer inconveniente es el de haber anulado “pactos sagra dos y que merecían respeto. Es indudable, Sres. Diputados, que el país vascongado había celebrado pactos en virtud de los cuales alguna de aquellas provincias se había incorporado a la Corona de Castilla, pactos que habían sido reconocidos y sancionados por todos los Gobiernos hasta nuestros días. La existencia, por consiguiente, de esos pactos o contratos bilaterales es indudable, por

más que vosotros, constituyéndoos, en jueces y parte al mismo tiempo, los hayáis declarado rotos y sin valor ninguno. *Nosotros teníamos, a mi juicio, el derecho; el Gobierno tenía la fuerza, y empleándola ha hecho que prevalezca el derecho de la fuerza sobre la fuerza del derecho*".

La desaparición de las instituciones forales era una de las consecuencias negativas de la aplicación de la ley de 1876: "*Otra de las consecuencias de la aplicación dada en las Provincias Vascongadas a la ley de 21 de Julio ha sido hacer desaparecer unas instituciones admirables, por propios y extraños admiradas, para sustituirlas con el régimen defectuoso y malo que tenéis en España*. (*Un Sr. Diputado:* Jauja.) No era Jauja; pero si lo fuera, debíais haber trabajado por implantar en el resto de España las cosas buenas que allí teníamos, y no por llevar allí lo malo que tenéis en el resto de la Nación". (...) Vosotros reconocéis que teníamos una cosa buena... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* La de no pagar.) El país vasco era feliz por la bondad de sus instituciones, no porque no pagara nada, porque es locura insigne creer que los vascongados nada pagaban".

Los rumores y la interrupción de Cánovas no arredraron a Abreu, que prosiguió: "Estáis todos completamente convencidos de la necesidad de modificar el régimen administrativo en España; *tenéis una administración excesivamente centralizada, cara, defectuosa y hasta inmoral*, según han indicado aquí algunos oradores constitucionales y centralistas, y según ha reconocido el Gobierno, puesto que se trata de crear una Comisión que proponga las reformas necesarias en la administración. Esto es indudable, y yo no hablaba ahora, por tanto, de privilegios; lo único que os digo, lo único que sostengo es que en vez de haber destruido nuestras instituciones, *debíais haberlas estudiado detenidamente, y penetrados de su espíritu haberlas generalizado en España.* (*Rumores.*) Lo he, dicho antes, y lo repito ahora: *las Provincias Vascongadas eran felices por la bondad de sus instituciones, no porque no pagaran*: por consiguiente, creo que estoy en terreno firme al decir que

debierais haber estudiado aquellas instituciones y ver si era posible implantarlas en toda España. Y no me digáis que es una utopía, no me digáis que es un imposible; porque ni las habéis estudiado, ni tampoco habéis ensayado si era posible generalizarlas, porque en mi concepto las instituciones vascongadas caben dentro de la Monarquía constitucional de nuestro augusto Rey D. Alfonso XII".

Otro de los inconvenientes de la aplicación dada a la ley de 21 de Julio en las Provincias Vascongadas había sido "*el haber castigado con preferencia a los que siempre durante la guerra y después de la guerra, han estado a vuestro lado*. La contribución de sangre pesará pronto por igual sobre todos los vascongados, y las demás contribuciones que por encabezamiento se pagan vienen a gravar, principalmente, a los que han estado al lado del Gobierno, si es cierto, como nos dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que la mayoría de la riqueza y de la inteligencia estaban y han estado siempre al lado del Gobierno".

Trasladó al Congreso el gran disgusto de los liberales vascongados:

"*Yo no creo que en las Provincias Vascongadas ha debido castigarse a nadie, porque si se trataba de castigar al carlismo, debía castigarse a todo el carlismo de España*; a este propósito, yo lo único que digo es que los más castigados con vuestras disposiciones son los que han estado, siempre, a vuestro lado. *¿Cómo os extraña, entonces, el profundo disgusto que allí experimenta el elemento liberal?* Ese elemento al combatir a vuestro lado defendía los fueros, y ahora, además de quitarle los fueros, hacéis que queden más perjudicados. Las Provincias Vascongadas eran las llamadas por sus condiciones especiales a constituir el principal fundamento de las ideas conservadoras y de la monarquía restaurada, y el Gobierno con su conducta parece que se ha propuesto alejarlas de lo que más los interesa."

Finalizó con estas palabras:

“Hace ya años que ha terminarlo la guerra, y nos tenéis sin garantías constitucionales y sujetos a una dictadura militar. O estas medidas son por completo inútiles y están injustificadas, o es que tenéis algún temor, y este temor, si existe, es la consecuencia de vuestra política; porque si solo sostenéis el ejército de ocupación y nos tenéis privados de las garantías constitucionales esperando así que desaparezca el amor que profesamos los vascongados a nuestras instituciones, ya podéis dar el carácter de perpetuidad a esas medidas, *porque el amor a nuestras instituciones no desaparecerá jamás*.”

Cánovas defiende su política

Tras la intervención de Abreu llegó el turno del presidente Cánovas. Las interrupciones de las que dejó constancia el *Diario de Sesiones* demuestran que no sólo había seguido con atención el curso del debate, sino que se sentía profundamente irritado por la tremenda diatriba de que había sido objeto por parte de los representantes vascos. Fue también el suyo un gran discurso tanto en extensión como en contenido. La interpelación de Balparda y Abreu no alteró un ápice la cuestión foral, pero sirvió para que pudiéramos conocer de primera mano cuál había sido el pensamiento de Cánovas a lo largo de todo el proceso que culminó con la aprobación del primer concierto.

Cánovas inició su discurso con una rotunda afirmación. El debate había servido para demostrar que al igual que cuando se votó la ley de 21 de julio los sentimientos de la Cámara estaban despiertos, “como lo estarán siempre que con imprudencia se provoquen los sentimientos y los intereses generales del resto de los españoles frente a frente de los sentimientos más o menos respetables y de los intereses menos respetables siempre, de cierto número de provincias de la Monarquía. (*Muy bien.*)”.

En aquella oportunidad, la del debate de la ley abolitoria, “había calma, olvido de lo pasado, había y hay un grande amor de los Diputados de todas las provincias de la Monarquía, a aquellas

provincias, dignas de su amor por ser españolas y por los timbres que indudablemente tienen en sí mismas y poseen en la historia. ¿Qué interés tenían los Diputados de las Provincias Vascongadas en remover estas cuestiones, respecto de las cuales es imposible que jamás los representantes de las demás provincias españolas y los representantes de las Provincias Vascongadas que vengan aquí, a defender ese género de intereses exclusivos, puedan encontrarse de acuerdo? *Cada vez, pues, que este debate se provoque, se provocará la repugnancia, la protesta casi unánime del país*; *y si fuera cierto, que no puedo creerlo, que hubiera en el seno de la Diputación de las Provincias Vascongadas, en las instrucciones que de aquellas provincias reciben sus representantes, el propósito de proponer aquí constante y sistemáticamente la derogación de la ley de 21 de Julio, entonces podría decirse que había el propósito de mantener viva la oposición, de mantener viva la repugnancia, de mantener viva la protesta de casi toda la Nación española, contra semejantes intereses y contra semejantes aspiraciones*. (*El Sr. Balparda:* Hemos dicho que por las vías legales.) De las vías legales estoy hablando, porque de otras ni discutiría yo aquí ni me expresaría en estos términos".

Calificó de "una grande imprudencia" que los representantes vascongados plantearan "un día otro debate sobre el derecho de las Provincias Vascongadas a la desigualdad en el pago de las cargas públicas respecto de las demás provincias españolas".

Afirmó que esta discusión no era ni conveniente para las Provincias Vascongadas ni tampoco para los intereses generales del país. Pero quiso dejar bien claro que el gobierno, al igual que en esta oportunidad, estaría dispuesto a aceptar cuantos debates se plantearan, por más que ello entorpeciera la discusión de los importantes asuntos pendientes antes de terminar la legislatura. Y aunque considerase que el debate fuera incidental e innecesario, el gobierno no lo rehuiría porque "no le toca más que aceptar la discusión a que se le llame y acudirá a su puesto, como acude siempre que se le cita a combate".

Inconstitucionalidad de la interpelación

No obstante, puso en duda la constitucionalidad de la actuación de los diputados interpelantes: "¿Es constitucional que una ley votada por ambos Cuerpos Colegisladores y sancionada por la Corona, pueda volverse a poner en tela de juicio, si no es por los términos reglamentarios, términos reglamentarios que amparan a las Cámaras y amparan a las leyes contra discusiones impertinentes y fuera de lugar, como la que se ha promovido aquí esta tarde? ¿Dónde se ha visto, dónde ha visto sobre todo el Sr. Balparda, que ningún Diputado se levante aquí a combatir una ley a cuya confección no se ha asistido, solo porque no se ha asistido, y se necesitaba tal vez adquirir el lauro[479] de haber tomado parte en su impugnación; dónde ha visto, digo, que en estas condiciones ningún Diputado del país se levante a combatir lo que ya no es proyecto de ley, lo que ya no es pensamiento de nadie, sino lo que es ley del país por el voto de ambas Cámaras y por la sanción de la Corona?".

No deja de sorprender este argumento de Cánovas, pues no parece acorde con el régimen parlamentario censurar a un diputado por presentar una iniciativa instando la derogación de una ley, por más que se hubiera aprobado por las Cortes.

Descalificó el discurso de Balparda por no haber dicho nada nuevo respecto a lo que en ocasiones anteriores habían expuesto a la Cámara los representantes vascongados, apreciación discutible pues los diputados interpelantes se habían referido a la situación del País vascongado, obviando los antecedentes históricos y la justificación de los derechos forales de las Provincias.

A vueltas con el prólogo de "Los Vascongados"

Cánovas rechazó la utilización que había hecho Balparda de su famoso prólogo a "Los Vascongados": "Entre otras cosas, parece ser el Sr. Balparda algo amigo de los textos, algo amigo de citar y explicar textos, y en este punto especial es donde menos acompaña

indudablemente a S. S. la fortuna. Porque he de decir con verdad al Sr. Balparda que nada podía haberme maravillado más esta tarde como el encontrarme por un instante convertido en los labios de S. S. en un fuerista, en un partidario de los privilegios vascongados, en un defensor de sus desigualdades, antes de tener la honra de ocupar el banco ministerial".

Sin duda le había molestado la afirmación de Balparda de que había cambiado de opinión sobre los fueros cuando accedió al poder: "Y para esto, y aun dejando aparte la realidad de los hechos que por si sola se impone y no necesita ningún género de demostración, me hubiera bastado leer, o me bastaba por de pronto recordar, ya que leer no me era posible por no tenerle a mano, un libro últimamente publicado en Francia[480] por persona muy afecta a los fueros vascongados y que partiendo del mismo libro y texto que el Sr. Balparda ha citado esta tarde, ha sostenido a su vez y ha declarado a su vez que lo que yo había hecho respecto a las Provincias Vascongadas, que lo que yo había hecho apoyando en el seno de las Cámaras la ley de 21 de Julio, presentándola primero y sosteniéndola después, era ni más ni menos que realizar lo que previamente y en ese libro mismo, y en ese texto, había yo dicho siempre. Uno de los dos había de equivocarse, o el Sr. Balparda o el escritor de que trato, y es el Sr. Balparda el que se equivoca, como va a ver el Congreso".

Tal vez Cánovas había barruntado que se produjera alguna alusión a su prólogo, porque lo llevaba consigo. Dio entonces lectura a unos párrafos del mismo que probaban que no había cambiado de parecer:

"Sería indigno de mí, decía yo en las páginas a que se ha referido el Sr. Balparda, que, sobre haber nacido en ámbitos de Castilla, he entendido al fin y al cabo (como tantísimos otros), en gobernar la Patria común, dejarme vencer del afecto hasta el punto de aplaudir privilegios que redundan en menoscabo de lo demás de España. Ningún verdadero vizcaíno, y como tal, juicioso y franco, aprobaría en sus adentros semejante flaqueza: lo sé de

cierto. *Porque no cabe negar ya que esté obligado el hombre a devolver o pagar cuantos servicios recibe de otros; y bien notorio es, que los vascos ni devuelven ni pagan muchos que de otros españoles reciben. Esa ley natural, y por consecuencia imprescriptible, bastaría a anular los títulos históricos, aun dándolos todos por auténticos e incontestables.* Allá cuando soberanía y patrimonio solían ser uno, nada estorbaba, en verdad, que gravase el señor sus predios desigualmente, y hasta que renunciase a la renta de cualquiera de ellos, bien por propia voluntad, bien por pactos. Mas el Poder soberano no conserva ya los caracteres peculiares del dominio quirite en parte alguna; y ni todas las facultades puede ya tenerlas, ni llevar todas las cargas de antes. *Hora llegará, a mi juicio, en que reconozcan aquellas honradas provincias, que en sus actuales relaciones con las otras de España, indeliberadamente, conculcan los más claros principios jurídicos*. Lenta y sucesivamente reunidos, con el fin providencial de constituir Estado y Patria, no por eso han de estar obligados aquellos lugares de España que no son vascos, a remunerar con los productos del propio trabajo los servicios generales, que, ni más ni menos que ellos, necesitan y requieren sus hermanos privilegiados y exentos. Y menos cabe aún, que los demás españoles se juzguen siempre obligados a exponer las vidas en defensa de los intereses morales y materiales, que gozan cual ellos los vascos, mediante el Estado o Patria común, sin que esto sea recíproco cumpliéndose igual deber por todos. Sistemas de obligaciones, desde el origen unilaterales, y perpetuamente provechosas a una sola de las partes, hánlos, sin duda, conocido los tiempos; pero no más que con los nombres duros de servidumbre y esclavitud. En nuestros días no consienten obligaciones tales, ni el derecho civil ni el derecho públi co; y los principios en que al decirlo me fundo, no son peculiares de tal o cual escuela, sino de aquellos que unánimemente aceptan hoy los pueblos cultos, sea el que fuere su régimen político."

Como Cánovas dio por concluida la lectura del prólogo, Balparda le interrumpió para pedirle que continuara leyendo. El

interpelado eludió hacerlo[481]:

"He leído todo lo que han oído los Sres. Diputados, porque, además de establecer que no ha habido la más pequeña contradicción entre mis actos y mis opiniones en esa materia, paréceme que esas palabras me excusan de volver a discutir hoy la ya tan debatida cuestión de los fueros vascongados; creo que están ahí condensadas las principales razones, que manifiestan que *la existencia de los fueros vascongados en el sentido de las exenciones y privilegios, que habían gozado hasta ahora, constituía una verdadera degradación para el resto de la Nación española*. Así opinaba yo, cuando escribía esas palabras, y así he opinado constantemente después; y como hoy ha vuelto a ponerse en tela de juicio la ley de 21 de Julio, y como de esta suerte me he visto obligado a discutirla en alguna parte, me he aprovechado de la cita del Sr. Balparda para leer esas frases, en las cuales, como he dicho, me parece que quedan condensadas y compendiadas bastante claramente todas las razones que abonan mis convicciones en la materia."

Negó que las Cortes hubieran ejecutado al abolir los fueros un "acto revolucionario"[482]. Ahora bien, si se entendía como acto revolucionario la abolición de los antiguos privilegios y exenciones medievales, en tal caso Balparda tenía razón, porque "los fueros de las Provincias Vascongadas eran ni más ni menos que hermanos de los antiguos señoríos; eran hermanos ni más ni menos de las exenciones de pechos y de tributos; eran hermanos ni más ni menos de todo el régimen de la Edad Media, que consistía en mantener constantemente fuera del derecho común una gran parte, la mayor parte quizá de los elementos de la vida social, en no tener, por consiguiente, un verdadero derecho común. Era, pues, una consecuencia forzosa, quizá la más justa de todas, del imperio del derecho común, el que las Provincias Vascongadas hubieran de soportar las cargas públicas de la Nación española al igual que las demás provincias".

Si las Diputaciones hubieran aceptado negociar sobre todo ello, las instituciones forales se hubieran salvado: "¿Por qué el Sr. Balparda, y por qué todos los que como él opinan, han de confundir tan constante, y pudiera decirse sistemáticamente, las instituciones con los intereses vascongados? ¿Por qué no se entra de una vez con lealtad en el debate, separando lo uno de lo otro? *¿Por qué no se nos dice de una vez: haced desaparecer la desigualdad; estamos en ello conformes; nosotros os ayudaremos a pagar la misma contribución territorial que en otras partes se paga; nosotros os ayudaremos a pagar el subsidio como se paga en otras partes; nosotros os ayudaremos a satisfacer la contribución de consumos como se satisface en otras partes; nosotros os daremos la quinta con igual gusto con que os la dan en otras partes; pero dejadnos, porque eso es lo único que nos importa, nuestras paternales, nuestras patriarcales instituciones? ¿Cómo es que jamás se ha defendido este punto de vista aquí ni en ninguna parte?* ¿Es que separadas esas instituciones vascongadas, que yo respeto como el que más, de los privilegios que producían beneficios tangibles, no merecen ni el amor ni el entusiasmo que tanto se afecta tener hacia ellas? No hay nada que tanto se pueda comparar por su intensidad con el ardor y el entusiasmo que inspiran esos privilegios, esas exenciones, esos intereses materiales, como la frialdad con que realmente se mira la existencia, la permanencia de las antiguas instituciones".

Cánovas utilizó a continuación otro argumento de indudable fuerza. Si las instituciones vascongadas eran superiores a las del régimen común, ¿por qué no lo demostraban después de contribuir a las cargas generales como las restantes provincias? Transmitía así la idea de que esa "absoluta superioridad" de que tanto alardeaban los representantes vascongados era directa consecuencia de la abundancia de medios económicos que la exención contributiva les garantizaba. Así se desprende con toda claridad de la reflexión formulada por el presidente:

"Si los habitantes de las otras provincias hubieran estado libres por tantos años de atender a las cargas generales del país; si

hubieran estado libres de atender al pago de la deuda pública que entre todos hemos contraído, al sostenimiento de la marina de guerra que a todos nos protege y frecuentemente más a vosotros que a nosotros, al sostenimiento del ejército que defiende la integridad de la Patria y el orden público para todos, y que por cierto no ha solido estar ocioso en vuestras provincias; si el resto de España, digo, se hubiera encontrado en estas condiciones de exención, ¿creéis que os envidiaría tanto vuestra administración como vosotros pretendéis? Lo dudo; yo de mí sé decir que si a la provincia en que he nacido no se la hubieran sacado para las cargas generales del país los muchos centenares de millones que se han sacado, sin ir más lejos, desde que hay gobierno representativo, habría allí indudablemente tantas y tan buenas carreteras, quizá mejores que en las Provincias Vascongadas; habría mejores puertos y habría mejores establecimientos públicos; pero en todo caso la prueba no se hará jamás con lealtad sino dentro de estas condiciones."

El presidente rechazó que pudiera haber vuelta atrás: "*La ley de 21 de Julio asimiló a los habitantes de las Provincias Vascongadas en obligaciones, como ya lo estaban en derechos, a todos los demás españoles; la ley de 21 de Julio en su espíritu entendió conservar al Gobierno, a la Corona y al poder responsable que se ejerce bajo la Corona, todas aquellas facultades de gobierno de que ningún Gobierno digno de serlo puede prescindir. Entendió que estas facultades de gobierno que habían estado hasta entonces mezcladas con las administrativas en manos de los que se hallaban a la cabeza de las Provincias Vascas, podían y debían desaparecer y ser reivindicadas en favor del Poder central; esto estaba en su espíritu*".

Ahora bien, otra cosa era la autonomía administrativa: "Respecto de aquello en que no supusiera que hubiese ventaja de parte de las Provincias Vascongadas en comparación con el resto de las provincias de la Monarquía; respecto de esto, digo y repito, dejó una ancha puerta abierta, para hacer lo que se quisiera. *Todavía estoy dispuesto a que se me demuestren esas ventajas administrativas, para acceder abiertamente a que se conserven; todavía estoy*

esperando a que renunciándose para siempre a toda ventaja en cuanto al repartimiento de las cargas públicas, y renunciándose también a poseer funciones de gobierno que solo al Gobierno responsable bajo el Poder Real corresponden, se pidan o se soliciten aquellas reformas puramente administrativas que únicamente interesan al buen régimen y prosperidad local de las Provincias Vascongadas".

Pero no era ese el espíritu que animaba a las instituciones desaparecidas. Incluso Balparda "ha preferido insistir esta tarde en tratar a un tiempo de las instituciones antiguas, patriarcales y sagradas y de los privilegios y exenciones que podrán ser antiguos, pero que no pueden ser considerados como tan sagrados, señaladamente por aquellos a quienes perjudican".

Abordó entonces Cánovas la historia de las fallidas negociaciones con las representaciones vascongadas. Una vez votada por las Cortes y sancionada por el rey, no había otra opción que la del cumplimiento de la ley de 21 de julio de 1876. El gobierno no tenía otro margen de maniobra que el de proceder a su cumplimiento. Las Diputaciones debían saber que cualquier negociación partía del cumplimiento de la ley. No podían ser convocados para contribuir a la violación de la ley.

Pasó a examinar lo que la ley obligaba al gobierno y a las Provincias. En lo relativo a las quintas o reemplazos ordinarios y extraordinarios del ejército, las Vascongadas quedaban obligadas a presentar el cupo de hombres que les correspondieran con arreglo a las leyes. Y se preguntó: "*¿Qué transacción, qué fórmula de avenencia, que no fuera la ejecución pura y simple de esta obligación, había después de promulgada la ley?*".

Lo mismo ocurría sobre las contribuciones. La ley obligaba a las Provincias a pagar en la proporción que les correspondieran, y con destino "a los gastos públicos, las contribuciones, rentas e impuestos ordinarios y extraordinarios que se consignen en los presupuestos generales del Estado. Y vuelvo a preguntar: *¿Qué*

transacción, qué convenio, qué arreglo cabía sobre esta estricta obligación entre los representantes de las Provincias Vascongadas y el Gobierno?”.

Por todo ello, el gobierno no podía llamar a discutir y tratar sobre el contenido de la ley, sino sobre su cumplimiento. ¿Había, sin embargo, materia para “*transacciones*” e “i*nteligencias*”? La respuesta era afirmativa. El artículo 4º facultaba al gobierno para acordar, con audiencia de las Provincias, “todas las reformas que en su antiguo régimen foral exijan, así el bienestar de los pueblos vascongados como el buen gobierno y la seguridad de la Nación”.

“Es decir –concluyó Cánovas–, que al tratarse, no de los impuestos, no de las quintas, sino del régimen administrativo de las provincias y de su modificación, se autorizaba al Gobierno, y esto, si lo juzgaba oportuno, para oír a las Provincias Vascongadas. Esta era una de las cosas para las que lícitamente podían llamarse; y al acudir los diputados forales, esta era una de las cosas sobre las cuales podían considerarse con facultades para dar opiniones libres, opiniones que no estaban coartadas, ni limitadas de una manera concreta, por la ley de 21 de Julio.”

Aún había más asuntos para la concertación. En el caso de las quintas, disponía el artículo 5º de la ley que se podía dejar “al arbitrio de las Diputaciones los medios de presentar sus respectivos cupos de hombres en los casos de quintas ordinarias y extraordinarias”. No cabía por tanto discusión sobre la obligación de presentar los cupos de hombres, pero sí sobre “el modo de presentarlos”.

Lo mismo ocurría con las contribuciones. No se podía discutir la obligación de contribuir. Pero sí sobre las “modificaciones de forma que reclamen las circunstancias locales y la experiencia aconseje”, tal y como se establecía en el artículo 8º de la ley.

Cánovas tuvo a continuación lo que podría entenderse como un “lapsus” consciente o inconsciente. En su forma de pensar, el régimen vascongado podía modificarse o alterarse libremente por las Cortes. A lo sumo, con audiencia de las Diputaciones. En la

concepción unánime del País vascongado, en cambio, estaba inserta la idea de que los fueros no habían nacido del otorgamiento gracioso de los monarcas sino de pactos históricos con la Corona. Luego la audiencia no podía limitarse a escuchar sino que entrañaba la obligación de pactar. Eran dos concepciones antagónicas. La soberanía nacional podía hacer tabla rasa de las realidades jurídicas anteriores, por muy venerandas que fueran y por grande la adhesión que suscitaran.

Por eso sorprende que el presidente dijera en relación con las materias de la ley abolitoria susceptibles de ser tratadas: "Cuando, pues, el Gobierno llamó a los diputados forales a *convenir*, los llamó a una cosa a que tenía derecho, a una cosa conveniente; pero los llamó y no pudo menos de llamarlos, y repito que me asombra que hubiera personas de seso que creyeran otra cosa, los llamó, digo, dentro de las prescripciones de la ley de 21 de Julio".

Dio a continuación su versión sobre lo ocurrido en las conversaciones que había mantenido con los representantes de las Provincias. Según él, a todos los que se presentaron ante él les había dicho: "Propongan Vds. las modificaciones de forma que juzguen convenientes para percibir las contribuciones; propongan Vds. la manera que crean más apropiada para presentar su cupo de hombres; piensen ustedes qué alteraciones del régimen general administrativo del país creen que les conviene adoptar. Ni más ni menos que esto fue lo que propuso el Gobierno; ni más ni menos que esto era lo que podía legítimamente proponer. Y ¡cuál sería la sorpresa del Gobierno cuando encontró que aquellos señores, sin recordar, a propósito de juramentos, que todos le tenemos aquí prestado a la Constitución del Estado, que los Ministros especialmente se lo hemos prestado al Rey; sin tener en cuenta la fuerza y la eficacia de las leyes legítimamente hechas por el Poder legislativo; obrando como si fueran absolutamente extranjeros a todas estas nociones y a todas estas ideas unánimemente reconocidas en todas partes, venían a exponer que ellos se sentían especial y particularmente obligados a otro juramento, que era el de

conservar los fueros, y que si bien los gobernadores, como no podían menos, habían protestado y habían declarado que delante de ellos no podían jurarse los fueros, sino en cuanto los fueros se sometieran a la ley de 21 de Julio, a pesar de todo esto, ellos lo que no podían reconocer era la dicha ley! Porque yo afirmo que esto es lo que expresamente me declararon algunos de aquellos señores, tal vez los más calificados; y aun algunos de ellos osaron pretender que frente a frente de la legislación del país, frente a frente de los altos Poderes públicos, frente a frente de la soberanía de la Nación representada por las Cortes y la Corona, ellos tenían el derecho de no someterse, ellos tenían el derecho de oponer una resistencia, que, bajo el punto de vista de mis opiniones legítimas, era ni más ni menos que una *resistencia facciosa*".

Declaró haberse obligado a rechazar la pretensión de volver sobre la ley de 1876, "como hubiera rechazado cualquier Ministro del Rey, cualquier Ministro digno del aprecio de estas Cámaras, semejante pretensión". A pesar de ello, "todavía empleé la persuasión" y "*llevé la prudencia hasta donde era posible llevarla sin incurrir en flaqueza; y solo cuando vi que la prudencia era ineficaz*, *y que podría tomarse por flaqueza, como durante tantos años se había tomado, y que pudiera abrigarse la pretensión, que desde 1839 había pasado de pretensión a realidad, de burlar las leyes del país por medio de dilaciones y de protestas, entonces obré como me mandaba mi deber, disolví las Diputaciones, suprimí el régimen foral y cumplí estrictamente, es verdad que la he cumplido, y ese cargo que esta tarde me ha dirigido el Sr. Balparda será uno de mis mayores títulos al reconocimiento de mis conciudadanos en el porvenir, cumplí, digo, estrictamente la ley de 21 de Julio y realicé la unidad nacional*."

En esta frase se encierran las razones de Cánovas para actuar como lo hizo. En primer lugar, debía mantener el principio de autoridad. De no hacerlo así, podía abrirse un boquete en la fortaleza del gobierno y poner en peligro el éxito de la Restauración. En segundo lugar, estaba el precedente de la ley

de 1839. Lo cierto era que habían fracasado todos los intentos de proceder al arreglo definitivo de los fueros. No quería correr la misma suerte que los gobiernos anteriores. En el debate de 1876 los diputados vascongados alegaron que las Provincias siempre habían estado prestas al arreglo. Pero no era cierto. El partido del "todo o nada" se había impuesto siempre. Ahora purgaban las consecuencias. Si hubieran concertado en 1839, su régimen estaría inserto en la unidad constitucional. Podría haber pasado por alguna dificultad, como ocurrió en el caso de Navarra hasta que llegó al convenio de Tejada Valdosera, pero nadie –ni siquiera en 1893 Germán Gamazo– se atrevió a plantear la derogación en su integridad de la ley paccionada. Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, Cánovas tomó la más drástica de las decisiones: suprimió el régimen foral y cumplió estrictamente la ley abolitoria de las exenciones. Pero, como veremos, buscó de nuevo el acuerdo con las Provincias y lo obtuvo en sus negociaciones con las nuevas Diputaciones provinciales, que ya no estaban vinculadas a los acuerdos de las Juntas Generales sobre la ley abolitoria y habían sido nombradas, eso no lo dijo, por el propio gobierno.

Añadió después Cánovas que el virulento ataque de Balparda no le haría ninguna mella en la estimación del país: "Sí; he cumplido la ley, he hecho todo lo que la ley mandaba, he sido intérprete fiel de la voluntad del país, de la voluntad de los Cuerpos Colegisladores y del Rey; las Provincias Vascongadas pagan hoy lo que todas las demás y no se les ha hecho ningún favor. ¿Es esto cierto? Pues más en mi abono, más digno de vuestro aplauso, Sres. Diputados".

Cánovas defiende el concierto de 1878

Es en ese momento del debate cuando Cánovas alude al Real Decreto de 28 de febrero de 1878 –el primer "concierto"– al hilo de su pregunta anterior sobre si era cierto que las Provincias Vascongadas pagaban en ese momento lo que todas las demás y no se les había hecho ningún favor. Su respuesta no pudo ser más

esclarecedora:

“Desgraciadamente por dificultades materiales que ha expuesto el Sr. Balparda, por falta de amillaramientos y de otro género de elementos para establecer y plantear las contribuciones públicas, ha habido que venir a *arreglos y convenios* que son una base segura para que en lo porvenir la proporción entre las cargas públicas sea una verdad, ya que está hoy todavía muy distante de serlo.”

En nuestra opinión, lo anterior ratifica la idea de la provisionalidad de la fórmula aceptada por las Diputaciones provinciales o, si se prefiere, concertada con ellas. Los “arreglos y convenios” tenían por objeto preparar la implantación de la nivelación total. El Real Decreto así concertado vendría a ser el precursor de la definitiva llegada de la Hacienda estatal. Y Cánovas confesó algo más: en esa etapa transitoria todavía se estaba lejos de alcanzar el objetivo final de la plena equiparación contributiva de las Provincias Vascongadas con las del resto de la nación:

“Ha dicho el Sr. Balparda que si algún beneficio existía para las Provincias Vascongadas, no era por favor que se debiese a este Gobierno, sino por la imposibilidad de trasladar allí desde luego la contribución, sea esto en parte; pero sería imposible dejar de reconocer que *hoy están aquellas provincias muchísimo menos recargadas de impuestos que las demás*.”

Precisamente por haber dado ese trato benigno a las Provincias, Cánovas reconvino a Balparda, pues su interpelación podía volverse en contra de los intereses de aquéllas, entre otras razones porque podrían acordarse de su situación y dar un “*repaso*” al estado de sus contribuciones:

“Lo que no sé yo es si una vez establecida la base que ha dejado establecida este Gobierno, discusiones como la provocada por el Sr. Balparda no precipitarán aún más de lo que debiera precipitarse la por otra parte justísima equiparación; lo que yo no sé es si cada uno de los Congresos a que el Sr. Balparda y sus amigos

presenten esa famosa proposición de abolición de la ley de 21 de Julio, no se acordará con este motivo de las Provincias Vascongadas y dará algún repaso al estado de sus contribuciones. Esto es lo que yo no sé aunque lo sospecho, y por eso he dicho antes y repito ahora que *el Sr. Balparda no ha prestado a las Pro vincias Vascongadas ningún favor con la discusión que ha promovido esta tarde y que tampoco deja bien preparado el terreno para el porvenir*."

Por otra parte, no compartía la opinión de que lo expuesto por Balparda fuera el reflejo fiel del pensamiento de la administración de las Provincias, pues siempre había procurado beneficiarlas sin salirse de los límites legales:

"Por mi parte, en lo que mi deber lo ha permitido, no me remuerde la conciencia de no haber llevado tan allá como podía, las consideraciones a las Provincias Vascongadas y a sus dignísimos representantes. Sería para mí un gran sentimiento, a pesar de las naturales decepciones de la vida pública que privan de cierto género de sensibilidades; *sería para mí gran sentimiento poder imaginarme que todos los vascongados, y señaladamente las dignísimas personas que están al frente de la administración de aquellas provincias, tienen respecto de mi conducta y de mi gestión, la opinión que el Sr. Balparda ha manifestado aquí esta tarde. Yo me atrevo a afirmar que no la tienen*. No ha habido ocasión en que sin faltar evidentemente a mi deber, sin cometer a todas luces un acto ilegítimo, haya podido yo hacer algo en bien de aquellas provincias, que no lo haya hecho. Constantemente he estado recibiendo muestras de deferencia y hasta de gratitud por mi conducta con aquellas provincias y con sus representantes."

Esto le llevó a alabar a las Diputaciones provinciales para concluir que en el Real Decreto todo había quedado resuelto:

"Las dignísimas personas que están al frente de aquellas provincias estiman en mucho su propia dignidad para exigirme, a cambio de su estimación y de su aprecio, que yo sacrificara la mía

dejando de hacer lo que debía al Rey y al país. Y como eso no podían exigírmelo porque no lo hubieran hecho jamás en mi lugar, no me lo han exigido en efecto, y así es que sin aplaudir por eso la ley de 21 de Julio que ciertamente no habían votado, sin dejar de sentir que la ley de 21 de Julio exista, porque verdaderamente si de ellos hubiera dependido que la ley existiera, no existiría, no me han negado, a mí que no tenía otra misión más que ejecutarla, la estimación que ciertamente he merecido por mis actos constantemente benévolos, constantemente favorables a todo lo que dentro de mi deber podía ser para ellos conveniente. No me toca a mí juzgar si actos como el que el Sr. Balparda ha realizado aquí esta tarde, ya que no estén conformes, y esto tengo derecho para decirlo, ya que no estén conformes con los intereses generales de los vascongados, están o no conformes con las opiniones de las personas que tienen a su cargo la representación de aquellas provincias; no me toca mí juzgar esto; pero sin juzgarlo, me atrevo a creer, corno he dicho antes, que no participan en manera alguna de las opiniones del Sr. Balparda, no solamente por lo que toca a mi persona, sino todavía más por lo que toca a la manera con que *el decreto de 28 de Febrero*, de que S. S. ha hablado, *ha dejado resueltas todas las cuestiones"*.

Sobre la forma de elaborar el Decreto concertado, dijo:

"En la confección de ese decreto han tenido una parte considerable esas dignas personas; en la confección de ese decreto han sido oídas, han sido atendidas todas sus justas reclamaciones, y dado el principio de que ni ellos ni yo podíamos prescindir, *son hasta cierto punto responsables conmigo de ese decreto que ha puesto término a todas las cuestiones de impuestos y contribuciones en las Provincias Vascongadas. La manera con que eso se ha hecho en el decreto que tuve la honra de poner a la firma de S. M. el Rey, la manera, la forma, no es solo mía; es mía* de acuerdo *con esas persona*."

El resultado alcanzado demostraba que no había sido ni tan

“funesta” ni tan “tiránica” la aplicación de la ley de 21 de julio: “Lejos de eso, ese decreto constituye *la aplicación más benévola que dentro de la ley de 21 de Julio era posible*. Por consiguiente, combátase todo lo que se quiera la ley de 21 de Julio, puesto que se viene a combatir aquí inconstitucionalmente en unos términos y en una forma en que no es posible ya discutir las leyes; combátase todo lo que se quiera, como se ha combatido aquí esta tarde; mas dada la ley de 21 de Julio, hay que reconocer que *los dignos representantes de las Provincias Vascongadas han estado confor mes en que el decreto de 28 de Febrero contiene la aplicación más benévola posible de sus disposiciones*”.

Y concluyó su extensa referencia al “concierto” con estas palabras: “Es claro que los representantes de las Provincias Vascongadas hubieran querido todavía más; no digo yo que ese decreto sea su ideal, porque su ideal sería que no existiera la ley de 21 de Julio; pero una vez admitido que la ley de 21 de Julio existe y ha de cumplirse, no pueden menos de reconocer, reconocerán siempre que era imposible darle una aplicación más benévola”.

Sobre el estado de excepción en las Provincias Vascongadas

En la última parte de su discurso, Cánovas abordó la acusación de falta de libertad en el País vascongado y de haberse establecido en él un régimen militar dictatorial, pues a pesar de que hubieran transcurrido dos años desde el final de la guerra no se había levantado el “estado excepcional”.

Para Cánovas todo ello no tenía “nada de inaudito ni de nunca visto”. Bastaba con echar una ojeada a lo que ocurría en Europa. Puso como ejemplo el caso francés, donde cinco años después de la rebelión de la *Commune* de París el estado de sitio permanecía en toda Francia[483]. O el de los Estados Unidos, donde a pesar de haber transcurrido muchos años desde el fin de la guerra de secesión de los Estados del Sur las garantías estaban suspendidas y regía el régimen militar.

Los interpelantes debían ser conscientes de que “si en las Provincias Vascongadas no hubiera habido más que la guerra civil, hace ya mucho tiempo, con efecto, que el estado excepcional no existiría. Si solo se tratara de una guerra civil que había concluido definitivamente, pero de una guerra civil de carácter político, entonces no sería yo el que aconsejaría a las Cortes ni el que aconsejaría a S. M. el Rey que mantuvieran aquellas provincias en estado excepcional”.

Llegado a este punto, Cánovas fue absolutamente sincero. El estado de excepción era imprescindible para la aplicación de la ley de 1876 porque “*después de concluida la guerra ha habido que hacer en aquellas provincias cosas muy difíciles, ha habido que acostumbrar a aquellos habitantes a sortear a sus hijos para entrar en las filas del ejército, ha habido que habituarlos al pago de tributos, ha habido que acostumbrarlos a un nuevo régimen que no era el antiguo régimen foral; y hubiera sido una insensatez de nuestra parte y también una grande injusticia imaginarnos que todo esto podía hacerse sin ningún peligro para el orden público en el seno de aquellas provincias*. Sería tener una idea falsa de la naturaleza humana el creer que en un país que no ha tenido nunca esos tributos, dolorosos ciertamente para los que no han pagado ningún tributo o casi ningún tributo, cosa también que no puede menos de ser muy agradable para los que de esta suerte se encuentran exentos, que en un país colocado en esas condiciones podía establecerse la carga pública de las quintas y de los impuestos, en medio de una situación por completo agradable, en una situación de ánimo completamente tranquila, sin la menor perturbación moral, sin el menor riesgo de que los intereses o las pasiones provocaran convulsiones. Esa es una cosa completamente contraria a la naturaleza humana y con la cual el Gobierno no ha po dido ni debido contar”.

Cánovas era plenamente consciente de la gravedad de sus decisiones. Y si en las propias Cortes los representantes vascongados se pronunciaban como lo habían hecho Balparda y

Abreu, no sería descartable que “aquellos habitantes ignorantes y aunque pacíficos más sensibles a esas cargas que otra clase de personas, *no tengan momentos de pasión o de ira que los lancen a vías de hecho,* obligándonos a *represiones crueles* que serían injustas si antes no se habían prevenido convenientemente”.

Así que la presencia del ejército y el estado excepcional eran una medida preventiva. Sabía que todo eso era doloroso para el país. De ahí que se sintiera obligado a alabar “*la prudencia y hasta la generosidad de aquel pueblo*” pues cuando en ese mismo año había viajado a él no fue recibido con muestras de hostilidad sino con respeto, cosa que en verdad era cierto:

“*No habrá nadie que me crea a mí con mi experiencia y con mis años bastante iluso para que al pasear las Provincias Vascongadas, como las he paseado últimamente, haya creído que encontraría en aquellos habitantes gratitud o estimación por beneficios que les hubiera dispensado*. No; aquellos habitantes, por desgracia mía, y por cumplimiento de mi deber, no tenían nada que agradecerme; al contrario, tenían que ver en mí el instrumento de la Patria, pero el instrumento, en fin, que les había producido cargas que antes no tenían. Y sin embargo de esto, que es notorio, y sin embargo de que esto no podía esconderse a sus ojos, yo he paseado por entre aquellos habitantes, sabiendo ellos bien quién era, y no he recibido sino muestras de consideración por lo menos, de altísima y singular consideración, que digo y que proclamo, no por vanagloria mía, *¿por qué había yo de vanagloriarme? sino por honrar y por glorificar a un pueblo a quien se le imponen esas obligaciones, y lejos de manifestar ira o desvío, todavía tiene consideración y respeto para el mismo que ha sido respecto de ellos instrumento duro de la ley*. (*Muy bien.*)”

Más sobre el ejército de ocupación

Balparda había exigido el levantamiento del estado excepcional, pero no la retirada del “ejército de ocupación”, que así se llamaba por todos sin renuencia alguna, porque era

imprescindible para garantizar el orden que podrían alterar unos pocos. Cánovas, remedando a Balparda, dijo con ironía: "No queremos régimen excepcional; pero en cuanto al *ejército de ocupación*, eso es otra cosa: *el ejército de ocupación bien está allí*, porque al cabo y al fin, ¿quién puede evitar que unos cuantos locos se lancen al campo, que unos cuantos locos perturben la paz pública? Pues yo añado al Sr. Balparda: bien está para esos locos el estado excepcional. (*Risas.—El señor Balparda pide la palabra.*) Así como así, el ejército, según ha reconocido el Sr. Balparda, ofrece grandísimas ventajas materiales a aquellas provincias, y en este mundo es difícil tener rosas sin espinas, o derechos sin deberes; puesto que hay las ventajas materiales del ejército de ocupación, téngase también como una consecuencia casi indispensable de un ejército en ese estado, el estado militar en que viven aquellas pro vincias, para el tiempo en que esos locos a quienes el Sr. Balparda alude, seducidos por la simpática bandera de no pagar y de no dar mozos al ejército, puedan encender en aquellas montañas de nuevo la guerra civil... ¡Ah, Sr. Balparda! *La guerra civil nos ha costado bastante cara para que no tengamos el derecho de prevenirla*... (*Bien, bien.*)"

Defendió por todo ello la presencia del ejército que, como hemos visto, no tenía empacho alguno de calificarlo de ocupación. Pues si anteriormente la causa religiosa había sido determinante del alzamiento carlista, nadie podía garantizar que por otra causa "*tan poderosa*" como la religiosa como la de librarles de las cargas públicas impuestas legítimamente por las Cortes con el rey volvieran a levantarse las Provincias: "Y puesto que por aquellas causas fue fácil lanzar a las montañas tantos batallones armados que costó a la Nación inmensos sacrificios desarmarlos, evitemos por una política enérgica y prudente que sean precisos nuevos sacrificios y la efusión de nuevos arroyos de sangre para desarmar a los ilusos que pudieran lanzarse al campo llevados por ciertas ideas".

De ahí que, en su criterio, la mejor forma de ayudar al gobierno a levantar el estado de excepción "sería que los

representantes de aquellas provincias, sometiéndose de una vez a la ley, renunciaran a esa eterna protesta que nos han anunciado aquí esta tarde: el modo mejor de quitar esperanzas quiméricas entre aquellos honrados pero ignorantes montañeses, esperanzas que algún día pueden traducirse en hechos armados, sería, digo, *renunciar a esa protesta eterna*, aunque se vista con los tranquilos colores de las vías legales".

Cánovas concluyó poniendo de manifiesto a sus interpelantes, aunque en realidad sólo se refirió en todo momento a Balparda, que perdieran toda esperanza de conseguir la derogación de la ley de 1876, y lo dijo con "convicción profunda" aunque con un cierto tinte demagógico pues llegó a acusarles nada menos que de alentar la guerra civil, "porque ¿quién puede esperar que se arrancará de una Cámara compuesta de representantes de todas las demás provincias de la Nación española, la restitución de los privilegios a las Provincias Vascongadas? ¿Quién puede esperar racionalmente eso? *Así, pues, cuando se dice que un día y otro se pretenderá por las vías legales que no haya quintas sino en el resto de España y no en las Provincias Vascongadas, y que las Provincias Vascongadas no paguen contribución y su parte la paguen las otras provincias; cuando se dice que se sostendrá esto por las vías legales, se dice que se sostendrá aquí, a la sombra de la legalidad, desplegada una bandera cuyo eco tarde o temprano tiene necesariamente que ser en las montañas la guerra civil*. (*Muy bien*)"

La réplica de Balparda

Balparda era nuevo en las lides parlamentarias, pero demostró estar a la altura del más experimentado diputado. Cánovas llevaba una bien ganada fama de ser un orador brillante –lo acababa de demostrar–, poseía una cultura humanista fuera de lo común, y hacía veinticinco años que había entrado por primera vez en la sede de la soberanía nacional. Había que tener valor y una buena preparación para enfrentarse –sin papeles y sin limitación de tiempo– al gran "estadista", en medio de un Congreso de aplastante mayoría canovista,

nada propicio a las tesis de los diputados vascongados y dispuesto a entregarse incondicionalmente a su jefe de filas.

Balparda se había sentido extraordinariamente herido por las últimas palabras de Cánovas, en las que les había acusado de mantener una postura que podía encender de nuevo la mecha de la guerra civil, “cargo general” de suma gravedad. Y se dispuso a replicar, no sin antes pedir respeto al Congreso: “Yo no he de competir, ni trato siquiera de hacerlo, con la elocuencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; yo no he de querer, no he de aspirar siquiera a que me escuchéis con la benevolencia, con la adhesión, con que escucháis en este asunto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros”.

Dicho esto entró en el cuerpo a cuerpo con Cánovas:

“El Sr. Presidente del Consejo representa aquí ideas muy simpáticas ¡por qué negarlo! a la generalidad de la Nación y a la generalidad de todos vosotros, y yo represento ideas que en este momento no lo son tanto. *El Sr. Presidente del Consejo, con remover aquí dos o tres frases sensibles al corazón de todos vosotros, con hablaros de la igualdad en la tributación, con hablaros de lo odioso de los privilegios y deciros dos o tres cosas por este estilo, consigue muy fácilmente conmoveros y hacer que un aplauso general resuene y acompañe sus palabras*. Yo no tengo esa habilidad, yo no tengo ninguna de esas grandes condiciones, ni siquiera la circunstancia de que vosotros me escuchéis con esa misma simpatía al exponer mis ideas; solo cuento con la benevolencia que tenéis hacia mi persona, y que os agradezco de todas veras. Pero así y todo, he de deciros, porque lo creo en lo íntimo de mi conciencia, que en el fondo de esos giros oratorios, en el fondo de esa aspiración a conmover la opinión general, en el fondo de ese llamamiento a conmover las fibras del corazón de la Nación española, que siempre fue generosa y noble, hay una exageración lamentable; hay la exageración de suponer que esas exenciones y desigualdades no podían tener otra solución que la

que les ha dado la ley de 21 de Julio.”

Balparda censuró que el presidente se hubiera centrado en una cuestión –la de la ley de 1876– que en modo alguno había sido el objeto de su interpelación, con la finalidad de obtener “la victoria que yo ya había anticipado que obtendría en esta ocasión”. Y le reprochó que les hubiera pedido renunciar a las vías legales para obtener la derogación de la ley abolitoria porque aquellas “nunca pueden contenerse dentro de sí mismas, sino que siempre han de conducir al abismo de la rebelión a mano armada o a las revoluciones”.

Y como Cánovas interrumpiera al orador para precisar que las vías legales no tenían sentido “*en este caso*”, Balparda improvisó este párrafo demoledor para la tesis de la intangibilidad de la ley de 1876:

“¡Oh! ¡En este caso! Precisamente era lo que me hacía falta, Sres. Diputados; precisamente era lo que me hacía falta, que el Sr. Presidente del Consejo tuviera ahora otra originalidad; la originalidad de creer que, solo en el caso de la cuestión de las Provincias Vascongadas, las vías legales no son vías legales; precisamente era lo que me hacía falta saber, que en este caso las vías legales no pueden menos de conducir a los términos que antes he indicado. ¿Y por qué, Sr. Presidente del Consejo? La cuestión de las Provincias Vascongadas, ¿no es una cuestión como todas las demás? ¿No podemos tener nosotros la esperanza legítima y fundada de que el país llegue a persuadirse alguna vez de que la solución que se ha dado al problema del país vascongado no es la más acertada y conveniente? *¿Pretendéis acaso la infalibilidad para la ley de 21 de Julio?* Pues, por muy respetable que sea la Cámara, por muy respetables que sean las altas instituciones del país, yo les concedo todo el respeto, toda la sumisión y toda la obediencia de que soy capaz, pero no puedo concederles la infalibilidad, que está reservada a otras regiones más altas. *¿Por qué, pues, no hemos de abrigar nosotros la esperanza, Sr. Presidente del Consejo, de que,*

sin separarnos de las vías legales, se reconozcan aquí los errores que han podido cometerse al dictar la ley de 21 de Julio? Nosotros no hemos dicho, el país vascongado no ha dicho hasta ahora, que nosotros sepamos, que su situación sea inamovible: desde el año 30 han reconocido la necesidad de modificar su situación; pero *¿acaso la ley de 21 de Julio es la mejor fórmula de modificación? ¿Tiene S. S. tanto amor a esa ley, le ciega tanto la paternidad que sobre ella tiene, que cree que no hay otra solución para el arduo y complicado problema de las Provincias Vascongadas?* Pues nosotros no tenemos esa idea, y si necesitáramos alguna prueba, S. S. nos la ha suministrado bien poco tiempo hace, porque la justificación de la Nación española, que siempre ha preponderado en todos estos asuntos, ha reconocido hace poco tiempo alguno de los gravísimos defectos de que adolecía la ley de 21 de Julio y ha hecho otra ley derogatoria en parte de lo que en aquella se establecía."[484]

A continuación Balparda rebatió la acusación de haber llevado a la Cámara "irregular e inconstitucionalmente" su interpelación, "pues los Diputados tenemos el derecho, y lo ejercemos todos los días, de debatir, de combatir, dentro de los términos respetuosos en que yo creo haber hablado esta tarde, las leyes que nos parezca conveniente, pues para eso tenemos el carácter de colegisladores; no entiendo que ese respeto, conteniéndose dentro de los límites de los cuales repito que no creo haber salido, nos impida usar del derecho de impugnar las leyes cuando bien nos parezca. Solo se dice esto aquí cuando se trata de la cuestión vascongada; solo se dice en este momento. Todos los días estoy viendo, y está viendo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y todo el mundo, que se levantan los Sres. Diputados y combaten, dentro de términos respetuosos, todas las leyes, desde la Constitución abajo; y eso se hace, y eso puede y debe ser una aspiración legítima de todos los partidos políticos, por más que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no lo crea así. Yo no alcanzo la razón por qué con las leyes relativas a las Provincias Vascongadas no pueda ni deba hacerse lo mismo".

Insistió en que el objeto de su interpelación no era la ley de 1876 sino el modo en que se había aplicado y el estado excepcional en que se encontraban las Provincias.

Volvió a suscitar la discordancia entre el pensamiento de Cánovas expresado en el prólogo a “Los Vascongados” y la política desarrollada cuando llegó al poder:

“El Sr. Presidente del Consejo de Ministros suponía que yo había dicho que fue en otro tiempo fuerista, y lo suponía con esa habilidad exquisita, que S. S. tiene para plantear las cuestiones, pues las plantea en falso para tener después el gusto de destruir las premisas que él mismo sienta. Yo no le hecho esa afirmación, Sr. Presidente del Consejo, yo no he dicho que S. S. haya sido nunca fuerista, que haya defendido las instituciones vascongadas; lo que he dicho es una cosa enteramente distinta, y no creo que he podido ser infortunado en la cita, puesto que se reducía a leer palabras de S. S. La cita no podía ser inexacta desde el momento en que yo me limitaba a leer las palabras de S. S., que no se referían a que S. S. fuera fuerista o no lo fuera, pues no se trataba de ese asunto; y S. S. fue el que planteó la cuestión en ese terreno, porque le convino en aquel entonces: *el año de 1873 consideraba S. S. que la solución del problema vascongado consistía en una gran conciliación nacional* y que esa era la forma conveniente y necesaria. Esto era lo que pensaba; y mi cita no puede ser inexacta, porque, repito, son las mismas palabras de S. S. las que he tenido el honor de leer. Su señoría, para vindicarse de ese supuesto cargo de fuerista que yo no le he dirigido, y para conmover a la Cámara con la preciosidad de unos cuantos párra fos de esta misma obra, en la cual S. S. está tan elocuente como siempre, ha leído dos de ellos, en los cuales se muestra más afecto a las instituciones generales del país que a las instituciones vascongadas. Su señoría podía haber continuado leyendo, y aun yo le he dirigido alguna súplica en este sentido, si bien yo no podía abusar de S. S., porque sé que estaba un poco fatigado de leer; pero yo me voy a permitir continuar a renglón

seguido de donde S. S. ha dejado la lectura. Dice así: '*Por de contado que nada, de lo que acabo de decir sobre los privilegios se extiende a la autonomía local, al peculiar régimen administrativo, al organismo interior, en fin, de ninguna de las tres Provincias Vas congadas. Lejos de desear que desaparezcan de allí instituciones semejantes, querríalas yo comunicar, si fuera posible, al resto de España. Las libertades locales de los vascongados, como todas las que engendra y crea la historia, aprovechan a los que las disfrutan, y a nadie dañan, como no sea que se tome por daño la justa envidia que en otros excitan'*.

"Esto decía S. S. a renglón seguido; y a la verdad que si lo que leyó S. S. era elocuente, era castizo, neto y claro, no lo es menos, bajo ningún punto de vista, lo que yo acabo de tener el honor de leer a la Cámara. Su señoría no amaba los privilegios de las Provincias Vascongadas, como no se han amado esos privilegios, porque son los derechos los que se aman; y S. S. creía la solución de la cuestión de las Provincias Vascongadas como inminente; pero S. S. amaba las instituciones del país vascongado, y decía que a nadie dañaban, como no se tomase por daño la envidia que a otros excitaban.

"*¿Y qué ha hecho S. S. de esas instituciones? ¿Qué ha hecho de esa autonomía local, del peculiar régimen administrativo, de ese organismo interior que tanto le enamoraba al escribir estas preciosas páginas? ¿Hoy existe? No existe. ¿Quién le ha destruido? Su señoría; si no lo ha destruido, porque es claro que está a cubierto con la ley de 21 de Julio, S. S. ha inspirado la política que lo ha destruido y S. S. ha realizado esa ley que es hechura de esa política.*"

Afirmó que no recordaba que hubiera calificado de "acto revolucionario" la ley de 1876. En efecto, no consta tal imputación en el *Diario de Sesiones*. No obstante, Balparda dijo que si lo había dicho, porque "no tengo todas aquellas condiciones oratorias que es preciso tener para no descuidarse un ápice en esta clase de discusiones", estaba dispuesto a rectificar: "No quería yo decir acto

revolucionario, en cuanto no se hubiesen guardado en la ley de 21 de Julio todas las formalidades y prescripciones establecidas por la legalidad existente, no; *lo que yo quería decir era que la ley de 21 de Julio responde a la idea revolucionaria, a la igualdad-proclamada por la revolución francesa, pero mal entendida; porque hay en la revolución francesa, como el Sr. Cánovas del Castillo sabe, hay ideas grandes y generosas y nobles que han cundido por toda Europa y que han hecho la felicidad de los pueblos que las han acogido; pero hay también exageraciones en aquella revolución niveladora, que S. S. es el primero, para honra y gloria suya, en rechazar desde ese banco todos los días*; ideas que, exageradas o mal entendidas, conducen a donde S. S. sabe, y lo está diciendo todos los días desde ahí. Lo que yo sostenía era que la ley de 21 de Julio se había inspirado en esas ideas niveladoras, de igualdad mal entendida, proclamada por la revolución francesa en sus extremos, y no se había inspirado en esas ideas de prudencia que S. S. dijo y ese Gabinete invoca ahí todos los días para contener la marcha de las malas pasiones y los principios anárquicos que se proclaman en la Nación. No se había inspirado en esa política, sino en la política igualitaria y niveladora de la revolución francesa".

Pero Balparda no estuvo muy atinado en la defensa del mantenimiento de las exenciones abolidas porque en otros órdenes de la vida tampoco se llegara a la igualdad absoluta:

"¿Cuál es el argumento que aquí se hace con más frecuencia, tratándose de las Provincias Vascongadas, por sus adversarios? ¿No es el argumento de la igualdad? Yo no entiendo que de otra manera se expresen aquí sus adversarios a todas horas. ¿Qué es lo que se dice? ¿No se dice que es odiosa la desigualdad en que se encontraban aquellas provincias con las restantes de la Monarquía? ¿No se dice que es odiosa e injustificable esa desigualdad con que las unas y las otras han nacido, con que a unas y a otras las había formado la

Providencia, con que a unas y a otras las había formado su historia, su propia manera de ser? Pues si esto se dice, ¿no es ésta una idea revolucionaria en el sentido que dejo expresado? ¿No es ésta una verdadera idea igualitaria de los malos tiempos de la revolución francesa? Esto que se dice de provincia a provincia, ¿por qué no se dice de individuo a individuo? ¿Por qué no se dice de colectividad a colectividad? ¿Por qué no se deducen todas las consecuencias que se contienen en esos principios y que el Sr. Cánovas del Castillo, por más que haga en este momento signos afirmativos, está muy lejos de dejar de temer, como el primero que las tema?"

Aludió a lo dicho por Cánovas sobre que la solución del problema vascongado se inspiraba en las ideas igualitarias, justas y razonables de la Revolución francesa y que, del mismo modo que se habían abolido a impulsos de aquélla los señoríos, los mayorazgos y todas las odiosas desigualdades existentes en la sociedad del Antiguo Régimen, podía hacerse con las instituciones vascongadas. Para Balparda, sin embargo, la cuestión no era esa. La cuestión era que la discusión sobre la pervivencia de los fueros se había hecho en momentos de gran pasión política "en que no era posible la serenidad de espíritu" y ello había impedido dar al problema vascongado "una solución más conforme con la justicia. (...) La cuestión no es, pues, de si debieran o no desaparecer algunas de las desigualdades que con privilegio más o menos remuneratorio, que con derecho más o menos firme existían entre las Provincias Vascongadas y las demás provincias. No es esa la cuestión; eso es falsear la cuestión para tener luego el gusto de la victoria. No es eso; porque está resuelto desde el año 1839, con acuerdo de las Provincias Vascongadas, que tienen consentida la necesidad de una modificación en sus instituciones, modificación que las armonice con la unidad constitucional. No se trata, pues, de si esa desigualdad debía desaparecer, sino de la forma en que debían haberse respetado los derechos y las instituciones del país vascongado".

Manifestó después que no podía imputarse a las Provincias Vascongadas que no cumplían sus deberes militares, pues a lo largo de la historia lo habían demostrado con creces, ni la contribución a los gastos de la Corona. Balparda rebatió la versión que Cánovas había dado en su prólogo de "Los Vascongados" sobre la supuesta pasividad de las Provincias en la guerra de la Convención de 1793[485].

En cuanto al estado de excepción, Balparda recordó que Cánovas había descrito al pueblo vascongado como "leal, sumiso, obediente a las leyes, respetuoso con la autoridad, aunque esté representada por razón de las circunstancias, en este momento, por el ejecutor de una ley dura y penosa. Pues si esto es así, ¿por qué se ha de conservar allí el estado excepcional? Bien pudo haber recordado S. S. que en aquel país ha paseado por caminos desiertos y a altas horas de la noche, con gran confianza, con más confianza que se pasearía S. S. por otras provincias de España que no están en estado excepcional". Tranquilidad de la que Cánovas no disfrutaba en otros lugares, ni siquiera en su propia circunscripción electoral: "En la misma provincia de Málaga, según me dicen aquí algunos señores, no tendría S. S. la misma tranquilidad para pasearse. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Pero no dan lugar a una guerra civil cada cinco o seis años.) En boca de S. S. esa clase de argumentos me extrañan mucho, muchísimo. Yo no sé cómo entender a S. S. Su señoría es conservador, monárquico, religioso, y hace esa clase de inculpaciones a las Provincias Vascongadas, cuando sabe que la guerra fue el resultado del estado general de perturbación a que vino España cuando se promovió, y no a ninguna especialidad de aquellas provincias; y por eso no se comprende que diga esas palabras tratándose de las Provincias Vascongadas, y no las diga, por ejemplo, respecto de Málaga, que puede ser más temible bajo el punto de vista de S. S. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Paga su Guardia civil, y esto basta.) Las Vascongadas no la necesitaban".

Reiteró lo ya dicho anteriormente sobre el papel del ejército y el ejercicio de facultades discrecionales: “No lo entiendo. *No sé qué tiene que ver la existencia de un ejército de ocupación con que este ejército lleve sus facultades más allá de lo que al mismo ejército se refiere*. No comprendo qué clase de relación hay entre una y otra cosa; porque tampoco puedo comprender que se hubiera de establecer un régimen excepcional que pusiera a los ciudadanos a merced de una autoridad cualquiera, porque haya en el punto donde esa autoridad domina algunos hombres armados del ejército. *El que haya en aquellas provincias como en todas partes cuatro o seis, o diez, personas que quieran alterar el orden público, nunca puede aconsejar medidas excepcionales de ese género, que salen hasta de los límites de la Constitución*. El art. 17 de la Constitución significa mucho menos que las facultades discrecionales de que está armado el Gobierno, y el que haya allí o en cualquiera otra provincia diez o doce hombres que traten de alterar el orden público, nada significa para un Gobierno serio, como lo es el que S. S. preside. Por consiguiente, no veo la razón que pueda tener S. S. para que continúe allí ese estado excepcional”.

Balparda dio por concluida su intervención con estas palabras:

“A mí me es doloroso tener que insistir en esto, más todavía que por la situación difícil en que se ve colocado el país vascongado, porque estimo en lo que valen los altos merecimientos y las altas condiciones de S. S.; y porque, creo que esa conducta no es propia del inspirador de una política que algunos otros beneficios ha producido al país en general. Yo no alcanzo que un hombre de la talla del Sr. Cánovas del Castillo sostenga hoy, después de haber hecho justicia a las condiciones de aquel país, un estado excepcional contrario a la Constitución y a todas las conveniencias, y que, por toda contestación a las quejas del país vascongado, responda con aquellos famosos versos que el Dante pone en boca de Virgilio:

«*Vuolsi cosi colá dove si puole / Cio che si vuol, é piu non dimandare*»[486].

Cánovas no da por muerto el régimen foral

Vuelve a tomar la palabra Cánovas porque, según dijo, no podía dejar que en el *Diario de Sesiones* se consignaran las últimas palabras de Balparda "sin que lleve algún correctivo de ellas".

Reiteró que el estado excepcional no era inconstitucional. Estaba autorizado por la ley y sólo estaban suspendidas aquellas garantías que la Constitución permitía. Utilizó un argumento algo falaz: No puede ser inconstitucional "lo que las Cortes con el Rey han hecho"[487]. El "estado de guerra" no tiene límites en ninguna parte del mundo. Cánovas tenía razón al decir esto. Pero si el estado de guerra se prolongaba en el tiempo sin una causa justificada, el gobierno incurría en una notoria arbitrariedad incompatible con la Constitución. Habían pasado dos años desde el término de la guerra. El carlismo había quedado deshecho y no había riesgo alguno de una nueva insurrección. El propio Cánovas lo había dicho con toda claridad en su intervención: no quería problemas a la hora de aplicar una ley que era consciente afectaba a los sentimientos más profundos de todos los vascongados. Luego la finalidad de la prolongación del estado de guerra no tenía nada que ver con la causa que había justificado su declaración.

El presidente manifestó que Balparda no había dicho nada que aconsejara el levantamiento de tal estado excepcional. Pero si el único motivo por el que reclamaba la permanencia del ejército de ocupación era el temor a una docena de cabezas locas, en tal caso rechazaba que fuera necesario mantenerlo en las Vascongadas.

A continuación Cánovas hizo una afirmación sorprendente. El régimen foral no había muerto. Recordemos que Balparda había leído el párrafo del prólogo en el que Cánovas distinguía entre las exenciones incompatibles con la igualdad y el régimen administrativo de las Provincias que le parecía digno de ser trasplantado al resto de España, para reprochar al presidente que hubiera hecho lo contrario al suprimir todo vestigio de foralidad.

Pues bien, Cánovas recogió el guante y señaló que seguía pensando lo mismo que en 1873, pues "*en cuanto al régimen administrativo la ley de 21 de Julio dejó abierta la puerta para hacer un arreglo conveniente, no suprimió nada relativo a la au tonomía administrativa. Por consecuencia, estoy dentro de aquellas palabras y de estos principios".*

El problema era que los representantes que habían enviado a Madrid las Diputaciones no quisieron entrar en ello en ninguna de las conferencias mantenidas. Y dijo más: "*Yo me he mostrado dispuesto a aceptarlo todo o casi todo, pero no hemos entrado en discusión. Desde el momento en que se ha tratado de la cuestión de quintas en proporción al resto de España, o de la cuestión de contribuciones en la misma proporción, allí ha cesado toda discusión; desde aquel momento los representantes de las Provincias Vascongadas han dicho que no podían continuar discutiendo*".

Fue muy importante esta declaración del presidente, pues dejaba bien sentado que la ley abolitoria se había limitado a la cuestión del ejército y de las contribuciones, pero en todo lo demás había dejado subsistente el régimen foral, sin perjuicio de las "reformas" que pudieran introducirse. En consecuencia, la supresión de las Juntas y de las Diputaciones generales no suponía el fin del régimen foral, sino la sustitución de las instituciones históricas por las nuevas Diputaciones provinciales, que ejercerían las funciones administrativas de aquellas.

Y esto es lo que ocurrió, aunque en un marco de peligrosa indefinición pues nunca se llevó a cabo el arreglo definitivo deseado por Cánovas. Tan pronto como las Diputaciones provinciales se percataron de que el nuevo régimen concertado les proporcionaba recursos suficientes para hacer frente a los servicios que prestaban las anteriores corporaciones, decidieron dar por sentado que se mantenían las competencias forales.

El pensamiento de Cánovas quedaba así expuesto con nitidez. Si rechazaba la posibilidad de derogar la ley abolitoria era porque consideraba que las Cortes jamás admitirían volver al estado legal en el que los vascongados no estaban obligados a acudir al llamamiento del ejército ni contribuían de manera regular e igualitaria con las demás provincias al sostenimiento de las cargas públicas del Estado. Todo lo demás no era en absoluto tabú. Ni siquiera la posibilidad de presentar propuestas para la derogación de aquella ley.

Ahora bien, también advertía Cánovas a los diputados interpelantes que del mismo modo que las Provincias podían plantear tal reivindicación, nada impedía a las demás que plantearan la supresión de "todas las cosas favorables que hay en ella y diciendo que las Provincias estarán obligadas a pagar en la misma forma que las demás provincias. No he discutido esto; lo que yo he dicho es: *jamás aceptará un Congreso español, compuesto, como es natural de una inmensa mayoría de las otras provincias, que las Provincias Vascongadas queden exentas de su proporción en contribuir a las cargas del Estado, así en hombres como en dinero*".

Por este motivo, Cánovas trataba de convencer a los diputados vascos de la inutilidad de "esa eterna protesta con que se nos amenaza. Pues si no se han de encontrar Diputados españoles que voten la exención para las Provincias Vascongadas, puesto que sería un recargo para sus propios representados, ¿qué valor eficaz puede tener esa eterna protesta con que se nos amenaza? Esto es lo que yo decía. Cuando una protesta no tiene salida, legal, y ésta no la tiene, la protesta, aunque en su origen sea legal, acaba por ser en los hechos una *protesta facciosa* hasta contra la voluntad de los que la hacen".

Hay que reconocer la habilidad de Cánovas, que supo salir de ese modo del reproche que podía formulársele de su afirmación de que plantear la derogación de la ley abolitoria era inconstitucional,

pues dicho lo anterior matizó sus propias palabras iniciales: "*Esto no quiere decir que las vías legales conduzcan siempre a resultados facciosos. Todo lo contrario: las vías legales cuando pueden ser eficaces alejan los medios facciosos: cuando por las vías legales se puede conseguir lo que se pretende, no hay nada más a propósito para alejar toda medida facciosa; pero cuando por los medios legales no se puede obtener lo que se quiere, como en este caso acontece, entonces las vías legales pueden no ser más, contra la voluntad de los mismos que las emplean, que la máscara de los propósitos facciosos del porvenir*".

Convencido de su victoria dialéctica dio un paso más. Retó a Balparda a presentar una proposición de ley sobre los fueros vascos:

"Y yo además, desde aquí, para evitar discusiones inútiles, desde aquí reto a una cosa al Sr. Balparda, y es, que puesto que dice que no es esta la cuestión, por los medios reglamentarios que tiene para el uso de su derecho de iniciativa en las leyes, *presente una proposición de ley sobre arreglo de los fueros de las Provincias Vascongadas*: yo le respondo a S. S. no de que se apruebe, pero sí de que se tome en consideración para que se discuta, con tal que contenga estas dos bases: primera, las Provincias Vascongadas darán proporcionalmente el mismo número de hombres que el resto de las provincias de la Monarquía; segunda, las Provincias Vascongadas pagarán en igual proporción las mismas contribuciones que las demás. Como contenga estos dos artículos, presente S. S. lo que quiera, que yo contribuiré a que se tome en consideración. ¿A que no presenta S. S. esa proposición de ley? (*Risas.*) ¿A qué hemos de estar aquí con vanas palabras tratando de echarnos el polvo a los ojos, como vulgarmente se dice? Con presentar la proposición, me convenzo de lo contrario: lo que hay es que el Sr. Balparda no la presentará."

El presidente se declara europeísta y reivindica el espíritu de la Revolución francesa

Volvió el presidente, en el tramo final de su réplica a Balparda, a

reivindicar los aspectos positivos de la Revolución francesa, cuya Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano era ciertamente inatacable[488]:

"Verdaderamente en la revolución de 1789, o más bien en el espíritu que la dictó, hay mucho que no puedo aceptar, y que sabe todo el mundo que no he aceptado nunca; pero no hay ningún hombre en Europa que no acepte de 1789, no propiamente de la revolución, sino de antes de la revolución, este principio inconcuso en todo el orbe, a saber: todos los hombres serán iguales ante los tribunales de su país; todo hombre prestará a su país los mismos servicios.

"¿Hay algo más inconcuso que esto en política? ¿Tiene esto algo que ver con lo que pudo haber de exagerado en la revolución francesa? ¿Suprime esto la desigualdad natural en todos los hombres por la capacidad, por la instrucción y por otros medios de adquirir fortuna? ¿Suprime esto la propiedad del capital? A nadie se le ha ocurrido. Esta era aspiración justa de todos los tiempos, y vino la revolución de 1789 a formar el espíritu de todo el mundo en esta igualdad en las cargas públicas y en los servicios al Estado. De manera que el noble estaba dispensado de pagar contribución en casi toda Europa, o en toda Europa lo estuvo: este estado fue cambiando, pero la diferencia entre el noble y el pechero en esto esencialmente consistía, en que el pechero pagaba y el noble no. Pues bien; de este sistema en nuestro país lo único que quedaba de noble eran los habitantes de las Provincias Vascongadas y de pechero el resto de las provincias de España. (*Risas*.)

"¿Cómo quiere el Sr. Balparda que pudiéramos resignarnos a eso? ¿Ni cómo quiere combatir la abolición de eso en nombre de los principios conservadores, ni cómo hacernos creer que esos principios exigen, por muy arraigados que estén como lo están en mí, que nos colocáramos respecto de SS. SS., con tanto mérito y todo como tienen, en una situación tan ínfima y tan desigual? No había, pues, más remedio que venir a la igualdad del derecho común.

“Todos los españoles y todos los europeos son iguales ante la ley; todos los españoles y todos los europeos tienen por lo mismo que pagar proporcionalmente la misma cantidad al Estado para el sostenimiento de las cargas públicas y tienen que rendirle los mismos tributos. Esto es lo que nosotros pretendemos de las Pro vincias Vascongadas, y esto no es revolucionario; esto no es sino europeo, y esto en principio y en doctrina, créalo S. S., no se discutiría en parte ninguna de la tierra.”

Las últimas palabras de Balparda

En su última intervención, el diputado vizcaíno eludió volver al debate sobre la Revolución francesa y se centró en la cuestión de las facultades discrecionales del gobierno.

Invocó el artículo 17 de la Constitución[489], de cuya lectura se desprendía la inconstitucionalidad de aquéllas: “En ese artículo se dice cómo podrán suspenderse en toda la Monarquía o en alguna parte de ella las garantías individuales que se determinan allí taxativamente; pero, ni en ese artículo, ni en otro alguno se dice que el Gobierno pueda estar armado de ésas facultades, aun para el caso de suspensión de garantías. Para ese caso creo que tiene el Gobierno una ley de orden público, y esa ley puede ponerla en vigor: ni puede, ni debe confundirse esa ley con las facultades discrecionales que tiene el Gobierno y yo combato”.

Volvió a reiterar que los diputados vascongados no se oponían a la permanencia del ejército de ocupación: “Yo he que rido establecer una distinción para que no se confunda el objeto de esta interpelación con otra cosa que he oído muy a menudo cuando me he encontrado por ahí con algunas personas que tenían conocimiento de ella y me han dicho: ‘Ustedes, ¿por qué se oponen a que continúe el ejército de ocupación en las Provincias Vascongadas?’. Y como no es cierto que nosotros nos opongamos a que permanezca allí el ejército, sino que, al contrario, creemos conveniente que allí esté, para que así pueda evitar algún pequeño

conflicto insignificante, de esos que he dicho antes y repito ahora que no puede tomar en consideración un Gobierno para esa clase de asuntos, por esa razón he hecho esa distinción; pero yo no he dicho que sea necesaria la ocupación por el ejército de aquellas provincias".

Respondió al reto que le había lanzado Cánovas invitándole a presentar una proposición de ley sobre los fueros vascos. Dijo que no podía hacerlo en esos momentos, "pero tal vez me animase yo a hacer algo de eso, a pesar de que no tengo misión ni autorización de aquel país para hacer semejante cosa, si S. S. empezara por consentir que redactase yo el artículo 1° de ese proyecto de ley en una forma parecida a esta: *Puesto que los derechos de las Provincias Vascongadas han sido lastimados, se empieza por reintegrar a aquellas provincias en esos derechos*".

"Después que las Provincias Vascongadas se vieran desagraviadas de esta suerte –concluyó-, después que se recono ciese que esos derechos habían sido lastimados, aquellas provincias tal vez no tuvieran inconveniente, como tal vez no lo hayan tenido ya, a pesar de lo que ha dicho S. S., en establecer las bases de contribución en hombres y dinero dentro del derecho foral. (*Prolongados murmullos.*) Señores, no sé qué significan esos ru mores; si los resultados son los mismos, ¿a qué vienen estas alarmas? ¿No se dice que con tal que contribuyan, todo está resuelto? Pues ¡si contribuyen en dinero! En cuanto a dinero, justo es que se tomen en cuenta todas las cargas especiales de su administración especial, que después conservarán; y en cuanto a hombres, realmente pueda ser que dieran a la cuestión de ejército, con el fuero en la mano, una solución más conveniente y acertada que la que hoy tenemos en España."

Cánovas cierra e invoca el fantasma del carlismo

Balparda –dijo el presidente– coloca siempre a las Provincias Vascongadas "en una actitud de dignidad que nada deja que desear; pero sería bueno que S. S., que empezó por decir que se

ocupaba tanto del resto de la Nación española como de las Provincias Vascongadas, y que con efecto no ha hablado después una sola palabra de la Nación española, tuviera también en cuenta la dignidad de la Nación, la de la Monarquía, la de los Cuerpos Colegisladores y la del Gobierno, y comprendiera que en ninguna parte del mundo ha tomado hasta ahora a ninguna provincia que forme parte de una Monarquía esas actitudes heroicas y melodramáticas que S. S. atribuye, yo creo que sin autorización de nadie, a las Provincias Vascongadas. Las provincias como los particulares, delante de los Poderes legislativos, delante de los Poderes soberanos de un país, tienen otra modestia y tienen hasta otra humildad, y cuando no la tienen, se les impone".

Se preguntó qué legislación cabría en ningún país "donde cada provincia, cada ciudad, cada villa, cada aldea y hasta cada particular, antes que se legislara sobre asuntos que a los mismos se refiriesen, creyera que se le debía reintegrar en tal o cual derecho y dejarla adoptar tal o cual posición y tal o cual actitud heroica. Comprenda el Sr. Balparda que todo eso nos suena a nosotros, a los que habitamos en el resto de Europa, no en el resto de España, sino en el resto de Europa, a cosa extraña, inaudita, y será preciso ante todo para entendernos, modificar, reformar ese lenguaje que es de la Edad Media, que no cuadra a los tiempos modernos bajo ningún aspecto. Ese es el lenguaje de los señores feudales, de los señores de horca y cuchillo, que tenían tanto derecho a esas exenciones como las Provincias Vascongadas, y con igual razón pudieran haber adoptado esas actitudes heroicas si se les hubiera dejado tomarlas. Por consiguiente, vengamos a una discusión más práctica y en términos más razonables".

Pronosticó que Balparda no presentaría la proposición de ley sobre los fueros vascos, que había dejado "para un porvenir indefinido. Hace mucho tiempo que el resto de España está espe rando el proyecto en que se consignen esas obligaciones, proyecto que, como antes he dicho, no llegará nunca. Importa, pues, para que el buen sentido de las poblaciones vascongadas, para que las

excelentes cualidades de aquellos habitantes, para que su respeto a la autoridad y su espíritu naturalmente pacífico no se cambien y se dé lugar a frecuentes guerras civiles, no excitarlos con teorías falsas, ya esas teorías falsas se apoyen en un movimiento revolucionario que se considere contrario a sus creencias, ya esas teorías falsas sean contrarias a la unidad de la Patria".

En sus últimas palabras, que cerraron el debate, Cánovas volvió a invocar el peligro del carlismo como argumento para mantener el estado excepcional, pues "por lo mismo que no hay pue blo más obediente, más disciplinado, más dócil que el de las Provincias Vascongadas, no hay tampoco un pueblo mis fácil de arrojar a las montañas y de comprometer en una guerra civil, y que lo mismo que le han comprometido un día bajo una bandera aquellos a quienes S. S. quería, según ha dicho esta tarde, que se persiguiera y exterminara, podrían otros lanzarlo a la guerra con no menor perjuicio para el país. Su señoría, que no ha encontrado esta tarde más que palabras de odio y de persecución para la mayoría de los habitantes de las Provincias Vascongadas, que después de todo son contrarios a las opiniones de S. S. y a mis opiniones liberales, no puede extrañar que el Gobierno evite tener que vencer allí otra clase de enemigos que pudieran ser numerosos, porque al cabo la bandera de religión es sumamente simpática para los hijos de aquellas honradas provincias; pero como he dicho antes, falsificado el espíritu público, la bandera de no pagar puede llevar tras sí tantos soldados como la bandera de religión".

Así se puso punto final a una discusión que había consumido cerca de cinco horas. La sesión había dado comienzo a las tres menos cuarto de la tarde y se levantó a las ocho menos cuarto, después de aprobar sin debate unos cuantos asuntos de trámite.

Un año más tarde, el 4 de noviembre de 1879, el general Arsenio Martínez Campos, presidente interino del gobierno por ausencia de su titular Práxedes Mateo Sagasta, presentó a la aprobación del rey Alfonso XII un Real Decreto restableciendo las

garantías constitucionales en las Provincias Vascongadas y Navarra.

IX

LOS CONCIERTOS, EL AVE FÉNIX DE LA FORALIDAD VASCA

El Ave Fénix de la foralidad vasca

Al estudiar lo ocurrido después de la aprobación del primer “concierto” de 1878, aparece un cierto paralelismo con lo ocurrido tras la promulgación de la ley de 25 de octubre de 1839. Después de algunos hachazos al árbol de las libertades seculares, por utilizar esta expresión tan querida a los vascongados de todas las épocas, se produjo un nuevo período de fortalecimiento y aun innovación positiva del régimen foral de las Provincias. Me refiero al período comprendido entre 1839 y 1870.

Pues bien, salvadas las distancias, algo parecido ocurrió después de la ley abolitoria de 1876. La foralidad histórica había perecido, pero en su lugar una nueva institución –la de los conciertos económicos– emergerá con tal fuerza que dará lugar al nacimiento de una foralidad de nuevo cuño aunque desconectada de sus precedentes históricos. De modo que tras el canto del cisne que entonaron Moraza y los demás diputados y senadores vascongados en las primeras Cortes de la Restauración, los fueros renacieron de sus cenizas como el mítico Ave Fénix[490].

En puridad, la ley abolitoria de 1876 “sólo” había derogado las exenciones forales relativas a las quintas y a las contribuciones. Y dentro de estas últimas, los conciertos económicos constituían la forma legal de dar satisfacción a la obligación de las Provincias Vascongadas de contribuir a las cargas públicas en la misma proporción que el resto de la nación.

Asimismo, Cánovas había suprimido también las instituciones forales –las Juntas y las Diputaciones generales–, pero nunca dictó

una disposición de derogación absoluta del régimen foral. Más aún, en el último debate sobre los fueros no había cerrado la puerta al régimen foral. Podía entenderse que las atribuciones de las Provincias relativas a la administración económica interior seguían en vigor. Y así lo hicieron las Diputaciones provinciales.

Por otra parte, éstas no tenían la obligación de aplicar en su respectivo territorio las normas del Estado en los tributos concertados. Esto tuvo un efecto muy beneficioso para las Provincias Vascongadas, pues el resultado de aplicar sus propias disposiciones fue que la recaudación era superior a la cuantía del cupo. Al aplicar sus propias disposiciones el resultado fue que recaudaban más que el cupo contributivo asignado en el concierto por cada uno de los impuestos concertados debido al gran incremento de la actividad económica, que se produjo después de la tercera guerra carlista. De esta forma, las Haciendas provinciales pudieron allegar importantes recursos con los que atender a los gastos correspondientes a los numerosos servicios públicos que prestaban las Diputaciones generales.

Además ha de tenerse en cuenta que el cálculo del cupo por cada impuesto concertado era fruto de una ardua negociación entre las representaciones de las Provincias y del ministerio de Hacienda, en la que al final entraban en juego consideraciones políticas. Por regla general, los gobiernos evitaban entrar en conflicto con el País Vasco. Es posible que la Hacienda del Estado hubiera podido obtener mayores ingresos en el caso de que hubiera asumido directamente la aplicación de las normas tributarias. Era ésta una de las acusaciones que los detractores del régimen de conciertos solían esgrimir. En cualquier caso, operaba un factor favorable para las Haciendas vascas cual era la congelación de los cupos concertados durante el largo plazo de duración del concierto, pues no había –como lo hay en los actuales conciertos económicos– ninguna cláusula de actualización.

Es cierto que en un principio la potestad tributaria de las

Provincias estaba sustentada en una serie de disposiciones llenas de ambigüedad. Pero con una tenacidad digna de elogio, los representantes vascongados consiguieron que hasta el gobierno de la nación reconociera la "independencia económica y administrativa" de las Diputaciones a la hora de establecer su propio régimen tributario [491].

En este sentido, resultaron de gran utilidad las disposiciones dictadas por Cánovas en 1877. "En las Reales Órdenes de 17 de Mayo, 29 de Julio, 27 de Agosto y 8 de Noviembre de 1877 y 16 de Abril de 1890 –escribe Federico Zabala y Allende– se expresa que según el concierto económico hecho por las Provincias Vascongadas, se reconoce la independencia y autonomía de las mismas en lo relativo a los asuntos económicos y que son las llamadas a resolver las cuestiones administrativas que se susciten en aquellos territorios"[492].

Esta independencia y autonomía sería refrendada por la jurisprudencia. Recoge Zabala una sentencia del Tribunal Supremo, de 23 de octubre de 1917, en el que en su primer considerando se declara "que el régimen especial reconocido a las Provincias Vascongadas por la ley de 21 de Julio de 1876 y regulado por disposiciones ulteriores como la 4ª transitoria de la ley Provincial, los RR. DD. de 28 de Febrero de 1878, de 1º de Febrero de 1894 y 13 de Diciembre de 1906, estableciendo los conciertos económicos entre el Estado y dichas provincias, y las Reales Ordenes de 8 de Junio de 1878 y 13 de Diciembre de 1906, consagra las facultades privativas que las Diputaciones vienen ejerciendo en el orden económico y administrativo, entre las cuales, como la más fundamental, figura la referente a la creación y reglamentación de los arbitrios, contribuciones e impuestos necesarios para cubrir sus atenciones y cumplir sus deberes que esos conciertos les imponen, siendo en esta materia ejecutorios sus acuerdos, salvo la alta inspección que al Gobierno compete por la ley constitucional"[493]. Nótese que a juicio del alto Tribunal la llamada ley abolitoria de 1876 reconoce un

“régimen especial” a las Provincias Vascongadas.

Otra Real Orden de 19 de julio de 1921, también citada por Zabala, recapitula las facultades económico-administrativas de las Diputaciones vascongadas de la siguiente forma: “Las Diputaciones provinciales de las provincias aludidas están investidas de atribuciones especiales, que hace que sea de su conocimiento y competencia todo lo relacionado con la materia económico-administrativa y régimen de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, en virtud de las cuales las facultades que de antiguo vienen ejerciendo en esa materia y confirmadas por la ley de 25 de Octubre de 1839, por el R. D. de 28 de Febrero de 1878, por la disposición 4ª transitoria de la ley provincial y por el artículo 15 del R. D. de 13 de Diciembre de 1906 que sancionó el vigente concierto económico con las aludidas provincias. En virtud de este régimen las Corporaciones Provinciales de que se trata, han venido ejerciendo con facultades privativas y propias estas atribuciones en todo lo referente al orden económico y administrativo, con la sanción de diferentes disposiciones del Poder ejecutivo y el Tribunal contencioso-administrativo”[494].

La cuestión se aclaró, a favor de la autonomía vascongada, en el Concierto Económico de 13 de diciembre de 1906, cuyo artículo 15 decía así: “Las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, continuarán investidas, así en el orden administrativo como en el económico, de todas las atribuciones que vienen ejerciendo. No obstante, no podrán adoptar disposición alguna tributaria que se halle en contradicción con los pactos internacionales, ajustados por España con las naciones extranjeras”.

El concierto económico de la dictadura de Primo de Rivera (1926)

Por último, durante la dictadura de Primo de Rivera (1923-1930) se sentaron las bases de los conciertos económicos que pervivieron, salvo en Guipúzcoa y Vizcaya[495], hasta el primer Concierto de la democracia, que se formalizó en 1981 tras la entrada en vigor del

Estatuto de Guernica de 1979.

En 1925 las Diputaciones negociaron con el Directorio militar la renovación del régimen concertado. Un Real Decreto de 9 de junio de dicho año refleja el acuerdo alcanzado con las Diputaciones para renovar el Concierto de 1906. Las bases del futuro Concierto se desarrollarían por una Comisión mixta nombrada al efecto[496]. Los trabajos culminaron al año siguiente y el reglamento del Concierto aprobado por la Comisión entró en vigor el 1 de enero de 1926 para un período de veinticinco años. Se trata de una norma mucho más técnica que las anteriores, pues respondía a la complejidad que para entonces ya había alcanzado el sistema tributario del Estado. Por vez primera se establecieron normas de armonización para la determinación de competencia tributaria en cada uno de los tributos concertados y se estableció el régimen de cifra relativa de negocios para la tributación por la contribución de utilidades, precedente del actual Impuesto de Sociedades, de las sociedades vascongadas que operasen fuera del territorio vasco.

En cuanto al sistema tributario, el artículo 48 del Concierto atribuía a las Diputaciones vascongadas “amplias facultades para establecer el que estimen procedente, con la limitación de que no adopten disposición alguna que se halle en contradicción con los pactos internacionales que celebre España con las naciones extranjeras ni se refiera a las contribuciones, rentas o impuestos cuya administración se reserva el Estado”. Asimismo, se establecía que “las Diputaciones respectivas cobrarán los impuestos concertados [que no eran todos los que integraban el sistema tributario estatal] e inspeccionarán su recaudación en la forma que hubieren establecido, pudiendo, al efecto, recabar de los funcionarios que ejerzan sus cargos en las Vascongadas cuantos datos necesiten para las comprobaciones que crean procedentes con el fin de evitar cualquier defraudación. A este efecto, se reconocen a las Diputaciones vascongadas las mismas facultades que asisten a la Hacienda pública para la fiscalización y exacción de los tributos establecidos por aquella, con limitación a su respectivo territorio”.

A la hora de enjuiciar si las Provincias Vascongadas salieron o no beneficiadas desde el punto de vista económico en el Concierto de 1926, hay que tener en cuenta que a los cupos asignados a cada impuesto, que en total ascendían a la cantidad de 40 millones de pesetas, había que añadir la recaudación directa del Estado en las Provincias de los impuestos no concertados.

Para evitar la congelación de los cupos en un período tan largo como era el de veinticinco años de duración del Concierto, se previó la actualización periódica de las cantidades correspondientes, que quedaron plasmadas en su propio articulado[497]. Sin embargo, el sistema beneficiaba claramente a las Provincias pues la inflación podía ser superior a las cifras pactadas de antemano.

Por último, el Concierto Económico de 1926 introdujo diversas disposiciones tendentes a evitar que pudieran producirse domiciliaciones ficticias en las Provincias para beneficiarse de una tributación más ventajosa[498].

El de 1927 supuso la consolidación definitiva de los conciertos económicos vascos. No hubo en esta ocasión debates en el seno de la sociedad vasca sobre la conveniencia o no de su mantenimiento.

Las objeciones de Calvo Sotelo al régimen de conciertos económicos

El Concierto de 1926 fue negociado por José Calvo Sotelo, ministro de Hacienda del Directorio militar[499]. No salió muy satisfecho de la negociación, como él mismo confiesa: “El nuevo concierto fue sancionado por el Directorio militar. A mí me cupo en suerte –en mala suerte– reglamentarlo. Es de las más ingratas tareas que sobre mí pasaron. Y no por las personas con quienes hube de mantener interminables diálogos, no... La pesadumbre estaba prohijada por la índole misma de la labor. Y, sobre todo, porque los datos que a mí me facilitaron los órganos técnicos del Ministerio, al acusar una gran

desigualdad entre el sacrificio tributario de Vasconia y el del resto de España, donde por aquellos días el Fisco arreciaba implacable la gestión recaudatoria, predispusieron mi ánimo con preocupaciones adversas a los cupos ya establecidos y a los módulos del anterior Concierto[500]".

Calvo Sotelo ni entraba ni salía "en ese examen francamente desagradable". Eso sí, de sus conversaciones dedujo que la fórmula del concierto económico no podía extenderse al resto de las provincias porque sería "a) la muerte del concierto en las que ahora lo disfrutan a título de excepción; b) alternativamente, el caos de la vida económica nacional".

Y a continuación justifica el porqué de esta afirmación tan tajante: "El concierto económico se concibe como excepción, no como regla general. Su entraña estriba en señalar un límite máximo al esfuerzo tributario que ha de rendir la entidad territorial con quien se pacta, durante el plazo previsto. Ahora bien; ese máximo constituye un cupo global que en su seno recapitula los esenciales tributos e impuestos directos e indirectos del Estado, el cual, por consecuencia, hipoteca su libertad fiscal futura con relación a la indicada entidad. Semejante *capitis diminutio* puede pasar en cuanto a dos o tres provincias; sería absurda si hubiera de alcanzar a las cincuenta del reino. Es decir, acaso no habría inconveniente en admitirla, si su duración no excediese de uno o dos años. Pero un concierto económico con cupos variables anual o bienalmente, no interesaría a ninguna provincia. Y una red nacional de conciertos económicos provinciales valederos por plazo largo –de diez a treinta años– hundiría al Estado en situación aflictiva. Porque las Diputaciones concertadas sólo costean por sí mismas ciertos gastos locales; en modo alguno los gastos 'generales' del Estado, a saber: Deuda pública, Clases pasivas, Ejército, Marina, Justicia, Culto, Orden público, Estado, Marruecos, Colonias, Trabajo, etcétera; y el Estado no podría sostenerlos tampoco si sólo contase con los cupos satisfechos por dichas Diputaciones, ya que, aun en el supuesto de que fuesen suficientes en el primer año de concierto, carecerían de la

elasticidad precisa para absorber en ejercicios posteriores el incremento normal y mundial que tales gastos registra. De modo que la irradiación del concierto a todas y a cada una de las provincias del Reino, a mi juicio, constituiría una catástrofe financiera para el Estado, si había de acomodarse a las normas básicas con que han sido estructurados los hoy vigentes”[501].

Y continúa con su razonamiento: “Pero voy a dar por inexistente esa dificultad, que no es nimia, ni mucho menos; y aún toparíamos con otra que estimo de mucha mayor monta, y, desde luego, insoluble. Es esencia del concierto económico la autonomía plena de la entidad concertada para fijar sus tributos y recaudarlos. De hecho, cada una de las Provincias Vascongadas goza de casi plena soberanía en la determinación de bases impositivas y tipos de percepción. Pues bien: en la hipótesis de que las cincuenta provincias del reino poseyesen esa altísima prerrogativa, bien puede afirmarse que España habría desencadenado una guerra intestina más fratricida que las de armas. ‘Unos mismos Códigos para todo el Reino’ fue el grito con que en otra centuria estalló el afán igualitario de los ciudadanos en el orden jurídico. Ese grito volvería a resonar estruendosamente si al régimen de unidad fiscal de que hoy gozamos, con contadas salvedades, sucediese otro de anarquía, en que cada provincia fuese apta para elegir bases tributarias, establecer sistemas impositivos y determinar tipos de exacción. De hecho reinaría el caos, surgirían barreras aduaneras en las fronteras de cada provincia, y las industrias cuyo ámbito excede del territorio provincial –que son las más importantes– se verían ahogadas por múltiples y superpuestas gabelas. Además, no faltarían primas indirectas a la evasión fiscal, estimulándose el fraude con la oferta de condiciones suaves”[502].

“Sólo un remedio –concluye Calvo Sotelo– existe contra tales peligros, a saber: que las Diputaciones concertadas carezcan de autonomía fiscal, o a lo sumo, la tengan sometida a férreas ligaduras. Por ejemplo, que en todas las provincias rijan iguales tributos; que

ninguna pueda diversificar los tipos impositivos en razón al origen de la fabricación; que, a bases análogas, correspondan tarifas similares, etcétera. Pero, en este caso, ¿satisfaría el concierto a las provincias que hoy lo tienen? A buen seguro que no. Las provincias vascas aman en el concierto, evidentemente, la minoración de carga fiscal que pueda implicar; pero aún más la permanencia prolongada de los cupos; y más aún, todavía, la libertad de movimientos que les concede para desenvolver su vida en el orden tributario. Un concierto sin autonomía, si se otorgase a las cincuenta provincias españolas, sería algo mucho más grave que un pacto excepcional: sería el triunfo del arbitrismo, la vuelta a las aduanas interprovinciales, la instauración de un laberíntico pandemónium tributario. Digámoslo sin rebozo: una incruenta guerra intestina entre las diversas producciones y comarcas españolas[503]. “

Calvo Sotelo resumió con precisión las objeciones que se formulaban contra el régimen de conciertos económicos. Tenía razón en sus reflexiones, aunque sorprende que si tal era su pensamiento hubiera aceptado poner su firma en el Real Decreto que lo incorporó al ordenamiento jurídico.

Ahora bien, debemos dejar constancia de que los conciertos pactados después de la instauración de la democracia en España eliminan, si no la totalidad, al menos la mayor parte de los defectos del sistema tal y como los denunciaba el ministro de Alfonso XIII.

Y así, el cálculo del cupo contributivo para la aportación del País Vasco a las cargas generales de la nación ya no se realiza sobre la recaudación teórica presumible, sino por un procedimiento objetivo cual es el de la aplicación del porcentaje que representa la renta o el producto interior bruto vasco sobre la cuantía que figure en los presupuestos generales del Estado de los gastos no asumidos por la Comunidad vasca por tratarse de competencias ejercidas por aquel. Cada cinco años se revisa la cuantía del cupo contributivo y, además, anualmente se actualiza la cantidad inicialmente pactada aplicando el porcentaje de aumento o disminución de los presupuestos estatales.

En cuanto a la autonomía para regular bases y tipos diferentes de los que rigen en el territorio nacional, la principal objeción de Calvo Sotelo ha desaparecido. Dicha autonomía afecta a la imposición directa, es decir, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto de Sociedades, al de Sucesiones y Donaciones y al de Transmisiones Patrimoniales. No así en los impuestos que afectan al libre mercado, como son los que gravan la producción y el consumo (Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuestos sobre el Lujo, impuestos especiales, amén del Impuesto de Aduanas). Dentro del mercado europeo se admiten diferencias en la regulación por los Estados miembros de los impuestos directos. Incluso en España, la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas les ha transferido no sólo la recaudación de algunas figuras tributarias sino también la capacidad normativa, lo que significa que puede haber diferencias en los impuestos directos de las comunidades. Sin olvidar que en el concierto las Diputaciones asumen el compromiso de mantener en su respectivo territorio una presión fiscal global efectiva similar a la del régimen común.

Hay que tener en cuenta, además, que la integración de España en la Unión Europea obliga a las Haciendas forales vascas a respetar las normas propias de la existencia de un mercado común, que prohíben la aplicación de incentivos fiscales que tengan la consideración de ayudas de Estado incompatibles con aquél en cuanto alteran la libre competencia e incentivan la deslocalización empresarial[504].

Todo esto hace que el régimen de concierto económico no sea más que un procedimiento singular, ciertamente, de financiación autonómica, pero no constituye un privilegio para los ciudadanos vascos, que satisfacen sus impuestos del mismo modo que los demás ciudadanos españoles. Las Haciendas vascas necesitan recaudar los recursos necesarios para financiar los enormes gastos derivados del ejercicio de las facultades y competencias que les atribuye el Estatuto de autonomía de 1979. En consecuencia, la idea de un País Vasco

como oasis o paraíso fiscal es absolutamente falsa.

Desarrollo posterior de los conciertos económicos

Durante la II República los conciertos quedaron incorporados al Estatuto de 1933, redactado después del rechazo de Navarra a incorporarse a la región vasco-navarra o Euzkadi por las Comisiones gestoras de las Diputaciones Provinciales, y que fue aprobado en el plebiscito que tuvo lugar el 5 de noviembre de 1933. Su título sexto trataba del "régimen de relaciones tributarias y económicas" y en él se preveía la continuidad de los conciertos económicos con las adaptaciones que fueran necesarias en función de las nuevas competencias atribuidas al País Vasco en el Estatuto. El texto definitivamente aprobado por las Cortes fue promulgado en plena guerra civil por la ley de 6 de octubre "por la que se proclama el Estatuto vasco". Su artículo 13 establecía que "Álava, Guipúzcoa y Vizcaya continuarán haciendo efectiva su contribución a las cargas generales del Estado en la forma y condiciones sancionadas con fuerza de ley por las Cortes Constituyentes en 9 de septiembre de 1931". Dicha disposición había sancionado con fuerza de ley las disposiciones relativas al concierto económico de 1926.

El Estatuto del País Vasco de 1979 ratifica el régimen de conciertos, que se convierte así en uno de los pilares esenciales del autogobierno de la Comunidad Autónoma vasca. Su artículo 41 dispone lo siguiente:

> "1.- Las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco vendrán reguladas mediante el sistema foral tradicional de Concierto Económico o Convenios[505].
>
> "2.- El contenido del régimen de Concierto respetará y se acomodará a los siguientes principios y bases:
>
> "a) Las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su Territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura

general impositiva del Estado, a las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado se contengan en el propio Concierto, y las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma. El Concierto se aprobará por Ley.

“b) La exacción, gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los impuestos, salvo los que se integran en la Renta de Aduanas y los que actualmente se recaudan a través de Monopolios Fiscales, se efectuará, dentro de cada Territorio Histórico, por las respectivas Diputaciones Forales, sin perjuicio de la colaboración con el Estado y su alta inspección.

“c) Las instituciones competentes de los Territorios Históricos adoptarán los acuerdos pertinentes con objeto de aplicar en sus respectivos territorios las normas fiscales de carácter excepcional y coyuntural que el Estado decida aplicar al Territorio común, estableciéndose igual período de vigencia que el señalado para éstas.

“d) La aportación del País Vasco al Estado consistirá en un cupo global, integrado por los correspondientes a cada uno de sus Territorios, como contribución a todas las cargas del Estado que no asuma la Comunidad Autónoma.

“e) Para el señalamiento de los cupos correspondientes a cada Territorio Histórico que integran el cupo global antes señalado se constituirá una Comisión Mixta integrada, de una parte, por un representante de cada Diputación Foral y otros tantos del Gobierno Vasco, y de otra, por un número igual de representantes de la Administración del Estado. El cupo así acordado se aprobará por ley con la periodicidad que se fije en el Concierto, sin perjuicio de su actualización anual por el procedimiento que se establezca igualmente en el Concierto.

“f) El régimen de Concierto se aplicará de acuerdo con el principio de solidaridad a que se refieren los artículos 138 y 156

de la Constitución.”

Una vez implantadas las instituciones previstas en el Estatuto (el Parlamento y el gobierno vascos) y restablecidas las Juntas Generales y las Diputaciones forales, se inició la negociación con el Estado de un nuevo concierto económico. El acuerdo alcanzado se incorporó al ordenamiento jurídico español en virtud de la ley 12/1981, de 13 de mayo.

Los temores expuestos por Calvo Sotelo de que la extensión del concierto supondría la imposibilidad para el Estado de atender a sus obligaciones por cuanto dependería de las aportaciones de las provincias la desmiente la realidad del País Vasco. El Estatuto de Guernica, como acabamos de exponer, supuso la restauración democrática de las Juntas y Diputaciones forales y la devolución a Guipúzcoa y Vizcaya del régimen de conciertos económicos. Eso quiere decir que la titularidad de la potestad tributaria corresponde a cada una de las provincias vascas. El Parlamento carece de la facultad de dictar leyes tributarias y la Hacienda propia del Gobierno vasco no tiene ninguna facultad de gestión de los tributos, pues todo ello es competencia, respectivamente, de las Juntas y Diputaciones. ¿Cómo se financian en consecuencia los servicios que presta, conforme al Estatuto, el Gobierno de Vitoria? Mediante las aportaciones que recibe de las Diputaciones generales. Una ley del Parlamento vasco, denominada Ley de Territorios Históricos, fija los criterios y el procedimiento de reparto de la recaudación tributaria para subvenir a las necesidades del Gobierno vasco.

La única objeción que puede hacerse en la actualidad al régimen de conciertos es si el porcentaje que se aplica para determinar el cupo de contribución a las cargas generales del Estado está correctamente calculado. En 1981 la renta relativa del País Vasco con relación a la renta nacional era del 6,2 por ciento. Este porcentaje ha permanecido inalterado hasta hoy.

EPILOGO

I

El 19 de julio de 1876, Emilio Castelar, uno de los más brillantes oradores parlamentarios del siglo XIX, cuando el presidente del Congreso de los diputados levantó la sesión tras proclamar el resultado de la votación de la ley abolitoria de los fueros vascos, mostró su pesadumbre con aquella frase histórica: *"¡Algo grande muere hoy en España!*".

Dos años más tarde, el presidente del Consejo de ministros, Antonio Cánovas del Castillo, se congratulaba por haber logrado que las Provincias Vascongadas "*entrasen en el concierto económico*" de la nación. Así se vanagloriaba de ello en la exposición dirigida al rey Alfonso XII para que diera su aprobación al Real Decreto de 28 de febrero de 1878. Desde entonces han transcurrido ciento treinta y dos años.

Ninguno de los protagonistas de aquellos tensos e intensos debates de la ley abolitoria –tres días en el Senado y seis en el Congreso– habría podido imaginar que un siglo más tarde y con ocasión de otra Restauración monárquica, esta vez en la persona de Don Juan Carlos I, un biznieto de Alfonso XII, el País Vasco se disponía a recorrer el camino de la *reintegración foral* teniendo el amparo de una Constitución democrática y sin que la unidad constitucional fuera ningún obstáculo para ello.

Nunca habían disfrutado antes las "Provincias" de un autogobierno tan amplio como el que estaba a punto de alcanzarse, ni siquiera en la época de mayor esplendor de sus libertades seculares, cuando los monarcas más poderosos de la tierra reconocían su vinculación paccionada a la Corona y acudían a jurar los fueros so el árbol de Guernica.

Tampoco nadie podía imaginar en 1878 que el instrumento provisional y en cierto modo necesario para la Hacienda nacional, que pasó a la historia como el primer “concierto económico”, se convertiría andando el tiempo en un pilar fundamental de la autonomía vasca, hasta constituir uno de los escasos puntos de encuentro de la ciudadanía vasca en el último tercio del siglo XX.

Durante este largo siglo sin fueros, las Provincias Vascongadas padecieron grandes convulsiones políticas y sociales, igual que el resto de España. A la disputa entre liberales y carlistas se añadiría a finales del siglo XIX la irrupción de un nacionalismo teocrático, racista y separatista, empeñado en alumbrar una nación de nuevo cuño, donde sus mentores no se ponen de acuerdo ni siquiera a la hora de bautizarla, pues unos la querrían llamar Vasconia y otros País Vasco o Euskadi, aunque últimamente la denominación predominante parece ser la de Euskal Herria. Una nación cuyos límites territoriales ni siquiera están definidos, pues la gran mayoría de la población de dos de los territorios que supuestamente la integran –Navarra y el País vasco-francés– no tiene la menor intención de acudir a la llamada.

El nacionalismo utilizará la abolición foral como un ariete contra la conciencia vasco-española. Culpará a los carlistas de la pérdida de los fueros por su empeño en defender los derechos dinásticos de un rey extranjero y por no haber impedido la oleada anticlerical que ponía en peligro la permanencia de los valores de la raza. Tildará de inútil la causa de los liberales por no haber conseguido preservar los fueros de los ataques de sus propios compañeros a pesar de su heroica resistencia frente al carlismo.

A todo esto, habría que añadir el estallido de la lucha de clases en las zonas mineras e industriales del país. Sería la servidumbre a pagar por el gran progreso económico experimentado a causa de la Revolución industrial que afectó sobre todo en Vizcaya y, en menor medida, a Guipúzcoa. En 1931, el municipio guipuzcoano de Éibar fue el primero en España a la hora de proclamar la II República nada más

conocer el triunfo de las candidaturas republicanas en las grandes capitales. Cinco años después, en 1936, los españoles –y los vascos no serán una excepción–, volvían a combatir entre sí en una larga, cruenta y destructiva guerra civil. Franco suprimirá los conciertos económicos de Guipúzcoa y de Vizcaya. Ya dimos nuestra opinión sobre la injusticia de esta decisión abolitoria que, como todas las adoptadas como medida de castigo, sólo contribuyó a dar alas a los movimientos separatistas. Durante los casi cuarenta años de dictadura franquista, las libertades políticas quedaron suprimidas tanto en el País Vasco como en el resto de España. Pero ni esta circunstancia ni la supresión de los conciertos en Guipúzcoa y Vizcaya produjeron la ruina del país de los vascos. Por el contrario, ambas provincias –y también la alavesa– experimentaron un enorme crecimiento económico, convirtiéndose en la locomotora de la economía española. Lo que quiere decir que en el espíritu emprendedor de los vascos y en la laboriosidad de sus gentes –y no en los conciertos– está en gran medida la clave de su desarrollo socio-económico.

La reintegración de la foralidad perdida, durante este largo y convulso período de la historia de España, hubo de afrontar una larga travesía del desierto. Con tenacidad, esfuerzo y espíritu de pacto, las Diputaciones provinciales tratarán de convertirse en forales por la singularidad de su régimen fiscal y financiero. Lograrán la permanencia del régimen de concierto económico, que dejó de ser un mero procedimiento recaudatorio con fecha de caducidad y a merced de la voluntad estatal. E incluso, no sin renuencia por parte del Estado, obtendrán un tímido reconocimiento del carácter paccionado de los conciertos. Más aún, con apoyo en la ambigüedad de normas legales dictadas a finales de siglo XIX, las Diputaciones –que pronto comenzarán a denominarse “forales y provinciales”– ensancharán su ámbito competencial de manera que la Administración vasca volverá a suscitar la envidia de las provincias de régimen común, tanto por la extensión como por la calidad de los servicios públicos[506]. El anhelo permanente de reintegración foral cristalizará en la II República a

través de un Estatuto de autonomía. Sin embargo la rigidez de la Constitución republicana impedirá toda referencia a la foralidad e incluso dejará en el aire el porvenir de los conciertos económicos, habida cuenta de que en el Estatuto de 1936 la potestad tributaria se atribuía al País Vasco en su conjunto[507].

Pero los conciertos económicos sólo eran un mal menor. La idea de la reintegración foral estuvo siempre viva en Álava, a diferencia de Guipúzcoa y Vizcaya, donde se adormecería a raíz de la guerra civil. En la última década del régimen franquista comenzaron a surgir algunas voces que consiguieron la supresión del vejatorio e injusto preámbulo de la derogación de los conciertos vizcaíno y guipuzcoano de 1937 y lograron crear un clima favorable al restablecimiento de los regímenes forales.

La oportunidad de avanzar decididamente hacia la reparación de los viejos agravios históricos vendría de la mano del rey Don Juan Carlos de Borbón. En esta ocasión, no hubo ningún "estadista" al que haya que reconocerle el mérito de la Restauración[508], como fue el caso de Cánovas del Castillo en 1874. Su artífice será el propio rey, que impulsó el proceso democrático y consiguió concitar el consenso de la inmensa mayoría del país a la hora de elaborar una Constitución como marco de convivencia para todos cuantos estuvieran dispuestos a aceptar las reglas del juego democrático. El rey fue el gran estadista que impulsó el proceso de devolución al pueblo español del libre ejercicio de la soberanía nacional.

El 21 de noviembre de 1975, en el discurso que pronunció ante las últimas Cortes del régimen franquista al ser proclamado rey, Don Juan Carlos afirmará que "*un orden justo, igual para todos, permite reconocer dentro de la unidad del Reino y del Estado las peculiaridades regionales como expresión de la diversidad de pueblos que constituyen la sagrada realidad de España. El Rey quiere serlo de todos a un tiempo y de cada uno en su cultura, en su historia y en su tradición*".

Y así fue. La nueva Constitución, en su intento de restañar definitivamente las viejas heridas provocadas por el endémico enfrentamiento entre los españoles, quiso reparar las funestas consecuencias de la abolición foral para la tranquilidad y estabilidad

de las antiguas Provincias e introdujo una disposición –la adicional primera– que proclama el amparo y respeto a los “derechos históricos” de los territorios forales, previendo además que la actualización general de dicho régimen foral se llevaría a cabo en el marco de la Constitución y de los Estatutos de autonomía[509].

En esta ocasión, no hubo ni en el Congreso ni en el Senado, a la hora de hacer plenamente conciliables los fueros con la unidad constitucional, debates llenos de tensión y dramatismo como los que se produjeron en 1876. Más aún, en el curso de los mismos se dejó clara constancia por parte del gobierno y de los portavoces constituyentes de que la actualización general de los derechos históricos habría de hacerse mediante acuerdo con las instituciones representativas de los territorios forales. Todo lo contrario de la teoría de Cánovas sobre la primacía absoluta de la ley sobre cualquier hipotético derecho colectivo de naturaleza paccionada.

La disposición adicional garantiza a las Provincias la plena reintegración foral. Pudieron haberla llevado a cabo hasta sus últimas consecuencias. En efecto, si la Constitución proclama el amparo y respeto a los derechos históricos de los territorios forales, es evidente que para su acomodación al nuevo marco constitucional era imprescindible un proceso de negociación y acuerdo entre las instituciones representativas de cada uno de ellos y el gobierno de la nación, como requisito previo imprescindible para su incorporación al ordenamiento jurídico.

Pero las Juntas Generales elegidas en abril de 1979 declinaron poner en marcha esta posibilidad constitucional para permitir la negociación de un Estatuto de autonomía conjunto para todas las Provincias por el procedimiento del artículo 151 de la Constitución, confiando en que la norma estatutaria garantizara la restauración del régimen foral histórico. El Estatuto así lo hizo, aunque no en su plenitud. El actual régimen foral de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya es muy similar al que las Provincias disfrutaban antes de la abolición de 1876, aunque mucho más perfeccionado por la concreción jurídica del

alcance de sus competencias, y porque las Juntas Generales son asambleas democráticas y las Diputaciones forales funcionan como si se tratara de un gobierno parlamentario.

Por otra parte, los conciertos económicos, sobre los que se asientan la foralidad y la autonomía vascas, son hoy mucho más que un sistema de descentralización de la recaudación tributaria, que fue la razón de ser del primer concierto de Cánovas. En nuestros días los conciertos son un régimen permanente de autonomía fiscal y financiera. Atribuyen a las Provincias –que hoy se denominan "Territorios Históricos"– la facultad de mantener y establecer el régimen tributario que estimen conveniente, con respeto a los pactos internacionales suscritos por el Reino de España, a las normas del propio concierto y a las competencias propias del Estado[510].

Aún hay más. La lucha por la supervivencia de la foralidad en el siglo XIX dará lugar a la creación de una cierta identidad "vascongada", que se superpone a la personalidad de cada una de las Provincias Vascongadas. En el debate de la abolición foral se utiliza con frecuencia la expresión "País vascongado". El nacionalismo de Sabino Arana conseguirá en el siglo XX introducir la denominación de País Vasco o Euskadi. Pero será la Constitución de 1978 la que permitirá dar carta de naturaleza a un nuevo sujeto político –el "*pueblo vasco*"– como expresión de una "*nacionalidad*" constitucional. Todo ello en virtud de un Estatuto de autonomía cuya legitimidad se asienta en la Ley de leyes, y en la voluntad de los ciudadanos vascos que, al amparo de aquélla, decidieron convertirse en Comunidad autónoma dentro de la nación española. La foralidad histórica ha venido a "resucitar" –aunque no en su plenitud– dentro del marco estatutario, después de que de las Juntas Generales hubieran renunciado a ejercer de manera individualizada su derecho a la reintegración foral plena conforme a la disposición adicional primera de la Constitución[511].

Dicho de otra forma. Después de la aprobación de la Constitución los territorios vascongados podían haber emprendido

juntos o en solitario el camino de la reintegración foral[512]. La disposición adicional les hubiera permitido hacerlo antes de pensar en la configuración de instituciones comunes. Más aún, la actualización general del régimen foral abría la posibilidad de integrar en él toda la potencialidad competencial atribuida por la Constitución a las comunidades autónomas, sin volver al estado en que se encontraba en el momento de su abolición en 1876 con las adaptaciones indispensables para acomodarlo a la realidad actual.

Si no ocurrió así, fue porque en el país vascongado había otra concepción política que tenía la obsesión de "construir" la nación vasca. Para la consecución de este objetivo, la reintegración foral plena era un obstáculo, pues podía ocurrir que una vez conseguida aquélla se pospusiera *sine die* la creación de instituciones comunes desde las que promover la necesaria unidad política inherente a toda colectividad humana con pretensión de ser tenida como una "nacionalidad" con vocación de independencia en el contexto internacional. Recuérdese que en el antiguo régimen foral la única institución común eran las "conferencias" de las Diputaciones generales, reunidas cada vez que se producía algún acontecimiento que requería una toma de postura en común.

El Estatuto de autonomía se presentaba así como el único instrumento capaz de satisfacer las aspiraciones nacionalistas al permitir la aparición de dos nuevas instituciones unitarias –el Parlamento y el gobierno vascos–, que al estar dotadas de un impresionante haz de funciones y competencias autonómicas podían considerarse como el primer paso para avanzar hacia la meta final de todo movimiento identitario exacerbado, que no es otra que la independencia.

Pero el Estatuto constitucional de autonomía no nacerá de la exclusiva voluntad de los ciudadanos vascos, como si se tratara de una decisión sin relación alguna con la nación española. Todo lo contrario. Es precisamente esa integración en el Estado español la que permitirá la aplicación al País Vasco de las normas

constitucionales previstas para que las nacionalidades y regiones pudieran ejercer el derecho a la autonomía que la Constitución les reconoce. Por consiguiente, cualquier intento de ir más allá –como sería, por ejemplo, la pretensión de ejercitar el derecho a la autodeterminación– encontrará una barrera infranqueable en la Constitución española[513].

En conclusión, cualquiera que sea el punto de partida –nacionalismo o autonomismo–, lo cierto es que el Estatuto de 1979 constituye hoy por hoy el único punto de encuentro de una sociedad tan pluralista y políticamente enfrentada como la vasca. Una sociedad que, no lo olvidemos, se ha visto obligada a caminar bajo la presión insoportable del terrorismo, cuya irrupción se produjo en las postrimerías del franquismo, y que por desgracia cuenta con el apoyo moral y electoral de una minoría fanatizada que se siente con licencia para matar, cobarde y alevosamente, con la finalidad de imponer su propio proyecto político[514].

El hecho de que un movimiento terrorista perviva tantos años en el seno de una sociedad que disfruta de un envidiable nivel de vida y de una extraordinaria capacidad de autogobierno en todos los ámbitos (autonómico, provincial y municipal), y que actúa en el seno de una nación plenamente democrática, tiene causas diversas. Entre ellas no puede desconocerse la coincidencia del nacionalismo que se autoproclama democrático o moderado con el fin último de los terroristas, circunstancia que le ha llevado a expresar su "comprensión" ante lo que considera como una manifestación –condenable por el recurso a la violencia– del "conflicto político" secular entre el País Vasco y el Estado español.

En el momento constituyente muchos creyeron que la conversión del País Vasco en una comunidad autónoma serviría para poner fin a la violencia. En aquel tiempo era valor entendido en amplios sectores de la sociedad vasca, y también de la española, que los terroristas luchaban por la libertad con métodos reprobables, pero que se disolverían tan pronto como España se transformara en una

auténtica democracia. Muchos tardaron en percatarse de que en realidad ETA no defendía la libertad sino la independencia. La banda terrorista era la punta de lanza –la “vanguardia”– de un amplio movimiento socialista de liberación nacional, que había prescindido de los viejos mitos del fuerismo pues su imaginaria nación tenía un fundamento étnico basado en la existencia de una lengua propia supuestamente aplastada por las potencias dominadoras, así, en plural, porque también al Estado francés se le acusa de practicar un genocidio cultural contra la lengua vasca.

Pues bien, lo cierto es que el nacionalismo vasco de todo signo, al margen de su postura ante el crimen organizado, ha acabado por impregnarse de la idea sostenida por ETA de la existencia de una confrontación secular entre el pueblo vasco y el Estado español. Es hasta grotesco que haya libros de texto homologados en el sistema educativo vasco que enseñen que las guerras carlistas forman parte del secular enfrentamiento. Por eso, el nacionalismo moderado ha expedido acta de defunción del actual marco estatutario, al que ha dado por no válido, para seguir avanzando hacia la puerta de salida de la nación española. Alegan que el Estatuto ha quedado obsoleto porque hay un buen número de competencias que no han sido transferidas todavía a la Comunidad vasca. Ninguna de ellas resulta vital para el desarrollo del País Vasco. ¿Es razonable por ello deslegitimar el Estatuto que permite a las instituciones vascas un nivel de autonomía superior al que disfrutan países con regímenes federales? Por supuesto que no.

Mientras el nacionalismo no violento no reconozca su error, ETA y su entorno se considerarán con derecho a proseguir su actividad criminal, que sólo cesará según dicen el día que el Estado se avenga a reconocer la existencia del “conflicto” y se comprometa a facilitar el ejercicio del derecho a la autodeterminación del pueblo vasco, Euskadi o Euskal Herria.

Fácil es de comprender que para el terrorismo etarra la bandera de los fueros no es más que una antigualla del pasado, que no sirve

para fundamentar el secular aplastamiento del pueblo vasco. Todo lo contrario. La mera existencia de los fueros demuestra que las Provincias reconocían la soberanía de la Corona o de la nación española. Foralidad e independencia son términos antitéticos.

Pero a pesar del escaso aprecio por parte del nacionalismo más radical, los fueros están ahí. Es verdad que su "resurrección" podía haber tenido mayor calado, como ya hemos expuesto. El régimen foral propio de las "Provincias" se ha visto precisado a convivir con el régimen autonómico nacido del ejercicio del derecho a la autonomía reconocido por la Constitución. Quiere esto decir que entre el Estado y las regiones forales ha emergido un poder intermedio –el Parlamento y el Gobierno vascos–, para el ejercicio de funciones autonómicas que en puridad debieran haber sido asumidas por los titulares de los derechos históricos, que no son otros que los territorios forales, si se hubiera producido una auténtica reintegración foral. El Estatuto ha supuesto, por tanto, un impedimento para la recuperación de la foralidad histórica.

Algunos ilustres juristas sostienen que el Estatuto de 1979 ha producido una "novación" subjetiva de los derechos históricos, cuya titularidad ya no es de cada territorio foral sino del conjunto del pueblo vasco[515]. No somos de la misma opinión. La disposición adicional es muy clara al respecto. Los derechos históricos, expresión que se utiliza como sinónimo de régimen foral, pertenecen a Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Es verdad que en la actualidad dicho régimen se desarrolla en el seno de una Comunidad Autónoma que, por este motivo, tiene un carácter singular en el Estado autonómico español. Pero la restauración de los fueros tuvo lugar en el marco del Estatuto y con expresa invocación del proceso de actualización general previsto en la disposición adicional primera de la Constitución. Esa penetración de la foralidad en el núcleo estatutario se produjo sin "alteración de la naturaleza del régimen foral específico o de las competencias de los regímenes privativos de cada Territorio Histórico" (cf. art. 37,2 del Estatuto). Así es como se restablecieron los antiguos organismos forales –las Juntas y las Diputaciones

generales– y los Conciertos Económicos, pues de otra forma hubiera sido de aplicación el régimen general de financiación de las comunidades autónomas. Es verdad que también se invocó la disposición adicional para dar cobertura legal a la creación de la policía autónoma del País Vasco (cf. art. 17 EV) y a la atribución de la plena competencia en materia de educación (cf. art. 16 EV). Pero esto se produjo en virtud de la renuncia de las instituciones forales a ejercer tales competencias. Por todo ello, decir que la Comunidad Autónoma del País Vasco, como tal, es una "comunidad foral" no tiene amparo en la disposición adicional.

El nacionalismo no refrendó la Constitución de 1978 so pretexto de que no permitía la reintegración foral. Sin embargo, nada le hubiera impedido conseguir el objetivo esencial de su primitiva enmienda al proyecto constitucional –la reintegración foral–si hubiera invocado el amparo de la disposición adicional. Pero decidió emprender el camino puramente constitucional y no dudó en proclamar la primacía del Parlamento en el seno de la nueva Comunidad Autónoma. Ni siquiera la Ley vasca de Territorios Históricos, en la que se regulan las relaciones entre los órganos forales y las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma, respetó el principio básico del fuero de que toda alteración de su contenido debía hacerse de manera paccionada. Cánovas gustaba de proclamar la primacía del parlamento y no le cabía en su cabeza de gran estadista la idea de leyes paccionadas. Los redactores de la ley territorial vasca pensaban lo mismo[516].

II

Hora es de poner punto final. Lo hacemos volviendo al tema objeto de nuestro estudio: "Cánovas y los conciertos económicos vascos. Agonía, muerte y resurrección de los fueros".

En primer lugar, debemos hacer referencia a la figura de Cánovas. No hay ninguna duda de que el artífice de la Restauración abolió los fueros. La gran pregunta es si no tuvo más remedio que

hacerlo. También es indiscutible que a él se debió la instauración del régimen de conciertos económicos, que mantuvo viva en el País vascongado la antorcha de las libertades forales. Lo repetiremos una vez más. Los conciertos son hoy un pilar fundamental de la autonomía vasca. Por eso, y aunque sea otra paradoja de la historia, es justo reconocer que sin esta determinación de Cánovas el devenir del País Vasco hubiera sido muy diferente.

Por otra parte, a Cánovas no le faltaba razón cuando quiso –y consiguió– acabar con una insostenible anomalía que colocaba a las Provincias Vascongadas en una situación de privilegio incompatible con su pertenencia a la nación española. Nos referimos a las exenciones en materia militar y de contribuciones.

Lo que ya no está nada claro es que Cánovas hubiera querido acabar con la totalidad del régimen foral. En los debates parlamentarios aparenta una posición "centrista" entre quienes pretendían pasar a cuchillo a los fueros y los que defendían el mantenimiento a ultranza de las exenciones. En la propia ley de abolición de las exenciones, Cánovas se reservaba facultades extraordinarias para reformar el régimen de las Provincias. No parece lógico pensar que las quería para guillotinar la totalidad de los fueros vascongados, pues le bastaba con haberlo consignado así en la ley abolitoria.

Es la intransigencia vascongada la que le impulsará a hacerlo. Es verdad que el enredo sobre una cuestión de principios, responsabilidad de ambas partes, impidió el acuerdo para el arreglo de los fueros. No sabemos qué hubiera pasado si las Juntas Generales no se hubieran juramentado para no cooperar en nada que pudiera suponer un menoscabo de la integridad de los fueros, incluidas las dos insostenibles exenciones sobre el ejército y la contribución a las cargas generales del Estado. Pero no cabe duda de que si en la primera reunión que mantuvo Cánovas con los comisionados del país vascongado, éstos le hubieran ofrecido dar una solución satisfactoria a las dos cuestiones esenciales que

estaban sobre la mesa, la ley abolitoria habría sido muy diferente o tal vez no hubiera existido. Si el concierto económico de 1878 se hubiera acordado no con las Diputaciones provinciales sino con las Diputaciones nombradas con arreglo al fuero, contando con la aquiescencia de las Juntas Generales, otro gallo hubiera cantado. La supresión de las instituciones representativas de cada Provincia resultaría mortal para la pervivencia del régimen foral.

Llama la atención que la intransigencia fuera protagonizada por personas que se habían destacado en la defensa de la Constitución con las armas en la mano, a sabiendas de que suscitaban la inquina y hostilidad de la inmensa mayoría de la población, que había abrazado la causa carlista. Que los carlistas se opusieran a cualquier modificación de los fueros estaba dentro de la naturaleza de las cosas. Pero no serán carlistas sino liberales los que fueron a las Cortes o a Madrid a defender a ultranza unas exenciones incompatibles con el régimen constitucional. Y eso no es fácil de entender. Ni uno solo de los diputados vascongados, incluso de los que eran partidarios de llegar a un arreglo, dejó traslucir la menor discrepancia en la defensa de los privilegios forales.

Los liberales vascongados no valoraron suficientemente la irritación que la guerra carlista había provocado en la opinión liberal del resto de España. No supieron percibir que Cánovas se movía en aguas movedizas y que cualquier paso en falso podía poner en peligro la continuidad de la obra restauradora.

No obstante, la defensa numantina de los fueros en el Senado y en el Congreso es digna del mayor respeto y consideración. Los representantes vascongados hicieron prodigios de erudición, se enfrentaron sin complejo alguno al hombre más poderoso de España y mantuvieron un impresionante duelo dialéctico en el seno de unas Cortes que no estaban dispuestas a dejarse convencer, y mucho menos desde el momento en que Cánovas planteó su victoria como una cuestión de gabinete, de la que pendía su continuidad al frente del gobierno.

Por último, no conviene perder de vista la terrible situación de España en el siglo XIX. Ser español en aquella época no proporcionaba grandes satisfacciones. No debió de ser plato de gusto para la gran mayoría de los españoles vivir en un país arruinado y ensangrentado por las guerras, siempre inciviles, donde los regímenes, las Constituciones y los gobiernos se sucedían sin cesar y que había alumbrado una clase política oligárquica, endogámica, escasamente representativa y caciquil, que dio lugar a la aparición de frecuentes brotes de corrupción. En un país en el que unos querían quemar iglesias –y también curas, frailes y monjas– y otros pretendían obligar a todos a rezar el rosario, la convivencia pacífica era una utopía. Grandes ideales animaban a quienes se combatían con saña. "¡*Viva la libertad*!, gritaban los liberales". ¡*Por Dios, por la Patria y el Rey!* contestaban los carlistas antes de acometerse a la bayoneta calada. Pero la bandera de los grandes ideales caía –sin excepción– en el lodazal de las bajas pasiones, de los sentimientos de venganza, de la ira y el rencor largamente acumulados.

Se dirá que al menos, la Restauración del gran estadista, Cánovas del Castillo, trajo un período de paz y de cierta estabilidad. Pero no fue un período idílico. La nación estaba ferozmente dividida y enfrentada. Y no se atajaron los gérmenes que condujeron a la trágica confrontación de 1936. En un país donde la desigualdad era tan irritante, no es de extrañar que cuando los vientos de la revolución liberal burguesa se apagaron para dejar paso a la furia incontenible de la revolución social, el régimen canovista se viniera abajo con estrépito. Cincuenta años después de la abolición de los fueros, España volvía a padecer la más espantosa de las guerras civiles que registra nuestra historia.

No se puede analizar la abolición de los fueros sin tener en cuenta el contexto en que se produjo. Habría que esperar un siglo para que en el marco de otra restauración monárquica, y con un rey que quería serlo de todos los españoles, las libertades forales renacieran de sus cenizas. El espíritu de la transición no es otra cosa que la expresión del propósito de no volver nunca más a las andadas.

Por eso es tan irresponsable hacer tabla rasa de aquella voluntad de concordia nacional, de reconciliación –de los que tenían que hacerlo–, y de conciliación –de las nuevas generaciones de la posguerra que no tenían ningún motivo para odiar a nadie.

España es hoy una democracia avanzada. Para las nuevas generaciones de españoles vivir en libertad es algo tan natural como el aire que respiran. Por desgracia, en el frente del Norte quedan todavía unos cuantos irreductibles que continúan empeñados en hacer de la violencia criminal su razón de ser. Pero tienen los días contados.

La historia es maestra de la vida. El malhadado ejemplo del siglo XIX y de buena parte del siglo XX debería servir para valorar cuanto hemos conseguido gracias a un impresionante esfuerzo de concordia nacional. Que no lo olvidemos nunca.

EL PRÓLOGO DE CÁNOVAS A “LOS VASCONGADOS”

BIBLIOGRAFÍA

-ACADEMIA DE LA HISTORIA: “Diccionario geográfico-histórico” (Madrid, 1802).

-ABREU, Sebastián: “Situación de los obreros en España y medios para mejorar sus condiciones” (Vitoria, 1871).

-AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Joseba (Ed.): “La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las Conferencias firmadas por los representantes de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936)” (Bilbao, 1995).

-AGUADO BLEYE, Pedro y ALCÁZAR MOLINA, Cayetano: “Manual de historia de España” (Madrid, 1969).

-ALMAGRO SAN MARTÍN, Melchor: “Último gobierno de la Regencia de Doña María Cristina” *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, núm. 97, 1958.

-ALONSO OLEA, Eduardo J.: “El Concierto Económico (1878-1937). Orígenes y Formación de un Derecho Histórico” (Oñate, 1995).

-ANGULO Y HORMANZA, José María de: “La abolición de los Fueros e instituciones vascongadas” (Bilbao, 1886)

-ANGULO Y DE LA HORMAZA, José María de: “Sucinta exposición de la Historia, régimen administrativo y estado actual de las Provincias Vascongadas” (Bilbao, 1876).

-ARALAR, José de. “Los adversarios de la libertad vasca” (Buenos Aires, 1944).

-ARANA Y GOIRI, Sabino: “De su alma y de su pluma. Colección de pensamientos seleccionados en los escritos del Maestro del Nacionalismo Vasco” (Bilbao, 1932).

-ARANA GOIRI, Sabino: “Obras completas” (San Sebastián, 1980).

-ARANGUREN Y SOBRADO, Francisco: ‘Demostración del sentido verdadero de que se vale el Doctor Don Juan Antonio de Llorente, canónigo de la catedral de Toledo, en el tomo I, de las Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas, y de lo que en verdad resulta de los historiadores que cita, con respecto solamente al muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya” (Madrid, 1807).

-AUBERT, Roger: “Pío IX y su época”, en “Historia de la Iglesia” (Valencia, 1972).

-AVIRANETA E IBARGOYEN, Eugenio: “Historia política del partido carlista, de sus divisiones, de su gobierno, de sus ideas y del Convenio de Vergara, con noticias biográficas que dan a conocer cuáles han sido don Carlos, sus generales, sus favoritos y principales ministros” (Madrid, 1841).

-AZAOLA, José Miguel de: “Vasconia y su destino. Los vascos ayer y hoy” (Madrid, 1976).

-AZCONA, José María: “Clara-Rosa, masón y vizcaíno” (Madrid, 1935)

-BALLANTYNE, Margaret A.: “La Revista de España”. Artículo en la revista *Hispania* [Publicaciones periódicas], volumen 73, número 2, mayo de 1990. (Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes www.cervantesvirtual.com).

-BLEIBERG, Germán y otros: “Diccionario de la Historia de España”, segunda edición (Madrid, 1979).

-BURGO, Jaime del: “Bibliografía de las guerras carlistas y de las luchas políticas del siglo XIX”, segunda edición (Pamplona, 1978).

-BURGO, Jaime del: “Carlos VII y su tiempo” (Pamplona, 1994).

-BURGO, Jaime del: “Historia de Navarra. La lucha por la libertad” (Madrid, 1978).

-BURGO, Jaime Ignacio: “Curso de Derecho Foral Público de Navarra” (Pamplona, 1996).

-BURGO, Jaime Ignacio del: “El Fuero Nuevo a la luz del Derecho Público”, en la obra colectiva coordinada por Rafael Domingo y Mercedes Galán, “Presente y futuro del Derecho Foral. Jornadas conmemorativas del XXV aniversario del Fuero Nuevo” (Pamplona, 1999).

-BURGO, Jaime Ignacio del: “Navarra en la Constitución de la I República Española”, *Revista Jurídica de Navarra*, número 4, julio-diciembre de 1987.

-BURGO, Jaime Ignacio del: “Origen y fundamento del régimen foral de Navarra”, Volumen XII de la Biblioteca de Derecho Foral, Diputación Foral de Navarra (Pamplona, 1968).

-BURGO, Jaime Ignacio del: “Un duelo en el Palacio Real. La muerte del General Urbiztondo”, en el Boletín Oficial de la Real Academia de la Historia, Madrid, tomo CCV, Cuaderno II, mayo-agosto 2008.

-BURGO, Jaime Ignacio del: “Vascos y navarros en la historia de España”, obra colectiva, (Pamplona, 2007).

-BURGOS, Javier de: “Anales del Reinado de Dª Isabel II” (Madrid, 1851).

-CALVO SOTELO, José: “Mis servicios al Estado” (Madrid, edición de 1974).

-CANALES, Esteban: “Páginas de historia”, Universidad Autónoma de Barcelona (http://pagines.uab.cat/historia/).

-CÁNOVAS CERVANTES, Salvador: “Pugna entre dos poderes. Soberanía nacional y monarquía absoluta” (Barcelona, 1929).

-CÁNOVAS DEL CASTILLO, Juan Antonio: “Aproximación sentimental a la figura de Cánovas”, en la obra colectiva “Cánovas y la Restauración”, (Madrid, 1997).

-CÁNOVAS DEL CASTILLO, Antonio: “Estudios del reinado de Felipe IV” (Madrid, 1888).

-CARO BAROJA, Julio: “Materiales para una historia de la lengua vasca en su relación con la latina” (Salamanca, 1945).

-CASTRO, José Ramón: “Yanguas y Miranda” (Pamplona, 1963).

-CIÁURRIZ, Alberto: “La abolición de los Fueros Vascos a través de la prensa” (San Sebastián, 1976.)

-CIERVA, Ricardo de la: “Historia total de España” (Madrid, 1997).

-COMELLAS, José Luis: “Historia de España moderna y contemporánea (1474-1974) (Madrid, 1974).

-CONDE DE RODEZNO (Tomás Domínguez de Arévalo): “Carlos VII” (Madrid, 1932).

-DARDÉ, Carlos: “La vida y la obra política de Cánovas”, en la obra colectiva “Cánovas y la Restauración” (Madrid, 1997).

-DÍAZ DE DURANA, José Ramón: “Nacimiento y consolidación de las Juntas Generales de Álava (1463-1537)” (edición digital www.jjggalava.es/webs/historia).

-DÍAZ NOCI, Javier y URKIJO GOITIA, Mikel: “La prensa vasca en el Sexenio Democrático”, comunicación presentada en las Jornadas sobre el Sexenio celebradas en marzo de 2000 en la Universidad San Pablo CEU (Madrid, 2000).

-DIPUTACION DE GUIPÚZCOA: “Fueros de las Provincias Vascongadas en el Senado en sus sesiones del 13 al 21 de Junio de 1864” (Tolosa, 1864).

-DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUIPÚZCOA: “La Tradición del Pueblo Vasco” (San Sebastián, 1908).

-ECHAVE-SUSTATETA: “El Partido Carlista y los Fueros” (Pamplona, 1914).

-ECHEGARAY, Carmelo de: *Apéndice* al libro “Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa. Apéndice por Carmelo de Echegaray. Libro único: De la Administración Provincial. Capítulo I, Facultades de la Diputación. Sección II, La ley de 21 de julio de 1876 (Tolosa, 1899-1900).

-EGUIGUREN, Jesús: “Los últimos españoles sin patria (y sin libertad)” (Sevilla, 2003).

-ELÍAS DE TEJADA, Francisco: “El Señorío de Vizcaya” (Madrid, 1963).

-ELÍAS DE TEJADA, Francisco y PERCOPO, Gabriella: “La Provincia de Guipúzcoa” (Madrid, 1965).

-ESCUDERO, José Antonio: “Manual de Historia del Derecho” (Madrid, 2003).

-ESTECHA Y MARTÍNEZ, José María de: “Régimen político y administrativo de las Provincias Vascongadas” (Bilbao, 1918).

-ESTORNÉS LASA, Bernardo: “Enciclopedia Auñamendi” (edición digital).

-FERRADA, Orestes: “Mis relaciones con Máximo Gómez” (La Habana, 1952).

-FERRER, Melchor: “Historia del tradicionalismo” (Sevilla, 1941-1960).

-FLORANES, Rafael: “La supresión del obispado de Álava y sus derivaciones en la historia del País Vasco”, (Madrid, 1919-1920).

-FRAGA IRIBARNE, Manuel: “El pensamiento conservador español” (Barcelona, 1981).

-GABRIEL, Narciso de: “Alfabetización, semialfabetización y analfabetismo en España”, *Revista Complutense de Educación*, vol. 8, núm. 1, Servicio de Publicaciones Universidad Complutense (Madrid, 1997).

-GALÍNDEZ, Jesús de: “El derecho vasco” (Buenos Aires, 1947).

-GARCÍA ESCUDERO, José María: “Historia política de las dos Españas” (Madrid, 1875).

-GARCÍA ESCUDERO, José María: “Vista a la derecha. Cánovas. Maura. Cambó. Gil Robles. López Rodó. Fraga” (Madrid, 1988).

-GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, Ángel: “Caciques y políticos forales. Las elecciones a la Diputación de Navarra (1877-1823)” (Pamplona, 1992).

-GARCÍA VENERO, Maximiano: “Historia del parlamentarismo español” (Madrid, 1946).

-GARIBAY Y ZAMALLOA, Esteban: “Los quarenta libros del compendio historial de las Crónicas y universal historia de todos los Reynos de España” (Madrid, 1802).

-GARMENDIA, Vicente: “Aspectos ideológicos del carlismo (1868-1876)”, IX Congreso de Estudios Vascos. Antecedentes próximos de la sociedad vasca actual. Siglos XVIII y XIX (Bilbao, 1983).

-GARMENDIA, Vicente: “Vicente Manterola, canónigo, diputado y conspirador carlista” (Vitoria, 1975).

-GARMENDIA, Vicente: “Miguel Dorronsoro y Ceberio. Un estadista guipuzcoano hace un siglo”, *Sancho el sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, núm. 4, 1994.

-GODOY, Manuel: “Cuenta dada de su vida política por el Príncipe de la Paz, o sean Memorias críticas y apologéticas para la Historia del reinado del señor don Carlos IV de Borbón” (Madrid, 1836-1839).

-GOMEZ DE ARTECHE, José de: “Nieblas de la Historia patria”, (Madrid, 1876). En él se incluye el episodio titulado: “La misión del Marqués de Yranda en 1795”, publicado en el

tomo séptimo, marzo, abril, mayo y junio de 1876, de la *Revista Europea*.

-GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: “Génesis de la Hermandad Provincial de Álava”, en la obra colectiva ‘*Las Juntas Generales de Álava: Pasado y presente’*, (Vitoria, 1980).

-GOROSÁBEL, Pablo: “Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa” (Bilbao, 1972).

-HAURIOU, Maurice: “Principios de Derecho Público Constitucional” (Madrid, s. a.).

-HERMIDA, Benito Ramón de: “Breve noticia de las cortes, Gobierno o llámese constitución del Reyno de Navarra: Publícala en obsequio de las Cortes generales y extraordinarias juntas en Cádiz, con algunas ligeras reflexiones su diputado en ella por la provincia de Santiago don Benito Ramón de Hermida, consejero de Estado” (Cádiz, 1811).

-HERRERO DE MIÑÓN, Miguel: “Derechos Históricos y Constitución”, (Madrid, 1998).

-HERVADA, Javier y ZUMAQUERO, José M.: “Textos constitucionales españoles (1808-1978)” (Pamplona, 1980).

-HIRALDEZ DE ACOSTA, Manuel y TRUJILLO, José: “Espartero. Su vida militar, política, descriptiva y anecdótica” (Barcelona, 1868).

-JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel: “La Constitución de 1812, o una oportunidad desaprovechada”, artículo publicado en la revista “Destino” el 13 de noviembre de 1965.

-JIMÉNEZ DE RADA, Rodrigo: “De rebus Hispaniae”, ed. de Schott, *Hispaniae illustratae*, lib. 4, cap 5.

-JOVELLANOS, Gaspar Melchor: “Consulta sobre la convocatoria de las Cortes por estamentos”, apéndice número XII a la Memoria en defensa de la Junta Central (Edición digital. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2005).

-LABAIRU Y GOICOECHEA, Estanislao J. de: “Historia General del Señorío de Bizcaya” (Bilbao, 1899).

-LACARRA, José María: “Fueros derivados de Jaca. I. Estella-San Sebastián” (Pamplona, 1969).

-LAFUENTE, Modesto: “Historia general de España. Desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII” (Barcelona, 1885).

-LANDÁZURI, Joaquín José de: “Historia Civil de Álava” (Vitoria, 1927).

-LASALA Y COLLADO, Fermín de: “Ultima etapa de la unidad nacional. Los Fueros Vascongados en 1876” (Madrid, 1924).

-LASSALA, Manuel: “Historia política del partido carlista, de sus divisiones, de su gobierno, de sus ideas y del Convenio de Vergara, con noticias biográficas que dan a conocer cuáles han sido don Carlos, sus generales, su favoritos y sus principales ministros” (Madrid, 1841).

-LIZANA, José María de: “Cartas irlandesas y húngaras... precedidas de una carta vascongada de Antonio Trueba” (Bilbao, 1891).

-LLORENTE, Juan Antonio: “Noticias históricas de las tres provincias vascongadas, en que se procura investigar el estado civil antiguo de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, y el origen de sus Fueros” (Madrid, 1805-1808).

-MADARIAGA ORBEA, Juan: “Crisis, cambios y rupturas”, en la obra colectiva dirigida por Iñaki Bazán, “De Túbal a Aitor. Historia de Vasconia” (Madrid, 2002).

-MADOZ, Pascual: “Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar” (Madrid, 1845-1850).

-MANTEROLA, Vicente: “Don Carlos es la civilización” (Madrid, 1871).

-MANTEROLA, Vicente: “El espíritu carlista” (Madrid, 1871).

-MAÑÉ Y FLAQUER, Juan: “El Oasis: viaje al país de los fueros” (Barcelona, 1878-1890).

-MAÑÉ Y FLAQUER, Juan: “La Paz y los Fueros” (Barcelona, 1876).

-MARIANA, Juan de: “Historia general de España” (Madrid, 1733-1741).

-MARICHALAR, Amalio (Marqués de Montesa) y MANRIQUE, Cayetano:, “Historia de la legislación y recitaciones del derecho civil de España” (Madrid, 1868).

-MAROTO, Rafael: “Vindicación del general Maroto y manifiesto razonado de las causas del Convenio de Vergara, de los fusilamientos de Estella y demás sucesos notables que les precedieron, justificados con cincuenta documentos, inéditos los más” (Madrid, 1846).

-MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: “Álava medieval” (Vitoria, 1974).

-MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: “Fueros, sí, pero para todos” (Valladolid-Madrid, 1976)

-MARTÍNEZ LAÍNEZ, Fernando: “Carlismo en Andalucía. La expedición del general Gómez”, *Cuadernos del Museo*, número 29, editado en 2009 por la Caja de Ahorros de Granada.

-MENENDEZ PIDAL, Ramón: “Crónicas generales de España. Primera Crónica General: ‘*Estoria de España que mandó componer Alfonso el Sabio y se continuaba bajo Sancho el IV en 1289*’.” (Madrid, 1906).

-MINGUEZ GONZÁLEZ, César: “Génesis de la Hermandad Provincial de Álava” publicado en la obra colectiva “Las Juntas Generales de Álava: Pasado y presente” (Vitoria, 1990).

-MONTERO, Manuel: “Historia del País Vasco” (San Sebastián, 1998).

-MORALES Y GÓMEZ DE SEGURA, Antonio: “Memoria que comprende los principios e instituciones del Derecho civil de Navarra, que deben quedar subsistentes como excepción del Código general, y los que pueden desaparecer viniendo a la unificación” (Pamplona, 1884).

-MORET, José de: “Anales del Reino de Navarra” (Tolosa, 1890).

-NOVIA DE SALCEDO, Pedro: “Defensa histórica, legislativa y económica del Señorío de Vizcaya y Provincias de Álava y Guipúzcoa” (Bilbao, 1851).

-OLEA, Alonso: “El Concierto Económico (1878-1937). Orígenes y formación de un Derecho Histórico” (Oñate, 1995).

-OLÓRIZ, Hermilio de: “Navarra en la guerra de la Independencia” (Pamplona, 1910).

-ORTIZ DE ORRUÑO, José María y PORTILLO, José María: “El régimen foral en el siglo XIX: Las Juntas Generales de Álava entre 1800 y 1877”, publicado en la revista *Historia* de la Universidad del País Vasco.

-OYARZUN, Román: “Historia del carlismo” (Bilbao, 1939).

-PALACIO ATARD, Vicente: “La España del siglo XIX. 1808-1898” (Madrid, 1978).

-PANORAMA ESPAÑOL (EL):“Crónica contemporánea. Obra pintoresca con 30 láminas en acero, y 75 grabados en madera cada tomo; destinada a exponer todos los acontecimientos políticos desde octubre de 1832 hasta nuestros días; con los retratos de los personajes que han figurado durante la revolución, en uno y otro partido, y las principales acciones y escaramuzas de la guerra civil de los últimos siete años. Por una reunión de amigos colaboradores.” (Madrid, 1842-45).

-PRADERA, Víctor: “Los falsarios de la historia” (Madrid, 1922).

-PEDROL RIUS, Antonio: “Los asesinos del general Prim” (Madrid, 1960).

-PEREZ GALDOS, B: “Memoranda” (Madrid, 1905).

-PEREZ LEDESMA, Manuel: “Ricos y pobres. Pueblo y oligarquía” (edición digital de *dialnet.unirioja.es*.).

-PIRALA, Antonio: “Historia de la guerra civil y de los partidos políticos liberal y carlista” (Madrid, 1889-1891).

-POZA, Andrés de y GUTIÉRREZ, Juan: “Fueros vascos: fundamentos de derecho” (1593), edición y traducción de María de los Ángeles Durán, con un estudio introductorio de Carmen Muñoz de Bustillo (Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2006).

-RAMERY ZUAZARREGUI, Liborio de: “El liberalismo y los Fueros Bascongados” (Madrid, 1896).

-REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA: “Diccionario geográfico-histórico de España”

(Madrid, 1802).

-RODRÍGUEZ FERRER, Miguel: “Los vascongados, su país, su lengua y el Príncipe L. L. Bonaparte, con notas, ilustraciones y comprobantes sobre sus antigüedades, sus principales nombres históricos, su literatura euskara, su bibliografía vasca, sus artistas y obras de arte, su música, sus danzas, sus supersticiones, su organización social y moderna, condición de sus respectivas clases, sus fueros, carácter que éstos presentan y perturbación de sus partidos actuales; con el influjo que tuvo este país en nuestras conquistas y descubrimientos ultramarinos, por el Ilmo.. Sr. D. Miguel Rodríguez Ferrer. Con prólogo del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo” (Madrid, 1873).

-RODRÍGUEZ GARCIA, Francisco: “Crónica del Señorío de Vizcaya” (Madrid, 1865).

-ROGRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: “Tensiones de Navarra con la Administración central (1778-1808)” (Pamplona, 19749.

-ROSA, Tristán de la: “España contemporánea. Siglo XIX” (Barcelona, 1972).

-RUBIO POBES, Coro: “Revolución y tradición. El País Vasco ante la Revolución liberal y la construcción del Estado español, 1808-1868” (Madrid, 1996).

-SAGARMÍNAGA, Fidel de: “Memoria histórica de Vizcaya” (Bilbao, 1880).

-SAGASETA DE ILURDOZ, Ángel: “Defensa legal de los Fueros y Constitución del Reino de Navarra”, opúsculo trascrito por Hermilio de Olóriz en “Navarra en la guerra de la Independencia” (Pamplona, 1910).

-SALAZAR Y MENDOZA, Pedro de: “Monarquía de España” (Madrid, 1770).

-SANDOVAL, Prudencio de: “Catálogo de los obispos, que ha tenido la Santa Iglesia de Pamplona” (Pamplona, 1614),

-SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio: “El destino histórico de Navarra”, prólogo al libro de Jaime del Burgo, “Historia de Navarra. La lucha por la libertad” (Madrid, 1978).

-SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio: “España, un enigma histórico” (Barcelona, 1981).

-SÁNCHEZ OCAÑA, José: “Reseña histórica sobre el estado de la Hacienda y del Tesoro Público en España, durante la administración progresista y moderada y sobre el origen de la actual deuda flotante del mismo tesoro” (Madrid, 1855).

-SÁNCHEZ SILVA, Manuel: “Semblanzas de los diputados a Cortes que han figurado en la legislatura de 1849 a 1850” (Madrid, 1850).

-SÁNCHEZ SILVA, Manuel: “Crítica de los Fueros de las Provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya”, editado en la imprenta de El Clamor Público (Madrid, 1864)

-SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso, ORDUÑA REBOLLO, Enrique y MARTÍN-ARTAJO, Rafael: “Documentos para la historia del regionalismo en España” (Madrid, 1977).

-SANTILLÁN, Ramón de: “Memorias (1815-1858)”, edición y notas de Ana María Berazaluce. Introducción de Federico Suárez [Verdeguer] (Pamplona, 1960).

-SATRUSTEGUI, Joaquín de: “Documentos relativos al Convenio de Vergara, presentados al Parlamento inglés por mandado de S. M. B. En 1840. Con notas por el Excmo. Sr. Joaquín Satrústegui, Ayudante y Secretario español que fue durante las conversaciones del Excmo. Sr. Lord John Hay, Comandante General de la Escuadra de S. M. B. en las Costas de Cantabria” (Barcelona, 1876).

-SERNA, Agustín Fernando de la: “El primer año de un reinado (Crónica de la guerra)” Madrid, 1878).

-SOLCHAGA, Fray Francisco de: “Representación que en juicio y justicia dirige un prelado provincial capuchino de las dos Castillas a la sabia y Católica Nación española con su deseada y digna cabeza del Señor Rey D. Fernando VII (que Dios prospere) a su frente y Congreso de Cortes Nacionales. Escribíala para luz e interés público el M. R. P Fr. Francisco de Solchaga, Predicador de S. M. C. y Vicario Provincial de la enunciada Provincia Capuchina, a 8 de septiembre de 1811 hallándose emigrado por la común y justa causa” (Cádiz, 1811).

-SORALUCE Y ZUBIZARRETA, Nicolás de: “Historia General de Guipúzcoa” (Vitoria 1870).

-SUÑER Y CAPDEVILLA, Francisco: “Dios” (Barcelona, 1869).

-TUSELL, Javier y PORTERO, Florentino: “Antonio Cánovas y el sistema político de la Restauración”, obra colectiva (Madrid, 1998).

-URBIZTONDO, Antonio: “Apuntes sobre la guerra de Navarra en su última época, y especialmente sobre el Convenio de Vergara” (Madrid, 1841).

-VACA DE OSMA, José Antonio: “Los vascos en la historia de España” (Madrid, 2001).

-VICARIO Y PEÑA, Nicolás de: “Los Conciertos Económicos de las Provincias Vascongadas”, Premio especial de la Sociedad El Sitio en los primeros Juegos Florales celebrados en Bilbao en 1901 (Bilbao, 1909).

-VICENTE ALGERÓ: Felipe José de: “¡Viva la Pepa!” (Madrid, 2009).

-ZABALA Y ALLENDE, Federico: “El Concierto Económico. Qué ha sido, qué es y qué debe ser” (Bilbao, 1927).

-ZAMÁCOLA, Juan Antonio: “Historia de las naciones vascas” (Auch, 1818).

ÍNDICE

I. VIDA Y OBRA DE CÁNOVAS DEL CASTILLO (3)

Una época de guerras civiles y graves convulsiones políticas (3)
La hora de Cánovas: la Restauración (13)
Fin de la tercera guerra carlista (19)
La obra de Cánovas (23)
El sistema canovista: los partidos turnantes (30)

II. LOS FUEROS VASCOS (37)

Antecedentes históricos (37)
Álava (41)
Guipúzcoa (51)
Vizcaya (57)
Algunas consideraciones (72)

III. LOS FUEROS Y LA REVOLUCIÓN LIBERAL (77)

La Constitución de 1812 (75)
El “proemio” de la Constitución (84)
El régimen constitucional (89)
Fueros y Constitución (107)

IV. LA LEY DE CONFIRMACIÓN DE FUEROS DE 1839 (111)

Historia de una doble traición: el Convenio de Vergara (111)
Debate en el Congreso de los Diputados (124)
El Congreso arrebatado (132)
Debate en el Senado (138)
El dictamen de la comisión (138)
Voto particular del senador Viluma (140)
Una representación vasco-navarra (141)
Discurso del senador Ferrer (143)
La unidad constitucional según el ministro Arrazola (146)
La interpretación del ministro Carramolino (152)
Voces discrepantes (156)
El Senado aprueba (159)
La aplicación de la Ley de 25 de octubre de 1839 (161)
Navarra se aparta de las Vascongadas (169)
La Revolución de septiembre de 1840 y los fueros (172)
La Ley Paccionada de 1841 (177)
Fracaso de las conversaciones con los comisionados vascongados (179)
San Sebastián quiere unirse a Navarra (180)
Caída de Espartero y restauración de los fueros (187)
Fortalecimiento del régimen foral (188)
La cuestión religiosa y el carlismo (198)
Los fueros y la Revolución de septiembre de 1868 (201)

V. LA ABOLICIÓN DE LOS FUEROS VASCOS (207)

El pensamiento de Cánovas sobre los fueros vascongados (207)
La derrota del carlismo (215)
La desazón de los liberales vascongados (219)
Sed de venganza (220)
Un gran desliz de Cánovas: la fuerza es el derecho (225)
Cánovas pacta con Navarra (231)
Un debate rabiosamente antifuerista (233)
Interpelación del senador Sánchez Silva (233)

Cánovas: la prudencia de los victoriosos (235)
Intransigencia vascongada (239)
El proyecto de ley de Cánovas (247)
El último lamento de las Diputaciones forales (251)
El Senado abre fuego contra los fueros (256)
Dictamen de la Comisión de fueros (256)
Sesión del 19 de junio de 1876 (262)
El voto particular de Sánchez Silva, el azote de los fueros (263)
Cánovas, defensor los fueros (272)
Sesión del 20 de junio de 1876 (275)
Un gran discurso del senador Aguirre (275)
El resentimiento del senador Lino Reinoso (277)
Un general en defensa de los liberales vascos (284)
Sesión del 21 de junio de 1876 (286)
López Dóriga: "Los vándalos de Guernica" (286)
Las exenciones militares (287)
Debate en el Congreso de los diputados (290)
El dictamen de la comisión (290)
Sesión de 12 de julio de 1876 (294)
El voto particular de González Fiori (294)
Discurso del diputado guipuzcoano conde del Llobregat (296)
Un sagastino contra los fueros (299)
Interviene el diputado navarro Javier Los Arcos (303)
Prosigue el debate (304)
Otro alegato sagastino: Augusto Ulloa (306)
Cánovas hace de los fueros cuestión de gabinete (309)
Sesión de 13 de julio de 1876 (315)
El canto del cisne de los fueros vascongados: el discurso de Moraza (316)
Sesión de 15 de julio de 1876 (324)
La réplica de Roda a Moraza (324)
Alegato anticarlista del diputado Villavaso (325)
Patriotismo español y vascongado del diputado Vicuña (331)
Una breve digresión (337)
Sesión de 17 de julio de 1876 (339)
Navarro versus *el "dictador" Cánovas (341)*
Cánovas a vueltas con la fuerza y el Derecho (342)
Pidal y Mon, el Quijote de los fueros (347)
Sesión de 18 de julio de 1876 (354)
Discurso fuerista del liberal Lasala (354)
Otra vez Cánovas (362)
Alegato fuerista de Garmendia (367)
Goróstidi denuncia "el más grande crimen político" (372)
Zavala reivindica el heroísmo del liberalismo vasco (377)
Barandica: los fueros garantizarán nuestra lealtad a España (380)
Las cifras de Martínez Aragón (386)
Villarroya y los fueros de la Corona de Aragón (393)
Sesión de 19 de julio de 1876 (398)
Discurso de Germán Gamazo (398)
Réplica inquietante del ministro de Gracia y Justicia (405)
El general Salamanca contra las exenciones del servicio de armas (412)

El último lamento de Moraza (415)

VI. EL FIN DEL RÉGIMEN FORAL (433)

La aplicación de la Ley de 21 de julio de 1876 (433)
Primeros pasos hacia el abismo (435)
La conferencia de Vitoria (443)
El conflicto del pan (447)
Entrevista “dramática” con Cánovas (453)
Una de cal: las Instrucciones generales de Cánovas (456)
Y otra de arena: las “bases de Quesada” (459)
Cánovas deja las cosas claras (460)
Las críticas de la oposición (462)
Álava y Guipúzcoa dispuestas a transigir (464)
Vizcaya en rebeldía. Disolución de las Juntas Generales (472)
Nueva conferencia de las Diputaciones (480)
Cánovas decreta el fin del régimen foral de Vizcaya. El Decreto de 5 de mayo de 1877 (481)
Debate en el Congreso sobre el fin de la foralidad vizcaína (486)
Vicuña: el “malhadado Decreto” (492)
Cánovas se justifica (495)
La Diputación provincial de Vizcaya (507)
La inútil transigencia alavesa y el fin del régimen foral de Álava y de Guipúzcoa (509)
La vida sigue (514)

VII. LOS CONCIERTOS ECONÓMICOS (521)

Después de la derrota (521)
Cánovas acepta tratar con las Diputaciones provinciales (529)
La concertación avanza entre la división de las Provincias (538)
El primer “concierto”: el Real Decreto de 28 de febrero de 1878 (543)
De la provisionalidad excepcional a la institucionalización paccionada del régimen de Concierto Económico (557)
El primer Concierto auténtico (559)
Algunas reacciones sobre el primer “concierto” (561)
Los intransigentes (561)
Los transigentes (565)
División de opiniones sobre la conveniencia de mantener los conciertos (566)

VIII. EL ÚLTIMO GRAN DEBATE SOBRE LOS FUEROS Y EL PRIMERO SOBRE LOS CONCIERTOS (569)

La sesión del 14 de diciembre de 1878 (569)
El contundente alegato contra Cánovas del diputado Balparda (569)
El “tolle tolle” de los fueros (570)
El prólogo de “Los Vascongados” (571)
La intransigencia de Cánovas impidió el acuerdo (574)
La imposición del Real Decreto de 5 de mayo de 1877(577)
Radical oposición al “concierto económico” (579)
Uso arbitrario de las facultades discrecionales del gobierno (582)

La gloria de Cánovas (584)
Un país sin libertad (584)
Sobre el ejército de ocupación (588)
Alegato final (589)
El discurso del diputado alavés Abreu (591)
Elegía de Moraza (592)
El derecho de la fuerza (594)
Cánovas defiende su política (597)
Inconstitucionalidad de la interpelación (598)
A vueltas con el prólogo de "Los Vascongados" (599)
Cánovas defiende el concierto de 1878 (608)
Sobre el estado de excepción en las Provincias Vascongadas (611)
Más sobre el ejército de ocupación (613)
La réplica de Balparda (615)
Cánovas no da por muerto el régimen foral (624)
Las últimas palabras de Balparda (630)
Cánovas cierra e invoca el fantasma del carlismo (632)

IX. LOS CONCIERTOS, EL AVE FÉNIX DE LA FORALIDAD VASCA (635)

El Ave Fénix de la foralidad vasca (635)
El concierto económico de la dictadura de Primo de Rivera (1926) (638)
Las objeciones de Calvo Sotelo al régimen de conciertos económicos (640)
Desarrollo posterior de los conciertos económicos (645)

EPILOGO (649)

I. (649)
II. (660)

APENDICE

El prólogo de Cánovas a "Los Vascongados".

BIBLIOGRAFÍA

ALKYLAR ATTA
FUNCIÓN POPULAR
de estudios varios
sobre hacendistas
FUNCIÓN POPULAR

Notas

[←1]

Fernando Martínez Laínez acaba de publicar un interesante opúsculo titulado "Carlismo en Andalucía. La expedición del general Gómez", *Cuadernos del Museo*, número 29, editado en 2009 por la Caja de Ahorros de Granada.

[←2]

Una de las claves del éxito de Cánovas fue la casualidad de haber hecho amistad en Madrid por coincidencia en estudios con Carlos Manuel O'Donnell. Éste le dice que su tío Leopoldo acababa de volver de la capitanía general de Cuba "y necesita un joven que le ordene sus papeles". Otros añaden "que Cánovas empezó a "ordenar los papeles" del general O'Donnell y terminó por "ordenarle también las ideas". (Véase Juan Antonio Cánovas del Castillo: "Aproximación sentimental a la figura de Cánovas", en la obra colectiva "Cánovas y la Restauración", Madrid, 1997, p. 77.)

[←3]

En el *Manifiesto*, Cánovas decía: “Nosotros queremos la conservación del trono, pero sin camarilla que le deshonre; queremos la práctica religiosa de las leyes fundamentales, mejorándolas, sobre todo la electoral y la de imprenta; queremos la rebaja de los impuestos, fundada en una estricta economía; queremos que se respeten en los empleos militares y civiles la antigüedad y los merecimientos; queremos arrancar los pueblos a la centralización que los devora, dándoles la independencia local necesaria para que conserven y aumenten sus intereses propios; y como garantía de todo esto, queremos y plantearemos sobre sólidas bases la milicia nacional”.

[←4]

Frase trascrita por José María García Escudero en su obra “Vista a la derecha. Cánovas. Maura. Cambó. Gil Robles. López Rodó. Fraga”, (Madrid, 1988), p. 31.

[←5]

Cánovas comentaría más tarde haciendo alarde de su característico sentido del humor: “Un hombre honrado no puede tomar parte más que en una revolución, y esto porque ignora lo que es”. Y apostillaría: “Fue disparatado hacer una revolución en beneficio de Espartero, el cual ni siquiera sirve de figura decorativa”. (Véase “La vida y la obra política de Cánovas”, en la obra colectiva antes citada “Cánovas y la Restauración”, p 22.)

[←6]

Pascual Madoz (1806-1870) fue un destacado político navarro liberal progresista y acérrimo partidario del general Baldomero Espartero, por cuya candidatura a la Corona de España abogó ante el general Prim. No obstante, acató la elección de Amadeo de Saboya, como lo prueba su fallecimiento en Génova, cuando formaba parte de una comisión de diputados encargada de ofrecer el trono al duque de Aosta, hijo segundo de Víctor Manuel II, rey de Italia. En 1849 dijo que “la religiosidad puede calificarse de fanatismo en los navarros”. Su ley desamortizadora fue nefasta porque permitió la transferencia a la oligarquía burguesa liberal no sólo de los bienes de la Iglesia sino también de los municipios, que eran un paliativo para la pobreza de las clases campesinas. Fue autor del “Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar” (Madrid. 1845-1850). Participó activamente en el debate de la Ley de confirmación de Fueros de 25 de octubre de 1839.

[←7]

La razón de su dimisión fue su disconformidad con la anexión de Santo Domingo y, sobre todo, con la expedición enviada por el Gobierno a México, al mando del general Prim, que se retiró del país norteamericano cuando Francia entronizó como emperador al archiduque Maximiliano de Austria. (Véase “La vida y la obra política de Cánovas”, de Carlos Dardé, en la obra colectiva “Cánovas y la Restauración”, ob. cit., p. 25.)

[←8]

Alejandro Mon, ministro de Hacienda, acabó en 1845 con la fiscalidad heredada del Antiguo Régimen. Su reforma tributaria se inspiró en el modelo francés sobre todo en cuanto a la estructura de los nuevos impuestos que fueron la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; la contribución de consumos; la contribución industrial y de comercio; el Derecho de Hipotecas y la contribución de inquilinatos. La reforma de Mon supuso la introducción en España de un sistema tributario digno de tal nombre.

[←9]

DARDÉ, Carlos: ob. cit., p. 25.

[←10]

El Partido Moderado desempeñó un papel determinante desde la muerte de Fernando VII. Nació en 1834 auspiciado por el presidente del Consejo de Ministros, Francisco Martínez de la Rosa. El general Ramón Narváez, que tuvo una destacada participación en la I Guerra Carlista, se convirtió en el principal líder del partido. En 1844 fue nombrado presidente del gobierno inaugurando el período denominado “la década moderada”. El Partido Moderado impulsó la elaboración de la Constitución de 1845, que se mantuvo vigente hasta 1868; pero también otras muchas leyes importantes, como la reforma fiscal de Mon (1845), el Código Penal (1848) o las reformas administrativas de Bravo Murillo. Restableció las relaciones con la Santa Sede, que condujeron al Concordato de 1851. Sofocó la II Guerra Carlista en 1848. En 1854 fue derribado por la revolución “Vicalvarada”, que llevó al poder al general Espartero. El Partido Moderado padeció graves disensiones internas que dieron lugar a la formación de bandos rivales: puritanos y polacos, reaccionarios y neocatólicos.

[←11]

En el discurso que pronunció en las Cortes constituyentes el 8 de marzo de 1876, Cánovas justificaría su alejamiento porque, a su juicio, la Corona había dejado “de estar en el terreno constitucional, desde el instante en que usurpó (...) las atribuciones del poder legislativo”.

[←12]

A raíz su muerte, que tuvo lugar el 9 de abril de 1904, Benito Pérez Galdós escribió este benévolo juicio crítico sobre la Reina: “El reinado de Isabel se irá borrando de la memoria, y los males que trajo, así como los bienes que produjo, pasarán sin dejar rastro. La pobre Reina, tan fervorosamente amada en su niñez, esperanza y alegría del pueblo, emblema de la libertad, después hollada, escarnecida y arrojada del reino, baja al sepulcro sin que su muerte avive los entusiasmos ni los odios de otros días. Se juzgará su reinado con crítica severa: en él se verá el origen y el embrión de no pocos vicios de nuestra política; pero nadie niega ni desconoce la inmensa ternura de aquella alma ingenua, indolente, fácil a la piedad, al perdón, a la caridad, como incapaz de toda resolución tenaz y vigorosa. Doña Isabel vivió en perpetua infancia, y el mayor de sus infortunios fue haber nacido Reina y llevar en su mano la dirección moral de un pueblo, pesada obligación para tan tierna mano”. (PEREZ GALDOS, B: “Memoranda”, Madrid, 1905, p. 33).

[←13]

Francisco Romero Robledo (1838-1906) fue una de las figuras relevantes de la Revolución progresista de 1868. Colaboró con Amadeo de Saboya y en 1972 sería nombrado ministro de Fomento. Proclamada la República se aparta de los republicanos y el estado de anarquía le lleva a aproximarse a su paisano Cánovas, que en su primer gobierno lo nombra ministro de la Gobernación. En este cargo permaneció siete años /1874-1881) y volvió a desempeñarlo en 1884-1885. También presidió entre 1903 y 1904 el Congreso de los Diputados. En 1891 desempeñó la cartera de Ultramar, lo que aprovechó para ser elegido diputado por Cuba. Romero fue un político incombustible. Resultó elegido diputado en todas las legislaturas habidas en España desde 1858 hasta 1903.

[←14]

Votaron a favor de Amadeo de Saboya 191 diputados; a favor de la República federal lo hicieron 60 diputados; por el Duque de Montpensier se pronunciaron 27; por el Duque de la Victoria, 8; por el príncipe Alfonso de Borbón, 2; y los votos en blanco fueron 19. En total participaron en la votación 311 diputados de un total de 344. Los carlistas votaron en contra, aunque la mayoría de sus veintidós diputados no acudieron a la votación.

[←15]

El que fuera durante muchos años Decano del Colegio de Abogados de Madrid y senador en las Cortes constituyentes por designación real, Antonio Pedrol Rius, escribió una excelente monografía titulada “Los asesinos del general Prim” (Madrid, 1960). Pedrol exculpa al duque de Montpensier (futuro suegro de Alfonso XII), sobre el que recayeron sospechas de haber sido el “autor intelectual” del asesinato, porque las pesquisas condujeron a la detención de un tal Solís y Campuzano, ayudante del duque, que había sido uno de los candidatos al trono descartados por Prim. Después de siete años de indagaciones judiciales, el sumario se cerró por orden de Cánovas sin formular acusación contra nadie. Los métodos utilizados no difieren en mucho de los actuales. El gobierno facilitó a Solís una prueba falsa exculpatoria. El fiscal Vellando se negó a aceptar la destitución, lo que provocó su cese. El nuevo fiscal pidió el 20 de septiembre de 1877 el sobreseimiento de la causa para todos los detenidos que estaban acusados de haber sido “autores materiales” del asesinato, salvo dos de ellos cuya responsabilidad en el crimen era, según Pedrol, indubitada. Como se supo que el juez no estaba dispuesto a pasar por ello, entonces se le sustituyó por otro traído de Talavera de la Reina, que dictó auto de sobreseimiento de todos los acusados. Pedrol niega la implicación directa de Montpensier, pero no la de su partido. Afirma que el gobierno utilizó el peor de los caminos: “La torpeza en la elección fue tanto más lamentable porque, al final, implicó a la Restauración, aunque sólo fuese políticamente, en un crimen del que estaba absolutamente limpia”. Este final, concluye, “es un triste final para la Justicia, que había cumplido hasta entonces honestamente –y a veces heroicamente– con sus deberes. Subrayamos, sin embargo, aun en este episodio, la integridad del fiscal Vellando, que por amar tanto a la Justicia se vio separado de ella”. ¿Será verdad aquello de que la historia se repite? Si algún periodista íntegro hubiera pretendido seguir investigando el asesinato por no creer en la versión oficial del crimen, la prensa gubernamental sin duda le habría acusado de sustentar la “teoría de la conspiración” y de ser un “conspiranoico”.

[←16]

DEL BURGO, Jaime Ignacio: “Navarra en la Constitución de la I República Española”, *Revista Jurídica de Navarra*, número 4, julio-diciembre de 1987. Serafín Olave contó con el respaldo de la Diputación de Navarra, que se manifestó radicalmente contraria a la integración en el cantón vasco-navarro. Éste es el primer antecedente del debate Navarra-Euskadi que determinó la vida política del viejo Reino tanto en la II República como durante el periodo constituyente español abierto tras las elecciones generales de 1977. El artículo 1.º del proyecto de Constitución republicana federal quedó finalmente redactado así: “Art. 1.° Componen la Nación española los Estados de Andalucía Alta, Andalucía Baja, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Cataluña, Cuba, Extremadura, Galicia, Murcia, *Navarra*, Puerto Rico, Valencia, *Regiones Vascongadas*.”

[←17]

Los rebeldes cubanos nombraron presidente a Carlos Manuel de Céspedes y contaron con el apoyo soterrado de los Estados Unidos, de cuyos puertos salieron numerosas expediciones con armas y municiones para el ejército independentista. La guerra, extraordinariamente cruenta, duró diez años. La paz del Zanjón de 1878, convenio suscrito entre el capitán general Martínez Campos y los rebeldes cubanos, puso fin a las hostilidades, pero no a las aspiraciones de independencia de una minoría de la población cubana que años más tarde, en 1895, volvería a sublevarse contra España. El 15 de febrero de 1898 se produjo el hundimiento del acorazado Maine, de visita oficial en el puerto de la Habana. Los norteamericanos acusaron a España del trágico suceso y declararon la guerra. La destrucción de la escuadra española en Santiago de Cuba obligó a España a pedir la paz, que se saldó con la pérdida de los últimos restos del imperio: Cuba, Puerto Rico y las Islas Filipinas. El pesimismo se abatió sobre la sociedad española, que padeció una nueva crisis moral, política y social.

[←18]

Se hizo célebre el telegrama enviado a Madrid por Moriones informando de su derrota. En él, entre otras cosas, decía: “El Ejército no ha podido forzar los reductos y trincheras de San Pedro de Abanto y su línea. Ha quedado quebrantado. Es urgentísimo vengan refuerzos y otro general a encargarse del mando”.

[←19]

Después de leer el acta de abdicación, la reina se dejó caer en un sofá mientras exclamaba: “¡Qué peso me he quitado de encima!”. (Véase Melchor Almagro San Martín, “Último gobierno de la Regencia de Doña María Cristina”, *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, núm. 97, 1958, p. 5-34.)

[←20]

El general Cabrera, tras el convenio de Vergara, se negó a deponer las armas y prosiguió la lucha hasta que en 1840 se vio obligado a retirarse a Francia. En 1848 vuelve a España para tratar de reponer en el trono a Carlos VI, hijo del primer rey carlista Carlos V. Pero el alzamiento carlista no tuvo éxito y en 1849 vuelve a Francia. Exiliado en Londres, contrae matrimonio con una acomodada dama británica, Marianne Catherine Richards, y conoce por vez primera las delicias de la prosperidad económica y de un matrimonio acaudalado. En 1869, el nuevo monarca carlista, Carlos VII, viaja a Londres para proponerle la dirección de un nuevo alzamiento militar. El "tigre del Maestrazgo" rechaza la propuesta y se aparta definitivamente del carlismo. Reconoce a Alfonso XII y presta su adhesión a la Restauración en marzo de 1874, firmando con el gobierno de Cánovas un ridículo sucedáneo de convenio de Vergara del que nos ocuparemos más adelante. Carlos VII dicta un decreto desposeyéndole de todos los grados, honores, títulos y condecoraciones, "sin perjuicio de que si en algún tiempo fuese habido, sea entregado al Tribunal competente, para ser juzgado y sentenciado con arreglo a la Ordenanza". Otros militares carlistas reconocieron a Alfonso XII a cambio de la conservación de sus grados militares. El 4 de mayo de 1875, el rey escribe a Cabrera para agradecerle su adhesión y le confirma en todos los grados y honores recibidos del carlismo: "De acuerdo con mis ministros responsables he determinado que de mí reciba usted hoy, lo que otros le han quitado... Será usted pues muy bienvenido al lado de mi trono, que al fin él ha de cobijar a todos los buenos y leales españoles". Muere en Londres el 24 de mayo de 1877. La defección de Cabrera fue un duro golpe para la causa de Carlos VII.

[←21]

Véase Carlos Dardé, ob. cit, p 28.

[←22]

Así lo afirma Carlos Dardé, ob. cit., p. 28.

[←23]

Ésta es la opinión del historiador Tristán de la Rosa, en su obra “España contemporánea. Siglo XIX”, Barcelona, 1972, p. 84.

[←24]

AGUADO BLEYE, Pedro y ALCÁZAR MOLINA, Cayetano: “Manual de historia de España”, tomo III, Espasa Calpe, Madrid, 1969, p 741-742.

[←25]

Texto íntegro de la proclama del gobierno:

“Poder Ejecutivo de la República.

“Presidencia del Consejo de Ministros.

“En el momento mismo en que el Jefe del Estado movía el ejército del Norte para librar una batalla decisiva contra las huestes carlistas, utilizando los inmensos sacrificios que el Gobierno ha exigido al país, y que este ha otorgado con tan noble patriotismo, algunas fuerzas del ejército del Centro, capitaneadas por los Generales Martínez Campos y Jovellas, han levantado al frente del enemigo la bandera sediciosa de D. Alfonso de Borbón.

“Este hecho incalificable que pretende iniciar una nueva guerra civil, como si no fueran bastantes las calamidades de todo género que pesan sobre la patria, no ha encontrado eco por fortuna ni en los ejércitos del Norte y Cataluña, ni en ninguno de los diversos distritos militares. El Gobierno, que ha apelado en las supremas circunstancias en que la Nación se encuentra en la Península y en América a todos los partidos que blasonan de liberales para ahogar en su común esfuerzo las aspiraciones del absolutismo, tiene el deber sagrado de calificar duramente y de castigar con todo rigor dentro de su esfera una rebelión que en altísimo resultado no podría favorecer, si se propagase más que al carlismo y a la demagogia, deshonrándonos además a los ojos del mundo civilizado.

“El Ministerio, fiel a sus propósitos y leal a los solemnes compromisos que ante el país y Europa tiene contraídos, está hoy más resuelto que nunca a cumplir con su deber, y lo cumplirá.

“Madrid, 30 de Diciembre de 1874. El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.”

[←26]

Texto íntegro del Decreto de constitución del Ministerio Regencia:

“Ministerio-Regencia.

“Decretos.

“Proclamado por la Nación y el Ejército el Rey Don Alfonso de Borbón y Borbón, ha llegado el caso de usar de los poderes que por Real decreto de 22 de Agosto de 1873 se me confirieron.

“Vengo en decretar lo siguiente:

“El Ministerio-Regencia, que ha de gobernar el Reino hasta la llegada a Madrid del Rey D. Alfonso, se compondrá, bajo mi presidencia, de las personas que siguen: Ministerio de Estado D. Alejandro Castro, Ministro que ha sido de Hacienda y Ultramar y Embajador en Roma; Ministro de Gracia y Justicia D. Francisco de Cárdenas, antiguo Consejero de Estado, Ministro de la Guerra el Teniente General D. Joaquín Jovellar, General en Jefe del ejército del Centro; Ministro de Hacienda D. Pedro Salaverría, Ministro que ha sido de Fomento y Hacienda; Ministro de Marina D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molina, Ministro que ha sido de Marina y Fomento y Director de la Academia Española; Ministro de la Gobernación D. Francisco Romero Robledo, Ministro que ha sido de Fomento; Ministro de Fomento D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, Ministro que ha sido de Hacienda y Fomento; Ministro de Ultramar D. Adelardo López de Ayala, Ministro que ha sido de Ultramar. Madrid, treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.”

[←27]

No es de extrañar que entre Martínez Campos y Cánovas no hubiera excesiva cordialidad, pues tales palabras sólo podían tener como destinatario al general autor del pronunciamiento de Sagunto. La prueba es que el general acabaría militando en las filas del Partido Liberal o Fusionista de Sagasta.

[←28]

La verdad es que todas las ramas de la Casa de Borbón se habían enrolado en el ejército carlista, como los hijos del infante Enrique, muerto en duelo por el duque de Montpensier en 1870. El mayor, llamado también Enrique, duque de Sevilla, fue teniente coronel de la caballería carlista, y el segundo, Alberto, alcanzó el grado de oficial. Los príncipes de Parma, hermanos de la reina Margarita, militaron también en el ejército carlista. Roberto ingresó con el grado de coronel y después llegó a brigadier. Enrique, conde de Bardi, fue teniente coronel de caballería. El conde de Caserta, Alfonso de Borbón y Austria, hermano del último rey de las Dos Sicilias, estuvo hasta el final, siendo jefe del Estado mayor del ejército. Hay que citar también a Fernando Gurowski y Borbón, marqués de Bondad Real, nieto de la infanta Luisa Carlota [esposa del infante Francisco de Paula, hermano de Fernando VII y padre de Francisco de Asís, esposo de Isabel II], que era por lo tanto primo de Alfonso XII. En la festividad de los Reyes Magos, el 6 de enero de 1875, don Carlos los reunió a todos y les liberó del juramento de fidelidad, dejándoles en libertad para abandonar el campo carlista y sumarse al alfonsino. Los hijos del infante Enrique aceptaron el ofrecimiento. (Véase Jaime del Burgo: “Carlos VII y su tiempo”, Pamplona, 1994, p. 269-270.) .

[←29]

Una famosa canción carlista conmemora la victoria de Lácar. Esta es su letra: “En Lácar, chiquillo, / te he visto en un tris. / Si don Carlos te da con la bota / como una pelota te planta en París”. El gobierno de Cánovas se limitó a considerar la derrota como un mero “incidente”.

[←30]

Carlos VII no juró los Fueros de Álava porque su Diputación consideró que, habiendo perdido Laguardia y parte de la Rioja alavesa, no estaría representada toda la provincia. Lo mismo ocurrió con Navarra, porque la jura de los Fueros había de hacerse ante las Cortes de Navarra y la guerra impedía su convocatoria. (Jaime del Burgo, ob. cit., p 276.)

[←31]

Véase Agustín Fernando de la Serna: “El primer año de un reinado (Crónica de la guerra)”, Madrid, 1878, p 451.

[←32]

El Rey recorrió las localidades de Puente la Reina, Estella, Los Arcos, Logroño, Vitoria, Durango, Bilbao, Castro Urdiales, Santander, Palencia, Valladolid y el Escorial antes de llegar a la capital de España. El 13 de marzo de 1873 se despidió del ejército con una proclama firmada en el Cuartel Real de Somorrostro. Así describió el comandante graduado y capitán de Infantería, Agustín Fernando de la Serna, el recibimiento que el pueblo de Madrid prodigó al "rey pacificador": "Madrid recibió con entrañable cariño, con entusiasmo ardiente, al Rey y al Ejército que habían sabido conquistar una paz tan deseada como indispensable. ¿Quién no recuerda el día 20 de Marzo? Las calles engalanadas, las muchedumbres apiñadas y S. M. el Rey, los Generales Quesada y Martínez Campos y una numerosa representación de los Ejércitos de la Izquierda y de la Derecha [Quesada mandó el de la Izquierda que rompió el frente de Vizcaya y Álava mientras Martínez Campos, jefe del ejército de la Derecha, sometió a Navarra] avanzando entre aplausos, vítores, coronas y bendiciones". (Fernando de la Serna: ob. cit., p. 454.)

[←33]

Ese papel de “salvador de la patria” volvería a asumirlo el ejército en 1923 para llevar al poder, sin disparar un solo tiro, al general Primo de Rivera, convertido en dictador con el beneplácito de Alfonso XIII y la neutralidad de los socialistas, que acabarían por colaborar con la dictadura. En 1930, un grupo de capitanes a las órdenes del también capitán Fermín Galán se alzaron en Jaca, secundando las directrices del comité republicano surgido del Pacto de San Sebastián (1930) para derribar a Alfonso XIII y proclamar la República. En un par de días el gobierno sofocó la sublevación. Luego vendría la absurda aventura de Sanjurjo en 1932, esta vez contra la República. Tras la insurrección socialista de octubre de 1934, sofocada por el ejército, que se mantuvo leal al gobierno republicano, en 1936 sería el general Mola quien, con otro grupo de generales, organizaría un nuevo pronunciamiento militar que acabaría convirtiéndose en una larga y cruenta guerra civil al fracasar su objetivo prioritario de hacerse con Madrid mediante un golpe relámpago. El beneficiario del movimiento sería Francisco Franco, que asumirá la jefatura del Estado con carácter vitalicio, a pesar de haber sido el último en sumarse al alzamiento aunque haciendo suya la máxima evangélica de “los últimos serán los primeros”. La última vez que en los cuartos de banderas se habló de salvar a la patria fue el día en que se produjo el vergonzoso y humillante –para España y los españoles– golpe de Estado del 23 de febrero de 1981, con el secuestro del Congreso y del gobierno, cuando aquél se hallaba reunido para votar la investidura como presidente del Gobierno de Leopoldo Calvo Sotelo. El golpe quedaría desbaratado gracias a la firme actuación de don Juan Carlos I en defensa de la democracia y del orden constitucional.

[←34]

Lo que podríamos llamar congreso constituyente del Partido Conservador tuvo lugar en el Senado en una reunión a la que “asistieron ochenta y un unionistas, cuarenta y tres revolucionarios de distintas tendencias, treinta y nueve constitucionales disidentes, cincuenta y uno cuya filiación era bastante dudosa y trescientos treinta moderados. Todos ellos aceptaron la jefatura de Cánovas, formándose a partir de entonces el nuevo partido liberal-conservador”. (Véase Salvador Cánovas Cervantes: “Pugna entre dos poderes. Soberanía nacional y monarquía absoluta”, Barcelona, 1929, p. 171.)

[←35]

"El patrimonio programático de los liberales armoniza el respeto a la exigencia de Cánovas de que la soberanía recaiga en las Cortes con el rey, con la pretensión de garantizar una serie de principios como el sufragio universal, los derechos individuales, la responsabilidad de los funcionarios o el juicio por jurados. Se trata así, en síntesis de Jover, de aceptar la Constitución del 76 e insuflarle los principios inspiradores de la del 69." (Véase José Antonio Escudero, "Manual de Historia del Derecho", Madrid, 2003, p 881.)

[←36]

Manuel Alonso Martínez, nacido en Burgos el 1 de enero de 1827, fue uno de los grandes políticos y juristas españoles del siglo XIX. Compaginó la política con su actividad jurídica. En 1869 fue nombrado presidente de la Real Academia de Jurisprudencia. Fue varias veces ministro con Espartero, O'Donnell y Sagasta (Fomento, Hacienda y Gracia y Justicia, respectivamente). En 1890 sería elegido presidente del Congreso de los Diputados. Además de participar en la redacción de la Constitución de 1876 fue el artífice del Código Civil español de 1889 que, en buena parte, todavía perdura. Falleció en Madrid el 13 de enero de 1891.

[←37]

El preámbulo de la Constitución –progresista- de 1869 decía así: “La Nación española, y en su nombre las Cortes Constituyentes elegidas por sufragio universal, deseando afianzar la justicia, la libertad y la seguridad, y proveer al bien de cuantos vivan en España, decretan y sancionan la siguiente Constitución”.

[←38]

ESCUDERO, José Antonio: Ob. cit., p. 868.

[←39]

A la Constitución de 1812 siguieron las de 1837, 1845 y 1869. En la Constitución otorgada en Bayona, el 7 de julio de 1808, por el rey José I, impuesto por su hermano Napoleón Bonaparte, tras haber obtenido la humillante abdicación de Carlos IV y de Fernando VII, se contenía un artículo relativo a los Fueros pero que no hacía presagiar nada bueno para ellos: “Los fueros particulares de las provincias de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Álava se examinarán en las primeras cortes para determinar lo que se juzgue más conveniente al interés de las mismas provincias y al de la nación” (artículo CXLIV).

[←40]

PALACIO ATARD, Vicente: “La España del siglo XIX. 1808-1898”, Madrid, 1978, p 516.

[←41]

Sagasta participó en la intentona revolucionaria que un grupo de sargentos del cuartel de San Gil protagonizó en junio de 1866 y que fue sofocada por los generales O'Donnell y Narváez. Fue condenado a muerte pero logró escapar y refugiarse en Francia, de donde regresó para presidir en 1871 el gobierno del rey Amadeo I de Saboya.

[←42]

La reina María Cristina alumbró al hijo póstumo de Alfonso XII, el futuro Alfonso XIII, el 7 de mayo de 1886.

[←43]

El Partido Liberal Reformista, fundado por Romero Robledo, volvió al redil de Cánovas en 1890, en cuyos gobiernos ocupó las carteras de Ultramar y de Gracia y Justicia.

[←44]

Angiolillo mantenía estrechas relaciones con los anarquistas españoles, entre ellos Francisco Ferrer, que en 1909 sería fusilado acusado de ser el organizador de la tristemente célebre “Semana Trágica” de Barcelona. Tristán de la Rosa relata que en realidad el asesino quería matar a la reina (María Cristina) y al rey (Alfonso XIII), pero en París un miembro de la resistencia cubana contra España, el Dr. Betances, le convenció de que a quien había que eliminar era a Cánovas a quien los nacionalistas cubanos odiaban. El anarquista recibió 500 francos del doctor y se trasladó a Madrid. De la Rosa cita como testimonio el libro publicado en La Habana, en 1952, de Orestes Ferrada titulado “Mis relaciones con Máximo Gómez”, p. 49 y ss.

[←45]

Tiene razón De la Cierva cuando califica de “inoportunidad bíblica” (véase “Historia total de España”, Madrid, 1997, p 697) las palabras de Juan Vázquez de Mella, el gran “tribuno de la Tradición”, cuando con mentalidad propia de una época que negaba el sufragio a las mujeres y el poder era cosa de hombres, hizo suyas las palabras del profeta Isaías para aplicarlas a la situación española en un discurso en el Congreso pronunciado el 7 de mayo de 1898, pocos días después de la destrucción de nuestra armada en las Filipinas y de la pérdida de Cavite y cuando la suerte de nuestro ejército en Cuba estaba echada: “¡Desgraciados los pueblos, desventurados los pueblos que en estas crisis hondas, supremas, terribles, de la Patria, están gobernados, según la maldición divina, por niños y por mujeres”. Grandes rumores en los bancos de los diputados liberales y conservadores acogieron las palabras de Mella, que no llegaron por esa causa a ser oídas por el presidente del Congreso. Éste le pidió explicaciones por entender que había dicho algo que no podía discutirse en el Congreso, refiriéndose a la Regencia. Mella argumentó: “Lo que yo digo, es una frase bíblica que todos los que hayan leído la Sagrada Escritura conocen, como seguramente la conocerá la Cámara. El gran profeta Isaías al anunciar la disolución del reino de Jerusalén, entre otras maldiciones, decía: ‘Et dabo pueros principes eorum... et mulieres dominatae sunt eis’. ‘Y les daré niños por reyes y las mujeres los gobernarán’. ¿Qué culpa tengo yo de que Isaías no resulte ministerial?”. El presidente del gobierno, Práxedes Mateo Sagasta interpeló a Mella: “O explique S.S. esas palabras, o váyase a decirlas fuera, porque aquí no se pueden pronunciar. ¡No faltaba más!”. Esto envalentonó a Mella: “... no sé qué he oído de ‘fuera del Parlamento...’. S. S. ordene, si se encuentra con autoridad para ello, no sólo que salga yo, sino todos mis compañeros”. Plegó velas Sagasta: “No he dicho que salga S.S., y mucho menos en este recinto. Pero lo que digo es que aquí no se puede decir nada que esté prohibido por la Constitución y por las leyes”. Terció el presidente del Congreso para hacer comprender al tribuno carlista “que aquí no se pueden decir ciertas cosas”, por lo que le rogó a Mella “que retire esas palabras y siga su discurso”. “¡Que rectifique el profeta! No tengo autoridad para rectificar a Isaías y sigo creyéndole...” Por fin, Mella pudo continuar su discurso, pero cuando terminó, el presidente volvió a pedirle que retirase la frase de la discordia. Como no lo consiguió, le llamó al orden por tres veces y sometió a votación del Congreso la expulsión del orador por el tiempo que restare de sesión. El republicano Salmerón protestó por lo que consideraba un atentado al derecho de un representante de la nación a expresarse libremente y solicitó votación nominal que le fue concedida por el presidente. 179 diputados apoyaron la propuesta de expulsión mientras carlistas y republicanos sumaron 19 votos en contra. Es cierto que Mella no había vulnerado ningún precepto del Reglamento, ni vulnerado la Constitución, pero si hubiera pronunciado hoy estas palabras se hubiera producido un escándalo de mayores proporciones. Claro es que a ningún diputado se le hubiera ocurrido invocar la Biblia como fuente de autoridad y menos en una frase que, extraída de su contexto histórico, no resulta especialmente afortunada por lo que supone de menosprecio del género femenino. No se olvide que el conflicto dinástico se había producido por aplicación de una Ley, la de Felipe V de 1713, que excluía del trono a las mujeres, por lo que Mella tan sólo pretendía aprovecharse de Isaías para fustigar al gobierno liberal. De la misma forma, los liberales no discrepaban de Isaías sino de que

se utilizaran sus palabras para atacar al régimen monárquico encarnado en aquel momento por la reina viuda y su hijo menor de edad. Por último, Vázquez de Mella fustigó al gobierno y a liberales y conservadores por sus errores en la conducción de la crisis de Cuba, recordando a la Cámara que en una sesión de 1896 el diputado carlista había predicho, en medio de otro gran escándalo parlamentario, lo que finalmente había ocurrido; que España debía prepararse para la inevitable guerra en vez de soñar, como lo hacía Cánovas, con una “paz perpetua” con los Estados Unidos. Y si se hubiera llegado a la conclusión de que todo esfuerzo era inútil, en tal caso había que haber solicitado la intervención de las grandes potencias europeas para tratar de conseguir en ellas una paz honrosa.

[←46]

Es significativo comparar los resultados electorales en la última década del siglo XIX. En 1891 los conservadores obtuvieron 262 escaños, frente a 83 de los liberales de Sagasta. Estos últimos, en 1893, tendrán 295 frente a 61 de los conservadores. En 1896 volverán a ganar los liberales con 279 diputados, frente a 84 de los conservadores. En 1899 se invierte el resultado con 236 frente a 122. Por último en 1901, Sagasta se alza con la victoria al conseguir 236 escaños, frente a 87 de sus oponentes. Esto no tiene otra explicación que la de la manipulación de las elecciones en virtud del “convenio de El Pardo” entre Cánovas y Sagasta.

[←47]

GARCÍA ESCUDERO, José María: “Historia política de las dos Españas”, Madrid, 1875, vol. I, p 97. García Escudero hace una de las mejores aproximaciones a la figura de Cánovas en su libro “Vista a la derecha”, ob. cit., p. 31-103.

[←48]

FRAGA IRIBARNE, Manuel: “El pensamiento conservador español”, Barcelona, 1981, p. 129.

[←49]

No contamos el precedente del Estatuto vasco de 1936, porque a causa de la guerra civil sus instituciones no rigieron en otro territorio que el de Vizcaya y ello hasta junio de 1937.

[←50]

En su magna obra “España, un enigma histórico” (Barcelona, 1981, 2 volúmenes), Claudio Sánchez Albornoz se pregunta: “¿Fueron los vascones una tribu de los iberos africanos, como se creyó antaño, cuando se juzgó su lengua idéntica a la de éstos? ¿Constituyeron una tribu de los iberos venidos del Cáucaso, puesto que hoy su habla se enlaza por muchos estudiosos con las hablas caucásicas? ¿Derivan los vascones, iberos y aquitanos de un tronco común hurro-elamio, caucásico, como quiere Menghin? ¿Fueron los vascones, según piensan Bosch y Tovar, pirenaicos iberizados por los protoiberos africanos? No es lícito asentir sin reservas a ninguna de esas hipótesis”. (P. 447).

[←51]

Volvemos a escuchar la voz autorizada del que fuera presidente de la II República en el exilio, Sánchez Albornoz: “Tuve a várdulos, caristios y autrigones, es decir, a los vascos de hoy, por miembros de la gran familia cántabra al estudiar las tribus que habitaron el solar geográfico del reino de Asturias en la época romana. Los diferencian de los vascones: los geógrafos, la arqueología y la historia. Estrabón extendió aquélla hasta Vasconia y el Pirineo, y destacó la semejaza de costumbres de todas las gentes cantábricas que habitaban en la zona que el Pirineo y Vasconia limitaban. Los romanos distinguieron con nitidez a los vascones de los várdulos y los caristios; incluyeron a los primeros, con los otros pueblos del Ebro, en el *Conventus juridicus caesaragustanus*, cuya capital era Zaragoza, y a los segundos, con los cántabros, en el *Conventus cluniensis*, cuya capital, Clunia, estaba en el Duero”. (Ob. cit., vol. II, p.448.)

[←52]

En el tomo I de la obra de Rafael de Floranes, “La supresión del obispado de Álava y sus derivaciones en la historia del País Vasco” (Madrid, 1919-1920), se inserta este expresivo alegato de un grupo de caballeros vascongados en un pleito sobre impago de diezmos que mantuvieron con los obispos de Pamplona, Calahorra y Vizcaya: “Señor, según oímos de nuestros antecesores, y ellos de los suios, esto vino de quando los Moros ganaron a España; y algunos Fijosdalgo que escaparon de la tal pérdida, alzáronse en las Montañas, en Guipúzcoa, Vizcaya y Álava, que eran tierras fuertes y no pobladas; y allí se defendieron de los Moros, que nunca les pudieron entrar ni ganar, y nuestros antecesores se lo defendieron, y para lo mejor defender, ordenaron que todos obiesen en sus comarcas cabdillos a quienes fuesen obedientes y estuviesen por sus mayores en las peleas que con los Moros obiesen”. (P. 10).

También en la “*Primera Crónica General. Estoria de España que mandó componer Alfonso el Sabio y se continuaba bajo Sancho el IV en 1289*”, publicada en 1906 por el historiador Menéndez Pidal, vemos reflejada la misma idea: “E los moros quebrantaron el poder de los godos de tal guisa que no había ninguno que se les defendiese sinon unos pocos que fincaron e se alzaron otrosí en las Asturias e en Vizcaya e en Álava e en Lipuzcoa, porque son muy fuertes montañas e en los montes Rucones” (Tomo I, p. 5). De donde podría sacarse la conclusión de que al mestizaje de várdulos, caristios y autrigones con los vascones hay que añadir el de todos ellos con los visigodos.

[←53]

Véanse los capítulos XV, XVI y XVII de la obra de Jaime del Burgo, “Historia de Navarra. La lucha por la libertad”, Madrid, 1978. El libro contiene también una de las últimas aportaciones de Claudio Sánchez Albornoz: “El destino histórico de Navarra”.

[←54]

JIMÉNEZ DE RADA, Rodrigo: “De rebus Hispaniae”, ed. de Schott, *Hispaniae illustratae*, lib. 4, cap 5.

[←55]

Es en tiempos de Sancho VI el Sabio cuando el reino de Pamplona comienza a denominarse reino de Navarra.

[←56]

MARIANA, Juan de: “Historia general de España” (Madrid, 1733-1741), tomo II, p. 3.

[←57]

ANGULO Y DE LA HORMAZA, José María de: “Sucinta exposición de la Historia, régimen administrativo y estado actual de las Provincias Vascongadas” (Bilbao, 1876), p. 15.

[←58]

SALAZAR Y MENDOZA, Pedro de: “Monarquía de España”, Madrid, 1770, p. 186.

[←59]

He aquí el juicio crítico que este episodio le merece a César González Mínguez, catedrático de Historia Medieval de la Universidad del País Vasco, en un trabajo sobre la "Génesis de la Hermandad Provincial de Álava" publicado en la obra colectiva "Las Juntas Generales de Álava: Pasado y presente" (Vitoria, 1990): "La trayectoria histórica de la Cofradía de Álava concluyó el 2 de abril de 1332, fecha en que se produjo lo que tradicionalmente se conoce como 'Voluntaria entrega' o 'Pacto de Arriaga', es decir, la autodisolución de la Cofradía y la entrada en el realengo castellano de su territorio. En la interpretación de este hecho ha sido G. Martínez Díez quien más ha enfatizado, aunque no haya sido el único, en el enfrentamiento existente entre las villas y los cofrades alaveses, señalándolo como la razón fundamental que empuja a éstos a la autodisolución. Pero el enfrentamiento no es con todas la villas, sino sólo con Vitoria y Salvatierra, las dos únicas que habían sido fundadas en territorio de la Cofradía, y que disputarán con ésta la jurisdicción sobre las aldeas que van incorporando a su alfoz. Sin negar importancia a este enfrentamiento, que tiene su primer hito en la concordia de 1258, merced a la cual dieciséis aldeas pertenecientes a la Cofradía fueron repartidas entre Vitoria y Salvatierra, me parece sumamente sugerente la hipótesis explicativa que ha hecho recientemente R. Díaz de Durana, en línea con otras aportaciones de J. Valdeón y E. Pastor Díaz de Garayo. Para Díaz de Durana el 'Acta de Arriaga', como denomina al documento que supone el paso al realengo de las tierras de la Cofradía en 1332, no puede entenderse al margen de las dificultades que desde la segunda mitad del siglo XIII afectaron a la nobleza alavesa, dentro del marco general de la denominada crisis del feudalismo, y de los esfuerzos que la propia clase señorial hizo para poner freno a la caída de sus rentas, provocada por una inversión de las condiciones favorables que en los siglos XI a XIII habían estimulado el crecimiento constante de las mismas. Es decir, a través de la disolución de la Cofradía de Arriaga y la entrada de su territorio en el realengo, los hidalgos alaveses consiguieron de Alfonso XI que confirmara su estatuto jurídico privilegiado. Lograron también fijar los campesinos a la tierra, impidiendo el éxodo de los mismos desde las aldeas de la Cofradía a los lugares de realengo y especialmente a las villas, y, por último, se aseguraron el control del aprovechamiento de los montes, que, dada su revalorización en el siglo XIV, se convertiría en una saneada fuente de ingresos. En resumen, la disolución de la Cofradía de Arriaga no supuso la claudicación de la nobleza alavesa, sino la premisa previa para captar la benevolencia del monarca para conseguir del mismo las favorables contrapartidas ya señaladas, que permitirán el inmediato fortalecimiento de los 'grandes cofrades' que de alguna manera controlaban la Cofradía.

"El Acta de Arriaga precisa cómo los cofrades otorgaron a Alfonso XI '*la tierra de Alaua que ouiéssemos ende el sennorío e fuesse regalenga e la pusieron en la corona de los nuestros regnos e para nos e para los que regnassen despues de nos en Castiella e en León. Et renunciaron e se partieron de nunca auer confradia nin ayuntamiento en el campo de Arriaga nin en otro logar ninguno a voz de confradía nl'n que se llamen confrades. Et renunciaron fuero e uso e costumbre que auían en esta razón para agora e para siempre jamás*'.

"La definitiva desaparición de la Cofradía y de su principal instrumento de gobierno, las juntas de Arriaga, no fue un acto estéril, al menos para los grandes señores de la Cofradía que vieron fortalecida su posición al frente del conjunto de la sociedad alavesa. En concreto, y desde otro punto de vista, para M. Portilla el Acta de 1332 constituyó 'la raíz de muchas peculiaridades y libertades de nuestra tierra alavesa'. Siguiendo una línea que enlaza con las posiciones 'pactistas' sostenidas por J. J. de Landázuri a fines del siglo XVIII, G. Monreal Zía ha destacado cómo la Cofradía ha sido el 'factor que da continuidad y cohesión política al territorio' y tras su desaparición en 1332 se convertiría en una especie de 'componente mítico' del pensamiento político alavés. Como contrapunto no está de más recordar también algunos datos objetivos. Como ya he dicho, a partir de la primavera de 1332, Álava se había integrado plenamente en el realengo castellano. Alfonso XI se reservó para sí la administración de la justicia en el territorio, para lo cual nombraría alcaldes que fuesen hidalgos y alaveses, y el derecho a percibir el 'pecho forero' que antes recibía el señor de la Cofradía. En todo el territorio alavés fue sustituido el derecho consuetudinario, no escrito, por el Fuero Real o Fuero de las Leyes. Desde el punto de vista político administrativo, Álava pasó a formar parte de la merindad de Allende Ebro, dentro de la Merindad Mayor de Castilla".

[←60]

"Había unión de distintas y diferentes realezas en un mismo sujeto; pero no unión de los Estados Vaskos con el Estado Español, ni aun siquiera de aquéllos entre sí". (Véase Sabino Arana Goiri, "Obras completas", tomo II, p. 115.) No obstante, reconoce que Guipúzcoa y Álava se integraron en la Corona de Castilla mediante pacto. (Tomo I, p. 149.)

[←61]

DÍAZ DE DURANA, José Ramón: “Nacimiento y consolidación de las Juntas Generales de Álava (1463-1537)”. (http://www.jjggalava.es/webs/hnacimiento.htm.)

[←62]

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: “Álava medieval” (Vitoria, 1974).

[←63]

"*Otrosy hordenamos e mandamos que se fagan doss Juntas Generales en cada año por la dicha hermandad; e que las dichas juntas se fagan una en la cibdad de Bitoria e la otra en el lugar donde se acordare en la dicha junta; e que assi se sigan las dichas juntas donde adelante donde por la dicha junta fuere hordenado, e que las dichas juntas no se fagan en otros lugares salvo sy causa justa oviere; e que la una de las dichas juntas se faga en cada un año primero día del mes de mayo, e la otra junta se faga dia de Sanct Martin del mes de noviembre, e que en las dichas Juntas Generales no estén en cada una de ellas más de quinze días*". (Ordenanza novena.)

"*Los concejos e universidades que suelen e han de embiar procuradores a las dichas juntas, que embien un procurador o doss a las dichas juntas e no más, e que embíen por procuradores a las dichas juntas hombres buenos e de buenas famas e ydóneos e pertenescientes e hombres honrrados e ricos e abonados cada uno de ellos en quantya de quarenta ml'll maravedís, e que sean hombres de buen desseo e abtoridad porque fagan e hordenen bien las cosas de la dicha junta. E que no embien a las dichas juntas por procuradores hombres que ayan sydo e sean malhechores, nin omes aficionados nin parciales a los caballeros e parientes mayores, nin ombres que tengan de librar en las dichas juntas cosas algunas por sy nin por otros, e que no trayan en almoneda la dicha procuración dizzendo quien yrzá por menos, segund que fasta aquí algunos han fecho, nin la pongan en renta salvo que embíen los que vieran que son ydonios e pertenescientes para ello*". (Ordenanza undécima.)

"*Las dichas juntas non fagan nin hordenen salvo las cosas tocantes a los casos de la dicha hermandad e a la esecución de la justipia e sobre aquellas cosas que pueden e deven según los quadernos de la dicha hermandad, e que sy otras cosas algunas fazieren e hordenaren alliende de lo suso dicho que no valga nin sean obedescas nin cumplidas por la dicha hermanda*". (Ordenanza decimoquinta.)

[←64]

En la localidad de Aramayona, en 1510, sólo tres vecinos superaban la cantidad fijada en las Ordenanzas para ser procurador en las Juntas.

[←65]

"No ha existido en Álava la universal hidalguía de solar que en las otras dos provincias hermanas, y el pretender lo contrario sería una exageración desmentida por diplomas reales, y por un documento tan irrecusable como la escritura de incorporación. Sería también inexacto acusar a Castilla de la involucración de clases, porque la misma escritura consigna, que ya existían durante el señorío de la cofradía de Arriaga; sin que por esto desconozcamos, que la plaga del señorío se extendió muchísimo por Álava después de su incorporación a la corona, y como natural efecto de las numerosas donaciones a que se vieron obligados los reyes para satisfacer la insaciable codicia de los magnates, y con infracción manifiesta de la cláusula primera de la escritura." (Véase Amalio Marichalar, Marqués de Montesa y Cayetano Manrique, "Historia de la legislación y recitaciones del derecho civil de España", segunda edición (Madrid, 1868), p. 538.)

[←66]

Joaquín José de Landázuri, en su obra "Historia Civil de Álava" (Vitoria, 1927), da cuenta minuciosa de la extraordinaria contribución de los alaveses a los ejércitos reales entre los siglos XVI a XVIII. (Tomo II, p. 180).

[←67]

MONTERO, Manuel: “Historia del País Vasco” (San Sebastián, 1998), tercera edición, págs. 55 y 56.

[←68]

La guerra había sido declarada por Francia tras la muerte de Luis XVI en 1793 y duró cerca de tres años. Los franceses consiguieron hacerse con San Sebastián, Bilbao y Vitoria hasta que se firmó la paz de Basilea en julio de 1795 y se retiraron. Godoy, valido de Carlos IV, creía que los reveses del ejército real habían sido a consecuencia del deficiente comportamiento de los mandos militares. Pero Francisco de Zamora, comisario regio en Pamplona durante la guerra, echó la culpa a las Provincias Vascongadas y a Navarra por su tibieza a la hora de ofrecer resistencia a los franceses, lo que no era cierto. Llegó incluso a informar a Godoy de una conspiración de afrancesados vascos y navarros para implantar una república independiente bajo el protectorado francés, lo que no está probado. En cambio parece incuestionable que el sistema foral de movilización general para defender el territorio no garantizaba la eficacia militar frente a ejércitos poderosos, bien entrenados y equipados. El derecho a no salir del territorio era otro grave impedimento, pues no podía dejarse la suerte del ejército en tierras francesas al albur de la decisión de los voluntarios de los batallones armados por las Diputaciones. Sobre este asunto véase la obra de Rodrigo Rodríguez Garraza, “Tensiones de Navarra con la Administración central (1778-1808)”, Pamplona, 1974. En el debate sobre los Fueros vascongados Cánovas del Castillo esgrimirá como argumento de autoridad la correspondencia de Francisco de Zamora con Godoy.

[←69]

A cambio de ceder a Francia la parte oriental de la isla de Santo Domingo, los revolucionarios franceses se retiraron de las Provincias Vascongadas y de Navarra. Conceder por eso a Godoy el título de Príncipe de la Paz no deja de ser una desmesura propia de una monarquía agónica y de unos reyes sin honor.

[←70]

AZAOLA, José Miguel de: “Vasconia y su destino. Los vascos ayer y hoy”, tres volúmenes, Madrid, 1976, vol. I, p. 212.

[←71]

Como suele ser habitual en estos casos, no hay una postura unívoca sobre el significado en euskera de Guipúzcoa. El gran vascófilo Caro Baroja señaló que “las etimologías que se han dado a tal nombre todas parecen infundadas y fantásticas”. A su juicio el término podría descomponerse en *Ipuz-co-a*, es decir, un artículo singular, unido al sufijo –co y a un elemento desconocido. (Véase Julio Caro Baroja, “Materiales para una historia de la lengua vasca en su relación con la latina”, Salamanca, 1945, p. 224.

[←72]

Academia de la Historia: “Diccionario geográfico-histórico de España”, Madrid, 1802, I, p. 337.

[←73]

SANDOVAL, Prudencio de: “Catálogo de los obispos, que ha tenido la Santa Iglesia de Pamplona...” (Pamplona, 1614), folio 32, y también MORET, José de: “Anales del Reino de Navarra” (Tolosa, 1890), tomo II, págs. 146 y 147.

[←74]

Según Lacarra, en la costa guipuzcoana la actividad comercial y marinera se mantenía con las tierras de Gascuña y el elemento no vascófono hablaría gascón. “Por eso, el fuero que el rey Sancho otorgó a los pobladores de San Sebastián es el de Jaca, que hemos visto se venía aplicando en Aragón y en Navarra a los burgueses de estirpe franca.” (Véase José María Lacarra: “Fueros derivados de Jaca. I. Estella-San Sebastián” (Pamplona, 1969), p. 28.)

[←75]

GARIBAY Y ZAMALLOA, Esteban: “Los quarenta libros del compendio historial de las Crónicas y universal historia de todos los Reynos de España” (Madrid, 1802).

[←76]

SALAZAR Y MENDOZA, Pedro de: Ob. cit., tomo I, p.150.

[←77]

"Juan Antonio Llorente, sacerdote, fue comisario de la Inquisición, a la que después combatiría con saña en su obra "Historia crítica de la Inquisición española", que publicó en París en 1818, donde se había refugiado después de colaborar con Napoleón Bonaparte. Antes de semejante voltereta religiosa y política, Llorente ataca la foralidad vasca en una obra titulada "Noticias históricas de las tres provincias vascongadas, en que se procura investigar el estado civil antiguo de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, y el origen de sus Fueros" (Madrid, 1805-1808). Fue refutado por Francisco de Aranguren y Sobrado: 'Demostración del sentido verdadero de que se vale el Doctor Don Juan Antonio de Llorente... en el tomo I, de las Noticias históricas...' (Madrid, 1807) y también por Pedro Novia de Salcedo, 'Defensa histórica, legislativa y económica del Señorío de Vizcaya y Provincias de Álava y Guipúzcoa' (Bilbao, 1851)." (Jaime del Burgo, "Bibliografía de las guerras carlistas y de las luchas políticas del siglo XIX", segunda edición, Pamplona, 1978, p. 595.)

[←78]

Véase Nicolás de Soraluce y Zubizarreta, “Historia General de Guipúzcoa”, tomo I (Vitoria 1870), págs. 59-61.

[←79]

MARTINEZ DIAZ, Gonzalo: “Fueros sí, pero para todos” (Madrid, 1976), págs. 31 y 32. Martínez Díaz cita, a su vez, a Pablo Gorosábel, en su obra titulada “Cosas memorables de Guipúzcoa” (Bilbao, 1972), tomo I, págs. 658-664 y 664-665. La primera edición de la obra de Gorosábel es de 1899-1900.

[←80]

La integración del País Vasco y de Navarra en el mercado común nacional tuvo efectos muy beneficiosos para la economía, hasta el punto de que pocos años después nadie discutía la oportunidad de la supresión de la medida. La naciente industria vasca no hubiera podido competir con las manufacturas de Inglaterra y Francia a la hora de introducir sus productos en el resto de España, previo pago de los aranceles correspondientes como si se tratara de una nación extranjera. El proteccionismo del Estado español fue la clave de la industrialización acelerada del País Vasco y de Cataluña en el siglo XIX.

[←81]

Las citadas villas surgirán en los siglos XIII y XIV. La fundación de Guetaria es de 1209. Diego López de Haro fundó Bilbao el año 1300. Marquina lo fue en 1353.

[←82]

Jaime del Burgo, “Historia de Navarra”, ob. cit., p. 467.

[←83]

Jaime del Burgo, “Historia de Navarra”, ob. cit., p. 468.

[←84]

Caro Baroja, “Materiales para una historia de la lengua vasca en relación con la latina” (Salamanca, 1945), p. 226.

[←85]

ELÍAS DE TEJADA, Francisco: “El Señorío de Vizcaya” (Madrid, 1963), págs. 15 y 16. Recuérdese que Sabino Arana, en un principio, levantó la bandera de la independencia del Señorío de Vizcaya hasta que llegó a la conclusión de que la república vizcaína carecería de viabilidad y por eso propuso extender la fiebre separatista a los demás “territorios vascos” para constituir Euzkadi (neologismo por él inventado al que tradujo como “reunión de los vascos”).

[←86]

ELÍAS DE TEJADA, ob. cit., p. 17. A pesar de ser el Señorío un territorio separado de Castilla, no deja de sorprender que cuando Diego López de Haro III fundó la villa de Bilbao en 1300, pocos meses después el rey Fernando IV de Castilla concedió a los bilbaínos la obligación de pagar portazgos en las aduanas de Castilla, excepto en Sevilla, Toledo y Murcia.

[←87]

A finales del siglo XVI hubo un intento de negar la hidalguía universal protagonizado por el fiscal de la Chancillería de Valladolid, Juan García, que no prosperó gracias a los argumentos expresados en un dictamen encargado por las Juntas Generales a los licenciados Poza y Juan Gutiérrez. (Véase “Fueros vascos: fundamentos de derecho” (1593), edición y traducción de María de los Ángeles Durán, con un estudio introductorio de Carmen Muñoz de Bustillo, (Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2006.)

[←88]

RODRÍGUEZ GARCIA, Francisco: “Crónica del Señorío de Vizcaya” (Madrid, 1865), p. 71.

[←89]

RODRÍGUEZ GARCIA, Francisco: “Crónica del Señorío de Vizcaya” (Madrid, 1865), p. 72.

[←90]

ELÍAS DE TEJADA, ob. cit., págs. 16 y 17. Más adelante abordaremos la naturaleza jurídica de la unión del señorío de Vizcaya a la Corona de Castilla.

[←91]

ELÍAS DE TEJADA, ob. cit., p. 54.

[←92]

El árbol Malato, según la tradición, estaba situado en el camino que iba desde la localidad de Lujaondo (hoy Luyando) a la localidad alavesa de Amurrio. Fue allí donde se detuvieron los soldados vizcaínos que perseguían después de la batalla de Padura a los supervivientes del ejército leonés.

[←93]

MONTERO, Manuel: ob. cit, págs. 58 y 59.

[←94]

MARICHALAR, Amalio y MANRIQUE, Cayetano: ob.cit., p. 315.

[←95]

ELÍAS DE TEJADA, ob. cit., p. 22.

[←96]

ARANA Y GOIRI, Sabino: “De su alma y de su pluma. Colección de pensamientos seleccionados en los escritos del Maestro del Nacionalismo Vasco” (Bilbao, 1932), p. 96.

[←97]

MONTERO, Manuel: ob. cit., págs. 58 y 59.

[←98]

"Ocasión hemos tenido de ver un informe del consejero D. Juan de Miranda y Oquendo escrito el año 1767 en un pleito del duque de Veraguas, en el cual manifiesta de un modo explícito y terminante, que todas las libertades consignadas en el Fuero impreso, fueron impuestas por los vizcaínos a su primer señor D. Lope Zuria, y aceptadas por éste después de la batalla de Arrigorriaga, en Junta General so el árbol de Guernica. Habiendo pedido S. M. otro informe a don Luis de Salazar y Castro acerca de los Fueros de Vizcaya, decía el ilustre escritor: 'La provincia o señorío tuvo siempre sus Fueros particulares o leyes con que se gobernaba, antes que por el año 900 cediese su jurisdicción ordinaria, y trasladándola a D. Lope le eligió por su señor. También es cierto, que aquellos que sucedieron en el señorío no alteraron sus Fueros, y que cuando hicieron alguno nuevo por la variedad de los tiempos, fue con consentimiento de los mismos pueblos para cuyo bien y conservación se hacía novedad'." (MARICHALAR y MANRIQUE, ob. cit., p. 286).

[←99]

Esto fue lo que ocurrió, por ejemplo, con la unión personal de Inglaterra y Hannover (1714-1837) y la de los Países Bajos y Luxemburgo (1865-1890). La ley sálica, vigente en Hannover y Luxemburgo, impidió la subida al trono de las reinas Victoria de Inglaterra y Guillermina de Holanda, respectivamente, por lo que la unión se deshizo.

[←100]

HAURIOU, Maurice: “Principios de Derecho Público Constitucional” (Madrid, s.a.), p. 361.

[←101]

Exige el primer pronunciamiento del Fuero que si el rey a quien corresponde el Señorío “es de edad de catorce años a de venir por su persona propia á Vizcaia e allí les ha de facer sus Juramentos e prometimientos, y les ha de confirmar sus Privilegios, Usos y Costumbres e franquezas e libertades e fueros e tierras e mercedes que de él tienen y después que fuese de edad complida de los dhos catorce años é por parte de los vizcaínos así de las Billas como de la tierra llana fuese requerido el dho Señor de Vizcaia que nuevamente sucede en el dho Señorio que venga a facer la Jura por si mismo a Bizaia en aquellos Logares donde lo han de facer”, sin cuyo requisito los vizcaínos no estarían obligados a “recibir ni obedecer sus cartas asta el tiempo que benga”. (Véase Estanislao J. de Labairu y Goicoechea, “Historia General del Señorío de Bizcaya”, tomo III, Bilbao, 1899, p. 147.)

Labairu, que en esta obra monumental recoge año por año cuantos acontecimientos relevantes afectaran al Señorío vizcaíno, no refiere si la ley de sucesión de Felipe V (1713) y la Pragmática Sanción de Fernando VII (1830) fueron comunicadas a las Juntas Generales. En cualquier caso, si el Consejo de Castilla lo efectuó, las instituciones forales no hicieron uso del pase foral, lo que induce a pensar que las leyes sucesorias de Castilla eran de aplicación en el Señorío de Vizcaya. A mayor abundamiento, refiere Labairu cómo el 15 de octubre de 1830 la Diputación de Vizcaya recibió una comunicación del Consejo de Castilla al Señorío “en la que se daba cuenta del real decreto del 13, por el cual mandaba el Rey ‘que a su muy amada hija la Infanta Doña María Isabel Luisa se le hagan los honores como al Príncipe de Asturias, por ser su heredera y legítima sucesora a la Corona, mientras Dios no le conceda un hijo varón’. Pasada la real cédula al Síndico para su informe, lo evacuó el 26, diciendo que era de guardarse y cumplirse, y la Diputación mandó, en consecuencia el 30 que se reimprimiese y repartirse la real cédula por vereda a los pueblos del Señorío para los efectos a que se dirige”. (Tomo VIII, p. 657.)

[←102]

Véase la obra colectiva, coordinada por el autor, titulada “Vascos y navarros en la historia de España”, Pamplona, 2007.

[←103]

Los autores nacionalistas sostienen que las Juntas Generales tenían también competencias legislativas como lo demuestra la existencia del pase foral. Esta es, por ejemplo, la opinión de Jesús de Galíndez en su obra “El derecho vasco” (Buenos Aires, 1947), p. 29. Pero el pase foral prueba justamente lo contrario: que las Juntas no eran un órgano legislador. El derecho castellano –leyes de Cortes y ordenanzas y demás disposiciones reales- se aplica en Vizcaya mientras no sea contrario a los Fueros que, a su vez, y para tener fuerza de obligar debían ser refrendados por el señor.

[←104]

"La política definida por Felipe V vino siendo de esta guisa continuada por sus hijos: demoler los fueros sujetando su vigencia a la voluntad omnipotente de los monarcas, de suerte que sean concesiones generosas en lugar de pactos obligatorios y, de conceder algo, que sea fruto de la regia benevolencia, siempre merecida con servil humillación... Si alguna actividad queda a los vizcaínos para mantener sus fueros será en la medida en que no rocen al absolutismo oficial que envenena la entera monarquía de las Españas." (ELÍAS DE TEJADA, ob. cit., p. 206.)

[←105]

La expresión “la machinada” procede de San Martín (Machín), patrono de los ferrones, nombre que se daba a los trabajadores de las ferrerías o fundiciones de hierro.

[←106]

A partir de la machinada, “el señorío acepta que las leyes son arbitrio del señor, no pacto jurado y respetable. La Junta General del 9 de julio de 1720 no exige, implora, al ‘repetir a S. M. las más humildes representaciones para que se permita en el Señorío el libre comercio de azúcar y cacao sin derecho ni recargo alguno’”. (ELÍAS DE TEJADA, ob. cit., p. 179.) Otra “machinada” tendría lugar en Guipúzcoa en 1766.

[←107]

Fernando VII, hijo de Carlos IV, subió al trono en marzo de 1808 tras la abdicación de su padre, provocada por el motín de Aranjuez, que acabó con el gobierno de su valido, Manuel Godoy, “Príncipe de la Paz”. El motín fue organizado por el propio Fernando, príncipe de Asturias, aprovechando la inquina de todo el mundo contra Godoy. Las tropas de Napoleón habían sido autorizadas el año anterior a atravesar España para invadir Portugal, a fin de evitar que los puertos portugueses se convirtieran en refugio de la armada de Inglaterra, en guerra con Francia, que había decretado el bloqueo del Reino Unido. Es entonces cuando se produce uno de los episodios más penosos de la historia de España. Napoleón llama a Bayona, donde se hallaba el depuesto Carlos IV, a Fernando VII. Napoleón obliga a Fernando VII a abdicar en su padre y éste, a su vez, renuncia a sus derechos al trono ante el emperador, que designa rey de España a su hermano mayor José Bonaparte. La salida hacia Francia, conducidos por los soldados franceses, de los demás miembros de la Casa Real que todavía permanecían en la Corte, subleva al pueblo de Madrid y es la causa de los sangrientos sucesos del 2 de mayo, que dieron comienzo a la guerra de la Independencia.

[←108]

Los vascongados estaban obligados a tomar las armas para defender su territorio en el caso de una agresión exterior y contribuían al sostenimiento de la Corona mediante el pago de tributos y donativos o servicios cuya voluntariedad era más teórica que real.

[←109]

Cuando los nacionalistas hablan del aplastamiento de la independencia nacional de Navarra a manos de Castilla ocultan que el peso militar de la invasión recayó en las tropas alavesas, guipuzcoanas y vizcaínas, que en aquella ocasión no tuvieron ningún reparo en salir de territorio foral, aunque suponemos lo habrían hecho a cambio de la correspondiente soldada.

[←110]

Por poner un solo ejemplo son casi cien los generales, almirantes, cuatralbos [jefes de cuatro galeras], brigadieres e intendentes de Marina naturales de la provincia de Guipúzcoa entre los siglos XVI a XVIII que recopila Ramón Seorane Ferrer en una conferencia que pronunció el 28 de septiembre de 1904 en el Instituto de Guipúzcoa, bajo el título “Los marinos guipuzcoanos”, que forma parte del libro “La Tradición del Pueblo Vasco”, editado por la Diputación Provincial de Guipúzcoa (San Sebastián, 1908.)

[←111]

Hay serias dudas sobre las verdaderas intenciones de Francisco I, rey de Francia, al invadir Navarra. Asparros la conquistó fácilmente, pues se hallaba bastante desguarnecida, y se adentró en Castilla, poniendo sitio a Logroño. Los franceses trataron de aprovecharse de la revuelta de los comuneros en Castilla. Las tropas del emperador reaccionaron con prontitud y Asparros se retiró a Pamplona. Ambos ejércitos se enfrentaron en las campas de Noáin (1521). Cuando la suerte parecía inclinarse a favor de los franceses, los soldados guipuzcoanos rodearon el Perdón y acometieron por la retaguardia al ejército invasor, que fue totalmente derrotado. En esa batalla, dicen los nacionalistas, Navarra perdió definitivamente su independencia nacional. Había navarros, ciertamente, entre los cuatro mil muertos del ejército francés. Pero también los había, y muchos, en el ejército imperial, que lucharon codo con codo junto a las milicias vascongadas.

[←112]

Juan Antonio Zamácola, el famoso causante de la “zamacolada”, en su libro “Historia de las naciones vascas” (1818), se refiere a las nefastas consecuencias de la Constitución de 1812 para los fueros vascongados y censura a sus representantes en las cortes gaditanas por su pasividad o complacencia con la abolición de los fueros. Afirma, entre otras cosas, que aquélla abría la mano frente a la hidalguía vizcaína “a judíos, moriscos y sangres de cualquier ralea” (p. 218).

[←113]

Coro Rubio no hace referencia al papel desempeñado por el clero a lo largo de toda la historia del País Vasco que se proyectó hasta época muy reciente. Los vascongados situaban a la religión católica en el frontispicio de su edificio foral. Cuando el liberalismo puso en cuestión el papel de la Iglesia y amenazó la pervivencia de los Fueros, la alianza entre el cura rural y el pueblo llano se estrechará de tal forma que sin tener esto en cuenta no se puede entender la movilización de la población de las Provincias Vascongadas –y también de Navarra– a favor del carlismo. El lema de Dios, Patria, Rey era asumido sin reservas por la gran mayoría de la población vasca. Sabino Arana se aprovechará de la frustración provocada por la pérdida de los Fueros en 1876, tras la tercera guerra carlista, para canalizar las ansias populares hacia el nacionalismo bizcaitarra. Le bastó con quitar al rey y reducir el espíritu patriótico al ámbito de Vizcaya, primero, y de Euzkadi, después, tal y como refleja el lema nacionalista: “Jaun Goikua eta Legi Zarra” (Dios y leyes viejas).

[←114]

RUBIO POBES, Coro: “Revolución y tradición. El País Vasco ante la Revolución liberal y la construcción del Estado español, 1808-1868” (Madrid, 1996), p. XVII. Recuérdense a este respecto las “machinadas” y la “zamacolada” que, en realidad, demuestran un cierto rencor social de los aldeanos guipuzcoanos y vizcaínos frente a los “burgueses” de Bilbao y San Sebastián.

[←115]

Citado por Manuel Jiménez de Parga: “La Constitución de 1812, o una oportunidad desaprovechada”, artículo publicado en la revista “Destino”, el 13 de noviembre de 1965. Melchor Fernández Almagro fue académico de la Lengua y de la Historia.

[←116]

Miguel de Balanza y Carlos de Amatria formaron parte de la Junta Central en representación de Navarra, donde no hubo ningún representante de las Provincias Vascongadas. La designación se hizo por la Diputación de Navarra, al tiempo de disolverse por cuanto hubo de huir del reino tras la batalla de Tudela, donde el 29 de noviembre de 1808 los franceses desbarataron al ejército del general Castaños. Fue ésta la primera vez que Navarra formaba parte de una institución de carácter nacional.

[←117]

"Se formará asimismo otra Junta electoral compuesta de seis personas de carácter, naturales de las provincias de España que se hallan ocupadas por el enemigo, y poniendo en cántaro los nombres de los naturales de cada una de dichas provincias que asimismo constan de las listas por la comisión de cortes, sacarán de entre ellos en primera suerte hasta el número de diez y ocho nombres, y volviéndoles a sortear solos, sacarán de ellos cuatro, cuya operación se irá repitiendo por cada una de dichas provincias, y los que salieren en suerte serán diputados de cortes por representación de aquellas para que fueron nombrados". (Instrucción de la suprema Junta Central Gubernativa de España e Indias de 29 de enero de 1810, trascrita por Modesto Lafuente, ob. cit. tomo V, p 117.)

[←118]

GARCÍA VENERO, Maximiano: “Historia del parlamentarismo español” (Madrid, 1946), p. 70.

[←119]

Fueron 44 los navarros residentes en Cádiz que eligieron diputado suplente a Francisco de Paula Escudero Ramírez de Ganuza, natural de Corella (1764). En aquellos momentos era Oficial de la Secretaría de Marina. Falleció en 1831.

[←120]

Natural de Elguea (Álava) murió en Cádiz en 1813. Era fiscal de la Superintendencia de minas y azogues. Tan pronto como conoció la derrota de José Bonaparte en Vitoria propuso a las cortes que se erigiera un monumento conmemorativo de la batalla.

[←121]

Hermano del célebre Tomás de Zumalacárregui, jefe de los ejércitos de Carlos V durante la primera guerra carlista, fue presidente de las Cortes en 1813, volviendo a desempeñar dicho cargo en 1837 y en 1839. Durante la Regencia de Espartero fue nombrado en 1842 ministro de Gracia y Justicia. Al estallar la guerra de la Independencia era oidor de la Audiencia de Asturias, y se trasladó a Cádiz donde fue elegido diputado y secretario de las cortes. No dijo ni una palabra en defensa de los Fueros guipuzcoanos. “Preocupóse de favorecer amigos o de resolver cuestiones personales, sin intervenir ni por casualidad en las discusiones en que se ventilaban las grandes batallas de las ideas. Todo lo más habló para apuntar algún dato sacado de sus experiencias de oidor o en funciones de secretario de las cortes.” (ELÍAS DE TEJADA, Francisco y PERCOPO, Gabriella: “La Provincia de Guipúzcoa”, Madrid, 1965, p. 239.)

[←122]

En 1810 fue ministro de Guerra. También lo fue en 1817, después del regreso de Fernando VII, y de haberse retractado de haber aprobado la Constitución. “En la sesión del 18 de marzo de 1812, fueron requeridos todos los diputados presentes –184, ya que había veinte que se hallaban enfermos o con licencia– para que firmaran el código constitucional. Francisco de Eguía declaró que no podía firmarlo y que su voto se concretaba a pedir que fueran conservados los Fueros vizcaínos. Las Cortes decidieron que todo aquel que se negase a firmar y a jurar la Constitución, fuese desposeído de sus honores, grados, empleos, bienes y rentas y se le obligara a salir del territorio español en plazo de veinticuatro horas. Todos los diputados de voluntad incierta acudieron a firmar y a jurar sin excepción”. (GARCÍA VENERO, Maximiano: ob. cit., p 138.)

[←123]

"En consecuencia –dispone el artículo 2º de la convocatoria de cortes generales y extraordinarias– se expedirán inmediatamente convocatorias individuales a todos los R. R. arzobispos y obispos que están en ejercicio de sus funciones, y a todos los grandes de España, en propiedad, para que concurran a las cortes en el día y lugar para que están convocadas, si las circunstancias lo permitieran." Y en el 3º se especifica que "no serán admitidos a estas cortes los grandes que no sean cabezas de familia, ni los que no tengan la edad de 25 años, ni los prelados y grandes que se hallaren procesados por cualquier delito, ni los que se hubieren sometido al gobierno francés".

[←124]

"Para que las provincias de América y Asia -disponía el artículo 4º de la Instrucción de la Junta Central gubernativa aprobada al tiempo de disolverse para dejar paso a la Regencia-, que por estrechez del tiempo no pueden ser representadas por diputados nombrados por ellas mismas, no carezcan enteramente de representación en estas cortes, la Regencia formará una Junta electoral compuesta de seis sujetos de carácter naturales de aquellos dominios, los cuales poniendo en cántaro los nombres de los demás naturales que se hallan residentes en España y constan de las listas formadas por la comisión de cortes, sacarán a la suerte el número de cuarenta, y volviendo a sortear estos cuarenta solos, sacarán en segunda suerte veintiséis, y éstos asistirán como diputados de cortes en representación de aquellos vastos países."

[←125]

“Abierto el solio –rezaba el artículo 15 de la Instrucción–, las cortes se dividirán para la deliberación de las materias en dos solios estamentos, uno *popular*, compuesto de todos los procuradores de las provincias de España y América; y otro de *dignidades*, en que se reunirán los prelados y grandes del reino.”

[←126]

Existe aquí un cierto paralelismo, salvadas las distancias, con lo ocurrido cuando Luis XVI, para tratar de resolver la grave situación por la que atravesaba Francia, convocó a los Estados Generales. Nada más reunirse en Versalles, los representantes del tercer estado (popular) se constituyeron en asamblea, aprobaron la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano* y acordaron no reconocer otra representación que la del pueblo llano. El rey clausuró las salas de reunión, pero los diputados populares se congregaron en un edificio cercano donde la aristocracia jugaba a la pelota. Allí se produjo el "juramento del juego de la pelota", acordando el tercer estado no separarse hasta dotar a Francia de una Constitución. La mayoría de los representantes del clero se sumó a la asamblea al igual que un buen número de nobles. El rey se vio obligado a ceder y el 9 de julio de 1789 hubo de aceptar la transformación de los Estados Generales en una "Asamblea Nacional Constituyente". En el caso español la conversión de las cortes estamentales en una asamblea constituyente no fue como consecuencia del amotinamiento de los diputados del brazo popular sino por la decisión del poder constituido representado por la Regencia.

[←127]

LAFUENTE, Modesto: “Historia general de España. Desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII” (Barcelona, 1885), tomo V, p 139.

[←128]

Por poner un ejemplo, en la elección del diputado Muñoz Torrero, que accedería a la presidencia de la asamblea al tiempo de su constitución, el número de electores por la provincia de Extremadura fue de veintisiete, votaron veinticuatro y fueron veintiuno los votos obtenidos por el candidato. Es verdad que los veintisiete electores habían sido a su vez elegidos a través de los partidos judiciales.

[←129]

Esta era la distribución por profesiones de los doscientos noventa y seis diputados que se acreditaron en Cádiz durante la celebración de las cortes: médicos, uno; bachilleres, uno; arquitectos, uno; escritores, dos; comerciantes, ocho; marinos, nueve; nobles, catorce; catedráticos de universidad, quince; sin profesión determinada, veinte; militares de alta graduación, treinta; funcionarios, cuarenta y nueve; abogados, cincuenta y seis y eclesiásticos, noventa. La estadística ha sido elaborado por el profesor Esteban Canales, de la Universidad Autónoma de Barcelona. (Puede consultarse en la dirección electrónica: http://seneca.uab.es/historia/presenta.htm.)

[←130]

Mientras algunos diputados “de la reacción” firmaban la Constitución el pueblo les dedicaba una coplilla que decía así: “Trágala, trágala / Vil servilón/ Trágala, traga / La Constitución”. Cuando en 1814 Fernando VII regresó a Madrid de su exilio francés –ha relatado el catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de León, el pamplonés Fernando de Arvizu–, el pueblo que lo aclamaba desenganchó las mulas del carruaje real y el rey llegó al palacio arrastrado por los madrileños. El populacho absolutista gritaba “¡Vivan las cadenas”, refiriéndose a las del carruaje que les permitían llevar al rey. Después se utilizaría este grito como réplica al “trágala” liberal. Entre el *trágala* y el *vivan las cadenas*, signos ambos de la intolerancia, se desenvolverá la vida española durante buena parte del siglo XIX. El fantasma de las dos Españas acababa de hacer su aparición para desgracia de nuestro país.

[←131]

Saliendo al paso de esta objeción de fondo sobre la legitimidad de las cortes, el historiador liberal Modesto Lafuente comenta: “Aun así fue admirable el resultado general de la elección, puesto que salieron de las urnas nombres que tanto lustre dieron luego a la patria, hombres ilustrados, muchos de ellos jóvenes briosos, amigos los más de reformas, aunque los hubo también fogosos enemigos de toda innovación”. (LAFUENTE, Modesto: ob. cit., tomo V, p 139.)

[←132]

El asturiano Gaspar Melchor de Jovellanos, ex ministro de Gracia y Justicia de Carlos IV y que fue miembro de la Junta Central Gubernativa en representación del Principado, fue el inspirador de la convocatoria de cortes que la Junta dejó en herencia a la Regencia. Defendía el Antiguo Régimen, pero abogaba por volver a la pureza de las instituciones que limitaban el poder absoluto de los reyes. Las cortes que él quería eran las tradicionales. En 1809 había escrito: “Oigo hablar mucho de hacer en las mismas Cortes una nueva Constitución. ¿Por ventura no tiene España Constitución? Tiénela sin duda; ¿porque qué otra cosa es una Constitución que el conjunto de leyes fundamentales que fijan los derechos fundamentales del soberano y de los súbditos y los medios de preservar unos y otros? ¿Y quién duda que España tiene estas leyes y las conoce? ¿Hay algunas que el despotismo haya atacado y destruido? Restablézcanse. ¿Falta alguna medida saludable para asegurar la observancia de todas? Establézcase. Nuestra constitución, entonces, estará hecha y merecerá ser envidiada por todos los pueblos de la tierra que amen la justicia, el orden, el sosiego público y la verdadera libertad, que no puede existir sin ellos”. (“Consulta sobre la convocatoria de las Cortes por estamentos”, apéndice número XII a la Memoria en defensa de la Junta Central.)

[←133]

Así comenzaba el manifiesto: “Era costumbre en los antiguos Persas pasar cinco días en anarquía después del fallecimiento de su Rey, a fin de que la experiencia de los asesinatos, robos y otras desgracias les obligase a ser más fieles a su sucesor. Para serlo España a V. M. no necesitaba igual ensayo en los seis años de su cautividad, del número de los Españoles que se complacen al ver restituido a V. M. al trono de sus mayores, son los que firman esta reverente exposición con el carácter de representantes de España; mas como en ausencia de V. M. se ha mudado el sistema que regía al momento de verificarse aquélla, y nos hallamos al frente de la Nación en un Congreso que decreta lo contrario de lo que sentimos, y de lo que nuestras Provincias desean, creemos un deber manifestar nuestros votos y circunstancias que los hacen estériles, con la concisión que permita la complicada historia de seis años de revolución”.

[←134]

COMELLAS, José Luis: “Historia de España moderna y contemporánea (1474-1974), Madrid, 1974, tomo II, p. 264.

[←135]

"Amaneció al fin el 24 de septiembre, y con arreglo a lo que se tenía preparado, tendidas las tropas por toda la carrera en dos filas, circulando trabajosamente por las calles un gentío inmenso, presentes unos cien diputados, de ellos las dos terceras partes propietarios, congregáronse éstos a las nueve de la mañana en el salón del ayuntamiento, de donde luego se trasladaron procesionalmente, presididos por la Regencia, a la iglesia mayor. Celebróse allí la misa del Espíritu Santo por el cardenal de Borbón, con asistencia de los ministros de las naciones amigas, y de un lucido concurso de generales, jefes y otras personas de distinción, y terminada la sagrada ceremonia se procedió a tomar el juramento a los diputados en los términos siguientes. –¿Juráis la santa religión católica, apostólica, romana, sin admitir otra alguna en estos reinos? –¿Juráis conservar a nuestro amado soberano el señor don Fernando VII todos sus dominios, y en su defecto a sus legítimos sucesores, y hacer cuantos esfuerzos sean posibles para sacarle del cautiverio y colocarle en el trono? -¿Juráis desempeñar fiel y lealmente el encargo que la nación ha puesto a vuestro cuidado, guardando las leyes de España, sin perjuicio de alterar, moderar y varias aquellas que exigiese el bien de la nación? –Si así lo hiciereis, Dios os lo premie, y si no os lo demande'. -Todos respondieron: Sí juramos. –Se cantó el *Te Deum*, se hizo una salva general de artillería, y concluido el acto religioso se encaminó todo el concurso al salón destinado a las sesiones." (LAFUENTE, Modesto: ob. cit. tomo V, p 139.)

[←136]

Diego Muñoz Torrero, sacerdote, había sido Chantre de la Colegial de Villafranca del Bierzo y rector de la Universidad de Salamanca. Tuvo un triste final. A su regreso a España, Fernando VII lo condenó a prisión y estuvo seis años confinado en el monasterio franciscano de Hebrón, en Padrón (Galicia). El golpe de Estado de Riego le permitió volver a ser elegido diputado en las cortes de 1820, pero tras la derrota de los constitucionalistas se exilió a Portugal en 1823, donde también fue encarcelado por su acendrado liberalismo. Después de ser torturado, fue encerrado en la Torre de San Julián de la Barra de Lisboa, donde permaneció hasta su muerte, que ocurrió el 16 de marzo de 1829.

[←137]

Muñoz Torrero pronunció el discurso inaugural de las Cortes. En ella presentó varias proposiciones que fueron aprobadas por aclamación y en las que se anuncian las líneas fundamentales de la futura Constitución, entre otras que los diputados que componían el Congreso y representaban la nación española se declaraban legítimamente constituidos en cortes generales y extraordinarias, en las que residía la soberanía nacional; que reconocían, proclamaban y juraban a Fernando VII como único y legítimo rey y señor, declarando la nulidad de la renuncia al trono efectuada en favor de Napoleón; que las cortes ejercerían únicamente el poder legislativo, “por no convenir quedasen reunidas las tres potestades, legislativa, ejecutiva y judicial”; que los diputados serían inviolables; y que la Regencia debería jurar, antes de ser reconocida como tal, el reconocimiento de la soberanía de la nación representada en las cortes generales, el compromiso de obedecer los decretos expedidos por ellas, la conservación de la libertad e integridad de la nación; la conservación de la religión católica; la monarquía como forma de gobierno, el restablecimiento en el trono de Fernando VII y por último “mirar en todo por el bien del Estado”. Muñoz Torrero consiguió asimismo que se decretara la libertad de imprenta y la supresión del tribunal del Santo Oficio o Inquisición.

[←138]

Los diputados de la España metropolitana fueron: Evaristo Pérez de Castro (Valladolid), Diego Muñoz Torrero (Extremadura), Agustín Argüelles (Asturias), Francisco Rodríguez de la Bárcena (Sevilla), José Espiga y Gadea (Cataluña), Pedro María Rich (Aragón), Francisco Gutiérrez de la Huerta (Burgos) y Juan Pablo Valiente (Sevilla). Los diputados americanos fueron Joaquín Fernández de Leyva (Chile), Vicente Morales Duárez (Perú), Mariano Mendiola y Velarde (Querétaro, Méjico), Antonio Joaquín Pérez (Puebla de los Ángeles, Méjico), y Andrés Jáuregui (Habana, Cuba). En esta Comisión había cuatro clérigos, siendo los demás seglares.

[←139]

Así se le llamó por su elocuencia.

[←140]

LAFUENTE, Modesto: ob. cit., tomo V, p. 178.

[←141]

"Unos y otros pasaron después a dar gracias al Todopoderoso a la iglesia del Carmen, y no a la catedral como estaba acordado, a causa de hallarse esta en sitio, a que se temía alcanzaran las bombas que desde los días anteriores estaban arrojando los enemigos. Entonóse un solemne Te Deum, con asistencia del cuerpo diplomático. Hízose por la tarde la promulgación en medio de alborozo y júbilo universal de todas las clases, que en nada disminuyó lo lluvioso del día. Celebráronse fiestas públicas, y para perpetuar la memoria de día tan fausto se mandaron acuñar medallas. Día grande y de regocijo en Cádiz, de satisfacción y contento para toda España en medio de las calamidades que sufría." (LAFUENTE, Modesto: ob. cit., tomo V, p. 191.)

[←142]

HERMIDA, Benito Ramón de: “Breve noticia de las cortes, Gobierno o llámese constitución del Reyno de Navarra: Publícala en obsequio de las Cortes generales y extraordinarias juntas en Cádiz, con algunas ligeras reflexiones su diputado en ella por la provincia de Santiago don Benito Ramón de Hermida, consejero de Estado” (Cádiz, 1811).

[←143]

HERMIDA, Benito Ramón de: ob. cit., p 24.

[←144]

También circuló en las cortes gaditanas una “representación” del R. P fray Francisco de Solchaga, capuchino navarro y guerrillero, en que se citaba la obra de Hermida en su aspecto elogioso del régimen foral. Se editó en 1811 en Cádiz con el siguiente título: “Representación que en juicio y justicia dirige un prelado provincial capuchino de las dos Castillas a la sabia y Católica Nación española con su deseada y digna cabeza del Señor Rey D. Fernando VII (que Dios prospere) a su frente y Congreso de Cortes Nacionales. Escribíala para luz e interés público el M. R. P Fr. Francisco de Solchaga, Predicador de S. M. C. y Vicario Provincial de la enunciada Provincia Capuchina, a 8 de septiembre de 1811 hallándose emigrado por la común y justa causa”.

[←145]

"Las Cortes –continúa el discurso preliminar– tienen aún grande autoridad. Ninguna ley puede establecerse sin que ellas lo consientan libremente sin la asistencia del Virrey; y si conviene en el proyecto, que en Navarra se llama *pedimento de ley*, el Rey le aprueba o le desecha. Aun en el primer caso, las Cortes todavía examinan la ley en su forma original ya sancionada; la resisten si la hallan contraria o perjudicial al objeto de su proposición, haciendo réplicas sobre ellas hasta convenirse el Rey con el reyno. Mas este al cabo puede absolutamente resistir su promulgación e inserción en los cuadernos de sus leyes, si no la juzga conforme a sus intereses. En las contribuciones se observan igual escrupulosidad. La *ley del servicio* ha de pasar por los mismos trámites que las demás leyes para ser aplicada, y ningún impuesto para todo el reyno tiene fuerza en Navarra hasta haberse obtenido otorgamiento de las Cortes que, para conservar más cabal y absoluta su autoridad en esta parte, llaman a toda contribución *donativo voluntario*. Las cédulas, pragmáticas, etc., no pueden ponerse en ejecución hasta haber obtenido de las Cortes o de la diputación, si están separadas, el permiso o sobrecarta, para lo cual se sigue un expediente de trámites bien conocidos. La diputación es también una autoridad muy extensa. Su principal objeto es velar que se guarde la Constitución y se observen las leyes, oponerse al cumplimiento de todas las cédulas y órdenes reales que ofendan a aquéllas, pedir contrafuero en todas las providencias del Gobierno que sean contrarios a los derechos y libertades de Navarra y entender en todo lo perteneciente a lo económico y político del interior del Reino. La autoridad judicial es también en Navarra muy independiente del poder del Gobierno. En el consejo de Navarra se finalizan todas las causas, así civiles como criminales ante cualesquiera personas, por privilegiadas que sean, sin que vayan a los tribunales supremos de la corte los pleitos, ni en apelación ni aun por el recurso de injusticia notoria."

(Tomado de la *Revista de las Cortes Generales*, número 10 de 1987, según la trascripción realizada por María Luisa Alguacil Prieto, págs. 159-160)

[←146]

En Bayona, la “junta” o asamblea nacional, presidida por el navarro y consejero de Estado Miguel José de Azanza, teniendo como secretario al vizcaíno Mariano Luis de Urquijo, consiguió evitar que en la Constitución se incluyera un artículo en el que expresamente se derogaban los fueros. En su defensa se distinguió el diputado Juan A. Yandiola, natural de Las Encartaciones. Al final todos aceptaron la fórmula transitoria del artículo CXLIV. (Véase un relato pormenorizado de este episodio en Coro Rubio, ob. cit. p 128-134.)

[←147]

Echave-Sustaeta afirma que sí hubo protesta: “”¿Pero no protestó Navarra de la Constitución de Cádiz cuando se estaba discutiendo? Esa es la pregunta que hace cualquiera. Sí protestaron en la discusión los diputados que fueron de Navarra para intervenir en las Cortes de Cádiz, pero esos diputados no eran nombrados por los navarros; su nombramiento fue debido a virtud de las escandalosas prerrogativas que acerca de esta materia se atribuyera la Regencia. La protesta no sirvió de nada, y en la Constitución de 1812 quedó en absoluto abolido el Reino de Navarra, convertido en provincia”. (ECHAVE-SUSTATETA: “El Partido Carlista y los Fueros”, Pamplona, 1914. p 7.) No sabemos en qué se basó Echave-Sustaeta para formular tan rotunda afirmación sobre la protesta de los diputados –habla en plural, cuando solo hubo uno– por la abolición de los fueros.

[←148]

Entre los diputados americanos destacaron como oradores en las cortes gaditanas nombres como Guridi, Larrazábal, Arizpe y Gordoa. Los apellidos Zufriategui, González y Lastiri; Arizpe, Salazar, Navarrete, Zorraquin, etc., demuestran su origen vasco o navarro.

[←149]

José de Aralar, al reproducir estas palabras de Argüelles, escribe: “No sólo arrasaron los legisladores gaditanos con nuestra soberanía fundamental sino que no dejaron en pie ni siquiera nuestra libertad de servicio militar y de las contribuciones”. (“Los adversarios de la libertad vasca”, Buenos Aires, 1944, p 246.)

[←150]

Tomado de la *Revista de las Cortes Generales* antes citada, p. 162. La revolución a la que se refiere Argüelles en el proemio es el motín de Aranjuez (marzo de 1808), que acabó con el gobierno de Manuel Godoy y provocó la abdicación de Carlos IV.

[←151]

En honor a la verdad, aunque en la mayoría de sus pronunciamientos los firmantes del Manifiesto de los Persas mantenían puntos de vista reaccionarios sobre muchos de los preceptos de la Constitución, justo es decir que reivindicaban la tradición española y exigían reformas en la monarquía para someter al rey al dominio de las leyes pactadas entre la nación y el monarca, rechazando el despotismo ministerial. En el Manifiesto se denunciaba la intolerancia practicada en Cádiz por los liberales, que silenciaron la voz de los diputados opuestos a las propuestas constitucionales y a la introducción de otras reformas legales con el apoyo del “populacho” gaditano.

[←152]

Durante el trienio liberal (1820-1823), en que rigió la Constitución de 1812, se decretó una división provincial de carácter provisional. El territorio español quedó dividido en 52 provincias: en *Andalucía*: Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla; en *Aragón*: Calatayud, Huesca, Teruel y Zaragoza; en *Asturias*: Oviedo; en *Baleares*: Baleares; en *Canarias*: Canarias; en *Castilla la Nueva*: Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid y Toledo; en *Castilla la Vieja*: Ávila, Burgos, Logroño, Palencia, Santander, Segovia, Soria y Valladolid; en *Cataluña*: Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona; en *Extremadura*: Badajoz y Cáceres; en Galicia: La Coruña, Lugo, Orense y Vigo; en *León*: León, Salamanca, Villafranca y Zamora; en *Murcia*: Chinchilla y Murcia; en *Navarra*: Pamplona; en *Valencia*: Alicante, Castellón, Játiva y Valencia; y en *Vascongadas*: Bilbao, San Sebastián y Vitoria.

Habría que esperar a la división provincial ordenada por la reina María Cristina al ministro Javier de Burgos, que asume prácticamente la misma que la de 1822, pero sin las provincias de Calatayud y Villafranca (Bierzo); además otras provincias cambian de nombre al cambiar de capital. El territorio se divide en 49 provincias: en *Andalucía*: Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla; en *Aragón*: Huesca, Teruel y Zaragoza; en *Asturias*: Oviedo; en *Baleares*: Baleares; en *Canarias*: Canarias; en *Castilla la Nueva*: Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid y Toledo; en *Castilla la Vieja*: Ávila, Burgos, Logroño, Palencia, Santander, Segovia, Soria y Valladolid; en *Cataluña*: Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona; en *Extremadura*: Badajoz y Cáceres; en *Galicia*: La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; en *León*: León, Salamanca y Zamora; en *Murcia*: Albacete y Murcia; en *Navarra*: Navarra; en *Valencia*: Alicante, Castellón y Valencia; y en *Vascongadas*: Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. En 1926 se añadirá la provincia número 50 al dividirse las Islas Canarias en dos: Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

[←153]

La primera matanza de frailes en España se produjo el 17 de julio de 1834, cuando se hizo circular en Madrid la especie de que los jesuitas habían envenenado las fuentes de la villa.

[←154]

Nótese que bastaba con ser procesado para perder la condición de ciudadano.

[←155]

El establecimiento de la enseñanza obligatoria de las primeras letras supondrá, sin que hubiera existido ningún afán persecutorio, la prevalencia del castellano como lengua de cultura. En aquella época, el vascuence carecía de reglas gramaticales y estaba dividido en siete dialectos, de forma que un vascoparlante del valle de Roncal no se entendía con otro de Portugalete. Los libros escritos en vascuence podían contarse con los dedos de la mano. Además no había profesorado disponible para impartir la enseñanza no sólo “en” sino “del” vascuence. En tales circunstancias, el castellano era la única posibilidad de combatir el analfabetismo y abrir así nuevas perspectivas de promoción económica y social a las clases populares. Hay personas de la montaña de Navarra, con el vascuence como lengua materna, que confiesan que su insuficiente conocimiento del castellano les había supuesto un grave perjuicio en el campo profesional. La irrupción del “batua”, tras un prolongado debate en el seno de la Real Academia de la Lengua Vasca durante el franquismo promovido por el ideólogo de ETA, Federico Krutwig, a la sazón secretario de la institución, obedeció a la necesidad de unificar el idioma y de darle unas reglas gramaticales comunes a fin de que pudiera servir para su introducción en la enseñanza con la finalidad de convertirlo en el “idioma nacional” del País Vasco. La consecuencia de la implantación del batua, desde el punto de vista de la venerabilidad del idioma, ha sido la pérdida de los seculares dialectos. Las mismas fuentes me informaron de la dificultad de muchos hijos de padres vascoparlantes por haber mamado el vascuence para entenderse con sus hijos y cooperar con ellos en el desarrollo de su educación.

[←156]

GABRIEL, Narciso de: “Alfabetización, semialfabetización y analfabetismo en España”, *Revista Complutense de Educación*, vol. 8, núm. 1, Servicio de Publicaciones Universidad Complutense (Madrid, 1997), p 201.

[←157]

La Constitución no decreta la abolición de la esclavitud. Será legal en la España metropolitana hasta 1837. Cánovas del Castillo la abolirá para los territorios de ultramar en 1880.

[←158]

Antes de proceder a la elección –dispone el artículo 86– “se dirigirán los electores de partido con su presidente a la catedral o iglesia mayor, en donde se cantará una misa solemne de Espíritu Santo, y el Obispo, o en su defecto el eclesiástico de mayor dignidad, hará un discurso propio de las circunstancias”.

[←159]

Transcribimos el artículo 172 porque es muy ilustrativo de los poderes que la Constitución priva al rey por considerarlos prerrogativas de su soberanía conforme al Antiguo Régimen:

"Las *restricciones* de la autoridad del Rey son las siguientes:

Primera: No puede el Rey impedir, baxo ningún pretexto, la celebración de las Cortes en las épocas y casos señalados por la Constitución, ni suspenderlas, ni disolverlas, ni en manera alguna embarazar sus sesiones y deliberaciones. Los que le aconsejaren o auxiliasen en qualquiera tentativa para estos actos, son declarados traidores, y serán perseguidos como tales.

Segunda: No puede el Rey ausentarse del Reyno sin consentimiento de las Cortes; y si lo hiciere, se entiende que ha abdicado la corona.

Tercera: No puede el Rey enagenar, ceder, renunciar o en qualquiera manera traspasar a otro la autoridad real, ni alguna de sus prerrogativas. Si por qualquiera causa quisiere abdicar el trono en el inmediato sucesor, no lo podrá hacer sin el consentimiento de las Cortes.

Quarta: No puede el Rey enagenar, ceder o permutar provincia, ciudad, villa o lugar, ni parte alguna, por pequeña que sea, del territorio español.

Quinta: No puede el Rey hacer alianza ofensiva, ni tratado especial de comercio con ninguna potencia extranjera sin el consentimiento de las Cortes.

Sexta: No puede tampoco obligarse por ningún tratado a dar subsidios a ninguna potencia extrangera sin el consentimiento de las Cortes.

Séptima: No puede el Rey ceder ni enagenar los bienes nacionales sin consentimiento de las Cortes.

Octava: No puede el Rey imponer por sí directa ni indirectamente contribuciones, ni hacer pedidos baxo qualquiera nombre, o para qualquier objeto que sea, sino que siempre los han de decretar las Cortes.

Novena: No puede el Rey conceder privilegio exclusivo a persona ni corporación alguna.

Décima: No puede el Rey tomar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso y aprovechamiento de ella; y si en algún caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad común tomar la propiedad de un particular, no lo podrá hacer, sin que al mismo tiempo sea indemnizado, y se le dé el buen cambio a bien vista de hombres buenos.

Undécima: No puede el Rey privar a ningún individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna. El secretario de Despacho que firme la orden, y el juez que la execute, serán responsables a la Nación, y castigados como reos de atentado contra la libertad individual. Solo en el caso de que el bien y la seguridad del Estado exijan el arresto de alguna persona, podrá el Rey expedir órdenes al efecto; pero con la condición de que dentro de quarenta y ocho horas deberá hacerla entregar a disposición del tribunal o juez competente.

Duodécima: El Rey antes de contraer matrimonio dará parte a las Cortes, para obtener su consentimiento, y si no lo hiciere, entiéndase que abdica la corona".

[←160]

Interesante la previsión del artículo 216, que establece que “a las Infantas para quando casaren, señalarán las Cortes la cantidad que estimen en calidad de dote, y entregada ésta, cesarán los alimentos anuales” (art. 316). Alimentos que las Cortes asignaban al Príncipe de Asturias desde el día de su nacimiento y a los Infantes e Infantas desde que cumplieran siete años de edad. La cantidad debía corresponder “a su respectiva dignidad” (art. 215).

[←161]

El enjuiciamiento de los diputados estaba atribuido a un tribunal especial, “el tribunal de Cortes”, en “el modo y forma que estableciera el reglamento del gobierno interior de la cámara”. La Constitución prohibía que durante las sesiones de las cortes y un mes después los diputados ”no podrán ser demandados civilmente, ni executados por deudas” (art. 128). ¡Qué no daría algún diputado por volver a la Constitución de Cádiz!

[←162]

Felipe José de Vicente Algueró, en su reciente libro "¡Viva la Pepa!" (Madrid, 2009), reivindica la obra del liberalismo español: "Sin ellos, España no sería la que es, y, sin duda, sería mucho peor". En el prólogo de su obra De Vicente cita esta frase de Vicente Cacho Viu: "Lo poco o mucho que este país tenga de moderno, lo hemos puesto los liberales. (...) Lo de tradición liberal es un término al que ahora ando dando vueltas: no hay otra, porque tradición –como madre– sólo hay una. Y esa tradición es la nuestra, la humanista, cristiana y occidentalizante, de siempre, pero en su justo momento: el del mundo liberal, que arranca de la transformación del Antiguo Régimen". De Vicente concluye que "sin la experiencia liberal anterior a 1939, la Transición hubiera sido imposible. La pervivencia de un legado liberal, vivo en la memoria histórica, permitía a los políticos de la Transición ligar el presente con un pasado cuya principal herencia era un Estado de Derecho". Llega a comparar el procedimiento consensuado de elaboración de la Constitución de 1978 con el utilizado por Cánovas para llegar a la de 1876. Pero ésta no fue fruto del consenso sino que reflejó la concepción política conservadora de su impulsor. La oposición no participó en su elaboración, sin contar con la exclusión del tradicionalismo, cuya causa abrazaba buena parte de la población española. La bondad de un texto constitucional no depende del mayor o menor periodo de permanencia en el tiempo. El liberalismo español del XIX y de comienzos del XX tiene muchas más sombras que luces y no merece tanto botafumeiro. Lo único cierto es que liberalismo español fracasó en su empeño de consolidar el régimen liberal y situar a España en el concierto de las naciones democráticas europeas.

[←163]

Puede que la masonería fuera una asociación de gentes benéficas y filantrópicas. Pero su animadversión contra la Iglesia Católica es un hecho indiscutible. En las cortes de Cádiz buen número de diputados eran masones aunque no llegaran a cuestionar la confesionalidad del Estado. A pesar de ello, muchos liberales enarbolaron la bandera del anticlericalismo El ataque de los sedicentes progresistas contra la Iglesia no ha cesado desde entonces. Últimamente gustan de referirse a ella como “la secta católica”. Sobre el sectarismo antirreligioso que se desató en Cádiz durante la elaboración de la Constitución y también en el trienio liberal de 1820 a 1823, que se extendió por todo el país, puede verse una monografía de José María Azcona, “Clara-Rosa, masón y vizcaíno” (Madrid, 1935). Clara-Rosa fue el nombre que adoptó, después de colgar los hábitos, Juan Antonio Olabarrieta, un franciscano nacido en Munguía en 1763. La obra anticlerical del exclaustrado Clara-Rosa fue demoledora. Murió en 1822 y ordenó que en su féretro se sustituyera el crucifijo por un ejemplar de la Constitución de 1812. Azcona proporciona datos muy interesantes sobre la gran importancia de la colonia vasca en el Cádiz del primer tercio del siglo XIX.

[←164]

Cuando en 1834, el ministro Mendizábal decretó la desamortización de los bienes de los monasterios y ordenó la exclaustración de los frailes, cegó de la noche a la mañana la financiación de las numerosas obras de beneficencia que ejercían lo religiosos. La supresión de la vida monástica provocó la destrucción de una parte valiosísima de nuestro patrimonio histórico-artístico. Se perdieron bibliotecas enteras de valor incalculable y la subasta de las tierras benefició a los grandes terratenientes de la nobleza y de las clases pudientes, que pudieron acudir a ella de forma que la España de después de la desamortización era mucho más injusta desde el punto de vista social que la del Antiguo Régimen.

[←165]

En el Decreto de derogación de la Constitución se puede leer lo siguiente: “Declaro que mi real ánimo es no solamente no jurar ni acceder a dicha Constitución ni a decreto alguno de las Cortes generales y extraordinarias, y de las ordinarias actualmente abiertas, a saber, los que sean depresivos de los derechos y prerrogativas de mi soberanía, establecidos por la constitución y las leyes en que de largo tiempo la nación ha vivido, sino el declarar aquella constitución y tales decretos nulos y de ningún valor y efecto, ahora si en tiempo alguno como si no hubiesen pasado jamás tales actos, y se quitasen de en medio del tiempo, y sin obligación en mis pueblos y súbditos, de cualquiera clase y condición, a cumplirlos ni guardarlos. Y como el que quisiere sostenerlos, y contradijese esta mi real declaración, tomada con dicho acuerdo y voluntad atentaría contra las prerrogativas de mi soberanía y la felicidad de la nación, y causaría turbación y desasosiego en mis reinos, declaro reo de lesa Majestad a quien osare o intentara, y que como a tal se le imponga la pena de la vida, ora lo ejecute de hecho, ora por escrito o de palabra, moviendo o incitando, o de cualquier modo exhortando y persuadiendo a que se guarden y observen dicha constitución y decretos (...) hasta que oídas las Cortes que llamaré, se asiente el orden estable de esta parte del gobierno del reino. Y desde el día en que este mi decreto se publique y fuere comunicado al presidente que a la sazón lo sea de las Cortes que actualmente se hallan abiertas. Cesarán éstas en sus sesiones (...) y a cualquiera que trate de impedir la ejecución de esta parte de mi real decreto, de cualquier modo que lo haga, igualmente le declaro reo de lesa Majestad, y que a como tal se le imponga la pena de vida (...). Dado en Valencia a 4 de mayo de 1814. Yo el Rey”.

[←166]

He aquí los párrafos más significativos del Manifiesto Regio de 10 de marzo de 1820: “(...) Mientras Yo meditaba maduramente, con la solicitud propia de mi paternal corazón las variaciones de nuestro régimen fundamental que parecían más adaptables al carácter nacional y al estado presente de las diversas porciones de la Monarquía española, así como más análogas a la organización de los pueblos ilustrados, me habéis hecho entender vuestro anhelo de que se restableciese aquella Constitución, que entre el estruendo de las armas hostiles, fue promulgada en Cádiz el año 1812. (...) He jurado esta Constitución por la cual suspirabais y seré siempre su más firme apoyo. (...) Marchemos francamente, y yo el primero, por la senda constitucional”.

[←167]

"Bien públicos y notorios fueron a todos mis vasallos los escandalosos sucesos que precedieron, acompañaron y siguieron al establecimiento de la democrática Constitución de Cádiz en el mes de marzo de 1820: la más criminal situación, la más vergonzosa cobardía, el desacato más horrendo a mi Real Persona, y la violencia más inevitable, fueron los elementos empleados para variar esencialmente el gobierno paternal de mis reinos en un código democrático, origen fecundo de desastres y de desgracias. Mis vasallos acostumbrados a vivir bajo leyes sabias, moderadas y adaptadas a sus usos y costumbres, y que por tantos siglos habían hecho felices a sus antepasados, dieron bien pronto pruebas públicas y universales del desprecio, desafecto y desaprobación del nuevo régimen constitucional. Todas las clases del Estado se resistieron a la par de unas instituciones, que preveían y señalaban su miseria y desventura. (...) La Europa entera, conociendo profundamente mi cautiverio y el de toda mi familia, la mísera situación de mis vasallos fieles y leales agentes españoles, por todas partes determinaron poner fin a un estado de cosas que era el escándalo universal, que caminaba a trastornar todos los tronos y todas las instituciones antiguas, cambiándolas en la irreligión y en la inmoralidad." ("Decreto de Fernando VII, dado en el Puerto de Santa María el 1 de octubre de 1823, después de haber sido liberado tras su secuestro por las cortes que lo trasladó a Cádiz, desde donde pretendían organizar una nueva sublevación general contra los franceses, cosa que no consiguieron por el apoyo a la causa realista de buena parte de la población".)

[←168]

Así dice el acta de la sesión: “Después de un maduro y reflexivo examen en que resulta hasta la demostración la *maravillosa uniformidad* que hay entre los principios esencialmente constitucionales de la Constitución política de la Monarquía española y los de la Constitución que desde la más remota antigüedad ha regido y rige en toda esta provincia, notándose en la de ésta alguna más ampliación que por la localidad y naturaleza de este suelo y por la población, costumbres y carácter de sus habitantes les ha convenido peculiarmente, (...) penetrada la Junta General de los sentimientos más grandes de respeto y aprecio hacia la Constitución política de la Monarquía española, *decretó tributarle el homenaje más sincero de su obediencia y reconocimiento*; y (...) no sabiendo la Junta si recibida la Constitución española es necesario renunciar absolutamente a la vizcaína o si son conciliables en todo o en parte las ventajas de las dos, resolvió {obtener] de S. M. o de S. A. las explicaciones aclaratorias de su Real agrado y justificación sobre este asunto”. (Trascripción de Caro Rubio Pobes, ob. cit., p 132-133.)

[←169]

"Leída la Constitución, se enteraron de su contenido los Procuradores, quienes, conociendo desde luego que según las bases fundamentales de este Código nacional y la Constitución nativa y original de Guipúzcoa tienen una íntima analogía y se conforman esencialmente (...); en esta inteligencia la Junta General admite y jura la Constitución de la Monarquía española, dejando encargada a la Diputación que se entienda con el Gobierno sobre las variaciones de la situación y esterilidad de este país fronterizo hacen necesarias para su existencia y el bien de la Monarquía y al mismo tiempo se persuada de que, aun para la parte reglamentaria de esta portentosa obra de la Nación, presenta el Código particular de la Provincia un modelo digno de que también sea seguido del mismo modo que en lo respectivo a las leyes fundamentales". (Trascripción del acta por Caro Rubio Pobes, ob. cit., p 133.)

[←170]

Actas de la Diputación alavesa, núm. 162 bis. Véase la biografía de Miguel Ricardo de Álava y Esquivel en la "Enciclopedia Auñamendi" de Bernardo Estornés Lasa, que dice de él que permaneció como diputado general hasta 1815. Esto significa que tras la derogación de la Constitución habría regresado a dicho cargo. Finalizada la guerra de la Independencia participó en la batalla de Waterloo y fue nombrado embajador en La Haya (1815-1820). Durante el Trienio Constitucional fue diputado por Álava (1822-1823) y presidió las Cortes liberales (1822). Aunque actuó como mediador entre Fernando VII y el duque de Angulema, huyó al Reino Unido al votar la deposición del rey en Cádiz (1823). A la vuelta del exilio (1833) fue nombrado prócer (1834 y 1836) y embajador en el Reino Unido.

[←171]

Véase Caro Rubio Pobes, ob. cit., p 149-150.

[←172]

Sobre la génesis y consecuencias del Convenio de Vergara véase mi libro “Origen y fundamento del régimen foral de Navarra”, Volumen XII de la Biblioteca de Derecho Foral, Diputación Foral de Navarra (Pamplona, 1968), capítulo VI, p 177-251.

[←173]

El capitán general Baldomero Espartero, grado militar obtenido por méritos de guerra, fue honrado por la reina regente María Cristina con el título de conde de Luchana, por su arrojo en la batalla librada en esta localidad vizcaína en la noche de la Navidad de 1836, que libró a Bilbao del tercer bloqueo al que lo sometieron los carlistas. El ducado de la Victoria lo recibió por la toma del fuerte de Guadarmino (Vizcaya) después de una dura resistencia, hecho ocurrido el 12 de mayo de 1839. El decreto de nombramiento firmado por la reina María Cristina lleva fecha de 1 de junio de 1839. Todavía ascendería un escalón más, pues en 1871 el rey Amadeo I de Saboya le distinguió con el nombramiento de Príncipe de Vergara, con tratamiento de Alteza Real.

[←174]

Como consecuencia de los sucesos revolucionarios que condujeron en 1836 a la tercera restauración de la Constitución de Cádiz, la reina María Cristina entró en conversaciones secretas con Carlos V para llegar a un acuerdo. A tal fin, el ejército carlista debería presentarse a las puertas de Madrid para que la regente pudiera pasar al campo de Don Carlos. El 14 de mayo de 1837, salió de Estella (Navarra) una "expedición real", integrada por doce mil hombres, a los que se unirían otros cuatro mil procedentes de Aragón y Valencia mandados por el general Cabrera. Los expedicionarios acamparon en Arganda el 12 de septiembre a la espera de recibir la orden de atacar Madrid. Pero al día siguiente, Don Carlos, ante la desesperación de Cabrera y la sorpresa de todo el ejército, ordenó el regreso al norte. Al parecer Doña María Cristina fue convencida por Fernando Muñoz, con quien había contraído matrimonio en secreto, para que no acudiera al encuentro de Don Carlos y éste no quiso ordenar el asalto de Madrid, que habría acabado en un gran baño de sangre entre la población civil. El 31 de octubre la fracasada "expedición real" llegó a Amurrio sin haber sufrido una derrota, pero con la sensación de los voluntarios de haber sido traicionados por sus mandos. En 1838, Carlos V nombraría a Rafael Maroto, Jefe del Estado Mayor General. Éste reorganizó el ejército, que llegó a contar con 40.000 hombres desplegados por el País Vasco y Navarra.

[←175]

Especial responsabilidad tuvieron los mariscales de campo Simón de la Torre, comandante general de Vizcaya, y Antonio Urbiztondo, comandante general de Guipúzcoa. Este último, andando el tiempo y después de haber desempeñado cargos importantes en el gobierno y en la administración isabelinas, se convertiría en ayudante de campo de Francisco de Asís de Borbón, esposo de la reina Isabel II, y murió en el curso de un lance palaciego en la antecámara de la reina, ocurrido el 26 de abril de 1857. (Véase el trabajo del autor, titulado “Un duelo en el Palacio Real. La muerte del General Urbiztondo”, en el Boletín Oficial de la Real Academia de la Historia, Madrid, tomo CCV, Cuaderno II, mayo-agosto 2008, págs. 228-250.)

[←176]

Véase la proclama de Espartero en Antonio Pirala, “Historia de la guerra civil y de los partidos políticos liberal y carlista” (Madrid, 1889-1891, tres tomos), tomo II, p. 596 y ss.

[←177]

La Constitución fue sancionada por la reina María Cristina el 18 de junio de 1837 y publicada en la *Gaceta de Madrid* del 24 de junio de 1837. La principal novedad respecto a la de 1812 fue la introducción del Senado, como cuerpo colegislador, cuyos miembros serían nombrados por el rey de la terna que por cada provincia presentaran los electores que hubieran participado en la elección de los diputados. Se consideró que el Senado podía suponer un freno a las posibles veleidades e impulsos del Congreso. En el terreno organizativo se mantenían las diputaciones provinciales y los ayuntamientos serían elegidos por los vecinos en la forma que dispusiera la ley sobre organización y funcionamiento de las referidas instituciones locales.

[←178]

BURGOS, Javier de: “Anales del Reinado de Dª Isabel II” (Madrid, 1851), tomo IV, p 286.

[←179]

Eugenio Aviraneta e Ibargoyen, tío segundo de la madre de Pío Baroja, llegó a escribir una “Memoria dirigida al Gobierno español sobre los planes y operaciones, puestos en ejecución, para aniquilar la rebelión en las provincias del Norte de España”, en la que se atribuye todo el mérito de la paz. Aviraneta apoyaba al partido moderado y su “memoria” servía para minimizar el éxito del general Espartero, que después del convenio de Vergara se convirtió en el principal activo del partido progresista. El coronel carlista, Manuel Lassala, afirma que “Aviraneta y cuantos de su clase quieren presentarse como promovedores del Convenio de Vergara, cometen un grande error. Sus nombres y su existencia eran completamente ignorados en el ejército y pueblo carlista, y cuanto más, pueden haber agitado algunas pasiones en el extranjero, o influido directamente en acontecimientos secundarios”. (“Historia política del partido carlista, de sus divisiones, de su gobierno, de sus ideas y del Convenio de Vergara, con noticias biográficas que dan a conocer cuales han sido don Carlos, sus generales, sus favoritos y principales ministros”, Madrid, 1841, p 155.)

[←180]

De la primera proclama destaco el párrafo final: “Voluntarios: Invoquemos el divino auxilio de vuestra poderosa Generalísima [la Virgen María], cuyo estandarte seguís; confiad en su protección y en la del glorioso Patrono [el apóstol Santiago el Mayor], que humilló la bárbara fiereza agarena, harto más imponente, aunque menos impía, que la de vuestros despreciables enemigos. *Sea vuestra conducta cual de defensores del Altar y el Trono; que no mancillen vuestros laureles, ni atraigan la ira de Dios sobre nosotros, desórdenes y excesos, la inmoralidad y el crimen. No vais a conquistar los pueblos; vais, sí, a liberarlos de sus tiranos, a salvar de su rapacidad y furor vuestros intereses todos, vuestros padres, esposas e hijos, o los de los españoles, vuestros hermanos*. Todo lo espero de vuestro valor, vuestra disciplina y vuestras virtudes; ni os recuerdo la autoridad de Monarca y su justicia, cuando sólo interesáis el corazón de padre y mi cariño”. (Véanse ambas proclamas en mi obra “Origen y fundamento del régimen foral”, ob. cit,. págs. 223 -225.)

[←181]

En su proclama al país decía Muñagorri: “Hace cinco años que la desolación y la muerte pesa sobre nuestra patria. La sangre vertida en nuestros campos es la sangre de nuestros hermanos, de esos valientes que seducidos y engañados por intrigantes combaten por un príncipe cuyos derechos a la corona de España son muy dudosos. ¿Qué pedís? ¿Por qué combatís? ¿Por quién? *¡Paz y fueros!* Tal debe ser nuestro objeto. Si ambiciosos desean el trono, allá se las hayan. La Navarra, las provincias vascongadas, unidas por tantos vínculos de amistad, de sangre, de costumbres, de libertades, son desde ahora independientes. Desde hoy no somos ya los esclavos de esos miserables acostumbrados a mandar como señores y a enriquecerse a expensas de los pobres. ¡A las armas! ¡Viva la independencia! ¡Paz! ¡Libertad! ¡Obediencia a las nuevas autoridades!”.

[←182]

El 18 de febrero de 1839 Maroto ordenó el fusilamiento de varios jefes de la división navarra. Así comunicó al rey tan traumática decisión: “Es el caso, Señor, que he mandado pasar por las armas a los generales Guergué, García, Sanz, al brigadier Carmona y al intendente Uriz y estoy resuelto, por la comprobación de un atentado sedicioso para hacer lo mismo con otros varios, que procuraré su captura, sin miramiento a fuero ni distinciones, penetrado de que con tal medida se asegurará el triunfo de la causa que me comprometí a defender, no siendo sólo de Vuestra Majestad cuando se interesan millares de vivientes que serían víctimas si se perdiera; sirviéndome en el día para el apoyo de mis resoluciones, la voluntad general tanto del ejército como de los pueblos, cansados ya de sufrir la marcha tortuosa y venal de cuantos han dirigido el timón de esta nave venturosa, cuando ya divisa el pueblo su salvación”. (Tomado de la obra de Román Oyarzun, “Historia del carlismo”, Bilbao, 1939, p 151.)

[←183]

Véase mi obra “Origen y fundamento...”, ob. cit., p 189.)

[←184]

Joaquín de Satrústegui relata esta conversación en el libro “Documentos relativos al Convenio de Vergara, presentados al Parlamento inglés por mandado de S. M. B. En 1840. Con notas por el Excmo. Sr. Joaquín Satrústegui, Ayudante y Secretario español que fue durante las conversaciones del Excmo. Sr. Lord John Hay, Comandante General de la Escuadra de S. M. B. en las Costas de Cantabria” (Barcelona, 1876), p. 7 y ss.

[←185]

Véase mi obra “Origen y fundamento...”, ob. cit., p. 197-198.

[←186]

SATRÚSTEGUI, Joaquín de: ob. cit., p. 26 y ss.

[←187]

El “proyecto de transacción entre los partidos liberal y realista” fue redactado por el auditor del Ejército carlista José Manuel de Arizaga. (Véase su texto íntegro en la obra de Rafael Maroto: “Vindicación del general Maroto y manifiesto razonado de las causas del Convenio de Vergara, de los fusilamientos de Estella y demás sucesos notables que les precedieron, justificados con cincuenta documentos, inéditos los más”, Madrid, 1846, págs. 373-380.)

[←188]

URBIZTONDO, Antonio: “Apuntes sobre la guerra de Navarra en su última época, y especialmente sobre el Convenio de Vergara” (Madrid, 1841), p. 15 y ss.

[←189]

"Señor. Al ponerme a los L. R. P de V. M. como lo ejecuto a nombre de todos los que me acompañan, me atreveré a decir a V. M. que nunca es tan grande un monarca que cuando perdona las faltas de sus vasallos. Don Eustaquio Laso presentará a V. M. los sentimientos de mi corazón, para que se digne dirigirme las órdenes que fuesen de su soberano agrado. Dios guarde a V. M. dilatados años. Elgueta, 27 de agosto de 1837." (MAROTO, Rafael: ob. cit., p 375.)

[←190]

El propio Espartero, en el parte de guerra enviado al gobierno y al que luego haremos referencia, describió las tropas carlistas que el día 31 acudieron a Vergara: cinco batallones y dos escuadrones de la división castellana, ocho batallones de la división guipuzcoana, ocho batallones de la división vizcaína y cuatro piezas obuses, de a lomo.

[←191]

Véase *Diario de Sesiones del Senado*, sesión de 20 de junio de 1876, p 860.

[←192]

La guerra continuó en Levante y Cataluña, donde sus respectivos jefes militares, el conde de España y el general Cabrera se negaron a sumarse a la traición de Vergara. Pero el conde fue asesinado el 3 de noviembre de 1839. En la primavera de 1840, Espartero dirigió sus tropas contra Cabrera que mantenía el control de zonas importantes de Aragón y de Valencia. Pero una grave enfermedad incapacitó al *Tigre del Maestrazgo* para ponerse al frente de sus tropas. Morella, su cuartel general, cayó en mayo de 1840. Cabrera no pudo resistir por más tiempo y el 6 de julio de 1840 pasó a Francia con seis de sus batallones.

[←193]

Véase el capítulo titulado “El sueño del borracho” en el libro de Jesús Eguiguren, “Los últimos españoles sin patria (y sin libertad)”, Sevilla, 2003.

[←194]

Así relató el general victorioso el acontecimiento de Vergara al ministro de la guerra: “Paso a manos de V.E. copia del convenio, que en virtud de las facultades con que me ha revestido el Gobierno de Su Majestad, he celebrado con el teniente general don Rafael Maroto, jefe superior que fue de las fuerzas enemigas.- En su consecuencia, han concurrido hoy a esta villa cinco batallones y dos escuadrones de la división castellana, ocho batallones de la división guipuzcoana, ocho batallones de la división vizcaína y cuatro piezas obuses de a 12, de a lomo, cuyas fuerzas formaron en unión con las del ejército que está a mis órdenes; y puesto a su frente, las arengué con toda la efusión de mi corazón, manifestándoles que todos los españoles, la Patria y la Reina les mostrarían un eterno reconocimiento por el acto grandioso de unirse fraternalmente al ejército de mi mando para consolidar la paz tan deseada por todos.- Repetidas aclamaciones de unas y otras tropas justificaron la pureza de los sentimientos; y dando yo un público abrazo al general Maroto como señal de reconciliación que debía unir a los que hasta hoy habían estado en guerra abierta, dispuse formasen pabellones, a fin de que unos y otros se entregasen libremente al placer y regocijo impreso en sus semblantes, y precursor de los venturosos días que han de seguirse, alejando para siempre el germen de la discordia que ha hecho correr a torrentes la sangre preciosa de españoles por españoles, de hermanos por hermanos.- *Yo no dudo de que el resto de las fuerzas guipuzcoanas que actualmente se hallan sobre la línea de San Sebastián, se presentarán igualmente al convenio celebrado, y espero que seguirán el mismo ejemplo, las divisiones alavesa y navarra*.- Me apresuro, Excmo. Señor, a dar a V. E. conocimiento de tan extraordinario como glorioso suceso, para satisfacción de Su Majestad y de la nación entera, que me prometo coronará en breve con el inmarcesible lauro de verse inopinadamente feliz, publicándose la paz y la unión por todos sus pueblos sin ajenas intervenciones para el arreglo de sus diferencias. Dios guarde a V. E. muchos años. Cuartel general de Vergara, 31 de agosto de 1839. Excelentísimo señor. El duque de la Victoria. Excmo. Señor secretario de Estado y del Despacho de la Guerra”. (Trascrito por Melchor Ferrer, “Historia del tradicionalismo”, 29 tomos, Sevilla, 1941-1960, tomo XVI, p 281.)

[←195]

Para no hacer demasiado prolijas las citas al pie de página, la fuente consultada de los debates parlamentarios son los *Diarios de Sesiones* del Congreso y del Senado que quedaron reflejados en mi obra “Origen y fundamento del régimen foral de Navarra”, en cuyos capítulos VIII y IX se aborda con todo detalle la gestación de la Ley de 25 de octubre de 1839.

[←196]

Así se expresaba el Congreso al aprobar el mensaje de contestación al discurso de la Corona pronunciado por la reina María Cristina en el acto solemne de constitución de las Cortes.

[←197]

"Y en vano se alegará –decía la exposición bilbaína– que al concederlos [los fueros] a los vizcaínos se les daría una recompensa por la violenta oposición que han hecho al gobierno constitucional. Porque también nosotros somos vizcaínos, y aunque menos numerosos que los que siguieron el bando de D. Carlos, hemos derramado bastante sangre para que, lejos de ser dignos del castigo que se nos impondría por la privación de nuestros fueros, podamos aspirar a lavar con ella las culpas de nuestros hermanos. No vean, pues, las Cortes en los vizcaínos más que a los hombres que por una confianza generosa y sin igual en la historia de los pueblos han puesto fin en un día a la lucha que duró seis años, y que en sus montes hubieran logrado prolongar aún durante otros seis: no vean más que a los que en 1835 y 1836 opusieron un dique insuperable a todo el poder del Pretendiente y salvaron quizá el Trono y la libertad (...). Voten la conservación de los fueros de las Provincias Vascongadas, y encadenados sus habitantes por tanta magnanimidad, jamás tendrá España ni ciudadanos más leales, ni defensores más firmes, sea que el extranjero se atreva a amenazar nuestra independencia, sea que la guerra civil intente de nuevo abrir el surco de sangre que seguimos hace tantos años." La exposición está fechada el 25 de septiembre de 1839.

[←198]

Así se había expresado la Diputación provincial de Navarra, que había sustituido en 1836 a la Diputación del reino, y también el diputado navarro a Cortes, Armendáriz, que había defendido en el debate provocado por la proclama de Hernani, de Espartero, la disolución de las diputaciones forales, el establecimiento de las provinciales, la instalación de los juzgados de primera instancia y el traslado de las aduanas a las costa cantábrica y a la frontera de Francia.

[←199]

Calacuerda era un toque militar antiguo para acometer resueltamente al enemigo. Servía para mandar que, en los mosquetes y arcabuces, se aplicase la mecha o cuerda encendida a sus cazoletas u oídos, cebados con pólvora. (Diccionario de la Real Academia Española.)

[←200]

Tal es el caso de Manuel Hiraldez de Acosta y José Trujillo en su obra “Espartero. Su vida militar, política, descriptiva y anecdótica” (Barcelona, 1868) p 631.

[←201]

Así la definió el político moderado, varias veces ministro de Hacienda y coautor de la reforma fiscal de Mon, Ramón de Santillán, en sus “Memorias (1815-1858)”, edición y notas de Ana María Berazaluce. Introducción de Federico Suárez [Verdeguer], Pamplona, 1960, p 233.

[←202]

Nota del autor. Esto ocurrió durante los primeros años de nuestra actual democracia, donde cada día las Cortes protagonizaban acontecimientos históricos y a raíz del frustrado golpe del 23 de febrero de 1981. Las cosas cambiaron después porque, por fortuna, no se han producido situaciones de grave crisis nacional. Recuerdo, no obstante, haber asistido, siendo diputado, a una escena parecida a la de 1839, si bien en ella no participó el principal partido de la oposición. Fue en la mañana del 22 de marzo de 2006, cuando llegó al hemiciclo la noticia de la tregua decretada por ETA en el marco de las negociaciones abiertas por el gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero para poner fin a sus actividades criminales. Diputadas y diputados socialistas y de otros grupos se abrazaron efusivamente con los representantes nacionalistas. Las manifestaciones de alegría continuaron en los pasillos del Congreso. Al ver todo ello, no pude menos que recordar la “sesión de los abrazos” que acabo de describir.

[←203]

"El Panorama Español. Crónica contemporánea", 4 volúmenes (Madrid, 1842-45), tomo IV, p. 325.

[←204]

Porque una cosa es ser un gran estratega militar o derrochar valor en el campo del honor y otra ser un buen gobernante.

[←205]

El golpe militar de 1843 estuvo dirigido por los generales Serrano y Narváez, que consiguieron atraerse a las tropas leales al regente. Espartero se vio obligado a renunciar y se exilió en Inglaterra. Años más tarde regresó a España, donde fue totalmente rehabilitado. Y aunque parezca sorprendente, el general Prim y el navarro Pascual Madoz, a quien hemos visto en la famosa sesión de los abrazos, le propusieron en 1870 nada menos que convertirse en rey de España, oferta que fue rechazada por el ya viejo caudillo militar y que prueba la descomposición en que se hallaba el régimen liberal en aquella época turbulenta, tras el derrocamiento de Isabel II en 1868 por la revolución que pasó a la historia con el nombre de “la Gloriosa”.

[←206]

La componían Bernardino Fernández de Velasco y Benavides, duque de Frías; José María Ezpeleta Enrile, conde de Ezpeleta, senador por Navarra; el marqués de Montealegre; Diego de Guzmán y de la Cerda, conde de Oñate; Ramón María de Lleopart; y Manuel de la Pezuela y Cevallos, marqués de Viluma.

[←207]

El marqués de Viluma decía en la justificación de su voto particular: “Entre tanto, si la unidad constitucional consignada en el proyecto de ley ha de existir desde ahora, anula inmediatamente los fueros; y si se insiste en la contradicción de que con ella existan también los fueros, equivale a conceder a las provincias un fuero más, a saber: el de nombrar representantes para hacer leyes que siendo obligatorias al resto de la Nación, no lo serían para las Provincias Vascongadas. Considérese qué honor haría a los poderes del Estado mantener de esta manera la Constitución, ni qué utilidad resultaría de empezar concediendo el mayor beneficio que puede hacerse a la parte con quien se ha de tratar, antes de entrar en el arreglo convencional de los fueros, del que se esperan grandes ventajas para la Nación”.

[←208]

La disposición adicional primera de la Constitución de 1978 responde a esta forma de pensar del marqués de Viluma, al amparar y respetar los derechos históricos de los territorios forales.

[←209]

Quisicosa, según el Diccionario de la Real Academia Española: “Enigma u objeto de pregunta muy dudosa y difícil de averiguar”.

[←210]

El levantamiento, al que se llamó en las Vascongadas “La Octubrada”, pretendía derrocar al regente Baldomero Espartero. Más adelante nos referiremos a esta sublevación.

[←211]

El duque de Rivas es uno de los principales autores del teatro romántico español del siglo XIX. Además desarrolló una gran actividad política. Fue alcalde de Madrid, embajador y ministro plenipotenciario en Nápoles y en Francia, presidente del Consejo de Estado, presidente de la Real Academia Española y del Ateneo de Madrid.

[←212]

González emigró a América a raíz de la derogación de la Constitución de 1812 por Fernando VII a su regreso de Francia. Allí trabó amistad con Espartero, que combatía la sublevación de los territorios ultramarinos, convirtiéndose en uno de sus principales colaboradores políticos.

[←213]

El 24 de octubre de 1839, víspera de la promulgación de la Ley de confirmación de fueros, la Diputación provincial de Navarra dirigió a la reina María Cristina una exposición en la que apoyaba el proyecto de ley tal y como había sido aprobado por el Congreso. En su exposición, la Diputación decía: "*También quieren los navarros sus fueros, pero no los quieren en su totalidad: no estamos en el siglo de los privilegios, ni en tiempo de que la sociedad se rija por leyes del feudalismo*. Cuando se han proclamado los principios de una ilustrada y civilizadora Legislación, la Navarra no puede rehusarlos. *El país quiere los fueros que sean compatibles con su conveniencia pública general y ni quiere ni puede querer leyes de pura y exclusiva aristocracia: quiere aquellos fueros que conspiren a conciliar su interés con el general de la Nación y con las sólidas bases que encierra en sí la constitución de la Monarquía*. (...) Confírmense los fueros de Navarra salva la constitución del Estado. Quede ilesa y preservada en Navarra la constitución de la Monarquía, y así habrá un lazo de unión y un norte fijo que conducirá infaliblemente al puerto de salvación y evitará por siempre todo naufragio. *Plantifíquense los fueros desde luego en Navarra, pero sea siempre salva la Constitución, sea siempre ésta su primera Ley fundamental*. Si en esta plantificación provisional y rápida pueden ofrecer dudas y dificultades no será tan difícil su resolución oyendo previamente a la Navarra que no advierte en la materia ni en la unión con la Constitución y de los fueros justos esa contradicción, esa incompatibilidad que algunos se figuran; no es tan difícil presentar a la consideración de las Cortes y del gobierno un cuadro conciso y exacto en el que se demuestre que pueden existir y observarse con la Constitución los racionales y útiles, que conciliando el interés de Navarra con el general de la nación, llenen las esperanzas y la ansiedad pública, las promesas solemnes y los votos de la patria con el acierto, la unión, la paz y la prosperidad subcesiva de España, de que es una parte integrante la Navarra". (Eustaquio Echave-Sustaeta, ob. cit., p. 211 y ss.)

[←214]

Ángel Sagaseta de Ilurdoz no era partidario de Don Carlos, aunque sí muy amigo de Tomás de Zumalacárregui. Cuando en 1834 las autoridades liberales procedieron a la depuración de los funcionarios supuestamente afectos al rey carlista, empezando por José Basset, secretario de la Diputación del reino, Sagaseta de Ilurdoz, autor de dictámenes que oponían reparos a la proclamación de Isabel II como reina de Navarra sin cumplir los requisitos del Fuero General, fue desterrado a Valencia, donde murió en 1843. El puesto de Basset sería cubierto interinamente por el tudelano liberal, José Yanguas y Miranda, que sería nombrado secretario titular de la Diputación provincial instalada en 1836, cargo en el que permanecería hasta su muerte en 1863. Se le considera el ideólogo del liberalismo fuerista y fue el "autor intelectual" de la Ley Paccionada de 1841. A él se debe la redacción de las bases de negociación con el gobierno de la nación para el arreglo de los fueros conforme al artículo 2º de la Ley de 25 de octubre de 1839. (Véase José Ramón Castro, "Yanguas y Miranda", Pamplona, 1963.

[←215]

SAGASETA DE ILURDOZ, Ángel: “Defensa legal de los Fueros y Constitución del Reino de Navarra”, opúsculo trascrito por Hermilio de Olóriz en “Navarra en la guerra de la Independencia” (Pamplona, 1910), p. 449 y ss.

[←216]

Trascrito del *Boletín Oficial de Pamplona* de 28 de noviembre de 1839.

[←217]

Véase Coro Rubio Pobes, ob. cit. p. 204.

[←218]

Archivo General del Señorío de Vizcaya, Régimen Foral, reg. 1, leg. 6.

[←219]

LASALA Y COLLADO, Fermín: “Ultima etapa de la unidad nacional. Los Fueros Vascongados en 1876” (Madrid, 1924), p 219.

[←220]

LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit., p 223. Espartero contestó dando las gracias desde el cuartel general de Mas de las Matas (Teruel) el 8 de enero de 1840 y finalmente una Real Cédula de 4 de abril de 1840 concedió al futuro Príncipe de Vergara el escudo de armas de la M. N. Y M. L. provincia de Álava. No tardaría mucho tiempo la Diputación alavesa en conspirar y levantarse contra Espartero cuando éste derrocó en septiembre de 1840 a la reina María Cristina y se convirtió en Regente del reino de España.

[←221]

Joaquín Francisco de Barroeta Aldamar era natural de Guetaria. Desempeñó antes de la guerra carlista el cargo de diputado general de Guipúzcoa. En la guerra carlista se decantó por Isabel II al tiempo que se mostraba ardientemente fuerista. Fue senador en varias legislaturas y en junio de 1864 pronunciaría en el Senado un brillante alegato en pro de los fueros vascongados.

[←222]

LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit., p 230. “De este prolijo examen – comenta Lasala– resulta que no solamente no hizo el *Poder Soberano* de la Euskalerria la más ligera indicación de que tales actos produjeran daño a derecho euskaro, como hoy pretenden unos cuantos desdeñosos de enterarse de los hechos pasados, sino que abundó la expresión de la gratitud y reconocimiento, del entusiasmo, júbilo, regocijo que al pueblo euskalduna y a su *Poder Soberano* le inspiraban el Convenio de Vergara y la Ley de 25 de octubre.” (Nótese que Lasala aplica el término Euskalerria únicamente a las Provincias Vascongadas.)

[←223]

El ayuntamiento de San Sebastián elevó a la reina María Cristina una exposición en la que se rechazaba la pretensión de la Diputación por considerar que no se había tenido presente que Guipúzcoa “es hoy una provincia integrante de la monarquía, unida a las demás del reino por las mismas leyes fundamentales, que en tanto la ley de 25 de octubre confirmaba los fueros en cuanto no perjudicase esa unidad, y que todo lo que era apartarse de estos principios era ponerse en situación extra-legal, por no decir diametralmente opuesta a la nueva ley de donde procedía la confirmación o concesión de los fueros”. (LASALA Y COLLADO, Fermín, ob. cit. p 237.)

[←224]

Archivo de la Diputación Foral de Vizcaya, Libros Históricos, núm. 2, conferencia en Bilbao, 8 de febrero de 1840.

[←225]

El 27 de mayo, por la noche, según informaron los comisionados navarros a su Diputación, “se celebró la reunión de los comisionados de todas las provincias, según anunciamos a V. E. en nuestra última comunicación tratando en ella de arreglar nuestros particulares intereses; desde luego echamos de ver que las intenciones de los vascongados son conservar en toda su integridad el sistema foral, aun a costa de hacer para ello algunos sacrificios pecuniarios; lo cual nos pone a una distancia enorme de ellos, como no podrá V. E. dejar de conocer. Pero donde se advierte de parte de los mismos una oposición más decidida, es en el punto de aduanas, según era de prever; y así es que, conociendo que nuestras concesiones en esta materia pueden serles muy perjudiciales nos propusieron que hiciésemos gestiones con el Gobierno, para que éste facilitase la libre extracción y comercio de los productos agrícolas de Navarra, sin hacerse novedad por ahora en el estado actual de las aduanas. Nosotros prometimos hacerlo presente a V. E., sin dar antes ningún paso en esta parte, y quedamos emplazados para otra reunión.- Creemos no obstante, según los conocimientos que hemos tomado de personas influyentes, que esto será inasequible, y que lo más acertado parece tratar a la vez con el Gobierno sobre todo el sistema foral según las instrucciones de V. E. *Pero no debemos ocultar que estamos firmemente persuadidos de que para esto nos será indispensable separarnos de las provincias Vascongadas, cuyas exigencias tienen contra sí la opinión pública de todos los matices políticos*”. La Diputación autorizó a los comisionados a apartarse de los vascongados y tratar directamente con el gobierno. (Véase mi libro “Origen y fundamento...”, ob. cit., p 376.)

[←226]

Véase Coro Rubio Pobes, ob. cit., p. 208 y 209.

[←227]

En realidad el manifiesto lo firmó su secretario, el general Linaje. Pero el impacto político, al considerarse dictado por el propio Espartero, fue extraordinario. “Lanzado en el palenque electoral como un guante de desafío, el trono y el gobierno favoreciendo a un partido, un general en jefe con cien mil bayonetas dando aliento a otro partido rival, todo esto levantaba una polvareda que oscurecía más el horizonte que el humo de todas las descargas disparadas durante siete años de encarnizada guerra civil”. (Véase *Panorama español*, tomo IV, p. 329 y ss.).

[←228]

La propuesta de Espartero incluía a Antonio Chacón, para Guerra, Joaquín Frías, para Marina, Álvaro Gómez Becerra, para Justicia, y Agustín Fernández Gamboa para Hacienda.

[←229]

Los amoríos de María Cristina con un sargento de la guardia real, Agustín Fernando Muñoz, con quien se había casado en secreto a los tres meses de la muerte de Fernando VII, su primer esposo, tuvieron también mucho que ver en la decisión de la reina. En la corte se decía con sorna que María Cristina estaba casada en secreto y embarazada en público. Lo cierto es que durante su regencia, entre 1834 y 1840, tuvo nada menos que cinco hijos. En el exilio tendría otros tres hijos más con Muñoz. En 1844 la reina Isabel, su hijastra, le concedería el título de Riánsares, con Grandeza de España, lo que demuestra que en la alcoba de reyes y reinas se forjaron muchos de nuestros títulos nobiliarios. Muñoz no tuvo ningún escrúpulo en aprovecharse de su condición de padrastro de la reina y no le importó llevar a cabo prácticas corruptas en el desarrollo de sus negocios dedicados a la construcción de ferrocarriles y al comercio de la sal en España. También se dijo que se dedicaba a la trata de esclavos.

[←230]

Véase el capítulo XII –“La Revolución septembrina en Navarra”– de mi libro “Origen y fundamento...”, ob. cit., págs. 395-403.

[←231]

En dicha fecha, los comisionados remitieron el siguiente oficio a la Diputación: “Tenemos el honor de dirigir a V. E. el papel de concierto que anunciamos en nuestra primera comunicación de hoy, y que en este momento que son las once y media de la noche acaba de entregarnos el Sr. Ministro de la Gobernación con el oficio adjunto. Dios guarde a V. E. muchos años. Fausto Galdeano.- Fulgencio Barrera. Oficio del ministro de la Gobernación: *Remito a V. SS. De orden de la Regencia provisional del Reino el concierto definitivamente acordado para modificar los fueros de la provincia de Navarra, a fin de que remitiéndolo a aquella Diputación pueda aprobarlo y procederse en su consecuencia a formalizar como corresponde. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1840. Manuel Cortina*”.

[←232]

La Diputación remitió a su vez a sus comisionados el siguiente acuerdo: “Esta diputación provincial ha recibido el oficio de V. SS. Fecha 7 del presente, y el del Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, con *el concierto definitivamente acordado* para modificar los fueros de esta provincia, firmada con la misma fecha por dicho Sr. Excmo. –Examinado este interesante documento con la reflexión que corresponde a su importancia, *la Diputación no puede menos de aprobarlo en todas sus partes por hallarlo conforme y arreglado a los intereses particulares del país que representa y a los generales de la Nación*. –Al mismo tiempo se complace en manifestar a V. SS. su gratitud por el celo y acierto con que han desempeñado tan ardua comisión y les autoriza para que trasladando desde luego al Gobierno esta aprobación del *concierto*, se provea en su consecuencia a formalizarlo como corresponde. Dios guarde a V. SS. muchos años. Pamplona, 10 de diciembre de 1840”. Estaba claro que con relación a Navarra la audiencia previa a la que se refería el artículo 2º de la Ley de 1839 se había interpretado como convenir.

[←233]

La Ley Paccionada en rigor debió recibir el nombre de Ley de 14 de agosto de 1841, día de su sanción, y no de 16 de agosto, que es el día de su publicación en la *Gaceta*.

[←234]

LASALA Y COLLADO, Fermín, ob. cit., tomo I, p. 242.

[←235]

El pretexto para suprimir el pase foral fue una resolución del Tribunal Supremo de Justicia sobre una solicitud de la Diputación vizcaína, de junio de 1840, para que fuera destituido Antonio Bárcena como juez de primera instancia de Bilbao por haber circulado una ejecutoria de la Audiencia de Burgos sin obtener el plácet de la corporación. Véase Coro Rubio Pobes, ob. cit., p 215.

[←236]

“Dejad a nuestros crueles perseguidores que se disputen nuestros despojos: manteneos tranquilos y resignados”, había ordenado Carlos V en un manifiesto dado en la localidad francesa de Bourges, donde estaba confinado por disposición del rey Luis Felipe de Orleans. (Citado por Fermín Lasala y Collado, ob. cit., tomo I, p 288.)

[←237]

Fueron realmente afortunados Narváez y O'Donnell porque al haberse librado de una inevitable condena a muerte pudieron regresar a España a raíz del derrocamiento de Espartero en 1843 para convertirse en personajes clave de la política española durante el reinado de Isabel II.

[←238]

LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit., tomo I, p. 283.

[←239]

En la antigua organización municipal castellana en los regimientos o ayuntamientos figuraban quienes desempeñaban el "*oficio de fieles*", encargados de hacer cumplir las ordenanzas municipales.

[←240]

En vascuence, *iruchulo* significa literalmente “tres agujeros”. De ahí su aplicación familiar a San Sebastián a causa de las tres entradas del mar alrededor suyo.

[←241]

Brunet, autor de la música, era el alcalde progresista de San Sebastián. Importante hombre de negocios, fue el creador en 1842 de la primera papelera de Guipúzcoa.

[←242]

LASALA Y RIVERO, Fermín, ob. cit. t. I, p 301 y ss.

[←243]

Desde julio de 1842, Espartero ejerció un poder más autoritario. Ante la oposición de las Cortes, optó por disolverlas. En Barcelona se produjo una sublevación cívica, que asaltó la ciudadela, por la política algodonera como “protesta por la firma de un acuerdo económico con Gran Bretaña, que perjudicaba los intereses de la industria nacional", en la que se enfrentaban los librecambistas y los proteccionistas. Los militares leales a Espartero se hicieron fuertes en el Castillo de Montjuich, desde donde bombardearon la ciudad el 3 de diciembre. Tras el bombardeo de Barcelona, la oposición al regente fue a más, incluso dentro de sus propias filas. Las elecciones de 1843 se saldaron con un claro triunfo de Olózaga, y Espartero no tardó en impugnarlas. El gobierno de Joaquín María López, que se había constituido el 9 de mayo, duró sólo diez días. Al mismo tiempo, O'Donnell y Narváez se habían hecho con el control de buena parte del ejército desde su exilio. Los generales Prim, Serrano y Narváez se alzaron en armas el 11 de junio de 1843. En Torrejón de Ardoz, Espartero salió al encuentro de Narváez. Pero la buena estrella del victorioso general se había apagado para siempre. Derrotado por el que pasaría a la historia con el apodo de “el espadón de Loja”, el duque de la Victoria se retiró a Sevilla y después a Cádiz, donde embarcó en el crucero británico *Meteor*, que lo condujo a su exilio en Londres.

[←244]

El equipo de colaboradores de Narváez estaba integrado por Alejandro Mon, autor de la famosa reforma del sistema tributario que lleva su nombre, Pedro José Pidal, el gran pensador conservador Donoso Cortés, Juan Bravo Murillo, Joaquín Francisco Pacheco y José de Salamanca. Este último, sin importarle la confusión entre lo público y lo privado, se convertiría en uno de los principales hombres de negocios del siglo XIX español.

[←245]

Pedro de Egaña nació en Vitoria (1804) y murió en Cestona (1885). Progresista primero, más tarde moderado con Narváez, tomó parte en la sublevación de Diego de León contra Espartero, por lo que tuvo que huir a Francia, de donde no volvió hasta el triunfo de aquél. Con Narváez fue brevemente ministro de Gracia y Justicia (1846). En 1853 tomó parte nuevamente de los consejos de la corona, esta vez como ministro de la Gobernación, en un Gabinete presidido por Francisco Lersundi. Fue fundador (1848) y director del diario *La España* hasta la revolución de septiembre de 1868. Defendió a lo largo de toda su vida la causa foral vascongada.

[←246]

Archivo General del Señorío de Vizcaya, reg. 3, leg. 1, carta reservada de Egaña a la Diputación vizcaína, fechada en Madrid el 22 de junio de 1844.

[←247]

LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit., tomo I, p 311.

[←248]

Archivo General del Señorío de Vizcaya, Régimen Foral, reg. 9, leg. 3.

[←249]

RUBIO POBES, Coro: ob. cit. p 241.

[←250]

Era descendiente directo del linaje de Lersundi, originario de Azcoitia, del que ya se tiene noticia en 1474. Hijo de un brigadier de los ejércitos reales en tiempos de Carlos IV y Fernando VII, Francisco de Lersundi nació en La Coruña el 28 de enero de 1815. Siguió la carrera militar y se distinguió en la primera guerra carlista llegando al grado de teniente general de los Reales Ejércitos. Nombrado capitán general de Castilla la Nueva y Andalucía, gobernador y capitán general de la Isla de Cuba, ocupó la presidencia del Consejo de ministros y además fue ministro de Estado, de Guerra y de Marina, diputado a Cortes, diputado general de Guipúzcoa y Padre de Provincia de Vizcaya y Álava. Descendiente en línea directa de Lersundi será Loyola de Palacio y del Valle Lersundi, ministra de Agricultura en el primer gobierno de José María Aznar entre 1996 y 1999 y después vicepresidenta de la Comisión Europea y comisaría de Energía y Transportes. Su hermana Ana desempeñó la cartera de Exteriores en el segundo gobierno de Aznar entre 2002 y 2004.

[←251]

Véase José María de Estecha y Martínez: “Régimen político y administrativo de las Provincias Vascongadas” (Bilbao, 1918), p. 33 y ss.

[←252]

"Discusión sobre los Fueros de las Provincias Vascongadas en el Senado en sus sesiones del 13 al 21 de Junio de 1864", Tolosa, 1864, p 9. La importancia de la discusión que ocupó nada menos que ocho sesiones del Senado, es la publicación de este libro de 401 páginas editado por acuerdo de la Junta General y de la Diputación de Guipúzcoa.

[←253]

MADARIAGA ORBEA, Juan: “Crisis, cambios y rupturas”, en la obra colectiva dirigida por Iñaki Bazán, “De Túbal a Aitor. Historia de Vasconia” (Madrid, 2002), págs. 374-75.

[←254]

El primero en introducir la palabra fueros en el trilema carlista (*Dios, Fueros, Patria, Rey*) fue el dirigente carlista guipuzcoano Miguel Dorronsoro, que desempeñó el cargo de diputado general. En la tercera guerra carlista jugó un destacado papel en la tarea de obtener recursos financieros para Carlos VII. El españolismo de Dorronsoro se puso de manifiesto en un folleto titulado "Lo que fueron los reyes de España y lo que ha sido el liberalismo en Guipúzcoa", que publicó en julio de 1870. Para Dorronsoro el enemigo de los fueros no es España –la patria para él– sino el liberalismo. (Véase el trabajo de Vicente Garmendia titulado "Miguel Dorronsoro y Ceberio. Un estadista guipuzcoano hace un siglo", publicado por la Fundación Sancho el Sabio, *Revista de Cultura y de Investigación vasca*, núm. 4, 1984.)

[←255]

En la *Quanta cura* “el papa condenaba “en términos en que se sentía por momentos vibrar la indignación, los principales errores modernos: el racionalismo, que, incluso, llega a negar la divinidad de Cristo; el galicanismo, que exige una sanción del poder civil para el ejercicio de la autoridad eclesiástica; el estatismo, que apunta hacia el monopolio de la enseñanza y suprime las órdenes religiosas; el socialismo, que pretende someter totalmente la familia al Estado; la doctrina de los economistas, que consideran la organización de la sociedad como no teniendo otro objeto que la adquisición de las riquezas; y, sobre todo, el naturalismo, que considera como un progreso el que la sociedad humana esté constituida y gobernada sin tener en cuenta la religión y la laicización de las instituciones, la separación de la Iglesia y del Estado, la libertad de prensa, la igualdad de cultos ante la Ley, la libertad de conciencia total, considerando como el mejor régimen ‘aquel que no reconoce al poder el deber de sancionar a los violadores de la religión católica’”. (AUBERT, Roger: “Pío IX y su época”, Valencia, 1972, vol. XXIV, p 278.)

[←256]

El *Syllabus* era un anexo de la encíclica que contenía un catálogo de ochenta proposiciones consideradas por la Iglesia como inaceptables. “Esas proposiciones atacaban al panteísmo y al naturalismo; al racionalismo, que reivindicaba especialmente para la filosofía y la teología una independencia absoluta en relación con el magisterio eclesiástico; al indiferentismo, que considera que todas las religiones son válidas; al socialismo, al comunismo y a la francmasonería; al galicanismo; a las falsas doctrinas sobre las relaciones de la Iglesia y del Estado; a las erróneas concepciones morales sobre el matrimonio cristiano; a la negación del poder temporal de los papas; y finalmente al liberalismo moderno.” (AUBERT, Roger: ob. cit., págs. 278 y 280.)

[←257]

Conviene recordar que hasta el Concilio Vaticano II no se producirá una revisión definitiva de la postura de la Iglesia, que desde entonces se mostrará inequívocamente a favor de la dignidad de la persona humana, de sus derechos y libertades fundamentales y del régimen democrático (que no puede identificarse con el oligárquico sistema liberal).

[←258]

De sus numerosos escritos destacamos los siguientes párrafos que son significativos: “No quiere el partido carlista el reinado del despotismo; lo que quiere, y no puede menos de querer, es el triunfo de la monarquía cristiana. El poder real no debe ser acumulado por otros poderes que se supongan emanados de la soberanía del pueblo; pero sí debe ser templado y hasta dirigido por la ley santa de Dios y por las leyes fundamentales del Estado, que no dependen ni depender pueden de los caprichos de un Rey. En la monarquía cristiana, si una disposición del Rey es contraria a los eternos e inmutables principios de la justicia, queda sin efecto, y es devuelta al monarca con la fórmula nada servil, por cierto, de *se obedece pero no se cumple*. Y si aquélla u otra real disposición ha violado los derechos de alguno de sus súbditos, éste, por oscuro que sea entre los más modestos de la plebe, demanda al Rey a los tribunales; y los tribunales condenan al Rey, y le condenan en costas, si fue litigante temerario. Esto sucede en la monarquía cristiana, porque el Rey no tiene poder *absoluto*, no siendo, como no es más que un delegado de Dios. Por eso es un axioma de la verdadera escuela monárquica: *Sobre el Rey está la ley*”. (MANTEROLA, Vicente: “El espíritu carlista” (Madrid, 1871). El texto íntegro de este opúsculo de Manterola lo publicó Vicente Garmendia en su obra “Vicente Manterola, canónigo, diputado y conspirador carlista”, (Vitoria, 1975), p. 182 y ss.

El otro párrafo que transcribimos se refiere a las injusticias del liberalismo económico de Inglaterra: “¿No es allí mismo a la vez el hombre esclavo envilecido de la industria moderna, explotable como un producto cualquiera, una máquina más, de mayor o menor fuerza, que vale cuanto produce, en razón de la resistencia que ofrece al rozamiento incesante de un trabajo abrumador? ¿Y esos hombres, y esas mujeres, y aun esos niños, que pasan su vida enterrados en las glaciales entrañas de húmedas y negras minas, sin Dios, ni familia, ni patria; sin un rayo de luz para sus almas, sin un consuelo para su espíritu; esos seres embrutecidos, que tienen como enmohecida su inteligencia y paralizados los resortes del corazón, condenados a morir prematuramente, sin haber logrado su desarrollo físico y moral, deberán estar muy agradecidos a la civilización de la Gran Bretaña? Esos infelices son indudablemente más desgraciados que lo fueron jamás los esclavos en nuestras colonias de Ultramar... Inglaterra se preocupa mucho de un minuto, de un segundo, porque ese segundo, ese minuto son tiempo, y el tiempo es allí dinero, como lo es en toda sociedad condenada al servilismo rutinario del ‘tanto por ciento’. Un segundo en el mundo mercantil puede significar la solución de una crisis monetaria; puede ser la fabulosa ganancia de una exorbitante jugada; puede determinar el aplazamiento del descrédito y de la ruina, y sostener el principio de una inmensa fortuna. Pero un hombre que nada tiene y nada puede adquirir, ¿qué valor representa en Inglaterra?".(MANTEROLA, Vicente:, “Don Carlos es la civilización”, Madrid, 1871, p. 5.)

[←259]

ESTECHA Y MARTÍNEZ, , José Mª: ob. cit., p. 37.

[←260]

ESTECHA Y MARTÍNEZ, José Mª, ob. cit., p 38.

[←261]

ESTECHA Y MARTÍNEZ, José Mª, ob. cit., p.38 y ss.

[←262]

ESTECHA Y MARTÍNEZ, José Mª, ob. cit., p.39 y ss.

[←263]

ESTECHA Y MARTÍNEZ, José Mª, ob. cit., p 340 y ss.

[←264]

Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, sesión de 7 de junio de 1871, núm. 55, págs. 1.488 y 1.489.

[←265]

El Real Decreto se refería al modo de organizarse la Diputación de Navarra. Véase mi obra “Origen y fundamento....”, ob. cit., p 449.

[←266]

El título completo es como sigue: “Los vascongados, su país, su lengua y el Príncipe L. L. Bonaparte, con notas, ilustraciones y comprobantes sobre sus antigüedades, sus principales nombres históricos, su literatura euskara, su bibliografía vasca, sus artistas y obras de arte, su música, sus danzas, sus supersticiones, su organización social y moderna, condición de sus respectivas clases, sus fueros, carácter que éstos presentan y perturbación de sus partidos actuales; con el influjo que tuvo este país en nuestras conquistas y descubrimientos ultramarinos, por el Ilmo.. Sr. D. Miguel Rodríguez Ferrer. Con prólogo del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo”. (Madrid, Imp. J. Noguera, 1873).

[←267]

La Revista de España, Madrid, 28 de octubre de 1873, p 433-481. Esta publicación comenzó a publicarse en 1868 y desapareció en 1895. “Producto tanto del esfuerzo del fundador José Luis Albareda como del espíritu y clima intelectual del año que dio luz a la Revolución, captó los sucesos históricos claves de la época así como detalló el pensamiento político e intelectual de muchas de las figuras más importantes del desarrollo de España”. (Margaret A. Ballantyne, del *York College*, en la revista *Hispania* [Publicaciones periódicas]. Volumen 73, número 2, mayo de 1990. Artículo reproducido por la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes (www.cervantesvirtual.com).

[←268]

El dominio quiritario era la propiedad genuina del Derecho romano que debía proyectarse sobre tierras situadas en el suelo romano y adquirirse por un procedimiento ritual primitivo: "*Hoc meum esse aio ex iure Quiritium*", que significa: "Declaro que esto es mío en virtud del Derecho de los quirites" o antiguos ciudadanos de Roma".

[←269]

En sus estudios históricos defendió la política centralizadora del conde-duque de Olivares contra “la mortal enfermedad del particularismo, que, con nombre de regionalismo, intenta entre nosotros caminar en opuesto sentido a la civilización europea [debiera haber dicho “francesa”]; que tiende a fundir, no a disgregar, los pueblos de una misma raza”; y combatió los particularismos, “que siempre hicieron tan flaca la constitución interior y orgánica del vasto Estado español”. (CÁNOVAS DEL CASTILLO, Antonio: “Revolución de Portugal”, en *Estudios del reinado de Felipe IV*, Madrid, 1888, págs. 55 y 217.) José María García Escudero, en su libro “Vista a la derecha” (Madrid, 1988), destaca el hecho de que Cánovas, principal ideólogo del conservadurismo español, se desmarcara en este punto de la mayoría de los pensadores conservadores que eran regionalistas.

[←270]

Véase el texto íntegro del prólogo en el *Apéndice* de este libro.

[←271]

Francisco Suñer y Capdevila nació y murió en Rosas (Gerona), Aunque llegó a adquirir renombre en toda Europa como tisiólogo, su intervención en la historia de España se caracteriza por su exaltado espíritu republicano y ateo; proclamó su ateísmo solemnemente en una sesión de Cortes en 1869 y resumió su doctrina en el folleto *Dios* (Barcelona, 1869), que fue refutado por prelados y otras personalidades eclesiásticas. Opuesto a la monarquía, organizó en 1869 una partida que se refugió en los montes catalanes; derrotado, huyó a Francia, para volver a España a ocupar un escaño en las Cortes. Pí y Margall le nombró, durante la de la I República, ministro de Ultramar. Después de la Restauración, Suñer vivió alejado de toda actuación pública. (BLEIBERG, Germán y otros: “Diccionario de la Historia de España”, Madrid,, 1979, segunda edición, vol. III, p 716.)

[←272]

Cánovas pone punto final al prólogo rememorando la inscripción que hizo figurar Dante Alighieri en la puerta del *Infierno*, en “La Divina Comedia”, y que dice así: “*Lasciate ogni speranza, voi ch’entrate*” (“Abandonad toda esperanza, los que aquí entráis”).

[←273]

LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit., tomo I, p. 389.

[←274]

"El general Cabrera publicó en seguida dos manifiestos, uno al partido carlista, en el que decía que *sobre el deber de una consecuencia estéril, estaba el deber de una abnegación fecunda*, y en el que excitaba a sus antiguos correligionarios a luchar y hacer triunfar en la paz los principios que siempre habían defendido; y otro a la nación, en el que recordando su historia, que personificaba en su más alto grado de exaltación, los sentimientos propios de la guerra civil, se mostraba ahora partidario de que cada cual luchase noblemente por sus convicciones al amparo de la ley. El desengaño de Cabrera debió ser grande. Nadie le siguió. En Navarra únicamente enarboló la bandera cabrerista el antiguo coronel D. Juan Bautista Aguirre, convenido en Vergara y marotista de significación en la anterior campaña; pero a nadie arrastró." (CONDE DE RODEZNO (Tomás Domínguez de Arévalo): "Carlos VII", Madrid, 1932, p 191.

[←275]

CONDE DE RODEZNO: ob. cit., págs. 191-192.

[←276]

Llamar *príncipe extranjero* a Carlos VII demuestra la profunda irritación que le provocaba a Cánovas la resistencia carlista, que estuvo a punto de acabar con el sueño restaurador en la batalla de Lácar si llega a caer prisionero el rey Alfonso XII.

[←277]

Lasala publica en su obra (tomo I, p. 404 y ss.) el texto íntegro de la exposición de motivos del Real Decreto.

[←278]

LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit., p 399.

[←279]

LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit., tomo I, p. 417-418**.** El telegrama está fechado el 4 de agosto de 1875, dos días después de la fecha del Real Decreto de movilización..

[←280]

ANGULO Y DE LA HORMAZA, José Mª: “La abolición de los Fueros e instituciones vascongadas”. (Obra publicada 1886 en Bilbao y reeditada por la Editorial Auñamendi, (San Sebastián, 1976), p. 87, de la edición de Auñamendi. Este jurista vizcaíno, doctor en Derecho, fue probablemente el primero en utilizar el sintagma "cuestión vasca" y exhortar al pueblo vascongado a la no violencia: "Los vascongados pretendemos la derogación de la ominosa ley de 21 de julio; pero eso lo pretendemos dentro de las vías legales, sin apelar a disturbios imprudentes y sin ir a la insurrección mientras tengamos expedita la legalidad que ampare nuestros derechos y con la cual no tienen razón de ser las medidas violentas. Es, pues, necesario que no hagáis imposible nuestra lucha dentro de las leyes, lo exige vuestro honor y vuestra conciencia". (Tomado de la Enciclopedia Auñamendi, de Bernardo Estornés Lasa.)

[←281]

Véase el libro de Alberto Ciáurriz Belzunegui: “La abolición de los Fueros Vascos a través de la prensa”, (San Sebastián, 1976.)

[←282]

ESTECHA Y MARTINEZ, José Mª: ob. cit., p 42.

[←283]

El mismo mes en que se dictó la Real Orden convocando a los comisionados vascongados a Madrid, hubo un acuerdo con los Estados Unidos por el que Cánovas se comprometió ante el gobierno norteamericano a reformar el régimen político y administrativo imperante en Cuba; a aceptar diputados cubanos en las dos cámaras de las Cortes españolas; a conceder la libertad a los esclavos; y a suprimir cuantas trabas entorpecieran el comercio de Cuba con los Estados Unidos. (Véase la obra colectiva dirigida por Javier Tusell y Florentino Portero, “Antonio Cánovas y el sistema político de la Restauración”, Madrid, 1998.

[←284]

Antonio Morales y Gómez de Segura (1830-1910) nació en la ciudad de Cascante, de la Merindad de la Ribera. Fue elegido diputado a Cortes por 77 votos en las elecciones celebradas el 20 de enero de 1876 en el distrito de Olza, cuando todavía no se había disuelto el ejército carlista. En 1873 fue nombrado asesor de la Diputación de Navarra. Abogado en ejercicio, era en el momento de su elección decano del Colegio de Abogados de Pamplona. De ideas liberales, no se adscribió a ningún partido político. Manifestó su simpatía por el nuevo movimiento del romanticismo euskaro surgido después de la tercera guerra carlista. También desempeñó el cargo de diputado foral. (Véase Ángel García-Sanz Marcotegui: “Caciques y políticos forales. Las elecciones a la Diputación de Navarra (1877-1823)”, Pamplona, 1992, p. 74.)

[←285]

Su nombramiento como miembro de la Comisión de Codificación se produjo en 1880. La promulgación de un Código civil único, aunque no unitario, era un objetivo largamente acariciado por los gobiernos liberales en la medida en que la idea de proceder a su redacción se venía anunciando en todas las Constituciones desde la de 1812. Morales presentó a la Comisión de Codificación una *"Memoria que comprende los principios e instituciones del Derecho civil de Navarra, que deben quedar subsistentes como excepción del Código general; y los que pueden desaparecer viniendo a la unificación"*, que fue publicada por la Diputación Foral y Provincial de Navarra, en 1884. La Comisión convenció al gobierno de la imposibilidad de llevar a cabo una codificación que unificara la diversidad de regímenes civiles habidos en España. Los foralistas consiguieron incorporar a la Ley de Bases del Código civil de 11 de mayo de 1888 una disposición por la que "*las provincias y territorios en que subsiste derecho foral lo conservarán por ahora, en toda su integridad, sin que sufra alteración su actual régimen jurídico por la publicación del Código, que regirá como supletorio en defecto del que lo sea en cada una de aquéllas por sus leyes especiales*". Asimismo, se autorizaba al gobierno para que "*oyendo a la Comisión de Códigos, presentara a las Cortes en uno o varios proyectos de ley, los apéndices del Código civil, en los que se contengan las instituciones forales que conviene conservar en cada una de las provincias o territorios en que hoy existen*". Esta es la razón de ser de los apéndices forales al Código civil que comenzaron a aprobarse a partir de entonces, salvo en el caso de Navarra, y que tras el Congreso de Derecho Civil de Zaragoza de 1945 darían paso a las Compilaciones de Derecho civil foral o especial. Navarra se negó a fosilizar su derecho foral civil en los límites estrechos de un simple apéndice y lo mismo hizo en el proceso compilador, hasta que obtuvo garantías de que la compilación foral se llevaría a cabo de común acuerdo entre la Comisión General de Codificación y la Comisión de foralistas designada por la Diputación Foral. Producido el acuerdo entre ambas comisiones, en 1972 se promulgó la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo actualmente en vigor. (Véase el trabajo del autor: "El Fuero Nuevo a la luz del Derecho Público", en el libro colectivo coordinado por Rafael Domingo y Mercedes Galán, "Presente y futuro del Derecho Foral. Jornadas conmemorativas del XXV aniversario del Fuero Nuevo", Pamplona, 1999, p. 77 y ss.)

[←286]

Por aquel entonces se tenía la convicción de que Fernando el Católico había falsificado unas bulas del papa Julio II que justificarían la intervención militar y su posesión del reino. En pleno siglo XX sería Víctor Pradera quien descubriera en los archivos vaticanos las bulas controvertidas, demostrando así que el rey católico no era un falsario. (Véase Víctor Pradera: “Los falsarios de la historia”, Madrid, 1922.)

[←287]

El teniente general José Reina Frías, conde de Oricáin, dijo en su discurso: “Señores, he aprendido en aquel país que no son exactas ciertas calificaciones que aquí en el calor de la política se suelen verter con no mucha meditación. No puede llamarse desleal un país que lleva a cabo actos como el de la desgraciada acción de Guernica, donde nuestro ejército, cuando se peleaba sin cuartel, tuvo una gran derrota; después de la acción, en los caseríos inmediatos a Guernica, hubo muchísimos vizcaínos que albergaron a nuestros desgraciados oficiales, y que llegada la noche obligaron a sus hijos a que con el fusil del carlista fueran a custodiar y acompañar hasta el pueblo de Lequeitio a los que habían tenido la desgracia de ir a pedir allí hospitalidad, evitando así el que fueran fusilados. Se repitió este mismo caso en las Peñas de San Fausto... *Y a hombres que se baten tan bizarramente como los de aquel país, y que se conducen con los vencidos de la manera que os acabo de decir, no se les pueden dirigir esas calificaciones sin cometer una grande injusticia. No olvidéis que los vasco-navarros son nuestros hermanos, son españoles, y por consecuencia, cuantas ofensas se les dirijan nos las dirigimos a nosotros mismos*”.

[←288]

Fueron éstos, además de los representantes de Navarra Morales, Los Arcos, De Miguel y García Goyena, los diputados Goróstidi, Barandica, el conde del Llobregat, Villavaso, Garmendia, Lasala y Vicuña. Hubo un diputado por Navarra, Felipe González Villarino, elegido por el distrito del Baztán, natural de Oviedo, que votó a favor del artículo 24.

[←289]

El conde de Tejada Valdosera nació en Ferrol. Diputado a Cortes afecto a la Unión Liberal, después de la Revolución de septiembre de 1868 pasó a las filas del partido conservador y fue miembro de la comisión redactora del proyecto de Constitución de 1876. Ministro de Ultramar en 1884, volvió a ser ministro de Gracia y Justicia en un Gabinete presidido también por Cánovas (1895), y después del asesinato del jefe de Gobierno continuó en el Ministerio, por deseo expreso de Azcárraga, con el fin de sustanciar el proceso contra el asesino de Cánovas. Le fue concedido en 1875 el título de conde de Tejada de Valdosera.

[←290]

"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, se señala a la provincia de Navarra, como cupo de contribución de inmuebles de dos millones de pesetas, quedando refundida en esta cifra la de 1.350.000 que venía satisfaciendo por la directa y la del culto y clero, que le fueron asignadas en virtud de la Ley de 16 de Agosto de 1841 y Real Orden de 22 de Septiembre de 1849." (Esta Real Orden se había dictado de común acuerdo con la Diputación de Navarra y resolvió diversos problemas relativos a la aplicación del artículo 26 de la Ley Paccionada.)

[←291]

Véase mi libro “Origen y fundamento...”, ob. cit., p. 448 y ss.

[←292]

Manuel García de Barzanallana (1817-1892). Nació en Madrid. Desde muy joven intervino en política, siendo elegido diputado a las Cortes por el partido moderado desde el año 1846. Dedicado también a tareas intelectuales, por sus méritos fue nombrado, en 1857, miembro de la Academia de Ciencias Naturales y de la de Ciencias Morales y Políticas, de la que en 1891 sería nombrado presidente. En los diversos gobiernos del general Narváez fue ministro de Hacienda en tres ocasiones.

[←293]

Napoleón III, emperador de Francia, contrajo matrimonio con la granadina Eugenia de Montijo. De este matrimonio nació su único hijo, el príncipe Eugenio, a quien las Juntas Generales de Vizcaya, reunidas en Guernica el 16 de julio de 1856, lo nombraron “vizcaíno originario” porque su madre procedía, por línea generacional, del linaje de las Torres de Arteaga y Montalbán. El emperador, complacido, mandó edificar en el Señorío vizcaíno el castillo de Arteaga. El 13 de septiembre de 1856, los comisionados vizcaínos se reunieron con Napoleón III y su esposa en la Villa Eugene, residencia imperial en Biarritz. El emperador desplegó un mapa de la cornisa cantábrica y preguntó dónde se encontraba el solar de los antepasados de su esposa, que ella desconocía, quedando sorprendidos ambos al conocer que desde el mismo Sena podrían ir navegando hasta casi las puertas de la casa-torre. Entonces ordenó remitir a la Diputación foral de Vizcaya un jarrón con los rostros de la emperatriz, de él mismo y de su hijo y vizcaíno originario Eugenio Luis Juan José Bonaparte, donde todavía se conserva, así como una gran lámpara dorada de bronce, con más de setenta luces, regalo de la emperatriz. Calificar a este simpático gesto de amistad, de carácter simbólico, como “acto de soberanía” fue una desmesura de Sánchez Silva, que además estaba equivocado pues los comisionados vizcaínos no fueron a París sino a Biarritz.

[←294]

Lasala refiere sus conversaciones con Cánovas en su obra “Ultima etapa de la unidad Nacional...”, tomo I., ob. cit., p. 506 y ss.

[←295]

Los comisionados designados por Álava fueron Camilo Castañares, Domingo Aragón, Jacinto Arregui, Ladislao de Velasco, Pedro de la Hidalga y Ramón Arriola. Por Guipúzcoa acudieron a Madrid Casimiro Guerrico y Juan Bautista Acilona. Por último los comisionados de Vizcaya fueron Bruno López de Calle, el Conde de Montefuerte, Fidel Sagarmínaga y el secretario general de la Diputación foral.

[←296]

Esta solución era muy propia del liberalismo burgués. Es inadmisible que las provincias “ricas” pudieran hacer recaer el esfuerzo de la defensa nacional en las provincias “pobres”, aunque fuera mediante precio compensatorio.

[←297]

El santanderino Pedro Salaverría y Charritu desempeñaba la cartera de Hacienda.

[←298]

GOROSÁBEL, Pablo: “Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa. Apéndice por Carmelo de Echegaray. Libro único: De la Administración Provincial. Capítulo I, Facultades de la Diputación. Sección II, La ley de 21 de julio de 1876 (Tolosa, 1899-1900) p109. Gorosábel nació en Tolosa en 1803 y murió en 1868 después de terminar su obra, cuyo manuscrito estuvo extraviado hasta que se encontró una copia realizada por Luis Maximino de Aguirre, que sería editada por la Diputación de Guipúzcoa entre 1899 y 1900. Se encargó la redacción de un *apéndice* a Carmelo de Echegaray, que recogió las novedades más importantes ocurridas desde 1868, entre ellas el proceso de elaboración y discusión de la Ley de 1876. Echegaray utiliza los documentos originales que sobre esta cuestión obraban en los archivos de la Diputación.

[←299]

GOROSÁBEL, Pablo: ob. cit., p 111.

[←300]

GOROSÁBEL, Pablo:. ob. cit. págs. 112-116.

[←301]

GOROSÁBEL, Pablo:. ob. cit. p 117.

[←302]

Los artículos de Mañé y Flaquer se recogieron en folleto que se publicó en Barcelona ese mismo año de 1876 con el título de “La Paz y los Fueros”. En la portada aparece esta frase del duque de la Victoria: “Yo os prometo que se os conservarán vuestros fueros, y si alguno intentase despojaros de ellos, mi espada será la primera que se desenvaine para defenderos”.

[←303]

RAMERY ZUAZARREGUI, Liborio de: “El liberalismo y los Fueros Bascongados” (Madrid, 1896), p 481.

[←304]

Se publicó en Madrid, en la imprenta de D R P Infante, en 1876.

[←305]

Firmaban este documento: por Vizcaya los Diputados generales Francisco de Cariaga y Manuel María de Gortázar; por Guipúzcoa, el Diputado general Juan E. Acilona; y por Álava, el Teniente Diputado general en ejercicio, Ramón Ortés de Velasco.

[←306]

En las elecciones de 1876 no habrían participado mucho más del medio millón de personas. Antonio Cánovas del Castillo salió elegido por Madrid con tan sólo 4.633 votos; Práxedes Mateo Sagasta obtuvo en Zamora 6.213; Emilio Castelar, en Barcelona, 2.041 votos. Y un dato pintoresco pero significativo: Máximo Cánovas del Castillo, hermano del presidente, sacó el cien por cien de los votos emitidos, que fueron 7.890, en el distrito de Cieza en Murcia. La falta de representatividad de las cortes liberales que abolieron los fueros vascongados era clamorosa.

[←307]

Cirilo Álvarez (1808-1880) nació en Villahoz (Burgos) y murió en Madrid. Perteneció al partido progresista y se adscribió después a la Unión Liberal. Desempeñó la cartera de Gracia y Justicia (1856) y en 1868 fue nombrado presidente del Tribunal Supremo, cargo que conservó aun después de la Restauración.

[←308]

Juan Manuel Manzanedo y González, nacido en Santoña (Cantabria), en 1803, de familia humilde, se convirtió, gracias a sus negocios en Cuba y sus grandes inversiones en España, en uno de los hombres más ricos de su época. La reina Isabel II le concedió el marquesado de Manzanedo y Alfonso XII le otorgó el título de duque de Santoña, con grandeza de España. Murió en 1882. Participó en las conversaciones de París que condujeron al convenio con el general Cabrera en el que éste reconoció a Alfonso XII.

[←309]

José Sánchez Ocaña (1798-1887) nació en Béjar. Fue varias veces ministro de Hacienda durante el reinado de Isabel II. Con la Restauración, Sánchez Ocaña fue Senador electivo en 1876 y vitalicio en 1877. En el año 1855 publicó una obra titulada "*Reseña histórica sobre el estado de la Hacienda y del Tesoro Público en España, durante la administración progresista y moderada*".

[←310]

Manuel Antonio de Acuña y Dewite, marqués de Bedmar y Grande de España, nació en Madrid en 1821 y falleció en 1883. Fue senador por Guadalajara.

[←311]

José García Barzanallana, (1819-1903), nacido en Madrid, era senador por Guadalajara y poco después de la discusión de la ley de 1876 fue nombrado por Cánovas ministro de Hacienda.

[←312]

Manuel Sánchez Silva fue senador electivo por Sevilla en la legislatura 1876-1877 y después sería nombrado Senador vitalicio.

[←313]

Manuel Silvela y de Le Vielleuze nació en París en 1830. Gran jurista y prolífico escritor, comenzó su vida política en el partido progresista para acabar ingresando en el partido conservador de Cánovas, con el que mantenía una estrecha amistad. Murió en 1892.

[←314]

Supresión que sería derogada tan pronto como se produjo la promulgación de la Ley de 25 de octubre de 1839.

[←315]

Diario de Sesiones del Senado, sesión de 19 de junio de 1876, p. 848.

[←316]

En el *Índice* de materias del *Diario de las Sesiones de las Cortes*, de la legislatura que dio principio el 15 de febrero de 1876 y terminó el 5 de enero de 1877, correspondiente al Senado, la referencia a los debates y sesiones figura en el epígrafe "*ABOLICIÓN DE LOS FUEROS DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS*". En cambio, en el *Índice* del Congreso de los Diputados, hay que ir a la voz "*FUEROS (Arreglo de los). Proyecto de ley remitido por el Senado, para que las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava contribuyan con arreglo a la Constitución del Estado a los gastos de la Nación y el servicio de las armas*".

[←317]

Antes del inicio del debate sobre los fueros se habían presentado al Congreso doscientas diez exposiciones pidiendo la abolición de los fueros. Además hubo veintidós diputaciones provinciales que también lo hicieron. Sólo hubo una provincia, la de Sevilla, donde nadie elevó exposición alguna solicitando la abolición.

[←318]

Esta fue su insultante referencia a Obieta: “Cuando fue hecho prisionero el Rey Francisco I en Pavía, le cogieron tres españoles; Diego de Ávila, natural de Granada; José Pita, natural de Puentedeume, y Juan Urbieta, natural de Hernani, bien es verdad que éste llegó el primero, pero no rindió al Rey: el que le quitó la espada y las manoplas fue el andaluz Diego de Ávila. Así lo dice D. Prudencio de Sandoval, que escribía en aquellos tiempos como cronista del emperador Carlos V. El segundo que puso mano para despojar al Monarca fue el gallego; pero le quitó el collar de oro (lo mejor que tenía) (*Risas continuadas*.) Repito que le quitó el collar de oro, con una joya, que era la insignia de la orden de San Miguel, que había entonces en Francia. Pero falta lo más gráfico: falta saber lo que hizo el vizcaíno Juan de Urbieta, para que se vea que en ellos cierto sentimiento es innato. Le dijo al Rey: ‘¿Sois el Rey? –Sí.- *Pues hacedme una merced*. Es decir le pidió fueros. (*Risas*) Esto es muy grande, señores; esto habla solo. No le pidió dinero ni le quitó el collar, sólo le pidió fueros.”

[←319]

Veamos, como contrapunto, el juicio que las elecciones de enero de 1876 merecieron a quienes todavía sostenían la causa carlista. *El Cuartel Real* era el órgano oficial de los carlistas. Se editaba en Tolosa. En su último número, publicado el 27 de enero de 1876, cuando a punto estaba de apagarse para siempre la estrella militar de Carlos VII, se publicó este comentario bajo el título de "*Las primeras Cortes de D. Alfonso*", del que extraemos los primeros párrafos: "Ya están elegidos los diputados que han de formar las primeras Cortes de D. Alfonso. Como no podía menos de suceder, dado el sistema, el gobierno ha obtenido una gran mayoría; y tan grande, que excede en mucho a las más numerosas que se vieron en el Congreso. Verdad es que Romero Robledo, encargado de fabricarla, no ha escrupulizado mucho los medios para obtener el resultado que apetecía. Destituciones de ayuntamientos, encarcelamientos de candidatos, falsificación de actas, eliminaciones en las listas, ilegalidades de todo género y de todos calibres: nada ha escaseado con objeto de inutilizar a las oposiciones.- Dos republicanos posibilistas, diez o doce moderados y otros tantos sagastinos, total veintiséis o veintiocho diputados, he ahí la exigua falange que tendrá el gobierno del monarca revolucionario enfrente en el futuro Parlamento.- Cánovas y sus compañeros de gabinete pueden mostrarse satisfechos de su obra; D. Alfonso se regocijará quizá en la perspectiva de un reinado largo y tranquilo; pero nosotros y el verdadero país, que como nosotros ha permanecido completamente ajeno a esa cínica farsa últimamente representada, vislumbraremos ya la nueva que ha de traer la tormenta". *El Cuartel Real* pronosticaba nuevos brotes revolucionarios y se preguntaba: "¿Qué puede influir en la opinión pública lo que acuerden y voten trescientos individuos elegidos por el gobierno, que se abrogan la representación del país?.- O mucho nos equivocamos, o las primeras Cortes han de ser la mecha que prenda fuego a la mina preparada". La profecía de editorialista de *El Cuartel Real* no se cumplió, pues la Restauración se consolidó y fueron otras las causas por las que, cincuenta años después, la mecha volvió a prender fuego a la mina de la Revolución y de la Contrarrevolución.

[←320]

Amalio Marichalar San Clemente, marqués de Montesa, aunque nació en Alcalá de Henares en 1817, pertenecía a una de las principales familias nobiliarias de Navarra, cuyo linaje originario estuvo en Lesaca y tenía asiento en las Cortes del reino. El primer marqués de Montesa fue Gaspar Vicent de Montesa López de Caparroso, de Luna y Jordán, Señor de Mora (señorío fundado en 1117 en tiempos de Alfonso I el Batallador) por el rey Felipe V en premio a los méritos contraídos primero por su padre en la guerra de los Treinta Años y después por él mismo en la guerra de Sucesión. El senador Amalio Marichalar fue un gran historiador del Derecho. En 1861 publicó en Madrid una monumental obra, en nueve volúmenes, titulada “Historia de la legislación y recitaciones del Derecho Civil de España”. Posteriormente, hizo una edición corregida y aumentada del tomo VIII de su obra con la colaboración de Cayetano Manrique, referida a los Fueros de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, volumen al que hicimos referencia en el capítulo segundo de este libro.

[←321]

García Barzanallana reflejó en su discurso cómo era la estructura el régimen tributario guipuzcoano antes de la ley de 1876: “Si examinamos el presupuesto aprobado en las Juntas Generales, que en verdad llegaba hasta la cifra de 8 y medio millones de reales; si se examina el pormenor de este presupuesto, ¿qué encontramos? Encontramos que la contribución directa, como he dicho, en 1872-73 subió a 736.897 pesetas; los arbitrios provinciales llegaban a poco más que la cifra anterior, a 798.830 pesetas; el impuesto sobre el tabaco, impuesto que una vez establecido el sistema general de la Monarquía española dejará de ser uno de los arbitrios de la Diputación y formará parte de los ingresos generales del Estado, fue de 215.160 pesetas; y el impuesto de peaje, que llaman de cadenas en los portazgos, y eso que tanto se exagera que se paga por portazgos, subió solo a 27.084 pesetas. Todas estas cantidades llegaban a 1.777.971 pesetas; pero como los ingresos totales llegaron a 2.125.998 pesetas, a que antes aludí, hay una diferencia de 348.027 pesetas.- ¿Y saben los Sres. Senadores en qué consiste esta diferencia? Pues consiste en 125.000 pesetas entregadas por el Banco de San Sebastián en cuenta corriente, 51.181 de un empréstito para la construcción del puente de Santa Catalina en San Sebastián, 77.000 de empréstito para la construcción de carreteras, que con gusto mío veo invierte Guipúzcoa sumas de cuantía; 32.720 de anticipos reintegrados, y 5.918 de intereses de títulos del 3 por 100, ascendiendo todo a 292.819 pesetas, que no son verdaderas contribuciones ni impuestos”.

[←322]

Nació y murió en San Sebastián en 1887. Licenciado en Derecho por la Universidad de Oñate se doctoró en Zaragoza, de cuya Universidad fue catedrático. Obtuvo plaza en la magistratura por oposición, carrera que siguió en Filipinas y Cuba. Fue un gran especialista en Derecho de Ultramar, y publicó dieciséis libros sobre esta materia además de otras obras de carácter jurídico. Regresó a España en 1859. Liberal fuerista, en 1865 fue elegido diputado a Cortes por Guipúzcoa. En 1869 las Juntas Generales lo nombraron diputado general. Representó a Guipúzcoa en el Senado en 1872, 1876 y 1877. En 1880 fue presidente de la Diputación provincial guipuzcoana.

[←323]

Cristino Martos Balbí perteneció al partido progresista y participó activamente en varios intentos revolucionarios que le valieron en 1866 una condena a muerte, que le fue conmutada por la de destierro. El triunfo de la Revolución septembrina de 1868 le devolvió a la escena política, llegando a ser presidente del Congreso durante el reinado de Amadeo de Saboya. Martos, en la sesión de 4 de noviembre de 1872, afirmó en referencia a la ley de 1839 y en relación con un conflicto surgido sobre las atribuciones de las Diputaciones forales: "*Esta cuestión, que por un lado toca a la integridad y esencia de la Constitución política del Estado, y por otra toca al ejercicio de los fueros, que están bajo la salvaguarda de una ley fundamental calificada de constituyente, es sumamente grave*".

[←324]

Lástima que tan sabia costumbre, propia de la monarquía de los Austrias, para garantizar la honradez de los mandatarios públicos, no se hubiera mantenido y extendido a todos los estamentos de la Administración en todas partes.

[←325]

Navarra tardaría mucho tiempo en conseguir que el principio de la inmodificabilidad unilateral de su Ley Paccionada no fuera inquietado por el Estado. Habría que esperar al Amejoramiento del Fuero de 1982 para que, en el marco de una Constitución autonomista como la de 1978, se reconociera sin renuencia alguna este rasgo esencial del régimen navarro.

[←326]

Ignacio María del Castillo Gil de la Torre (1817-1893) había nacido en Méjico, pero se traslado muy joven a la Península donde, después de estudiar en el Real Seminario de Vergara, ingresó en el ejército en 1835. Luchó en la I y III guerra carlista. Su valerosa actuación en esta última le valió el nombramiento de mariscal de campo. Dirigió con éxito la defensa de Bilbao hasta lograr el levantamiento del primer asedio del ejército de Don Carlos. Esto le valió el ascenso a teniente general. Su popularidad entre los liberales se demostró con su nombramiento como senador por Vizcaya, aunque su elección se realizara en Madrid entre la colonia vizcaína. Después de su paso por Cuba como capitán general en 1883, Sagasta le nombró en 1886 ministro de la Guerra. Volvería a ser senador.

[←327]

Resaltó cómo cuando la revolución acabó con el trono de la reina Isabel, las tres Diputaciones forales, una de ellas dominada por los progresistas, otra íntegramente carlista y la tercera perteneciente en su totalidad al partido moderado “estuvieron voluntaria y espontáneamente al lado de la reina Isabel “ y de una manera voluntaria y libre “las tres Diputaciones le acompañaron conmigo hasta que pasó la frontera”.

[←328]

Los votos negativos fueron los de los senadores Barrenechea, Echevarría, Palacios Balzola, marqués de Álava, conde del Serrallo, Aguirre Miramón, marqués de Santa Cruz, Del Castillo, Mac-Mahon y conde de Montefuerte. Los senadores navarros –Alzugaray, Arévalo (conde de Rodezno), Ligués y Marichalar (marques de Montesa)– se ausentaron en el momento de procederse a la votación o no acudieron al Senado.

[←329]

La paranoia antiforal del progresista Sánchez Silva se puso de manifiesto en su libro titulado “Semblanzas de los diputados a Cortes que han figurado en la legislatura de 1849 a 1850”, (Madrid, 1850), donde él mismo hizo su propia semblanza, que no nos resistimos a reproducir: *“Para combatir el sistema prohibitivo* [defendido por los catalanes] *dirá que los condes Mirón y Wifredo eran fabricantes de algodón en Barcelona; y si se trata de los fueros de las Provincias Vascongadas es capaz de probar que Andeca y Jaun Zuria pagaban alcabalas al fisco de Castilla.- Siempre ha sido de la oposición, pero le oyen con mucha deferencia, porque presenta buenos datos, habla con donaire, y mezcla su ceceo con cierta sal andaluza.- Dice que el esclusivismo/ del osado catalán/ hasta hoy desde Adán/ ha sido siempre lo mismo./ Trabaja por patriotismo/ sin buscar lucro ni honores/ y pasa mil sinsabores/ combatiendo años enteros/ a los vascongados fueros/ y alcaldes corregidores”*. Fue autor, asimismo, de otro libro titulado “Crítica de los Fueros de las Provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya”, editado en la imprenta El Clamor Público (Madrid, 1864), del que Jaime del Burgo en su “Bibliografía” (ob. cit., segunda edición, p. 900) dice: “Sánchez Silva sostiene que el libro que se titula ‘El fuero, franquezas y libertades de los caballeros hijosdalgo del Señorío de Vizcaya’, es falso. Que el libro que se titula ‘Fueros de Guipúzcoa’, está mutilado. Que el de las ‘Leyes de Álava’ contiene un privilegio que no es de la provincia, pero que además está dolosamente copiado del original. Todos los privilegios consignados en esos tres libros sobre exención de algunas contribuciones, se refieren a los nobles solamente, como sucedía en toda España. Todas las leyes contenidas en dichos tres libros están infringidas; ninguna se guarda ni cumple por las tres provincias. Conclusión: Se ignora en qué consisten hoy legalmente los fueros de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.”

[←330]

El vaticinio no se cumplió en cuanto a las consecuencias económicas. Por el contrario, los conciertos de Cánovas aseguraron una nueva era de progreso. Pero en el terreno político, no cabe duda que la ley abolitoria tendría un efecto devastador, pues sería determinante de la aparición del separatismo vasco.

[←331]

En su disposición derogatoria, la Constitución de 1978 declaró “definitivamente derogada” la Ley de 21 de julio de 1876.

[←332]

El marqués de la Vega de Armijo es el arquetipo de político incombustible. Desde 1854 y hasta 1906 fue diputado en el Congreso, habiendo sido elegido en al menos veinte elecciones consecutivas (en alguna de ellas por tres circunscripciones a la vez). Presidió el Congreso de los Diputados y en 1906 llegaría ser presidente del Consejo de ministros, aunque sólo permaneció en el cargo durante cincuenta y dos días. Nació en 1824 y falleció en 1908. Era madrileño, pero su circunscripción habitual como diputado fue la provincia de Córdoba. Presidió asimismo las Reales Academias de la Historia y de Ciencias Morales y Políticas. Inició su andadura política en la Unión Liberal de O'Donnell, en cuyos gobiernos sería ministro de Fomento y de la Gobernación. Más tarde ingresó en el partido de Sagasta, con quien llegaría a ser ministro de Estado, encargado de las relaciones exteriores.

[←333]

Javier Los Arcos Miranda nació en Sangüesa (Navarra) en 1847. Militar de carrera, abandonó el ejército para presentarse a las elecciones de 1876. Obtuvo su escaño por el distrito de Aóiz, por el que fue elegido en sucesivas elecciones hasta la legislatura de 1893. Fue director general de Correos y Telégrafos. En 1893 era el decano de los diputados navarros en el Congreso y jugó un papel muy destacado en defensa de los derechos forales de Navarra con ocasión de la Gamazada, célebre contrafuero protagonizado por el ministro de Hacienda Germán Gamazo.

[←334]

El diputado por Lugo, Augusto Ulloa y Castañón, nacido en Santiago de Compostela (1823-1879), abogado y periodista, militó en la Unión Liberal de O'Donnell, en cuyos gobiernos fue ministro de Marina y de Fomento. Participó en la Revolución de 1868 y después pasó al partido de Práxedes Mateo Sagasta. Presidió la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

[←335]

Cánovas llevaba ya a sus espaldas una dilatada vida parlamentaria. Y sabía perfectamente que lo que decía sobre la independencia de las Cámaras era sólo una hermosa teoría de los tratados de ciencia política, porque a la hora de la verdad los medios del gobierno para controlar a los diputados afectos son extraordinarios. Por ese motivo, por convicción o por disciplina, los diputados de la mayoría secundarían a Cánovas ante la perspectiva de tener que afrontar unas nuevas elecciones de resultado siempre incierto en medio de una crisis institucional de consecuencias imprevisibles.

[←336]

A comienzos de 1872 Carlos VII dio la orden a sus partidarios de sublevarse contra Amadeo de Saboya. Pero la desorganización de las primeras partidas carlistas en Navarra y en el País Vasco hizo que esta primera intentona acabara en un fracaso total para Don Carlos, que a duras penas consiguió escapar a Francia tras el desastre de Oroquieta, que tuvo lugar el 4 de mayo. A pesar de ello, Serrano decidió parlamentar con la Diputación a guerra de Vizcaya, con la que el 24 de mayo formalizó el llamado *convenio de Amorevieta*. Coincidiendo con la firma del convenio, el general Serrano fue nombrado presidente del Consejo de ministros. Por este motivo tenía gran valor la carta que el recién nombrado, aunque no hubiera tomado posesión todavía, entregó a los comisionados de la Diputación a guerra de Vizcaya el mismo día de la firma del convenio. En ella manifestaba que *"habiendo oído las quejas y temores que abriga la Provincia por sus antiguos fueros, en términos de hacerlo pretexto para la insurrección, y no entrando en la idea del actual, ni de alguno de los Gobiernos que hasta ahora se han sucedido en el poder, el atacar en lo más mínimo las leyes del País Vascongado, y deseando garantizarles en cuanto de mí dependa el ejercicio libre de sus fueros, me comprometo a pedir al Gobierno que una vez pacificada la Provincia de Vizcaya, se reúnan, convocadas por quien legalmente deba hacerlo, y con arreglo a fuero, las Juntas Generales de Guernica, y que la Provincia se constituya en Diputación y nombre delegados en la forma que su fuero exija, ofreciendo además recabar del Gobierno de la Nación, las garantías de todo, a los fines que prometo y me propongo*". En Amorevieta no ocurrió como en Vergara y, poco después, los carlistas volverían a reorganizarse para proseguir y generalizar la guerra, esta vez con mayor éxito.

[←337]

A pesar de este criterio contrario al establecimiento del servicio militar obligatorio, Cánovas se vería obligado a introducirlo en España tan sólo un año después, en 1877.

[←338]

Nació en Vitoria en 1817, donde falleció en 1878. Licenciado en Derecho por la Universidad de Valladolid, fue Padre de Provincia de Álava.

[←339]

En la mitología griega el cisne era un ave consagrada a Apolo, dios del día, de la poesía, de las artes y de la música. Durante mucho tiempo se creyó que el cisne emitía un canto melodioso como premonición de su propia muerte. Hoy sabemos que el cisne no canta ni siquiera cuando se aproxima su final. Pero la leyenda se ha impuesto a la realidad. En el Congreso, Moraza entonaría el más hermoso canto que se ha hecho a los fueros vascongados, como premonición de su propia muerte. El presidente, consciente de la trascendencia de su discurso, le permitió algo que en nuestros días resultaría insólito, pues los diputados están constreñidos por un reglamento sumamente restrictivo en cuanto al tiempo. El mérito de los oradores del XIX era mayor, pues no estaba permitido leer los discursos.

[←340]

ANGULO Y DE LA HORMAZA, José Mª de: ob. cit., págs. 114-116..

[←341]

Camilo Villavaso y Echevarría nació en Bilbao en 1838. Recibió una gran formación humanista, con dominio del francés, inglés, alemán e italiano. En 1839 fue secretario del Ayuntamiento de Bilbao. Es uno de los impulsores del movimiento éuscaro de finales del siglo XIX y uno de los representantes más cualificados del fuerismo liberal. Autor de publicaciones sobre temas vascos y prolífico escritor en periódicos y revistas del País Vasco como *La Paz*, *La Ilustración de Álava y de Vizcaya*, *Euskal Erria*, *Revista de Vizcaya* y, sobre todo, *El Noticiero Bilbaíno*, fundado en 1879.

[←342]

El inspirador de todo ello había sido, según Villavaso, el duque de Módena, destronado de su pequeño reino italiano en 1848, principal ultramontano europeo, tío de Don Carlos y que se había hecho cargo de su educación. El duque habría sido el inspirador de la concepción mesiánica del rey carlista que le atribuye Villavaso: “El Príncipe D. Carlos de Borbón y de Este ha heredado sin duda la sangre y espíritu de la orgullosa casa italiana de que proviene su madre, que la sangre y el espíritu, y hasta el tipo físico de la raza de Borbón, a que pertenece su padre. Muchos de los que mejor le han conocido y mejor le han juzgado, hallan en este Príncipe, al lado de condiciones físicas y de algunas cualidades viriles, un desequilibrio notable en sus facultades intelectuales. Es desde luego una personalidad obcecada, orgullosa y extraordinariamente infatuada de su dignidad y de su realeza, y la personalidad más apropiada para que, bajo la educación y los principios de la dirección que le inculcó su tío el Duque de Módena, representante fanático y representante recalcitrante de la reacción europea, pudiera desempeñar el papel y la misión que esa misma reacción europea lo asignó”. El gran literato Ramón María del Valle Inclán, ferviente partidario de Carlos VII, cuando alguien le reprochó cómo podía declararse partidario de semejante príncipe, replicó: “Porque Don Carlos no es un Borbón, ¡es un Módena!”.

[←343]

Gran Bretaña tuvo su propia revolución en el siglo XVII, cuando Oliver Cromwell decapitó al rey Carlos I en 1689 y proclamó la República. Gobernó el país como un auténtico dictador, hasta que a su muerte el Parlamento volvió a restaurar la monarquía en la persona del hijo del monarca ejecutado, Carlos II.

[←344]

Daniel O'Connell (1775-1847) fue el fundador del nacionalismo irlandés. Defendió en el Parlamento británico la emancipación de Irlanda del dominio inglés, lo que había de conseguirse mediante la utilización de métodos políticos. La principal calle de Dublín lleva su nombre y en ella se erigió en su honor una gran estatua.

[←345]

Nació en La Habana, en 1840, y falleció en Portugalete en 1890. Vino a España a los tres años. Estudió para ingeniero y se doctoró en Ciencias. Catedrático de Física Matemática, ejerció la docencia en Madrid y escribió varios libros de carácter científico muy notables que le valieron el ingreso en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Era miembro del partido conservador de Cánovas. Diputado en las legislaturas de 1876, 1879 y 1884, colaboró con los gobiernos de la Restauración como director general de Instrucción Pública, de Agricultura, Industria y Comercio, así como de Rentas Estancadas, figurando su firma en algunos billetes de la moneda de curso legal.

[←346]

La Revolución liberal acabó con los gremios tradicionales que venían de la Edad Media pero prohibió el sindicalismo obrero, que no tendría existencia legal en España hasta la Revolución de 1869. El capitalismo liberal se desarrolló así durante buena parte del siglo XIX sin el contrapeso de organizaciones de defensa de los derechos de los trabajadores. En 1874 Cánovas prohibió las asociaciones vinculadas a la Asociación Internacional de Trabajadores, fundada en Londres por representantes de sindicatos ingleses y franceses de carácter revolucionario y marxista. Habrá que esperar a 1888 para contemplar el nacimiento de la Unión General de Trabajadores.

[←347]

Este fragmento del discurso del diputado Vicuña pone de relieve la situación del vascuence en las Provincias Vascongadas en 1876. La instrucción era competencia hasta ese momento de las Diputaciones y, sin ninguna imposición de nadie, la enseñanza se daba en castellano. En Álava no había vascoparlantes. No dice nada de Guipúzcoa, pero sí de Vizcaya. En Bilbao no se hablaba y en el distrito vizcaíno que él representaba, Balmaseda, tampoco. El movimiento eúskaro de finales del siglo XIX, imbuido del romanticismo propio de la época, promovió el estudio y difusión del vascuence para evitar su extinción. Durante mucho tiempo el vasco fue despreciado por las clases ilustradas vascongadas y estaba circunscrito al ámbito familiar de caseros y pescadores. En las postrimerías del franquismo, el *batua* o vascuence unificado, impuesto en los años cincuenta del siglo XX por la Real Academia de la Lengua Vasca (creada bajo el patrocinio de Alfonso XIII en 1919), se enarbolaría como bandera política por el nacionalismo vasco, que ha conseguido transmitir como verdad inconcusa la idea de que si estuvo a punto de desaparecer el venerable idioma fue por la opresión castellana. Si esto fuera así, en el caso de Navarra los propios vascongados, que fueron puntales de la conquista llevada a cabo por Fernando el Católico, habrían colaborado en este supuesto “genocidio cultural”. En cuanto al franquismo como régimen de exterminio del vascuence convendrá recordar que el “siglo de oro” de las letras eúskaras comienza en la segunda mitad del siglo XX, en plena dictadura.

[←348]

Vicuña había destacado que en esta cuestión se pretendía imponer la ley a toda prisa, mientras que en un asunto como “la abominable mancha de la esclavitud”, al ser España la única nación cristiana europea que hasta entonces la mantenía, a pesar de haber sido condenada por la civilización y anatematizada por la Iglesia católica, el Congreso había acordado que no se quitara “de repente de la isla de Cuba, porque esto pudiera traer trastornos que se deben precaver y evitar”.

[←349]

Pertenecía al partido constitucional de Mateo Sagasta. Participó activamente en la Revolución de 1869, desempeñando la cartera de Fomento en 1874, cargo que repitió en 1888 en uno de los gobiernos de aquél.

[←350]

En sus primeras palabras –lo reflejamos como dato anecdótico– el diputado Navarro se refirió al “calor tropical de la estación”.

[←351]

Se refería a la expedición de 3.000 soldados vascos a la guerra de África, que para cuando llegaron ya había acabado la guerra.

[←352]

Adolphe Thiers (1797-1877), político francés, presidió el gobierno tras el desastre de Sedán, negoció la paz con Prusia y reprimió severamente la revolución de La Comuna de París (1871), salvando a Francia del caos.

[←353]

El político inglés William Pitt consiguió poderes excepcionales para hacer frente a Napoleón, y consolidó la institución ministerial como organismo independiente del rey. A pesar de ello, se le atribuye la frase de que “el poder sin límites corrompe al que lo posee”.

[←354]

Anteriormente, Navarro había dicho: “Yo no hago responsable a nadie, ni por alto, ni por inteligente, ni por entero, ni por sabio que sea, más que al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; él, el que piensa; él, el que obra; él, el que habla; él, el que escribe; él, el que lo llena todo; él hace la guerra, él hace la paz, él dirige la Administración, él dirige la Hacienda, él inspira la política y la diplomacia; él es, en una palabra, cerebro, brazo y pluma de ese Gobierno. Aquí no hay nadie que sea responsable, más que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros”.

[←355]

Esta confesión de Cánovas demuestra que la proclama tenía una intención oculta, un auténtico fraude a la población vascongada. Bien es verdad que no produjo ningún efecto, pero si el llamamiento se hubiera atendido, la paz se hubiera conseguido con engaño, pues nadie hubiera depuesto las armas a sabiendas de que la oferta del gobierno encerraba la voluntad de proceder a la supresión de los fueros en los términos establecidos en el proyecto que debatían las Cortes.

[←356]

¿Era legítimo un gobierno surgido de un golpe de Estado?

[←357]

En curso de su intervención, el diputado Navarro había dicho: “Para poner de relieve este error tan grave [el de no abolir de raíz los fueros], error que no me explico en nadie, y menos que en nadie en la privilegiada y excepcional inteligencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque vosotros le habéis visto, contestando al Sr. Morales, acogerse después de todo a la doctrina defendida por Proudhon, y practicada muchas veces por Bismarck, que se resume en esta frase célebre: *la force prime le droit*; es decir, que la fuerza es la engendradora, la generadora del derecho en la formación y en la transformación de los Estados; para poner de relieve, repito, ese gran error, no necesitaré seguramente un gran esfuerzo”.

[←358]

Alejandro Pidal y Mon (1846-1913). Era de familia asturiana aunque nació, vivió y murió en Madrid. Fue elegido diputado ininterrumpidamente desde 1872 hasta 1910. Profundamente católico, combatió a Cánovas en los primeros momentos de la Restauración. En el debate sobre la libertad de cultos durante la elaboración de la Constitución de 1876 acusó a Cánovas de “hacer estéril la restauración de la Monarquía española, poniendo esa restauración al servicio de la revolución”. A pesar de este encontronazo inicial, más tarde colaboró con Cánovas, que le nombró ministro de Fomento en 1884. Presidió el Congreso de los Diputados entre 1891 y 1893 así como entre 1889 y 1900. Era tío del gran filólogo e historiador Ramón Menéndez Pidal, que llegaría a ser director de la Real Academia Española, perteneciente a la generación del 98 y discípulo del historiador Marcelino Menéndez Pelayo.

[←359]

Confesamos humildemente que no hemos logrado encontrar al “insigne escritor” autor de esta frase.

[←360]

Hacha grande para cortar.

[←361]

Fermín Lasala y Collado, duque de Mandras (1830-1913), nació en San Sebastián y murió en Madrid. Abogado, inició su carrera política en 1854 como diputado del partido progresista; dos años después pasó a formar parte de la Unión liberal; se negó a reconocer los principios de la Revolución de septiembre (1868) y no dio su voto a Amadeo I, aunque después le reconoció como rey; proclamada la República, se puso en contacto con los partidarios de la Restauración; en 1879, bajo la presidencia de Cánovas, ocupó la cartera de Fomento. Al producirse la disidencia entre Maura y Dato, fue designado para presidir el Consejo de Estado. Financiero, embajador en París dos veces (1890 y 1895), fue también senador vitalicio, gentilhombre de cámara y académico de Ciencias Morales y Políticas.

[←362]

Alonso de Vargas, al frente de las tropas de Felipe II, en 1591 sofocó en Zaragoza la rebelión provocada por el asilo dado en Aragón al secretario del rey, Antonio Pérez, al que se acusó del asesinato del secretario de Juan de Austria, Juan de Escobedo, de tráfico de secretos de Estado y de haber huido de prisión.

[←363]

Nació en Tolosa en 1843.

[←364]

El argumento de Garmendia es digno de consideración. Si, conforme a la literatura nacionalista, los vascos jamás se doblegaron ante nadie, no debían de estar muy descontentos con su paso a Castilla, pues de ser así hubieran aprovechado el intento de Sancho el Fuerte para volver a demostrar “el vigor de su raza”, según expresión del joven diputado guipuzcoano.

[←365]

Nació en Madrid en 1849. Era, sin duda, uno de los diputados más jóvenes pues tenía en ese momento veintisiete años. Volvió a ser diputado por Guipúzcoa en 1886, pero lo veremos más tarde, en 1896-1898, como senador por Pontevedra.

[←366]

Las saturnales eran en Roma unas fiestas orgiásticas en honor del dios Saturno que tenían lugar en diciembre. Goróstidi tal vez quiso referirse a los carnavales de Barcelona –que desde la Edad Media tenían fama– celebrados después de la Revolución de 1869, que habrían tenido un signo marcadamente anticlerical y obsceno, hasta el punto de provocar escándalo en la población católica.

[←367]

Nació en Bayona (Francia) en 1838 y falleció en Bilbao en 1929. Se graduó en Filosofía y Leyes por la Universidad de Valladolid. Fue concejal o regidor de la Villa bilbaína, diputado general de Vizcaya. Luchó en la guerra civil y en 1876, año en que fue elegido diputado a Cortes, formaba parte del sector liberal partidario de la transacción con Cánovas, lo que no le impidió que manifestara su oposición al proyecto de ley de abolición de fueros. En 1881, 1884 y 1886 sería elegido senador por Vizcaya, pasando a ser senador vitalicio a partir de 1889. Del contenido del discurso que pronunció el 18 de julio de 1876, se desprende que Zavala acababa de sufrir la pérdida de un hijo: “Agobiado bajo el peso de una terrible y muy reciente desgracia, que acaba de destrozar mi corazón de padre, anhelo, más bien que empeñar debates parlamentarios... cumplir cuanto antes este ineludible deber de patriotismo, para volver presuroso al seno de mi familia”.

[←368]

Zavala dio a conocer una estadística reveladora de la importancia en las Provincias Vascongadas de la burguesía como principal baluarte del liberalismo. De los dieciocho títulos nobiliarios vascongados, sólo cuatro pasaron al campo de Carlos VII. De los casi trescientos propietarios con renta de entre 25 a 30.000 reales, no llegaban a treinta y cinco los carlistas. En la industria, sólo eran carlistas el dos por ciento de los empresarios y en la banca, el cinco por ciento.

[←369]

Nació en 1827 en la localidad vizcaína de Amorevieta. Se licenció en Derecho por la Universidad de Valladolid y desde 1864 hasta 1895 fue director del Banco de Bilbao en un pueblo vizcaíno, probablemente Guernica. En 1876 fue elegido diputado por el distrito de la villa foral, aunque sus electores fueron bilbaínos y emigrados al estar ocupada por las tropas carlistas. Por la defensa de la foralidad vascongada en el Congreso fue nombrado Padre de Provincia por las Juntas vizcaínas. Sus discursos en el Congreso fueron impresos en 1898 en un libro titulado “Los Fueros y sus defensas”. Dimitió como diputado el 22 de mayo de 1877.

[←370]

Lo cierto es que el régimen de concierto económico evitó la producción de todos estos males descritos por Barandica.

[←371]

Sólo sabemos de Martínez de Aragón que en 1869 era teniente de diputado general de Álava, pertenecía a la facción liberal y que fue diputado en Madrid en 1872 y 1876. De su discurso se desprende que era de edad avanzada, pues dice de él que era “algo viejo”.

[←372]

Esta es la relación de los títulos jurídicos alaveses que por su interés ofrecemos íntegramente:

"La voluntaria entrega declara la exención; que la entrega fue voluntaria y se hizo por una escritura de contrato recíproco, lo han reconocido los Reyes de Castilla; y que la exención es completamente arreglada a lo establecido en el acta misma de la entrega nos lo dice el mismo D. Alonso el XI al declarar en 13 de Enero de 1334 exentas de tercias y primicias a las iglesias de Álava; nos lo dice una provisión de D. Pedro de 1353, relativa a que Álava no había pagado ni debía pagar el tributo de moneda ni servicio alguno; nos lo dice una resolución de Doña Isabel la Católica, dada en 17 de Julio de 1483.

"Nos lo dicen los Reyes Católicos en 18 de Agosto do 1498, declarando libre a la provincia del impuesto de lanzas.

"Nos lo dice D. Felipe II en 6 de Abril de 1592, a causa de la pretensión de la villa de Villasandino para que se cobrase en Álava el impuesto de maravedís, declarando la exención.

"Nos lo dice D. Felipe IV en 30 de Setiembre de 1632, declarando la exención del impuesto de 4 rs. en fanega de sal.

"Nos lo dice el mismo Rey en 1632 en virtud de reclamación del señorío de Vizcaya, declarando como se solicitaba que estaban exentas las Provincias de la decretada contribución de millones.

"Nos lo dice D. Felipe IV en 2 de Febrero de 1644, en la que después de reconocer que la provincia de Álava no tenía superior en lo temporal y se regía por sus fueros, se confirman varias exenciones de obras, etc.

"Nos lo dice el mismo D. Felipe IV en 29 de Julio de 1642, declarando exentas a las Provincias del uso del papel sellado.

"Nos lo dice D. Carlos II en 18 de Junio de 1696, fijando la exención de que la provincia goce del pago del impuesto de sal, ratificando la exención.

"Idénticas declaraciones hizo D. Felipe V en 13 de Julio de 1701, 6 de Agosto de 1706, 18 de Diciembre de 1722 y en otras épocas.

"Nos lo dice Felipe V en 16 de Diciembre de 1722, mandando que las aduanas se estableciesen en la línea del Ebro.

"Nos lo dice el referido Rey D. Felipe V en 25 de Junio de 1738, declarando la exención de derechos de Almirantazgo y de fierro.

"Nos lo dice D. Carlos III en 18 de Julio de 1765, declarando la exención del impuesto de sal y mandando se devolviese lo recaudado.

"Si del terreno de las resoluciones regias pasamos al de la cosa juzgada y ejecutorias de los tribunales, nos encontramos con que en pleito litigado entre la villa de Villasandino y la provincia de Álava y ciudad de Vitoria se declaró la exención del pago de millones 4 favor de las últimas; nos encontramos con que en el pleito entró La Guardia y sus lugares y los recaudadores de la moneda forera se declaró la exención de los primeros por sentencia de 19 de Noviembre de 1599; nos encontramos con que en otro pleito entre Haro y Labastida sobre pago de contribución impuesta al vino, se declaró la exención en favor de Labastida por sentencia de 16 de Marzo de 1622; y nos encontramos, finalmente, que no tuvo ejecución la Real cédula de 12 de Noviembre de 1799 sobre subsidio de 300 millones.

“Que tampoco la tuvo la orden de 16 de Febrero de 1824 sobre donativo temporal de 8 millones.

“Que no se exigió la contribución sobre espectáculos de 1830.

“Que no fue extensiva a las Provincias la Real orden de 10 de Mayo de 1857 sobre impuesto á las licencias de caza, pesca y uso de armas.

“Que lo mismo aconteció con la Real orden de 31 de Enero de 1867 sobre impuesto hipotecario.

Que sucedió lo propio con la ley de presupuestos de 17 de Junio 1864, en que se establecía el impuesto sobre fabricación y expendición de pólvora.

“Que el impuesto de cédulas se limitó por Real orden de 21 de Noviembre de 1812 a los que tuviesen que comparecer en actos oficiales o salir del país.

“Que se declaró a las Provincias Vascongadas libres del impuesto de billetes de vigilancia, establecido en 27 de Diciembre de 1872, como así está reconocido.

“Que las leyes de carácter general no rigen allá, y menos las de presupuestos y carácter económico; y

“Que fue protestado el impuesto de guerra (sello de guerra), así como cuantas alteraciones se han querido hacer, contrarias a la absoluta libertad y exención paccionada.”

[←373]

En aquellos momentos se iniciaba la Revolución industrial en el País Vascongado. Pero al estar todavía basada su economía en los recursos agrícolas, ganaderos y forestales, Navarra aun superaba a las Provincias en población y riqueza.

[←374]

Fue diputado en 1872, 1876, 1881 y 1889 por Valencia y pasó después al Senado representando a Toledo (1889-1890), a la Universidad de Valencia (1891-1893) y a Castellón (1893-1894). El hecho de que hubiera sido elegido senador por la referida Universidad induce a pensar que además de ser un rico hacendado llevó a cabo alguna actividad académica. Tuvo activa participación en la Revolución de 1868. Fue marqués consorte de San Joaquín.

[←375]

Valentín Olano era guipuzcoano, de Azcoitia (1808-1851). Licenciado en Derecho por la Universidad de Salamanca, desempeñó el cargo de secretario del Ayuntamiento de Vitoria. Fue diputado a Cortes por Guipúzcoa en las legislaturas de 1840, 1841 y 1844.

[←376]

Carlos VII firma en 1872 un “manifiesto” restableciendo los fueros de los antiguos reinos de la Corona de Aragón. Pero desde la abolición foral había transcurrido más de siglo y medio y la conciencia fuerista se había debilitado en gran medida, a diferencia de lo que ocurría en Navarra y en las Provincias Vascongadas.

[←377]

En 1848, durante la II guerra carlista, el general Joaquín Julián de Alzáa se sublevó en Guipúzcoa en nombre del monarca carlista Carlos VI, pero no tuvo éxito al conseguir tan sólo que se le uniese un pequeño grupo de setenta voluntarios. Trató de apoderarse de Tolosa pero no pudo hacerlo, refugiándose en la sierra navarra de Aralar, donde fue sorprendido por los miqueletes guipuzcoanos –que habían salido de su territorio– y fusilado de inmediato.

[←378]

Recuérdese que la ley de 16 de septiembre de 1837, promulgada en plena guerra carlista, ordenaba el cese de las Diputaciones forales de las Provincias Vascongadas con la consiguiente implantación de las Diputaciones provinciales, la organización de los Ayuntamientos que no estuvieran en poder de los “facciosos” conforme a la legislación general y el traslado de las aduanas a las costas y fronteras- En cuanto al Real Decreto de 29 de octubre de 1841, que mereció el calificativo de “decreto de castigo” por la sublevación contra Espartero habida en las Provincias Vascongadas, venía a ser similar a la ley de 1837 con algunas previsiones como la sustitución de los corregidores por los jefes políticos, la extensión de la planta judicial como en el resto de las provincias, el establecimiento de una comisión económica para la recaudación de los tributos y la supresión del pase foral. Por último, la ley de 16 de agosto de 1841 era la paccionada de Navarra.

[←379]

El peor enemigo de la fiscalidad vasca –y también de la navarra– ha sido la idea, falsa en ocasiones y verdadera en otras, de que los territorios forales eran una especie de paraísos fiscales donde no se pagaban impuestos. En la actualidad, tanto los conciertos vascos como el convenio navarro contienen disposiciones que impiden que las domiciliaciones ficticias puedan surtir efecto. Por otra parte, la necesidad de dotar a sus respectivas Haciendas de los recursos necesarios para hacer frente a la ingente cantidad de servicios y obligaciones inherentes a la autonomía estatutaria o foral obliga a mantener una presión fiscal efectiva sobre los ciudadanos que no difiere y, en algunos casos, puede llegar a ser superior a la de régimen común. De todas formas, los hechos denunciados por Gamazo podrían haber tenido solución en el marco de un acuerdo global sobre la foralidad vascongada, que no hubiera considerado como axioma incuestionable que la fiscalidad propia y la unidad constitucional eran conceptos incompatibles.

[←380]

Cristóbal Martín de Herrera (1831-1878) militó primero en el Partido Moderado, lo que no le impidió colaborar en los gobiernos progresistas surgidos después de la Revolución de 1868. La primera vez que ocupó la cartera de Gracia y Justicia fue durante el mandato del general Serrano como presidente del Poder ejecutivo de la I República, luego desempeñó la de Ultramar durante el reinado de Amadeo de Saboya y después de la Restauración ocupó la cartera de Fomento antes de encargarse de la de Gracia y Justicia. En 1877 volvió a la cartera de Ultramar, que desempeñó hasta dos meses antes de su fallecimiento, ocurrido en abril de 1878.

[←381]

El general Manuel de Salamanca había nacido en Burgos en 1831. En la tercera guerra carlista se distinguió al mando de la división del Maestrazgo y de la margen derecha del Ebro. En las dos siguientes legislaturas fue diputado por Valencia. En 1882 fue designado senador vitalicio y en 1889, gobernando Sagasta, recibió el nombramiento de Gobernador y Capitán General de Cuba. Murió en La Habana en 1891.

[←382]

Juan de Orbe y Mariaca, marqués de Valde-Espina y conde de Orbe, Grande de España, nacido en Ermua (Vizcaya) en 1817, fue un destacado militar carlista de escasa fortuna. Estuvo en la primera guerra carlista (1833-1839), en la fallida intentona de San Carlos de la Rápita (1860) y durante guerra carlista alcanzó el grado de capitán general de los ejércitos de Carlos VII aunque fracasó en el sitio de Bilbao (1874). Después de la guerra se exilió a Francia, donde permaneció hasta 1880. Se da la circunstancia de que la casa de Valde-Espina en Ermua fue saqueada e incendiada por los “urbanos” liberales que luchaban contra los carlistas a las órdenes del general Rodil.

[←383]

Cánovas había suspendido las garantías constitucionales en todo el país.

[←384]

No era tan idílica la situación de los carlistas. Hubo numerosas deportaciones de soldados carlistas a Cuba para enrolarlos en el ejército, varios miles de voluntarios se exiliaron así como los principales responsables del aparato del Estado carlista establecido en el País Vasco y en Navarra durante la guerra. Muchos emigraron a América, de donde, en su mayoría, no regresarían.

[←385]

El trabajo de José Gómez de Arteche se había publicado ese mismo año en la *Revista Europea*, tomo séptimo, marzo, abril, mayo y junio, págs. 47-55.

[←386]

La obra de Manuel Godoy se titula “Cuenta dada de su vida política por el Príncipe de la Paz, o sean Memorias críticas y apologéticas para la Historia del reinado del señor don Carlos IV de Borbón” (Madrid, 1836-1839), seis volúmenes. Godoy escribió sus memorias entre 1833 y 1836 en su exilio parisino. Tenía 41 años cuando acompañó a los reyes a Bayona. Después se acogió a la benevolencia de Napoleón. Fernando VII inició un proceso contra él, embargando todos sus bienes y privándole de sus títulos de nobleza. Quizás por el positivo efecto que produjeron sus memorias –el primero en romper una lanza por él fue Mariano José de Larra–, en 1847, Isabel II le concedió su completa rehabilitación, ordenando la devolución de todos sus bienes. La reina le autorizó a regresar a España, pero Godoy por su avanzada edad no pudo hacerlo y falleció en París en 1851 a la edad de 84 años. Emilio Castelar, presidente de la primera República, en 1873 declaró bienes nacionales todos los cuantiosos bienes del todopoderoso valido de Carlos IV.

[←387]

VACA DE OSMA, José Antonio: “Los vascos en la historia de España” (Madrid, 2001), 7ª edición, p 175.

[←388]

Así lo refiere José María de Lizana, marqués de Casa-Torre, en su obra “Cartas irlandesas y húngaras” (Bilbao, 1891), citada por Carmelo Echegaray en el apéndice de la obra de Pablo Gorosábel “Noticias de las cosas memorables de Guipúzcoa”, ob. cit., p 168.

[←389]

El texto de la orden es sumamente expresivo: "...que publicada como ley la que *suprimía los Fueros*, prohibida por el Excmo. Sr. Capitán general y Jefe de este ejército toda comunicación en la prensa contraria a dicha ley, y ocupadas militarmente estas Provincias, prohibía también terminantemente, por su parte, en los periódicos la publicación de escritos favorables a los Fueros, debiendo tener presente que esta prohibición militar, no solo perjudicaría notablemente los intereses del que faltase a ella, sino que el culpable sería detenido en la cárcel hasta que se dictase resolución superior". (RAMERY ZUZUARREGUI, Liborio: ob. cit., p 489.)

[←390]

LASALA Y CASTILLO, Fermín: ob. cit., vol. II, p. 81.

[←391]

El texto entrecomillado pertenece a unos artículos publicados el 4 y 11 de mayo de 1885 por Antonio Trueba, archivero y cronista del Señorío, en el periódico *El Noticiero Bilbaíno*, bajo el título de “Los días tristes”, reproducido por José María de Angulo y Hormaza en su libro “La abolición de los Fueros e instituciones vascongadas” (Bilbao, 1886), págs. 125-126.

[←392]

Por Real Orden de 6 de abril de 1876 Cánovas había dispuesto que en lo sucesivo todos los “actos y reuniones forales que conciernan a la Administración de las Provincias Vascongadas se celebrarán en las ciudades de San Sebastián, Vitoria y Villa de Bilbao”. En ella */se convocaba a las Diputaciones al envío de comisionados para tratar con el gobierno sobre el inmediato cumplimiento de la Ley de 25 de octubre de 1839.

[←393]

LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit., tomo II, págs. 91-92.

[←394]

Publica Fermín Lasala el texto íntegro del voto particular en su libro “Ultima etapa de la unidad nacional...”, ob. cit., tomo II, págs. 94-97.

[←395]

LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit., p 97.

[←396]

LABAIRU Y GOICOECHEA, Estanislao Jaime: “Historia General del Señorío de Vizcaya”, (reeditada por la Biblioteca de la Gran Enciclopedia Vasca), (Bilbao, 1973), tomo IX, p 365.

[←397]

Concurrieron a la conferencia en representación de Álava su diputado general Domingo Martínez de Aragón y los Padres de Provincia, Ramón Ortiz de Velasco y Adrián de Herrán; por Guipúzcoa, el diputado general, Juan Bautista de Acilona y el vizconde de Santo Domingo de Ibarra, primer diputado adjunto en ejercicio; y por Vizcaya, los diputados generales Fidel Sagarmínaga y Bruno López de Calle y Manuel Lecanda, Padre de Provincia y consultor.

[←398]

El acta de la conferencia se publica íntegramente por Estanislao Jaime Labairu, en su “Historia General del Señorío de Vizcaya”, ob. cit., tomo. IX, págs. 364 y ss.

[←399]

LABAIRU Y GOICOECHEA, Estanislao Jaime: “Historia General...”, ob. cit., tomo IX, p. 365.

[←400]

LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit., tomo II, p 139.

[←401]

Lasala se atribuye la autoría de la propuesta. (Ob. cit., tomo II, p. 155.)

[←402]

Fermín Lasala y Collado en su obra tantas veces citada publica el texto íntegro de las Instrucciones generales dictadas por Cánovas, tomo II, págs. 147-149.

[←403]

LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit., tomo II, p. 157.

[←404]

LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit., t. II, p 158-159.

[←405]

LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit. t. II, p 159-160.

[←406]

LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit., págs. 163-165.

[←407]

Véase el *Apéndice* de Carmelo Echegaray en la obra de Pablo Gorosábel, “Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa”, ob. cit., págs.182-186.

[←408]

ORTIZ DE ORRUÑO, José María y PORTILLO, José María: “El régimen foral en el siglo XIX: Las Juntas Generales de Álava entre 1800 y 1877”, publicado en la revista *Historia* de la Universidad del País Vasco.

[←409]

La mención por Acilona del punto 1º del título V del Fuero no dejaba de ser una provocación, pues en dicho precepto se preveía la reunión de las Juntas particulares o extraordinarias: por haberse cometido alguna muerte, que exija la reunión en Junta; por carta u orden del Rey; y *por actos hostiles de fuerzas públicas*. Distinto era el punto 2º, que facultaba para convocar Juntas particulares en el caso de que lo solicitaran algunos pueblos o lo acordara la Provincia. (Véase Nicolás de Soraluce y Zubizarreta: ob. cit., tomo I, págs. 67-68.

[←410]

La Junta acordó que se imprimiera y circulase el discurso del Diputado general. Así lo hace constar, después de transcribirlo, Carmelo de Echegaray en el *Apéndice* de la obra de Pablo Gorosábel, “Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa”, ob. cit., págs. 185-189. La Junta también acordó encomendar a una comisión encabezada por Fermín Lasala la realización de gestiones ante el general Quesada para levantar el destierro de varios alcaldes que se habían visto envueltos en algunos incidentes producidos por la aplicación de las disposiciones en materia de quintas. Según Lasala las gestiones tuvieron éxito y poco después los desterrados volvían a sus lugares de origen (ob. cit., tomo II, p. 150).

[←411]

Los designados por la Junta fueron: José A. Tutón, Eduardo Echeverría Viran, Antonio Navarro, Nicasio Santos, Martín Garmendia, Fermín de Lasala, Salustiano de Olazábal, Manuel de Azcona, José Manuel Larrañaga, Emeterio de Madinabeitia, Cornelio Garay, Joaquín Leturiondo, Luis Hurtado de Mendoza, José Manuel Aguirre-Miramón, Braulio Rezola, Saturio Arizmendi, Félix Laborda, Juan Luis de Iriondo, Benigno de Mendizábal, Manuel Maximino de Aguirre, José Manuel de Olascoaga, Francisco Manuel de Egaña, Fidel Lizarraga, José Víctor de Amilibia, Matías Arteaga y Gracián Alberdi.

[←412]

Esta mención expresa a la Ley de 1839 prueba que quienes protagonizaron el último acto de los fueros vascongados no habrían participado de las acusaciones de la propaganda nacionalista que la han tildado siempre como abolitoria, hasta el punto de conseguir su derogación en la Constitución de 1978 en lo relativo a Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. La oposición en las Cortes constituyentes a que se derogara la ley de 1839 en cuanto a Navarra se refiere mantenida por el autor de esta obra, consiguió el amparo del grupo parlamentario de Unión de Centro Democrático, y de la derogación se excluyo a la comunidad navarra con gran disgusto del grupo nacionalista vasco. (Véase Jaime Ignacio del Burgo, “Curso de Derecho Foral Público de Navarra” (Pamplona, 1996), págs. 218-219.)

[←413]

En esta base se encuentra la fórmula que sirvió de inspiración al primer concierto económico.

[←414]

El texto del dictamen fue publicado por Carmelo de Echegaray, en su *Apéndice* al libro de Pablo Gorosábel, ob. cit., págs.191-194.

[←415]

ANGULO, José María de: La abolición de los fueros, ob. cit., p.140.

[←416]

LASALA Y COLLADO, Fermín de: ob. cit., tomo II, p. 175.

[←417]

SAGARMÍNAGA, Fidel de: “Memoria histórica de Vizcaya”(Bilbao, 1880), págs. 245-246.

[←418]

LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit., tomo II, p 180.

[←419]

ECHEGARAY, Carmelo de: *Apéndice*, ob. cit., págs. 231-232.

[←420]

ANGULO Y HORMAZA, José María de: ob. cit., págs. 148-149.

[←421]

ANGULO Y HORMAZA, José María de: ob. cit., p. 150. Refiere Angulo que en Madrid, el periódico canovista *La Época* informó a sus lectores de que “la disolución se fundaba en los acuerdos que se proponían adoptar” (p. 149).

[←422]

Los comisionados eran los dos diputados generales segundos Benigno Salazar y Mario Adán de Yarza.

[←423]

Véase el acta de la conferencia en la recopilación y trascripción efectuada por Joseba Agirreazkuenaga Zigorraga, en “La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las *Conferencias* firmadas por los representantes de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente Navarra (1775-1936)” (Bilbao, 1995), tomo I, p 814 y ss.

[←424]

ANGULO Y HORMAZA, José María de: ob. cit., págs.165-166.

[←425]

Este paladino reconocimiento efectuado por Lasala (ob. cit., tomo II, p 189) demuestra la insignificancia numérica de los liberales vizcaínos, a pesar de los cantos que a su heroísmo y virtudes hicieron sus representantes en las Cortes para atribuirse el mérito de la derrota militar de sus compatriotas, que no hubiera sido posible sin los “cien mil” de Cánovas. Por este motivo, los diputados y senadores vascongados elegidos al inicio del régimen canovista por un puñado de votos, sabían perfectamente que no podían atribuirse en puridad la representación del país.

[←426]

A Cánovas le gustaba tomar baños de aguas termales. El balneario del valle de Cauterets, en los Pirineos centrales, cerca de Lourdes, era uno de los más famosos de Europa. Se afirma que en él escribió el *Heptamerón* la reina Margarita de Navarra, esposa de Enrique II de Albret, descendiente de los reyes de las dinastías francesas de Foix y Albret destronados en 1512.

[←427]

LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit., tomo II, págs. 191-192.

[←428]

Lasala publica el texto íntegro de la protesta que no llegó a aprobarse a causa de la disolución de la Junta (ob. cit., tomo II, págs. 197-203), y comenta con cierta sorna que la Junta “opuso unos argumentos y se valió de una forma que sin duda creyó impondrían al Gobierno, conmovería a España, y por el contrario, a causa de lo arcaico de todo ello y de rodearlo la debilidad, hicieron sonreír al gobierno y a la Nación”.

[←429]

LASALA Y COLLADO, Fermín de: ob. cit., tomo II, p. 204.

[←430]

"En vano hemos practicado diversas pesquisas –escribió Carmelo de Echegaray (*Apéndice*, ob. cit., p. 252)– con objeto de hallar el texto de la protesta que formuló la Diputación de Guipúzcoa en el acto de ser disuelta. Como los documentos de aquella fecha desaparecieron en el Incendio del Palacio provincial, ocurrido en la noche del 25 al 26 de Diciembre de 1885, nos hemos dirigido a varios de los dignos caballeros que en tan critica sazón ocupaban los primeros puestos en la administración foral de Guipúzcoa; pero ninguno de ellos ha podido proporcionarnos el texto de la protesta, que sería un documento histórico cuyo interés aumentaría con los años." Aparte del incendio del archivo, quizás la razón de la pérdida de la protesta de Acilona se deba a su incautación por Cánovas según el relato de Lasala.

[←431]

Liborio de Ramery compara el exiguo número de representaciones enviadas a las Cortes solicitando la abolición de los fueros con la impresionante campaña de recogida de firmas en defensa de la unidad católica durante el debate de la Constitución de 1876. Dice Ramery que la campaña antifuerista logró que se presentaran a las Cortes 210 exposiciones, algunas de particulares, seis de Diputaciones provinciales y 23 de Ayuntamientos. En contraste, la unidad católica suscitó el envío de nada menos que 2.837.444 firmas, con exposiciones de todas las provincias y de 8.064 pueblos. (RAMERY, Liborio de: ob. cit., págs. 302 y 304-305.)

[←432]

Liborio de Ramery discrepa de esta apreciación de Cánovas: “Estaba declarado que los Fueros eran compatibles con la *unidad constitucional* de la Monarquía por las mismas Cortes que redactaron y votaron la ley; pero el Sr. Cánovas está sobre aquellas y estas Cortes. Usando de un poder *absoluto* como repugnante y *tiránico*, y sobreponiéndose a todo, el Sr. Cánovas les niega el derecho de *tratar* y de *pactar*, y hasta el de *protestar* contra esa tiranía. Los llamó para *oírlos*; pero no para *escucharlos* ni *atenderlos*. Él es el oráculo infalible, y hablando ex-cátedra, da a la ley una interpretación contraria y opuesta a la que le dieron las Cortes que la redactaron, porque su capricho inapelable no tiene límite ni cortapisa, y porque el hecho de la guerra ha cambiado, según dice, el carácter de la ley en el sentido que a él le convenga. Todo aquello de la justicia eminente; de salvar la gran dificultad; de la estrecha cuenta ante la Historia; de la grande generosidad y el sentido político; de oír a los liberales para saber lo que querían y proponían; de no querer tener hermanos conquistados, ni desear para su patria ni para su Rey por súbditos hermanos conquistados; de huir de la fuerza bruta y de aspirar a que impere el principio de la ley, era pura y mera broma. Si los liberales bascongados la tomaron en serio, no puede negarse que el petardo, el chasco, el fracaso y el engaño, en fin, ha sido soberano. Todo eso podía tener alguna disculpa para con los carlistas, siquiera no fuese más que por aquellos *rayos de ira* y por aquella *indignación colérica* de que habla el señor Navarro y Rodrigo [en el debate de la ley de 1876]; pero para con los liberales debió servirles de grande humillación tanto desprecio y tanta burla”. (Ob. cit., págs. 339-340.)

[←433]

Esta es la descripción que Angulo, siguiendo a Sagarmínaga, hace de los transigentes: “Para ellos es preciso a todo trance vivir y vivir al día, sin tener en cuenta que vivir de esa suerte y darlo todo a lo presente es renunciar al día de mañana, que no cabe perseverar en el amor a los principios –que ellos también encomian y ensalzan- y eludir los sacrificios que a veces nos imponen: no sé si les mueve el temor de mayores males o la seguridad de que ha terminado ya el imperio de los principios y comienza el de los negocios y hay que sacar el partido que se pueda, contrario a la conducta marcada por las Juntas. Si se trata de fueros, nadie más fuerista que ellos; pero con su cuenta y razón. Si se trata de moderación y prudencia, nadie como ellos tampoco. Sin embargo, para ellos, parece temeridad, si no raya en locura, el defender los principios que, dicen, son también los suyos; el temor a la impopularidad, el miedo al qué dirán, les contiene algo; pero cierta afición, no bien disimulada a honores y distinciones, los pierde, y personas de tales circunstancias tienen que ser, por fuerza, transigentes y acomodaticias”. Sin duda en esta definición de los transigentes, Angulo tenía bien presente a Fermín de Lasala. (ANGULO Y HORMAZA, ob. cit., págs. 144-145.)

[←434]

LASALA Y COLLADO, Fermín de: ob. cit. tomo II, págs. 205-207.

[←435]

La Diputación provincial alavesa estaba compuesta por Benito Mª de Vivanco, que sería elegido presidente, y los diputados Herranz, Echevarría, Moreno de Monroy, Ugarte, Baluzategui, Quintana y Muniain.

[←436]

La Diputación provincial guipuzcoana quedó integrada por Tadeo Ruiz de Ogarrio, elegido presidente, con Fernando Colmenares como vicepresidente (ex diputado general), Ignacio Zavala (ex alcalde de Tolosa), José de Zumalacárregui (alcalde de Segura), Gregorio Guisasola (letrado), Miguel de Altube (letrado), Tadeo Ruiz de Ogarro (ex alcalde de San Sebastián), Fermín Machimbarrena (ex alcalde de San Sebastián), Justo de Artiz (ex diputado), Ramón de Lanolaiz (propietario e industrial), Sebastián de Uribe (ex diputado), Feliz Urtubi (ex diputado), José Antonio Elorza (propietario), Francisco Maíz (ex concejal de San Sebastián), Melquíades Ansuátegui (alcalde de Escoriaza), Lucas Egoscozábal (alcalde de Villafranca) y Gregorio Vadaola (letrado).

[←437]

ALONSO OLEA, Eduardo J.: “El Concierto Económico (1878-1937). Orígenes y formación de un Derecho Histórico” (Oñate, 1995), p. 60.

[←438]

ALONSO OLEA, Eduardo J.: ob. cit., págs. 60-61.

[←439]

ALONSO OLEA, Eduardo J.: ob. cit., p. 61.

[←440]

ALONSO OLEA, Eduardo J.: ob. cit. p 61.

[←441]

El artículo 3º de la Real Orden determinaba que “el importe de las cuotas que se condonen por virtud de las resoluciones que se dicten por esta Presidencia en vista de las solicitudes así documentadas, sean baja definitiva en el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que se fijó a esa provincia por el Real decreto citado, justificándolo en la respectiva cuenta de rentas públicas en la forma que dispone la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870”. (Véase la Real Orden en la obra de José Mª de Estecha y Martínez: “Régimen político y administrativo de las Provincias vasco navarras”, ob. cit., págs. 217-218.)

[←442]

ALONSO OLEA, Eduardo J.: ob. cit., págs. 60-75.

[←443]

El general Ramón Nouvilas fue jefe del Ejército del Norte en los primeros meses de la tercera guerra carlista. Bajo sus órdenes se constituyó el llamado Batallón Franco con voluntarios liberales vizcaínos. Se publicó en Bilbao en 1873 un periódico titulado *El Eco del Batallón de Cazadores de Nouvilas y de todos los voluntarios de la República*. Era republicano federal y se publicaba "los días que tenga por conveniente el director". (Véase la comunicación de Javier Díaz Noci y Mikel Urkijo Goitia titulada "La prensa vasca en el Sexenio Democrático", presentada en las Jornadas sobre el Sexenio celebradas en marzo de 2000 en la Universidad San Pablo CEU, p. 18.)

[←444]

La fuente de Alonso Olea, (ob. cit., págs. 64-65), es el “Resumen de la Conferencia de los Comisionados de la Diputación de Vizcaya con Cánovas”, 18 de diciembre de 1878, Archivo de la Casa de Juntas de Guernica. Régimen Foral 14, Legajo 1, y Archivo Administrativo de la Diputación de Vizcaya, Régimen Económico Administrativo. Caja / Expediente 2662/3.

[←445]

Los comisionados designados por la Diputación de Guipúzcoa fueron Tadeo Ruiz de Ogarrio, Fernando Colmenares y Fermín Machimbarrena.

[←446]

El gobernador podía presidir las sesiones de la Diputación si así lo consideraba oportuno, y prohibir su celebración –dando cuenta inmediata al gobierno– o suspender sus sesiones. (Real Orden de 12 de octubre de 1877, publicada por José Mº de Estecha y Martínez, ob. cit., p. 69.)

[←447]

ALONSO OLEA, Eduardo J.: ob. cit., págs. 66-67.

[←448]

Véase la Real Orden en la obra de José Mª de Estecha y Martínez: “Régimen político y administrativo de las Provincias vasco navarras”, ob. cit., págs. 219-210.)

[←449]

En los montes de Triano, a poca distancia de Bilbao, se encontraba el más importante yacimiento de hierro de Vizcaya. La verdadera fiebre de este metal básico en la primera fase de la Revolución industrial estalló hacia 1876, después del fin de la tercera guerra carlista. Al suprimirse las aduanas, aumentar las facilidades para exportar y para instalar ferrocarriles, la margen izquierda de la Ría de Bilbao fue objeto de una oleada de inversiones financiadas por capitalistas vizcaínos y por grandes compañías británicas. El mineral era excelente, cerca de un gran puerto, la mano de obra era barata y además la extracción se realizaba a cielo abierto todo el año. En la explotación de las minas de hierro estuvo el origen de la gran industrialización de Vizcaya, que atrajo a numerosos trabajadores castellanos, por lo que no sólo se produjo la ruina del país, profetizada con tintes apocalípticos por los liberales vascongados en los debates sobre la abolición foral. Bien es cierto, que a este desarrollo del País vascongado contribuiría decisivamente el régimen de concierto económico, que sustituyó al antiguo sistema foral. Sin embargo, las paupérrimas condiciones de vida de los mineros vizcaínos serán el germen de la aparición en Vizcaya de la lucha de clases. La expansión de las minas de Triano se llevó por delante al pueblo viejo de Gallarta, por estar situado sobre un importante yacimiento de mineral de hierro. Sus siete mil habitantes se trasladaron al lugar donde se encuentra el actual municipio. En él nació en 1895, en el seno de una familia de obreros carlistas, Dolores Ibárruri, “La Pasionaria”, personaje clave del Partido Comunista de España y de la II República española.

[←450]

ALONSO OLEA, Eduardo J.: ob. cit., p`. 72.

[←451]

Así se deja constancia en la carta que el presidente Gortázar envió a la Diputación vizcaína el 18 de febrero de 1878, citada por Eduardo J. Alonso Olea, ob. cit., p 72.)

[←452]

Transcrita por Alonso Olea, ob. cit., p. 73. Deduce este autor de otra carta del presidente Cánovas al ministro de Hacienda, fechada el 5 de diciembre de 1877, que el tabaco se vendía en las Vascongadas, pero su calidad dejaba mucho que desear, hasta el punto de que el presidente instruye al ministerio para que se adoptaran “con la posible brevedad las medidas convenientes al mejoramiento de las labores en general y particularmente de las que al consumo de dicho país [vascongado] se destinen, consultando previamente el gusto del mismo para que el abastecimiento se verifique con las que puedan ser mejor aceptadas”.

[←453]

Para facilitar la creación de la fábrica, la Diputación provincial de Vizcaya había cedido al Estado un edificio de su propiedad, “para que puedan trabajar en él los 500 obreros, poco más o menos”, al que ascendería el número de las personas que habrían de quedar sin ocupación por la extensión del monopolio del tabaco. El Estado abonaría a la Diputación vizcaína un canon o renta cuya cuantía no se especificaba en la Real Orden. (Véase José Mª de Estecha y Martínez: “Régimen político y administrativo de las Provincias vasco navarras”, ob. cit., págs. 526-527). En 1879 comenzó a funcionar la fábrica en el barrio bilbaíno de Santuchu, despoblado por aquel entonces. Llegó a dar empleo a 600 “cigarreras”.

[←454]

La obligación de sujetarse a la estructura impositiva del Estado no se introducirá hasta el concierto de 1926, negociado con el ministro de Hacienda de la Dictadura del general Primo de Rivera, José Calvo Sotelo.

[←455]

El Real Decreto se publicó en la *Gaceta de Madrid* el 1 de marzo de 1878, nº 60, págs. 505-507.

[←456]

En la obra de José Mª de Estecha y Martínez: “Régimen político y administrativo de las Provincias vasco navarras”, se escribe con mayúscula esta segunda mención al concierto económico que contiene la exposición de motivos, pero se trató de una licencia del autor que no figura en el texto publicado en la *Gaceta de Madrid*.

[←457]

El artículo 1º de la ley de 12 de enero de 1886 dice así: “Se autoriza al Ministro de Hacienda: (…) Quinto. Para considerar prorrogado hasta 30 de Junio de 1887 el estado actual de tributación de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya”.

[←458]

El título de la disposición es como sigue: “Real Decreto de 16 de febrero de 1893 reformando los conciertos con las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, y señalando en consecuencia las cantidades que las respectivas Diputaciones provinciales han de satisfacer por el impuesto del 1 por 100, por el aumento de los rendimientos del impuesto de Derechos reales, contribución industrial e impuestos del Timbre del Estado y el de la fabricación de alcoholes”.

[←459]

Un trágico episodio empañó la gratitud vascongada. En el verano de 1890, Sagasta, que en ese momento era jefe de la oposición, fue recibido en triunfo en el País Vasco. En una reunión con diversos notables vascongados que mantuvo en Biarritz se comprometió a restablecer las instituciones forales. Esto generó una oleada de entusiasmo que se tradujo en un viaje triunfal de San Sebastián a Bilbao, en el que el propio Sagasta pedía que se cantara el *Gernikako Arbola.* En la capital vizcaína pronunció un discurso que todavía generó entusiasmo a pesar de que no hizo alusión expresa al compromiso de Biarritz. Pero cuando llegó al poder por tercera vez, en 1893, Sagasta no cumplió su promesa. La imagen del jefe del partido liberal se deterioró en el País Vasco ese mismo año, cuando acudió a San Sebastián a cumplimentar a la Reina Regente, María Cristina de Habsburgo, madre de Alfonso XIII. El 27 de agosto de 1893 los ánimos estaban muy caldeados por el fracaso en el Congreso de una enmienda presentada por los representantes vascongados al proyecto de ley de presupuestos de ese mismo año, que pretendía poner en marcha un proceso de audiencia que permitiera ampliar la autonomía vascongada. Sagasta se había olvidado de su promesa. Aquel día, la banda municipal interpretó al final de su concierto de media noche el *Gernikako Arbola* y los músicos se dispersaron sin atender a la petición del público para que lo tocara una vez más. Esto provocó la irritación del gentío ,que comenzó a gritar *¡Vivan los fueros!*. De este grito se pasó al de *¡Muera Sagasta!*, sin que ni el alcalde ni el gobernador fueran capaces de contener los ánimos. La multitud se dirigió entonces al Hotel Londres, donde se hospedaba Sagasta e intentó asaltarlo. Acudió la Guardia Civil, que hizo disparos al aire para dispersar a los manifestantes sin conseguirlo. Desde el interior del hotel alguien ordenó: “Tirar a dar”. El resultado fue que hubo tres muertos y numerosos heridos. Sagasta quedó fuertemente impresionado por lo ocurrido y estuvo recluido quince días en su hotel, hasta que regresó a Madrid de manera furtiva. Esto no impidió que al año siguiente se aprobara el tercer Concierto Económico, donde, como ya hemos expuesto, se reconoce por primera vez su carácter paccionado. (En el *Apéndice* del libro de Liborio de Ramery Zuzuarregui, “El liberalismo y los fueros bascongados”, -ob. cit., p 557 y ss.- se contiene un pormenorizado relato de este gravísimo incidente.)

[←460]

El primer número de *La Paz* se publicó el 7 de mayo de 1876. En su editorial, titulado “Nuestro programa”, afirmaba ser un periódico promovido por personas de partidos diversos, aunque todos ellos liberales vascongados, a los que unía la voluntad de “defender los fueros y las venerandas instituciones del país que nos vio nacer”. Colaboraba también en *La Paz,* Juan Mañé y Flaquer, director de *Diario de Barcelona*, convertido en un fuerista infatigable, que expresó su desacuerdo con la política de Cánovas con las Provincias Vascongadas y Navarra, publicando una obra monumental titulada “El Oasis: viaje al país de los fueros” (Barcelona, 1878-1890), en tres volúmenes. Entre los redactores del periódico figuraban diputados y senadores vascongados. Con posterioridad se incorporarán dos jóvenes navarros, Arturo Campión y Hermilio Olóriz, que más tarde tendrán una gran relevancia en la política y la cultura de Navarra. Al primero se le considera el principal ideólogo del nacionalismo vasco en Navarra, aunque en 1893 aparecerá en el Congreso como representante del Partido Integrista. El segundo, poeta e historiador, coincidirá con Campión en la Asociación Eúskara de Navarra y en sus obras históricas, al igual que en las de Campión, se inspiraría el movimiento *napartarra* de primeros del siglo XX, que acabaría fundiéndose con el Partido Nacionalista Vasco durante la II República. En el momento de la abolición de los fueros vascongados Campión acababa de terminar su licenciatura en Derecho en Madrid y Olóriz se hallaba en ella, becado por la Diputación, para confeccionar un “Diccionario de varones ilustres” de Navarra.

[←461]

Trascrito por José Mª de Angulo y Hormaza: ob. cit., págs. 176-180.

[←462]

En la cabecera del primer número de *La Paz*, de 7 de mayo de 1876, figuraban, entre otros, Ricardo Balparda, el Conde del Llobregat, Mateo B. Moraza, Martín Garmendia, Fidel Sagarmínaga, Nicolás Soraluce, Antonio Trueba, Gumersindo Vicuña y Carmelo Villavaso.

[←463]

En un principio la reintegración foral plena sería defendida por un importante sector del liberalismo fuerista, por el carlismo vascongado y por el nacionalismo sabiniano (para el PNV la reintegración suponía la “recuperación” de la soberanía e independencia del País Vasco). Ya entrado el siglo XX, se convertirá en un objetivo político común de todas las fuerzas políticas vascongadas. No obstante, nadie defenderá la incompatibilidad entre el régimen de concierto económico y la reintegración foral dentro de la unidad nacional. El propio PNV, que en su inicio había calificado de “migaja” el régimen de concierto económico, acabó por convertirse en uno de los más fervientes defensores del mismo.

[←464]

Obsérvese que Lasala utiliza indistintamente los términos Euskalerria y Vasconia para referirse exclusivamente a las Provincias Vascongadas.

[←465]

LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit., tomo II, págs. 243-245. Lasala escribe este texto entrado el siglo XX cuando el régimen de conciertos económicos se hallaba plenamente consolidado y a él se atribuía en gran medida la prosperidad del País Vasco.

[←466]

Citado por Nicolás de Vicario y Peña: “Los Conciertos Económicos de las Provincias Vascongadas”, Premio especial de la Sociedad El Sitio en los primeros Juegos Florales celebrados en Bilbao en 1901 (Bilbao, 1909), segunda edición, tomo I, p. 93.

[←467]

Ricardo Balparda había sustituido al diputado Villavaso en una elección parcial celebrada el 12 de julio de 1877.

[←468]

Sebastián Abreu fue diputado por Álava ininterrumpidamente entre 1876 y 1901, año en que murió sin haber tomado posesión de su escaño. Abreu publicó un libro titulado "Situación de los obreros en España y medios para mejorar sus condiciones" (Vitoria, 1871), en el que puede encontrarse una confesión implícita de la existencia de la lucha de clases, aunque su continuo alegato en favor de la armonía social le impidiera reconocerlo. Abreu presentaba la situación social de la España en que vivía como "lucha entre el pobre y el rico, entre los que tienen y los que no tienen". (Véase el trabajo titulado "Ricos y pobres. Pueblo y oligarquía", del profesor de la Universidad Autónoma de Madrid, Manuel Pérez Ledesma. (Edición digital de *dialnet.unirioja.es*.)

[←469]

Cánovas no utilizó esta expresión para referirse a los habitantes de las Provincias Vascongadas. Nos hemos permitido esta licencia porque así se les llamaba por aquel entonces a los vascongados, al menos en Navarra. Obra en el archivo del autor el “programa general” de fiestas de San Fermín de 1869, en el que se anunciaba que los días 8 y 10 de julio se jugarían dos partidos de pelota “entre navarros y provincianos, siendo en uno de ellos el saque a mano y en el otro a guante”. Por cierto, se decía en el programa que los partidos “principiarán” a las 8 de la mañana. Se anunciaban también otros partidos “a chistera” entre navarros y jugadores franceses.

[←470]

Imperativo latino que significa “quita”. “*Tolle eum*” fue el grito de la multitud que pedía a Pilatos que crucificara a Cristo.

[←471]

En su prólogo al libro de M. Rodríguez Ferrer, “Los Vascongados”, Cánovas escribió: “Al decir que *gobernar es resistir*, se ha querido dar a entender sin duda alguna que es primordial función del gobierno rechazar en provecho de la armonía general las violencias particulares y defender el orden común a toda acción o movimiento desconcertado, y que tienda a perturbar, destruir o hacer imposible la indispensable cohesión y combinación de las partes en el total organismo del Estado”.

[←472]

No ocurrió así. Habría que esperar hasta la Constitución de 1978, cuya disposición derogatoria segunda abrogó la ley de 21 de julio de 1876.

[←473]

Dejamos constancia de esta defensa cerrada de la ley de 25 de octubre de 1839, que el nacionalismo vasco consideró abolitoria hasta el punto de conseguir su derogación, en cuanto a las Provincias Vascongadas, en la Constitución de 1978.

[←474]

Balparda negó aquí la evidencia. La división existió, como ya hemos tenido ocasión de examinar, en las tres Provincias, aunque en Vizcaya la gran mayoría de los liberales pertenecía al partido de la intransigencia.

[←475]

Esta fue la explicación de Balparda: “En la provincia de Vizcaya no ha habido contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el Gobierno, al hacer esta afirmación, no dice lo que es exacto respecto a aquella provincia; lo que ha habido allí es una contribución de culto y clero, que equivalía en parte a la de inmuebles, cultivo y ganadería del resto de la Nación; porque sabido es que esta contribución de inmuebles vino el año 1845 a sustituir aquí, entre otras contribuciones, a la del culto y clero; y por cierto que debo llamar la atención de los Sres. Diputados acerca de que a pesar de pagarse directamente por las Provincias Vascongadas la contribución de culto y clero, vienen figurando todos los años, con gran sorpresa mía, en los presupuestos de gastos del Estado nada menos que 2 millones de pesetas, cuando repito que el culto y clero de las Provincias Vascongadas no lo ha pagado nunca el Estado. Verdad es que también figuraba *pro formula* y nada más que *pro formula* en los presupuestos generales del Estado una cuota por razón de inmuebles, cultivo y ganadería en las Provincias Vascongadas desde el año 1845; y no tome el Sr. Presidente del Consejo de Ministros como indiferente esta afirmación, porque, aunque esa cuota figuraba *pro formula,* e s a *formula* les ha costado a las Provincias Vascongadas el que S. S. les haga una afirmación positiva de obligaciones: de modo que ya ven S. S. si esa fórmula tiene importancia: porque aquí todo el mundo sabe que la cuota por que han figurado las Provincias Vascongadas en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería desde el año 1845 era una cuota formularia, como era una cuota formularia la que figuraba en el presupuesto de gastos del Estado por el culto y clero de las Provincias Vascongadas, y sin embargo de ser una cuota formularia y que las Provincias Vas congadas no tomaban nunca en cuenta, ni se fijaban en ella, porque no la pagaban, sin embargo de eso, cuando se ha venido a la práctica de la ley de 21 d e Julio ha tenido S. S. a bien convertir aquella fórmula en una verdad legal, diciendo que puesto que había figurado en los presupuestos del Estado, debía considerarse como cosa verdadera, como cosa real y positiva.

[←476]

El general Manuel Gutiérrez de la Concha, marqués del Duero, fue uno de los generales liberales más prestigiosos. Participó en la primera guerra carlista, que acabó con el grado de mariscal de campo. Fue un estrecho colaborador de O'Donnell, con quien colaboró en el Bienio Progresista. A petición del general Serrano volvió al ejército en 1872 para hacer frente a la sublevación de Carlos VII. Contribuyó decisivamente al levantamiento del asedio de Bilbao. Murió el 27 de junio de 1874 en la acción de Monte Muro, cerca de la localidad navarra de Abárzuza. Era un decidido partidario de la entronización de Alfonso XII, que llevaría a cabo, pocos meses después de su muerte, el general Martínez Campos mediante el golpe de Estado dado en Sagunto el 29 de diciembre de 1874.

[←477]

Refiere Alonso Olea que en la reunión que mantuvo Cánovas con los comisionados vascongados el 5 de febrero de 1878, el presidente del Consejo de ministros se encontraba “disgustado tanto por el festejo pro-fuerista que había significado el funeral de M. B. de Moraza, insigne prócer alavés intransigente, en Bilbao, como porque Aranda, el Gobernador Civil lo hubiese permitido”. (Ob. cit., p 71.)

[←478]

Haría bien el Congreso de los Diputados en honrar la memoria de Moraza en el viejo Caserón de la Carrera de San Jerónimo.

[←479]

Lo de buscar el “lauro” fue un golpe bajo de Cánovas a Balparda impropio de la altura parlamentaria del presidente del Consejo.

[←480]

No hemos podido averiguar quién era el francés autor del libro al que alude Cánovas.

[←481]

La Cámara no tuvo por tanto la oportunidad de escuchar al propio Cánovas estas palabras que venían a continuación de las leídas por el presidente: “Por de contado, que nada de lo que acabo de decir sobre los privilegios, se extiende a la autonomía local, al peculiar régimen administrativo, al organismo interior, en fin, de ninguna de las tres Provincias vascongadas. Lejos de desear que desaparezcan de allí instituciones semejantes, querríalas yo comunicar, si posible fuera, al resto de España. Las libertades locales de los vascongados, como todas las que engendra y cría la historia, aprovechan a los que las disfrutan, y a nadie dañan, como no sea que se tome por daño la justa envidia que en otros excitan”. En su turno de réplica lo haría Balparda.

[←482]

Balparda no había utilizado esta expresión. Había acusado, recordemos, al gobierno y a la mayoría parlamentaria de haber procedido con las Provincias Vascongadas "como verdaderos revolucionarios igualitarios, aplicando los principios igualitarios mal entendidos de la revolución francesa, y prescindiendo de toda idea de derecho, de toda idea histórica y de toda idea propia de los partidos conservadores".

[←483]

La de la *Commune* fue la primera revolución obrera de la historia. Ocurrió en París, en la primavera de 1871, tras el desastre de Sedan el año anterior, donde la mayor parte del ejército francés quedó prisionero, incluido el propio emperador Napoleón III que, por esta causa, fue derrocado. El ayuntamiento o comuna de París, compuesto por personalidades anarquistas, socialistas, bakunistas y otros revolucionarios de izquierda, tomó el poder en la ciudad, sin conseguir que la rebelión se extendiera a otras capitales. La represión del gobierno de Thiers fue brutal. A consecuencia de ella murieron entre diez mil y treinta mil obreros parisinos.

[←484]

Balparda se refería a la ley de 18 de agosto de 1878, que modificaba el artículo 5º de la ley abolitoria al disponer que las exenciones del servicio militar otorgadas a los vascongados leales “se computarán al cupo que a las mismas provincias se señale desde el reemplazo del año actual, sin que esta circunstancia se recargue el de las demás del Reino”. Dicho en román paladino, que las exenciones no redundarían en una mayor carga para los vascongados desleales ni tampoco para las demás provincias.

[←485]

Así se expresó Balparda: “En el año 95 del siglo pasado, no es exacto, como S. S. ha dicho en este libro que las Provincias Vascongadas dejaran pasar el ejército de Moncey en un mes desde Francia a Miranda. (*El Sr. Presidente del Consejo de* Ministros: No dice eso el libro.) No sé si S. S., después de la demostración que de público se ha hecho en una obra que S. S. conocerá seguramente (*El Sr. Presidente del Consejo:* Sí la conozco, pero no me ha convencido S, S.), sostendrá todavía sus tesis anteriores; si eso es así, lo que puedo decir a S. S. es que, registrando el archivo de Vizcaya, he encontrado en él documentos bastantes para demostrarle cuando guste, que el año 95 se armaron más de 16.000 vizcaínos, y que aquella provincia puso sobre las armas todos sus hombres, casados y solteros, de padre a hijo, como dice el fuero, y los sostuvo a sus expensas, que contuvo durante un año entero al ejército de Moncey en la línea entre Vizcaya y Guipúzcoa, de Ondárroa a Ermua y Elgueta, que es donde está la línea divisoria, con continuadas escaramuzas todos los días. Por cierto que entonces el ejército de Moncey quemó a Ondárroa. Y lo que puedo asegurar a S. S. es que entonces aquella provincia contrajo una deuda de más de 18 millones de reales, que todavía gravita sobre sus hombros, con otras deudas de este género contraídas en defensa de la Nación, y que merecen la pena de computarse cuando se trate de estos asuntos. Además puedo afirmar que ese ejército vizcaíno de 16.000 hombres, número que asusta, señores, tratándose de una provincia tan pequeña como Vizcaya, solo se retiró cuando tuvo el general Crespo la orden de retirarse, cuando la paz de Basilea estaba ya pactada; y se retiró por orden del Gobierno central, de ese mismo Godoy que mandaba para dirigirle al Conde de la Colomera y a ese Zamora, cuyas comunicaciones han merecido tanta fe y tanta confianza a S. S., y que después de todo se cuentan entre los adversarios de las Provincias Vascongadas”.

[←486]

La traducción que ha proporcionado al autor el profesor Pascual Tamburri es la siguiente: "*Así se ha decidido donde corresponde, … lo que se quiere, y no pidas más*". Dante usa la expresión tres veces (Infierno III, 95-96; Infierno V, 22-24 e Infierno VII, 8-12), las tres para apaciguar monstruos o amenazas (Caronte, Minos y Plutón, en ese orden). Era muy del gusto decimonónico italiano, y razonable en época de Cánovas, usar citas de Dante. Ésta se sigue usando para zanjar una discusión, apelando elegantemente a un argumento de autoridad. A veces se usa en tono irónico. Sin duda –apostillamos nosotros– lo que intentaba el diputado Balparda era decir que toda discusión sobraba porque las decisiones ya estaban tomadas de antemano. Igual que en nuestra actual vida parlamentaria.

[←487]

La historia se repite. Los defensores de la constitucionalidad del nuevo Estatuto de Cataluña afirman que no puede ser inconstitucional una norma estatutaria aprobada por el Parlamento de Cataluña, las Cortes Generales y el pueblo catalán mediante referéndum. Esta forma de pensar es una reminiscencia del antiguo concepto de la soberanía ilimitada propia del absolutismo monárquico. Pues del mismo modo que el poder del rey era absoluto, absoluto ha de ser el poder de la soberanía nacional representada en las Cortes. En los regímenes democráticos la ley no puede vulnerar el marco constitucional. Para controlar las posibles extralimitaciones del poder legislativo en las modernas Constituciones, como la española, hay un tribunal encargado de ejercer el control de la constitucionalidad. Sin embargo, y esto no puede desconocerse, al ser el Tribunal un fiel reflejo de las mayorías y minorías parlamentarias, su credibilidad está en entredicho a la hora de juzgar la inconstitucionalidad de leyes en las que el gobierno de turno tenga un interés singular en su mantenimiento.

[←488]

Vale la pena recordar la Declaración que marcó un hito en la historia de la humanidad, junto a la Declaración de Derechos de Virginia de 1776, en la que aquella se inspiró. Es evidente que la foralidad histórica vasca –con el reconocimiento de la hidalguía universal de sus habitantes, en sí misma racista y discriminatoria y que ni siquiera garantizaba la igualdad política en cuanto a la representación por el apabullante predominio de la población rural sobre la urbana– tenía difícil encaje en el constitucionalismo moderno. Peor aún era la situación del antiguo Reino de Navarra, cuyas instituciones, por su carácter estamental, suponían la consagración de la desigualdad. De ahí que los liberales navarros no llorasen la pérdida de la condición de reino.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO

París, 26 de agosto de 1789

Los representantes del pueblo francés, que han formado una Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, la negligencia o el desprecio de los derechos humanos son las únicas causas de calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne estos derechos naturales, imprescriptibles e inalienables; para que, estando esta declaración continuamente presente en la mente de los miembros de la corporación social, puedan mostrarse siempre atentos a sus derechos y a sus deberes; para que los actos de los poderes legislativo y ejecutivo del gobierno, pudiendo ser confrontados en todo momento para los fines de las instituciones políticas, puedan ser más respetados, y también para que las aspiraciones futuras de los ciudadanos, al ser dirigidas por principios sencillos e incontestables, puedan tender siempre a mantener la Constitución y la felicidad general.

Por estas razones, la Asamblea Nacional, en presencia del Ser Supremo y con la esperanza de su bendición y favor, reconoce y declara los siguientes Derechos del Hombre y del Ciudadano:

I - Los hombres han nacido, y continúan siendo, libres e iguales en cuanto a sus derechos. Por lo tanto, las distinciones civiles sólo podrán fundarse en la utilidad pública.

II - La finalidad de todas las asociaciones políticas es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre; y esos derechos son libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión.

III - La nación es esencialmente la fuente de toda soberanía; ningún individuo ni ninguna corporación pueden ser revestidos de autoridad alguna que no emane directamente de ella.

IV - La libertad política consiste en poder hacer todo aquello que no cause perjuicio a los demás. El ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene otros límites que los necesarios para garantizar a cualquier otro hombre el libre ejercicio de los mismos derechos; y estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.

V - La ley sólo debe prohibir las acciones perjudiciales a la sociedad. Lo que no está prohibido por la ley no debe ser estorbado. Nadie debe verse obligado a aquello que la ley no ordena.

VI - La ley es expresión de la voluntad de la comunidad. Todos los ciudadanos

tienen derecho a colaborar en su formación, sea personalmente, sea por medio de sus representantes. Debe ser igual para todos, sea para castigar o para premiar; y siendo todos iguales ante ella, todos son igualmente elegibles para todos los honores, colocaciones y empleos, conforme a sus distintas capacidades, sin ninguna otra distinción que la creada por sus virtudes y conocimientos.

VII - Ningún hombre puede ser acusado, arrestado ni mantenido en confinamiento excepto en los casos determinados por la ley y de acuerdo con las formas por ésta prescritas. Todo aquél que promueva, solicite, ejecute o haga que sean ejecutadas órdenes arbitrarias, debe ser castigado, y todo ciudadano requerido o aprehendido por virtud de la ley debe obedecer inmediatamente, y se hace culpable si ofrece resistencia.

VIII - La ley no debe imponer otras penas que aquéllas que son evidentemente necesarias; y nadie debe ser castigado sino en virtud de una ley promulgada con anterioridad a la ofensa y legalmente aplicada.

IX - Todo hombre es considerado inocente hasta que ha sido convicto. Por lo tanto, siempre que su detención se haga indispensable, se ha de evitar por la ley cualquier rigor mayor del indispensable para asegurar su persona.

X - Ningún hombre debe ser molestado por razón de sus opiniones, ni aún por sus ideas religiosas, siempre que al manifestarlas no se causen trastornos del orden público establecido por la ley.

XI - Puesto que la comunicación sin trabas de los pensamientos y opiniones es uno de los más valiosos derechos del hombre, todo ciudadano puede hablar, escribir y publicar libremente, teniendo en cuenta que es responsable de los abusos de esta libertad en los casos determinados por la ley.

XII - Siendo necesaria una fuerza pública para dar protección a los derechos del hombre y del ciudadano, se constituirá esta fuerza en beneficio de la comunidad, y no para el provecho particular de las personas por quienes está constituida.

XIII - Siendo necesaria, para sostener la fuerza pública y subvenir a los demás gastos del gobierno, una contribución común, ésta debe ser distribuida equitativamente entre los miembros de la comunidad, de acuerdo con sus facultades.

XIV - Todo ciudadano tiene derecho, ya por sí mismo o por su representante, a emitir voto libremente para determinar la necesidad de las contribuciones públicas, su adjudicación y su cuantía, modo de amillaramiento y duración.

XV - Toda comunidad tiene derecho a pedir a todos sus agentes cuentas de su conducta.

XVI - Toda comunidad en la que no esté estipulada la separación de poderes y la seguridad de derechos necesita una Constitución.

XVII - Siendo inviolable y sagrado el derecho de propiedad, nadie deberá ser privado de él, excepto en los casos de necesidad pública evidente, legalmente comprobada, y en condiciones de una indemnización previa y justa.

[←489]

Artículo 17: “Las garantías expresadas en los artículos 4º, 5º, 6º y 9º y párrafos primero, segundo y tercero del 13, no podrán suspenderse en toda la Monarquía, ni en parte de ella, sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado en circunstancias extraordinarias.- Solo no estando reunidas las Cortes y siendo el caso grave y de notoria urgencia, podrá el Gobierno, bajo su responsabilidad, acordar la suspensión de garantías a que se refiere el párrafo anterior, sometiendo su acuerdo a la aprobación de aquéllas lo más pronto posible. Pero en ningún caso se suspenderán más garantías que las expresadas en el primer párrafo de este artículo.- Tampoco los Jefes militares o civiles podrán establecer otra penalidad que la prescrita previamente por la ley”.

[←490]

El Ave Fénix o *Phoenicoperus*, como lo conocían los griegos, es un ave mitológica del tamaño de un águila. Cada 500 años un ave tan fabulosa se consumía por acción del fuego cada 500 años, y una nueva y joven surgía de sus cenizas. Así lo describió el poeta romano Ovidio: “Cuando el Fénix ve llegar su final, construye un nido especial con ramas de roble y lo rellena con canela, nardos y mirra, en lo alto de una palmera. Allí se sitúa y, entonando la más sublime de sus melodías, expira. A los tres días, de sus propias cenizas, surge un nuevo Fénix y, cuando es lo suficientemente fuerte, lleva el nido a Heliópolis, en Egipto, y lo deposita en el Templo del Sol”. Como el nuevo Fénix acumula todo el saber obtenido desde sus orígenes, un nuevo ciclo de inspiración comienza.

[←491]

"También ha debido el Gobierno reconocer una vez más *la independencia económica y administrativa* de que las Diputaciones de las tres provincias gozaban casi constantemente y que las leyes de 29 de Agosto de 1883 y 29 de Julio de 1887 han reconocido y consagrado". (Preámbulo del Real Decreto de 1 de febrero de 1894, que aprobó el Concierto Económico.)

[←492]

ZABALA Y ALLENDE, Federico: “El Concierto Económico. Qué ha sido, qué es y qué debe ser” (Bilbao, 1927), p 57. Zabala, miembro de la Diputación de Vizcaya, participó en la negociación del Concierto Económico de 1925.

[←493]

ZABALA Y ALLENDE, Federico: ob. cit., p. 59.

[←494]

ZABALA Y ALLENDE, Federico: ob. cit., págs. 59-61.

[←495]

En un acto de suma injusticia, el general Franco en 1937, después de calificarlas como “provincias traidoras”, decretó la derogación de los Conciertos Económicos de Guipúzcoa y Vizcaya, en castigo a su conducta durante la guerra civil. La calificación de “provincias traidoras” fue una aberración que tendría consecuencias políticas muy negativas. En el ejército nacional hubo más soldados vascos que en el ejército republicano, con una contribución de sangre muy elevada. Por otra parte, ¿qué habría que haber hecho con Madrid, que durante los tres años de la guerra estuvo en el bando republicano? El propio Franco rectificó en 1968 tales expresiones, aunque no devolvió los Conciertos a Guipúzcoa y Vizcaya. El Decreto-Ley 6/1968, de 6 de junio declaró suprimidos los párrafos segundo al quinto, ambos inclusive, del preámbulo del decreto-ley de 23 de junio de 1937, y ello porque contenían “expresiones que no se corresponden con el noble esfuerzo y laboriosidad que han caracterizado siempre a dichas provincias dentro de la unidad nacional”. La derogación definitiva vendría con la llegada de la democracia. El rey Don Juan Carlos, a propuesta del presidente del gobierno, Adolfo Suárez, sancionó el Real Decreto-Ley de 30 de octubre de 1976 en el que se abrogó íntegramente el decreto-ley de 1937. Un nieto de Alfonso XII daba satisfacción así a la iniciativa para la devolución de los conciertos presentada por el presidente de la Diputación Provincial de Guipúzcoa, Juan María de Araluce, previo acuerdo de dicha Corporación, con el apoyo de numerosos procuradores en las últimas Cortes del régimen franquista. Poco después Araluce sería cobardemente asesinado por ETA en San Sebastián el 4 de octubre de 1976.

[←496]

La Comisión mixta la presidía el subsecretario del ministerio de Hacienda y formaban parte de ella como vocales los presidentes de las Diputaciones provinciales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, los directores generales de Rentas públicas y de lo Contencioso del Estado y un Jefe de Administración del primero de dichos centros, designado por el subsecretario de Hacienda.

[←497]

"La cuota inicial de 40 millones de pesetas, a que se refiere el Real decreto de 9 de Junio de 1925, permanecerá inalterable hasta 31 de Diciembre de 1931, y desde esa fecha lo serán las siguientes: del año 1932 al 1936, 40.500.000 pesetas anuales; del año 1936 a 1941, 41 millones de pesetas anuales; del año 1942 al 1946, 42.500.000 pesetas anuales; del año 1947 al 1950, 45 millones de pesetas anuales, y en el año 1951, último del presente Concierto, 50 millones de pesetas anuales". (Artículo 3º del Reglamento del Concierto Económico con las Provincias Vascongadas, aprobado por Real Decreto de 24 de diciembre de 1926. Trascrito en la obra de Juan Alfonso Santamaría Pastor, Enrique Orduña Rebollo y Rafael Martín-Artajo, "Documentos para la historia del regionalismo en España", Madrid, 1977.)

[←498]

Un autor tan crítico con el régimen de conciertos como Gonzalo Martínez Díez reconoce que “donde quizá estuvo más acertado el señor Calvo Sotelo fue en la detallada reglamentación que incorporó al concierto para corregir muchos abusos y anomalías generadoras de enorme evasión fiscal, que se venían produciendo siempre a costa del Estado”. (Véase su obra “Fueros, sí, pero para todos” (Valladolid-Madrid, 1976), p. 135.

[←499]

Calvo Sotelo era partidario de la descentralización administrativa. Impulsó, como director general de Administración Local y antes de ser nombrado ministro de Hacienda (23 de diciembre de 1925), dos normas de gran importancia para la ordenación de las Administraciones provinciales y municipales, como fueron el Estatuto municipal de 1924 y el Estatuto provincial de 1925. Alcanzó también en 1927 un acuerdo con la Diputación de Navarra para la renovación del Convenio de 1877. Previamente había convenido con la Corporación navarra la adaptación del Estatuto municipal al régimen foral, que experimentó un claro fortalecimiento de las atribuciones de aquélla, a cambio de que se limitaran sus facultades de intervención en la vida municipal que le concedía la ley paccionada de 1841. El 13 de julio de 1936, Calvo Sotelo, jefe parlamentario de la minoría alfonsina en las Cortes, fue asesinado por una dotación de la Guardia de Asalto de la II República y algunos militantes socialistas, que lo secuestraron en su domicilio.

[←500]

CALVO SOTELO, José: “Mis servicios al Estado” (Madrid, edición de 1974), p 64-65. Según los cálculos de los funcionarios de su ministerio, la diferencia en contra de la Hacienda estatal era de 40 millones de pesetas, después de deducir los gastos que ocasionaban a las Diputaciones servicios que en el resto de la nación eran costeados por el Estado. “Por considerable que parezca la cifra, la razonaban los técnicos del Ministerio con multitud de factores. Por ejemplo: una gran parte del capital mobiliario español radica en Vizcaya, por hallarse domiciliadas en esta provincia sociedades que poseen un capital de 1.593 millones de pesetas. En las tres vascas está domiciliado el 42 por 100 del capital mobiliario nacional en acciones.”

[←501]

CALVO SOTELO, José: ob. cit., p 66.

[←502]

CALVO SOTELO, José: ob. cit., p. 66.

[←503]

CALVO SOTELO, José: ob. cit., págs. 69-70.

[←504]

Recuérdese el caso de las “vacaciones fiscales” acordadas en diversas disposiciones dictadas por las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, que fueron declaradas incompatibles con el mercado común por la Comisión Europea. El Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, en sentencia de 9 de septiembre de 2009, ha ratificado la decisión de la Comisión y declarado la nulidad de los incentivos fiscales. La última palabra la dictará el Pleno del Tribunal de Justicia cuando resuelva los recursos interpuestos por las Diputaciones forales.

[←505]

Esta mención a los “convenios” responde al propósito de los redactores del Estatuto de facilitar la incorporación de Navarra a la Comunidad Autónoma vasca. En él se prevé un procedimiento singular para el caso de que el antiguo reino de Navarra decidiera poner en marcha el mecanismo de integración previsto en la disposición transitoria cuarta de la Constitución. Si la iniciativa para la incorporación fuera acordada por el órgano foral competente [el Parlamento navarro] por mayoría absoluta de sus miembros y resultara aprobada por el pueblo navarro en referéndum expresamente convocado al efecto, se procedería a la adaptación del Estatuto para la inserción de Navarra en la Comunidad vasca, que tras su aprobación por las Cortes Generales, habría de ser sometido a referéndum de los territorios afectados, es decir, de la Comunidad Vasca y de Navarra. En una interpretación antidemocrática y contraria a la Constitución, el PNV presidido en aquel entonces por Carlos Garaicoechea, sostuvo la tesis de que los resultados electorales habrían de computarse considerando a los cuatro territorios de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra como si se tratara de una única circunscripción electoral, lo que haría irrelevante la decisión de los navarros, habida cuenta de que su censo electoral es notablemente inferior al vasco. Tal interpretación es manifiestamente inconstitucional.

[←506]

La primera de estas disposiciones fue la transitoria cuarta de la ley de 29 de agosto de 1882.

[←507]

El párrafo segundo del artículo 1º de la ley de 6 de octubre de 1936 “por la que se proclama el Estatuto Vasco” dispone que el territorio vasco estará compuesto “por el que actualmente integran las provincias mencionadas {Álava, Guipúzcoa y Vizcaya], las cuales, a su vez, se regirán autonómicamente en cuanto a las facultades que el presente Estatuto o las disposiciones legislativas del país les encomiende. A tal efecto se entenderán atribuidas a las provincias las facultades que especialmente no se atribuyen a los órganos del País Vasco”. Las Cortes republicanas suprimieron del proyecto plebiscitado en 1933 por los ciudadanos vascos un precepto de gran importancia para el futuro de los fueros, que decía así: “*El régimen que así se establece no implica prescripción extintiva de los derechos históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, cuya plena realización, cuando las circunstancias lo deparen, estriba en la restauración foral íntegra de su régimen político-administrativo*”.

[←508]

Es indiscutible el gran mérito de Adolfo Suárez en el éxito del tránsito de la dictadura a la democracia sin una convulsión violenta. Pero no se olvide que fue el rey quien lo eligió para llevar a cabo el proyecto integrador y democrático de la Corona.

[←509]

Después de intensas negociaciones políticas, los constituyentes convinieron en la introducción en el texto constitucional de una disposición adicional primera con el siguiente texto:

"La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales.

"La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de autonomía."

[←510]

Las Juntas y Diputaciones se integran formalmente en el régimen local. La polémica suscitada por el mal llamado “blindaje” de los conciertos vascos carece de sentido. No se trata de evitar que la normativa fiscal dictada conforme a las facultades reconocidas en el Concierto Económico pueda ser recurrida si incurre en tacha de inconstitucionalidad, pero sí de que se produzca una degradación de la norma tributaria al poder ser recurrida ante los tribunales ordinarios de lo contencioso-administrativo como si se tratara de una disposición puramente reglamentaria de las Corporaciones locales. No hay ninguna diferencia material entre una ley tributaria del Estado, de una Comunidad Autónoma o de la Comunidad Foral de Navarra y las normas reguladoras de los diversos conceptos tributarios que forman parte del régimen fiscal de cada territorio vasco. En consecuencia, sólo los órganos y las personas constitucionalmente habilitados por la Constitución deben estar legitimados para interponer, si así lo estiman oportuno, el recurso de inconstitucionalidad.

[←511]

La disposición adicional primera tuvo su origen en una enmienda presentada por el PNV al proyecto de Constitución con el siguiente texto:

"1. Se derogan las leyes de 6 al 19 de septiembre de 1837, 25 de octubre de 1839 y 21 de julio de 1876, quedando, asimismo, sin efecto cuantas disposiciones resulten incompatibles con la reintegración foral.

2. Se devuelven a las regiones forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya sus instituciones y poderes políticos originarios.

3. Se renueva el Pacto foral con la Corona, manteniendo el Rey en dichos territorios los títulos y facultades que tradicionalmente hubieran venido ostentando sus antecesores.

4. *Las regiones forales mencionadas que así lo decidieren podrán formar parte de un único ámbito territorial, creando, de común acuerdo, las instituciones necesarias y conservando cada una de ellas las facultades que le sean propias y considere oportuno reservarse*.

5. Hasta que no se establezcan plenamente los órganos forales, el Consejo General Vasco u organismo foral competente ostentarán la iniciativa y capacidad necesarias para llevar a cabo la negociación con el Gobierno de la Corona, constitutiva de su régimen, funcionamiento y traspaso de facultades, cuyo resultado se sometería a refrendo popular."

[←512]

A finales de 1974 y todavía bajo el régimen franquista, el autor de este libro recibió el encargo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de emitir un dictamen sobre el restablecimiento del régimen foral vascongado. Lo entregó a la Cámara en enero de 1975. El dictamen incluía una posible fórmula legal para la restauración, cuyo texto era el siguiente:

"Artículo 1º. Se restablece la vigencia de la Ley de 25 de octubre de 1839 para las Provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y, en consecuencia, se reconocen los Fueros de tales Provincias, sin perjuicio de la unidad constitucional del Reino.

Artículo 2º. Se autoriza al Gobierno para convenir con la representación foral de las respectivas Provincias Vascongadas la adaptación del régimen foral a la realidad actual, respetando los principios de autonomía, representatividad y participación inherentes a dicho régimen.

Artículo 3º. En el plazo de tres meses, se procederá al restablecimiento de la Juntas Generales de las respectivas Provincias, que procederán al nombramiento de las Diputaciones Forales, que tendrán como misión exclusiva la negociación con el Gobierno del Convenio de adaptación a que se refiere el párrafo anterior."

En el dictamen se afirmaba que "la autonomía foral lleva implícita la autonomía fiscal. Se trata de una potestad de carácter originario que no puede renunciarse de ningún modo. De ahí que el Concierto Económico [el único que estaba vigente en aquel momento era el de Álava] no pueda aceptarse en puridad de principios forales más que como un mal menor. El Concierto garantiza que la Diputación reglamente y recaude los impuestos. Pero la competencia es del Estado que delega en la Corporación dicha facultad".

[←513]

El rechazo al llamado “Plan Ibarreche” es la demostración más clara de que no caben planteamientos “soberanistas”, o dicho sin eufemismos, secesionistas en la Constitución española.

[←514]

Conviene señalar que el carlismo, al que se ha pretendido considerar como el precedente del terrorismo etarra, nunca practicó el terrorismo pues combatió en campo abierto a cara descubierta.

[←515]

"¿Quiénes son esos titulares? –se pregunta Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón–. He mostrado en otras ocasiones que el Estatuto de Autonomía ha llevado a cabo una importante novación subjetiva de los Derechos Históricos, esto es, un cambio de su titularidad. Esta no es ya exclusiva de Vizcaya, Álava y Guipúzcoa, sino también de Euskadi como tal. Sea por la existencia de competencias forales que, por afectar a la Comunidad en su conjunto, corresponden a las instituciones comunes (cf. Arts. 10, 16 y 17 EA), sea porque se ejercen conjuntamente por la instituciones comunes y territoriales. Tal es el caso del Concierto y de las potestades derivadas, contempladas en los artículos 41 y siguientes del Estatuto de Autonomía y cuya cotitularidad pro Euskadi y sus Territorios podría considerarse 'en mano común', categoría aplicable a figuras del viejo derecho civil vasco". (Véase el libro de Miguel Herrero de Miñón, "Derechos Históricos y Constitución", (Madrid, 1998), p 252).

[←516]

El Parlamento vasco promulgó la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos. A tenor de la naturaleza del régimen foral, la elaboración de esta norma debió ser pactada con las instituciones de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y ratificada por el Parlamento vasco. En la exposición de motivos no se hace ninguna referencia a la participación de aquéllas. Más aún, transcribimos dos párrafos de la ley demostrativos del criterio *no foralista* que la inspiró:

"Por una parte, el Estatuto de Autonomía ha dotado a Euskadi de un sistema institucional nuevo al establecer unos órganos de autogobierno comunes entre los que destaca, particularmente, *el Parlamento cuya supremacía política e institucional expresa la supremacía que en todo Estado de Derecho representa la Ley*, y políticamente la voluntad del Pueblo Vasco."

"*Por otro lado organizar el presente, garantizar la gobernabilidad de Euskadi en la actualidad, no es compatible con el mantenimiento del modelo organizativo existente hasta 1839, o el sistema excepcional que derivó del primer Concierto Económico de 1878*. El respeto a la Historia y el compromiso de asumirla deben enmarcarse y actualizarse en la propia historia. La revolución industrial, el proceso de urbanización, la complejidad de la vida política la necesidad de racionalizar los procesos económicos, entrañan cambios evidentes dando lugar a una situación histórica nueva que, a su vez, debe conjugarse con los regímenes jurídicos privativos de los Territorios Históricos. Armonizar y equilibrar ambas exigencias es el objetivo de la presente Ley.